



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julián Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
<http://www.princast.es/bopa>

Miércoles, 3 de noviembre de 2004

Núm. 255

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias			
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:			
Resolución de 28 de septiembre de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Oviedo sobre reserva de suelo y actuación urbanística concertada en el área destinada a ampliación del actual Polígono Industrial de Olloniego.....	15667	Resolución de 7 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1180/1999 interpuesto por don José Antonio Huerta Huerta contra la Consejería de Agricultura, versando el recurso sobre sanción.....	15730
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:			
Resolución de 4 de octubre de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5, de Oviedo, en el recurso número 207/2003, interpuesto por don Antonio Alvarez Rodríguez.....	15670	CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:			
Acuerdo de 5 de octubre de 2004, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación del Concejo de Aller (expediente CUOTA 216/2003).....	15670	Resolución de 1 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 24 de junio de 2004, estimatoria del recurso contencioso-administrativo número 740/1999 interpuesto por la entidad "Naturcorp Redes, S.A.U.", contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, relativo al justiprecio de la finca 5 del expediente número 89071/GAS-527.....	15730
Resolución de 6 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 560/2000 interpuesto por don Evaristo Díaz Pola contra la Consejería de Medio Ambiente, versando el recurso sobre sanción en materia de caza	15730	Resolución de 1 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 19 de marzo de 2004, estimatoria en parte del recurso contencioso-administrativo número 742/1999 interpuesto por la entidad "Gas de Asturias, S.A.", contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, relativo al justiprecio de la finca 3 del expediente número 89071/GAS-527.....	15731
		Resolución de 11 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo P.O. número 94/2004, interpuesto por Asturiana de Zinc, S.A.	15731
		Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 26 de mayo de 2004, estimatoria del recurso contencioso-adminis-	

	Págs.		Págs.
<i>trativo número 741/1999 interpuesto por la entidad “Naturcorp Redes, S.A.U.”, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, relativo al justiprecio de la finca 4 del expediente número 89071/GAS-527.....</i>	15731	<i>Notificación de procedimiento sancionador en materia de carreteras que se cita.....</i>	15736
CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:		<i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales que se citan</i>	15736
<i>Resolución de 14 de octubre de 2004, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores por la que se nombran vocales del Pleno del Consejo del Fuego del Principado de Asturias</i>	15732	<i>Notificación de expediente sancionador en materia de caza que se cita.....</i>	15737
• ANUNCIOS		<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental correspondiente a las obras del proyecto de la carretera PO-2, Beleño-San Ignacio, Tramo: Beleño-Viego</i>	15737
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<i>Información pública de extravío del Título de Graduado Escolar de don José Antonio González Mallada</i>	15732	<i>Notificación de Resoluciones de la Consejería de Industria y Empleo de 7 de junio de 2004 sobre revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a las empresas que se citan.....</i>	15737
<i>Información pública de extravío de los Títulos de Técnico Especialista, expedidos por el Instituto de Enseñanza Secundaria “Juan de Villanueva” de Pola de Siero que se citan.....</i>	15732	<i>Notificación de Resoluciones de la Consejería de Industria y Empleo de 8 de junio de 2004 sobre revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a las empresas que se citan.....</i>	15740
<i>Información pública de extravío del Título de Bachiller, expedido por el Instituto de Enseñanza Secundaria “Virgen de Covadonga” de El Entrego que se cita.....</i>	15733	<i>Notificación de Resoluciones de la Consejería de Industria y Empleo de 16 de junio de 2004 sobre revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a las empresas que se citan.....</i>	15741
<i>Información pública de extravío del Título de Técnico Especialista, Rama Electricidad, Especialidad Electrónica Industrial, expedido por el Instituto de Enseñanza Secundaria “Fernández Vallín” de Gijón que se cita.....</i>	15733	<i>Información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica que se cita.....</i>	15744
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:		UNIVERSIDAD DE OVIEDO:	
<i>Citación para reconocimientos del grado de minusvalía que se citan</i>	15733	<i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se convoca concurso público, con procedimiento abierto y tramitación urgente, del servicio de comedor y bar-cafetería en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Informática de Oviedo y en la Residencia Universitaria San Gregorio de la Universidad de Oviedo</i>	15744
<i>Citación para reconocimiento en revisión de oficio del grado de minusvalía que se cita.....</i>	15733	<i>Resolución del Rectorado de la Universidad de Oviedo de fecha 28 de septiembre de 2004 por la que se adjudica el contrato del servicio de alimentación para la Escuela Infantil de la Universidad de Oviedo.....</i>	15745
<i>Información pública de proyecto de decreto por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales.....</i>	15733	<i>Resolución del Rectorado de la Universidad de Oviedo de fecha 28 de septiembre de 2004 por la que se adjudica el contrato del servicio de hostelería de la Residencia Universitaria San Gregorio, Colegio Mayor América y Residencia de Profesores Rafael Altamira de la Universidad de Oviedo</i>	15745
<i>Notificación de resoluciones de ingreso mínimo de inserción que se citan</i>	15734		
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:		III. Administración del Estado.....	15746
<i>Información pública de la adjudicación del contrato de obras complementarias “1” de la fase II de las obras de ampliación y reforma del Hospital de San Agustín en Avilés.....</i>	15735	IV. Administración Local.....	15760
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:		V. Administración de Justicia.....	15801
<i>Información pública del concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la elaboración del proyecto y ejecución de las obras de la estación depuradora de aguas residuales de Cudillero</i>	15735		

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Oviedo sobre reserva de suelo y actuación urbanística concertada en el área destinada a ampliación del actual Polígono Industrial de Olloniego.

Habiéndose suscrito con fecha 26 de mayo de 2004 Convenio entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Oviedo sobre reserva de suelo y actuación urbanística concertada en el área destinada a ampliación del actual Polígono Industrial de Olloniego y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 28 de septiembre de 2004.—La Consejera de la Presidencia.—15.049.

Anexo

CONVENIO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO SOBRE RESERVA DE SUELO Y ACTUACION URBANISTICA CONCERTADA EN EL AREA DESTINADA A AMPLIACION DEL ACTUAL POLIGONO INDUSTRIAL DE OLLONIEGO

Convenio de cooperación, colaboración y mutua asistencia, a suscribir entre el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo, para el desarrollo y promoción urbanística, como Reserva Regional de Suelo y Actuación Urbanística Concertada, del denominado ampliación del actual Polígono de Olloniego en un ámbito de suelo ubicada entre los núcleos rurales de Tudela de Agüeria y Anieves (Oviedo), con la clasificación de Suelo Urbanizable denominado Ambito Urbanizable Anieves Industrial. Ello al amparo de Ley 2/1991, de 11 de marzo, sobre Reserva Regional de Suelo, Decreto 58/1994, de 14 de julio, que la desarrolla, legislación general de Urbanismo y de Régimen Local.

En Oviedo, a 26 de mayo de 2004.

Reunidos

De una parte, en nombre y representación del Principado de Asturias, don Francisco González Buendía, Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

Y de otra, en nombre y representación del Ayuntamiento de Oviedo, don Gabino de Lorenzo Ferrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyos efectos,

Manifiestan

I. Respecto a un área de suelo denominada ampliación del actual Polígono de Olloniego en un ámbito de suelo ubicada entre los núcleos rurales de Tudela de Agüeria y Anieves (Oviedo), con la clasificación de Suelo Urbanizable denominado Ambito Urbanizable Anieves Industrial, y de una superficie de unos 329.267 m², ubicada en dos bolsas de terreno situadas a ambos márgenes de la carretera AS-244 de Olloniego a Riaño, en el tramo comprendido entre los núcleos rurales de Tudela de Agüeria y Anieves.

El Ayuntamiento de Oviedo, en desarrollo del Convenio de colaboración específico entre el Instituto para la Reestructuración para la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo, para la ejecución del proyecto de Polígono Industrial Olloniego 2, en Oviedo (primera fase) de 27 de diciembre de 2002 y en ejercicio de las competencias que le son propias, se muestra interesado en su gestión, ejecución y promoción urbanística como área industrial que para el rápido desarrollo del área destinada a ampliación del actual polígono industrial, cuya delimitación se adjunta al presente Convenio mediante anexo gráfico.

II. Estableciéndose la ordenación del área como una determinación urbanística que se conformaría como una actuación industrial de incidencia regional, para su desarrollo se considera adecuada la declaración de su ámbito superficial como Reserva Regional de Suelo, y, simultáneamente, como área de actuación concertada, a efectuar por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, al amparo de la Ley 2/1991, de 11 de marzo, de Reserva Regional de Suelo y Actuaciones Urbanísticas Concertadas, y Decreto 58/1994, de 14 de julio, que la desarrolla.

Para el desarrollo, gestión y ejecución urbanística del área se configura como modalidad de actuación la pública por expropiación. En tal sentido, el Ayuntamiento de Oviedo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 213.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 —TRLR 1192— (vigente a tenor de la disposición derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones), entiende como pertinente encomendar el ejercicio de la potestad expropiatoria al Principado de Asturias, para que éste la ejercite, como competencia propia derivada de la declaración del ámbito como Reserva Regional de Suelo.

La Administración del Principado, como consecuencia de la simultánea declaración del área como actuación concertada, se atribuye la consideración de administración urbanística actuante y, con ello, la titularidad del 10% del aprovechamiento urbanístico lucrativo.

En su virtud, las partes comparecientes, conforme intervienen, otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.—Ámbito de actuación.

El área delimitada para el Polígono Olloniego II se clasifica, según el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, como Suelo Urbanizable denominado Ambito Urbanizable Anieves Industrial (AUANE). Existe otra zona incluida dentro del área delimitada y situada entre el río Nalón y la carretera AS-244 clasificada como Suelo No Urbanizable.

El área delimitada tiene una superficie de 329.267 m² y ocupa dos bolsas de terreno, situadas a ambos márgenes de la carretera AS-244 de Olloniego a Riaño, en el tramo comprendido entre los núcleos rurales de Tudela de Agüeria y Aniebes. El ámbito de actuación, vendrá configurado:

- a. Zona izquierda, sentido Riaño, con una superficie de 158.063,28 m² linda: Al Oeste y Norte, con el río Nalón; al Sur, con la carretera AS-244; y al Este, con el encauzamiento del arroyo de Aniebes.
- b. Zona derecha, sentido Riaño, con una superficie de 171.204,03 m², y limita: Al Norte, con la carretera AS-224; al Sur, con la antigua carretera de Olloniego-Riaño (incluyendo parte de ésta dentro de la delimitación) y con el arroyo de Tudela de Agüeria; Oeste, con el río Nalón; y Este, con el límite de la Unidad de Gestión UG-ANR y fincas colindantes con el núcleo de Aniebes.

La delimitación gráfica del suelo incluido en estos ámbitos de actuación se reflejan en plano anexo.

Segunda.—Reserva de suelo.

Dado que el área incluida dentro de la denominación de “Ampliación del Polígono de Olloniego”, entre los núcleos de Aniebes y Tudela de Agüeria (Oviedo), se conforma como una actuación para el desarrollo de la ampliación del Polígono de Olloniego, dentro de un programa regional y local de creación de un espacio industrial integrado, que daría respuesta a la demanda constatada de actividades industriales, mediante un modelo de tratamiento territorial concertado que se considera adecuado y que es susceptible de reunir los requisitos y características de una actuación industrial de carácter regional, al amparo de las disposiciones de la Ley 2/1991, de 11 de marzo, de Reserva de Suelo y Actuaciones Urbanísticas Concertadas, Decreto 58/1994, de 14 de julio, en relación con el artículo 34 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, y en aras a una mayor agilidad de la gestión, el Principado de Asturias, procederá, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a declarar y delimitar como Reserva Regional de Suelo, y también como actuación concertada, el área de suelo no urbanizable definido en la precedente cláusula primera, estableciendo la expropiación forzosa, modalidad de tasación conjunta para la adquisición del suelo delimitado, así como, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 2/1991, de 11 de marzo y artículo 9.3 del Decreto 58/1994, de 14 de julio, que la desarrolla, a atribuir al Ayuntamiento de Oviedo la cualidad y condición de beneficiario.

La declaración de reserva de suelo, conforme a la Ley 2/1991, implica la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación, al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 213.2 del TRLS de 1992 (vigente a tenor de la disposición derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones), ratifica la encomienda al Principado de Asturias del ejercicio de la potestad expropiatoria, que la tiene como competencia propia, para la obtención de los terrenos incluidos en una delimitación de Reserva Regional de Suelo de la Ley 2/1991, de 11 de marzo.

A los efectos anteriores, el Ayuntamiento de Oviedo, a medio del presente Convenio y en razón al carácter regional de la actuación, al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 213.2 del TRLS de 1992 (vigente a tenor de la disposición derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones), ratifica la encomienda al Principado de Asturias del ejercicio de la potestad expropiatoria, que la tiene como competencia propia, para la obtención de los terrenos incluidos en una delimitación de Reserva Regional de Suelo de la Ley 2/1991, de 11 de marzo.

Igualmente, y a los mismos efectos, el Ayuntamiento de Oviedo solicita la delimitación como reserva regional, y, simultáneamente, la declaración como actuación concertada, a realizar por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, con la implicación de modelo de ordenación, de procedimiento abreviado, a efectuar por la Administración del Principado mediante un Plan Especial, cada la clasificación del suelo del área, conforme las determinaciones de los artículos que a la misma le atribuye el capítulo IV de la Ley

2/1991, de 11 de marzo, y el mismo capítulo del Decreto 58/1994, de 14 de julio.

Tercera.—Ordenación, urbanización y usos a establecer en el área.

La ordenación urbanística del área se determinará, mediante la redacción de un Plan Especial (artículo 15 del Decreto 58/1994, de 14 de julio) y para ejecutar su urbanización mediante proyectos de urbanización.

El instrumento de planeamiento que establezca la ordenación del área regulará el uso industrial previsto en el artículo 3 del Reglamento 58/1994 y del correspondiente del artículo 10 de la Ley 2/1991, de 11 de marzo.

Cuarta.—Compromisos y aportaciones a cargo del Ayuntamiento de Oviedo.

El Ayuntamiento de Oviedo, que acepta la declaración del ámbito como reserva regional de suelo y actuación urbanística concertada, a través de los órganos y servicios que correspondan en atención al ámbito y ejercicio de sus competencias, se compromete:

1. A coadyuvar y prestar la colaboración pertinente, así como la elaboración, tramitación, suscripción e incoación de cuantos documentos o expedientes que de conformidad a la legislación urbanística procedan y se entiendan pertinentes desde el inicio o vayan apareciendo en el ítem de la actuación, con especial referencia a la formulación, ejecución, tramitación simultánea cuando sea posible o adopción de los acuerdos que procedan en derecho respecto a la adecuación y desarrollo planificadorio, así como a la gestión y ejecución del mismo. Dichos estudios y documentos, serán entre otros:

- Estudios geotécnicos y levantamiento de planos taquimétricos y topográficos que sean necesarios.
- Relación, descripción y cuantificación económica de bienes y derechos en el área de actuación y proyecto o proyectos de expropiación, en la modalidad de tasación conjunta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 202 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.
- Instrumento de planeamiento (Plan Especial) necesario de conformidad con la clasificación del suelo y la declaración del área como actuación concertada.
- Redacción del proyecto de urbanización y ejecución del que resulte definitivamente aprobado.
- Expedientes de ejecución del planeamiento que de conformidad con Reglamento de Gestión Urbanística y Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística sean precisos, se entiendan como necesarios o convenientes para la determinación y configuración de los solares de resultado y formalización de cesiones de terrenos y aprovechamiento determinados por la ordenación urbanística, de manera que las mismas puedan tener acceso al Registro de la Propiedad en el término más breve posible.

El Ayuntamiento de Oviedo como beneficiario de la expropiación, y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Expropiación Forzosa deberá asumir los costos de la adquisición de bienes y derechos derivados de los expedientes expropiatorios.

2. Dadas las especiales circunstancias que concurren en la actuación y el carácter público del desarrollo y ejecución urbanística, el Ayuntamiento asume la condición de beneficiaria de la expropiación.

Igualmente, el Ayuntamiento de Oviedo, en orden a potenciar la simultánea edificación y urbanización, de manera que se cumpla en el menor tiempo posible la finalidad de la actuación, se compromete a otorgar las preceptivas licencias de edificación, a petición de parte y si procedieren, incluso antes de terminada la urbanización y a salvo el otorgamiento de la licencia de uso de lo construido.

3. Concluidas las obras de urbanización y siendo éstas conformes con las determinaciones contenidas en la aprobación defi-

nitiva del proyecto de urbanización correspondiente de la “Ampliación del Polígono de Olloniego”, objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento de Oviedo procederá a recibir las obras. La posterior conservación y mantenimiento de la misma corresponderá igualmente al Ayuntamiento de Oviedo, sin perjuicio de que, una vez adjudicadas en compraventa la totalidad de las parcelas, pueda ser asumida e imputada a los propietarios de las parcelas de resultado, mediante la constitución de una entidad urbanística de conservación, o en la forma que de común acuerdo determinen el Ayuntamiento de Oviedo y el Principado de Asturias.

4. En general, a coadyuvar al mejor y más pronto éxito de la gestión urbanística objeto de esta actuación. Para ello prestará la colaboración y mutua asistencia con las partes firmantes en la elaboración, tramitación, suscripción o incoación de cuantos documentos o expedientes que, de conformidad con la legislación urbanística (estatal y autonómica y local) procedan, se estimen pertinentes y vayan apareciendo en el iter de la actuación.

Quinta.—Administración urbanística actuante.

El Principado de Asturias, se compromete, al amparo de las disposiciones de la Ley 2/1991, de 11 de marzo, de Reserva de Suelo y Actuaciones Urbanísticas Concertadas, Decreto 58/1994, de 14 de julio, a la declaración del área delimitada como reserva regional de suelo, como actuación urbanística concertada, implicando esta declaración a consideración de la Administración del Principado de Asturias, como administración urbanística actuante.

El Principado de Asturias adquiere la condición de administración urbanística actuante, por lo que será destinatario del diez por ciento del aprovechamiento, en los términos de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 3/2002. Mediante este Convenio y, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 3/2002, el Principado de Asturias cede el diez por ciento del aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento de Oviedo, que deberá abonar al Principado de Asturias, antes de la aprobación del proyecto de reparcelación, su

valor conforme al precio de venta establecido en las parcelas del polígono.

Realizado el abono, y dentro del mismo ejercicio presupuestario si se produce en el primer semestre o como máximo en el siguiente si el abono se produce en el segundo semestre, el Principado destinará íntegramente esa cantidad a actuaciones en el concejo de Oviedo, preferentemente en Olloniego, que resulten de interés público para ambas administraciones. En cualquier caso, la aplicación de esos fondos se realizará previo acuerdo entre el Gobierno del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo.

Así mismo, el Principado de Asturias, se compromete a coadyuvar a través de los servicios correspondientes por razón de la materia, al éxito de la gestión urbanística objeto de esta actuación. Para ello aportará cuantos medios y recursos, tanto técnicos como humanos fueran necesarios, para la consecución en tiempo y forma, de la actuación objeto del presente Convenio, tramitando los correspondientes expedientes administrativos.

Sexta.—Seguimiento y coordinación del Convenio.

Las partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y coordinar sus actuaciones, dentro del marco de sus respectivas competencias y funciones, en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas y objetivos generales del presente Convenio.

Séptima.—Revisión del Convenio.

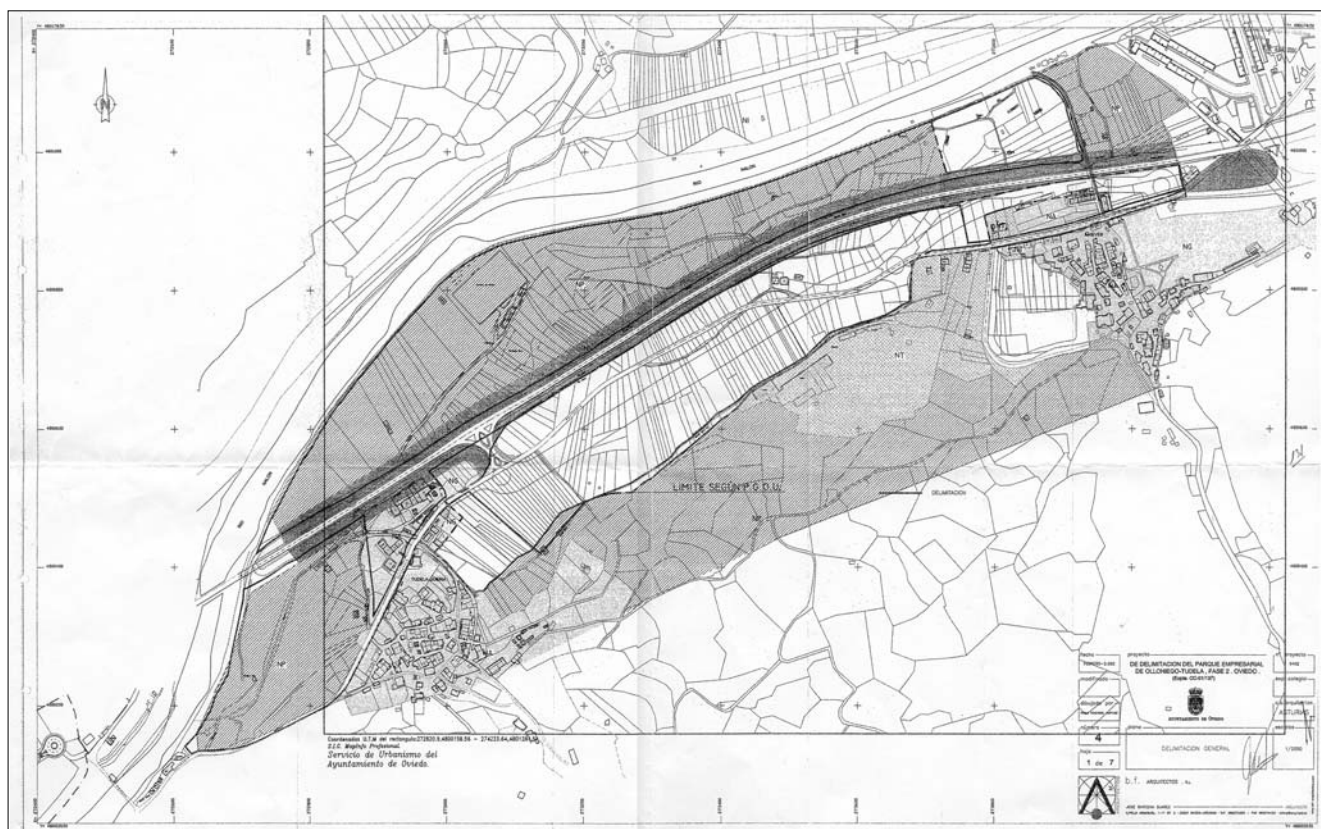
Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes en función del efectivo desarrollo de las mismas y dentro del ámbito fijado y con los márgenes determinados en la legislación urbanística y de régimen local.

Octava.—Denuncia del Convenio.

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualesquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Anexo gráfico

AMBITO TERRITORIAL DEL CONVENIO • PLANO DE DELIMITACION DE LA AMPLIACION DEL POLIGONO DE OLLONIEGO



Habiendo sido aprobado el contenido y disposiciones del presente Convenio por el Ayuntamiento Pleno de Oviedo, mediante Acuerdo adoptado en sesión del día 1 de abril de 2003, facultando al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma del mismo y de cuantos documentos sean precisos en orden a su ejecución; así como por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en reunión celebrada el día 22 de abril de 2004, en prueba de conformidad las partes comparecientes, conforme respectivamente intervienen, lo suscriben y firman por duplicado ejemplar y en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Principado de Asturias, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—Por el Ayuntamiento de Oviedo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCION de 4 de octubre de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5, de Oviedo, en el recurso número 207/2003, interpuesto por don Antonio Álvarez Rodríguez.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, número 5 de Oviedo, en el recurso número 207/2003, interpuesto por don Antonio Álvarez Rodríguez, representado por la Procuradora doña Asunción Fernández Urbina, sobre desestimación presunta del recurso de súplica interpuesto el 27 de marzo de 2003 frente a la Resolución dictada el 20 de febrero de 2003 por el Consejo de Salud y Servicios Sanitarios.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Álvarez Rodríguez frente a la desestimación presunta del recurso de súplica interpuesto el 27 de marzo de 2003 por aquél frente a la Resolución dictada el 20 de febrero de 2003 por el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias sobre imposición de multa de 3.500 euros por infracción en materia farmacéutica.

Declarar la conformidad a derecho del acto impugnado. Sin costas.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—16.007.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

ACUERDO de 5 de octubre de 2004, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación del Concejo de Aller (expediente CUOTA 216/2003).

1. Previo análisis del documento por los servicios técnicos de la CUOTA, se da por recibido el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Aller considerando que cumple con carácter general las prescripciones y observaciones contenidas en el Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la CUOTA en la reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2003, en la que se aprobó definitivamente el mencionado Plan General de Ordenación, debiendo enviarse el catálogo urbanístico a informe definitivo de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo con posterior trámite de informe a la Comisión Permanente de la CUOTA y aprobación definitiva por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.

No obstante lo anterior, debe corregirse la delimitación de las categorías del Suelo No Urbanizable en el ámbito del antiguo PEMA eliminando las denominadas Infraestructuras de Estación de Montaña (IEM) e Infraestructura Viaria (IV), integrándose, en el primer caso, los terrenos en la categoría de Especial Protección de Estación de Montaña, derivándose hacia el correspondiente Plan Especial que la regule con la pormenorización de usos e intensidades y que deberá ajustarse en cualquier caso a la contemplada en la declaración de impacto ambiental. En el segundo caso, los terrenos calificados como Infraestructura Viaria se calificarán como Suelo de Reserva de Infraestructuras, categoría ya contemplada en el Plan General de Ordenación.

Respecto a las matizaciones a la normativa que se señalan en el Acuerdo municipal de fecha 29 de julio de 2004, las referidas al régimen transitorio en el Suelo Urbanizable No Sectorizado y al cambio de sistema de actuación en los ámbitos de gestión no precisan su incorporación al presente Texto Refundido, pudiendo realizarse mediante los instrumentos y procedimientos previstos en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.

En cuanto a las correcciones propuestas por el Ayuntamiento en la ordenación, se considera procedente la incorporación como corrección de errores de la que afecta a los suelos situados al oeste del antiguo cuartel de la Guardia Civil en Cabañaquinta, de la referida a los terrenos de la antigua explotación minera a cielo abierto de Coto Bello ya restaurada que hoy tienen un uso fundamentalmente agropecuario, la de la corrección de un viario en Felechosa previa constatación de un error cartográfico y la exclusión de una parcela de la UA-F11 al haberse estimado en su momento una alegación que no fue reflejada en los planos, debiendo tramitarse como modificaciones de planeamiento, en su caso, las demás correcciones propuestas en la ordenación ya que no constituyen errores materiales o de hecho propiamente dichos.

2. En cuanto a los recursos de reposición presentados contra el acuerdo de aprobación definitiva se adoptan los siguientes acuerdos:

- *Recurso interpuesto por doña Carmen Pérez Álvarez y don Manuel Cortizo Revuelta.*

El recurso de reposición fue presentado en el Registro de Entrada el día 19 de abril de 2004 dentro del plazo establecido en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al haber sido publicado el Acuerdo de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación de Aller el día 18 de marzo de 2004 y ser inhábil (domingo) el día correspondiente del plazo del mes siguiente 18 de abril de 2004, por lo que éste finalizó el día siguiente hábil, lunes 19 de abril de 2004.

Los recurrentes manifiestan que son propietarios de una finca sita en Felechosa, incluida en la Unidad de Actuación UA-F9, colindante con otra finca de su propiedad en la que desarrollan una actividad hostelera que se pretende ampliar. Se pone de manifiesto la imposibilidad de desarrollar dicha unidad, en la que son minoritarios, por falta de acuerdo y se solicita que se excluya su finca del ámbito de gestión, manteniendo los compromisos necesarios en orden a garantizar la cesión y urbanización previstas en el planeamiento.

El Ayuntamiento informa favorablemente el recurso, proponiendo la subdivisión en dos unidades de propietario único, remitiendo las condiciones urbanísticas a la ficha que se elabore.

Los argumentos esgrimidos en el recurso y el informe municipal se consideran suficientemente razonados, en la medida en que se trata de un propietario claramente minoritario, sin capacidad decisoria sobre el desarrollo de la unidad, lo que anula la posibilidad de ejercer los derechos y obligaciones permitidas por el planeamiento.

La propuesta de subdivisión de la unidad resolvería la cuestión planteada, permitiendo al recurrente materializar sus aprovechamientos y ejercer los deberes de cesión y urbanización correspondientes al viario que transcurre por su finca. No obstante, debe tenerse en cuenta que se trataría de un ámbito afectado por unas cargas urbanísticas muy elevadas, tanto en lo que se refiere al porcentaje de cesión de suelo como de obras de urbanización, con una superficie edificable muy limitada, por lo que se entiende que sería desproporcionado imponer adicionalmente la cesión de aprovechamiento inherente al suelo urbano no consolidado, incluido en unidades de actuación.

En definitiva, se considera procedente calificar la parcela como suelo urbano de ejecución directa, condicionado al cumplimiento de los deberes de cesión y urbanización.

Por lo tanto se acuerda la estimación del recurso en la forma indicada en el párrafo anterior.

• *Recurso interpuesto por don José Alonso del Cuadro y otros.*

El recurso de reposición se ha deducido dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al haberse presentado en el Registro de Entrada el día 14 de abril de 2004, habiendo tenido lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del Acuerdo de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación de Aller el día 18 de marzo de 2004.

Los recurrentes, en calidad de propietarios del 85% de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación UA-F5, en Felechosa, manifiestan su disconformidad con la ordenación propuesta, instan la eliminación del vial propuesto y solicitan el cambio de la tipología de Edificación Abierta por el de Vivienda Tradicional Familiar (VTF).

El Ayuntamiento remite un informe elaborado por los servicios técnicos municipales en el que se estima adecuado modificar la tipología prevista al oeste del vial.

En el Acuerdo de 29 de julio de 2004 el Ayuntamiento propone estimar el recurso presentado subdividiendo la unidad de actuación por entender que de esta forma se facilita la gestión de la misma. Se propone igualmente modificar la calificación asignada a las fincas situadas al oeste del nuevo vial y extender este cambio a las parcelas situadas al sur de la unidad. Este cambio se fundamenta en que la configuración de estas parcelas no permite la materialización de la edificación en las condiciones impuestas por la ordenanza inicialmente prevista.

Parece indudable que la ordenación prevista en el PGO en la zona de que se trata, con la apertura de viarios de conexión, precisa de la delimitación y desarrollo de ámbitos de gestión que permitan garantizar la cesión, equidistribución y urbanización. La delimitación de estos ámbitos compete al Ayuntamiento, según el procedimiento definido en el artículo 151 del TRLSA y con los requisitos establecidos en el artículo 150. En estas condiciones, no se aprecia inconveniente en aceptar la propuesta de subdivisión de la unidad, siempre que se justifique adecuadamente en las fichas correspondientes el cumplimiento de los mencionados requisitos.

Respecto al cambio de ordenanza propuesto no se aprecia inconveniente puesto que existe conformidad de los propietarios y aprobación municipal.

En consecuencia se acuerda estimar el recurso.

• *Recurso interpuesto por doña María Rosa Fernández Fernández.*

El recurso de reposición se interpuso el día 24 de abril de 2004, dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, desde la fecha de recepción de la notificación como alegante remitida por el Ayuntamiento y que tuvo lugar el 24 de marzo de 2004.

El recurrente manifiesta su disconformidad con la ordenación propuesta por entender que se imponen a la finca de su propiedad, situada en Felechosa, unas cargas urbanísticas desproporcionadas, que vulneran el principio de equidistribución, y no son conformes con el sentido expuesto en la contestación de la alegación presentada durante el periodo de información pública posterior a la aprobación inicial del planeamiento, en el que el Ayuntamiento hacía suyas las observaciones del equipo redactor en cuanto al trazado del vial al que se alude.

Se reitera en el recurso el contenido de las alegaciones presentadas tras el avance y la aprobación inicial, solicitando que se modifique el trazado del vial de nueva apertura, desplazándolo hasta el lindero oeste de la finca.

El pronunciamiento municipal es favorable a lo solicitado, estimando adecuada la variación del trazado propuesto de forma que se produzca un reparto más equilibrado de las cesiones impuestas.

Se aporta un plano en el que se desplaza el vial hacia el este, situándolo sobre el lindero de la finca, con lo que se mejora parcialmente el aprovechamiento de la parcela que debe ser incorporado en el documento refundido.

Consecuentemente se acuerda la estimación del recurso.

• *Recurso interpuesto por doña Asunción Fernández Urbina.*

El recurso fue presentado el día 29 de abril de 2004, una vez transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, desde la recepción de la notificación como alegante remitida por el Ayuntamiento el día 26 de marzo de 2004, tal como reconoce la propia recurrente en su escrito de recurso.

La recurrente actúa en nombre y representación de don Jesús Díez Tascón y solicita la anulación de Acuerdo del Ayuntamiento de Aller de 18 de marzo de 2004, alegando diversos hechos objeto de recursos contencioso-administrativos presentados contra la aprobación de las Normas Subsidiarias aprobadas en 1984.

El Ayuntamiento se pronuncia desfavorablemente por entender que los hechos alegados no guardan relación con el contenido

de la aprobación definitiva del PGO, señalando igualmente que el recurso se ha presentado fuera de plazo.

Se considera el recurso extemporáneo, puesto que, de acuerdo con la propia declaración de la recurrente, se presentó una vez transcurrido el plazo legal.

Por lo tanto, se declara inadmisibile el recurso presentado.

• *Recurso interpuesto por doña Leonor Alvarez Muñiz.*

El escrito de recurso de reposición ha sido presentado en el Registro de Entrada el día 7 de mayo de 2004, una vez transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias con fecha 18 de marzo de 2004 del Acuerdo de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación.

La recurrente manifiesta que es propietaria de una finca situada en Felechosa, incluida en la Unidad de Actuación F13, y solicita la exclusión de la referida unidad. Se acompaña copia de las condiciones urbanísticas concedidas por el Ayuntamiento de Aller en octubre de 1998, en las que se señala la clasificación del terreno como urbano, de ejecución directa.

El Ayuntamiento de Aller se pronuncia señalando que la parcela está situada en un área en la que el planeamiento prevé una ordenación sustancialmente diferente a la actual, con la apertura de un vial en la parte sur de la parcela, por lo que es preciso delimitar una unidad de actuación que garantice la equidistribución y urbanización.

Consecuentemente, el recurso se ha presentado fuera del plazo legal, por lo que se acuerda declararlo inadmisibile.

3. Instar al Ayuntamiento a la elaboración de un anexo complementario del Texto Refundido en el que se recojan las variaciones derivadas del presente acuerdo en lo referido a las correcciones y a lo resuelto sobre los recursos de reposición.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de octubre de 2004.—El Jefe del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.—16.369.

Anexo

TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE ALLER NORMATIVA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN

CARACTER, VIGENCIA Y EFECTOS DEL PLAN

- Art. 1.1. NATURALEZA, FINALIDAD Y AMBITO DEL PLAN GENERAL
- Art. 1.2. VIGENCIA DEL PLAN
- Art. 1.3. REVISION DEL PLAN
- Art. 1.4. MODIFICACIONES DEL PLAN
- Art. 1.5. INTERPRETACION DE LOS DOCUMENTOS DEL PLAN

SECCION PRIMERA: INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN

- Art. 1.6. COMPETENCIA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN
- Art. 1.7. DESARROLLO DEL PLAN GENERAL

SECCION SEGUNDA: GESTION DEL PLAN

- Art. 1.8. MODOS DE GESTION
- Art. 1.10. EJECUCION POR POLIGONOS O UNIDADES DE ACTUACION
- Art. 1.12. PARCELACIONES URBANISTICAS
- Art. 1.14. REPARCELACION

SECCION TERCERA: INSTRUMENTOS DE EJECUCION DEL PLAN

- Art. 1.15. CONDICIONES GENERALES DE LOS PROYECTOS DE EJECUCION

SECCION CUARTA: PROYECTOS DE URBANIZACION

- Art. 1.16. PROYECTOS DE URBANIZACION Y DE OBRAS ORDINARIAS
- Art. 1.17. PROYECTOS DE INICIATIVA PARTICULAR

SECCION QUINTA: PROYECTOS DE EDIFICACION

- Art. 1.18. DEFINICION
- Art. 1.19. CLASES DE OBRAS DE EDIFICACION
- Art. 1.20. DERRIBOS
- Art. 1.21. EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

SECCION SEXTA: TRAMITACION LICENCIA DE EDIFICACION

- Art. 1.22. LICENCIAS URBANISTICAS. PROCEDIMIENTO

SECCION SEPTIMA: CLASIFICACION DEL SUELO

- Art. 1.23. SUELO URBANO. DEFINICION
- Art. 1.24. SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO
- Art. 1.25. DERECHO Y DEBER DE EDIFICAR. SOLARES
- Art. 1.26. SUELO NO URBANIZABLE
- Art. 1.27. SUELO URBANIZABLE

TITULO II. NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

SECCION PRIMERA. DEFINICION DE CONCEPTOS EDIFICATORIOS

SUBSECCION PRIMERA. CONCEPTOS RELATIVOS A PARCELACION Y EDIFICABILIDAD

- Art. 2.1. ZONA
- Art. 2.2. MANZANA
- Art. 2.3. PARCELA
- Art. 2.4. LINDEROS
- Art. 2.5. PARCELA NETA
- Art. 2.6. PARCELA MINIMA
- Art. 2.7. DENSIDAD RESIDENCIAL
- Art. 2.8. SUPERFICIE EDIFICADA O CONSTRUIDA Y SUPERFICIE EDIFICABLE
- Art. 2.9. SUPERFICIE UTIL
- Art. 2.10. SUPERFICIE OCUPADA
- Art. 2.11. EDIFICABILIDAD

SUBSECCION SEGUNDA. CONCEPTOS RELATIVOS A LAS TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS

- Art. 2.12. EDIFICACION EXENTA O AISLADA
- Art. 2.13. EDIFICACION PAREADA
- Art. 2.14. EDIFICACION AGRUPADA
- Art. 2.15. EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS
- Art. 2.16. EDIFICACION TRADICIONAL

SUBSECCION TERCERA. CONCEPTOS RELATIVOS A ALINEACIONES Y ESP. LIBRES

- Art. 2.17. ALINEACIONES
- Art. 2.18. POSICION RESPECTO DE LA ALINEACION
- Art. 2.19. COLINDANTES
- Art. 2.20. RASANTES
- Art. 2.21. PLANO DE FACHADA
- Art. 2.22. LINEA DE EDIFICACION
- Art. 2.23. LINEA DE FACHADA
- Art. 2.24. RETRANQUEO
- Art. 2.25. OCUPACION BAJO RASANTE
- Art. 2.26. SEPARACION ENTRE EDIFICIOS
- Art. 2.27. LUCES RECTAS
- Art. 2.28. FONDO DE EDIFICACION

Art. 2.29. FRENTE MINIMO DE EDIFICACION
Art. 2.30. FRENTE MAXIMO DE EDIFICACION
Art. 2.31. OCUPACION MAXIMA
Art. 2.32. SUPERFICIE LIBRE DE PARCELA
Art. 2.33. LIBERACION DE SUPERFICIES
Art. 2.34. PATIOS DE EDIFICACION
Art. 2.35. PATIOS MANCOMUNADOS
Art. 2.36. PATIOS DE PARCELA ABIERTOS
Art. 2.37. PARED MEDIANERA
SUBSECCION CUARTA. CONCEPTOS RELATIVOS A LOS VUELOS
Art. 2.38. CUERPOS VOLADOS
Art. 2.39. CUERPOS VOLADOS CERRADOS
Art. 2.40. GALERIAS
Art. 2.41. MIRADORES
Art. 2.42. BALCONES
Art. 2.43. TERRAZAS
Art. 2.44. CORREDORES
Art. 2.45. MARQUESINAS. TERRAZAS CERRADAS
Art. 2.46. TOLDOS
Art. 2.47. ROTULOS
Art. 2.48. BANDERINES
SUBSECCION QUINTA. CONCEPTOS RELATIVOS A LA ALTURA DE LA EDIFICACION
Art. 2.49. ALTURA
Art. 2.50. ALTURA MINIMA
Art. 2.51. ALTURA DE PISO
Art. 2.52. ALTURA LIBRE DE PISOS
Art. 2.53. PLANTA
SUBSECCION SEXTA. CONCEPTOS RELATIVOS A LAS CUBIERTAS
Art. 2.54. PENDIENTE
Art. 2.55. CORNISA
Art. 2.56. ALERO
Art. 2.57. BUHARDILLA O CASETON
Art. 2.58. LUCERNARIO
Art. 2.59. TIPOS DE CUBIERTA
Art. 2.60. CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA
Art. 2.61. ANTENAS Y REPETIDORES
SECCION SEGUNDA. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, HABITABILIDAD Y SERVICIOS EN LAS EDIFICACIONES
Art. 2.62. PORTALES, ASCENSORES, ESCALERAS, PASILLOS, RAMPAS, BARANDILLAS Y PETOS
Art. 2.63. ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS
Art. 2.64. TRASTEROS
Art. 2.65. PIEZA HABITABLE
Art. 2.66. ILUMINACION
Art. 2.67. VENTILACION
Art. 2.68. SERVICIOS HIGIENICOS
Art. 2.69. GARAJES
Art. 2.70. PROGRAMA MINIMO DE EDIFICIOS PARA USOS DIVERSOS
Art. 2.71. CUARTOS DE CONTADORES Y CONTROLES
Art. 2.72. INSTALACION TELEFONICA
Art. 2.73. ANTENAS
Art. 2.74. SERVICIOS POSTALES
Art. 2.75. EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES
Art. 2.76. EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES
Art. 2.77. EVACUACION DE HUMOS
Art. 2.78. EVACUACION DE RESIDUOS SOLIDOS
Art. 2.79. ACONDICIONAMIENTO DE AIRE
Art. 2.80. SEÑALIZACION
SECCION TERCERA. CONDICIONES GENERALES DE ESTETICA
Art. 2.81. CONTROL MUNICIPAL

Art. 2.82. PRINCIPIO LEGAL DE ADAPTACION AL AMBIENTE
Art. 2.83. SILUETA DE LOS NUCLEOS
Art. 2.84. TIPO DE EDIFICACION
Art. 2.85. COMPOSICION DE FACHADAS
Art. 2.86. SOPORTALES Y PASADIZOS
Art. 2.87. VENTANAS Y HUECOS
Art. 2.88. AMPLIACION DE EDIFICIOS EXISTENTES
Art. 2.89. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS
Art. 2.90. ELEMENTOS DE INSTALACIONES
Art. 2.91. EMPLEO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
Art. 2.92. CIERRE DE FINCAS
Art. 2.93. MOVIMIENTOS DE TIERRAS
Art. 2.94. AJARDINAMIENTOS
SECCION CUARTA. OTRAS CONDICIONES
Art. 2.95. SINGULARIDADES
Art. 2.96. PUBLICIDAD
Art. 2.97. POZOS
Art. 2.98. PROTECCION DE ELEMENTOS NATURALES
TITULO III. REGULACION GENERAL DE USOS
Art. 3.1. CONDICIONES GENERALES
Art. 3.2. SIMULTANEIDAD DE USOS
Art. 3.3. USO DOMINANTE O CARACTERISTICO
Art. 3.4. USO PERMITIDO
Art. 3.5. USO AUTORIZABLE
Art. 3.6. USO INCOMPATIBLE
Art. 3.7. USO PROHIBIDO
Art. 3.8. CAMBIO DE USO
Art. 3.9. CLASIFICACION DE LOS USOS GLOBALES
SECCION PRIMERA. USOS DE CONSERVACION Y REGENERACION DE LA NATURALEZA
Art. 3.10. MANTENIMIENTO DEL ESTADO NATURAL
Art. 3.11. REGENERACION DEL ECOSISTEMA O DEL PAISAJE
Art. 3.12. REHABILITACION DEL PAISAJE
SECCION SEGUNDA. USOS DE AGRICULTURA, GANADERIA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL
Art. 3.13. DEFINICION
SUBSECCION PRIMERA. USOS FORESTALES
Art. 3.14. CONCEPTO Y CLASIFICACION
Art. 3.15. APROVECHAMIENTO FORESTAL TRADICIONAL
Art. 3.16. APROVECHAMIENTO FORESTAL PRODUCTIVO
SUBSECCION SEGUNDA. USOS AGRICOLAS
Art. 3.17. CONCEPTO Y CLASIFICACION
Art. 3.18. AGRICULTURA EXTENSIVA
Art. 3.19. AGRICULTURA INTENSIVA. HORTICULTURA
Art. 3.20. AGRICULTURA INTENSIVA. VIVEROS E INVERNADEROS
SUBSECCION TERCERA. GANADEROS, ZOOLOGICOS Y PISCICOLAS
Art. 3.21. CONCEPTO Y CLASIFICACION
Art. 3.22. GANADERIA VINCULADA A LA EXPLOTACION DEL SUELO
Art. 3.23. GANADERIA INTENSIVA
Art. 3.24. NUCLEOS ZOOLOGICOS
Art. 3.25. USOS PISCICOLAS
SECCION TERCERA. USOS RECREATIVOS EN ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES
Art. 3.26. RECREO EXTENSIVO
Art. 3.27. RECREO CONCENTRADO
Art. 3.28. JARDIN URBANO Y AREAS DE JUEGOS
Art. 3.29. CAMPOS Y PISTAS DEPORTIVAS
Art. 3.30. DEPORTES ACUATICOS
Art. 3.31. AREAS PEATONALES
SECCION CUARTA. USOS RESIDENCIALES
Art. 3.32. DEFINICION

- Art. 3.33. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
- Art. 3.34. VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA
- Art. 3.35. VIVIENDA MULTIFAMILIAR, COLECTIVA O EN BLOQUE
- Art. 3.36. ALOJAMIENTO COLECTIVO
- Art. 3.37. CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS
- Art. 3.38. ESPACIO LIBRE PRIVADO
- Art. 3.39. EDIFICACION EN PATIO DE MANZANA
- Art. 3.40. APARCAMIENTO

SECCION QUINTA. USOS TERCARIOS

- Art. 3.41. HOSTELERO
- Art. 3.42. HOTELERO
- Art. 3.43. COMERCIAL
- Art. 3.44. OFICINAS
- Art. 3.45. ESPECTACULOS
- Art. 3.46. CAMPAMENTO DE TURISMO

SECCION SEXTA. USOS DOTACIONALES Y OBRAS PUBLICAS

- Art. 3.47. DEFINICION
- Art. 3.48. CONDICIONES GENERALES

SUBSECCION PRIMERA. DOTACIONES

- Art. 3.49. CONCEPTO Y CONDICIONES
- Art. 3.50. DEPORTIVO
- Art. 3.51. RELIGIOSO
- Art. 3.52. CULTURAL
- Art. 5.53. ENSEÑANZA
- Art. 3.54. SANITARIO-ASISTENCIAL
- Art. 3.55. ADMINISTRATIVO
- Art. 3.56. INFRAESTRUCTURAS
- Art. 3.57. DE RESERVA

SUBSECCION SEGUNDA. EQUIPAMIENTOS ESPECIALES

- Art. 3.58. CLASIFICACION
- Art. 3.59. CUARTELES Y CARCELES
- Art. 3.60. MATADEROS
- Art. 3.61. CEMENTERIOS
- Art. 3.62. VERTEDEROS

SUBSECCION TERCERA. CONSTRUCCIONES AL SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS

- Art. 3.63. CONCEPTO Y CONDICIONES GENERALES

SECCION SEPTIMA. USOS INDUSTRIALES

- Art. 3.64. CONCEPTO, CLASIFICACION Y CONDICIONES GENERALES

SUBSECCION PRIMERA. INDUSTRIAS VINCULADAS AL MEDIO RURAL

- Art. 3.65. CLASIFICACION
- Art. 3.66. ALMACENES O INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION
- Art. 3.67. TALLERES ARTESANALES
- Art. 3.68. TALLERES DE AUTOMOVILES

SUBSECCION SEGUNDA. INDUSTRIAS EN SUELO URBANO

- Art. 3.69. INDUSTRIA COMPATIBLE CON USO RESIDENCIAL
- Art. 3.70. INDUSTRIA MEDIA
- Art. 3.71. GARAJE-APARCAMIENTO

SUBSECCION TERCERA. GRAN INDUSTRIA

- Art. 3.72. CLASIFICACION
- Art. 3.73. GRAN INDUSTRIA
- Art. 3.74. INDUSTRIAS PELIGROSAS
- Art. 3.75. DEPOSITOS AL AIRE LIBRE

SECCION OCTAVA. USOS DE APROVECHAMIENTOS EXTRACTIVOS

- Art. 3.76. CLASIFICACION Y CONDICIONES GENERALES
- Art. 3.77. EXPLOTACIONES A CIELO ABIERTO
- Art. 3.78. EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS
- Art. 3.79. ACTIVIDADES EXCLUIDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICIO
- Art. 3.80. EXTRACCIONES CON TRANSFORMACION

TITULO IV. NORMAS ESPECIFICAS DE ORDENACION DE SISTEMAS

SECCION PRIMERA. SISTEMA GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS

- Art. 4.1. DEFINICION
- Art. 4.2. DELIMITACION
- Art. 4.3. ZONIFICACION FUNCIONAL
- Art. 4.4. CONDICIONES DE USO
- Art. 4.5. CONDICIONES TECNICAS
- Art. 4.6. PUBLICIDAD
- Art. 4.7. CONDICIONES PARA LA EDIFICACION EN MARGENES DE CARRETERAS EN SUELO NO URBANIZABLE
- Art. 4.8. CONDICIONES PARA LA EDIFICACION EN MARGENES DE CARRETERAS EN SUELO URBANO

SECCION SEGUNDA. SISTEMA DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

- Art. 4.9. DEFINICION
- Art. 4.10. DELIMITACION
- Art. 4.11. CONDICIONES DE USO

SECCION TERCERA. INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES TECNICAS

- Art. 4.12. DEFINICION
- Art. 4.13. DELIMITACION

SUBSECCION PRIMERA. ABASTECIMIENTO DE AGUA

- Art. 4.14. CAPTACIONES, DEPOSITOS Y ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE
- Art. 4.15. RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE
- Art. 4.16. RED DE RIEGO Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS

SUBSECCION SEGUNDA. SANEAMIENTO Y VERTIDOS

- Art. 4.17. COLECTORES
- Art. 4.18. ESTACIONES DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

SUBSECCION TERCERA. ENERGIA ELECTRICA

- Art. 4.19. COMUNICACIONES POR CABLES Y ONDAS
- Art. 4.20. SERVIDUMBRES DE TENDIDOS ELECTRICOS
- Art. 4.21. ALUMBRADO PUBLICO
- Art. 4.22. SERVIDUMBRES URBANAS

TITULO V. NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO. CATALOGO URBANISTICO

SECCION PRIMERA. CONDICIONES GENERALES

- Art. 5.1. DEFINICION
- Art. 5.2. OBJETIVOS
- Art. 5.3. CATALOGO URBANISTICO Y SU MODIFICACION
- Art. 5.4. EFECTOS DE LA CATALOGACION
- Art. 5.5. AYUDAS A LA PROTECCION
- Art. 5.6. EXCLUSION DE OTROS REGIMENES
- Art. 5.7. DEBER DE CONSERVACION
- Art. 5.8. RUINA EN EDIFICIOS CATALOGADOS
- Art. 5.9. OBRAS PREFERENTES Y NO PREFERENTES
- Art. 5.10. PROTECCION DE USOS
- Art. 5.11. PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISTICO

SECCION SEGUNDA. ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATALOGO URBANISTICO

SUBSECCION PRIMERA. BIENES DE INTERES CULTURAL

- Art. 5.12. DEFINICION
- Art. 5.13. REGIMEN DE PROTECCION DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL
- Art. 5.14. CAMINO DE SANTIAGO
- Art. 5.15. INCLUSION EN EL CATALOGO URBANISTICO

SUBSECCION SEGUNDA. BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

- Art. 5.16. INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS
- Art. 5.17. BIENES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO
- Art. 5.18. INCLUSION EN EL CATALOGO URBANISTICO

SUBSECCION TERCERA. JARDINES Y ELEMENTOS NATURALES

- Art. 5.19. PROTECCION DE JARDINES HISTORICOS

Art. 5.20. PROTECCION DE ELEMENTOS NATURALES
SUBSECCION CUARTA. PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO
Art. 5.21. DEFINICION
Art. 5.22. CARTA ARQUEOLOGICA DE ASTURIAS
Art. 5.23. INTERVENCION POR OBRAS EN BIENES YA PROTEGIDOS
Art. 5.24. SUSPENSION CAUTELAR DE OBRAS
Art. 5.25. DESCUBRIMIENTO DE BIENES ARQUEOLOGICOS
Art. 5.26. AUTORIZACION DE INTERVENCIONES
Art. 5.27. INCLUSION EN EL CATALOGO URBANISTICO
SUBSECCION QUINTA. PATRIMONIO ETNOGRAFICO
Art. 5.28. DEFINICION
Art. 5.29. BIENES INCLUIDOS
Art. 5.30. REGIMEN DE PROTECCION
Art. 5.31. PROTECCION DE ELEMENTOS DE INTERES ETNOGRAFICO
Art. 5.32. HORREOS Y PANERAS
Art. 5.33. INCLUSION EN EL CATALOGO URBANISTICO
SUBSECCION SEXTA. PATRIMONIO EDIFICADO TRADICIONAL
Art. 5.34. DEFINICION
Art. 5.35. INCLUSION EN EL CATALOGO
SECCION TERCERA. NIVELES DE PROTECCION
Art. 5.36. ASIGNACION DEL NIVEL DE PROTECCION
Art. 5.37. PROTECCION INTEGRAL
Art. 5.38. PROTECCION PARCIAL
Art. 5.39. PROTECCION AMBIENTAL
Art. 5.40. TIPOS DE OBRAS QUE AFECTAN AL CONJUNTO DEL EDIFICIO
SUBSECCION PRIMERA. PROTECCION INTEGRAL
Art. 5.41. OBRAS PERMITIDAS
Art. 5.42. DOCUMENTACION PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA
Art. 5.43. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA
Art. 5.44. PROYECTO TECNICO EN LOS BIENES DE INTERES CULTURAL
SUBSECCION SEGUNDA. PROTECCION PARCIAL
Art. 5.45. OBRAS EN EDIFICIOS CON PROTECCION PARCIAL
Art. 5.46. DOCUMENTACION PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA
Art. 5.47. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA
SUBSECCION TERCERA. PROTECCION AMBIENTAL
Art. 5.48. EDIFICIOS INCLUIDOS
Art. 5.49. DOCUMENTACION PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA
SECCION CUARTA. CRITERIOS DE INTERVENCION EN EDIFICIOS CATALOGADOS
Art. 5.50. CRITERIOS GENERALES
Art. 5.51. CRITERIOS DE INTERVENCION EN BICS Y EDIFICIOS CON NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL
Art. 5.52. CONJUNTOS DE EDIFICIOS CATALOGADOS
Art. 5.53. CONDICIONES ESTETICAS
Art. 5.54. ENTORNO DE BIENES DE INTERES CULTURAL
TITULO VI. NORMAS DE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES
Art. 6.1 OBJETO
Art. 6.2. AMBITO DE APLICACION
SECCION SEGUNDA. ACCESIBILIDAD EN LA VIA PUBLICA
Art. 6.3. PAVIMENTO
Art. 6.4. PASOS PEATONALES
Art. 6.5. CRUCES
Art. 6.6. OTRAS INSTALACIONES
SECCION TERCERA. ACCESIBILIDAD A EDIFICIOS PUBLICOS
Art. 6.7. NORMAS GENERALES
SECCION CUARTA. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 6.8. EXCEPCIONES PREVISTAS
TITULO VII. NORMAS GENERALES DE URBANIZACION
Art. 7.1. RED VIARIA
Art. 7.2. ABASTECIMIENTO DE AGUA
Art. 7.3. ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES
Art. 7.4. DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
Art. 7.5. ALUMBRADO PUBLICO
Art. 7.6. JARDINERIA Y MOBILIARIO URBANO
TITULO VIII. NORMAS ESPECIFICAS DE ORDENACION EN SUELO NO URBANIZABLE
Art. 8.1. DEFINICION
Art. 8.2. CATEGORIAS
SECCION PRIMERA. S.N.U. DE PROTECCION ESPECIAL
Art. 8.3. S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION DE PORNIA (EP.PORNA). DEFINICION. DELIMITACION
Art. 8.4. S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION (EP). DEFINICION. DELIMITACION
Art. 8.5. S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION DE CAUCES (EP.C). DEFINICION. DELIMITACION
Art. 8.6. CONDICIONES DE USO S.N.U.E.P, S.N.U.E.P.CAUCES Y S.N.U.E.P. PORNIA.
Art. 8.7. SNU. ESPECIAL PROTECCION DE ESTACION DE MONTAÑA (E.P.E.M)
SECCION SEGUNDA. S.N.U. DE INTERES
SUBSECCION PRIMERA. S.N.U. DE INTERES DE MINERIA (IM)
Art. 8.8. DEFINICION. DELIMITACION
Art. 8.9. CONDICIONES DE USO
Art. 8.10. CONDICIONES ESTETICAS
SUBSECCION SEGUNDA. S.N.U. DE INTERES FORESTAL (IF)
Art. 8.11. DEFINICION. DELIMITACION
Art. 8.12. CONDICIONES DE USO
SUBSECCION TERCERA. S.N.U. DE INTERES AGROPECUARIO (IA)
Art. 8.13. DEFINICION. DELIMITACION
Art. 8.14. CONDICIONES DE USO
Art. 8.15. CONDICIONES ESTETICAS Y DE EDIFICACION
SUBSECCION CUARTA. S.N.U. DE INTERES PAISAJISTICO (IP)
Art. 8.16. DEFINICION. DELIMITACION
Art. 8.17. CONDICIONES DE USO
SECCION TERCERA. S.N.U. NUCLEO RURAL (NR)
Art. 8.18. DEFINICION. DELIMITACION
Art. 8.19. REGIMEN PARTICULAR DE USOS
Art. 8.20. CONDICIONES DE ORDENACION
Art. 8.21. CONDICIONES ESTETICAS
SECCION CUARTA. S.N.U. QUINTANA TRADICIONAL
Art. 8.22. DEFINICION. CONCEPTOS
Art. 8.23. CONDICIONES DE USO, EDIFICACION Y ESTETICA
SECCION QUINTA. S.N.U. DE INFRAESTRUCTURAS
Art. 8.24. S.N.U. INFRAESTRUCTURAS DE ESTACION DE MONTAÑA (I.E.M)
Art. 8.25. S.N.U. INFRAESTRUCTURA VIARIA (IV)
Art. 8.26. S.N.U. INFRAESTRUCTURAS (IF)
TITULO IX. NORMAS ESPECIFICAS DE ORDENACION EN SUELO URBANIZABLE
Art. 9.1. DEFINICION CONCEPTO. DELIMITACION.TIPOS
Art. 9.2. DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
Art. 9.3. DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Art. 9.4. CONDICIONES TRANSITORIAS DE EDIFICACION EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO
TITULO X. NORMAS ESPECIFICAS DE ORDENACION EN SUELO URBANO
Art. 10.1. APLICACION
Art. 10.2. ZONIFICACION DEL SUELO URBANO

SECCION PRIMERA. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

SUBSECCION PRIMERA. VIVIENDA TRADICIONAL FAMILIAR (VTF)

- Art. 10.3. DEFINICION. DELIMITACION
- Art. 10.4. CONDICIONES DE USO
- Art. 10.5. TIPOLOGIAS DE EDIFICACION
- Art. 10.6. CONDICIONES DE EDIFICACION
- Art. 10.7. CONDICIONES ESTETICAS

SUBSECCION SEGUNDA. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (VU1/VU2)

- Art. 10.8. DEFINICION. DELIMITACION
- Art. 10.9. CONDICIONES DE USO
- Art. 10.10. CONDICIONES DE VOLUMETRIA
- Art. 10.11. CONDICIONES ESTETICAS

SUBSECCION TERCERA. VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA (VUP)

- Art. 10.12. DEFINICION. DELIMITACION
- Art. 10.13. CONDICIONES DE USO
- Art. 10.14. CONDICIONES DE VOLUMETRIA
- Art. 10.15. CONDICIONES ESTETICAS

SUBSECCION CUARTA. VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA (VAD)

- Art. 10.16. DEFINICION. DELIMITACION
- Art. 10.17. CONDICIONES DE USO
- Art. 10.18. CONDICIONES DE VOLUMETRIA
- Art. 10.19. CONDICIONES ESTETICAS

SECCION SEGUNDA. RESIDENCIAL COLECTIVA

SUBSECCION PRIMERA. TRAMA URBANA TRADICIONAL (TUT)

- Art. 10.20. DEFINICION. DELIMITACION
- Art. 10.21. CONDICIONES DE USO
- Art. 10.22. TIPOLOGIAS DE EDIFICACION
- Art. 10.23. CONDICIONES DE EDIFICACION
- Art. 10.24. CONDICIONES ESTETICAS

SUBSECCION SEGUNDA. EDIFICACION ABIERTA (EA)

- Art. 10.25. DEFINICION. DELIMITACION
- Art. 10.26. CONDICIONES DE USO
- Art. 10.27. CONDICIONES DE EDIFICACION
- Art. 10.28. CONDICIONES ESTETICAS

SUBSECCION TERCERA. EDIFICACION SEGUN ALINEACIONES (SA)

- Art. 10.29. DEFINICION. DELIMITACION
- Art. 10.30. CONDICIONES DE USO
- Art. 10.31. CONDICIONES DE VOLUMETRIA
- Art. 10.32. CONDICIONES ESTETICAS

SECCION TERCERA. GRAN FINCA (GF)

- Art. 10.33. DEFINICION. DELIMITACION
- Art. 10.34. CONDICIONES DE USO
- Art. 10.35. TIPOLOGIAS DE EDIFICACION
- Art. 10.36. CONDICIONES DE EDIFICACION
- Art. 10.37. CONDICIONES ESTETICAS

SECCION CUARTA. INDUSTRIAL

SUBSECCION PRIMERA. INDUSTRIA COMPATIBLE (IC)

- Art. 10.38. DEFINICION. DELIMITACION
- Art. 10.39. CONDICIONES DE USO
- Art. 10.40. CONDICIONES DE VOLUMETRIA
- Art. 10.41. CONDICIONES ESTETICAS

SECCION QUINTA. DOTACIONAL

- Art. 10.42. APLICACION
- Art. 10.43. SUSTITUCION DE USOS DOTACIONALES
- Art. 10.44. DELIMITACION
- Art. 10.45. DEFINICION
- Art. 10.46. CONDICIONES DE USO
- Art. 10.47. CONDICIONES DE EDIFICACION
- Art. 10.48. CONDICIONES ESTETICAS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN

CARACTER, VIGENCIA Y EFECTOS DEL PLAN

Artículo 1.1.—*NATURALEZA, FINALIDAD Y AMBITO DEL PLAN GENERAL*.

Estas normas urbanísticas son parte integrante del Plan General de Ordenación de Aller.

El Plan General de Ordenación de Aller es el instrumento de ordenación íntegra de su término municipal, que, de conformidad con la legislación urbanística vigente, define los elementos fundamentales de la estructura general del territorio, clasifica el suelo con asignación de las categorías correspondientes y establece el régimen jurídico de cada una de ellas. Sirve, en consecuencia, para la delimitación de las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo, con especificación de los deberes correspondientes.

El ámbito del Plan General está constituido por la totalidad del término municipal de Aller.

Artículo 1.2.—*VIGENCIA DEL PLAN*.

El Plan entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de sus normas.

La vigencia del Plan General será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación o revisión.

Artículo 1.3.—*REVISION DEL PLAN*.

Se entiende por revisión del Plan General la alteración de su contenido, cuando afecte sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios libres públicos y otros.

Deberá revisarse el Plan General cuando se verifique alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Entrada en vigor de algún instrumento de ordenación territorial o de planeamiento con ámbito superior al del municipio en el que se prescriba la revisión o cuyo contenido la haga necesaria.
- b) Circunstancias sobrevenidas cuya entidad sea suficiente para motivar la adopción por el Ayuntamiento Pleno de nuevos criterios generales sobre la estructura general del territorio propuesta por el plan, derivados de:
 - Cambios que afecten sustancialmente a los sistemas generales o a la clasificación del suelo.
 - Constatación de divergencias importantes entre el marco socioeconómico, de población y de actividad tomado como hipótesis en el plan, y la evolución real del municipio.
 - Agotamiento de la capacidad del suelo, o constatación de excesos o desequilibrios en la ocupación de los suelos previstos.

Estas circunstancias de revisión se entienden sin perjuicio de las facultades de la corporación para establecer motivadamente nuevos criterios de ordenación del territorio municipal que exijan revisión del plan.

A partir de la entrada en vigor del plan, se efectuarán estudios periódicos del estado de ejecución de las actuaciones previstas, que se someterán a la corporación. A la vista de dichos estudios y de sus conclusiones, se resolverá lo que proceda en relación con la programación de actuaciones o, en su caso, con la modificación o revisión del plan.

Artículo 1.4.—*MODIFICACIONES DEL PLAN*.

Se consideran modificaciones del plan los supuestos de alteración de sus determinaciones que no se incluyan en el concepto de revisión, y, en general, aquéllos que afecten a la clasificación del suelo o a la estructura general y orgánica del territorio de manera localizada y aislada, y no globalmente.

Su formulación corresponde al Ayuntamiento; deberá incluir los siguientes contenidos:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia, así como de su coherencia con el resto de las determinaciones del plan.
- b) Análisis de sus efectos sobre el territorio, estudio de sus efectos sobre el conjunto de la ordenación y razonamiento de los motivos por los que no es necesaria la revisión.
- c) Definición de las nuevas determinaciones con el mismo grado de precisión que tuvieran las que se sustituyen.

No tendrán consideración de modificaciones del Plan General:

- a) La concreción de parámetros urbanísticos y los ajustes locales y justificados en delimitaciones de ámbitos dentro de los márgenes que las normas atribu-

yen al planeamiento de desarrollo, aunque dichos ajustes afecten a la clasificación del suelo, siempre que ello no suponga reducción de suelos de destino público que hayan sido expresamente delimitados o cuantificados por el plan.

- b) Las modificaciones del catálogo de edificios derivadas de la aprobación o modificación de planes especiales de protección de conjuntos históricos.

Artículo 1.5.—*INTERPRETACION DE LOS DOCUMENTOS DEL PLAN.*

La interpretación de los documentos del plan se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

- La unidad y coherencia entre todos los documentos, considerados como partes integrantes del plan.
- El cumplimiento de los objetivos y fines del plan que se expresan en su memoria para el conjunto del territorio y para cada una de sus áreas de referencia, barrios o zonas.
- La realidad social del momento y el lugar en que se apliquen.

En la interpretación de los documentos del plan, prevalecerán en general los textos sobre las representaciones gráficas, y, dentro de éstas, las de escala de dibujo más próxima al tamaño real.

En todo caso, cada documento del plan prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los que se refiera específicamente.

La normativa constituye la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del municipio, y prevalecerán sobre los restantes documentos del plan para todas las materias que en ellas se regulan.

Cuando la aplicación de los criterios expresados no resolviera las cuestiones de interpretación planteadas, prevalecerá aquella que sea más favorable a la proporción entre dotaciones y aprovechamientos lucrativos de la edificación, a la mayor superficie y calidad de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, a la preservación del medio ambiente, del paisaje natural y de la imagen urbana, y a los intereses más generales de la colectividad.

SECCION PRIMERA: INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN

Artículo 1.6.—*COMPETENCIA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN.*

El desarrollo y ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Aller, con arreglo a sus determinaciones y sin perjuicio de las competencias de otras administraciones ni de la iniciativa y colaboración de los particulares, en los términos previstos en la legislación urbanística y en esta normativa.

Artículo 1.7.—*DESARROLLO DEL PLAN GENERAL.*

El desarrollo del Plan General se efectuará con arreglo a las determinaciones de la Ley 6/1998, de Régimen de Suelo y Valoraciones, Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, Ley del Principado de Asturias 6/1990, de Edificación y Usos del Medio Rural, con las especificaciones que resulten de esta normativa según la categoría del suelo, mediante la formulación de planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y estudios de implantación. Estos instrumentos contendrán las determinaciones y la documentación que, según su naturaleza y finalidad, establezca la legislación urbanística.

El incumplimiento de los plazos previstos en los planes por parte de la iniciativa privada faculta al Ayuntamiento para formular instrumentos de desarrollo, modificar los ámbitos de actuación y cambiar el sistema de actuación previsto, sin perjuicio del ejercicio de las facultades municipales de revisión y modificación del planeamiento en los términos previstos por la Ley.

El desarrollo del Plan General en las áreas de Suelo Urbanizable que cuenten con sectores delimitados se realizará mediante el correspondiente Plan Parcial, en la forma prevista en el título IX de esta Normativa.

Los Planes Parciales que se tramiten en esta clase de suelo abarcarán sectores o subsectores completos y se ajustarán a las previsiones establecidas en las fichas específicas.

Para la transformación de Suelo Urbanizable No Sectorizado, sobre los que se hayan delimitado ámbitos a efectos del establecimiento de condiciones de desarrollo, será precisa la previa delimitación de sectores en la forma prevista en el título IX de esta Normativa.

SECCION SEGUNDA: GESTION DEL PLAN

Artículo 1.8.—*MODOS DE GESTION.*

Cuando se trate de realizar directamente los sistemas generales o alguno de sus elementos, o bien obras aisladas de urbanización o de remodelación de las urbanizaciones y espacios públicos existentes en el Suelo Urbano Consolidado, la ejecución será asistématica.

Cuando la ejecución del Plan en el Suelo Urbano Consolidado solamente requiera completar o reformar la urbanización, o realizar obras aisladas, se hará directamente mediante los correspondientes proyectos de obras ordinarias, con las características determinadas por la legislación de régimen local y la legislación urbanística.

La ejecución del planeamiento en el Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Urbanizable se desarrollará sistemáticamente, mediante proyectos de urbanización, en polígonos o unidades de actuación delimitadas conforme a lo establecido por la legislación urbanística, de modo que se garanticen el reparto equitativo de los beneficios y las cargas y la cesión de los terrenos y aprovechamientos que procedan a favor del Ayuntamiento, a través de alguno de los sistemas de actuación previstos por la Ley.

En Suelo Urbano No Consolidado, cuando sea innecesario el reparto de beneficios y cargas entre los propietarios de terrenos comprendidos dentro de un Polígono o Unidad de Actuación, podrá autorizarse la edificación siempre y cuando el interesado efectúe la cesión al Ayuntamiento que le corresponden de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Suelo del Principado de Asturias y se comprometa a la edificación y urbanización simultáneas, presentando fianza en las formas prevista en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para garantizar las obras de urbanización en la parte que le corresponde.

En los terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado que no reúnan la condición de solar podrá autorizarse la edificación siempre y cuando el interesado se comprometa a completar la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar en los términos expresados en el apartado anterior.

Artículo 1.9.—*EJECUCION ASISTEMATICA.*

La ejecución del plan podrá realizarse de forma aislada cuando se trate de la realización directa de sistemas generales o de algunos de sus elementos, o de obras aisladas y de remodelación en Suelo Urbano Consolidado, en tal caso la obtención del suelo y bienes o derechos afectados se realizará por expropiación forzosa o mediante ocupación directa.

En Suelo Urbano Consolidado el propietario deberá solicitar licencia dentro del plazo establecido en la normativa urbanística y en su caso completar la urbanización si la parcela no tiene la condición de solar. La administración podrá autorizar la ejecución de la obra y urbanización simultánea en los términos previstos en el artículo 144 de la Ley del Suelo.

Artículo 1.10.—*EJECUCION POR POLIGONOS O UNIDADES DE ACTUACION.*

La ejecución del planeamiento urbanístico se realizará mediante los polígonos o las unidades de actuación completas que se delimiten, conforme a lo establecido por la legislación urbanística. Las unidades de actuación se delimitarán de forma que permitan, en todo caso, el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y distribución equitativa de cargas y beneficios.

No podrán delimitarse polígonos o unidades en los que la diferencia entre su aprovechamiento total y el resultante de la aplicación del aprovechamiento medio sobre su superficie sea superior al 15% de este último.

Las delimitaciones de polígonos o unidades de ejecución podrá estar contenida en el Plan General o en los planes parciales y especiales que se redacten en desarrollo de sus determinaciones.

Artículo 1.11.—*SISTEMAS DE ACTUACION.*

El sistema de actuación que, en su caso, establezca la correspondiente ficha del presente Plan General, podrá modificarse con arreglo al procedimiento establecido por la Ley para su determinación.

La aplicación de los diversos sistemas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 1.12.—*PARCELACIONES URBANISTICAS.*

A tenor de lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Suelo, se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes con fines edificatorios.

No tendrán la consideración de parcelación urbanística, y, en consecuencia no estarán sometidas a licencia, las simples segregaciones o divisiones de fincas que carezcan de fines edificatorios y resulten autorizadas por la legislación civil agraria a la actividad económica que venga desarrollándose en el terreno.

De tales divisiones y segregaciones no podrán derivarse derechos edificatorios y así lo harán constar los Notarios y Registradores que autorizan a inscribir las fincas resultantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 6/1990 de edificación y usos en el medio rural.

Las parcelaciones urbanísticas se regirán por lo dispuesto en la legislación urbanística, y por las siguientes disposiciones generales:

- a) En el Suelo Urbano y en el Suelo Urbanizable, las parcelaciones urbanísticas requerirán la previa aprobación del planeamiento de desarrollo necesario. Las dimensiones y características de las parcelas se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza correspondiente de este Plan.
- b) No podrán promoverse parcelaciones urbanísticas en el Suelo No Urbanizable, a excepción del suelo no urbanizable de ocupación residencial, en el que podrán autorizarse con arreglo a los criterios establecidos en este Plan.

- c) Toda parcelación urbanística requerirá la previa licencia urbanística, cuya solicitud deberá acompañarse por un proyecto de parcelación.

Con independencia de la documentación exigida por la legislación en vigor y la aportación de cuantos documentos específicos complementarios se considere necesario para resolver la solicitud de que se trate, los proyectos de parcelación se compondrán de los siguientes documentos:

- a) Memoria en la que se incluyan los siguientes extremos:

- Descripción de la finca que se trate de dividir, con indicación de la referencia catastral.
- Exposición de las razones urbanísticas y de todo orden que justifiquen la parcelación, de acuerdo con la legislación y el planeamiento vigentes.
- Indicación de las condiciones de aprovechamiento de las parcelas resultantes, con justificación de su adecuación al uso que el plan les asigna y de su capacidad para constituir lotes independientes, teniendo en cuenta que en cada uno de ellos han de satisfacerse todas las condiciones urbanísticas vigentes en la zona de que se trate.
- Descripción de cada una de las parcelas resultantes, con expresión de sus dimensiones, linderos y demás circunstancias necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- En el caso de estar incluidas en los instrumentos de planeamiento o gestión a los que se refiere la parcelación, se acompañarán como anejos las cédulas o fichas de condiciones urbanísticas correspondientes a las fincas aportadas, así como las nuevas fichas equivalentes que las sustituyan.
- Se adjuntará también como anejo certificación, o al menos, nota simple, expedida por el Registro de la Propiedad, en las que conste el titular del bien, la descripción de las fincas originales y las cargas con las que pudieran estar gravadas.

- b) Plano de situación de los terrenos que se quiere parcelar, que será reproducción del plano parcelario municipal a escala mínima 1/2000.

- c) Planos de estado actual, a escala 1/500 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones existentes y los usos de los terrenos.

- d) Planos de parcelación, a escala 1/500 como mínimo, en los que se identifique cada una de las parcelas resultantes y sobre los que pueda comprobarse la adecuación a las condiciones del plan.

Artículo 1.13.—*DECLARACION ACREDITATIVA DE LA INEXIGENCIA DE LICENCIA DE PARCELACION.*

La declaración acreditativa de la inexigencia de la licencia de parcelación requerirá la presentación previa, por parte de los interesados, de la siguiente documentación:

- a) Exposición de las características de la operación, con expresión de su finalidad y del cumplimiento de la normativa en materia de unidades mínimas de cultivo, conteniendo la descripción de la finca matriz y de las edificaciones existentes en su caso, y de las fincas a segregar.
- b) Plano catastral de emplazamiento, en el que se identifiquen los linderos de la finca matriz y se dibujen los de los lotes resultantes de la división pretendida. En el caso de que exista algún edificio, se acotarán los linderos con respecto a los linderos de la matriz y de los lotes resultantes.
- c) Nota simple emitida por el Registro de la Propiedad, en la que se expresen las segregaciones o divisiones que con anterioridad se hayan producido en la finca matriz.
- d) Cuantos documentos específicos complementarios se considere necesario, a juicio del Ayuntamiento, para resolver la solicitud de que se trate.

Artículo 1.14.—*REPARCELACION.*

Se entiende por reparcelación la agrupación de las fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos, y de los terrenos de cesión obligatoria a favor del municipio. La reparcelación se regirá por lo dispuesto en la Legislación Urbanística y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

La reparcelación será el instrumento de gestión aplicable al Sistema de Cooperación, tanto en el Suelo Urbano No Consolidado como en el Suelo Urbanizable, sin perjuicio de su aplicación en otros sistemas.

En el sistema de compensación se entenderá sustituida por el Proyecto de Compensación. No obstante, la Junta de Compensación o la totalidad de los propietarios incluidos en la unidad de actuación o polígono de que se trate, por acuerdo unánime podrán formular Proyecto de Reparcelación en los términos previstos en el artículo 121 de la Ley del Suelo. Deberá formular Proyecto de Parcelación el Urbanizador que venga obligado a ello por el Proyecto de Actuación al que se refiere el artículo 109 de la Ley, sin perjuicio de que la totalidad de los propietarios incluidos en el polígono o unidad de actuación formulen Proyecto de Reparcelación

Voluntaria, si el Ayuntamiento lo considera oportuno, previa constitución de las garantías suficientes del completo del deber de urbanizar.

El contenido de los proyectos de reparcelación se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

SECCION TERCERA: INSTRUMENTOS DE EJECUCION DEL PLAN

Artículo 1.15.—*CONDICIONES GENERALES DE LOS PROYECTOS DE EJECUCION.*

Todos los actos sujetos a intervención municipal sobre la edificación y el uso del suelo requerirán un proyecto suscrito por técnico o técnicos con competencia legal, visado por el colegio profesional correspondiente cuando este requisito sea exigido por la legislación en vigor, y ajustado a las normas que sean de aplicación.

Incluirán en todo caso la identificación de sus autores y de los terrenos, fincas o edificios a los que se refieren.

Los proyectos detallarán las obras con la precisión suficiente para que puedan ser ejecutadas directamente a partir de su contenido documental por técnicos distintos del proyectista.

Además de la documentación técnica propia de su contenido, los proyectos contendrán en todo caso la información urbanística del régimen y normativa aplicable al suelo y la edificación, con identificación del planeamiento vigente, y justificación de que las obras proyectadas se ajustan a sus determinaciones.

SECCION CUARTA: PROYECTOS DE URBANIZACION

Artículo 1.16.—*PROYECTOS DE URBANIZACION Y DE OBRAS ORDINARIAS.*

Los proyectos de urbanización, a tenor de lo establecido en el artículo 106 de la Ley del Suelo, son proyectos de obras que tienen por finalidad ejecutar las previsiones en materia de urbanización contenidas en el Plan General y en los planes parciales y especiales, y deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el citado precepto.

Será un proyecto único, que podrá integrar diferentes anejos, en el que se contemplarán las soluciones constructivas, las condiciones técnicas y la programación de todas las obras necesarias para la ejecución del planeamiento en una unidad de actuación, o para la ejecución directa de los sistemas generales. Los servicios de urbanización serán los previstos por el planeamiento vigente.

Los proyectos de urbanización de espacios de dominio y uso privados incluirán el tratamiento de todos los espacios libres, zonas verdes y viales que se incluyan en su ámbito, con el mismo nivel de definición que si se tratara de dominio y uso público.

También podrán redactarse y aprobarse, conforme a lo establecido en el artículo 106.5 de la Ley del Suelo, proyectos de obras ordinarias para las obras aisladas previstas por el planeamiento urbanístico y para las obras de remodelación de las urbanizaciones y espacios públicos existentes.

Los proyectos de urbanización y los proyectos de obras ordinarias deberán contemplar y resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito en que se proyecten con los respectivos servicios y redes generales de la ciudad, o, en su caso, con los puntos de captación o vertido que se establezcan. Justificarán la capacidad y eficacia de los distintos servicios y la disponibilidad de caudales, potencias, secciones, etc., necesarias para garantizar los suministros o evacuaciones proyectados.

Los proyectos de urbanización y de obras ordinarias tendrán en cuenta la normativa vigente en materia de cálculo, dimensionamiento, características técnicas de los materiales y de la ejecución, seguridad y demás cuestiones relativas a las obras que comprendan.

Artículo 1.17.—*PROYECTOS DE INICIATIVA PARTICULAR.*

Los proyectos de urbanización y de obras ordinarias de iniciativa particular cumplirán la normativa general aplicable, establecida en la legislación urbanística y en la de régimen local.

Mientras su contenido no sea regulado mediante una norma u ordenanza específica, regirán las normas siguientes:

- a) Deberán ser redactados por técnico legalmente competente.

- b) La memoria deberá concretar el plan de la obra, expresado en etapas y plazos de ejecución, y las necesidades previstas de cortes en la circulación, ocupación de vías públicas o interrupciones en el funcionamiento de otros servicios, con su duración y, en su caso, las soluciones provisionales o transitorias que procedan, de forma que los servicios técnicos municipales puedan determinar con precisión las incidencias de la ejecución de las obras en el funcionamiento de los servicios e infraestructuras de la ciudad.

- c) La documentación técnica del proyecto aplicará las normas municipales que sean procedentes; los materiales, unidades de obra y soluciones constructivas se ajustarán a los tipos y modelos adoptados por el Ayuntamiento para sus propias obras, salvo que éste admita expresamente otras soluciones por causas justificadas.

- d) En los planos, perfiles o documento más idóneo, deberá quedar de manifiesto la relación de las obras propuestas con las redes de servicios de toda clase que existan, indicándose las previsiones al respecto, bien respetándolas de forma que las obras no perturben su funcionamiento, bien modificándolas o sustituyéndolas. Asimismo, se contemplarán las servidumbres de paso o los accesos existentes, con especial atención a las rasantes con respecto a sus umbrales.

Será preceptiva la entrega al Ayuntamiento de planos de estado real de la obra terminada, antes de cualquier trámite administrativo consiguiente a la finalización de las obras.

SECCION QUINTA: PROYECTOS DE EDIFICACION

Artículo 1.18.—*DEFINICION.*

Son proyectos de edificación los que tienen por finalidad llevar a la práctica las previsiones del planeamiento en materia de construcción y uso de los edificios, mediante la definición de los espacios y los elementos constructivos que los conforman, y la determinación de las obras y los materiales necesarios para realizarlos.

El contenido documental de los distintos tipos de proyectos de obras de edificación deberá adecuarse a las exigencias contenidas en la legislación y en la normativa técnica aplicable, de carácter estatal, autonómico y municipal. Estarán suscritos por técnicos competentes, con la precisión y el detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida y, con arreglo a ellos, cualquier facultativo con la titulación requerida pueda dirigir las obras correspondientes.

Artículo 1.19.—*CLASES DE OBRAS DE EDIFICACION.*

1. Obras mayores:

Tendrán la consideración de obras mayores aquellas para cuya realización se requiera proyecto técnico de acuerdo con la legislación vigente, y, en particular, las contempladas por el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley Estatal 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

2. Obras menores:

Son obras caracterizadas por su escasa entidad económica y por su sencillez técnica, que les exime de la necesidad de proyecto técnico, dirigidas a la simple reparación, decoración, ornato o cerramiento. Se incluyen en este concepto obras tales como el revoco y enlucido de tabiques, la sustitución de pavimentos, el retejado y la reparación de cubiertas y azoteas, el cierre y vallado de fincas particulares, las reposiciones de pavimento de la vía pública, la colocación de anuncios, vallas de protección y andamios, la instalación de toldos y marquesinas y otras obras análogas.

En ningún caso las obras menores podrán suponer alteración del volumen o de la superficie construido, del uso objetivo, de la estructura portante, la distribución interior, las condiciones de habitabilidad o seguridad de los elementos comunes del inmueble, el número de viviendas o locales que lo integran, su diseño exterior o sus características arquitectónicas. Tampoco podrán ser consideradas obras menores, a tenor de lo establecido en el artículo 1.6 de la Ley de Disciplina Urbanística, la construcción de muros de fábrica de cualquier clase y las intervenciones en edificios declarados como bienes de interés cultural y catalogados, y los grandes movimientos de tierra.

Artículo 1.20.—*DERRIBOS.*

Deberá solicitarse licencia de derribo con la obligación de contar con dirección facultativa de técnico competente.

En los edificios protegidos no podrán derribarse los elementos a los que afecte la protección salvo imposibilidad técnica para lo cual se requerirá justificación suscrita por técnico competente, documentación gráfica y fotográfica y autorización de los organismos competentes. En los edificios tradicionales tampoco podrán derribarse aquellos elementos constructivos que los caracterizan, como los muros de mampostería, corredores, galerías, miradores, escaleras exteriores, hornos, etc.

La demolición deberá realizarse asegurando la estabilidad de las edificaciones colindantes, con las menores molestias posibles, regando abundantemente las fábricas y sin lanzamientos o empujes incontrolados, evitando dejar restos en el entorno del lugar o en el recorrido de los camiones a vertedero e instalando vallas de seguridad y avisos de precaución para los que transiten por la vía pública.

La solicitud de licencia de derribo irá acompañada de documentación gráfica donde se señale el punto de depósito de los escombros resultantes del mismo, que deberá hacerse dentro de alguno de los lugares de depósito autorizados.

Artículo 1.21.—*EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION.*

Los edificios e instalaciones que resultaren disconformes con la ordenación contenida en este Plan no quedan calificados como Edificio Fuera de Ordenación, salvo que en la ordenanza particular se disponga lo contrario.

Únicamente quedarán calificados como Fuera de Ordenación aquellos edificios o instalaciones que de forma expresa y específica lo establezca este plan.

En los edificios o instalaciones calificados como Fuera de Ordenación no podrán realizarse obras de consolidación estructural o de cerramientos, aumento de volumen, modernización o, en general, cualquier tipo de actuaciones que supongan

un incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exijan la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

En casos excepcionales podrán autorizarse obras circunstanciales de consolidación y reforma (no las de vaciado con mantenimiento de fachada), cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición en un plazo de quince años desde la fecha en que pretendan realizarse.

SECCION SEXTA: TRAMITACION LICENCIA DE EDIFICACION

Artículo 1.22.—*LICENCIAS URBANISTICAS. PROCEDIMIENTO.*

El procedimiento de otorgamiento de licencia será el establecido en la Legislación Urbanística y de Régimen Local.

SECCION SEPTIMA: CLASIFICACION DEL SUELO

Artículo 1.23.—*SUELO URBANO. DEFINICION.*

De acuerdo con la legislación urbanística, en este Plan General se clasifica como Suelo Urbano:

- El terreno ya transformado por contar con acceso rodado integrado en la malla urbana, así como con servicios de abastecimiento y evacuación de agua, y suministro de energía eléctrica, siempre que tengan características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.
- Los terrenos incluidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en las dos terceras partes de su superficie edificable, cuando la parte edificada reúne o va a reunir en ejecución del plan los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- Los terrenos que, por ejecución del planeamiento, hayan sido urbanizados de acuerdo con él.

Conforme a la legislación urbanística, el Plan General distingue las dos categorías de Suelo Urbano en función del grado de consolidación de la urbanización, el Suelo Urbano Consolidado y el Suelo Urbano No Consolidado.

Artículo 1.24.—*SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO.*

Tienen la consideración de Suelo Urbano Consolidado los terrenos que reúnen la condición de solar o aquéllos que careciendo de alguno de esos requisitos, o precisando completar la urbanización, son susceptibles de obtener licencia al amparo de lo establecido en el artículo siguiente.

Tiene la consideración de Suelo Urbano No Consolidado aquéllos que reúnen los requisitos objetivos para ser considerados como urbanos pero que se incluyen en unidades de actuación a efectos de su consolidación y de obtención de dotaciones urbanísticas para esos ámbitos que deban ser objeto de equidistribución entre los propietarios afectados, o porque precisan operaciones de reforma interior o se prevé una ordenación urbanística sustancialmente diferente a la existente.

Los propietarios de terrenos incluidos en este tipo de suelo vendrán obligados al cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 14 de la Ley del Suelo y Valoraciones de 1998 y en los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2003, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística del Principado de Asturias.

Artículo 1.25.—*DERECHO Y DEBER DE EDIFICAR. SOLARES.*

Los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbano tienen el derecho y el deber de completar su urbanización para que adquieran la condición de solares, y de edificarlos en las condiciones y plazos que establezca el planeamiento.

Son solares las parcelas de Suelo Urbano aptas para la edificación que reúnen los siguientes requisitos:

- Acceso al terreno hasta el linde que constituye su frente, con calzada pavimentada de material impermeable y encintado de aceras.
- Suministro de agua potable y desagüe mediante ramales de las redes generales de abastecimiento y saneamiento de la ciudad, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

En los casos previstos en estas normas, en atención a la dificultad de acceder a las redes generales, se admite suministro de agua de otras fuentes, así como red independiente y adecuado tratamiento del vertido.

- Señalamiento de alineaciones y rasantes.

No podrá ser edificado ningún terreno incluido en el Suelo Urbano que no tenga la condición de solar, salvo que se trate de alguno de los dos supuestos siguientes:

- Cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante aval bancario con los requisitos exigibles ante la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cuando se trate de construcciones destinadas a fines industriales situadas en zonas en las que expresamente prevea el Plan esta posibilidad, siempre que se cumpla lo establecido en el correspondiente artículo de esta normativa.

Artículo 1.26.—*SUELO NO URBANIZABLE.*

El Plan General incluye dentro de esta categoría de suelo aquellos terrenos que están sometidos a algún régimen de especial protección incompatible con su trans-

formación por planes de ordenación territorial, y/o por la legislación sectorial en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público y aquellos otros que el plan consideró necesario preservar por su valor agrícola, forestal, ganadero, o por sus riquezas naturales.

Dentro del Suelo No Urbanizable se incluyen las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección, integrado por aquellos espacios cuyos excepcionales valores de cualquier género les hagan merecedores de un alto grado de protección.
- Suelo No Urbanizable de Interés, compuesto por aquellos terrenos protegidos en función de sus singularidades agrarias, forestales, productivas o paisajísticas.
- Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural, integrado por los núcleos rurales que constituyen asentamientos consolidados de población de carácter rural y tradicional, respecto de los cuales debe establecerse normas que aseguren la pervivencia y crecimiento moderado de estos núcleos, protegiendo la forma tradicional de asentamiento en el medio rural asturiano e impidiendo formas de asentamiento residencial propias de otros suelos que rompen su carácter orgánico y su natural imbricación con el territorio y el medio rural.
- Suelo No Urbanizable de Infraestructuras constituido por aquel Suelo No Urbanizable afectado por el trazado del Corredor del Aller y la línea de ferrocarril de F.E.V.E.

Artículo 1.27.—*SUELO URBANIZABLE.*

El Plan General incluye dentro de esta categoría el suelo que no reúne las características establecidas por la Ley 6/1998, de Régimen de Suelo y Valoraciones para ser considerado como Suelo Urbano o Suelo No Urbanizable.

Dentro de este tipo de suelo se distinguen dos categorías:

- Suelo Urbanizable (SUR), con delimitación de sectores, susceptible de transformación mediante la tramitación del correspondiente Plan Parcial.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR.NS), con delimitación de ámbitos cuya transformación se halla sujeta a la previa concurrencia de las circunstancias establecidas en el presente plan o la legislación urbanística, y para el que se establece una normativa transitoria en tanto no se acometa su transformación.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

SECCION PRIMERA. DEFINICION DE CONCEPTOS EDIFICATORIOS

SUBSECCION PRIMERA. CONCEPTOS RELATIVOS A PARCELACION Y EDIFICABILIDAD

Artículo 2.1.—*ZONA.*

En el Suelo Urbano, se entiende por zona, una superficie de terreno de carácter homogéneo en cuanto a la asignación de los usos de suelo y de sus intensidades, así como de las condiciones de edificación. Se representan en los planos de Zonificación de Suelo Urbano mediante una línea perimetral exterior, de color negro y gruesa, una trama y las siglas correspondientes.

Artículo 2.2.—*MANZANA.*

Se entenderá por manzana la porción de suelo conteniendo una agrupación de varias parcelas contiguas las unas a las otras, cuando dicho conjunto quede completamente delimitado por suelo libre público.

Artículo 2.3.—*PARCELA.*

Se entenderá por parcela, en Suelo Urbano o Urbanizable, toda superficie acotada de terreno, que constituye una finca registral. La parcela tiene como finalidad facilitar la urbanización y posterior edificación de la misma y servirá de referencia a la intensidad de uso que se haya de aplicar sobre el conjunto de su superficie.

Toda parcela en Suelo Urbano debe tener la condición de solar o adquirirla antes de que la edificación que en ella se construya pueda ser utilizada.

Artículo 2.4.—*LINDEROS.*

Son las líneas perimetrales que delimitan la parcela, el que delimita la parcela respecto de la vía pública o espacio libre público a que dé frente se denomina frontal, el opuesto se denomina trasero, siendo los restantes linderos los laterales.

El Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios el deslinde y amojonamiento de las parcelas.

Artículo 2.5.—*PARCELA NETA.*

Se refiere al espacio resultante de la parcela una vez excluidas las cesiones a las que venga obligada a realizar su propietario en ejecución de las determinaciones de este plan.

Artículo 2.6.—*PARCELA MINIMA.*

Es la establecida por el planeamiento sobre la base de las características de

ordenación y tipologías edificatorias previstas por el plan para cada zona, por considerar que las unidades parcelarias que no reúnan determinadas dimensiones o forma conducen a soluciones urbanísticas inadecuadas.

El cumplimiento de las condiciones de superficie, dimensión de linderos o forma de parcela, establecidas en este plan o en los planes que lo desarrollen, son requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de construcción.

Las parcelas mínimas o de inferior superficie son indivisibles, condición que deberá hacerse constar registralmente en las transmisiones que en de dicha finca se efectúen.

En las zonas en las que así se establezca expresamente en su ordenanza específica podrán otorgarse licencias de construcción en parcelas de superficie inferior a la establecida como mínima cuando se acredite debidamente que dicha parcela responde al parcelario tradicional existente anterior a la aprobación definitiva de este plan o constituya la parte de una parcela que el plan haya incluido parcialmente dentro de una determinada zonificación.

Artículo 2.7.—*DENSIDAD RESIDENCIAL.*

1. Se refiere a la intensidad de uso residencial, medida en número máximo de unidades de vivienda que pueden asentarse en cada hectárea de terreno (viv./Ha).

2. La densidad, igual que la edificabilidad, se califica con los conceptos relativos de bruta o neta, según las características del terreno que se utiliza para la medición.

Artículo 2.8.—*SUPERFICIE EDIFICADA O CONSTRUIDA Y SUPERFICIE EDIFICABLE.*

1. Superficie edificada o construida y edificable:

- Por planta, la comprendida entre los límites exteriores correspondientes a cada una de ellas, incluidos tendedores cubiertos y cuerpos volados. Se mide en m² de techo susceptible de cubrir espacios de potencial uso privado.

Los vuelos cerrados, galerías y miradores computarán al 100% de su superficie construida real; los porches, corredores, miradores y terrazas cubiertas computan al 50% de su superficie construida real, los balcones y terrazas descubiertas al 25%, las terrazas en ático retranqueado no computan.

- En planta de bajocubierta, la correspondiente a la planta bajocubierta cuando la altura libre sea al menos de 1,50 m.

- Se exceptúan del cómputo de las superficies edificadas los primeros 3 m² de terraza-tendedor en cada vivienda.

- Las superficies edificadas totalmente bajo rasante del terreno original no computan a efectos de edificabilidad, pero sí a efectos del cálculo de los grados o niveles (con sus correspondientes superficies máximas) de los usos que en ellos puedan autorizarse de acuerdo con las determinaciones de este plan.

Los semisótanos y sótanos computarán en la superficie proporcional al volumen de la planta correspondiente que emerja del terreno en su estado original, sin considerar los movimientos de tierras previstos para la parcela como consecuencia de la edificación sobre la misma o para la ocultación parcial de esas plantas bajo rasante. En caso de duda o discrepancia los técnicos municipales podrán solicitar la presentación de levantamiento topográfico del terreno original suscrito por técnico competente. No computarán en vivienda colectiva o uso terciario cuando se destinen a garajes, trasteros o cuartos de instalaciones.

La planta bajocubierta no computará cuando se destine a trasteros o instalaciones comunes del edificio (ascensores, cuartos de basura, calderas o contadores, etc.).

- Total, es la suma de las anteriores.

2. Superficie máxima edificable:

- Será la máxima superficie edificable que cada ordenanza particular de este plan autoriza a construir; la superficie edificada total no podrá superar la superficie máxima edificable.

- Se define de tres maneras:

- Asignando una edificabilidad máxima a cada parcela a través de limitaciones de fondo y frente de la edificación, separaciones entre edificaciones y máximo número de plantas, que se concreta en una envolvente máxima edificable siendo ésta la que definirá la máxima superficie susceptible de ser edificada.

- Asignando un índice de aprovechamiento o coeficiente de edificabilidad neto o bruto, por cada m² de superficie.

- Asignando una superficie máxima edificable en valor absoluto, independientemente de la superficie a la que se refiere.

- Cuando una ordenanza particular acuda a las dos maneras anteriores para definir la superficie máxima y exista discordancia entre ellas, ésta será la menor de ambas.

Artículo 2.9.—*SUPERFICIE UTIL.*

Se entiende por superficie útil de un local la comprendida en el interior de sus paramentos verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o de un edificio la suma de las superficies útiles de los locales que los integran.

La medición se realizará siempre a cara interior de paramentos terminados.

Artículo 2.10.—*SUPERFICIE OCUPADA.*

Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal. La superficie de los patios de parcela se descontará de la superficie ocupada cuando no estén edificadas en planta baja.

Artículo 2.11.—*EDIFICABILIDAD.*

1. Envolvente máxima edificable.

a) Se entiende por envolvente el conjunto de superficies externas que dan forma o volumen geométrico a la edificación.

b) La envolvente máxima edificable de una parcela será aquella que corresponda al frente y fondo máximos edificables, incrementando el fondo máximo con los vuelos permitidos para cada categoría de suelo (dimensiones máximas en perpendicular y paralelo a la fachada), multiplicado por el número máximo de plantas autorizado, incrementado por el aprovechamiento bajo-cubierta (con las dimensiones de muretes y altura al alero que para éste se permitan en cada zona).

2. Coeficiente de edificabilidad o índice de aprovechamiento.

a) Se trata de un valor que expresa la relación de la superficie máxima edificable que este plan autoriza a construir por cada m² de superficie de parcela, solar, zona, polígono o unidad de actuación (m²/m²).

b) El coeficiente de edificabilidad viene señalado por este plan para los distintos ámbitos y debe entenderse aplicable sobre las superficies de terreno brutas o netas, una vez descontadas las cesiones, en función de lo expresado por cada ordenanza particular.

SUBSECCION SEGUNDA. CONCEPTOS RELATIVOS A LAS TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS.

Artículo 2.12.—*EDIFICACION EXENTA O AISLADA.*

Aquella construcción, que ubicándose sobre una sola parcela no está en contacto con ninguna de las construcciones situadas en las parcelas adyacentes, no ocupando la totalidad de la parcela, quedando superficie destinada a espacios libres de uso público o privado.

Artículo 2.13.—*EDIFICACION PAREADA.*

Edificación pareada es la construcción que ubicándose en una sola parcela tiene un lateral en contacto con la edificación situada en la finca adyacente y exentas todas las demás.

Artículo 2.14.—*EDIFICACION AGRUPADA.*

La que presenta la condición de exenta, al menos a una de las parcelas adyacentes.

Artículo 2.15.—*EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS.*

Aquella que sólo mantiene fachadas libres a viarios y fondo de terreno.

Artículo 2.16.—*EDIFICACION TRADICIONAL.*

Se considera como edificación tradicional, a efectos de marcar criterios estéticos y compositivos, toda construcción de carácter rural o urbano, tanto vivienda como edificaciones complementarias o al servicio de las explotaciones del campo, realizadas antes de 1940 con materiales autóctonos, por entender que es a partir de esa fecha cuando se comienzan a utilizar tipologías y materiales exógenos, en muchos casos inadecuados.

En Suelo No Urbanizable se considerarán las ruinas de suficiente entidad como edificaciones tradicionales existentes, de cara a permitir su recuperación con las condiciones que para estas edificaciones tradicionales se establezcan en cada ordenanza concreta. A estos efectos se consideran como “ruinas con suficiente entidad” aquellas que presenten un grado de consolidación equivalente a los muros completos de la planta baja.

SUBSECCION TERCERA. CONCEPTOS RELATIVOS A ALINEACIONES Y ESP. LIBRES.

Artículo 2.17.—*ALINEACIONES.*

1. Las alineaciones exteriores son las fijadas por el plan en los planos de ordenación como límite de las parcelas edificables, separándolas de los espacios libres públicos y viales.

2. Las alineaciones interiores son las que el plan establece al interior de las parcelas para deslindar las partes de las mismas que son edificables de las que no lo son.

3. Ambos tipos de alineaciones, exteriores e interiores, quedan consideradas como alineaciones oficiales a la aprobación definitiva del presente plan y su definición puede hallarse bien en la normativa, bien en los planos de ordenación o bien en ambos a la vez, prevaleciendo, en caso de contradicción, la normativa sobre el plano.

Se podrán redactar estudios de detalle, en las áreas en que así se señale, para reajustar ambos tipos de alineación.

4. Todas las parcelas deben ajustarse a las alineaciones existentes o a las señaladas en su caso, tanto para la edificación como para los cerramientos de solares en edificación aislada.

5. En los cruces de calle los encuentros entre alineaciones exteriores se resolverán con un chaflán mínimo de 4 m., este requisito no será de aplicación cuando formen un ángulo igual o superior a 120°, estos chaflanes tendrán a todos los efectos la consideración de alineación exterior y se aplicarán en toda la altura del edificio.

Podrán ser sustituidos por el círculo inscrito correspondiente a instancia de la propiedad o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario para la mejor ordenación del tráfico.

Artículo 2.18.—*POSICION RESPECTO DE LA ALINEACION.*

Respecto de las alineaciones la edificación puede estar en alguna de las siguientes situaciones:

1. En línea, cuando el cerramiento o la línea de edificación coincida con la alineación.
2. Fuera de línea, cuando el cerramiento o la línea de edificación sean exteriores a la alineación.
3. Remetida, cuando el cerramiento o la línea de edificación sean interiores a la alineación.

Artículo 2.19.—*COLINDANTES.*

Se entenderá por parcela colindante aquellas adyacentes en todo o parte del perímetro de la finca, incluyéndose las que están separados por camino o cauce público.

Se entenderá por edificación colindante aquella construcción del entorno de la parcela cuya finca comparte total o parcialmente lindes con la misma, de acuerdo con las condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Artículo 2.20.—*RASANTES.*

Es la línea marcada por el planeamiento como perfil longitudinal de una vía o terreno.

Serán las que señalen los servicios técnicos, la comisión de obras o el plan, atendiendo a criterios de menor movimiento de tierras, horizontalidad en cruce de calles, evitación de inundaciones, etc., en ausencia de otra definición se tomará como rasante el perfil existente en vías consolidadas.

Artículo 2.21.—*PLANO DE FACHADA.*

Es el plano o planos verticales que delimitan el edificio sobre rasante, teniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del mismo, excepción hecha de los salientes o vuelos autorizados.

Artículo 2.22.—*LINEA DE EDIFICACION.*

Es la intersección del plano de fachada de planta baja con el terreno.

Artículo 2.23.—*LINEA DE FACHADA.*

Es la línea de edificación correspondiente al vial que sirve de acceso a la parcela.

Artículo 2.24.—*RETRANQUEO.*

Es la distancia entre la edificación y el lindero más próximo, medida en horizontal y perpendicularmente al lindero, se aplicará tanto a las plantas sobre rasante como a las partes de los semisótanos que emerjan de la rasante o del perfil original del terreno.

Artículo 2.25.—*OCUPACION BAJO RASANTE.*

Las construcciones enteramente subterráneas destinadas exclusivamente a uso de garaje, trasteros o instalaciones generales (nunca las partes emergentes de los semisótanos) podrán ocupar los espacios libres privados de parcela correspondientes a los retranqueos a linderos y a alineación exterior.

El resto de espacios libres entre edificaciones podrá ser ocupado bajo rasante por sótanos y semisótanos, computando estos últimos en la parte proporcional emergente, con las condiciones establecidas en el artículo 4.9.

Para el resto de usos, la ocupación bajo rasante, o perfil original del terreno, deberá ceñirse exclusivamente a la proyección del edificio principal.

Artículo 2.26.—*SEPARACION ENTRE EDIFICIOS.*

Es la dimensión que separa las fachadas de dos edificios, cuando se establezca por la ordenanza particular se habrá de cumplir tanto si están las edificaciones en la

misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías o espacios públicos, medida entre cualquier punto de los planos de las mismas.

Artículo 2.27.—*LUCES RECTAS.*

1. Se consideran luces rectas, a los efectos de ubicación de construcciones en tipologías de edificación sin alineación fija, en cualquier uso, las distancias existentes entre los huecos de iluminación y ventilación de fachada de un edificio y cualquier punto de otro edificio o lindero de finca, se tendrán en cuenta incluso entre edificios afectados por ordenanzas o zonificaciones distintas.

2. Estas distancias se medirán sobre el eje vertical del hueco, desde el plano de fachada, perpendicularmente al mismo sobre la proyección horizontal.

3. Las luces rectas tendrán una magnitud mínima de:

- Linderos. Todo hueco mantendrá una luz recta libre a linderos igual al 50% de la altura del edificio en esa fachada, medida desde el suelo del local al que sirve hasta el límite de cornisa situada sobre él. En todo caso será como mínimo de 3 m. a linderos de fincas colindantes y 5 m. a ejes de caminos.
- Edificaciones. Con otras edificaciones, el 50% de la suma de las alturas totales de las edificaciones opuestas, medidas desde el nivel del suelo del local a las cornisas respectivas. En todo caso será como mínimo de 6 m.

Artículo 2.28.—*FONDO DE EDIFICACION.*

1. Se entenderá como tal aquella que define el fondo máximo que puede alcanzar la edificación, por definición de la situación de la fachada posterior del edificio.

2. El fondo de edificación, se medirá en, al menos, dos puntos intermedios, uno a cada lado del punto medio de la fachada principal y en dirección perpendicular a la misma hasta donde concluya la edificación.

3. La línea de máxima profundidad edificable se especifica en cada ordenanza particular para las zonas que así lo requieran. Excepcionalmente, podrá ser distinta cuando se trate de edificios públicos o algún tipo de equipamientos.

4. Para la profundidad de edificación no solo se establece su máxima dimensión, sino también la mínima que se considera necesaria para la habitabilidad de los edificios.

5. Cuando el edificio se encuentre con fachadas opuestas a calles a distinta rasante, podrá autorizarse para las plantas que se admitiesen por debajo de la planta baja, aunque no para ésta, aumentar el fondo máximo permitido en la ordenanza particular hasta los 16 m., siempre en la parte que haya de quedar totalmente enterrada, de cara a facilitar la construcción de garajes, respetando en todo caso el ancho fijado para los viales, los espacios previstos para zonas verdes públicas, retiros a linderos y colindantes, luces rectas, etc.

Artículo 2.29.—*FRENTE MINIMO DE EDIFICACION.*

1. Se establece, de forma particularizada en cada zona, la dimensión mínima de frente de fachada que se considera necesaria para que la edificación sea habitable.

2. El frente de edificación se medirá sobre la línea de alineación exterior de la fachada y desde uno a otro extremo de la edificación al nivel de la planta tipo.

3. Si por la disposición especial de un solar, éste dispone de ancho suficiente en su interior, pero no alcanza el frente mínimo en la línea de alineación exterior, no podrá ser edificada hasta tanto no se le agregue el suelo necesario para cumplir este Plan. No obstante, el Ayuntamiento podrá, excepcionalmente, acordar una tolerancia sobre el frente mínimo cuando el resto de la distribución del edificio, además de cumplir las necesarias normas de edificación, solucione satisfactoriamente los problemas derivados del escaso frente de fachada y se compruebe que no hay posibilidad a medio plazo de obtener el suelo necesario para cumplir el requisito de frente mínimo.

Artículo 2.30.—*FRENTE MAXIMO DE EDIFICACION.*

Se establece para determinadas zonas la dimensión máxima de frente de fachada con el objeto de preservar el desarrollo tipológico propio de esas zonas.

Artículo 2.31.—*OCUPACION MAXIMA.*

Es el porcentaje de superficie de parcela neta que puede ser ocupada por la edificación, y se expresa mediante un coeficiente de ocupación en función de la superficie.

En algunos casos la ocupación permitida puede resultar menor a la establecida como máxima como consecuencia de la aplicación de los parámetros relativos a retranqueos, la separación entre edificios, etc.

Artículo 2.32.—*SUPERFICIE LIBRE DE PARCELA.*

Es el área que queda libre de edificación como consecuencia de la aplicación del coeficiente de ocupación máxima de parcela. Sobre esta superficie mínima libre de parcela no se puede levantar edificación alguna, sea principal o auxiliar.

Artículo 2.33.—*LIBERACION DE SUPERFICIES.*

No podrán segregarse las superficies sin edificar que hayan sido tenidas en cuenta para el cómputo de la edificabilidad cuando ésta ya haya sido materializada, no pudiendo liberarse más que con el derribo del edificio.

Artículo 2.34.—*PATIOS DE EDIFICACION.*

1. Se denomina genéricamente “patios de edificación” a todos los huecos verticales, resultantes de la distribución de los volúmenes de edificación que no tienen una prolongación o continuidad vial, y cuya función es la de proporcionar luz y/o ventilación a los edificios.

2. Se consideran como tales, el patio de manzana, los patios interiores de parcelas, los patios mixtos o semiabiertos al patio de manzana o a la vía pública y los patios ingleses.

3. Podrán estar cubiertos o protegidos mediante soluciones constructivas cuya transparencia (90%) y ventilación natural (50% de la superficie del patio) garanticen la idoneidad de su función.

4. Para su dimensionamiento se estará a lo dispuesto en las Normas de Diseño del Principado de Asturias en Edificios Destinados a Vivienda, que se acompañan como anexo de este plan.

5. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que las incrementen. La anchura mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos salientes, salvo los supuestos contemplados para patios de manzana.

6. Los patios adosados a linderos con otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aún cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único mancomunado con el edificio colindante. Podrán cerrarse con muros de altura máxima 3 m.

7. Los patios ingleses estarán dotados de protecciones adecuadas. No podrán situarse en alineaciones a calle, salvo en el caso de edificios de vivienda unifamiliar.

8. La dimensión de los patios de manzana se deduce de la aplicación de los fondos máximos y alineaciones interiores definidos en los planos de zonificación de Suelo Urbano, prevaleciendo en todo caso la medida gráfica sobre la numérica, con un mínimo de 7 m.

9. El pavimento de los patios no podrá rebasar en ninguno de sus puntos la medida de 50 cm. por encima del forjado de techo de planta baja. Si por razones de la pendiente del terreno la cubierta del patio de manzana alcanzara la altura de la primera planta de un edificio deberá retranquearse al menos 7 m. de su fachada interior.

10. Las soluciones de proyecto buscarán que los patios cuenten con una puerta de acceso desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escalera u otro espacio comunitario, a fin de posibilitar la obligada limpieza y policía de los mismos.

Artículo 2.35.—*PATIOS MANCOMUNADOS.*

Son patios mancomunados los comunes de dos inmuebles colindantes cuando se constituya mancomunidad a fin de completar las dimensiones mínimas del patio de parcela.

La constitución de la mancomunidad deberá realizarse mediante escritura pública en la que se constituya un derecho real de servidumbre mutua sobre los solares e inmuebles afectados e inscribiendo tal título en el Registro de la Propiedad.

Esta servidumbre no podrá cancelarse sin autorización del Ayuntamiento, que no podrá otorgarla en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran ese complemento para alcanzar la dimensión mínima.

Los patios mancomunados podrán separarse en planta baja mediante rejas o cancelas, o mediante muros de fábrica de altura no superior a 2 m.

Artículo 2.36.—*PATIOS DE PARCELA ABIERTOS.*

Se consideran abiertos aquellos patios cuya relación de forma sea P menor o igual que F, siendo P su profundidad, medida desde el plano de fachada, y F el ancho de su embocadura.

Para que tengan carácter de patio abierto el valor de P, en cualquier punto, debe ser mayor o igual de 1,5 m.

El valor de F será H/3, con un mínimo de 6 m. Dichos valores podrán reducirse a H/5 y 3 m. cuando los costados del patio sean ciegos.

Se podrán disponer patios abiertos tanto en las fachadas principales como en las que recaigan a patios de manzana.

Artículo 2.37.—*PARED MEDIANERA.*

1. A efectos de este plan, se entenderá como pared medianera la que se define como tal en el Código Civil, o aquella pared ciega que permite adosar otra de idénticas condiciones a la propiedad colindante. Esta pared medianera puede estar interrumpida por patios interiores, mancomunados o no.

2. Si la medianera de un edificio puede quedar parcialmente descubierta por diferencias de altura edificadas, ésta deberá ser tratada con idénticos criterios de color, materiales y composición de la fachada a la calle. Los gastos correrán a cargo del constructor de la nueva edificación.

3. Si la medianera quedase totalmente al descubierto por el incumplimiento de la obligación de edificar por parte del propietario de la parcela colindante en los pla-

zos que se pudieran establecer, los gastos de tratamiento de la misma, correrán a cargo de dicho propietario, sin perjuicio de las posteriores acciones de que fuera objeto. El Ayuntamiento podrá compeler a los propietarios para el cumplimiento de tal obligación utilizando los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Cuando, como consecuencia de la demolición de una edificación existente para sustituirla por otra obra nueva, vaya a quedar al descubierto parte de la pared medianera que inicialmente quedara oculta, el costo del tratamiento de la misma, correrá a cargo del constructor de la edificación.

5. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras o actuaciones de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.

El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general, y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento, haciendo uso de los medios de ejecución forzosa a los que antes nos referimos.

SUBSECCION CUARTA. CONCEPTOS RELATIVOS A LOS VUELOS.

Artículo 2.38.—*CUERPOS VOLADOS.*

1. Se prohíben los vuelos en planta baja. Se prohíben las escaleras exteriores, voladas o sobre muretes (no apoyadas en el terreno), de acceso a los edificios, cuando superen un desnivel de 1,0 m., cuando superen este desnivel, como consecuencia de la pendiente del terreno, se apoyarán en el propio terreno en todo su desarrollo.

2. En calles, o tramos de la misma, de anchura inferior a 6 m. se prohíben los vuelos. Si el ancho está comprendido entre 6 y 12 m. solamente se permitirán balcones y miradores, con un vuelo máximo del 7,5% del ancho de la calle. Para calles de anchura igual o superior a 12 m. se permiten todo tipo de vuelos, con una dimensión máxima de 0,90 m.

3. Todos los cuerpos volados se separarán también al menos 0,60 m. de los linderos, medianerías y edificaciones colindantes, la altura mínima sobre la acera o pavimentación será de 3 m. y su proyección sobre la misma quedará retranqueada como mínimo 0,25 m. del bordillo.

4. Se fija un vuelo máximo común sobresaliendo de la alineación exterior y medido perpendicularmente de 0,90 m., sin perjuicio de las condiciones particulares de cada tipo de vuelo. Su canto máximo será de 20 cm.

5. En todo caso se respetará el arbolado existente.

6. El vuelo máximo autorizado para los aleros sobresaliendo de la alineación exterior será de 0,80 m., no computará a efectos de luces rectas, retranqueos, etc. Este vuelo máximo podrá superarse, hasta alcanzar 1,2 m., cuando se trate de aleros múltiples ejecutados en madera, con varios pisos de canes, o aleros singulares ejecutados en otros materiales. Su canto máximo será de 15 cm., salvo en este último caso singular.

Artículo 2.39.—*CUERPOS VOLADOS CERRADOS.*

Cuerpos volados cerrados son aquellos elementos de la edificación que sobresalen del plano de fachada, acondicionados como espacio interior habitable y están ejecutados con materiales opacos, con o sin huecos.

Su superficie real contabiliza completamente a efectos de edificabilidad, ya que no implican diferencia alguna con el resto de las áreas construidas.

El vuelo máximo autorizado es de 0,90 m. en defecto de lo establecido por cada ordenanza particular o la limitación por anchura de calle. Su desarrollo no será superior al 60% de la longitud de fachada.

Artículo 2.40.—*GALERIAS.*

Las galerías son elementos arquitectónicos tradicionales de la edificación, con un interesante valor tipológico, que generalmente no sobresalen del plano de fachada, de composición horizontal, acondicionados como espacio interior habitable y que están ejecutados básicamente con carpintería, combinando las partes fijas y las practicables. En algunos casos se presentan como cuerpos apoyados en pies derechos de gran esbeltez.

Estos espacios podrán estar separados de cualquiera de las piezas habitables mediante muros, carpinterías practicables o combinación de ambos.

Su superficie computará íntegramente, como ampliación del espacio interior al cual dan servicio.

El vuelo máximo autorizado es de 0,90 m. en defecto de lo establecido por cada ordenanza particular o la limitación por anchura de calle.

Artículo 2.41.—*MIRADORES.*

Los miradores son elementos de la edificación que sobresalen del plano de fachada y de composición generalmente vertical, comprendiendo en algunos casos varias plantas, acondicionados como espacio interior habitable y que están ejecutados básicamente con carpintería.

Estos espacios podrán estar separados de cualquiera de las piezas habitables mediante muros, carpinterías practicables o combinación de ambos.

Su superficie computará íntegramente, como ampliación del espacio interior al cual dan servicio.

El vuelo máximo perpendicular a la fachada se establece en 0,90 m., en defecto de lo establecido por cada ordenanza particular o la limitación por anchura de calle, su frente máximo será de 2,40 m., con separación mínima entre miradores contiguos de 1,20 m. Todos sus paramentos serán de carpintería, con elementos transparentes en un 60% de su superficie, prohibiéndose expresamente los muros y antepechos de fábrica.

Artículo 2.42.—*BALCONES.*

Balcones son aquellos vuelos abiertos por prolongación del forjado del piso, que sobresalen del plano de fachada, exteriores y accesibles desde el edificio y sin mas cerramientos que la barandilla de protección. En algunos casos permiten el acceso desde varias piezas interiores mediante varios huecos, pudiendo en este caso exceder el frente máximo autorizado.

La superficie construida computará a efectos de edificabilidad al 25% de la real.

El vuelo máximo perpendicular a la fachada se establece en 0,60 m., en defecto de lo establecido por cada ordenanza particular o la limitación por anchura de calle, su frente máximo para un único hueco será de 1,20 m., con separación mínima entre balcones contiguos y del resto de vuelos de 0,60 m. La barandilla de protección no será de fábrica o ciega en ningún caso, cumpliendo con las condiciones generales establecidas para éstas.

Artículo 2.43.—*TERRAZAS.*

Terrazas son aquellos espacios exteriores y accesibles desde el edificio, con retranqueo del plano de fachada, delimitados por elementos de la propia fachada, petos, barandillas, etc.

Sus dimensiones contabilizarán como el 50% de la superficie real a efectos de edificabilidad cuando sean cubiertas, al 25% cuando sean descubiertas, las terrazas en ático retranqueado no computan.

Su vuelo, si existe, será inferior a 0,60 m. Los antepechos podrán ser de fábrica hasta una altura de 0,95 m., no pudiendo cerrarse el resto de la altura con carpintería o elemento similar, en cuyo caso pasarán a considerarse como galería, computando al 100%.

Artículo 2.44.—*CORREDORES.*

Responden a un caso particular de las terrazas, siendo elementos constructivos tradicionales, no volados generalmente, integrados en el volumen principal de la edificación, limitados por una barandilla de madera.

La superficie construida computará a efectos de edificabilidad al 50% de la real.

Las condiciones que se establecen son iguales a las de los balcones, sin limitación de frente.

Artículo 2.45.—*MARQUESINAS. TERRAZAS CERRADAS.*

Se prohíbe la construcción de marquesinas, excepto en los siguientes casos:

- Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio en obras de nueva planta.
- Cuando se trate de actuaciones conjuntas con proyecto unitario, acordes con la totalidad de la fachada del edificio, de idénticas dimensiones, saliente y materiales en todos los locales de planta baja y exista compromiso de ejecución simultánea por todos los propietarios de los locales.

Su altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno, en toda su longitud, será de 3,0 m. Su saliente será como máximo igual al ancho de la acera menos 0,50 m., en caso de no existir ésta será de 1/6 del ancho de la calle o 2 m. Su espesor no superará los 0,20 m. No rebasarán en más de 10 cm. la cota de pavimento terminado del primer piso.

En la totalidad del territorio municipal se permiten las terrazas cerradas con uso de hostelería como expansión de instalaciones existentes. En caso de adosarse a las fachadas del edificio su diseño deberá procurar su integración con la composición, fachada y carpinterías de la edificación.

En las marquesinas y terrazas cerradas las aguas no podrán verter por goteo a la vía pública. En todo caso se respetará el arbolado existente.

Artículo 2.46.—*TOLDOS.*

Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 2,25 m. Su saliente respecto de la alineación exterior no podrá ser superior a la anchura de la acera menos 0,50 m., sin sobrepasar los 3 m., respetando, en todo caso, el arbolado existente. Los toldos se colocarán exclusivamente en planta baja.

Los toldos fijos se sujetarán a las condiciones establecidas para las marquesinas.

Artículo 2.47.—*ROTULOS.*

Salvo mayores limitaciones de la ordenanza particular, los anuncios paralelos al plano de fachada tendrán un saliente máximo de 10 cm., debiendo además cumplir las siguientes condiciones:

1. Quedan prohibidos los anuncios estables en tela, cartón u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad estética.
2. En planta baja y entreplanta podrán ocupar únicamente una franja de altura inferior a 1,0 m., situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir estos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 m. del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de 0,50 m. de lado y saliente 3 cm., podrán situarse en las jambas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para estas, y pudiendo sobrepasar, por encima de ellas, una altura máxima igual al espesor de éstas.
3. Las muestras colgadas en el resto de plantas de edificios podrán ocupar únicamente una franja de 0,5 m. de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y con su misma anchura como máximo, y deberán ser independientes para cada hueco, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales.
4. En zonas de uso no residencial, podrán colocarse anuncios como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de fachada, con una altura no superior a 1/10 de la que tenga el edificio, sin exceder de 2 m., y siempre que esté ejecutada con letra suelta.
5. En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.
6. En los muros linderos que queden al descubierto pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas en las fachadas.

Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones la solicitud de licencia estará acompañada de una representación gráfica de, al menos, la parte de fachada afectada por la muestra que, en todo caso, comprenderá toda la porción del edificio situada a nivel inferior al de la muestra.

Artículo 2.48.—BANDERINES.

Cumplirán los siguientes requisitos:

1. Los anuncios, incluso los luminosos, perpendiculares al plano de fachada estarán situados en todos sus puntos a una altura mínima sobre la rasante de la acera o del terreno de 3,0 m., con un saliente máximo igual al fijado para los cuerpos volados cerrados. Su dimensión vertical máxima será de 1,0 m. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual a su espesor. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.
2. En zonas de edificación no residencial y en los edificios exclusivos con uso de espectáculos, comercial o industrial, se permitirán los banderines verticales con altura superior a 1,0 m., con un saliente máximo igual al señalado para las marquesinas.

SUBSECCION QUINTA. CONCEPTOS RELATIVOS A LA ALTURA DE LA EDIFICACION.

Artículo 2.49.—ALTURA.

1. Se entiende por altura de cornisa de la edificación, la distancia vertical entre la rasante de la acera, o del terreno, y la cara inferior del forjado o cubierta que constituya el techo de la última planta. La altura total se mide hasta la cumbrera más alta del edificio.

2. La altura se medirá en el centro de cada fachada, sin que por accidentado que sea el terreno, se puedan sobrepasar el número de plantas o la altura máxima fijada en ninguna de las rasantes del terreno.

A estos efectos se entiende por fachada, aquel frente de edificación que tiene señaladas alineaciones o da frente a vía o espacio público especificado en este plan.

Se entenderá por fachada principal aquella que da frente a calle o espacio público de mayor categoría y grado, cuando en ella se encontrare el acceso al edificio.

3. La altura máxima de la edificación se regula en este plan, por una o ambas de estas dos unidades de medida:

- a) Distancia vertical en metros desde la rasante de la calle, a la que da frente, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.
- b) Número total de plantas, en las que se incluirá la planta baja, pero no los semisótanos o sótanos.
- c) La relación entre ambas magnitudes se rige por el siguiente cuadro:

Número de plantas	Altura de cornisa
2	7 m.
3	11 m.
4	14 m.
5	17 m.

4. Si en el cálculo de la distancia vertical, y debido a la pendiente de la calle, la cara inferior del techo de la planta baja quedase en algún punto de la fachada a una altura, respecto a la rasante, mayor de 5,50 m. o menor de 2,50 m., la longitud de la fachada se dividirá en las porciones necesarias escalonando sus alturas de manera que se adapte a la pendiente del terreno sin sobrepasar los límites antes expuestos y con un fondo mínimo de 6 m.

5. Cuando el edificio presente fachada a dos o más viales a diferente rasante, con un desnivel superior a 3 m., se tomará como rasante de referencia la situada a cota inferior, aunque la calle en la que se encuentre sea de menor orden o anchura que las restantes o el acceso se produzca desde la calle más elevada.

6. Altura de cornisa o alero es la distancia entre la rasante de la calle y la cara inferior del plano del alero, en caso de no existir éste se tomará la intersección del plano de fachada con la cara inferior del último forjado horizontal bajo la cubierta, o, en caso de existir uso bajocubierta, con la cara inferior del forjado inclinado o curvo de cubierta.

7. Por encima de esta altura máxima de edificación solamente podrán levantarse las construcciones que se señalan en el artículo 2.60 de esta normativa.

Artículo 2.50.—ALTURA MINIMA.

Se autoriza para las edificaciones con medianeras la disminución, en relación con la señalada como máxima para cada zona, de una planta o 3,5 m. máximo.

Artículo 2.51.—ALTURA DE PISO.

Es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

Artículo 2.52.—ALTURA LIBRE DE PISOS.

El concepto de altura libre de pisos, se referirá a la distancia desde la superficie del pavimento acabado hasta la cara inferior del techo, o falso techo si lo hubiera, de planta correspondiente.

Artículo 2.53.—PLANTA.

1. Se denomina planta a cada uno de los niveles de la edificación.

2. Se distinguen los siguientes:

- a) Planta sótano, la situada debajo de la planta baja o semisótano, si lo hubiera, de manera que no puede tomar luces del exterior.
- b) Planta semisótano, aquella que tiene toda o parte de su cara inferior de techo sobre la rasante del terreno, a más de 0,50 m. y menos de 1,2 m., por donde toma luces, y su piso totalmente bajo ella.

En parcelas con gran diferencia de rasante puede contar con acceso a nivel de piso desde la parte baja del terreno, en cuyo caso, para ser considerada como tal semisótano, su cara inferior de techo no sobrepasará la altura de 0,50 m. sobre la rasante más elevada.

En caso de tener la cara inferior de techo a más de 1,2 m. sobre rasante del terreno o acera se considerará a todos los efectos como planta sobre rasante.

- c) Planta baja o inferior del edificio, es la más próxima a la rasante del terreno, siempre que su distancia de pavimento terminado a la rasante sea inferior a 1,50 m., ya sea por encima o por debajo de la misma. La altura libre de piso será inferior a 4,0 m., la cara superior del forjado de planta baja no podrá superar los 4,50 m. sobre la rasante del terreno o de la acera.
- d) Entreplanta, aquella que tiene, en su totalidad, el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de la planta baja a la que sirve. Se admite la construcción de entreplantas, con una superficie útil inferior al 50% de la planta baja a la que esté adscrita, la altura libre mínima será de 2,80 m. para la parte inferior y 2,30 m. para la superior, su uso estará en todos los casos vinculado a la planta baja, sobre la cual ha de producirse la proyección de la superficie de la entreplanta.
- e) Planta de piso, cualquiera de las restantes de la edificación. En todo caso tendrá la consideración de planta, a efectos del cómputo del número de plantas, aquella que cuente al menos con fachada externa de fondo superior a 6 m., cuando existan dos o más sótanos o semisótanos.
- f) Atico, última planta de un edificio con cubierta plana o mixta, cuando su superficie edificada es inferior a la tipo de las plantas inferiores y sus fachadas se encuentran retranqueadas del resto de los planos de fachada del edificio. En edificios entre medianeras o sensiblemente alargados, longitudinales, el ático podrá alcanzar la línea de medianera o de testero de fachada sin retranquearse.
- d) Bajocubierta, espacio comprendido entre la cara superior del último forjado y la cara inferior de la cubierta, de manera en toda o en parte de su altura se interfiere con la cara inferior del alero o plano más bajo de la cubierta.

La altura libre será igual a las fijadas en el punto 3 de este artículo para las plantas de piso en al menos 2/3 de la superficie útil de cada estancia, no siendo inferior a 1,50 m. en el punto más bajo. Esta condición debe quedar gráficamente expresada en los proyectos que se presenten a licencia.

3. Salvo determinación contraria en las normas de uso o zona, la altura libre mínima en plantas sobre rasante, para locales en que exista utilización permanente por personas, será de 2,50 m., con la excepción de los espacios bajocubierta. Las construcciones realizadas conforme a planeamientos anteriores no se sujetarán a esta norma.

4. La altura libre en sótanos y semisótanos será superior a 2,30 m. aunque en algunos puntos las instalaciones y estructura cuelguen hasta dejar 2,10 m. libres, como máximo en un 15% de la planta, salvo las excepciones establecidas en la ordenanza particular o el uso concreto.

Los sótanos, semisótanos y plantas bajas deberán tener una altura libre mínima de 3,0 m. para autorizar usos terciarios en ellos, los cuales siempre estarán vinculados a un local en planta baja.

SUBSECCION SEXTA. CONCEPTOS RELATIVOS A LAS CUBIERTAS.

Artículo 2.54.—PENDIENTE.

Es la inclinación de los faldones de cubierta.

Artículo 2.55.—CORNISA.

Cuerpo o peto con molduras que remata la construcción.

Artículo 2.56.—ALERO.

Parte del tejado en vuelo que sobresale del plano de fachada.

Artículo 2.57.—BUHARDILLA O CASETON.

Ventana o hueco que sobresale del plano de cubierta, con cubierta diferenciada.

Artículo 2.58.—LUCERNARIO.

Ventana o hueco en el mismo plano de la cubierta sin elementos sobresalientes.

Artículo 2.59.—TIPOS DE CUBIERTA.

Como norma general las cubiertas serán inclinadas, a una o varias aguas, y los faldones enfrentados tendrán idéntica pendiente. La pendiente de los faldones será del 45% (aprox. 24,2°) para viviendas unifamiliares y de 30° en los edificios de residencia colectiva.

Excepcionalmente, se permiten las cubiertas planas, con ático retranqueado, y las curvas, con aprovechamiento del espacio bajocubierta, exclusivamente en los suelos urbanos y urbanizables, salvo las áreas urbanas calificadas como Trama Urbana Tradicional (TUT) y Vivienda Tradicional Familiar (VTF) y las zonificaciones que refieran sus condiciones estéticas a las de VTF.

Se permite la combinación de cubiertas inclinadas-curvas con uso bajocubierta con la modalidad de ático retranqueado, ya sea en una o más fachadas.

En todo tipo de suelo, se permitirán las cubiertas ajardinadas, con pendiente inferior al 20% (aprox. 11,3°), exclusivamente cuando se integren en un proyecto de jardinería para el conjunto de la parcela y se trate de edificaciones en planta baja en que la cubierta se desarrolle en continuidad con el terreno. Podrán ajardinarse igualmente las cubiertas planas descritas en este artículo.

Artículo 2.60.—CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA.

1. Serán permitidos por encima de la máxima altura edificable los elementos siguientes:

- La cubierta definitiva del edificio, ya sea plana, inclinada o curva, que en todo caso no alcanzará en cumbre una altura superior a 4,5 m. medidos a partir del plano del último forjado.
- Los elementos decorativos y de remate de carácter exclusivamente estético que completen la fachada.
- Los elementos técnicos de las instalaciones anejas a la edificación tales como: Máquinas de ascensores, calefacción, instalaciones mecánicas de aire acondicionado, suministro de almacenamiento de agua, etc. Todos estos deberán quedar inscritos dentro del plano exterior de la cubierta, en todo caso no alcanzarán una altura superior a la de la cumbre del edificio. La caja del ascensor podrá sobresalir del plano de cubierta, sin superar el nivel de cumbre, cuando quede integrado en la composición del edificio, guardando un retranqueo a fachada nunca menor a su altura sobre el último forjado.
- Los elementos singulares arquitectónicos como torres o lucernarios.
- Los espacios abuhardillados, que se regirán por las siguientes condiciones:

- Con objeto de facilitar el mejor uso del espacio interior se permite elevar una fábrica de cierre vertical de 0,50 m. como máximo, a partir de la cara superior del último forjado, continuando el plano de fachada hasta su intersección con la cara inferior del forjado inclinado o curvo de cubierta, en todo caso esta elevación se tendrá en cuenta a la hora de contabilizar la altura máxima permitida. Nunca se elevarán estos muretes sobre el borde (sea horizontal o inclinado) del alero, fuera del plano de fachada.

Esta altura de murete no podrá sobrepasarse aún cuando no se alcance la altura máxima de la edificación, salvo en aquellas ordenanzas en que se per-

mita superar la altura máxima al alero para alcanzar la de las edificaciones tradicionales colindantes, en cuyo caso podrá alcanzar 1,5 m., la diferencia entre esta dimensión y la necesaria para alcanzar la altura al alero de la edificación colindante deberá repartirse entre las plantas inferiores, no proporcionalmente de manera necesaria.

- La pendiente máxima de los faldones de cubierta, tanto de la general del edificio como de las buhardillas, será del 45% (aprox. 24,2°) para viviendas unifamiliares, y de 30° en los edificios de residencia colectiva.
- Se permite exclusivamente una sola planta de bajocubierta o ático sobre la altura máxima permitida.
- Para el mejor aprovechamiento del espacio bajocubierta podrán colocarse casetones o buhardillas de ventilación e iluminación, sus dimensiones exteriores serán de 1,80 m. de anchura como máximo.
- Podrán avanzarse hasta el plano de fachada sin interrumpir el alero.

Como elemento singular uno de los casetones en fachada podrá alcanzar una anchura de 3,60 m., no siendo superior al 50% de la longitud total de la fachada del edificio sobre la que se proyecte y constituyendo un conjunto de diseño unitario y composición vertical con los huecos y carpinterías de la planta o plantas inferiores (galería, corredor, etc.).

- La altura máxima de ambos tipos de casetones será de 2,50 m. medidos a partir del pavimento terminado de la última planta a su propio alero. El desarrollo total, entre ambos tipos, en fachada o retrasados, no podrá superar el 50% del frente de cada fachada. Todos ellos se separarán al menos 1,20 m. de los edificios colindantes y del resto de casetones.
- Los casetones traseros de ventilación e iluminación que abran a patios de manzana respetarán, respecto a éstos, las condiciones anteriores, tal como si se abrieran a las fachadas delanteras.

4. Los áticos se retranquearán un mínimo de 2,5 m. respecto de las fachadas, salvo de los testeros y medianeras en edificios de clara componente longitudinal.

5. Con carácter general se permite el aprovechamiento del bajocubierta en todo tipo de edificaciones, salvo indicación expresa de la ordenanza particular, pudiéndose utilizar como ampliación de la superficie útil de las plantas inmediatamente inferiores, o independientemente de ésta en vivienda colectiva.

Artículo 2.61.—ANTENAS Y REPETIDORES.

Se prohíbe la instalación de antenas, repetidores y elementos similares en la fachada de los edificios.

SECCION SEGUNDA. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, HABITABILIDAD Y SERVICIOS EN LAS EDIFICACIONES

Artículo 2.62.—PORTALES, ASCENSORES, ESCALERAS, PASILLOS, RAMPAS, BARANDILLAS Y PETOS.

Sus condiciones y dimensiones para edificios de uso por el público y la vivienda colectiva estarán a lo dispuesto en las Normas de Diseño en edificios destinados a viviendas del Principado de Asturias, que se acompaña como anexo de este Plan.

Artículo 2.63.—ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS.

Sus dimensiones para edificios de uso por el público y la vivienda colectiva seguirán las prescripciones establecidas en la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras, del Principado de Asturias, y su Reglamento aprobado por Decreto 37/2003.

Artículo 2.64.—TRASTEROS.

Se admitirán como trasteros anejos a las viviendas los locales destinados exclusivamente al almacenamiento, sin incorporación posible a aquéllas y que tengan acceso exclusivamente desde zonas comunes de circulación del edificio.

En viviendas colectivas no se computarán en el cálculo de la edificabilidad cuando estén situadas en planta bajo rasante o bajocubierta.

Contarán con ventilación, natural o forzada, y su superficie útil será como máximo del 15% de la superficie útil de la vivienda a la que esté adscrito.

Artículo 2.65.—PIEZA HABITABLE.

Se considera pieza habitable toda aquélla en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran permanencia obligada de personas.

No podrán instalarse en sótano piezas habitables destinadas a usos residenciales. Para otros usos, sólo se admitirán en sótanos piezas habitables cuando aquéllas sean complementarias de los desarrollados en planta baja, entendiéndose que:

- Todos los usos de equipamientos son complementarios.
- En los usos privados la complementariedad exige la conexión física entre las plantas y que la superficie del sótano no exceda del doble de la del local principal en planta baja.
- En el uso de oficinas, y aún cumpliendo las condiciones anteriores, se prohíbe la instalación en planta sótano de oficinas abiertas al público y aquellas que

supongan la permanencia de más de una persona por cada 50 m² de superficie útil o fracción.

En plantas de semisótano solo se autorizará la instalación de piezas habitables cuando no estén adscritas a usos residenciales, salvo que se trate de piezas pertenecientes a una vivienda unifamiliar y cumplan las restantes condiciones de calidad e higiene.

En cualquier caso podrán admitirse en plantas bajo rasante únicamente aquellos usos e instalaciones que cumplan los requisitos establecidos por la normativa de protección de incendios, seguridad e higiene en el trabajo y demás normativa aplicable en materia de seguridad, salubridad o protección ambiental.

Artículo 2.66.—*ILUMINACION.*

1. Las condiciones de iluminación para edificios de uso por el público y la vivienda colectiva serán las dispuestas en las Normas de Diseño en edificios destinados a viviendas del Principado de Asturias, que se acompaña como anexo de esta normativa.

2. Los locales correspondientes a usos distintos del de vivienda que estén destinados a la permanencia de personas, deberán contar por analogía, con iluminación similar a la exigida para las viviendas, o iluminación artificial que cumpla con las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3. Toda ventana estará situada de tal forma que se cumplan las condiciones mínimas reguladas para luces rectas.

Artículo 2.67.—*VENTILACION.*

1. Las condiciones de ventilación para edificios de uso por el público y la vivienda colectiva serán las dispuestas en las Normas de Diseño en edificios destinados a viviendas del Principado de Asturias, que se acompaña como anexo de estas Normas.

2. Los locales de uso distinto a vivienda, con permanencia de personas, deberán contar con sistemas de ventilación forzada en las condiciones mínimas que, en su caso, se regula en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Al menos se incluirán en este supuesto: Cuartos de basura, garajes, locales de instalaciones técnicas, despensas, trasteros, lavaderos y secaderos de ropa.

3. Las piezas donde se produzca combustión de gases dispondrán de conductos independientes para su evacuación.

Artículo 2.68.—*SERVICIOS HIGIENICOS.*

Estarán dotados de agua corriente, ventilación natural o forzada, con pavimento impermeable y de fácil limpieza y paredes tratadas en todo su perímetro, al menos hasta una altura de 2 m., con material impermeable.

Los aparatos sanitarios tendrán desagües con sifón de cierre hidráulico.

Artículo 2.69.—*GARAJES.*

En edificios de uso por el público y la vivienda colectiva las dimensiones de los accesos, vías interiores, plazas y demás elementos estarán a lo dispuesto en las Normas de Diseño en edificios destinados a viviendas del Principado de Asturias, que se acompaña como anexo de esta normativa.

En edificación de vivienda colectiva solo se autorizarán accesos a garajes, o portones para otros usos, cuando sirvan a un mínimo de 5 plazas o 100 m².

Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento en batería o diagonal al aire libre serán de 4,50 m. x 2,20 m., ya sean sobre la vía pública o en espacios libres privados destinadas a uso por el público, las plazas en cordón serán de 5,0 x 2,0 m.

Artículo 2.70.—*PROGRAMA MINIMO DE EDIFICIOS PARA USOS DIVERSOS.*

Los locales comerciales, de hostelería, industriales y, en general todos los que sirvan para estancia de personas en régimen laboral, dispondrán de aseos, vestuarios y aquellas dependencias que vengan exigidas por la legislación vigente:

- Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Condiciones mínimas para establecimientos hosteleros.
- Condiciones para edificios de alojamiento rural.
- Condiciones para establecimientos de la tercera edad.
- Condiciones para centros escolares y guarderías.
- Condiciones para centros sanitarios.
- Condiciones para instalaciones deportivas.

Todo local con actividad tendrá, como mínimo, un aseo con inodoro y lavabo, separado del resto por un vestíbulo previo y uno más por cada 200 m² o fracción, separándose en este caso los de hombres y mujeres.

Artículo 2.71.—*CUARTOS DE CONTADORES Y CONTROLES.*

Todo edificio comunitario contará con recintos o cuartos independientes para los equipos de medida de las diferentes instalaciones, que se ajustará, en su dimensionamiento y condiciones de uso a las reglamentaciones vigentes de cada instalación.

Artículo 2.72.—*INSTALACION TELEFONICA.*

Los edificios no destinados a almacén, instalación agropecuaria o similar, deberán contar con la infraestructura necesaria para proporcionar acceso al servicio telefónico básico y servicio de telecomunicaciones por cable mediante la conexión de los distintos locales o viviendas.

En los edificios destinados a vivienda colectiva se preverá la intercomunicación en circuito cerrado, dentro del edificio, desde el portal hasta cada una de las viviendas.

Artículo 2.73.—*ANTENAS.*

Se prohíbe la instalación de antenas, repetidores y elementos similares en la fachada de los edificios.

Artículo 2.74.—*SERVICIOS POSTALES.*

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, en lugar fácilmente accesible por los servicios de correos.

Artículo 2.75.—*EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES.*

Sólo se admite el vertido libre cuando las aguas recaigan sobre la propia parcela.

Artículo 2.76.—*EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES.*

En Suelo Urbano deberán acometer forzosamente a la red general, por medio de arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red de alcantarillado. En caso de imposibilidad de acceder a esta red general por no disponibilidad de terrenos, por lejanía de la misma, por necesidad de expropiación por parte del Ayuntamiento o casos de fuerza mayor, se autorizará en precario el vertido provisional a fosa séptica, con estricto cumplimiento de la normativa sectorial de vertidos.

Cuando la instalación reciba aguas procedentes de uso de garaje, aparcamientos colectivos o actividades semejantes se dispondrá de una arqueta separadora de fangos o grasas, previa a la arqueta o pozo general de registro.

Para aguas industriales o de grandes instalaciones el sistema de depuración deberá contar con la aprobación previa de los organismos competentes.

Artículo 2.77.—*EVACUACION DE HUMOS.*

En ningún edificio se permitirá instalar salidas libres de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas. Los conductos o chimeneas estarán provistos de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso o salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros.

Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores ni desde los espacios públicos, y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cumbrera más alta situada a distancia no superior a 8 m.

Es preceptivo en empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas al servicio de usos de vivienda.

El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

La instalación de deflectores de salidas de humos de calderas individuales o colectivas, visibles desde la vía pública, requerirá un estudio conjunto para su integración en la fachada del edificio. Estas instalaciones podrán sobresalir hasta un máximo de 45 cm.

En casos de fuerza mayor en que la reforma, ampliación o puesta al día de instalaciones existentes precise la creación de una nueva chimenea, y no sea posible su ubicación en otro lugar que las fachadas exteriores del edificio se buscará el lugar de menor impacto visual desde la vía pública, en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano de Trama Urbana Tradicional o Vivienda Tradicional Familiar se prohíben los conductos vistos de acero inoxidable o aspecto similar, siendo preferibles los de cobre o su ocultación mediante elementos que se integren en la fachada.

Artículo 2.78.—*EVACUACION DE RESIDUOS SOLIDOS.*

Todos los edificios no destinados a vivienda unifamiliar contarán con un local para cubos estancos de basura con capacidad para albergar los recipientes exigidos por la normativa municipal en la materia. Dicho local contará con acceso directo desde los espacios comunitarios, con revestimientos interiores lavables, con punto de agua y desagüe y con ventilación suficiente al exterior.

Artículo 2.79.—*ACONDICIONAMIENTO DE AIRE.*

La instalación en fachada de aparatos de aire acondicionado individual quedará integrada con el diseño general de la misma, solucionarán en la propia instalación las condensaciones de agua, no pudiendo gotear sobre los espacios públicos.

Artículo 2.80.—SEÑALIZACION.

Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación en la calle en que se sitúa, de forma que sea visible claramente de día y de noche desde la acera o fachada de enfrente. Los servicios municipales señalarán los lugares en que deben exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma de colocar el número del edificio.

En los edificios de uso por el público existirá señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldaños en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro, y la acción de los servicios de protección ciudadana.

La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local, así como de revisión en cualquier momento.

SECCION TERCERA. CONDICIONES GENERALES DE ESTETICA

Artículo 2.81.—CONTROL MUNICIPAL.

La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción del territorio deberá ajustarse al criterio que al respecto mantenga.

La corporación exigirá que las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de dichas ordenanzas a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente esté en contraposición con las mismas.

Artículo 2.82.—PRINCIPIO LEGAL DE ADAPTACION AL AMBIENTE.

1. Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuviesen situadas, y a tal efecto:

- a) Las construcciones en lugares inmediatos, o que formen parte de un grupo de edificios de carácter histórico, artístico, arquitectónico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto edificado, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados, tomando como tales, como mínimo, los BIC relacionados en esta normativa.
- b) En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos o elementos de interés histórico, artístico, típico o tradicional y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa o desfigure la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo.

2. Los anteriores mandatos que, particularmente, se desarrollan en los artículos siguientes, exigen, en su cumplimiento, que toda solicitud de licencia o autorización de edificación justifique documentalmente la sujeción a los mismos con la presentación de fotografías o dibujos del entorno y de las edificaciones tradicionales más próximas.

Artículo 2.83.—SILUETA DE LOS NUCLEOS.

Se cuidará especialmente el perfil característico de los núcleos desde el exterior, evitando la aparición de edificios o instalaciones de carácter, volumen o aspecto externo discordante con el ambiente del conjunto.

Artículo 2.84.—TIPO DE EDIFICACION.

Las edificaciones deberán adecuarse a los tipos propios de su condición y entorno, quedando prohibidos en Suelo No Urbanizable los edificios característicos de las zonas urbanas o con medianeras vistas.

Se prohíbe la instalación de elementos, cualquiera que sea su uso, asimilables a caravanas, casetas de obra, embarcaciones, aeronaves, toneles y similares, en todos los tipos de suelo, las primeras podrán instalarse en los lugares habilitados para acampada con las condiciones que en ellos se establezcan.

Artículo 2.85.—COMPOSICION DE FACHADAS.

Todas las edificaciones, de carácter provisional o definitivo, prefabricadas o no, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad y ornato en su diseño y materiales de acabado, tanto en su estado final como a consecuencia de actuaciones de modificación o reparación.

Se recomiendan los diseños respetuosos con la arquitectura tradicional de la zona, evitando la utilización de repertorios formales anacrónicos y de mera imitación.

Las plantas bajas de las nuevas edificaciones, aunque no entren en uso al finalizar la construcción, deberán quedar ejecutadas según un diseño integrado en el conjunto de la composición, con acabados adecuados y perfectamente rematadas. En casos de rehabilitación o reestructuración del edificio el diseño de la planta baja ten-

derá a recuperar el que fuera original del edificio, si éste hubiera sido modificado, o a recuperarlo en caso contrario. De igual manera, las paredes ciegas o medianerías que puedan quedar al descubierto, aunque sea provisionalmente, se tratarán con materiales que armonicen con las fachadas, quedando prohibidos de manera expresa los tendidos de cemento bruñido, los productos asfálticos o metálicos y los materiales de aislamiento, impermeabilización o cubrición (proyecciones de poliuretano o fibrocemento, por ejemplo).

Cuando la ordenación que afecte al edificio lo permita, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes, así como el cambio de carpinterías con las siguientes condiciones:

1. Que se redacte y apruebe un proyecto conjunto de fachada, en cuya tramitación se dará audiencia a los propietarios del edificio, entendiéndose aceptado por todos quienes no manifiesten expresamente su oposición al mismo. Si se manifestase oposición no se concederá licencia en tanto no se aporte acuerdo de la comunidad de propietarios o del propietario del edificio prescindiendo de conformidad al proyecto.
2. Que, en el supuesto de que no se acometa la actuación de una sola vez, cada una de las obras que se realicen obtengan su licencia correspondiente y se ajuste al proyecto aprobado para todo el edificio.

Las falsas fachadas que se puedan proyectar deberán mantener la iluminación natural de las piezas que tengan luces a la fachada efectiva.

Artículo 2.86.—SOPORTALES Y PASADIZOS.

Si en una construcción se proyectan soportales, entendiéndose por tales los que se forman por retranqueo de la planta baja para integrar el espacio resultante con la vía pública, no se podrá rebasar la alineación oficial con los mismos, su ancho libre interior (libre de pilares) será igual o superior a 3 m., y su altura superior a la que correspondiera a la planta baja del edificio, según las condiciones de la ordenanza particular.

No se permiten las plantas bajas porticadas, entendiéndose por tales aquéllas que permanecen diáfanas en toda su superficie excepto los portales y accesos a los usos situados encima.

Los pasadizos de acceso a patios de manzana, o bajo edificios en general, tendrán la consideración de suelo de titularidad privada y uso público. En ningún caso podrán autorizarse nuevas edificaciones con pasadizos de dimensiones menores a las señaladas en el párrafo anterior para los pórticos.

Artículo 2.87.—VENTANAS Y HUECOS.

En el tratamiento y diseño de huecos se tendrán en cuenta las formas de composición y distribución de huecos dominantes en la zona.

Se prohíbe el aluminio anodizado o en su color natural metálico, el hormigón, la chapa galvanizada en su color natural.

En las carpinterías de madera de prohíbe el barniz brillante, se utilizará barniz de impregnación o pintura.

En reforma, rehabilitación y/o ampliación de edificios tradicionales se utilizará exclusivamente la carpintería de madera, salvo que la existente en el edificio sea de otro tipo.

En las construcciones adosadas o pareadas, los huecos en fachada a calle distarán como mínimo 1,20 m. del límite de la medianería colindante y 0,60 m. en fachada a patio.

Se permiten, cuando exista un bajocubierta con la suficiente altura de murete en fachada, la apertura de huecos bajo el alero.

Se prohíbe taxativamente el cierre de las terrazas de los áticos, con ningún tipo de material y bajo ninguna circunstancia, aunque haya unanimidad de la comunidad de propietarios, aunque no se haya agotado la edificabilidad, etc.

Artículo 2.88.—AMPLIACION DE EDIFICIOS EXISTENTES.

1. Las ampliaciones de edificios existentes, cualquiera que sea su uso, además de respetar las condiciones generales de estética recogidas en los artículos anteriores, deberán armonizar con el edificio principal que se amplía.

2. Si el edificio principal es tradicional o mantiene tal carácter, la ampliación deberá:

- a) Mantener las líneas de referencia de la composición, aleros, impostas, recercados, ritmos, proporción de huecos, etc.
- b) Utilizar los mismos materiales de fachada, enfoscados que guarden textura y color armónicos con el edificio principal.
- c) La cubierta, si no pudiera ser continuación de la existente, mantendrá, en trazado y pendientes, los criterios del edificio principal, así como el material que deberá ser igual en tipología y color al existente.

- d) Los materiales de cierre y seguridad (ventanas, puertas, etc.) deberán guardar especial armonía con los anteriores.

Artículo 2.89.—*CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.*

Las construcciones prefabricadas deberán cumplir las condiciones estéticas y constructivas planteadas con carácter general para los edificios y construcciones según cada ordenanza particular y uso concreto.

Sus condiciones de autorización corresponderán a las de uso o actividad que sobre la misma pretenda realizarse, con independencia de que toda edificación prefabricada exija la previa aprobación del prototipo por parte del Ayuntamiento o el órgano competente en su caso.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de CUOTA, adoptado con fecha 13 de abril de 1994, relativo a los aspectos urbanísticos de la edificaciones prefabricadas.

Se prohíben las casas, casetas o cabañas de madera prefabricadas en todo tipo de suelos y para todos los usos, salvo en los campamentos de turismo como “bungalows”.

Se permite la instalación de hórreos y paneras, vinculados siempre a una vivienda existente y al uso agropecuario, con el uso tradicional de almacenaje, exclusivamente en Suelo No Urbanizable y en Suelo Urbano de Vivienda Tradicional Familiar. Se prohíbe expresamente el uso residencial.

Se respetará escrupulosamente la tipología tradicional de la zona, se prohíbe, en este sentido, cualquier tipo de desviación tal como escaleras de acceso no exentas, casetones o ventanas en cubierta, materiales distintos de la madera y la piedra, etc. La cubierta será exclusivamente de teja árabe, cerámica curva. Se prohíbe el cierre del espacio entre “pegoyos”.

La realización de obras en hórreos y paneras de más de cien años de antigüedad requerirá informe previo de la consejería competente, en ellos no podrán realizarse más obras que las de restauración y conservación, para su traslado se requerirá autorización expresa de la citada Consejería.

Se prohíbe la construcción de edificios que imiten la forma tradicional de hórreos y paneras.

Artículo 2.90.—*ELEMENTOS DE INSTALACIONES.*

Todos aquellos elementos como castilletes de escalera o ascensor, refrigeración, depósitos, chimeneas, etc., deberán quedar ocultos o integrados en la composición de fachada o cubierta del edificio, de manera que no sean visibles desde la vía pública o desentonen con la armonía del conjunto.

Los nichos para conexión y registro de instalaciones deberán quedar incorporados al diseño de la fachada o del cierre de parcela y empotrados en ellos.

Artículo 2.91.—*EMPLEO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.*

1. Materiales de fachadas, medianerías y cubiertas.

Los materiales se adecuarán al carácter constructivo de la zona, evitándose los de textura o color que desentonen de modo manifiesto o dejando a la vista materiales que no tienen misión de revestimiento.

La pintura de fachadas evitará los colores disonantes con el entorno, debiendo ser aprobada por el Ayuntamiento la combinación de colores elegida con anterioridad al pintado de las mismas, bien sea con la incorporación de los colores en el proyecto básico y de ejecución o con la presentación posterior de la propuesta; en caso de tratarse de colores no habituales en el entorno, llamativos o singulares en sí mismos o por su combinación, deberán aportarse por el promotor ejemplos de edificaciones tradicionales pintadas en esos colores o combinaciones que justifiquen la adaptación al entorno, en caso contrario el Ayuntamiento podrá denegar la licencia para la utilización de esos colores o combinaciones y exigir la presentación de una nueva propuesta no disonante con el entorno.

Como material de acabado se prefiere la sillería y mampostería de piedra del lugar, los revocos, morteros monocapa rasados, estucos y enfoscados pintados en blanco o colores ocres y tierras. El mortero de agarre y el rejunteado de los muros de mampostería tendrá el mismo tono de la piedra, en ningún caso se pintará en colores disonantes, incluido el blanco, se prohíbe el rejunteado de la piedra con cemento gris, se preferirá el mortero de cal tradicional o los morteros coloreados.

La sillería y mampostería tendrán, para ser considerados como tales, un espesor mínimo de 10 cm. y un despiece tradicional y lógica constructiva. Por piedra del lugar se entiende aquella caliza de coloración similar a la tradicional de la zona, aunque no proceda de estos lugares. No podrán ser utilizadas en chapeado de recercados de huecos, para los que se usarán piezas macizas de piedra o revocos de mortero.

Los materiales y acabados extraños a la construcción tradicional de la zona quedan prohibidos, de manera expresa los siguientes:

- Cerámica vitrificada de colores no uniformes o brillantes, o con formas no rectangulares o cuadradas.
- Fibrocemento.

- Bloque de hormigón.
- Materiales metalizados, plásticos o brillantes.
- Aplacados de piedra con despiece irregular o con relieve, en todos sus grosores, colores, formas o texturas.
- Tendidos de cemento bruñido, morteros monocapa con árido proyectado.
- Productos asfálticos o bituminosos.
- Materiales de aislamiento, impermeabilización o cubrición (proyecciones de poliuretano o fibrocemento, por ejemplo).

Se permite la utilización de bloque de hormigón, tipo “Split”, ranurado o similar, exclusivamente en edificaciones industriales y en naves, se prohíbe expresamente en las edificaciones ganaderas.

Se prohíbe expresamente la utilización de balastradas y celosías prefabricadas de hormigón, salvo en actuación sobre edificios tradicionales que ya cuenten con ellas.

Las medianerías que queden vistas por actuaciones en la propia parcela, se revestirán con el mismo material que las fachadas respectivas o con otro de apariencia y color semejantes, se permite la utilización de la teja en vertical a la manera tradicional.

Las construcciones aisladas de nueva realización no podrán dejar medianerías al descubierto.

Los revestimientos de placas de fibrocemento quedan prohibidos. Los existentes en fachadas y medianerías se retirarán cuando lo señale la corporación y, como máximo, en el momento en que se proceda a efectuar reparaciones en los edificios.

2. Materiales de cubiertas.

El material de cubierta preferible es la teja roja (mixta o curva), permitiéndose en general aquéllos de color similar a éste.

Se prohíben en especial las cubiertas de fibrocemento en su color, de manera que se procurará ir sustituyendo las existentes con motivo de obras de reforma o reparación.

Se prohíben los materiales plásticos traslúcidos de cubrición, con excepción de los invernaderos, salvo que sean utilizados como lucernarios de una superficie máxima de 1 m² y separados al menos 3 m.

Los aleros tendrán un canto inferior a 15 cm., en caso de resultar visibles las viguetas de la estructura metálica deberán ser revestidas para formar un alero continuo, se permite el hormigón visto como material de acabado.

Se prohíben los canalones y bajantes de PVC, especialmente en su color gris.

Se permite la utilización de chapa metálica y fibrocemento en naves industriales o agropecuarias cuando así lo señale la Ordenanza particular, siempre en el color rojo, dominante en la zona.

Se prohíben los remates de chimeneas y demás elementos técnicos con elementos pintorescos o inadecuados (castilletes, “pegoyos”, etc.).

Artículo 2.92.—*CIERRE DE FINCAS.*

Cuando las nuevas alineaciones, las cesiones, las reparcelaciones, etc., impliquen la demolición, total o parcial, de los cierres tradicionales a base de mampostería de piedra del lugar, éstos se reconstruirán en la nueva alineación única y exclusivamente con el mismo material, altura, grosor y disposición originales.

1. Vallados en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano de Vivienda Tradicional Familiar:

Se autorizan cerramientos ligeros y de escaso impacto visual similares a los tradicionalmente existentes, que no impidan e incluso favorezcan, el cobijo y paso de animales característicos de la fauna local. Se sujetarán a las condiciones de los vallados en Suelo Urbano, además de a las que se describen a continuación.

En Suelo No Urbanizable todos los cierres, en todos sus tipos, ya sean ligeros o de fábrica, deberán retranquearse 3 m. del eje o 1 m. del borde del camino, la mayor de ambas distancias, en Suelo Urbano se ajustarán a las alineaciones exteriores establecidas en los planos de zonificación.

Materiales autorizados:

- Cerramiento vegetal de especies autóctonas (altura libre), se prohíben los setos de cupresáceas y similares, de carácter más urbano.
- Alambrada ligera flexible, en colores no disonantes, con poste vertical de madera o acero pintado (H<2,0 m.).
- Madera, pintada o barnizada (barniz no brillante).
- “Muria” tradicional de mampostería de piedra del lugar.

Los muros de piedra en caso de que la cara interior se construya con muro de hormigón se tratarán al interior con revocos de mortero, especies vegetales u otros acabados que mejoren su aspecto.

Las “murias” podrán alcanzar los 2,0 m. de altura cuando se construyan íntegramente con piedra o lleven mampostería de piedra vista en ambas caras, en caso de presentar un muro de hormigón interior visto su altura máxima será de 1,0 m.

Cuando, fuera de núcleo rural o urbano, el cierre limite el campo visual, por encontrarse en los márgenes de una carretera nacional, comarcal o local que discorra a media ladera en el lado de ésta situado a menor cota, la altura máxima, cualquiera que sea el material, será de 0,80 m., sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este tipo de construcciones en la Ley 25/1998, de 29 de julio, Real Decreto 1812/1994, de Carreteras, y en la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias.

Cuando el cierre de la finca sirva al mismo tiempo de muro de contención de los terrenos deberá realizarse, con una altura máxima de 1,50 m., con escollera o mampostería de piedra del lugar, con tratamiento vegetal posterior.

En caso de edificaciones tradicionales que cuenten con otro tipo de cierres se podrán mantener y ampliar en la nueva actuación.

En núcleo rural los cierres de las fincas resultantes de una parcelación formarán un “apartadero” o entrada a la finca, exterior al cierre, que permita la parada de un vehículo sin entorpecer el camino o vía pública, las dimensiones de este apartadero deberán permitir inscribir un rectángulo de 5,5 x 2,5 m., podrá ser compartido entre varias fincas.

2. Vallados en el resto del suelo urbano.

Se permiten los cerramientos de hasta 2 m. de altura máxima total no pudiendo sobrepasar el zócalo, con elementos ciegos, 1,0 m. de altura desde la rasante, salvo que se trate de muro de mampostería, con las condiciones aplicables al Suelo No Urbanizable.

En lo posible se utilizarán los tipos de cierre descritos para el Suelo No Urbanizable, las materiales permitidos son los generales que este plan permite, si bien se prohíben expresamente los siguientes, salvo en edificios tradicionales en que ya existan:

- Celosías, balastradas, águilas, leones y elementos similares de hormigón prefabricado.
- Forja, fundición, verja con diseño de elementos dorados, curvos, motivos florales, lanzas, etc.
- Todos aquellos materiales y remates que puedan producir daños a las personas o animales, como alambres de espinos o electrificados, vidrios rotos, lanzas, etc.

En general los cierres de parcela armonizarán con el diseño de la edificación a la que sirven.

Los cierres se situarán en la alineación exterior definida en los planos de zonificación.

Cuando terminado un edificio, no se habiliten de inmediato los locales comerciales, deberá efectuarse un cerramiento provisional que impida el acceso al mismo, arrojar objetos al interior y que sea decoroso.

Artículo 2.93.—MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

Cuando por la topografía del terreno, sea necesario realizar algún movimiento de tierras, para la implantación de una actividad o una edificación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una altura igual o superior a 3 m. No invadirán nunca la franja de terreno comprendida dentro de los 3 m. desde el lindero de la finca.
- b) En el caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas, con desniveles no superiores a 2 m. y pendientes inferiores al 100%.
- c) Todo edificio deberá separarse de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 m.
- d) Los movimientos de tierra dentro de una parcela respetarán en todo caso, los niveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición no superior al 50% de pendiente.
- e) Los movimientos de tierra aquí regulados, deberán resolver, dentro del propio terreno, la circulación de las aguas superficiales procedentes de la lluvia.
- f) Los movimientos de tierra para recibir una edificación han de incluirse en el proyecto de la misma.

Artículo 2.94.—AJARDINAMIENTOS.

El arbolado existente en el espacio libre, sea privado o público, aunque no haya sido calificado como zona verde, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecte a la menor cantidad posible, que además serán los de menor edad y porte. Se prestará especial protección a las especies autóctonas y a las encinas.

Toda pérdida de arbolado en la vía pública, o en las carreteras deberá ser repuesta de forma inmediata.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo, público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su posición en los planos topográficos de estado actual que se aporten. Se exigirá su adecuada protección durante el transcurso de las obras.

1. Ajardinamiento de parcelas en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano de Vivienda Tradicional Familiar.

En Suelo No Urbanizable, los posibles tratamientos de la jardinería que puedan plantearse en zonas de recreo o en parcelas particulares, deberán emplear especies autóctonas o tradicionales en la zona.

2. Ajardinamiento de instalaciones técnicas, ganaderas o industriales.

En las parcelas, tanto de Suelo Urbano como No Urbanizable, con instalaciones técnicas o infraestructuras, vertederos y almacenes de chatarras y en edificaciones de carácter industrial o agropecuario, se efectuará plantación con la vegetación característica del entorno, antes señalada, de modo que se disminuya el impacto en el paisaje, colocando los pies al trespelillo y en las zonas de mayor impacto visual.

SECCION CUARTA. OTRAS CONDICIONES

Artículo 2.95.—SINGULARIDADES.

Toda edificación que por alguna causa suficientemente razonada y justificada tuviera que dejar de cumplir algunas de las limitaciones establecidas, será causa de iniciación de expediente para declaración de edificio singular y concesión de la oportuna licencia.

Este criterio se aplicará igualmente a las propuestas constructivas y de diseño no ajustadas a normativa que tengan su origen en la solución de reformas o ampliaciones de edificios tradicionales con elementos singulares (ampliación en altura de corredores, galerías, cuerpos volados, etc.).

Artículo 2.96.—PUBLICIDAD.

1. La publicidad y decoración de establecimientos comerciales o industriales, deberán respetar criterios de armonía general con el conjunto.

2. No se permitirá en todo el Suelo No Urbanizable, la colocación de carteles, soportes, ni en general vallas publicitarias de las denominadas de publicidad exterior. La publicidad se regirá por la normativa aplicable en materia de uso y defensa de las carreteras y, en su caso, la destinada a la protección del patrimonio histórico y el paisaje.

3. Asimismo, queda prohibida la publicidad pintada o tallada sobre elementos naturales, bien sean bordes de carreteras, o partes visibles del territorio.

4. Se declaran fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, debiendo desmontarse los plazos de las autorizaciones. Las que carezcan de autorización para su implantación deberán ser retiradas a partir de la entrada en vigor de este plan.

Artículo 2.97.—POZOS.

Si el suministro se realiza mediante pozos, además de garantizar la potabilidad de las aguas, cumplirán las condiciones establecidas por la Ley de Aguas, y además tendrán las siguientes medidas adicionales para la preservación de los recursos hídricos:

- a) Los pozos se sellarán y aislarán en sus primeros 20 m.
- b) No se permitirá la inyección de productos químicos o radiactivos en cualquier punto del acuífero terciario o aluvial subyacente.
- c) Los pozos abandonados deberán clausurarse para anular posibles vías de contaminación.
- d) El perímetro de protección de cada pozo será como mínimo de 100 m² por unidad.
- e) Si su destino es industrial, no podrán situarse a menos de 500 m. de otro pozo y deberán suministrar un caudal mínimo de 15-20 litros/seg.
- f) Ningún pozo de abastecimiento podrá situarse a menos de 50 m. de fosas sépticas, pozos de infiltración, pozos negros, etc., no debiendo penetrar los dispositivos de evacuación de aguas en la zona saturada.
- g) Los pozos deberán situarse a más de 1.000 m. de emisores de aguas residuales que circulen por cauces naturales, vertederos controlados o incontrolados o cualquier otro foco contaminante.

Artículo 2.98.—PROTECCION DE ELEMENTOS NATURALES.

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa correspondiente a la categoría de suelo por que discurran, los cauces y manantiales públicos se sujetan a las siguientes medidas protectoras:

1. En tanto no se haya efectuado por el organismo correspondiente el deslinde de las zonas de máxima avenida de los cauces, las construcciones, extracciones de áridos, establecimiento de plantaciones, obstáculos y otros usos o

instalaciones deberán situarse a una distancia superior a 25 a partir de ambos límites del álveo de los cauces públicos. Para distancias inferiores se precisará autorización expresa del Organismo de Cuenca, previa a la que correspondiera otorgar por cualquier otro organismo de la Administración. En dichos márgenes de protección no se permitirán otros edificios que los ligados a la utilización de las aguas, como diques, molinos, piscifactorías, instalaciones náuticas, etc.

2. Junto a los ríos de caudal permanente deberán retirarse los cierres de fábrica al menos 5 m. del borde del cauce.
3. En vaguadas o arroyos estacionales, aún cuando discurran por el interior de una finca privada, se evitará cualquier obra de cierre o movimiento de tierra que interrumpa la normal circulación de las aguas.
4. La extracción de rocas, arenas y piedras existentes en los cauces precisará autorización otorgada conforme a la legislación específica con carácter previo a la solicitud de licencia.

TITULO III. REGULACION GENERAL DE USOS

Artículo 3.1.—CONDICIONES GENERALES.

Las condiciones generales de los usos serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

Además de las condiciones que se señalan para cada uso deberán cumplir las generales de edificación y cuantas se deriven de la ordenanza correspondiente del área en que se encuentren.

Artículo 3.2.—SIMULTANEIDAD DE USOS.

Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones que le fuesen de aplicación.

Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil.

Cualquier local o edificio podrá cambiar de uso siempre que no esté considerado como incompatible o prohibido en las ordenanzas de zona.

Artículo 3.3.—USO DOMINANTE O CARACTERISTICO.

Es aquél que por su importancia en un ámbito territorial le caracteriza, al tiempo que determina el patrón global de distribución de usos.

Artículo 3.4.—USO PERMITIDO.

Aquél que se considera como compatible con el uso dominante en una zona determinada, está sujeto exclusivamente a la concesión de licencia por parte del Ayuntamiento, sin trámite previo alguno.

Artículo 3.5.—USO AUTORIZABLE.

Son aquéllos que, sin ser los más adecuados para las características del lugar, pueden tolerarse en función de los resultados de un estudio de los efectos negativos según la actividad que se pretende desarrollar y donde éstos se corrigen mediante sistemas de aislamiento, depuración, protección del paisaje, etc. o bien cuando se requiere la autorización de determinado organismo por afectar a sus competencias.

Con anterioridad a la licencia municipal, según su emplazamiento o actividad, se requiere la autorización previa de los distintos organismos competentes:

- Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.
- Dirección Regional de Carreteras del Principado de Asturias.
- Confederación Hidrográfica del Norte.
- Comisión de Patrimonio del Principado de Asturias.

Artículo 3.6.—USO INCOMPATIBLE.

Aquél que no cumple alguno de los requisitos exigidos para los usos permitidos o autorizables y cuya eventual admisibilidad requiere, con anterioridad a cualquier otra autorización o licencia, la modificación puntual de este plan en virtud de la cual se habilite el suelo afectado para la finalidad pretendida.

Artículo 3.7.—USO PROHIBIDO.

Es aquél que se considera inadmisibles, por afectar directa e irreparablemente a las características del lugar o del entorno y por disponer de otras áreas más adecuadas para su implantación, y que en ningún caso puede llevarse a cabo, salvo que se produzca la aparición de nuevos criterios urbanísticos y éstos se materialicen en la oportuna revisión de este planeamiento.

Artículo 3.8.—CAMBIO DE USO.

Cuando se decida el cambio de uso en una zona, y de ello pueda derivarse una actuación que modifique la estructura urbana existente o suponga la implantación de otro uso que incida marcadamente en el entorno existente o previsto, deberá procederse a la modificación de este plan en ese punto siguiendo el procedimiento ordinario para las modificaciones y de modo que la ordenación resultante sea coherente con el planeamiento urbanístico global del municipio.

Artículo 3.9.—CLASIFICACION DE LOS USOS GLOBALES.

Las posibles actividades se agrupan en los siguientes usos globales, diversificándose cada uno en las categorías de usos pormenorizados señalados más adelante.

1. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.
2. Usos de agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal.
3. Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.
4. Usos residenciales.
5. Usos terciarios.
6. Usos de dotacionales y obras públicas.
7. Usos industriales.
8. Usos de aprovechamientos extractivos.

SECCION PRIMERA. USOS DE CONSERVACION Y REGENERACION DE LA NATURALEZA

Artículo 3.10.—MANTENIMIENTO DEL ESTADO NATURAL.

Mantenimiento de la situación actual en términos de uso del suelo, de actividades de aprovechamiento y de comportamiento, se aplica a zonas de singular valor, especialmente bien conservadas, cuya preservación debe perseguirse a ultranza.

Se incluyen el mantenimiento de rutas y senderos históricos y existentes.

Se prohíbe todo tipo de actividades con excepción de las de conservación y mejora del medio natural y las actividades de investigación o de difusión de la cultura medioambiental.

Pueden establecerse provisionalmente pequeñas instalaciones de titularidad pública, cuyas condiciones de edificación serán las de las zonas donde se sitúan.

Artículo 3.11.—REGENERACION DEL ECOSISTEMA O DEL PAISAJE.

Actividades tendentes a reconducir la situación a estados primigenios o equilibrios supuestamente más valiosos que los actuales mediante técnicas de paisajismo, reintroducción de la fauna, repoblación con especies autóctonas, especial vigilancia contra incendios, etc.

Artículo 3.12.—REHABILITACION DEL PAISAJE.

Actividades tendentes a acondicionar espacios fuertemente degradados o transformados (escombreras, canteras, minas abandonadas y cielos abiertos, etc.), sin posibilidad de recuperar su estado natural, destinándolos para otros usos propios del Suelo No Urbanizable (cultivos y plantaciones de arbolado, ocio recreativo, etc.).

SECCION SEGUNDA. USOS DE AGRICULTURA, GANADERIA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL

Artículo 3.13.—DEFINICION.

1. Se considera como tales las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales.

2. Se diferencian las siguientes tres categorías:

- a) Forestales.
- b) Agrícolas.
- c) Ganaderas, zoológicas y piscícolas.

3. La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura o del Principado de Asturias.

SUBSECCION PRIMERA. USOS FORESTALES.

Artículo 3.14.—CONCEPTO Y CLASIFICACION.

1. Se considera como forestales el uso o actividad relativo al conjunto de especies arbóreas y arbustivas, o de matorral y pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento maderero controlado.

2. Se clasifican en:

- a) Aprovechamiento forestal tradicional.
- b) Aprovechamiento forestal productivo.

3. No se podrán realizar plantaciones forestales, cualquiera que sea su tipo, a una distancia de cualquier vivienda existente menor de 15 m. o la suma de las alturas de la edificación y del tipo de árbol (adulto).

Artículo 3.15.—APROVECHAMIENTO FORESTAL TRADICIONAL.

Aprovechamiento controlado de recursos de bosque autóctono de cara a su protección, limpieza y mejora (extracción de leña, entresaca, recuperación de bordes y claros, etc.), estando prohibida la tala de bosque autóctono.

Artículo 3.16.—APROVECHAMIENTO FORESTAL PRODUCTIVO.

Ordenación de espacios para aprovechamientos forestales. Se ajustarán a los proyectos de ordenación, planes dasocráticos y legislación sectorial de montes.

SUBSECCION SEGUNDA. USOS AGRICOLAS.

Artículo 3.17.—*CONCEPTO Y CLASIFICACION.*

1. Se incluyen dentro de este concepto las actividades ligadas directamente con el cultivo y explotación de los recursos vegetales, no forestales.

2. A efectos normativos se distinguen los siguientes tipos:

- a) Agricultura extensiva.
- b) Agricultura intensiva. Horticultura.
- c) Agricultura intensiva. Viveros e invernaderos.

Artículo 3.18.—*AGRICULTURA EXTENSIVA.*

1. Son criterios específicos de la presente normativa la conservación de los suelos y el control de la transformación paisajística, de las masas arbóreas y de las edificaciones agrarias existentes, como soporte de la capacidad productiva y mantenimiento de los valores tradicionales del territorio.

2. Las nuevas edificaciones directamente vinculadas a las explotaciones agrícolas, o la ampliación de las existentes, se realizarán de acuerdo con la normativa particular de cada categoría de Suelo No Urbanizable.

3. No podrán hacerse segregaciones de dimensiones inferiores a la parcela mínima de cultivo establecida en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.19.—*AGRICULTURA INTENSIVA. HORTICULTURA.*

1. Se consideran aquí incluidos los cultivos agrícolas de huerta, normalmente de pequeña extensión, dedicados a la obtención de verduras, legumbres y frutales.

2. Los huertos existentes se consideran como espacios a proteger, manteniendo, en su caso, el carácter de parcelas dispersas con alguna modificación precaria, pero sin que puedan transformar su carácter netamente agrícola.

3. Se podrán crear huertos dispersos respetando la unidad mínima de cultivo, o bien parcelaciones de huertos sin segregación de la finca matriz, por lo tanto en régimen de propiedad colectiva o "proindiviso", para explotaciones individuales o en cooperativa.

4. Los cerramientos de las nuevas huertas, dispersas o colectivas respetarán las divisiones.

5. Se podrán construir casetas de aperos de labranza con las siguientes características:

- Su destino exclusivo será el almacenaje de herramientas y material de horticultura, en ningún caso se dedicarán a habitación humana o animal.
- Su superficie máxima será de 4 m². Se podrán autorizar por la CUOTA superficies mayores específicamente justificadas por el organismo competente.
- Constarán de cimentación mínima, los materiales, acabados y tipología serán los tradicionales de la zona, en ningún caso existirán ventanas o huecos distintos de la puerta de acceso, a través de la cual se dará adecuada solución a los problemas de ventilación e iluminación. No contarán con ningún tipo de instalación (electricidad, agua corriente, telefonía, etc.).
- Mantendrán retanqueo de 3 m. a linderos y de 5 m. a eje de caminos.

Artículo 3.20.—*AGRICULTURA INTENSIVA. VIVEROS E INVERNADEROS.*

1. Se consideran como tales los espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles, en condiciones especiales de cuidado, al aire libre o bajo cubierta.

2. Cuando sean usos independientes la parcela mínima será de 2.500 m².

3. Los viveros e invernaderos comerciales que requieran construcciones auxiliares para guarda y administración deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ocupación máxima de edificación 2% de la parcela, altura máxima planta baja, 4 m. al alero, 8 m. a la cumbre.
- b) Condiciones de edificación las correspondientes a la categoría del Suelo No Urbanizable en que se encuentre.
- c) Los aparcamientos, carga y descarga serán resueltos dentro de la misma parcela, así como los accesos desde el vial público.

SUBSECCION TERCERA. GANADEROS, ZOOLOGICOS Y PISCICOLAS.

Artículo 3.21.—*CONCEPTO Y CLASIFICACION.*

1. A los efectos del presente plan se consideran usos ganaderos a todas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado así como de otros animales de granja o corral, aves, conejos, etc.

2. Se entiende por uso zoológico el relacionado con el manejo de animales no tradicionales en las explotaciones ganaderas, como los de compañía, zoos o explotaciones no tradicionalmente domésticas.

3. Se entiende por actividades piscícolas a las encaminadas a fomentar la reproducción de peces y crustáceos.

4. Por efectos ambientales y vinculaciones territoriales, se distinguen dos tipos distintos:

- a) Ganadería vinculada al recurso suelo, pastizales, forrajes, etc.
 - b) Ganadería industrializada, desligada del sustrato vegetal del terreno sobre el que se implanta.
5. Por el tipo de especies o de ganado que se cría se establecen los siguientes usos:
- a) Ganado mayor, vacuno o equino.
 - b) Ganado menor, ovino o caprino.
 - c) Ganado porcino, avícola, conejero, etc.

Artículo 3.22.—*GANADERIA VINCULADA A LA EXPLOTACION DEL SUELO.*

1. Concepto y clasificación.

a) Se entiende que la ganadería más directamente vinculada a la utilización de los recursos del suelo es la vacuna y suele corresponder a caserías tradicionales más o menos divididas, en las que se usa principalmente la siega, con ganado en estabulación permanente o semipermanente en instalaciones preexistentes anejas a la vivienda y generalmente readaptadas, con un volumen equivalente a 20 cabezas de ganado vacuno. No ofrecen peligro de vertidos concentrados y el régimen tradicional de explotación no incide en la ordenación parcelaria ni en sus aspectos paisajísticos.

b) Las otras formas ganaderas se consideran de forma análoga a la vacuna, para ello, la ganadería porcina, avícola y conejera deberán además, no superar la cifra de 10 cerdos mayores, 50 gallinas o 100 conejos, para entenderse integrados en la presente modalidad.

2. Condiciones generales.

a) Además del cumplimiento de las reglamentaciones específicas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y además legislación sectorial que les sea de aplicación, las explotaciones ganaderas quedan sujetas a las limitaciones que establecen el presente plan.

b) Las edificaciones de estabulación o sus construcciones auxiliares, bien sean silos, casetas de aperos y máquinas y otros análogos de nueva planta se consideran usos permitidos cuando su superficie sea menor de 100 m².

c) Se prohíbe el uso residencial en estas instalaciones.

3. Condiciones de edificabilidad.

a) Los establos y sus edificaciones auxiliares: Pajares, estercoleros, silos, etc., cumplirán las condiciones de edificación que señale este plan.

b) Los nuevos establos deberán de mantener una distancia igual o superior a 50 m. de las viviendas colindantes no vinculadas con la explotación.

c) Se permite la construcción de edificaciones auxiliares como tenadas, pajares, siempre que su superficie total no supere los 50 m² por explotación.

d) La creación de nuevos establos requiere la justificación de una disponibilidad de 2.000 m² de terreno agrario por cada cabeza de ganado vacuno, bien sea en propiedad, arriendo o alquiler de pasto, admitiéndose una superficie construida máxima de 20 m² por cabeza de ganado.

e) La instalación de nuevas cuadras se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

f) Los vertidos deberán solucionarse en el propio terreno por medio de los adecuados estercoleros y pozos desde los que se aplique la fertilización de las zonas agrarias de la finca, prohibiéndose la expulsión del efluente a los caminos y cauces públicos o redes municipales, si no está depurado.

Artículo 3.23.—*GANADERIA INTENSIVA.*

1. Concepto y clasificación.

a) Se denomina así toda estabulación ganadera cuyos recursos alimenticios no provengan directamente de la explotación en un 50% como mínimo.

b) Se incluyen también en este apartado ganaderías vacunas, tipo cebaderos de terneros de más de 100 cabezas, o las cochineras superiores a 10 cerdos o gallineros de más de 50 gallinas o conejeras de más de 100 conejos.

c) Debido al distinto grado de molestias y limitaciones higiénicas que implican, se separan en tratamiento normativo los establos de vacuno, equino, ovino y caprino, de las cochineras, gallineros y conejeras.

2. Condiciones generales:

Estas instalaciones, además del cumplimiento de las reglamentaciones específicas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Consejería de Agricultura y restante legislación sectorial que les sea de aplicación, se consideran como usos

autorizables y podrán prohibirse, según la categoría de Suelo No Urbanizable, en razón de la exigencia y condiciones que en este sentido corresponden.

Dispondrán de depuración individual o para varias explotaciones, hidrantes cada 1.000 m² con un mínimo de tres por parcela, manchas verdes entre explotaciones con previsión de contagios animales y perímetro de la parcela arbolado.

La corporación deberá asegurarse del efectivo destino de las edificaciones amparadas bajo este uso, solicitando del promotor garantías de que no se destinarán a otro uso distinto.

3. Condiciones de localización:

- a) Deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (en adelante, Reglamento de Actividades) y en la legislación específica.

Las instalaciones existentes que no cumplan estas condiciones no serán declaradas fuera de ordenación, sin embargo, cualquier obra de ampliación o mejora no será permitida mientras no se cumplan todas las condiciones.

- b) Para establos, cochiqueras y gallineros, no se exigen límites de distancia entre instalaciones similares, pero sí de 250 m. como mínimo (ampliable a 500 m. en los gallineros mayores de 7.000 gallinas), a edificio de viviendas o en que se produzca permanencia de personas.

4. Condiciones de ocupación:

- a) La autorización de implantación y construcción de una instalación de ganadería industrializada, está supeditada a la vinculación de un terreno suficiente que contribuya a garantizar el aislamiento de la explotación, conforme al apartado anterior, y la absorción como fertilizante del estiércol producido, sin peligro de contaminación del suelo y de las aguas.

- b) La vinculación de terrenos puede sustituirse por instalaciones que técnicamente garanticen los mismos resultados.

5. Condiciones de edificación:

- a) Parcela mínima:

Se establece en 3.000 m².

- b) Alineaciones y rasantes:

Las nuevas edificaciones se retranquearán como mínimo H/2 de los linderos y eje del vial, con un mínimo de 10 m., siendo H la altura al alero de la edificación.

- c) Ocupación máxima:

La ocupación máxima de finca por la edificación será del 20%.

- d) Edificabilidad:

No se establece coeficiente de edificabilidad, la superficie construida máxima sobre cualquier parcela será la correspondiente a la ocupación máxima permitida por el número de plantas.

Cuando la ocupación en planta sea superior a 250 m² la edificación se organizará en dos cuerpos diferenciados, articulados mediante retranqueos de fachada, cambios de altura de alero y cumbre, unidos entre sí, de manera que la dimensión máxima en planta de cada uno de ellos no exceda de 20 m.

- e) Alturas:

El número de plantas máximo será una (B).

La altura máxima a la cara inferior del alero, en todo el perímetro de la edificación, será de 4 m. La altura máxima de la cumbre será de 8 m.

- f) Protección del medio natural:

En toda edificación de nueva planta se respetará estrictamente el arbolado existente, especialmente el autóctono.

Deberá presentarse estudio específico de absorción de estiércoles y decantación de purines y de transporte al terreno agrario a fertilizar, evitando los vertidos a cauces o caminos públicos y la producción de impactos incompatibles con las actividades y viviendas vecinas.

Artículo 3.24.—NUCLEOS ZOOLOGICOS.

Se incluyen dentro de este uso los siguientes:

- a) Colecciones zoológicas: En las que se engloban los animalarios, parques, jardines zoológicos, zoosafaris, reservas zoológicas, bancos o centros de recuperación de animales, y demás agrupaciones animales.
- b) Establecimientos de equitación, con équidos para fines recreativos, deportivos, turísticos u otros, como picaderos, cuadras de alquiler, etc.
- c) Centros de animales de compañía, considerando como tales los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente o venta de animales domésticos, incluyendo los criaderos, residencias, pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales.

- d) Explotaciones pecuarias especiales, para cría de animales pertenecientes a especies no tradicionalmente domésticas, incluyendo lombricultura, helicultura, aves corredoras, animales de peletería, centros cinegéticos o piscícolas, etc.

Las condiciones de ocupación y edificación serán las aplicables a la ganadería intensiva, las edificaciones tendrán una altura máxima de planta baja, 4 m. al alero, 8 m. a la cumbre.

Artículo 3.25.—USOS PISCICOLAS.

1. La presente normativa será de aplicación para las explotaciones en piscifactorías fuera de los cauces naturales de los ríos.

2. La instalación de piscifactorías estará sometida a la autorización de la CUOTA.

La petición de autorización irá acompañada con un estudio de la situación actual de la zona, conteniendo planos a escala mínima de 1:1.000, donde se señalen los cauces naturales, las canalizaciones previstas con planos a escala mínima 1:200, acompañado de un estudio de impacto que considere los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

3. Su localización vendrá condicionada por las limitaciones que imponga la necesidad de protección del valor natural de las riberas.

SECCION TERCERA. USOS RECREATIVOS EN ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

Artículo 3.26.—RECREEO EXTENSIVO.

Actividad de escasa incidencia en el medio físico sin ningún tipo de infraestructura, salvo pequeñas actuaciones integradas en el paisaje como pueden ser: Miradores, pasos sobre arroyos, tramos de senda, carteles de información referida al lugar y uso, refugios de escasa entidad, etc.

Artículo 3.27.—RECREEO CONCENTRADO.

Adaptación de un espacio delimitado para actividades recreativas de disfrute campestre sin estancia permanente. No se permite la acampada estable.

Pueden establecerse instalaciones fijas o móviles de escaso volumen y estética adecuada: Merenderos, juegos infantiles, aseos, fuentes, barbacoas, contenedores de basuras, etc., salvo las limitaciones impuestas por la ordenanza particular.

Artículo 3.28.—JARDIN URBANO Y AREAS DE JUEGOS.

Comprende los de espacios urbanos con condiciones para la plantación de especies vegetales o pavimento apropiado, las pequeñas construcciones para aseos, quioscos, escenarios al aire libre, juegos para niños que reúnan condiciones de seguridad, etc.

Deberán poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales y tener asegurado su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante.

El uso principal será siempre el de zona verde, aunque se podrán instalar quioscos de música, teatros al aire libre, pistas de baile, juegos para niños que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, pequeños puestos de artículos para niños, periódicos, bebidas, pájaros, flores, plantas y tabacos, oficinas vinculadas al uso de la zona, salas de reunión, pabellones de exposición, e instalaciones de servicio, tales como almacenes de útiles de jardinería y limpieza, invernaderos y servicios de aseo.

En ningún caso, la edificación perjudicará ni limitará el disfrute del parque, ni la calidad de la jardinería, ni las vistas.

La ocupación por la edificación no podrá superar el límite del 5% de la superficie de cada zona, salvo lo dispuesto en la ordenanza particular. La altura máxima no rebasará los 4 m. al alero y 8 m. a la cumbre o una planta, salvo en aquellos elementos singulares cuyo diseño o normativa específicos lo exijan. La construcción se integrará en el entorno prevaletiente, el empleo de tipologías y materiales tradicionales.

Su regulación a efectos de diseño deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Artículo 3.29.—CAMPOS Y PISTAS DEPORTIVAS.

Se incluyen en este artículo la urbanización de espacios libres para la delimitación de campos y pistas deportivas, que pueden acompañarse con pequeñas edificaciones imprescindibles para aseos, vestuarios, quioscos, etc.

La superficie máxima construida no superará el 5% de la superficie total sobre la que se interviene, salvo lo dispuesto en la ordenanza particular, con una altura máxima de una planta y 4 m. al alero y 8 m. a cumbre, salvo elementos singulares muy justificados en el correspondiente proyecto redactado por técnico competente.

Artículo 3.30.—DEPORTES ACUATICOS.

Uso referido a las actividades acuáticas de baño, remo, vela, pesca, etc. con excepción de las embarcaciones a motor (salvo las necesarias para auxilio o servicio público) en ríos y embalses, incluye también el acondicionamiento de zonas puntuales de la ribera para servicios complementarios (embarcaderos, rampas de vara-

da, etc.) y la construcción de edificaciones auxiliares de escasa entidad al servicio de la actividad.

La superficie máxima construida no superará los 100 m², salvo lo dispuesto en la ordenanza particular, con una altura máxima de una planta y 4 m. al alero y 8 m. a cumbreira, salvo elementos singulares y necesarios para el uso, muy justificados en el correspondiente proyecto redactado por técnico competente.

Artículo 3.31.—AREAS PEATONALES.

Deberán de constituir una red de características y extensión suficiente para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro del ámbito de actuación y hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

Deberán tener unas características de diseño que permitan a los usuarios su acceso y utilización en condiciones óptimas de seguridad y comodidad. Las intersecciones con la red viaria destinada al tráfico de vehículos, estarán convenientemente señalizadas y controladas.

Las aceras deberán tener, en los puntos de cruce de la calzada, el bordillo rebajado, de modo que se facilite el acceso de minusválidos.

Las sendas peatonales tendrán un ancho mínimo de 2 m., que permita el paso de los vehículos de mantenimiento.

Su regulación a efectos de diseño deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras.

SECCION CUARTA. USOS RESIDENCIALES

Artículo 3.32.—DEFINICION.

Comprende los edificios destinados, total o mayoritariamente, a vivienda familiar, ya sea unifamiliar o colectiva, así como sus usos complementarios, incluidos aquéllos destinados a residencia comunitaria cuando no superen los 750 m² construidos, en cuyo caso se regirán por las condiciones del uso hotelero.

Artículo 3.33.—VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.

Vivienda situada en parcela independiente, con accesos, elementos constructivos, servicios e instalaciones de uso propio y exclusivo, en edificio aislado, sin contacto con edificios colindantes o linderos.

Artículo 3.34.—VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA.

Es la situada en parcela independiente, en edificio adosado o pareado, con una o varias paredes medianeras, a otro de vivienda o distinto uso, con acceso exclusivo desde la vía pública.

Artículo 3.35.—VIVIENDA MULTIFAMILIAR, COLECTIVA O EN BLOQUE.

Conjunto de viviendas que comparten, ya sea los accesos exteriores o interiores, elementos estructurales o de otro tipo, instalaciones, etc. en régimen de comunidad vecinal y división horizontal.

Artículo 3.36.—ALOJAMIENTO COLECTIVO.

Edificación para el alojamiento permanente o temporal de colectivos (residencias de estudiantes, de la tercera edad, internados, etc.) de superficie construida inferior a 750 m². No se incluyen en este apartado los hoteles, pensiones, etc., que se consideran en el correspondiente capítulo.

Artículo 3.37.—CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS.

Las edificaciones destinadas a vivienda colectiva, a residencia comunitaria y las viviendas unifamiliares (en los ámbitos que les sea de aplicación), se regirán por las Normas de Diseño del Principado de Asturias en Edificios Destinados a Vivienda, que se incluye como anexo de este plan.

En el suelo urbano clasificado con la aprobación definitiva de este plan, y por tanto no en aquel suelo urbanizable que previa transformación alcance la consideración de urbano.

Artículo 3.38.—ESPACIO LIBRE PRIVADO.

1. Son los espacios no edificables que resultan de la aplicación del presente plan, como algunos interiores de manzana, partes traseras de zonas edificadas, partes no edificables en las parcelas de viviendas unifamiliares, espacios libres privados no edificables en las zonas de edificación abierta o según alineaciones, etc.

2. Estos espacios libres tendrán que estar convenientemente acondicionados para su uso en el momento de la terminación de las obras de edificación, y la cédula de habitabilidad o documento equivalente no puede concederse si no se cumple con este requisito. Deberán ser mantenidos y conservados por sus propietarios en las debidas condiciones y con las mismas obligaciones que correspondan al mantenimiento de edificios destinados a viviendas.

3. En estos espacios no edificables, podrán ejecutarse las siguientes obras:

- Pequeñas instalaciones deportivas de carácter doméstico tales como piscinas, canchas de tenis u otras.
- Instalaciones destinadas al ocio y recreo con carácter privado, tales como pistas de baile, boleras, etc., y construcciones auxiliares del tipo lavaderos,

trasteros, almacenes de material, de jardinería etc., cuya edificación, en conjunto, no ocupe más del 5% de la parte no edificada y en ningún caso mayor de 50 m².

4. En cualquiera de estos casos será necesario solicitar permiso al Ayuntamiento, adjuntando un plano de las citadas obras, a escala mínima de 1:200, y otro de situación donde se aprecien las parcelas colindantes y lo que en ellas hubiese construido. El Ayuntamiento denegará la licencia o reducirá la propuesta cuando pudiera afectar a parcelas o edificaciones colindantes, cuando hubiera propuesta o alegaciones de vecinos suficientemente justificadas en contra de las instalaciones que se piense construir, o cuando afectase a la unidad ambiental de un espacio libre o conjunto de espacios libres destinados a otros usos.

5. Cuando el uso de la zona sea el agrícola o pastos, se permitirán cerramientos en idénticas condiciones al Suelo No Urbanizable.

6. Los espacios no edificables de propiedad privada podrán tener los siguientes usos:

- Jardín privado, arbolado o no.
- Agrícola intensivo (huertas) o extensivo.
- Prados.
- Aparcamiento, de superficie o subterráneo.
- Deportivo.
- Cultural.

7. Las parcelas podrán estar divididas en partes con usos diferentes de entre los mencionados más arriba, y éstos podrán cambiar entre sí, pero se deberá notificar al Ayuntamiento el motivo, cuantía y nueva situación del nuevo uso o usos dados a la parcela y éste podrá denegar el derecho a cambio de uso si existiesen razones suficientes para considerarlo así.

8. Todo proyecto de edificación con tipología abierta que determinen la existencia de espacio libre privado deberá disponer cada 50 m² o porción de plantación de un árbol de las especies autóctonas, con una separación entre puntos de plantación no superior a 10 m. En el resto de tipologías se justificará adecuadamente la inconveniencia de esta condición, de cara a su incumplimiento.

La licencia de ocupación de la edificación estará condicionada al cumplimiento de la presente condición a cuyos efectos el árbol deberá tener el porte y protección suficiente para garantizar su permanencia y longevidad.

Artículo 3.39.—EDIFICACION EN PATIO DE MANZANA.

1. Son los espacios edificables que resultan de la aplicación de las diferentes zonificaciones del presente plan, como los interiores de manzana de edificación según alineación, partes traseras de zonas edificadas, espacios entre bloques de vivienda colectiva alineados a la calle, etc.

2. Serán edificables en planta baja, con ocupación del 100% de la parcela, con las condiciones de edificación (altura, iluminación, etc.) aplicables a las plantas bajas de la edificación propia de la zona en que se sitúe.

Artículo 3.40.—APARCAMIENTO.

Comprende todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, refiriéndose especialmente a los situados en propiedad privada, con independencia de los anejos a la red viaria.

Cumplirán las condiciones generales establecidas para el aparcamiento en las Normas de Diseño en Edificios de Viviendas del Principado de Asturias, en lo referente a las plazas, accesos, vías interiores, ventilación, cuantía, etc.

Salvo disposición contraria en la ordenanza particular, los edificios destinados a vivienda contarán con una dotación de una plaza de aparcamiento por cada vivienda de superficie útil inferior a 80 m², y una plaza más por cada 100 m² o fracción de superficie útil que exceda de esta cantidad, sea en el interior del propio edificio o en su parcela, si se trata de edificación aislada.

Los edificios destinados a residencia comunitaria contarán con una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de superficie útil destinada al uso.

Estas dotaciones mínimas de plazas de aparcamiento podrán ser reducidas cuando se justifique de manera suficiente.

La utilización del sótano o semisótano para otros usos (terciario, instalaciones, equipamientos, etc.) nunca supondrá una limitación o reducción en la dotación mínima de plazas exigidas para un edificio.

SECCION QUINTA. USOS TERCIARIOS

Artículo 3.41.—HOSTELERO.

1. Edificaciones para actividades de hostelería y de relación independientes o complementarias de otros usos, con los servicios necesarios, se incluyen aquí los bares, cafeterías, restaurantes, salones de bodas, banquetes y convenciones, discotecas, discobares, etc.

2. Se distinguen tres niveles:

a) Grado 1: Establecimientos con una superficie construida inferior a 500 m². En esta superficie computará tanto la situada sobre rasante como aquella bajo rasante, siempre que forme parte del mismo uso y/o edificio, salvo los espacios destinados a aparcamiento y los almacenes.

b) Grado 2. Cuando supere la limitación anterior.

c) Grado 3. Discobares, pubs, discotecas y todo tipo de locales con música amplificada.

3. Deberán resolver en el interior de su propia parcela el aparcamiento de vehículos y su acceso, cumplirá la normativa sectorial que le sea de aplicación.

No se establece parcela mínima, esta vendrá determinada por la reserva de aparcamientos, que será de una plaza por cada dos personas de ocupación, realizando el cómputo de ésta en base a los mínimos establecidos en la norma de incendios NBE-CPI-96. Esta reserva de plazas de aparcamiento se realizará en la misma parcela de la instalación, y su incumplimiento será condición suficiente para la imposibilidad de instalación del uso.

Esta condición no será de aplicación en instalaciones situadas en edificios de uso dominante residencial en las tipologías de edificación residencial colectiva (según alineaciones y trama urbana tradicional), cuando se justifique suficientemente la imposibilidad de su cumplimiento.

4. Los bares, cafeterías, restaurantes y demás instalaciones de hostelería contarán con un baño, con aseo e inodoro, para cada sexo, con vestíbulo de independencia.

5. Sólo podrá situarse este uso en plantas bajo rasante cuando estén unidas a la planta baja del edificio y esta suponga al menos el 50% de la superficie de la planta bajo rasante.

Artículo 3.42.—HOTELERO.

1. Edificación para estancia y alojamiento temporal, así como las actividades de hostelería y de relación independientes o complementarias de su uso, con los servicios necesarios, se incluyen aquí los hoteles, hostales, alojamientos rurales, apartamentos turísticos, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, salones de bodas y banquetes, salas de convenciones, etc.

2. Se distinguen dos niveles:

a) Grado 1: Hoteles, hostales, casas de aldea, alojamientos rurales de capacidad equivalente a 60 camas, que en ningún caso supere las 30 habitaciones.

b) Grado 2. Cuando supere la limitación anterior.

3. Deberán resolver en el interior de su propia parcela el aparcamiento de vehículos y su acceso, cumplirá la normativa sectorial que le sea de aplicación.

No se establece parcela mínima, ésta vendrá determinada por la reserva de aparcamientos, que será de una plaza de aparcamiento por habitación o por cada dos plazas, a esta reserva se le sumarán las correspondientes a la instalación hostelera aneja, que será de una plaza por cada dos personas de ocupación, realizando el cómputo de ésta en base a los mínimos establecidos en la norma de incendios NBE-CPI-96. Esta reserva de plazas de aparcamiento se realizará en la misma parcela de la instalación, y su incumplimiento será condición suficiente para la imposibilidad de instalación del uso.

Esta condición no será de aplicación en instalaciones situadas en edificios de uso dominante residencial en las tipologías de edificación residencial colectiva (según alineaciones y trama urbana tradicional), cuando se justifique suficientemente la imposibilidad de su cumplimiento.

4. Los bares, cafeterías, restaurantes y demás instalaciones anejas contarán con un baño, con aseo e inodoro, para cada sexo, con vestíbulo de independencia.

5. Los apartamentos turísticos e instalaciones semejantes en ningún caso podrán ser objeto de división horizontal, segregación de parcelas u operaciones similares tendientes a permitir su división y venta en partes.

Artículo 3.43.—COMERCIAL.

1. Es el uso que corresponde a locales de servicio público destinados a la compra-venta al por menor o permuta de mercancías o servicios, los de banca, seguros, etc.

2. Se distinguen dos niveles:

a) Grado 1: Establecimientos con una superficie construida inferior a 500 m². En esta superficie computará tanto la situada sobre rasante como aquella bajo rasante, siempre que forme parte del mismo uso y/o edificio, salvo los espacios destinados a aparcamiento y los almacenes.

b) Grado 2. Cuando supere la limitación anterior.

3. Deberán resolver en el interior de su propia parcela el aparcamiento de vehículos y su acceso, cumplirá la normativa sectorial que le sea de aplicación.

No se establece parcela mínima, esta vendrá determinada por la reserva de aparcamientos, que será de una plaza por cada dos personas de ocupación, realizando el cómputo de ésta en base a los mínimos establecidos en la norma de incendios NBE-

CPI-96. Esta reserva de plazas de aparcamiento se realizará en la misma parcela de la instalación, y su incumplimiento será condición suficiente para la imposibilidad de instalación del uso.

Esta condición no será de aplicación en instalaciones situadas en edificios en suelo urbano de uso dominante residencial en las tipologías de edificación residencial colectiva (según alineaciones y trama urbana tradicional), cuando se justifique suficientemente la imposibilidad de su cumplimiento.

4. En ningún caso la superficie de venta será menor de 15 m² y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de una edificación unifamiliar.

5. La altura libre en edificios de uso exclusivo será de 2,70 m. cuando se trate de edificios de nueva planta, en los casos de rehabilitaciones o reforma se podrá reducir hasta 2,50 m. En edificios no exclusivos las alturas libres serán las especificadas para la zona, con un mínimo de 2,50 m. en todo caso, incluso en las plantas bajo rasante.

6. Dispondrán de un retrete y un lavabo, por cada 200 m² o fracción superior a 100 de más contará con otro retrete y lavabo, separándose en este caso para cada uno de los sexos. Los aseos no comunicarán directamente con el resto de locales, debiendo contar con un vestíbulo de independencia. En agrupaciones de comercios se mantendrá esta proporción, computando también los espacios comunes.

7. Cuando la superficie de locales alcance los 1.500 m² se dispondrá dentro del local de una dársena de carga y descarga, que se aumentará en una unidad por cada 1.000 m² o fracción superior a 500.

8. Los locales comerciales implantados en un edificio de uso característico residencial, deberán contar acceso independiente desde la vía pública o desde un zaguán situado en planta baja, en ningún caso desde el portal del edificio. En edificios de uso característico residencial se prohíbe la instalación de comercios en planta primera o superiores, salvo altillos o entreplantas unidas a la planta baja inmediata inferior.

Sólo podrá situarse este uso en plantas bajo rasante cuando estén unidas a la planta baja del edificio y esta suponga al menos el 50% de la superficie de la planta bajo rasante.

9. Los pasajes comerciales tendrán un ancho libre igual o superior a 3 m.

10. La implantación de hipermercados y grandes superficies comerciales con superficie de venta superior a 1.500 m², requerirá un estudio previo a la solicitud de licencia, en que se analice el impacto sobre la red viaria y el medio ambiente.

Artículo 3.44.—OFICINAS.

1. Es el uso correspondiente a los locales de trabajo administrativo, despachos profesionales, etc.

2. Se distinguen dos niveles:

a) Grado 1: Establecimientos con una superficie construida inferior a 500 m². En esta superficie computará tanto la situada sobre rasante como aquella bajo rasante, siempre que forme parte del mismo uso y/o edificio, salvo los espacios destinados a aparcamiento y los almacenes.

b) Grado 2. Cuando supere la limitación anterior.

3. Deberán resolver en el interior de su propia parcela el aparcamiento de vehículos y su acceso, cumplirá la normativa sectorial que le sea de aplicación.

No se establece parcela mínima, esta vendrá determinada por la reserva de aparcamientos, que será de una plaza por cada dos personas de ocupación, realizando el cómputo de ésta en base a los mínimos establecidos en la norma de incendios NBE-CPI-96. Esta reserva de plazas de aparcamiento se realizará en la misma parcela de la instalación, y su incumplimiento será condición suficiente para la imposibilidad de instalación del uso.

Esta condición no será de aplicación en instalaciones situadas en edificios en suelo urbano de uso dominante residencial en las tipologías de edificación residencial colectiva (según alineaciones y trama urbana tradicional), cuando se justifique suficientemente la imposibilidad de su cumplimiento.

4. La altura libre en edificios de uso exclusivo será de 2,70 m. cuando se trate de edificios de nueva planta, en los casos de rehabilitaciones o reforma se podrá reducir hasta 2,50 m. En edificios no exclusivos las alturas libres serán las especificadas para la zona, con un mínimo de 2,50 m. en todo caso, incluso en las plantas bajo rasante.

5. Dispondrán de un retrete y un lavabo, por cada 200 m² o fracción superior a 100 de más contará con otro retrete y lavabo, separándose en este caso para cada uno de los sexos. Los aseos no comunicarán directamente con el resto de locales, debiendo contar con un vestíbulo de independencia. En agrupaciones de oficinas se mantendrá esta proporción, computando también los espacios comunes.

6. Se podrán instalar oficinas en planta baja en todo tipo de edificios.

7. Los despachos profesionales anexos a la vivienda se regirán por lo establecido para el uso de vivienda.

Artículo 3.45.—*ESPECTACULOS.*

1. Estas actividades deben cumplir la legislación sectorial vigente en materia de policía de espectáculos y actividades recreativas.

2. Deberán resolver en el interior de su propia parcela el aparcamiento de vehículos y su acceso.

No se establece parcela mínima, esta vendrá determinada por la reserva de aparcamientos, que será de una plaza por cada dos personas de ocupación, realizando el cómputo de ésta en base a los mínimos establecidos en la norma de incendios NBE-CPI-96. Esta reserva de plazas de aparcamiento se realizará en la misma parcela de la instalación, y su incumplimiento será condición suficiente para la imposibilidad de instalación del uso.

Esta condición no será de aplicación en instalaciones situadas en edificios en suelo urbano de uso dominante residencial en las tipologías de edificación residencial colectiva (según alineaciones y trama urbana tradicional), cuando se justifique suficientemente la imposibilidad de su cumplimiento.

3. Sólo podrá situarse este uso en plantas bajo rasante cuando estén unidas a la planta baja del edificio y esta suponga al menos el 50% de la superficie de la planta bajo rasante.

Artículo 3.46.—*CAMPAMENTO DE TURISMO.*

Delimitación de un espacio urbanizado para estancia permanente de vehículos y tiendas de campaña y dotado de infraestructura y edificaciones para recepción y abastecimiento, aseos, lavaderos con la evacuación de residuos resuelta, instalaciones deportivas, etc.

La edificación se desarrollará en planta baja, con una altura de 4 m. al alero y 8 m. a la cumbre.

Cumplirán los requisitos mínimos exigidos por el Principado de Asturias para Campamentos Públicos de Turismo y la restante normativa específica.

SECCION SEXTA. USOS DOTACIONALES Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 3.47.—*DEFINICION*

Comprende todos los elementos que constituyen los sistemas, tanto generales como locales, de dotaciones y equipamiento comunitario, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución y entretenimiento de las obras públicas.

Deben cumplir la legislación específica según el destino y actividad que se desarrolle y ser compatibles con el uso predominante del edificio si no se emplaza en edificio exclusivo.

Artículo 3.48.—*CONDICIONES GENERALES.*

Las condiciones de volumen y estéticas serán las de las zonas donde se sitúan.

Si el equipamiento anterior se simultaneaba con otro uso dentro de la misma parcela, ese uso podrá mantenerse en el nuevo proyecto hasta un límite de superficie ocupada y construida igual a la que ocupaba en la situación primitiva, pero no podrá realizarse independientemente del uso del equipamiento social para el que está destinada la parcela en cuestión. Es decir, que la satisfacción de la condición del uso del equipamiento, sea éste cual fuese, es prioritario e indispensable para poder realizar o construir posteriormente el otro uso o usos que subsistían en la situación anterior.

En el caso de que se pretendiese destinar a otros usos distintos (residencial, industrial, etc.) los suelos asignados a usos de equipamiento social, se tramitará obligatoriamente como modificación puntual de planeamiento, debiéndose justificar las razones de la modificación y aportar a la vez las pruebas de calificación de nuevos suelos que compensen las pérdidas de la modificación propuesta.

El paso de uno a otro tipo de equipamiento también se considera modificación de planeamiento, excepto en los casos en que tal posibilidad se prevea en el plan, que no requerirán más justificación que el informe municipal.

Se permitirá la instalación de una vivienda cuando sea necesaria para la guarda y conservación del equipamiento.

La altura máxima se calculará con los mismos criterios con los que se hace para la edificación normal dentro de cada zona diferente, pero con la limitación adicional de no sobrepasar en ningún caso los 10 m. de altura de cornisa, excepto para el uso deportivo y aquellos elementos singulares inscribibles en un círculo de diámetro inferior a 10 m., obligados por el diseño o normativa particular expresamente justificada en el proyecto.

Las actuaciones correspondientes a los usos a que se refieren este plan, se encuentran sujetas a la normativa específica vigente para cada uno de ellos, así como a las disposiciones detalladas que el Ayuntamiento acuerde dictar, con carácter general, dentro de su esfera de competencias.

SUBSECCION PRIMERA. DOTACIONES.

Artículo 3.49.—*CONCEPTO Y CONDICIONES.*

1. Comprende los suelos y las instalaciones destinados a usos públicos colectivos al servicio del interés comunitario o social. Incluye el uso sanitario, que corres-

ponde a los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos, incluso clínicas veterinarias y establecimientos similares; el uso asistencial, que corresponde a los edificios o locales destinados a la asistencia no sanitaria de la población más desprotegida, niños, ancianos, etc.; el uso administrativo, que corresponde a las instalaciones de comunicaciones, servicios públicos y dependencias de la administración; los usos culturales y recreativos, que corresponden a los locales e instalaciones al desarrollo de la vida de relación, al recreo y el ocio de los ciudadanos; el uso religioso, que corresponde a los edificios y locales destinados al culto público o privado; otros usos, como los institucionales, que comprenden las viviendas para colectividades.

2. Las condiciones de volumen y estética serán las mismas de las zonas donde se sitúan.

Artículo 3.50.—*DEPORTIVO.*

1. Se incluyen los lugares o edificios acondicionados para la práctica, enseñanza o exhibición de los ejercicios de cultura física y deportes, tales como polideportivos, gimnasios, canchas deportivas, vestuarios, almacenes, escuelas deportivas, clubes deportivos, piscinas, etc. con edificación importante respecto de la superficie acondicionada.

2. Se permitirán las construcciones e instalaciones propias de estos usos. La superficie ocupada por ellas no excederá del 50% del total de la zona, y su altura no sobrepasará los 12 m., salvo en aquellos elementos singulares cuyo diseño o normativa particular lo exija.

Artículo 3.51.—*RELIGIOSO.*

Comprende los edificios destinados a la práctica religiosa, como los templos, ermitas, centros parroquiales, conventos, cementerios, etc.

Artículo 3.52. CULTURAL

Comprende las instalaciones y construcciones dedicadas al fomento de la cultura, como casas de cultura, bibliotecas, salas de lectura, museos, salas de exposiciones, ateneos, asociaciones de vecinos, centros sociales, etc.

Artículo 3.53.—*ENSEÑANZA.*

Comprende las edificaciones destinadas a la docencia, en todos sus grados y niveles, tales como guarderías, colegios, institutos, escuelas-taller, universidades, centros de enseñanzas especializadas, etc.

Artículo 3.54.—*SANITARIO-ASISTENCIAL.*

Comprende los consultorios, centros de asistencia primaria, hospitalillos, etc. y cuantos se destinen a la atención sanitaria en todas sus facetas.

Artículo 3.55.—*ADMINISTRATIVO.*

Representado por aquellos edificios de las distintas administraciones públicas, instituciones, fundaciones, entes públicos, etc. Se incluyen en este apartado las oficinas de las distintas administraciones, casas cuartel, residencias de ancianos, centros de empresas, oficinas de empleo, etc.

Artículo 3.56.—*INFRAESTRUCTURAS.*

Corresponde a aquellos elementos y edificios al servicio de las infraestructuras urbanas, como estaciones de bombeo, depuradoras, gasolineras, centros de transformación, centros de datos, centrales telefónicas, etc.

Artículo 3.57.—*DE RESERVA.*

Espacios y edificaciones destinados a aquellos usos públicos no determinados o previstos con anterioridad a la redacción de este plan.

La adscripción de estos suelos a un determinado uso dotacional estará sometido a informe previo de la CUOTA.

SUBSECCION SEGUNDA. EQUIPAMIENTOS ESPECIALES.

Artículo 3.58.—*CLASIFICACION.*

Entre los posibles equipamientos especiales se distinguen los siguientes:

- a) Cuarteles y cárceles.
- b) Mataderos.
- c) Cementerios.
- d) Vertederos.

Artículo 3.59.—*CUARTELES Y CARCELES.*

1. Podrán ser de ámbito local (cuartelillos), municipal, o supramunicipal.
2. Se regirán por las condiciones generales establecidas en la normativa de dotaciones.

Artículo 3.60.—*MATADEROS.*

Cumplirán la legislación específica de Sanidad y Agricultura, y se regirán por las condiciones generales establecidas en la normativa de dotaciones para el ámbito correspondiente.

Artículo 3.61.—CEMENTERIOS.

1. Podrán mantenerse las instalaciones actuales existentes, posibilitando su ampliación acorde con las previsiones de la parroquia o municipio y conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

2. En el medio rural no se permitirá que se realicen nuevas edificaciones a una distancia de los cementerios existentes a la entrada de vigor de este plan menor que la de la edificación más próxima. Esta distancia no podrá ser menor en ningún caso de 40 m., salvo informe favorable de la Consejería de Sanidad.

3. La ampliación de los existentes o nueva implantación de cementerios, municipales o metropolitanos, cumplirá la legislación específica: Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria (Real Decreto de 20 de julio de 1974), Decreto del Principado de Asturias 72/1998, de Policía Sanitaria Mortuoria y Reglamento de Actividades.

4. Autorizada la instalación de un cementerio, siguiendo las determinaciones del artículo 50 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, las nuevas edificaciones deberán cumplimentar lo preceptuado en el citado artículo. Regulación que en cuanto suponga incidencia sobre núcleos de población que se encuentren a menos de 500 m. y que no hubieran sido conceptuados como áreas pobladas, o fueran exceptuadas conforme a la legislación sectorial para impedir la instalación del cementerio, determinará la imposibilidad de edificar en la envolvente y zona de influencia del citado núcleo, que diese frente al cementerio y dentro del radio de tangencia del mismo con el límite exterior de la agrupación de población y la citada instalación mortuoria. En el resto del núcleo se podrá edificar previo informe favorable de la Consejería de Sanidad.

5. Entre los estudios necesarios para solicitar la autorización, deberán incluirse:

- a) Estudio de contaminación, a fin de no alterar el equilibrio natural, evitándose la contaminación de acuíferos subterráneos o la impermeabilidad de las áreas de ubicación.
- b) Justificación y diseño de los accesos y aparcamientos de forma que no produzcan efectos negativos en la red viaria general.

Artículo 3.62.—VERTEDEROS.

1. Se consideran así a los depósitos de residuos sólidos urbanos, cuyo emplazamiento y características deben cumplir la legislación sectorial vigente.

2. Entre los estudios necesarios para obtener la autorización de su implantación, deberán incluirse los relativos al sistema de vientos y posibles afecciones de olores, y determinaciones análogas a las exigidas para los depósitos al aire libre.

Se someterán a evaluación de impacto ambiental.

3. Se declaran fuera de ordenación todos aquéllos existentes que no cumplan la reglamentación indicada.

SUBSECCION TERCERA. CONSTRUCCIONES AL SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS.

Artículo 3.63.—CONCEPTO Y CONDICIONES GENERALES.

1. Se consideran como tales, al conjunto de construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, explotación, mantenimiento y servicio de las obras públicas e infraestructuras de comunicaciones, de manera concreta gasolineras, áreas de servicio, estaciones, apeaderos, talleres, etc.

2. Solamente podrán ser objeto de licencia en Suelo No Urbanizable cuando no exista posibilidad de encontrar suelo urbano destinado de forma específica al mismo uso o similar. En consecuencia, no podrán incluirse dentro de estos usos, los de vivienda, con excepción, en su caso, de una vivienda para guarda de la actividad, con un límite de 100 m² construidos.

3. No se autorizan aquellas instalaciones cuya regulación no esté admitida y autorizada por la normativa específica aplicable a estos casos, ni por el organismo administrativo responsable de su autorización.

4. En todo caso, las actividades que aquí se regulan, deberán cumplir, además de la legislación específica, las normas generales de edificación.

SECCION SEPTIMA. USOS INDUSTRIALES

Artículo 3.64.—CONCEPTO, CLASIFICACION Y CONDICIONES GENERALES.

1. Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso almacenaje, envasado, transporte y distribución.

2. Se establecen los siguientes grupos:

- a) Industrias vinculadas al medio rural. Las dedicadas a la transformación y almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural.
- b) Industrias en suelo urbano. Aquellas actividades industriales, de almacenaje o transformación compatibles con los suelos urbanos, bien sean residenciales o polígonos industriales.
- c) Gran industria. De carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o

cualquier deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa, las obras y efectos de su implantación.

SUBSECCION PRIMERA. INDUSTRIAS VINCULADAS AL MEDIO RURAL.

Artículo 3.65.—CLASIFICACION.

Se consideran las siguientes clases:

- a) Almacenes e industrias de transformación de productos agrarios, vinculada a explotación familiar agraria con carácter netamente industrial. Igualmente podrían extenderse incluidas en tal determinación las cooperativas, previo informe favorable, en este caso, de la CUOTA.
- b) Talleres artesanales, locales destinados a la realización de actividades de artes u oficios que, por entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de la población rural, pueden emplazarse en este medio aislados o como actividad complementaria a la vivienda.
- c) Talleres de automóviles, y maquinaria agraria. Se distinguen de los anteriores por razón de su carácter molesto, incompatible con la vivienda.

Artículo 3.66.—ALMACENES O INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION.

1. Las industrias de transformación y almacenaje de los productos agrarios a las que se refiere este artículo son aquéllos que tradicionalmente se vincularon a la misma explotación agraria familiar, en la que aún permanece en parte, y que posteriormente han dado lugar a instalaciones de mayor escala, pero ligadas al medio rural.

Las más frecuentes son las siguientes:

- a) Forestales..... Serrerías.
- b) Ganaderos Tratamiento y almacenaje de productos lácteos. Almacenes de pienso.
- c) Agrícolas Bodegas y almacenes de cosecha y abonos.

2. Se consideran de instalación preferente en suelo urbano de calificación adecuada.

3. Deberán localizarse a una distancia superior a 100 m. de cualquier edificación, distancia que podrá reducirse con autorización expresa de los colindantes, salvo que sea actividad calificada por el Reglamento de Actividades.

4. Las instalaciones menores de 100 m² podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural, cuando estén en la misma parcela, en caso de superar esta superficie se exigirá una superficie mínima de parcela de 1.200 m².

5. La edificación no podrá ocupar más del 20% de la superficie de la parcela, su superficie construida no superará los 250 m².

6. Solucionarán los problemas de aparcamiento, acceso, carga y descarga en el interior de la propia parcela. Se hará una reserva de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de construcción, salvo mayores necesidades impuestas por el número de empleados, la clientela, la flota de vehículos de la empresa o la adición de estas condiciones, que se justificará en el proyecto técnico.

Artículo 3.67.—TALLERES ARTESANALES.

1. Cumplirán las condiciones propias de la actividad a que se destinen y el Reglamento de Actividades si la misma estuviera clasificada.

2. Las instalaciones menores de 100 m² podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural o en los bajos de la misma, cuando estén en la misma parcela; en caso de superar esta superficie se exigirá una superficie mínima de parcela de 600 m².

3. La edificación no podrá ocupar más del 20% de la superficie de la parcela, su superficie construida no superará los 250 m².

4. En todos los casos la instalación no podrá tener una potencia instalada superior a 8 kW ni emitir ruidos superiores a 70 dbA.

5. Los talleres existentes y con licencia concedida que no se ajusten a las anteriores condiciones edificatorias no se declararán fuera de ordenación. Cualquier ampliación de los mismos se registrará por las condiciones anteriores, salvo la referida a los tipos de suelo en que podrá implantarse y la existencia de parcela mínima.

6. Solucionarán los problemas de aparcamiento, acceso, carga y descarga en el interior de la propia parcela. Se hará una reserva de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de construcción, salvo mayores necesidades impuestas por el número de empleados, la clientela, la flota de vehículos de la empresa o la adición de estas condiciones, que se justificará en el proyecto técnico.

Artículo 3.68.—TALLERES DE AUTOMOVILES.

1. Se incluyen en esta categoría tanto los talleres de coches, como los de cualquier tipo de vehículo o maquinaria, sea industrial o agroganadera. Son actividades clasificadas como molestas.

2. En Suelo No Urbanizable mantendrán una distancia mínima de 25 m. a la edificación más próxima.

2. Las instalaciones menores de 100 m² podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural o en los bajos de la misma, cuando estén en la misma parcela; en caso de superar esta superficie se exigirá una superficie mínima de parcela de 1.200 m².

3. La edificación no podrá ocupar más del 20% de la superficie de la parcela, su superficie construida no superará los 250 m².

6. Solucionarán los problemas de aparcamiento, acceso, carga y descarga en el interior de la propia parcela. Se hará una reserva de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de construcción, salvo mayores necesidades impuestas por el número de empleados, la clientela, la flota de vehículos de la empresa, los vehículos en depósito o la adición de estas condiciones, que se justificará en el proyecto técnico.

7. Se localizarán preferentemente en suelo urbano o urbanizable de calificación adecuada, dado su carácter molesto.

SUBSECCION SEGUNDA. INDUSTRIAS EN SUELO URBANO.

Artículo 3.69.—INDUSTRIA COMPATIBLE CON USO RESIDENCIAL.

Son aquellas actividades que no produce molestias para la vivienda o el resto de usos urbanos, o cuyos efectos nocivos pueden ser corregidos de acuerdo con la legislación específica, y que resultan necesarios para dar servicio a la zona en que se ubican, comprende las actividades artesanales, los almacenes de materias inocuas, los talleres, los servicios técnicos de reparación, las industrias de transformación, los mayoristas de comercialización, etc.

Pueden emplazarse en plantas inferiores de edificios con otro uso o en edificios independientes.

Artículo 3.70.—INDUSTRIA MEDIA.

Son aquellas actividades clasificadas por el Reglamento de Actividades, no incluibles en el apartado anterior por la imposibilidad de corregir sus efectos negativos, solo podrán autorizarse en suelo urbano de uso industrial, cualquiera que sea su superficie o potencia. Incluye las instalaciones de almacenamiento de chatarra y vehículos de desguace.

Las condiciones generales que regulan el uso son:

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de producción o almacenaje, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales destinados a la actividad productiva o de almacén, así como aquéllos vinculados de forma directa a dichas actividades; quedarán excluidas expresamente las superficies destinadas a oficinas, exposición de productos, venta y aparcamiento.
2. Los locales de producción o almacenaje en que se dispongan puestos de trabajo tendrán al menos un volumen de 12 m³ por trabajador.
3. En zonas de uso característico distinto al industrial, cualquier nuevo edificio entre medianerías destinado a uso industrial dispondrá los muros de separación con los colindantes no industriales, a partir de los cimientos, dejando un espacio libre medio de 15 cm., con un mínimo de 5 cm., no teniendo contacto con los edificios vecinos excepto en las fachadas, donde se dispondrá el aislamiento conveniente.
4. Los locales contarán con aseos independientes para cada sexo, con un retrete, un lavabo y una ducha para cada 20 trabajadores o fracción superior a 10, y por cada 1.000 m² de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a 500 m².
5. Los edificios de uso exclusivo industrial dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida. Los talleres de reparación de automóviles deberán garantizar, para permitir su implantación, que ni causan perjuicios a la circulación y al aparcamiento en la vía pública, y su tamaño y forma ha de permitir el aparcamiento en su interior de, al menos, un vehículo cada 50 m² construidos.
6. Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 m² la instalación dispondrá de una zona exclusiva para carga y descarga en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión de tamaño medio.
7. Se permite la vinculación a cada actividad de una vivienda destinada al promotor, para vigilancia o mantenimiento, siempre que su superficie no supere el 10% de la superficie construida total y cumpla las condiciones generales del uso de vivienda.

Artículo 3.71.—GARAJE-APARCAMIENTO.

1. Se aplica a los garajes-aparcamiento en edificios de uso exclusivo, bien sean bajo rasante de las vías públicas o sobre rasante.

2. El tamaño de las plazas de aparcamiento, en función del tipo de vehículo a que se destina, se establece en:

- Vehículos de dos ruedas 2,5 x 1,5 m.
- Automóviles grandes..... 5,0 x 2,7 m.
- Automóviles ligeros 4,5 x 2,4 m.

- Industriales ligeros 5,7 x 2,7 m.

- Industriales pesados..... 9,0 x 3,0 m.

3. En todos los aparcamientos se dispondrá, al menos, el 15% de sus plazas para automóviles grandes.

4. El dimensionamiento de accesos, vías interiores, alturas libres y demás elementos se atenderá a lo dispuesto para este uso en las Normas de Diseño de Edificios Destinados a Vivienda del Principado de Asturias, que se acompaña como anexo de este plan.

SUBSECCION TERCERA. GRAN INDUSTRIA.

Artículo 3.72.—CLASIFICACION.

Se consideran las siguientes formas:

- a) Gran industria. Se consideran como tales, las industrias que necesitan de gran superficie de implantación y son susceptibles de producir fuertes contaminantes.
- b) Industrias peligrosas. Se consideran así las que, sin exigir grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados de 2.000 m., salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia y previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.
- c) Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones, temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos a gran escala.

Artículo 3.73.—GRAN INDUSTRIA.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

2. Se consideran en todo caso, como Uso Prohibido en Suelo No Urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulan en la presente normativa.

3. No podrán situarse a menos de 1.000 m. de cualquier núcleo habitable o de 250 m. de la vivienda más próxima, salvo que la CUOTA permita acortar estas distancias en casos de especial condición muy justificada.

4. Deberán crear barreras arboladas de 25 m. de anchura en todo el perímetro de los terrenos, como pantallas de protección anticontaminante.

Artículo 3.74.—INDUSTRIAS PELIGROSAS.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial que les sea de aplicación.

2. Sólo se admitirá el emplazamiento en el área rural de una actividad de estas características cuando se justifique de forma precisa que no exista posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales en el término municipal.

3. Se exigirá, además de las condiciones requeridas para la Gran Industria, la notificación por escrito a los colindantes.

4. Se consideran en todo caso, como Uso Incompatible en Suelo No Urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulan en las presentes normas.

5. No podrá situarse en ningún caso a menos de 2.000 m. de cualquier núcleo habitado o a 250 m. de la vivienda más próxima, salvo regulación sectorial que permita acortar estas distancias, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.

6. La ocupación máxima del terreno será del 25%.

7. La superficie mínima de la finca afectada será de 10 Ha.

Artículo 3.75.—DEPOSITOS AL AIRE LIBRE.

1. Se consideran Uso Autorizable en las categorías de Suelo No Urbanizable que así se especifique, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resultantes de canteras y minas abandonadas o vertederos industriales.

2. En todo caso, se tendrá en cuenta en su localización, su influencia en el paisaje, tanto urbano como rural. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado de altura no menor de 3 m. desde el momento de su puesta en funcionamiento. No serán visibles desde las vías de acceso a los núcleos.

3. No se permitirá la localización o apilamientos de vehículos o materiales de forma que impida o dificulte la visibilidad a los colindantes, no pudiendo sobrepasar en ningún caso, la altura de 3 m. sobre las rasantes del terreno. Se respetará una franja de 5 m. a lo largo de todo el perímetro, la cual quedará libre de depósitos y delimitada por otra pantalla vegetal de 1,50 m. de altura desde el momento de su puesta en funcionamiento.

4. Resolverá a su costa los problemas de acceso, aparcamiento y, en su caso, posibles vertidos residuales.

SECCION OCTAVA. USOS DE APROVECHAMIENTOS EXTRACTIVOS

Artículo 3.76.—CLASIFICACION Y CONDICIONES GENERALES.

Industrias y aprovechamientos extractivos son aquéllos cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

Se consideran las siguientes clases:

- Explotaciones a cielo abierto. Excavaciones para la extracción de minerales, la obtención de arena o de piedra y para la construcción o las obras públicas.
- Explotaciones subterráneas. Excavaciones para la extracción de minerales en galería subterránea. Podrán ser de carácter industrial o familiar.
- Extracciones con transformación. Industrias que transforman directamente los materiales extraídos del suelo.

Los accesos serán independientes de las vías a núcleos urbanos y se evitará el transporte de productos por vías urbanas si no van convenientemente protegidos para impedir pérdidas por carretera o afectar al ambiente.

Los vertederos de este tipo de instalaciones se localizarán en lugares que no afecten al paisaje ni alteren el equilibrio natural evitando que se desparrame por las laderas o se acumule en valles, enturbiando las aguas y evitando que los vientos dominantes arrastren materiales o partículas a zonas urbanas.

Las canteras y demás instalaciones mineras que cesen en su actividad se verán obligadas a restituir el entorno, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal capaz de regenerar la flora y el arbolado característico de la zona.

Artículo 3.77.—EXPLOTACIONES A CIELO ABIERTO.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la Ley de Minas y demás legislación específica que les sea de aplicación.

2. Entre las condiciones generales fijadas para su autorización, tendrán particular consideración:

- Extensión y límites del terreno objeto de la autorización acompañándose un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructura existente.
- Clase de recurso o recursos a obtener, uso de los productos y área de comercialización o instalaciones.
- Proyecto de explotación e instalaciones redactado por técnico competente.
- Condiciones que resultan necesarias para la protección del medio ambiente y restitución del terreno.

3. En caso de que el Ayuntamiento considere innecesaria la restitución del terreno, deberá obtener la autorización de la CUOTA, previo abono de compensaciones económicas por parte del titular de la explotación en la cuantía que a tal efecto se estipule.

4. La autorización de la implantación de una explotación a cielo abierto llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación siempre que se cumplimente la legislación urbanística, licencia que necesitará la autorización previa de la CUOTA. El Ayuntamiento podrá ordenar la demolición de dichas edificaciones cuando la explotación hubiera concluido.

Artículo 3.78.—EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS.

1. Se cumplirán con los requisitos y condiciones exigidos por la legislación sectorial de minas.

2. En particular habrá que tenerse en consideración el Real Decreto 2994/1982, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras así como legislaciones complementarias sobre el mismo.

3. Asimismo, entre este tipo de actividades cabe contemplarse los aprovechamientos de recursos relativos a aguas minerales, termales, etc.

4. Tendrá particular consideración, en todas aquellas actividades relacionadas con la actividad sectorial minera, el aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación o de explotación, así como los procedentes de plantas de tratamiento de minerales que puedan constituir un yacimiento de origen no natural.

5. Entre las condiciones generales fijadas para su autorización, para su reapertura, serán de aplicación las ya señaladas a las explotaciones a cielo abierto en el apartado 4 del artículo anterior.

Artículo 3.79.—ACTIVIDADES EXCLUIDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICIO.

1. La extracción ocasional y de escasa importancia de recursos minerales cualquiera que sea su clasificación, siempre que se lleve a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exija la aplicación de técnica minera alguna, precisará la licencia municipal cuando incida en alguno de los supuestos determinados en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística y legislación regional correspondiente.

2. Para instalar un establecimiento destinado a la preparación, concentración o beneficio de los recursos comprendidos en el ámbito de la legislación de minas, deberá obtenerse previamente la autorización, precisándose la licencia municipal en los mismos supuestos expresados en el apartado anterior.

Artículo 3.80.—EXTRACCIONES CON TRANSFORMACION.

1. Dada la doble condición de industria extractiva y transformación industrial de los productos obtenidos del suelo, su implantación vendrá condicionada por la normativa correspondiente a las canteras y por la normativa propia de la gran industria.

2. No podrán emplazarse a una distancia menor de 250 m. a un asentamiento de población salvo que la legislación sectorial aplicable permita expresamente una distancia menor, y previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

3. Se incluyen en este apartado las plantas de hormigones que aprovechen los materiales propios de la cantera.

TITULO IV. NORMAS ESPECIFICAS DE ORDENACION DE SISTEMAS

SECCION PRIMERA. SISTEMA GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS

Artículo 4.1.—DEFINICION.

Se refiere a todo el trazado de las vías, cualquiera que sea el régimen urbanístico del suelo afectado (urbano, no urbano) y según los siguientes tipos:

- Autopistas: Vías especiales, con distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, sin accesos a propiedades colindantes ni cruces a nivel con otros elementos.
- Autovías: Vías que, sin reunir los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de circulación y limitación de accesos.
- Vías rápidas: Carreteras de una sola calzada con limitación de accesos a las propiedades colindantes.
- Carreteras convencionales: Carreteras de una sola calzada que no reúnen las características de las anteriores.
- Elementos funcionales o áreas de servicio: Zonas colindantes a carreteras, diseñadas para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro.
- Tramos urbanos: Aquellos sectores de carretera que discurren por suelo urbano.

Artículo 4.2.—DELIMITACION

1. Sistemas generales: Se califican como sistemas generales todas las carreteras y accesos a los núcleos urbanos así como las travesías, de manera concreta las carreteras de la red de la comunidad autónoma.

2. Sistemas locales:

- Vías urbanas: Se califican como sistemas locales las calles existentes o trazadas en suelo urbano y las que deban establecerse en suelo urbano en desarrollo del planeamiento.
- Vías rurales: Los viales interiores a los núcleos rurales.
- Caminos itinerarios peatonales: Existen diversos caminos rurales, sin asfaltar, de los montes, de la reserva de caza, etc.

Los organismos de la administración con competencias sobre medio ambiente de acuerdo con la corporación municipal podrán imponer controles de acceso de vehículos a determinadas zonas del territorio.

Artículo 4.3.—ZONIFICACION FUNCIONAL.

El suelo afectado por carreteras queda sujeto al cumplimiento de la legislación sectorial, tanto autonómica como estatal y en concreto a la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Protección y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias.

Los terrenos incluidos dentro de las márgenes de las carreteras están clasificados dentro de las clases urbano y no urbanizable según su emplazamiento.

A los efectos de este plan y en concordancia con la legislación sectorial, se establecen en las carreteras las siguientes zonas funcionales y limitación de usos de las mismas:

- Zona de dominio público: Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 m. en autopistas, autovías y vías rápidas y 3 m. en el resto de las carreteras a cada lado, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, que es la intersección del talud con el desmante o, en su caso, de los de sostenimiento.
- Zona de servidumbre: Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a

una distancia de 25 m en autopistas, autovías y vías rápidas y de 8 m en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a algunos de los elementos funcionales de la carretera.

- c) Zona de afección: Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 m. en autopistas, autovías y vías rápidas, 50 m. en el resto de las carreteras estatales y 30 m. en las de la red de la Comunidad Autónoma y la Red Provincial, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de afección tal como queda delimitada en el párrafo anterior, podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

Artículo 4.4.—CONDICIONES DE USO.

1. Zona de dominio público.

Usos autorizables:

- A autorización del organismo titular de la carretera.
- A licencia municipal si se trata de edificaciones.

Sólo se autorizan, y con licencia del Ayuntamiento, las obras o instalaciones exigidas para el servicio público de interés general y los elementos funcionales de la carretera que se señalan:

- Areas para la conservación y explotación de la carretera, en la que quedan incluidos los centro operativos, parques, viveros, garajes, talleres y viviendas correspondientes al personal encargado de dicha conservación y protección.
- Areas destinadas a aparcamientos y zonas de descanso.
- Areas destinadas a paradas de autobuses, básculas de pesaje, puestos de socorro y similares.
- Areas para cualquiera otros efectos permanentes al servicio público de la carretera.

2. Zona de servidumbre.

Usos autorizables:

- A autorización del organismo titular de la carretera en SNU.
- A licencia municipal en tramos urbanos y travesías.

No podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que los que sean compatibles con la seguridad vial y lo exijan el interés general o un mejor servicio a la carretera, previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias recurrentes.

3. Zona de afección.

Usos autorizables:

- A autorización del organismo titular de la carretera en SNU.
- A licencia municipal en tramos urbanos y travesías.

Las obras o instalaciones fijas o provisionales, los cambios de uso, la plantación o tala de árboles, obras de ampliación, reparación y mejora de las existentes, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones de organismos con competencias recurrentes.

Artículo 4.5.—CONDICIONES TÉCNICAS.

Las características técnicas y de acabado de la red viaria se adecuarán al entorno ambiental y a las exigencias técnicas según la intensidad, velocidad y peso de la circulación prevista.

El viario de sistema general se ajustará a las exigencias señaladas en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Protección y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias y en las Instrucciones Técnicas que al efecto dicten los organismos titulares.

En la urbanización de los espacios públicos deberán tenerse en cuenta las soluciones necesarias para facilitar la movilidad de minusválidos, su regulación a efectos de diseño deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Las vías locales pueden considerarse como de tráfico medio-bajo con exigencias de anchura de 8 m. de explanada y 6 m. de calzada.

Tanto los nuevos viales como las conexiones con la red de carreteras o caminos se ejecutarán con arreglo a las normas de "accesos a las carreteras del estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio" dictadas por el Ministerio de Fomento y demás condiciones establecidas por el organismo titular de la carretera, previa autorización del mismo.

- Pavimentación y encintado de aceras:

Las características técnicas y de acabado de la red viaria se adecuarán al entorno ambiental y a las exigencias técnicas según la intensidad, velocidad y peso de la circulación prevista.

Se recomienda en general, dado el carácter de los núcleos del concejo y la estrechez de las calles, la pavimentación de las mismas manteniendo la continuidad entre acera y calzada, sin bordillo con desnivel entre ambos elementos.

Las soleras de hormigón en pavimentaciones tendrán un espesor mínimo de 20 cm. y una resistencia media mínima de 200 kg/cm². Bajo las pavimentaciones de nueva ejecución se dejarán previstas las canalizaciones y arquetas necesarias para las instalaciones enterradas evitando futuras demoliciones.

Se mantendrán las rasantes existentes salvo las señaladas en planos.

Artículo 4.6.—PUBLICIDAD.

En los tramos urbanos y travesías, la publicidad deberá situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectará a la señalización, iluminación y balizamiento de la carretera.

Fuera de los tramos urbanos de las carreteras, queda prohibido realizar publicidad en todo el ámbito de este plan.

Artículo 4.7.—CONDICIONES PARA LA EDIFICACION EN MARGENES DE CARRETERAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Además de las específicas para cada zona, se debe tener en cuenta que las nuevas obras de edificación no rebasarán la línea límite de edificación que se señala a continuación:

A ambos lados de las carreteras se establecen dos franjas donde quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas.

La distancia de la línea de edificación se establece a distintas distancias medidas horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada entendida como el borde exterior de la parte destinada a la circulación de vehículos en general.

- Autopistas, autovías y vías rápidas: La línea de edificación se situará a 50 m. del borde de la calzada.
- Carreteras estatales convencionales y de la red básica: La línea de edificación se establece a 25 m. del borde exterior de la calzada.
- Variantes o carreteras de circunvalación: La línea de edificación se situará a 100 m. en carreteras estatales y 50 m. en carreteras de la red básica de la comunidad autónoma, a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.
- Carreteras regionales, comarcales y locales: La línea de edificación se establece a 18, 10 y 8 m. respectivamente del borde de la carretera.
- Caminos: Se prohíben construcciones a menos de 5 m. del eje o 1 m. del borde, ajustándose a la condición más restrictiva.

Teniendo en cuenta que la zona de servidumbre por su propia finalidad debe pertenecer a la zona no edificable, la línea de edificación deberá ser siempre exterior a la citada zona.

- Conforme al artículo 13, apartado 1 de la Ley de Defensa y Ordenación de las Carreteras del Principado los cierres en la zona de dominio público sólo se podrán autorizar en los siguientes supuestos:

- Cuando exista un talud de desmonte de más de un metro y a partir de su borde exterior.
- No existiendo talud de desmonte superior a un metro, cuando el cierre sea absolutamente diáfano y se sobrepase un metro la arista exterior de la explanación.

Excepcionalmente, y siempre que queden garantizadas las exigencias de seguridad y visibilidad, se podrá autorizar en las carreteras locales el cierre en precario a partir de la arista exterior de la explanación.

- Cuando exista una incomunicación natural del terreno a cerrar en la vía pública.
- En todo caso deberá cumplirse las exigencias que se recogen en el párrafo siguiente y será de aplicación sus prohibiciones.
- Conforme al artículo 13, apartado 2, de la Ley de Defensa y Ordenación de las Carreteras del Principado podrán efectuarse en la zona de servidumbre cierres de seto vivo o de fábrica, diáfanos, atendiendo a las exigencias de visibilidad y seguridad que han de quedar siempre garantizadas, a salvo de las limitaciones derivadas de la aplicación de la normativa urbanística o de cualquier otra regulación sectorial. En ningún caso serán autorizables cierres con alambre de espino, ni la autorización de cierre supondrá la facultad de obstaculizar la entrada ni su posible ocupación a efectos del cumplimiento de las finalidades de servicio a la carretera.

- Conforme al artículo 86.1 del Reglamento General de Carreteras en el caso de coincidencia de zonas la ordenación se realizará conforme a los siguientes puntos:

- Donde, por muy grande que sea la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre.
- Donde las líneas límite de la edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde los ramales de enlaces y vías de giro en intersecciones, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento determinante.

Artículo 4.8.—CONDICIONES PARA LA EDIFICACION EN MARGENES DE CARRETERAS EN SUELO URBANO.

Además de las condiciones generales y las específicas para cada zona, se debe tener en cuenta que las nuevas obras de edificación no rebasarán la línea límite de edificación que se señala a continuación:

- Se ajustará a las alineaciones marcadas en los planos de ordenación, aunque el organismo titular de la carretera o la corporación podrá señalar otras alineaciones para cerramientos de parcela o para retranquear la edificación, cuando lo justifique una mejora del trazado o la visibilidad y el Ayuntamiento lo acuerde, ajustándose al procedimiento legal.

SECCION SEGUNDA. SISTEMA DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

Artículo 4.9.—DEFINICION.

Se refiere a aquellos espacios públicos no edificados, destinados al uso de la colectividad, bien sea como parques, jardines, áreas deportivas al aire libre, de juegos infantiles, espacios de ocio recreativo al aire libre, aparcamientos, etc.

Artículo 4.10.—DELIMITACION.

1. Sistemas generales: Se califican como sistemas generales todas las áreas clasificadas por este plan como dotaciones de ámbito municipal o supramunicipal.
2. Sistemas locales: Las restantes dotaciones ubicadas en cada uno de los núcleos de población.

Artículo 4.11.—CONDICIONES DE USO.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y el paisaje, especialmente en Suelo No Urbanizable.

De entre los usos definidos en las condiciones generales se especifican las siguientes:

1. Usos permitidos:
 - Regeneración de la naturaleza.
 - Jardín urbano y áreas de juegos.
 - Areas peatonales.
 - Campos y pistas deportivas al aire libre.
 - Aparcamiento.
2. Usos autorizables:
 - Pequeña edificación al servicio de las zonas verdes.
 - Edificaciones deportivas, especialmente las vinculadas a la náutica.
3. Usos prohibidos:
 - Todos los demás.

SECCION TERCERA. INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES TECNICAS

Artículo 4.12.—DEFINICION.

Se refiere a aquellas redes y elementos de suministro de energía eléctrica, telefonía, agua, saneamiento, gas, etc. que se desarrollan en el término municipal, bien sea para abastecimiento local o formando parte de redes de ámbito supramunicipal.

Artículo 4.13.—DELIMITACION.

Las existentes, aquéllas que se deban proyectar en ejecución del planeamiento para cubrir las necesidades de las distintas zonas.

Las que se señalan en planos como Equipamiento Social/Servicios Públicos-Infraestructuras. Abarca los sistemas generales y locales hasta el usuario final.

SUBSECCION PRIMERA. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Artículo 4.14.—CAPTACIONES, DEPOSITOS Y ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.

Las captaciones deberán contar con autorización y se garantizará la potabilidad y los tratamientos precisos.

Los depósitos tendrán como mínimo la capacidad suficiente para el consumo total equivalente a 24 horas de consumo punta.

Artículo 4.15.—RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE.

Todas las edificaciones estarán dotadas de suministro de agua corriente potable.

Se establece un caudal mínimo de 200 l./hab./día para usos residenciales con diámetro mínimo de conducción de 60 mm.

Para otro tipo de instalaciones, se garantizará el caudal mínimo necesario para la actividad.

La conexión de los usuarios con la red estará en la acera de la fachada con arqueta registrable y los contadores se situarán en lugar accesible y se cumplirán las condiciones de la compañía suministradora.

Artículo 4.16.—RED DE RIEGO Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS.

La red de riego y protección contra incendios será independiente de la de abastecimiento y con diámetro mínimo de 100 mm.

Los hidrantes serán enterrados en arquetas con diámetros mínimos de 80 mm. y fácilmente accesibles a los equipos de extinción y señalizados para su inmediata localización.

SUBSECCION SEGUNDA. SANEAMIENTO Y VERTIDOS.

Artículo 4.17.—COLECTORES.

Las conducciones generales serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y los espacios de uso público hasta conectar con las instalaciones de depuración. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 13/1986, de Defensa y Ordenación de las Carreteras del Principado, las conducciones subterráneas no podrán discurrir bajo la superficie de la calzada, cunetas ni arcones de las carreteras.

Todo ello salvo los imprescindibles cruces de carreteras derivados de las condiciones de los servicios anteriormente señalados, los cuales podrán autorizarse por la Consejería competente en materia de obras públicas previa fijación de las condiciones técnicas de ejecución y seguridad.

Se establecen las siguientes condiciones:

- Capacidad mínima de vertido de 200 l./hab./día en áreas residenciales y en áreas industriales la necesaria para evacuar aguas pluviales a razón de 60 l./m² como mínimo.
- Velocidad de agua a sección llena: 0,5 - 3,0 m./seg.
- Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m³ para las alcantarillas de diámetro 30 cm. y 1 m³ para las restantes.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y rasante y cada 50 m. como máximo en las alineaciones rectas.
- Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 60 cm. y hormigón armado para las restantes.
- Sección mínima de alcantarilla: Diámetro 30 cm.

Las conexiones de los desagües privados con la red general se harán mediante un único ramal por parcela, con diámetro mínimo de acometida 15 cm. de diámetro interior, pendiente >1,5%, impermeable y de paredes lisas y con arqueta de registro de 40 x 40 cm. adosada a la fachada del solar en la acera.

Artículo 4.18.—ESTACIONES DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Queda prohibido el vertido de aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

Todas las aguas residuales deberán ser tratadas previamente a su vertido a cauces o subsuelo debiendo cumplir las disposiciones del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 MOPU) y otras normas complementarias así como contar con la autorización de los organismos competentes.

Los vertidos industriales, ganaderos, etc. susceptibles de contener elementos de contaminación química no biodegradable deberán contar con sistemas de depuración aprobados por el organismo correspondiente, previa licencia con arreglo al Reglamento de Actividades y se mantendrán de modo que resulten eficaces.

En casos de vertidos especiales de industrias, deberá especificarse en el proyecto el tipo de residuos y sus efectos así como el procedimiento previsto para neutralizarlos en cumplimiento de la legislación sectorial.

Provisionalmente, donde no exista red de saneamiento y hasta que ésta se construya, podrá autorizarse el empleo de fosas sépticas en los casos de viviendas unifamiliares aisladas.

Las actividades autorizables en Suelo No Urbanizable, en caso de imposibilidad de conexión a red cercana, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes, previa depuración correspondiente por medio de fosas sépticas o depuradoras en correctas condiciones de funcionamiento y mantenimiento. No se proyectarán pozos absorbentes en las zonas en que, por razones de permeabilidad, exista riesgo de contaminación.

SUBSECCION TERCERA. ENERGIA ELECTRICA.

Artículo 4.19.—*COMUNICACIONES POR CABLES Y ONDAS.*

Deberá cumplirse la reglamentación vigente.

Las compañías suministradoras deberán solicitar licencia al Ayuntamiento para sus instalaciones y deberán ajustarse a las prescripciones que se le señalen en cuanto a instalación de soportes y báculos, recorrido de tendidos vistos, emplazamiento de luminarias, etc.

En Suelo No Urbanizable debe presentarse proyecto de la instalación que refleje el recorrido del tendido señalando las parcelas o elementos a los que afecte por imponer servidumbres, etc.

Las subestaciones eléctricas y centros de transformación serán de tipo cerrado en todo el término municipal, se ajustarán a las condiciones generales de estética y edificación de este plan, debiendo guardar en todo caso armonía con el entorno e integrarse en él.

Se prohíbe el paso de líneas aéreas de alta y media tensión por suelo urbano, suelo urbanizable y núcleo rural.

En promociones privadas no se admitirá la localización de centros de transformación o elementos auxiliares en vía pública o espacios libres públicos y su implantación, modificación, traslado, etc. será por cuenta del usuario.

En suelo urbano las redes de distribución eléctrica de baja tensión serán subterráneas y será obligatorio en las zonas, edificios y conjuntos catalogados de interés cultural. Para ello se procurará en las nuevas pavimentaciones o en la reforma de las existentes, dejar al menos dos tubos de PVC diámetro 120 mm. y 6 atm. como reserva para enterrar las líneas y las arquetas de conexión correspondientes.

Todo edificio debe estar dotado de energía eléctrica. El nivel de electrificación y los coeficientes de simultaneidad se establecerán de acuerdo con las indicaciones de las normas tecnológicas de aplicación o las exigencias de la actividad.

Artículo 4.20.—*SERVIDUMBRES DE TENDIDOS ELECTRICOS.*

En relación con las instalaciones de electricidad de A.T. las construcciones cercanas deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Prohibición de plantación de árboles.

Se prohíbe la plantación de árboles a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y como mínimo a 2 m.:

$$D = 1,5 + V/150$$

2. Prohibición de construcciones no accesibles a personas.

Se prohíbe la construcción a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y a como mínimo 4 m.:

$$D = 3,3 + V/150$$

3. Prohibición de construcciones accesibles a personas.

Se prohíbe la construcción a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y como mínimo a 5 m.:

$$D = 3,3 + V/100$$

Artículo 4.21.—*ALUMBRADO PUBLICO.*

Para suelo urbano se cumplirá:

- Nivel mínimo de iluminación en zonas peatonales: 5 lux.
- Nivel mínimo de iluminación en zonas de tráfico rodado: 15 lux.
- Nivel mínimo de iluminación en travesías: 100 lux.

Artículo 4.22.—*SERVIDUMBRES URBANAS.*

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar soportes, señales y cualquier otro elemento de mobiliario urbano conveniente al servicio de los ciudadanos en lugares o fachadas particulares, a su cargo y notificándolo con antelación a los propietarios.

TITULO V. NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO. CATALOGO URBANISTICO

SECCION PRIMERA. CONDICIONES GENERALES

Artículo 5.1.—*DEFINICION.*

El objeto de este título es establecer los cauces para la protección, conservación y mejora del Patrimonio, entendido como el conjunto de los bienes culturales, económicos, paisajísticos o ambientales, naturales o realizados por el hombre, que constituyen la identidad de los ciudadanos y que por su especial interés merecen ser conservados, total o parcialmente, en las condiciones adecuadas para transmitir dichos valores, por lo que deben ser objeto de una gestión especial.

Artículo 5.2.—*OBJETIVOS.*

1. La protección de edificaciones, jardines o paisajes conlleva la voluntad de las distintas administraciones de conservarlas, restaurarlas o rehabilitarlas, según los casos y condiciones establecidas por este plan.

2. El Ayuntamiento prestará la cooperación necesaria para el mantenimiento de los edificios que así lo requieran.

3. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

4. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley del Principado de Asturias de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, en caso de contradicción entre las determinaciones del Catálogo Urbanístico y las determinaciones del Planeamiento prevalecerán las del Catálogo.

Artículo 5.3.—*CATALOGO URBANISTICO Y SU MODIFICACION.*

1. Constituyen el Catálogo Urbanístico los monumentos, edificios, construcciones y elementos que, por sus características tipológicas, históricas y arquitectónicas merecen ser preservados y especialmente protegidos, impidiendo la actuación indiscriminada sobre los mismos.

2. Se incluyen en el Catálogo Urbanístico los siguientes elementos en los inmuebles:

- Los inmuebles y elementos declarados Bien de Interés Cultural y sus respectivos entornos.
- Los elementos pertenecientes al Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.
- Todos aquellos elementos e inmuebles con interés etnográfico, arqueológico, industrial y los de cualquier otra naturaleza que merezcan conservación y defensa.

3. El Catálogo Urbanístico incorpora una ficha pormenorizada de los edificios y elementos en él incluidos con los grados superiores de protección, los niveles integral y parcial. Para la correcta interpretación de la catalogación los elementos y edificios protegidos con los niveles integral y parcial se grafían en la totalidad de los planos de ordenación del Plan General de Ordenación, tanto de Suelo Urbano como en los Núcleos Rurales o el Suelo No Urbanizable.

4. El Catálogo que contiene este plan podrá ser modificado, tanto para incluir como para excluir elementos o para cambiar las condiciones de protección de los mismos, a instancias de particulares o de las distintas administraciones, adjuntando informe, redactado por técnico competente en la materia, justificativo de los motivos alegados y siguiendo los mismos trámites exigidos para la aprobación del Catálogo, previo informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Patrimonio o de Medio Ambiente, según corresponda.

5. Los elementos y sus entornos afectados por incoación o declaración de Bien de Interés Cultural (BIC), por inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias o en la Carta Arqueológica de Asturias que se declaren con posterioridad a la aprobación de este Plan se incluirán en el Catálogo a efectos de anotación e identificación, quedando sometidos al régimen de normativa, control y disciplina que en cada caso apliquen los servicios competentes en las materias respectivas.

Artículo 5.4.—*EFFECTOS DE LA CATALOGACION.*

1. La inclusión de un elemento, inmueble o ámbito en el Catálogo Urbanístico supone la exclusión del mismo del régimen general definido en el Plan General de Ordenación, y la asignación de una serie de derechos y obligaciones singulares.

2. El Catálogo Urbanístico establece aquellas intervenciones elementos catalogados, o en sus entornos, que deberán contar, antes de la concesión de la licencia municipal de obras, con informe vinculante favorable de la Comisión de Patrimonio de la Consejería de Cultura. La Comisión podrá matizar la conveniencia de la intervención y añadir o dispensar de algunas condiciones a la vista de las propuestas específicas de cada proyecto concreto.

3. La protección de los edificios y elementos con nivel de protección integral y parcial abarca asimismo a la parcela que los soporta, que no podrá ser objeto de segregación sin informe vinculante favorable de la Comisión de Patrimonio de la Consejería de Cultura.

Artículo 5.5.—*AYUDAS A LA PROTECCION.*

La corporación municipal facilitará, en la medida que le sea posible, la participación de las escuelas-taller de oficios para la rehabilitación y recuperación de estos edificios y podrá establecer premios a la protección, etc. y facilitar la gestión para obtener ayudas de crédito o a fondo perdido en otras instituciones.

Artículo 5.6.—*EXCLUSION DE OTROS REGIMENES.*

La inclusión de elementos en este Catálogo Urbanístico implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, su exclusión parcial del régimen general de edificaciones ruinosas y de la imposición de condiciones generales de este plan.

La edificación protegida no queda afectada por las situaciones de fuera de ordenación.

Artículo 5.7.—*DEBER DE CONSERVACION.*

1. La consideración de edificios o elementos como protegidos comporta la obligación de su conservación, protección y custodia. Los deberes que se derivan de la atención a los expresados fines corresponden a sus respectivos propietarios y a la Administración, cada uno en su ámbito:

a. De los propietarios:

Los propietarios están obligados a mantener los terrenos, edificios e instalaciones de toda clase en las condiciones que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público.

b. De la administración:

Si el coste de la reparación rebasa los límites establecidos y existieran razones de utilidad pública o interés social que aconsejen la conservación, la administración podrá subvencionar el exceso del coste de reparación, excluyéndose del régimen de ruina.

2. La infracción por la propiedad del deber de conservación faculta a la administración a realizar subsidiariamente las obras con cargo a los propietarios afectados y, por la declaración de utilidad pública que la catalogación comporta, podrá acometer la expropiación forzosa de aquéllos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

3. Quienes sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derriben, desmonten o talen un edificio o elemento incluido entre los protegidos, así como los propietarios que autoricen su derribo, desmontaje o tala pueden ser obligados, solidariamente y en caso de ser posible, a su reposición, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 5.8.—*RUINA EN EDIFICIOS CATALOGADOS.*

No podrán ser objeto de derribo total o parcial elementos incluidos en el Catálogo Urbanístico. Se exceptúan las intervenciones de urgencia que deban realizarse para evitar daños a las personas o a otros bienes, que deberán en todo caso contar con autorización de la Consejería de Cultura. En todo caso no es autorizable la eliminación de partes de un bien, excepto en el caso de que conlleven la degradación del mismo o que la eliminación permita una mejor interpretación histórica o arquitectónica, debiendo en todo caso documentarse las partes que deban ser eliminadas.

Las citadas actuaciones de urgencia precisarán informe técnico justificativo de la ruina señalando expresamente si ésta afecta a los elementos que otorgan valor al edificio, si éstos pueden ser mantenidos o es necesario que sean desmontados.

Los inmuebles integrantes de jardines, conjuntos, vías o sitios históricos, zonas arqueológicas o entornos de protección de los mismos y de los monumentos, se registrarán a estos efectos por lo que establezca el instrumento de planeamiento elaborado al efecto, en su defecto, a falta de uno vigente, sólo se podrá permitir el derribo si así lo autoriza previamente la Consejería de Cultura.

Artículo 5.9.—*OBRAS PREFERENTES Y NO PREFERENTES.*

1. Se consideran obras preferentes aquéllas necesarias para devolver un edificio a su estado original o a estados previos de mayor valor arquitectónico, artístico o histórico, eliminando añadidos, reformas, actuaciones o deterioros que hayan contribuido a la pérdida de parte de su valor.

2. Esta consideración conllevará la exención de derechos de licencia municipal y de todos aquellos aspectos impositivos que el Ayuntamiento considere procedente. Asimismo, este tipo de obras serán las posibles de proponer prioritariamente para cualquier forma de ayuda financiera que pueda existir.

3. La ejecución de las obras con consideración de preferentes se considera condición necesaria para la concesión de cualquier licencia de obra mayor en el elemento.

Artículo 5.10.—*PROTECCION DE USOS.*

1. Se mantendrá los usos actuales en los edificios con protección integral, siempre que no impliquen degradación de lo edificado o agresión de la parte estructural.

2. No obstante, se autorizará la sustitución de usos privados por usos de equipamientos colectivos o de pública concurrencia, siempre que tal operación no entrañe riesgo para el edificio o para las características que justifiquen el nivel de protección que se le hubiere otorgado.

3. Se considera autorizable el cambio de uso de vivienda unifamiliar al de vivienda colectiva, en bloque con división horizontal, o a uso hotelero, en aquellos grandes palacios rurales existentes en el municipio, en concreto los calificados como gran finca, en los que este cambio se estima como la manera más adecuada de impedir su ruina. En todo caso se exigirá informe favorable de la Comisión de Patrimonio de Asturias, garantizando el mantenimiento de su configuración externa y de los elementos estructurales y compositivos característicos.

Artículo 5.11.—*PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISTICO.*

1. Los términos de la declaración de un elemento o inmueble como Bien de Interés Cultural prevalecen sobre los instrumentos de planeamiento que afecten al mismo.

2. Los estudios de detalle u otro tipo de planeamiento de desarrollo del propio plan protector, y los proyectos de urbanización, requerirán informe favorable de la Consejería de Cultura, en las mismas condiciones. Esta exigencia se extiende también a los instrumentos de ordenación del territorio y planes de ordenación de recursos naturales en los que se vean afectados estos mismos bienes.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo deberá aplicarse de la misma forma a las zonas afectas por la delimitación de entorno de un monumento, y en los suelos calificados como gran finca, en los términos que para ellos se indica en este plan.

SECCION SEGUNDA. ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATALOGO URBANISTICO

SUBSECCION PRIMERA. BIENES DE INTERES CULTURAL.

Artículo 5.12.—*DEFINICION.*

Conforme a la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural aquellos bienes más relevantes del patrimonio cultural de Asturias que por su valor singular, se declaren como tales mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Los bienes inmuebles de declaran de interés cultural de acuerdo con la siguiente clasificación.

- a) Monumento.
- b) Conjunto Histórico.
- c) Jardín Histórico.
- d) Sitio Histórico.
- e) Zona Arqueológica Vía Histórica.

Artículo 5.13.—*REGIMEN DE PROTECCION DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL.*

1. Los Bienes de Interés Cultural deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección general y específica previsto en Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural y legislación estatal aplicable. Todas las intervenciones que se realicen sobre los mismos o, en el caso de inmuebles, sobre su entorno de protección, requerirán autorización expresa de la Consejería de Cultura y sólo serán autorizables cuando recojan adecuadamente el respeto de sus valores culturales.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo las obras en jardines, conjuntos, vías y sitios históricos, zonas arqueológicas, y en entorno de monumentos cuando haya sido aprobado por la Consejería de Cultura y los ayuntamientos correspondientes un Plan Especial de protección u otro instrumento de planeamiento, en los términos señalados en el artículo 55 de la Ley, y siempre que se trate de obras que se lleven a cabo en aplicación de lo previsto en el mismo y no se realicen directamente sobre los propios inmuebles declarados Bien de Interés Cultural a título singular.

Artículo 5.14.—*CAMINO DE SANTIAGO.*

Por Resolución de 6 de abril de 1994, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, se acordó incoar expediente para delimitar la zona afectada por la declaración de Conjunto Histórico del Camino de Santiago (Ruta del Interior y Ruta de la Costa).

En el artículo que dicha resolución desarrolla se indica literalmente:

- “Incoar expediente para delimitar la zona afectada por la Declaración del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (Ruta del Interior y Ruta de la Costa), declarado por Decreto 2244/1962, de 5 de septiembre.”
- “Las llamadas Ruta del Interior y Ruta de la Costa recorren la Comunidad del Principado de Asturias afectando a los concejos y núcleos de población que se publican en el anexo de la presente resolución.”
- “La delimitación del entorno del conjunto histórico se define por una banda de 100 metros a cada lado de los distintos itinerarios rurales. En los itinerarios urbanos afectará únicamente a las parcelas colindantes al camino. Esta modificación podrá ser modificada por Planes Especiales que se redacten al efecto.”
- “Hacer saber a los Ayuntamientos afectados que según lo dispuesto en los artículos 11, 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en las zonas afectadas por esta resolución sin la probación previa de esta Consejería.”

Artículo 5.15.—*INCLUSION EN EL CATALOGO URBANISTICO.*

Se incluyen en el Catálogo Urbanístico del concejo la totalidad de los BIC existentes, tanto declarados como incoados, así como sus correspondientes entornos de protección.

En aquellos casos concretos en los que no existe una delimitación previa de entorno de protección se propone a través del presente Catálogo Urbanístico una delimitación de los mismos.

El Catálogo Urbanístico asigna el nivel de protección integral a la totalidad de los Bienes de Interés Cultural existentes.

SUBSECCION SEGUNDA. BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS.

Artículo 5.16.—*INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS.*

Conforme a la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural se crea el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias como instrumento para la salvaguardia de los bienes en él incluidos. De él formarán parte los bienes muebles e inmuebles que tengan en grado notable algún valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico o cualquier otra naturaleza cultural y deban ser especialmente preservados y conocidos, salvo en aquellos casos en los que proceda su declaración como Bienes de Interés Cultural.

Los bienes inmuebles pueden ser inventariados singularmente o formando agrupaciones o conjuntos, continuos o dispersos.

En la inclusión de un inmueble en el Inventario de Patrimonio Cultural se podrá limitar la aplicación de las normas de protección a alguna de las partes que lo componen, cuando las restantes carezcan de interés cultural. Así mismo se podrán considerar como parte de un inmueble o espacio físico, a efectos de protección, bienes muebles que contribuyan de forma significativa a sus valores culturales.

Artículo 5.17.—*BIENES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO.*

1. Conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural los bienes a los que a continuación se hace referencia quedan incluidos de forma genérica en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y en los correspondientes Catálogos Urbanísticos.

- a) Las edificaciones y en general los inmuebles construidos con anterioridad al año 1800, incluyendo puentes y obras singulares de infraestructura, aún cuando se encuentren en estado de ruina.
- b) Las muestras más destacadas de la arquitectura y de la ingeniería moderna y contemporánea. La inclusión de edificaciones sólo podrá efectuarse pasados 30 años de su construcción, salvo que cuente con autorización expresa de su propietario.
- c) Las iglesias parroquiales, casas rectorales, ermitas, capillas, capillas de las ánimas cruceros, cruces señales religiosas erigidas con anterioridad a 1900.
- d) Los edificios de mercados, plazas de toros y salas de espectáculos construidos con anterioridad a 1960.
- e) Los espacios en que se presume la existencia de restos arqueológicos significativos.
- f) Los testimonios reseñables de la historia industrial de la región.
- g) Los hórreos, paneras y cabazos que constituyan muestras notables por su talla y decoración o características constructivas, por formar conjuntos o, en todo caso, por ser de construcción anterior a 1850. Las construcciones tradicionales con cubierta vegetal, los conjuntos de abrigos de pastores y ganado con cubierta de piedra, los molinos e ingenios hidráulicos de carácter tradicional.
- h) Los escudos, emblemas, piedras heráldicas y cruces de término de factura anterior a 1950.
- i) Las colecciones notables de titularidad pública o privada de fotografía, zoología, botánica, bienes de interés arqueológico, paleontológico, documental, artístico, etnográfico, bibliográfico, mineralógico o relacionados con la historia de las industrias a la tecnología, incluyendo las filatélicas y numismáticas.
- j) Las obras de arte pertenecientes a los entes públicos y eclesiásticos.
- k) Los instrumentos musicales, las inscripciones y los sellos grabados de factura anterior a 1900.
- l) Bocaminas y castilletes anteriores a 1950.

Artículo 5.18.—*INCLUSION EN EL CATALOGO URBANISTICO.*

Se incluyen en el Catálogo Urbanístico del concejo de Aller fichas pormenorizadas de los elementos e inmuebles incluidos de forma genérica en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. Parte de este listado de procede del IPAA, VOP-YEPS, EXPMIER, de la catalogación de bienes del FFCCV-A y los restantes han sido seleccionados expresamente por el presente documento.

El grado de protección asignado a cada uno de los elementos e inmuebles está definido de forma pormenorizada en la correspondiente ficha del Catálogo Urbanístico.

La existencia de un bien cuyas características este recogida en la descripción de elementos incluidos en el Inventario, según el artículo 5.3, y que no haya sido incluido expresamente en el Catálogo Urbanístico no exceptúa al mismo del régimen de protección, siendo necesario informe vinculante previo a cualquier intervención por parte de la Consejería de Cultura.

Los elementos e inmuebles que conforme al artículo 5.3 deberían estar incluidos en el Catálogo, pero cuya inclusión ha sido expresamente autorizada por la Consejería de Cultura durante la redacción del mismo se incorporan como anexo en dicho Catálogo.

SUBSECCION TERCERA. JARDINES Y ELEMENTOS NATURALES.

Artículo 5.19.—*PROTECCION DE JARDINES HISTORICOS.*

Se define como tal, el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con obras de fábrica y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

Artículo 5.20.—*PROTECCION DE ELEMENTOS NATURALES.*

El Catálogo Urbanístico incluirá los Espacios Naturales Protegidos ya declarados así como aquellas áreas que por sus espaciales características sean objeto de una protección particular por parte del PGO, asignando a las mismas una protección singular respecto a las asignadas de forma genérica a través de las diferentes calificaciones del SNU.

Se incluyen asimismo en el Catálogo Urbanístico elementos vegetales que bien por su singularidad botánica, sus dimensiones o antigüedad se consideran dignos de protección. Estos elementos pueden presentarse como ejemplares aislados o bien formando comunidades.

SUBSECCION CUARTA. PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO.

Artículo 5.21.—*DEFINICION.*

Conforme a la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural forman parte del Patrimonio Arqueológico de Asturias todos aquellos bienes, localizados o no, cuyo estudio mediante el uso de una técnica arqueológica pueda proporcionar información histórica significativa.

Artículo 5.22.—*CARTA ARQUEOLOGICA DE ASTURIAS.*

La Consejería de Educación y Cultura documentará el conjunto de las zonas protegidas, aún con efectos preventivos, por su interés arqueológico, delimitando su extensión, recogiendo los usos del suelo, normas de protección y cautelas que afecten a las mismas. Dicha información, que será difundida con las cautelas adecuadas a su naturaleza, constituirá la Carta Arqueológica.

La Carta Arqueológica elaborada por la Consejería de Cultura es susceptible de ampliación con nuevos yacimientos documentados por esta Consejería. Para los elementos no incluidos en dicha Carta y de los cuales haya indicios suficientes de existencia de restos valorables desde el punto de vista arqueológico, el Ayuntamiento debe dar inmediata comunicación a la Consejería para la oportuna evaluación de los mismos y la concesión de la necesaria autorización si fuera procedente cualquier actuación de índole arqueológica. Todas aquellas actuaciones que pudieran suponer afección a los yacimientos arqueológicos catalogados deberán contar con las cautelas arqueológicas necesarias, previo informe vinculante favorable de la Consejería de Cultura.

Artículo 5.23.—*INTERVENCION POR OBRAS EN BIENES YA PROTEGIDOS.*

En los casos en que se haga necesaria una actuación arqueológica como consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a lugares donde se conozca o se presume la existencia de restos arqueológicos, corresponderá al promotor de las mismas la presentación y ejecución de un proyecto arqueológico adecuado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Principado de Asturias de Patrimonio Cultural.

Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo de dichas áreas será obligatoria la emisión de informe de la administración competente según la legislación de patrimonio, precedido de la oportuna excavación arqueológica que investigará toda la superficie afectada. Estas obligaciones son anteriores al posible otorgamiento de licencia de obra, aunque el Ayuntamiento podrá expedir certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente. Previa conformidad de la Comisión de Patrimonio podrá otorgarse licencia urbanística para la ejecución de las obras precisas para poder acometer la excavación arqueológica.

En los lugares no reflejados en los planos a que se refiere el párrafo anterior en los que aparezcan indicios suficientes de la existencia de restos valorables desde el punto de vista arqueológico, se notificará inmediatamente a la Consejería competente para la valoración de los mismos y la adopción de las medidas correspondientes con arreglo a la legislación de patrimonio.

El permiso de excavación seguirá trámites de urgencia. La excavación se iniciará en un plazo máximo de un mes, seguida del preceptivo informe que se redactará de forma inmediata a la finalización de los trabajos, valorando la importancia de los restos hallados y proponiendo soluciones adecuadas a la situación y conservación de los mismos.

Artículo 5.24.—*SUSPENSION CAUTELAR DE OBRAS.*

1. Si durante la ejecución de obras, cualquiera que sea su naturaleza, se hallan restos con presunto valor arqueológico, el promotor, el constructor, la dirección facultativa de la obra o los responsables de la misma paralizarán los trabajos, adop-

tarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán inmediatamente su descubrimiento a la Consejería de Cultura y al Ayuntamiento.

2. En el plazo de un mes a contar desde la comunicación, la Consejería de Educación y Cultura resolverá a favor de la incoación de expediente de declaración como Bien de Interés Cultural o inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias o a favor de la continuación de las obras, acompañada, en su caso, del oportuna seguimiento arqueológico.

3. Cuando se trate de obras realizadas en virtud de licencias municipales con ajuste a la legalidad, el Principado de Asturias colaborará con el Ayuntamiento en la financiación de las indemnizaciones que eventualmente se pudieran derivar para estos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5.25.—DESCUBRIMIENTO DE BIENES ARQUEOLOGICOS.

Los descubrimientos de bienes con valor arqueológicos hechos por azar y los de carácter singular producidos como consecuencia de la realización de actividades arqueológicas se comunicarán en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, sin que se pueda dar conocimiento público de ellos antes de haber informado a dicha administración.

Artículo 5.26.—AUTORIZACION DE INTERVENCIONES.

La realización de actividades arqueológicas en el ámbito territorial del Principado de Asturias precisará autorización previa y expresa de las Consejería de Cultura.

A estos efectos tendrán la consideración de actividades arqueológicas los estudios de arte rupestre, exploraciones, prospecciones, excavaciones, seguimientos, sondeos, controles y cuales quiera otras que, con remoción del terreno o sin ellas, tenga por finalidad descubrir, documentar, investigar o proteger bienes integrantes del patrimonio arqueológico.

Artículo 5.27.—INCLUSION EN EL CATALOGO URBANISTICO.

Se incluyen en el Catálogo Urbanístico el mapa de yacimientos y sus entornos incluidos en la Carta Arqueológica del concejo, con ubicación de los mismos en los planos de ordenación.

SUBSECCION QUINTA. PATRIMONIO ETNOGRAFICO.

Artículo 5.28.—DEFINICION.

Conforme a la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural integran el Patrimonio Etnográfico de Asturias las expresiones relevantes o de interés histórico de las culturas y formas de vida tradicionales de los asturianos, desarrolladas colectivamente y basadas en conocimientos y técnicas transmitidos consuetudinariamente, especialmente de forma oral.

- a) Los lugares que conservan manifestaciones de significado interés histórico de la relación tradicional entre el medio físico y las comunidades humanas que los han habitado.
- b) Los lugares vinculados a tradiciones populares, ritos y leyendas especialmente significativos.
- c) Las construcciones que manifiestan de forma notable las técnicas constructivas, formas y tipos tradicionales de las distintas zonas de Asturias.
- d) Los bienes muebles e inmuebles ligados a las actividades productivas preindustriales y protoindustriales, a las técnicas de caza y pesca y a las actividades artesanales tradicionales, así como a los conocimientos técnicos, prácticas profesionales y tradiciones ligadas los oficios artesanales.
- e) Los elementos representativos del mobiliario y el ajuar domésticos tradicional, y del vestido y el calzado.
- f) Los juegos, los deportes, la música, las fiestas, los bailes tradicionales, con sus correspondientes instrumentos, útiles y complementos.
- g) Los refranes, relatos, canciones y poemas ligados a la transmisión oral.

Artículo 5.29.—BIENES INCLUIDOS.

Conforme a la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural los bienes a los que a continuación se hace referencia deben quedar incluidos en los correspondientes Catálogos Urbanísticos.

- a) Hórreos, paneras y cabazos de construcción anterior a 1940 que conserven su fisonomía tradicional y su vinculación al entorno propio.
- b) Edificaciones de cubierta vegetal.
- c) Ferrerías antiguas. Molinos mazos y batanes.
- d) Ermitas, capillas, capillas de las ánimas, cruceros, cruces y señales piadosas de factura tradicional colocadas en lugares públicos.
- e) Conjuntos de refugios de ganado y pastores de lata montaña.
- f) Llagares antiguos de sidra y vino.
- g) Lavaderos y fuentes de factura tradicional.
- h) Puentes de piedra de factura tradicional.

- i) Espacios destinados a juegos tradicionales que conserven su propia fisonomía y estén contextualizados en su entorno.

Artículo 5.30.—REGIMEN DE PROTECCION.

La protección del patrimonio etnográfico podrá llevarse a cabo a través de la declaración como Bien de Interés Cultural de los bienes que lo integran, de su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, o en los Catálogos Urbanísticos de protección, y mediante la aplicación en cualquier caso de las normas específicas contenidas en la Ley de Patrimonio Cultural o que desarrollen sus principios a través de la normativa urbanística, medio ambiental o de cualquier otra naturaleza que establezcan las administraciones públicas.

Artículo 5.31.—PROTECCION DE ELEMENTOS DE INTERES ETNOGRAFICO.

1. El Principado de Asturias y el Ayuntamiento procederán al estudio completo de los elementos de la arquitectura tradicional que individualmente tengan interés cultural o contribuyan de forma sustancial a configurar espacios que en conjunto lo tengan y su inclusión en Catálogos Urbanísticos de protección, o la aplicación de alguna de las restantes figuras de protección contempladas en la Ley de Patrimonio Cultural. De esta forma se actuará en el caso de elementos que se encuentren en estado de ruina con objeto de promover su recuperación.

2. Cuando se produzca estado de ruina, manifiesto abandono por un periodo superior a diez años, de elementos de interés etnográfico que hayan sido objeto de protección, el Ayuntamiento tendrá la facultad de proceder a su expropiación. Efectuada la misma se podrá realizar su transmisión a particulares, instituciones o entidades que se comprometan a garantizar la conservación de los bienes culturales. La misma facultad tendrá el Principado de Asturias cuando se trate de bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

Artículo 5.32.—HORREOS Y PANERAS.

Los hórreos y paneras han sido declarados genéricamente Bien de Interés Cultural, según Decreto 449/1973, de 22 de febrero, por el que se colocan bajo la protección del estado los hórreos y cabazos existentes en Asturias y Galicia.

La protección de los hórreos, paneras, molinos y demás elementos o conjuntos del patrimonio etnográfico estará a lo determinado por la Ley de Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural. Conforme a esta Ley la situación legal de los hórreos es la siguiente:

- Los construidos con anterioridad a 1900 no podrán ser demolidos, ni total ni parcialmente, desmontados o trasladados de emplazamiento, aunque se pretenda ubicarlos en la misma parcela, debiendo ser autorizada por la Consejería de Cultura cualquier actuación sobre los mismos.
- Los que constituyan muestras notables por su talla, decoración o características constructivas, por formar conjuntos, o en todos caso por ser de construcción anterior a 1850, quedan amparados por la protección preventiva de la disposición transitoria de la Ley 1/2001.
- Los de construcción anterior 1940 que conserven su fisonomía tradicional y su vinculación al entorno propio se someten al régimen de protección integral tal y como se contempla en la legislación urbanística.

No se permitirá el uso de hórreos y paneras como vivienda, y en todos los casos su instalación precisa la existencia previa de una vivienda próxima vinculada.

Los hórreos, paneras y cabazos de nueva factura deberán adecuarse a los materiales y características constructivas y morfológicas tradicionales de estas edificaciones en la zona correspondiente. Reglamentariamente el Principado regulará dicho aspecto, contemplando la diversidad tradicional de tipos en los distintos concejos.

No se podrá autorizar la construcción de cierres perimetrales totales o parciales a partir de sus soportes, ni la construcción de edificaciones adosadas a los mismos.

Con excepción de los casos en que, por razones de fuerza mayor, exista autorización al respecto de la Consejería de Cultura, no se podrá realizar sobre ellos más intervenciones que las de conservación y restauración que se efectuaran en, todo caso, utilizando los materiales tradicionales que correspondan a su tipología.

Artículo 5.33.—INCLUSION EN EL CATALOGO URBANISTICO.

Se incluyen en el Catálogo Urbanístico del concejo fichas pormenorizadas de los elementos e inmuebles protegidos de forma genérica por la Ley de Patrimonio de Asturias por pertenecer al Patrimonio Etnográfico.

El grado de protección asignado a cada uno de los elementos e inmuebles está definido de forma pormenorizada en la correspondiente ficha del Catálogo Urbanístico. De manera genérica a los molinos hidráulicos así como a hórreos y paneras de más de 100 de antigüedad se les asigna un nivel de protección integral.

La existencia de un bien cuyas características este recogida en la descripción de elementos del Patrimonio Etnográfico, según el artículo 5.33, y que no haya sido incluido expresamente en el Catálogo Urbanístico no exceptúa al mismo del régimen de protección, siendo necesario informe vinculante previo a cualquier intervención por parte de la Consejería de Cultura.

Los elementos e inmuebles que conforme al artículo 5.33 deberían estar incluidos en el Catálogo, pero cuya inclusión ha sido expresamente autorizada por la Consejería de Cultura durante la redacción del mismo se incorporan como anexo en dicho Catálogo.

SUBSECCION SEXTA. PATRIMONIO EDIFICADO TRADICIONAL.

Artículo 5.34.—*DEFINICION.*

Se incluyen en esta categoría la totalidad de edificios tradicionales existentes en el municipio, desde las construcciones más sencillas, como las cuadras de piedra, a aquellas construcciones de mayor valor que no pueden ser objeto de protección integral o parcial.

Se trata de viviendas, cuadras, edificaciones auxiliares, etc. construidas con sistemas constructivos tradicionales que los caracterizan (muros de mampostería, recercados de huecos, estructuras de cubierta, galerías, corredores, escaleras, etc.).

Artículo 5.35.—*INCLUSION EN EL CATALOGO.*

Se incluyen en el Catálogo Urbanístico del concejo fichas pormenorizadas de los elementos e inmuebles más relevantes pertenecientes al patrimonio edificado tradicional, si bien se considera de manera genérica que todos los edificios tradicionales han de considerarse incluidos en el Catálogo y por tanto dignas de protección.

El grado de protección asignado a cada uno de los elementos e inmuebles está definido de forma pormenorizada en la correspondiente ficha del Catálogo Urbanístico.

Los elementos e inmuebles pertenecientes al patrimonio edificado tradicional que no estén incluidos con ficha pormenorizada en el Catálogo Urbanístico están protegidos de forma genérica con el nivel ambiental.

SECCION TERCERA. NIVELES DE PROTECCION

Artículo 5.36.—*ASIGNACION DEL NIVEL DE PROTECCION.*

El grado de protección correspondiente a cada elemento incluido en el Catálogo Urbanístico es el asignado en la ficha pormenorizada.

Aquellos elementos protegidos de forma genérica por la Ley de Patrimonio de Asturias, bien incluidas en el Inventario de Patrimonio Cultural, y que no hayan sido recogidos con ficha pormenorizada en el presente Catálogo Urbanístico deberán solicitar informe de la Comisión de Patrimonio de Asturias, previo a la solicitud de licencia municipal, siendo este el encargado de asignar el correspondiente nivel de protección.

Los elementos e inmuebles pertenecientes al patrimonio edificado tradicional que no estén incluidos con ficha pormenorizada en el Catálogo Urbanístico están protegidos de forma genérica con el nivel ambiental.

Artículo 5.37.—*PROTECCION INTEGRAL.*

En la categoría integral se protege la totalidad de cada edificio en ella incluida, preservando, por tanto, sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.

Se encuentran incluidos en este nivel de protección los Bienes de Interés Cultural así como los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

Artículo 5.38.—*PROTECCION PARCIAL.*

En la categoría parcial se protege la apariencia exterior del edificio y se favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación u ocupación del espacio, tanto interior como exterior.

Al igual que ocurre en el caso anterior la dificultad en el acceso a estos edificios hace muy dificultosa la catalogación previa de los elementos a proteger, por lo que la intervención en edificios con objeto de rehabilitación y reestructuración deberá de ser aprobado por la Consejería de Cultura.

Artículo 5.39.—*PROTECCION AMBIENTAL.*

En la categoría ambiental se protege el conjunto del ambiente tradicional, urbano o rural, de los pueblos o barrios, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante y definiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos protegidos.

Artículo 5.40.—*TIPOS DE OBRAS QUE AFECTAN AL CONJUNTO DEL EDIFICIO.*

1. A los efectos de la regulación de las obras que podrán realizarse en cada categoría, se establecen los siguientes tipos de obra:

- a) Conservación.
- b) Restauración.
- c) Consolidación.
- d) Rehabilitación.
- e) Reestructuración.

f) Obra nueva.

2. Son obras de conservación aquéllas cuya finalidad es la de cumplir obligaciones de la propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornamento e higiene de la edificación. Asimismo, se consideran dentro de este apartado, las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, instalaciones sanitarias, etc.) y estrictas obras de mantenimiento, como reparación de solados, revocos, pintura. Deberán respetarse íntegramente todas las características del edificio, no permitiéndose la alteración o sustitución de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño.

3. Son obras de restauración, aquéllas que constituyen el grado máximo de conservación, con las que se pretende, mediante la reparación de los elementos estructurales o no del edificio, restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño. La reposición o reproducción de las condiciones originales, podrá de incluir la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para garantizar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

4. Son obras de consolidación, las de afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales con eventual sustitución parcial de éstos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposición de escaleras, patios de parcela, etc.) aunque haya aportaciones de nuevo diseño que no afecten a elementos estructurales ni a fachadas.

Las obras de restauración y consolidación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores, de utilización congruente con la calidad y el uso del edificio.

5. Son obras de rehabilitación las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso, las características estructurales del edificio. Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubiertas actuales, modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachadas principales, apertura de patios interiores, de huecos de escalera que no afecten a la estructura portante, la ocupación de patios interiores, con el mantenimiento en todos los casos de los forjados originales. En las obras de rehabilitación, deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

En el caso de edificios incluidos en el nivel de protección integral en los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a esos públicos, podrán asimismo realizarse nuevos forjados, entre plantas y obras análogas siempre que no alteren las características que motivaron la protección del edificio.

6. Son obras de reestructuración las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá hacerse modificación de volumen conforme a la ordenanza particular sobre la parcela, sin rebasar en ningún caso las alturas máximas señaladas. En las obras de reestructuración, la fachada deberá mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. Cuando la materialización de las condiciones de edificabilidad de lugar a aumento de plantas o volumen, la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido. En todo caso, deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas y sus remates.

7. Son obras nuevas las de construcción de nueva planta sobre los solares existentes o los que puedan surgir como resultante de sustitución de edificios conforme a este plan.

SUBSECCION PRIMERA. PROTECCION INTEGRAL.

Artículo 5.41.—*OBRAS PERMITIDAS.*

1. En edificios con protección integral, serán obras permitidas las de conservación, restauración, consolidación, excepto en aquellos casos en que este tipo de obras pueda afectar negativamente a algún elemento merecedor de protección, en cuyo caso tendrán la consideración de obras autorizables.

Los edificios declarados Bien de Interés Cultural, así como en los hórreos, paneras, molinos e ingenios hidráulicos cualquier intervención que no sea la mera conservación con mantenimiento de la totalidad de las características existentes de la edificación tendrá la consideración de obra autorizable.

2. Tienen consideración de autorizables las obras de rehabilitación necesaria para adecuar el edificio a los nuevos usos, siempre que su uso anterior a la rehabilitación fuese privado o público distinto, o que se persiga mejora o revitalización de usos públicos obsoletos. Serán igualmente autorizables obras de ampliación, tanto para la totalidad del edificio como para alguna de sus partes.

3. Estos tipos de obras se permitirán cuando no supongan riesgos de pérdida o daños de las características que motivaron la protección integral.

4. Queda expresamente prohibido todo tipo de obras y actuaciones que, afectando al conjunto del edificio, no se encuadren en las definiciones anteriores.

5. Se consideran obras preferentes en este tipo de edificios aquéllas que adapten su apariencia externa a las condiciones de diseño establecidas en esta normativa, en especial la eliminación de aquellos elementos expresamente prohibidos o disonantes.

6. La construcción de edificaciones de nueva planta en el interior de la parcela de un elemento o inmueble con nivel de protección integral, así como en aquéllas calificadas como gran finca, deberá contar con autorización previa de la Consejería de Cultura, con las condiciones establecidas en la ordenanza particular.

7. La segregación de la parcela de un elemento o inmueble con nivel de protección integral, deberá contar con autorización previa de la Consejería de Cultura.

Artículo 5.42.—DOCUMENTACION PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA.

Las solicitudes de licencia para aquellas obras con la consideración de permitidas, incluirán preceptivamente, además de los documentos exigidos en las ordenanzas municipales, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

- a) Descripción documental de todos aquellos elementos que ayude a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que el edificio se encuentra, tales como organismos o tipo de propiedad que promovió su construcción, arquitecto o arquitectos autores del proyecto, uso inicial al que fue destinado, edificaciones colindantes, etc.
- b) Historia y evolución del edificio en cuanto a sucesivas propiedades y usos, caso de haberse dado éstos hasta el momento actual, así como la evolución del entorno inmediato en el que se encuentra enclavado como marco de referencia que sirva de base para la justificación de algunas soluciones del proyecto de restauración.
- c) Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- d) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto, tanto exterior como interiormente, y de los elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- e) Detalle pormenorizado de los usos actuales.
- f) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieran reparación.

Artículo 5.43.—DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

1. En los casos de obras con la consideración de autorizables, será necesaria la aprobación de dichas modificaciones por parte de la Consejería de Cultura. La documentación a aportar será necesariamente más completa, incluyendo además de la documentación detallada en el artículo anterior la siguiente:

- a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar, incluyendo sus efectos sobre los actuales y futuros usos y usuarios de edificio.
- b) Anteproyecto que muestre con claridad las obras de todo tipo a realizar.
- c) Todas aquellas otras que guarden relación con la obra a efectuar y la puedan justificar.

2. El informe negativo al tipo de obra que se solicita deberá ser justificado, e indicar las condiciones de uso, tipo y nivel de obra aprovechamiento o estéticas que habrán de darse en sustitución de las que hubieren justificado la respuesta negativa.

Artículo 5.44.—PROYECTO TECNICO EN LOS BIENES DE INTERES CULTURAL.

1. La realización de obras mayores e intervenciones de conservación o restauración en Bienes de Interés Cultural precisará la elaboración de un proyecto técnico.

2. Los proyectos técnicos incluirán como mínimo la identificación del bien, el diagnóstico de su estado, la documentación gráfica de los estudios previos y su entorno o contexto, la propuesta de actuación desde el punto de vista técnico y económico y la descripción de la técnica y materiales a utilizar. En los casos que reglamentariamente se señalen deberán ir acompañados de estudios complementarios, históricos, arqueológicos o de otra naturaleza. La redacción de proyectos, la dirección de obras y restantes intervenciones, y en su caso los estudios complementarios, deberán efectuarse por técnico competente.

3. Al término de las actuaciones el técnico director de las obras o intervenciones presentará a la Consejería de Cultura un informe detallado sobre la ejecución de las mismas.

4. Quedan exceptuadas del requisito de proyecto técnico las actuaciones de emergencia que resulte necesario realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes. La situación de emergencia deberá acreditarse mediante informe suscrito por profesional competente que será puesto en conocimiento de la Consejería de Cultura antes de iniciar las actuaciones. Al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados. Las intervenciones de emergencia se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, reponiéndose los elementos retirados al término de las mismas.

SUBSECCION SEGUNDA. PROTECCION PARCIAL.

Artículo 5.45.—OBRAS EN EDIFICIOS CON PROTECCION PARCIAL.

1. Se consideran obras permitidas las de conservación, restauración, consolidación, excepto en aquellos casos en que este tipo de obras puedan afectar negativamente a algún elemento merecedor de protección, en cuyo caso tendrán la consideración de obras autorizables.

2. Se consideran con carácter autorizable, las obras de rehabilitación, tanto para la totalidad del edificio como para alguna de sus partes. Se considera igualmente autorizable la reestructuración del edificio, siempre y cuando la documentación complementaria constatare con claridad la falta de interés de interior del mismo.

Se consideran igualmente autorizables las obras de reestructuración en fachadas laterales exceptuándose de la mismas aquellos elementos que se cataloguen expresamente en las fichas.

Serán igualmente autorizables obras de ampliación, tanto para la totalidad del edificio como para alguna de sus partes, de aquellos edificios que se cite expresamente en la ficha pormenorizada.

3. Estos tipos de obras se permitirán cuando no supongan riesgos de pérdida o daños de las características que motivaron la protección estructural.

4. Se consideran obras preferentes en este tipo de edificios aquéllas que adapten su apariencia externa a las condiciones de diseño establecidas en esta normativa, en especial la eliminación de aquellos elementos expresamente prohibidos, así como aquellas detalladas expresamente en la ficha de catalogación.

5. La construcción de edificaciones de nueva planta en el interior de la parcela de un elemento o inmueble con nivel de protección parcial deberá contar con autorización previa de la Consejería de Cultura.

6. La segregación de la parcela de un elemento o inmueble con nivel de protección parcial deberá contar con autorización previa de la Consejería de Cultura.

Artículo 5.46.—DOCUMENTACION PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA.

Las solicitudes de licencia de conservación, restauración, y consolidación, incluirán preceptivamente, además de los documentos exigidos en las ordenanzas municipales, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

- a) Alzado del tramo o tramos de calle a los que dé fachada el edificio, así como documentación fotográfica que sirva de base para la justificación de las soluciones propuestas.
- c) Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- d) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- e) Detalle pormenorizado de los usos actuales.
- f) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieran reparación.

Todos estos documentos se ajustarán en su contenido, extensión y profundidad a la magnitud de la obra a realizar, pudiendo resultar innecesarios algunos de ellos.

Artículo 5.47.—DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

1. En los casos de obras de rehabilitación, reestructuración interior y de fachadas laterales y ampliación será necesaria la aprobación de dichas modificaciones por parte de la Consejería de Cultura. La documentación a aportar será más completa, documentando no solo el exterior de la edificación sino también el interior a fin de proteger aquellos elementos de interés no catalogados expresamente en las fichas:

- a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar, incluyendo sus efectos sobre los actuales y futuros usos y usuarios de edificio.
- b) Anteproyecto que muestre con claridad las obras de todo tipo a realizar.
- c) Todas aquellas otras que guarden relación con la obra a efectuar y la puedan justificar.
- d) Aquellas actuaciones que afecten al interior de un edificio con protección estructural deberán de incluir un levantamiento completo del interior del mismo, así como fotografías de los espacios comunes, núcleos de comunicaciones verticales y elementos singulares.

2. El informe negativo al tipo de obra que se solicita deberá ser justificado, e indicar las condiciones de uso, tipo y nivel de obra aprovechamiento o estéticas que habrán de darse en sustitución de las que hubieren justificado la respuesta negativa.

SUBSECCION TERCERA. PROTECCION AMBIENTAL.

Artículo 5.48.—EDIFICIOS INCLUIDOS.

En esta categoría se incluyen la totalidad de los edificios tradicionales existentes en el municipio, desde las construcciones más sencillas, como las cuadras de pie-

dra, a aquellas construcciones de mayor valor que no pueden ser objeto de protección integral o parcial.

En gran parte de los casos se trata de construcciones muy sencillas (cuadras, edificaciones auxiliares) cuyos únicos elementos significativos son los muros perimetrales de mampostería de piedra, los cuales se considera necesario conservar.

La caída de los muros durante el proceso constructivo, o la falta de resistencia de los mismos para los nuevos usos, no será motivo suficiente para su eliminación, se procederá a la reconstrucción de los mismos o se utilizarán exclusivamente con fines de cerramiento, en cada caso. Este mantenimiento de los muros de carga perimetrales no debe impedir la necesaria apertura de nuevos huecos de ventilación, iluminación o comunicación con las posibles ampliaciones del edificio.

Los elementos singulares de fachada, como miradores, galerías, etc., deberán ser respetados, si bien, en su reconstrucción se permitirán ligeras modificaciones de los mismos (ampliación en altura por adición de plantas, duplicación por nueva división horizontal del edificio, etc.), siempre que se mantenga la composición general de la edificación.

Se prohíbe como norma general la demolición de cualquier edificación tradicional, por sencilla que sea, debiendo ser recuperada e integrada en la nueva actuación, en las nuevas construcciones y ello aunque por su ubicación en la parcela, su forma u otras características pudiera dificultar o limitar la construcción o parcelación a realizar o condicionar seriamente determinados parámetros urbanísticos como el frente, fondo o forma de parcela. Se exceptúan de esta condición aquellas edificaciones situadas fuera de las alineaciones exteriores de parcela en suelo urbano, o aquellas que invadan o reduzcan la anchura de los viales o en general sean limitativas del interés público.

Artículo 5.49.—DOCUMENTACION PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA.

1. Las solicitudes de licencia de reforma y ampliación de edificaciones tradicionales incluirán preceptivamente, además de los documentos exigidos en las ordenanzas municipales, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

- a) Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- d) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto, tanto exterior como interiormente, y de los elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

2. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación, podrá requerir, en caso de dudas sobre los elementos a proteger, mayor información sobre la edificación actual y su entorno, ya sea gráfica, fotográfica o documental.

SECCION CUARTA. CRITERIOS DE INTERVENCION EN EDIFICIOS CATALOGADOS

Artículo 5.50.—CRITERIOS GENERALES.

1. Se entiende que la protección del patrimonio edificado se garantiza mejor a través del proceso de rehabilitación, debiendo considerarse la reestructuración como excepcional, debiendo ser justificado de manera suficiente.

2. La ponderación de la necesidad de reestructuración se hará sobre la base de criterios que tengan en cuenta el deterioro real del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destine y razones de salubridad, higiene y seguridad.

3. En los edificios sujetos únicamente a la conservación de sus fachadas sólo se admitirá la demolición total o parcial de fachadas cuando exista declaración de estado de ruina inminente, en cuyo caso se garantizará la reconstrucción fidedigna de la misma y la reposición de sus elementos singulares (jambas, dinteles, molduras, esquineros, carpinterías, aleros, etc.).

4. Para la correcta aplicación de estos criterios será preceptiva la consulta previa a la petición de licencia, en respuesta a la cual los servicios técnicos municipales habrán de matizar las características de las obras posibles en el edificio.

5. La obligación de mantener algún elemento de la edificación o restituirlo a su estado original será objeto de garantía mediante fianza cuyo importe se establecerá en función de las características y magnitud de la intervención de manera que permita la actuación subsidiaria municipal en caso de incumplimiento.

6. El cumplimiento de la normativa general en lo relativo a dimensiones de los huecos de ventilación e iluminación, patios, ascensores, portales, escaleras, salientes de fachada, cornisa y alero y dimensiones mínimas de las piezas no será de aplicación en las obras de reestructuración, restauración o rehabilitación o en lo que se afecte a los elementos singulares que se trate de proteger y conservar.

7. En los casos de reestructuración, con alteración de la fachada interior, se respetará el fondo máximo definido como alineación interior en los planos de ordenación o en la normativa.

Artículo 5.51.—CRITERIOS DE INTERVENCION EN BICS Y EDIFICIOS CON NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL.

1. Se respetará el interés que motivó la declaración en la conservación, recuperación, restauración y utilización del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse la

utilización de elementos, técnicas y materiales contemporáneos para la mejor adaptación al uso y para valorar determinados elementos o épocas.

2. Se conservarán las características tipológicas de ordenación espacial, volumétrica y morfológicas del bien, y en lo posible técnicamente, los procesos constructivos, texturas y acabados.

3. La reconstrucción total o parcial del bien quedará prohibida, excepto en los casos en los que se utilicen partes originales, así como las adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. No están afectadas por esta prohibición las reconstrucciones totales o parciales de volúmenes primitivos que se realicen a efectos de percepción de los valores culturales y la naturaleza del conjunto del bien, en cuyo caso quedarán suficientemente diferenciadas a fin de evitar errores de lectura e interpretación. Del mismo modo, no están afectadas las que, previa autorización de la Consejería de Cultura e informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural, se realicen para corregir los efectos del vandalismo, catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.

4. No es autorizable la eliminación de partes del bien, excepto en caso de que conlleven la degradación del mismo o que la eliminación permita una mejor interpretación histórica o arquitectónica, debiendo en tal caso documentarse las partes que deban ser eliminadas.

Artículo 5.52.—CONJUNTOS DE EDIFICIOS CATALOGADOS.

1. Con carácter general se prohíben las instalaciones urbanas eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, de carácter exterior, tanto aéreas como adosadas a las fachadas, que se canalizarán soterradas. Exclusivamente podrán exceptuarse de esta prohibición aquellos casos en que el soterramiento presente dificultades técnicas insalvables o pueda suponer daños para bienes de interés cultural relevante. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen del conjunto.

2. Se prohíbe la publicidad fija mediante vallas o carteles así como la que se produce por medios acústicos. No se consideran publicidad a estos efectos los indicadores y la rotulación de establecimientos existentes, informativos de la actividad que en ellos se desarrolla, que serán armónicos con el conjunto.

3. Cuando exista una alineación consolidada de varias edificaciones tradicionales no se podrá avanzar o retrasar la fachada del edificio.

4. Cuando se permita ampliar la altura del edificio se tenderá a la unificación de la línea de cornisa de la manzana, siempre que correspondan a edificaciones de tipologías tradicionales. Si las construcciones colindantes o las de la manzana tienen la misma altura se mantendrá la de ambas. En caso de existir diferentes alturas se elegirá para la ampliación la de las colindantes que sea dominante en la manzana o la que más se aproxime a la de la ordenanza de zona. En ningún caso este criterio dará lugar a mayor número de plantas, si bien sí podrá superarse la altura de la ordenanza particular. En todo caso la altura mínima de la edificación será la actual.

5. Los principios establecidos en este artículo se contemplarán de la misma forma, cuando sean de aplicación, en el caso de las zonas arqueológicas, las vías, los jardines y los sitios históricos.

Artículo 5.53.—CONDICIONES ESTETICAS.

Se aplicarán las condiciones estéticas generales de este plan y las más restrictivas que se describen para la categoría de Vivienda Tradicional Familiar (VTF), además de las siguientes:

1. Los materiales de fachada serán exclusivamente la mampostería o sillería de piedra con mortero de cal y los revocos pintados, salvo existencia de otros en el edificio.
2. Las pendientes, materiales y organización de cubierta serán las originales del edificio.
3. La protección implica la limitación en la instalación en el mismo de todo tipo de elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como anuncios, carteles, banderines, cables, postes, antenas, marquesinas, etc. Los elementos de este tipo existente habrán de eliminarse o adaptarse en el momento que sobre el edificio se realicen obras mayores o alguna intervención sobre la fachada.
4. Se prohíben las persianas enrollables exteriores y las contraventanas exteriores tipo "suizo" de protección de los huecos, debiendo emplearse técnicas tradicionales como las contraventanas interiores.
5. Las muestras y anuncios de los comercios se realizarán a base de letras sueltas de tipo clásico, en metal, superpuestas directamente a las fachadas. Los toldos se permiten exclusivamente en planta baja y primera, debiendo responder a un proyecto conjunto para todo el edificio. Los banderines, perpendiculares a la fachada, solo se admiten en planta baja, se ejecutarán en metal, prohibiéndose expresamente los plásticos y su iluminación.
6. En caso de reparaciones de cubierta con aprovechamiento de teja vieja, esta se colocará como cobija y en todo caso los aleros habrán de reproducir en materiales y diseño los existentes. En caso de que se ejecute una cubierta nueva el canto de los aleros será menor a 15 cm.

7. En cualquier caso las carpinterías exteriores deberán reproducir soluciones tradicionales, en cuanto a materiales y despieces, y trazarse según los ejemplares preexistentes y en armonía con el entorno.
8. Se prohíben las particiones ficticias de vidrios. Los acristalamientos se realizarán con vidrios incoloros transparentes exclusivamente.
9. Se prohíben expresamente los acabados de fachada imitando mampostería y las soluciones que eliminen de las fachadas existentes la capa de enfoscada dejando la piedra vista. En todo caso los acabados de la fachada reproducirán los consolidados históricamente en la edificación. Se prohíbe la ejecución de zócalos, impostas o recercos, mediante el pintado, el chapado de piedra o el picado de cargas.

Artículo 5.54.—*ENTORNO DE BIENES DE INTERES CULTURAL.*

En las áreas situadas en el entorno de protección de un Bien de Interés Cultural se aplicarán las siguientes condiciones con preferencia sobre las que pudieran corresponderles por su ordenanza de zona:

- Se aplicarán las Condiciones Particulares de Estética para Suelo No Urbanizable y Casco Antiguo, así como las de intervención en edificios tradicionales y catalogados.
- Se prohíbe en estos entornos el uso y tipología industrial, en todas sus categorías.

La intervención sobre inmuebles situados en estos entornos deberán someterse a los requisitos exigidos por la legislación de protección del patrimonio, y, en todo caso, a informe favorable y vinculante de la Comisión de Patrimonio de Asturias.

En los entornos de protección delimitados en las declaraciones de cualquier categoría de Bienes de Interés Cultural o con posterioridad a ellas el planeamiento acordará la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que no cumplan una función directamente relacionada con el destino o características del bien y supongan un deterioro de este espacio. Las intervenciones y los usos en estos espacios no pueden alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área, perturbar la contemplación del bien o atentar contra la integridad física del mismo. Se prohíbe cualquier movimiento de tierra que conlleve una alteración grave de la geomorfología y la topográfica del territorio y cualquier vertido de basura, escombros o desechos.

TITULO VI. NORMAS DE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS

SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.1.—*OBJETO.*

El presente plan tiene por objeto regular la supresión de obstáculos o barreras arquitectónicas que dificulten la accesibilidad de los edificios públicos y el tránsito en la vía pública de aquellas personas a quienes resulta especialmente penoso, por padecer defectos físicos, ser de edad avanzada o debido a otras circunstancias.

Artículo 6.2.—*AMBITO DE APLICACION.*

Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán:

- a) A todos los proyectos de obras e instalaciones a las que se refiere este plan, que sean aprobados a partir de su vigencia, tanto si se ejecutan por el Ayuntamiento, como por entidades y particulares, cualquiera que fuere el título que legitime a éstos para dicha ejecución.
- b) A los mismos elementos constructivos e instalaciones ya existentes con anterioridad a la indicada vigencia, mediante su adaptación paulatina a esta normativa.

SECCION SEGUNDA. ACCESIBILIDAD EN LA VIA PUBLICA

Artículo 6.3.—*PAVIMENTO.*

Los pavimentos destinados a los peatones y aquéllos que sirvan tanto para vehículos como para peatones, serán en general duros y antideslizantes.

Artículo 6.4.—*PASOS PEATONALES.*

1. En los pasos peatonales se salvarán el desnivel entre acera y calzada, dando a la acera la forma de vado.
2. Estos vados peatonales tendrán una anchura igual al del paso de peatones.
3. A cada lado de los vados peatonales se colocará una franja de losetas especiales, con un ancho total de 1 m. y una longitud igual a la anchura de la acera, a fin de que los invidentes puedan percibir al tacto de que se encuentran en un paso peatonal.

Una franja semejante se colocará a todo lo largo del borde exterior del vado peatonal, excepto en casos de aceras de hasta 2 m., en que la franja en lugar de ser de 1 m. de ancho, ocupará todo el vado peatonal.

4. Estas losetas especiales serán de color rojo. El bordillo se pintará del mismo color.

Artículo 6.5.—*CRUCES.*

1. En los cruces de calles se colocarán dos franjas como las descritas en el artículo anterior, que partiendo del vértice de los edificios, discurran perpendiculares a la alineación de los bordillos, hasta éstos, para que los invidentes, cuando no pasen cerca de las fachadas, se aperciban de su llegada a un cruce.
2. En los chaflanes, estas franjas se dispondrán en las dos esquinas.
3. Si en la calzada existe una isleta intermedia, ésta se recortará para disponer de un paso peatonal, al mismo nivel de la calzada señalizando también con losetas especiales y de la misma anchura que el paso de peatones de la acera.
4. Si este paso, por su longitud, se efectúa en dos tiempos, en el centro de la calzada existirá una superficie de protección de una longitud mínima igual a la del paso de peatones, y de un ancho mínimo de 1,20 m.
5. En las escaleras se evitarán los resaltes de la huella sobre tabica y se intentará que la tabica quede remitida hacia el interior en su parte inferior.
6. La huella más apropiada será de 28 cm. y el pavimento antideslizante. La contrahuella será de un máximo de 17,5 cm.
7. La escalera deberá tener, al menos, 1,30 m. de ancho y el pasamanos se prolongará 45 cm. a partir del último escalón.
8. Siempre que sea posible establecer una pendiente máxima del 12%, las escaleras se complementarán con una rampa de ancho mínimo 0,90 m. con pavimento antideslizante y pasamanos lateral.

Artículo 6.6.—*OTRAS INSTALACIONES.*

1. Los alcorques se cubrirán con una rejilla para impedir que los invidentes se deslicen por el hueco que circunda el árbol.
2. No se permitirá la construcción de salientes, tales como escaparates, toldos, etc., para evitar daños a los invidentes, cuando no se detecten con la suficiente antelación. Asimismo, en las instalaciones de kioscos, terrazas de bares y demás elementos similares que ocupen las aceras, deberán tomarse las medidas necesarias para que los invidentes puedan detectarlas a tiempo.
3. Aquellos elementos urbanos de uso público, tales como fuentes públicas y otro análogos, deberán colocarse según diseño y dimensiones que hagan posible su uso a minusválidos en sillas de ruedas.
4. Las señales de tráfico verticales, semáforos, postes de iluminación o cualquier otro elemento vertical de señalización que se halle en la vía pública, deberán situarse en el borde exterior de la acera, siempre que la anchura de ésta sea igual o superior a 1,50 m. Si la acera no existe o su ancho es inferior, los elementos verticales de señalización, se colocarán junto a la fachada, siempre a una altura suficiente para no causar daño a los invidentes. Para seguridad de los invidentes, tampoco existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda el paso de peatones.

5. Los semáforos se colocarán siempre junto al bordillo y en el margen interior de la franja de losetas especiales, perpendicular a la fachada, situada al lado izquierdo.

6. Los hitos o mojones que se sitúen en las sendas peatonales para impedir el paso de vehículos, tendrán una luz libre mínima de 1 m. para permitir de este modo, el paso de una silla de ruedas, y perpendicularmente a la alineación de los mojones, con las mismas losetas especiales que para los pasos, se construirá una franja de 0,80 m. de ancho por 2 m. de longitud, para advertir a los invidentes de la proximidad de un obstáculo.

SECCION TERCERA. ACCESIBILIDAD A EDIFICIOS PUBLICOS

Artículo 6.7.—*NORMAS GENERALES.*

Las condiciones generales de accesibilidad a edificios públicos se ajustarán a lo establecido en la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras, del Principado de Asturias, y su Reglamento aprobado por Decreto 37/2003.

SECCION CUARTA. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 6.8.—*EXCEPCIONES PREVISTAS.*

1. Los condicionantes referentes a supresión de barreras arquitectónicas deben considerarse como pautas generales, no debiendo plantearse como exigencias mínimas siempre, pero sí tenerse en cuenta, en todo caso, a nivel de estudio particularizado.

2. Como datos complementarios de la normativa general, deben tenerse en cuenta los siguientes:

- a) Aspectos arquitectónicos.

Las exigencias generales de supresión de barreras arquitectónicas en accesibilidad y diseño son mínimas, en el caso de conocerse con anterioridad la existencia de usuarios que emplean sillas de ruedas, y también cuando el número de viviendas sea superior a 50.

La existencia de usuarios minusválidos que requieran condiciones especiales distintas del uso de la silla de ruedas deberán tenerse en cuenta, variándose las medidas de supresión de barreras arquitectónicas en el sentido de adecuarlas a cada caso concreto de minusvalía, sea cual sea el número de viviendas promovidas.

b) Aspectos urbanísticos.

El tratamiento antideslizante de aceras es deseable en todo caso. Las dimensiones de las aceras pueden hacer inútiles los bordillos de rampa, por lo que solo se adoptarán si éstas tienen por lo menos 1,20 m. de anchura. En otro caso, es preferible un bordillo bajo (del orden de 10 cm.) mejor que la inclinación.

Los indicadores sonoros de semáforos deben ser regulados para que su tono no produzca molestias al vecindario.

TITULO VII. NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

Artículo 7.1.—RED VIARIA.

Toda vía cuya construcción se proyecte, deberá cumplir, salvo justificación razonada en contra, con las siguientes condiciones:

1. El perfil transversal de las vías rodadas, definido por su anchura entre las alineaciones exteriores, tendrá una dimensión mínima de 6 m.
2. Las vías peatonales deberán tener un ancho mínimo de 2,5 m.
3. Las aceras, una a cada lado de la calle, tendrán una anchura mínima de 1,50 m., en caso contrario, y siempre con anchuras inferiores a 9 m., se proyectará un firme continuo, sin bordillo ni escalón separador, para calzada y aceras, separadas por pilotes o elementos similares.
3. Cuando existan fondos de saco, éstos tendrán una longitud máxima de 100 m. y una glorieta que permita el giro de vehículos sin maniobra, no podrán servir a más de 100 viviendas.
4. Los estacionamientos laterales a las calzadas tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m., tanto en batería como en diagonal, en cordón la dimensión mínima será de 2,0 x 5,0 m.
5. La pendiente de las aceras no superará el 14%, y los tramos de escalinata no excederán de 9 peldaños, con dimensión máxima de tabica 17,5 cm. y mínima de huella de 30,0 cm., debiendo contar con rampa para minusválidos.
6. En las vías de nueva creación, el ancho propuesto tendrá la consideración de mínimo.

En el caso de existencia de alineaciones consolidadas, circunstancia que se acreditará documentalmente, y no declaradas expresamente fuera de ordenación, previo informe municipal incorporado a la solicitud de licencia de edificación, las distancias propuestas se podrán reducir hasta las mínimas señaladas, siempre de acuerdo con las alineaciones establecidas en los planos de ordenación de este plan.

7. En los casos en que el planeamiento aprobado prevea nuevas alineaciones o variación de las existentes, con carácter previo a la solicitud de licencia municipal se levantará acta de alineaciones en documento por duplicado, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

8. Cuando por aplicación de este plan y como consecuencia de la rectificación de la alineación existente, aparecieran cuerpos salientes que dejaran medianerías vistas con desarrollo superior a 50 cm., deberá darse en planta baja una solución de continuidad con la alineación primitiva fijada por las edificaciones colindantes que permaneciesen, y en tanto éstas no fuesen sustituidas. A estos efectos se admitirán cuerpos volados por retiro en planta baja de la línea de edificación señalada, espacios porticados, etc., de modo que las líneas de la poligonal que en planta baja define el encuentro entre edificaciones ofrezcan ángulos superiores a 15° o dejen pasos libres superiores a 1,20 m. en el caso de espacios porticados.

9. Se consideran como viales y espacios libres públicos, a los efectos de la existencia de frente mínimo de parcela y acceso a espacio público, exclusivamente los señalados como tales en los planos de ordenación. En ningún caso podrán admitirse aperturas de calles que den lugar a aumento de volumen, alturas, densidad o número de viviendas, distintas a las fijadas en este plan.

10. Las autoridades municipales estarán facultadas para exigir la utilización pública de las calles particulares, regulando el uso de las mismas conforme a las necesidades del núcleo, pudiendo los propietarios proponer la entrega y conservación al Ayuntamiento, previa cesión gratuita a éste, libre de cargas y gravámenes de dichas calles, las cuales estarán dotadas de la totalidad de servicios señalados por la legislación urbanística y en perfectas condiciones de mantenimiento.

11. Cuando las aceras o el espacio no destinado al paso de vehículos tenga un ancho superior a 2,5 m. y los servicios existentes o a instalar no se vean afectados, se preverá la colocación de arbolado, incluso en la zona destinada a estacionamiento, a fin de disciplinar la posición de los vehículos.

12. Las condiciones de pavimentación de las nuevas aceras y calzadas no deberán aplicar de manera sistemática los materiales y secciones utilizados en la actualidad, que deberán aplicarse exclusivamente a las áreas urbanas o urbanizables de

vivienda colectiva o de alta densidad y a los viarios estructurantes; las nuevas urbanizaciones deben usar soluciones imaginativas que, huyendo de la copia de las que se vienen ejecutando en la actualidad, combinen nuevas secciones de calzada (rasante continua sin bordillos, pendientes hacia el centro, etc.) con materiales más adecuados al carácter rural y tradicional de ciertos ámbitos de actuación, incluso aquellos suelos urbanizables de baja densidad (madera, adoquinados, hormigón impreso, rejillas de hormigón prefabricado con hierba, etc.).

13. El mobiliario urbano huirá también en la medida de lo posible de la homogeneidad característica del suelo urbano de alta densidad, aportando soluciones adaptadas a cada uno de los ámbitos específicos de desarrollo.

Artículo 7.2.—ABASTECIMIENTO DE AGUA.

1. Los proyectos de urbanización o de obra civil dimensionarán la red de agua teniendo en cuenta la afección de las áreas urbanizadas o urbanizables que puedan incidir sobre el objeto de estudio, a fin de evitar saturaciones e infradimensionamientos.

2. Se indicará la procedencia del agua, justificando, en el caso de no proceder de la red general, la forma de captación, emplazamiento, aforos y análisis. En todos los casos deberá existir la presión necesaria para un normal abastecimiento. La falta de la necesaria presión en la red deberá ser suplida con medio idóneos para que puedan estar debidamente dotadas de este elemento las viviendas más elevadas, a las que se aplicarán las medidas correctoras adecuadas para que su funcionamiento no origine molestias.

3. La dotación disponible de agua potable no será inferior a 250 litros por habitante y día, ni de 350 litros cuando se prevea la existencia de piscinas. En zonas industriales el consumo diario mínimo adoptado será de 30 metros cúbicos por hectárea.

4. Todas las conducciones serán subterráneas siguiendo, en lo posible, el trazado de las aceras. La separación de protección entre la red de abastecimiento de agua y otras instalaciones, deberá cumplir, como mínimo, las distancias señaladas en el siguiente cuadro:

Separación media entre generatrices (cm.)

Instalaciones	Horizontal	Vertical
Alcantarillado	60	50
Electricidad alta	30	30
Electricidad baja	20	20

En cualquier caso, la red de distribución deberá ir por encima de la red de alcantarillado, con la debida protección de heladas y de cargas de tráfico en los puntos de cruce de calzada.

El diámetro mínimo de la red general de distribución será de 125 mm.

5. Como protección contra incendios, será obligatorio instalar hidrantes en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados. En zonas residenciales se preverá un hidrante cada 25 m.; en áreas industriales un hidrante cada 100 m. lineales de fachada o por cada Ha. urbanizada.

Artículo 7.3.—ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

1. Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable, excepto para viviendas unifamiliares en tanto puedan ser conectadas a la red general de saneamiento, siempre y cuando se garanticen las características de los vertidos de acuerdo con la legislación sectorial.

2. El saneamiento se realizará normalmente por el sistema unitario cuando se vierta a colectores de uso público. En las zonas de edificación residencial en que existan arroyo o ríos que puedan servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas vierta directamente a los cauces naturales.

3. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los caudales naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie de terreno las aguas de lluvia.

4. Los proyectos de red estarán sujetos a las normas tecnológicas en vigor y, además, a las siguientes condiciones:

- a) Las secciones mínimas de alcantarillado serán de 30 cm. de diámetro, y las velocidades comprendidas entre 0,6 y 3,0 m./seg. cuando los conductores sean circulares, pudiendo aumentarse hasta 5 m./seg. para secciones ovales o especiales visitables.
- b) La pendiente mínima en los ramales iniciales, serán del 1%, y en los demás se determinará de acuerdo con los caudales.
- c) En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios, se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será 0,5 m³, para las alcantarillas de 30 cm. y 1 m³ para el resto.

- d) En el alcantarillado tubular y ovoide, se dispondrán pozos de visita o registro a distancias no superiores a 50 m. y en todos los cambios de alineaciones y rasantes. En el alcantarillado visitable, se dispondrán cada 100-150 m.
- e) Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público, preferentemente, bajo las aceras o espacios peatonales, a una profundidad mínima de 1,0 m.
- f) En el caso de conexión a la red estatal de carreteras deberá cumplirse lo establecido en las normas de “accesos a carreteras del estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio”.

5. Todas las vías generales de tránsito rodado serán dotadas, en el momento de su construcción, de las alcantarillas o colectores correspondientes y de los sistemas imbornales precisos que permitan la adecuada evacuación de las escorrentías superficiales.

6. En el caso de que la evacuación de las aguas residuales industriales se haga directamente a la red de alcantarillado sin depuración previa, el efluente deberá estar desprovisto de todos los productos susceptibles de perjudicar las tuberías, así como de materias sólidas viscosas, flotantes, sedimentables o precipitables que, al mezclarse con otros efluentes, puedan atentar el buen funcionamiento de las redes generales de alcantarillado.

Artículo 7.4.—DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.

1. La red de energía eléctrica se clasifica en:

- a) Red de transporte, con tensiones entre 300 y 220 kV.
- b) Red de reparto, con tensiones entre 132 y 45 kV.
- c) Red de distribución, entre 20 y 15 kV.

2. En suelo urbano el tendido de los cables deberá ser subterráneo. Excepcionalmente, podrá autorizarse el tendido aéreo, pero tendrá carácter provisional y en precario hasta que el Ayuntamiento estime que deba pasar a subterráneo, sin que en ningún caso, sean a cargo de éste las obras.

En suelo urbanizable se podrá autorizar el tendido aéreo en tanto no sea aprobado el Plan Parcial correspondiente, a partir de este momento deberá variarse el trazado aéreo o transformarse a subterráneo, siendo necesario para que sea exigible la transformación a subterráneo que los terrenos estén en curso de urbanización, tengan cotas de urbanización establecidas en el proyecto de urbanización y se hayan cumplido las formalidades del artículo 29 del Decreto 2619/1966.

2. Se prohíbe ubicar los centros de transformación en las vías públicas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento: Únicamente podrán establecerse sobre terrenos de propiedad particular y, en este caso, las condiciones de volumen y estéticas del edificio deben ajustarse a las exigidas por la ordenanza particular.

3. Las subestaciones de transformación, teniendo en cuenta que su ubicación viene obligada por razones técnicas, deberán estar aisladas, en todo su perímetro, de los edificios colindantes, de tal manera que la separación entre cimientos y muros sea, como mínimo, de 3 m., además adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias contra ruidos, vibraciones, ventilación, seguridad, etc. a fin de hacer la instalación tolerable para los vecinos.

Artículo 7.5.—ALUMBRADO PUBLICO.

1. Las vías públicas deberán tener los niveles lumínicos que se indican a continuación. Dichos niveles se consideran en servicio, por lo que, a la puesta en marcha, se exigirá un nivel lumínico superior en un 30% al señalado en cada caso.

- Nivel mínimo de iluminación en zonas peatonales: 5 lux.
- Nivel mínimo de iluminación en zonas de tráfico rodado: 15 lux.
- Nivel mínimo de iluminación en travesías: 30 lux.

2. En las vías rodadas se admitirán luminarias de tipo hermético, con refractor de vidrio prismatizado, lámpara de vapor de mercurio, o de sólido de alta presión, y lámpara de vapor de mercurio de color corregido, o sistemas análogos, justificando en la solución adoptada el consumo de energía mínimo.

3. En los recorridos peatonales, se admitirá cualquier tipo de luminarias de tipo hermético, bien sea sobre báculo, fuste y otros de tipo ambiental que armonice con el carácter de la urbanización.

4. En el suelo urbano, y particularmente en las zonas de protección de edificios, se implantarán modelos de báculos, fustes y farolas acordes con el carácter urbano y tradicional de dichas áreas. Todos los equipos a emplear deberán estar normalizados. Los fustes o soportes deberán estar protegidos de la corrosión y dispondrán de toma de tierra si son conductores. Las luminarias deberán ser cerradas, con cierre de tipo hermético, y sistemas ópticos de larga vida media y reducida depreciación. La situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar secundario en la escena visual urbana y no ocasionen inconvenientes al ciudadano, ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos.

5. Las redes de distribución serán subterráneas, salvo excepciones muy justificadas por las características de la urbanización y condiciones geométricas de las vías.

6. La instalación de alumbrado se ajustará a las reglamentaciones electrotécnicas vigentes y a las normas que apruebe el Ayuntamiento. Del mismo modo, todos sus elementos, tales como báculos, luminarias, conductores, etc. deberán ser de modelos y calidades previamente aprobados y homologados por el Ayuntamiento.

Artículo 7.6.—JARDINERIA Y MOBILIARIO URBANO.

1. El tratamiento de los espacios libres dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo, en todo caso, obligatoria la plantación de arbolado, de las especies y porte adecuado, y el ajardinamiento a lo largo de las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos, en la calle, isletas y plazas de peatones comprendidos dentro de los terrenos objeto de la urbanización, así como en los espacios libres interiores y exteriores de carácter público o privado que se definen para el suelo urbano.

2. El proyecto deberá prever la ubicación, en los espacios libres, de mobiliario urbano estandarizado, buzones de correo, cabinas de teléfono, etc. y de los usos que se puedan permitir en esos espacios áreas de juego y recreo de niños, espectáculos al aire libre, bares, pequeños puestos de venta de flores, periódicos, etc. asimismo, se deberán definir los elementos de mobiliario urbano que se instalen cerramientos, papeleras, bancos, y de los elementos singulares que se proponen, monumentos, esculturas, fuentes, y del tratamiento de las superficies del terreno, pavimentaciones de itinerarios peatonales, escalinatas, muros de contención, etc. Los elementos de mobiliario urbano no estandarizados, singulares, que se propongan y el tratamiento del terreno, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento para las zonas verdes de uso público.

3. En las áreas de edificación tradicional (áreas con calificación Vivienda Tradicional Familiar, Trama Urbana Tradicional y Gran Finca, y la totalidad del Suelo No Urbanizable, incluidos todos los núcleos rurales) se deberá prestar especial cuidado al mobiliario urbano a instalar, las papeleras, bancos, farolas, juegos infantiles, etc., deberán estar pensadas para estos espacios.

Especial mención merecen otros elementos utilizados de manera genérica, como los buzones de correos, las cabinas de teléfonos u otros similares, en este caso el Ayuntamiento deberá aprobar un modelo específico diferenciado para estas áreas tradicionales, evitando los elementos estandarizados utilizados para el conjunto del estado.

Estos elementos, especialmente las cabinas, deberán permitir la coexistencia sobre cada elemento de la totalidad de operadores que puedan llegar a funcionar sobre el municipio, evitando la acumulación de elementos redundantes.

La actuación, sustitución o mejora de estos elementos conllevará la progresiva sustitución de los mismos por elementos de diseño específico, previa aprobación y homologación por el Ayuntamiento.

TITULO VIII. NORMAS ESPECIFICAS DE ORDENACION EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 8.1.—DEFINICION.

Constituyen el Suelo No Urbanizable las áreas del municipio declaradas por este plan al margen del proceso de urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, productivos, naturales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Artículo 8.2.—CATEGORIAS.

El territorio del Suelo No Urbanizable se divide, en función de sus cualidades específicas principales y de acuerdo a los objetivos del plan, en las siguientes categorías:

- a) S.N.U. de Especial Protección de PORN.A.
- b) S.N.U. de Especial Protección.
- c) S.N.U. de Especial Protección de Cauces.
- d) S.N.U. de Especial Protección de Estación de Montaña.
- e) S.N.U. de Interés de Minería.
- f) S.N.U. de Interés Forestal.
- g) S.N.U. de Interés Agropecuario.
- h) S.N.U. de Interés Paisajístico.
- i) S.N.U. de Núcleo Rural.
- j) S.N.U. de Quintana Tradicional.
- k) S.N.U. de Infraestructuras de Estación de Montaña.
- l) S.N.U. de Infraestructura Viaria.
- m) S.N.U. de Infraestructuras.

SECCION PRIMERA. S.N.U. DE PROTECCION ESPECIAL

Artículo 8.3.—S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION DE PORN.A (EP.PORN.A). DEFINICION. DELIMITACION.

Corresponde esta zonificación a aquellas áreas con muy importantes valores ecológicos y ambientales que es preciso preservar de la acción urbanizadora, de manera más concreta aquellos elementos naturales que se encuentran en el municipio y que cuentan con la calificación de Monumento Natural en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN).

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de clasificación del suelo.

Artículo 8.4.—*S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION (EP). DEFINICION. DELIMITACION.*

Corresponde esta zonificación a aquellas áreas con importantes valores ecológicos y ambientales que es preciso preservar de la acción urbanizadora, de manera más concreta con las masas arboladas de carácter autóctono, las formaciones geológicas de interés y el resto de elementos naturales valiosos no incluidos en otras categorías de protección.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de clasificación del suelo.

Artículo 8.5.—*S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION DE CAUCES (EPC). DEFINICION. DELIMITACION.*

Corresponde esta zonificación a aquellas áreas con importantes valores ecológicos y ambientales que es preciso preservar de la acción urbanizadora, de manera más concreta con los cauces de los ríos y arroyos del concejo.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de clasificación del suelo.

Artículo 8.6.—*CONDICIONES DE USO S.N.U.E.P. S.N.U.E.P. CAUCES Y S.N.U.E.P. PORN.*

La tendencia general será la del mantenimiento de los usos tradicionales, aunque evitando aquéllos que supongan un riesgo grave para la conservación o mejora de las zonas.

Como principio general de conservación de estas áreas, la destrucción accidental o provocada de los elementos naturales, flora, fauna o aguas que originaron su protección, no modificará su condición de especial protección, adquirirán además la calificación de áreas a regenerar, con las mismas limitaciones que les hubieran correspondido anteriormente.

1. Usos permitidos:

- Protección, conservación y mejora del estado natural.
- Usos relativos a las actividades agropecuarias tradicionales, manteniendo sus actuales superficies e intensidades, sin nueva edificación.

2. Usos autorizables:

- Aprovechamiento maderero tradicional.
- Acondicionamiento y mejora de caminos y pistas existentes de uso ganadero o forestal.
- La apertura de nuevas pistas, para uso exclusivo forestal o ganadero, que precisará la tramitación de una evaluación preliminar de impacto ambiental.
- Los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y conducciones o tuberías, enterradas o no.
- Recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos.
- El cambio de uso de las quintanas tradicionales, de acuerdo con la sección quinta de este título.
- Las minicentrales hidroeléctricas, previa evaluación de impacto ambiental y aprobación de estudio de implantación. La autorización se ajustará a lo dispuesto en la Resolución número 139/5 adoptada el 19 de abril de 2001 por el Pleno de la Junta General.

3. Usos prohibidos.

Los demás, quedando prohibido en estas áreas cualquier destino del suelo, construcción o instalación que atente al paisaje o al medio ambiente, y en especial:

- Las líneas aéreas de alta-media tensión y los parques eólicos.
- Todo tipo de edificación o infraestructura, salvo las permitidas en el punto anterior.
- La canalización y encauzamiento de ríos y arroyos, salvo caso de desastre o grave riesgo.
- Las industrias extractivas, en todas sus modalidades, salvo concesiones en vigor que cuenten con proyecto de explotación y evaluación de impacto ambiental a la aprobación inicial de este documento.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, si bien se permiten exclusivamente obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación, con un incremento de la superficie construida de un 25%, respetando en todo caso la superficie máxima construida u ocupación máxima prevista para cada uso en este plan. Las cabañas ganaderas existentes no podrán ser ampliadas.

Artículo 8.7.—*SNU. ESPECIAL PROTECCION DE ESTACION DE MONTAÑA (EPEM.).*

1. Definición.

En la documentación gráfica se expresa con el código EPEM.

Comprende los terrenos destinados de manera concreta a la construcción de remotes destinados a la "Estación Invernal Fuentes de Invierno" que se ha descrito en este documento, incluyendo las pistas, los remotes y cuantos elementos conformen la instalación deportiva.

2. Condiciones de uso.

La tendencia general será la del mantenimiento y mejora del estado actual, de las formaciones vegetales existentes, evitando aquéllos que supongan un riesgo grave para la conservación o mejora de las zonas y haciendo compatible el uso como área deportiva invernal que se pretende.

3. Usos permitidos.

- Protección, conservación y mejora del estado natural.

4. Usos autorizables.

- Instalación y ejecución de la infraestructura propia de la estación de esquí, incluyendo remonte mecánicos, torres, cableado, sistemas de propulsión, cabinas, centros de control, cañones de nieve, balsas de agua, salas de máquinas, desmontes y relenos, escolleras, muros, casetas de remotes, centros de transformación, etc.
- Acondicionamiento y mejora de caminos y pistas existentes de uso ganadero o forestal.
- La apertura de nuevos viales y pistas, para uso exclusivo forestal, ganadero o de la estación invernal.
- Los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y conducciones o tuberías, enterradas o no.
- Recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos.
- Aprovechamiento maderero tradicional.

5. Usos prohibidos.

Los demás, quedando prohibido en estas áreas cualquier destino del suelo, construcción o instalación que atente al paisaje o al medio ambiente, y en especial:

- La circulación de vehículos a motor no vinculados a las actividades tradicionales agropecuarias o a la estación de esquí.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, si bien se permiten exclusivamente obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación.

6. Intensidad de uso.

No se establecen limitaciones a la intensidad de uso de la estación de esquí, más que las propias derivadas de la protección del medio ambiente y de la afección sostenible sobre el mismo.

Todos los usos aquí incluidos llevarán su correspondiente evaluación de impacto ambiental, los usos que comporten edificación exclusivamente cuando superen los 500 m² construidos.

7. Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación del PGO de Aller, se cumplirán las siguientes:

a. Tipo de edificación.

Edificación aislada.

b. Parcela y frente mínimos, ocupación máxima de solar.

No se establece una cantidad precisa para estos parámetros, puesto que se considera a la totalidad del ámbito del Plan Especial como una única parcela.

c. Alineaciones, rasantes y separación entre edificios.

La edificación, tanto la principal como las auxiliares, se retranqueará como mínimo 5 m. de los linderos y de la alineación del vial. La separación mínima entre edificios será igualmente de 5 m.

d. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será de 1.500 m² construidos sobre rasante.

Cada edificio tendrá una superficie máxima construida de 25 m² sobre rasante. No se consideran como edificación, a efectos de cómputo de edificabilidad, los habitáculos cerrados que forman parte de las instalaciones de remonte, en los que se aloja la maquinaria, servicios y demás componentes técnicos de los mismos.

e. Alturas.

El número de plantas máximo será una (B).

La altura máxima a la cara inferior del alero, respecto del terreno original, en todo el perímetro de la edificación, será de 5 m. La altura máxima de la cumbrera será de 3 m. desde el último forjado horizontal.

8. Condiciones estéticas.

Se estará a lo dispuesto en las condiciones generales de estética del Plan General de Ordenación de Aller, no así a las condiciones de estética establecidas para Suelo No Urbanizable.

Como criterio general se buscará la adaptación a la estética de las edificaciones tradicionales del entorno, en base a materiales de cubrición en color rojo y la piedra del lugar, si bien no habrán de copiarse miméticamente los sistemas constructivos tradicionales.

Se permite la utilización de materiales contemporáneos, como el acero cortén, el pavés, los tableros de resinas, etc. siempre que se traten de manera que no rompan radicalmente con el entorno edificado y natural.

En general las edificaciones buscarán la adaptación a las especiales condiciones topográficas del ámbito, a las fuertes pendientes del terreno, de manera que se evite la aparición de grandes diferencias de altura de edificación entre las partes altas y bajas de la pendiente del terreno, y especialmente la aparición de mayor número de plantas como consecuencia de las diferencias de cota del terreno.

En cualquier caso se someterán todos los proyectos a consideración de las administraciones autonómica y local, que habrán de dar su autorización a las condiciones estéticas.

SECCION SEGUNDA. S.N.U. DE INTERES

SUBSECCION PRIMERA. S.N.U. DE INTERES DE MINERIA (IM).

Artículo 8.8.—*DEFINICION. DELIMITACION.*

Comprende aquellas áreas con implantación de las actividades mineras a cielo abierto.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de clasificación del suelo.

Artículo 8.9.—*CONDICIONES DE USO.*

En las zonas de Interés de Minería se pretende mantener y potenciar la producción forestal.

1. Usos permitidos.

- Protección, conservación y mejora del estado natural.

2. Usos autorizables.

- Las industrias extractivas, en todas sus modalidades.

- Usos relativos a las actividades agrícolas y ganaderas, sin edificación.

- Los usos forestales, en todas sus variantes.

- Acondicionamiento, mejora y apertura de caminos y pistas, para uso ganadero, forestal o minero.

- Los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y conducciones o tuberías, enterradas o no, incluso las líneas de alta y media tensión.

- Recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos.

- Las minicentrales hidroeléctricas, previa evaluación de impacto ambiental y aprobación de estudio de implantación. La autorización se ajustará a lo dispuesto en la Resolución número 139/5 adoptada el 19 de abril de 2001 por el Pleno de la Junta General.

3. Usos incompatibles.

- Cualquier tipo de edificación, excepto las edificaciones necesarias para la explotación minera.

4. Usos prohibidos.

- Los demás, y en especial:

- Los parques eólicos.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, si bien se permiten exclusivamente obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación, con un incremento de la superficie construida de un 25%, respetando en todo caso la superficie máxima construable u ocupación máxima prevista para cada uso en este Plan. Las cabañas ganaderas existentes no podrán ser ampliadas.

Artículo 8.10.—*CONDICIONES ESTETICAS.*

Se seguirán las condiciones generales de estética establecidas en este plan, con las limitaciones establecidas por la propia actividad minera.

SUBSECCION SEGUNDA. S.N.U. DE INTERES FORESTAL (IF).

Artículo 8.11.—*DEFINICION. DELIMITACION.*

Comprende aquellas áreas con una fuerte implantación de las actividades forestales productivas, con repoblaciones importantes de eucalipto y pino.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de clasificación del suelo.

Artículo 8.12.—*CONDICIONES DE USO.*

En las zonas de Interés Forestal se pretende mantener y potenciar la producción forestal.

1. Usos permitidos.

- Protección, conservación y mejora del estado natural.

- Los usos forestales, en todas sus variantes.

2. Usos autorizables.

- Usos relativos a las actividades agrícolas y ganaderas, sin edificación.

- Acondicionamiento, mejora y apertura de caminos y pistas, para uso ganadero, forestal o turístico.

- Los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y conducciones o tuberías, enterradas o no, incluso las líneas de alta y media tensión.

- Recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos.

- Las minicentrales hidroeléctricas, previa evaluación de impacto ambiental y aprobación de estudio de implantación. La autorización se ajustará a lo dispuesto en la Resolución número 139/5 adoptada el 19 de abril de 2001 por el Pleno de la Junta General.

3. Usos incompatibles.

- Las industrias extractivas, en todas sus modalidades, salvo concesiones en vigor que cuenten con proyecto de explotación y evaluación de impacto ambiental a la aprobación inicial de este documento.

- Cualquier tipo de edificación, excepto las pequeñas edificaciones provisionales vinculadas a la explotación maderera.

4. Usos prohibidos.

- Los demás, quedando prohibido en estas áreas cualquier destino del suelo, construcción o instalación que atente al paisaje o al medio ambiente.

- Los parques eólicos.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, si bien se permiten exclusivamente obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación, con un incremento de la superficie construida de un 50%, respetando en todo caso la superficie máxima construable u ocupación máxima prevista para cada uso en este Plan. Las cabañas ganaderas existentes no podrán ser ampliadas.

SUBSECCION TERCERA. S.N.U. DE INTERES AGROPECUARIO (IA).

Artículo 8.13.—*DEFINICION. DELIMITACION.*

Comprende aquellas áreas en que se constata una fuerte implantación de las actividades ganaderas, con una influencia sensible en el paisaje y una modificación considerable de los ecosistemas naturales, en concreto se incluyen en esta categoría tanto los pastos de montaña como los entornos de los núcleos de población.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de clasificación del suelo.

Artículo 8.14.—*CONDICIONES DE USO.*

Las zonas de Interés Agropecuario acogerán aquellas actuaciones tendentes a la mejora de la ganadería de vacuno, que las ha utilizado tradicionalmente como áreas de pasto. Las zonas de producción agrícola intensiva, más cercanas a los núcleos de población, serán receptoras preferentes de las actuaciones de mejora de la producción forrajera. Se potenciarán acciones que aumenten la diversidad estructural y paisajística mediante la aplicación de planes de agricultura compatible con el medio ambiente.

1. Usos permitidos.

- Protección, conservación y mejora del estado natural.

- Usos relativos a las actividades agrícolas, ganaderas y zoológicas, en todos sus grados, incluso con edificación de nueva planta.

2. Usos autorizables.

- Acondicionamiento, mejora y apertura de caminos y pistas, para uso ganadero, forestal o turístico.

- Los usos forestales, en todas sus variantes.

- Los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y conducciones o tuberías, enterradas o no, incluso las líneas de alta y media tensión.

- Recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos.
- El cambio de uso de las edificaciones tradicionales existentes a terciario o dotacional público, con un incremento de la superficie construida de un 50%, incluso la recuperación de ruinas de suficiente entidad.
- Construcciones al servicio de las obras públicas, vinculadas a las infraestructuras lineales de comunicación (carretera autonómica y FEVE) en las parcelas colindantes con las mismas.
- Las industrias vinculadas al medio rural, salvo los talleres de automóviles.
- Las minicentrales solares, cuando sean sin edificación requerirán previa aprobación de estudio de implantación.
- Las minicentrales hidroeléctricas, previa evaluación de impacto ambiental y aprobación de estudio de implantación. La autorización se ajustará a lo dispuesto en la Resolución número 139/5 adoptada el 19 de abril de 2001 por el Pleno de la Junta General.

- Construcciones al servicio de las obras públicas, vinculadas a las infraestructuras lineales de comunicación (carreteras y FEVE) en las parcelas colindantes con las mismas.

3. Usos incompatibles.

- Las industrias extractivas, en todas sus modalidades, salvo concesiones en vigor que cuenten con proyecto de explotación y evaluación de impacto ambiental a la aprobación inicial de este documento.

- El resto de cambios de uso.

4. Usos prohibidos.

- Los demás, quedando prohibido en estas áreas cualquier destino del suelo, construcción o instalación que atente al paisaje o al medio ambiente.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, si bien se permiten exclusivamente obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación, con un incremento de la superficie construida de un 50%, respetando en todo caso la superficie máxima construable u ocupación máxima prevista para cada uso en este Plan.

Artículo 8.15.—CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE EDIFICACION.

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares, deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Estas edificaciones, así como las intervenciones de señalización o acceso deberán quedar integradas en el entorno natural, no alterando de forma notoria el paisaje. Como norma general se evitará la ubicación de las edificaciones en las zonas altas de los montes, en las aristas y en los lugares de mayor visibilidad; se tenderá preferentemente a la rehabilitación y reconstrucción de las cabañas existentes, en sus condiciones originales, sobre las de nueva planta.
- Las actuaciones sobre los edificios tradicionales existentes deberán ajustarse, por este orden, a las condiciones estéticas del edificio que se amplía y a las condiciones estéticas y de edificación establecidas para núcleo rural. Cuando se trate de edificaciones singulares (molinos, centrales eléctricas, edificios religiosos, etc.) se mantendrán la totalidad de los elementos que caracterizan al uso concreto (muelas, arcos, turbinas, imágenes, etc.) y se integrarán en el nuevo uso de manera que sean accesibles por el público.
- Los muros de contención precisos para la construcción de cualquier edificación, acceso o vial se ejecutarán a base de escollera o mampostería de piedra del lugar, con tratamiento vegetal posterior, en ningún caso serán de hormigón armado. Cuando la altura lo exija se crearán distintas terrazas que permitan la solución con los citados elementos.
- Las construcciones abiertas (estercoleros, cobertizos, etc.) tendrán estructura de madera, cubierta de teja roja (mixta o curva), y muretes de mampostería de piedra del lugar.
- Como criterio general se tenderá a la recuperación, mantenimiento y ampliación de las cuadras tradicionales de piedra sobre la construcción de nueva planta.
- En toda edificación de nueva planta se respetará estrictamente el arbolado existente, especialmente el autóctono.

SUBSECCION CUARTA. S.N.U. DE INTERES PAISAJISTICO (IP).

Artículo 8.16.—DEFINICION. DELIMITACION.

Comprende las áreas de mayor altitud del concejo, en las que domina la vegetación autóctona de monte bajo y las zonas escarpadas de gran visibilidad, que se considera necesario proteger por su valor paisajístico y su impacto visual desde todo el valle del río.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de clasificación del suelo.

Artículo 8.17.—CONDICIONES DE USO.

1. Usos permitidos.

- Protección, conservación y mejora del estado natural.
- 2. Usos autorizables.
 - Los usos forestales, en todas sus variantes.
 - Usos relativos a las actividades agrícolas y ganaderas, sin edificación.
 - Acondicionamiento, mejora y apertura de caminos y pistas, para uso ganadero, forestal o turístico.
 - Recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos.
 - Las minicentrales hidroeléctricas, previa evaluación de impacto ambiental y aprobación de estudio de implantación.

3. Usos incompatibles.

- Cualquier tipo de edificación, excepto las pequeñas edificaciones provisionales vinculadas a la explotación maderera.

4. Usos prohibidos.

- Los demás, quedando prohibido en estas áreas cualquier destino del suelo, construcción o instalación que atente al paisaje o al medio ambiente, en especial:
 - Las industrias extractivas, en todas sus modalidades, salvo concesiones en vigor que cuenten con proyecto de explotación y evaluación de impacto ambiental a la aprobación inicial de este documento.
 - Las líneas aéreas de alta-media tensión y los parques eólicos.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, si bien se permiten exclusivamente obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación, con un incremento de la superficie construida de un 50%, respetando en todo caso la superficie máxima construable u ocupación máxima prevista para cada uso en este Plan.

SECCION TERCERA. S.N.U. NUCLEO RURAL (NR)

Artículo 8.18.—DEFINICION. DELIMITACION.

Se trata de una categoría de Suelo No Urbanizable de protección que corresponde a asentamientos tradicionales de población en el medio rural asturiano y en los que se pone de manifiesto la natural imbricación del asentamiento con el medio físico en el que se produce, por lo que se hace necesaria su preservación, posibilitando un crecimiento controlado de forma que mantenga su carácter orgánico y tradicional, y evite formas de asentamiento propias de otro tipo de suelos.

No se establecen diferentes categorías de núcleo rural, quedando definido su límite por la línea representada en los planos, de manera que las condiciones de ordenación que siguen se aplican exclusivamente a las fincas o partes de las mismas incluidas dentro del perímetro delimitado.

Artículo 8.19.—REGIMEN PARTICULAR DE USOS.

Se tendrán en cuenta, como condición general, la protección de la edificación tradicional, de la parcelación y del ambiente rural.

1. Usos permitidos.

- Protección, conservación y mejora del estado natural.
- Recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos.
- Espacio libre privado.
- 2. Usos autorizables.
 - Vivienda unifamiliar, aislada, pareada o adosada.
 - Actividades terciarias, en grado 1.
 - Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores.
 - Dotacional, en todas sus variantes, y espectáculos, ambos en edificio de uso exclusivo.
 - Industria vinculada al medio rural, salvo los talleres de automóviles, en planta baja e inferiores.
 - Usos relativos a las actividades agroganaderas tradicionales, con mantenimiento de las superficies e intensidades actuales.
 - Los usos forestales, en todas sus variantes.

- Los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y conducciones o tuberías, enterradas o no.
- El cambio de uso de cuadra a vivienda, con las condiciones que se establecen
- Las minicentrales solares, cuando sean sin edificación requerirán previa aprobación de estudio de implantación. Las minicentrales hidroeléctricas, previa evaluación de impacto ambiental y aprobación de estudio de implantación.

3. Usos prohibidos.

- Los demás, quedando prohibido en estas áreas cualquier destino del suelo, construcción o instalación que atente al paisaje o al medio ambiente, y en especial:
- Las industrias extractivas, en todas sus modalidades, salvo concesiones en vigor que cuenten con proyecto de explotación y evaluación de impacto ambiental a la aprobación inicial de este documento.

Cualquiera de estos usos contemplados se asimilará al de vivienda a efectos de establecer sus condiciones de edificación, estética y ordenación.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, si bien se permiten exclusivamente obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación, con un incremento de la superficie construida de un 50%, respetando en todo caso la superficie máxima construable u ocupación máxima prevista para cada uso en este Plan.

Artículo 8.20.—CONDICIONES DE ORDENACION.

1. Viario estructurante.

Dentro de un asentamiento rural el viario estructurante es el elemento al que necesariamente se vinculan las medidas dispuestas en este apartado. Se consideran exclusivamente como tales los viales públicos interiores a los núcleos, estén o no representados en los planos a escala 1/2000 de Delimitación de Núcleos Rurales.

Como norma general las construcciones sobre parcelas colindantes al viario estructurante interno se situarán a menos de 15 m. del borde del mismo.

Todas las parcelas, para ser edificables, deberán contar con acceso directo a viario estructurante, no siendo válido a estos efectos el posible acceso desde otros caminos exteriores al núcleo, de cara a no generar futuras expectativas edificatorias; no podrán entenderse como acceso las servidumbres de paso a través de fincas.

En ningún caso se permitirá la creación de nuevos viales con fines urbanísticos, para acceso a los distintos lotes o conseguir mayor frente a viario, que desvirtúen el carácter del núcleo rural, sino que las nuevas viviendas deberán apoyarse de manera estricta y exclusiva en los viales estructurantes existentes a la aprobación de este plan.

2. Parcela mínima.

Se suprime la condición de parcela mínima edificable, por tanto, todas las parcelas o partes de ellas incluidas en el límite del núcleo rural son edificables independientemente de su superficie, siempre que físicamente sean capaces de albergar una edificación, con estricto respeto de los retranqueos y retiros establecidos.

3. Edificabilidad.

La superficie construida máxima por parcela, tanto para nueva planta como reformas y/o rehabilitaciones, se establece en 250 m²; las parcelas de superficie superior a 2.400 m² podrán incrementarla hasta 500 m²; las de superficie superior a 7.000 m² hasta 750 m²; para las que superen los 10.000 m² se establece un máximo de superficie edificada de 1.000 m². La superficie máxima permitida para uso residencial es de 500 m², limitándose a usos hoteleros y hosteleros las edificaciones de mayor superficie.

La ocupación máxima será la mayor de estas dos cantidades: 35% de la superficie neta de parcela o 100 m².

Las edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, parrillas, vestuarios, salas deportivas, cuartos de instalaciones, etc.) no superarán el 5% de la superficie de parcela, con un máximo de 50 m², y computarán al 50%; en caso contrario se integrarán en el uso y edificación principal y computará el 100% de toda su superficie. Se desarrollarán en planta baja, con una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbrera de 8 m., no podrán ser anteriores a la edificación o uso principal.

4. Número máximo de viviendas por parcela.

En las fincas de 1.200 m² de superficie o superiores podrán construirse, en función de su superficie, dos o más viviendas unifamiliares, con arreglo a la siguiente escala:

Nº parcelas/viviendas	Sup. mínima parcela original
2	1.200 m ²
3	2.400 m ²
4	4.200 m ²
5	7.000 m ²
6	10.000 m ²

Se consideran como parcelas divisibles aquellas existentes a la aprobación definitiva de este plan, con posibilidad de acreditación catastral. Se prohíbe, durante la vigencia de este plan, la división sucesiva de las fincas de manera que se puedan obtener más parcelas de las que la tabla anterior permitiría para la parcela existente a la aprobación definitiva del plan, independientemente de que pueda existir una parcelación agraria, hereditaria o de cualquier otro tipo.

En estos casos la totalidad de la finca puede constituir un elemento común al conjunto de las viviendas o bien que cada edificación se ubique sobre una porción de finca que en todo caso será superior a 600 m², constituyendo una finca física y registralmente independiente, mediante el procedimiento previsto en el título I de esta normativa para la segregación de fincas en Suelo No Urbanizable.

En este último caso la superficie a adscribir a cada vivienda tendrá un frente mínimo de parcela a vial estructurante de 20 m., con un círculo inscrito de 20 m., constituyendo esta limitación un factor suficiente para reducir, en parcelas con poco frente a vial, las posibilidades de parcelación de las mismas. En parcelas de forma irregular se permite la reducción del frente mínimo hasta los 17 m., siempre que lleve aparejada un aumento del círculo inscrito en la misma cantidad.

En el caso de construcción en proindiviso el frente a vial de la parcela común a varias viviendas tendrá una longitud mínima de 20 m. lineales por cada vivienda del proindiviso.

Para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuando el resultado final sea superior a más de dos parcelas, será necesario que con carácter previo los interesados formulen un Plan de Parcelación en el que se definan todas las cuestiones exigidas por el TRLS para planes y proyectos de iniciativa particular y en especial las referentes a:

- a) Conexión con las infraestructuras básicas: abastecimiento, saneamiento y carreteras, justificando la idoneidad de las soluciones adoptadas y su repercusión en las mismas.
 - b) Impacto ambiental que pueda derivarse de las construcciones a realizar con expresión de los movimientos de tierras, deforestaciones, variación o afectación a cursos o masas de agua, previsión de residuos sólidos, así como cualquier otro impacto susceptible de producirse.
5. Tipología de edificación.

En el núcleo rural las construcciones serán preferiblemente aisladas. Se prohíbe la división horizontal de las edificaciones.

Los usos no residenciales se asimilarán en tipología y aspecto exterior a los de vivienda, evitando las naves o edificaciones similares.

No obstante, las nuevas edificaciones podrán adosarse entre sí o a otras preexistentes siempre que el número máximo resultante sea de seis edificaciones, incluidas entre estas las cuadras y edificaciones auxiliares independientes existentes. Esta cantidad podrá superarse sólo en el caso de adosamiento a conjuntos de edificación en hilera con la finalidad exclusiva de ocultar las medianeras existentes. Los parámetros resultantes no tendrán en ningún caso el tratamiento ni consideración de medianeras.

Las nuevas edificaciones se retranquearán como mínimo 3 m. de los linderos sobre los que no se adosen y 5 m. del eje de vial, salvo existencia de continuo edificatorio de más de tres edificaciones con alineación clara en las parcelas colindantes, en cuyo caso se alinearán con estas edificaciones, evitando la alternancia de edificaciones alineadas y retranqueadas.

La agregación de varias construcciones existentes en un solo uso, edificación y/o propiedad mantendrá la tipología, configuración y aspecto exterior de las mismas, en cuanto a cubiertas, huecos, fachadas, materiales, etc., de manera que cada edificación considerada de forma individual mantenga su identidad y cumpla todos los parámetros establecidos por esta normativa.

En el caso de promociones conjuntas de varias viviendas o edificaciones se proyectarán edificaciones diferentes en aspectos como la estructura, los materiales de fachada y cubierta, la composición de huecos, los accesos, etc., debiendo ser sensiblemente diferentes y no obedecer a ligeras modificaciones sobre un proyecto base.

En cuanto al establecimiento de medianerías se prohíbe, como regla general, la aparición de nuevas paredes medianeras vistas.

Si la edificación colindante no tiene medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir, la nueva edificación no podrá levantar una medianería sobre ese lindero salvo que la edificación en ambas parcelas vaya a realizarse de manera simultánea y se presente con el proyecto compromiso suscrito por los dos propietarios de que no existirá medianería vista entre ambas construcciones.

Como excepción al párrafo anterior, teniendo en cuenta las peculiaridades del núcleo rural, se permite la constitución de nuevas medianeras en aquellos casos de fincas de ancho y/o superficie reducidos cuando sea la única manera de permitir la edificación sobre las mismas, previo pacto de adosamiento elevado a escritura pública y con la condición de que la edificación presente una única medianera y ésta se ejecute con acabado de mampostería de piedra vista de tipo tradicional.

Si la edificación colindante presenta medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir la nueva edificación deberá adosarse para ocultarla completamente; en caso de existir varias medianeras sobre una finca la nueva edificación se adosará al mayor número posible de ellas, y, en caso de resultar muy negativo para la distribución o estética de la propia edificación, como mínimo a aquella o aquellas que supongan mayor impacto visual en el ambiente rural, justificando todos estos extremos suficientemente en el proyecto técnico. En estos casos de ocultación de medianerías el desarrollo mínimo de la edificación será de 3 m.

En conjuntos tradicionales de edificaciones se mantendrá la alineación definida por estas, tanto en las nuevas edificaciones como en la actuación sobre las existentes, quedando de esta manera definida en algunos casos una alineación interior de edificaciones que delimita el espacio libre privado de la parcela, en el cual no se puede edificar, ni siquiera edificaciones auxiliares, separándolo de la zona edificable.

6. Alturas.

El número de plantas máximo será dos y bajocubierta (B+1+BC).

La altura máxima a la cara inferior del alero, en todo el perímetro de la edificación, será de 7 m., se podrá superar, hasta alcanzar la de la edificación colindante, cuando ésta sea tradicional o, en reformas y rehabilitaciones, cuando se mantenga la altura actual; en el caso de conjuntos tradicionales de vivienda la altura del alero no superará la de las edificaciones colindantes ni su pendiente de cubierta, especialmente en el caso de reformas y/o rehabilitaciones de alguna de las edificaciones que lo integran. La altura máxima de la cumbre será de 11 m. desde el punto más bajo de todo el perímetro de la edificación.

La altura máxima de planta baja sobre rasante será de 4 m. a cara inferior del forjado. La parte sobre rasante del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.

En edificaciones aisladas de nueva planta, cuando el fondo de edificación y la pendiente natural del terreno den como resultado una planta completa de semisótano, independientemente de las rasantes finales del terreno, se reducirá una planta y 3 m. la altura máxima de edificación en la parte alta de la parcela; en caso de discrepancias el Ayuntamiento podrá solicitar levantamiento topográfico de la parcela firmado por técnico competente.

7. Cuadras.

Se prohíbe la construcción de nuevas cuadras y la ampliación de las existentes en el interior de los núcleos rurales, que habrán de trasladarse a los suelos adecuados a este uso, las cuadras actuales no quedan fuera de ordenación.

8. Cambio de uso.

Se autoriza el cambio de uso de cuadra a vivienda o cualquiera de los autorizados para núcleo rural, con el fin de mantener las edificaciones tradicionales existentes, para ello se mantendrán o recuperarán los muros de piedra y demás elementos tradicionales de las mismas.

Cuando una cuadra se sitúe sobre una finca independiente las condiciones de edificación y parcelación serán las generales de esta ordenanza, pasando a considerarse esta cuadra como una vivienda más en esa parcelación. Cuando una cuadra comparta una finca de superficie inferior a 1.200 m² con una vivienda, la cuadra ha de segregarse como mínimo con una superficie libre de parcela igual a la ocupación en planta de la cuadra con la posible ampliación a realizar, condición que deberá quedar inscrita en el registro como restricción a la futura ocupación, aún cuando la vivienda deba quedar con una superficie de parcela inferior a los 600 m² exigidos por esta ordenanza. Si la finca compartida con la vivienda es superior a 1.200 m² se estará a las condiciones generales de edificación y parcelación, pasando a considerarse esta cuadra como una vivienda más en esa parcelación, sin que la existencia de esa cuadra pueda dar lugar a más parcelas que las resultantes de esas condiciones generales de parcelación.

En cualquiera de los casos anteriores se debe garantizar la dotación de plazas de garaje exigidas en el punto 10, ya sea en la finca, al aire libre, o, como caso extremo, en el interior de la edificación, siendo ésta una condición indispensable para la autorización del cambio de uso o de la segregación.

9. Servicios.

En cualquier caso, todo proyecto de construcción de cualquier edificio que plantee vertidos, deberá asegurar su depuración previa y expresar las garantías de funcionamiento.

Se permitirán las fosas sépticas siempre que se certifique el cumplimiento de la normativa sectorial de vertidos.

La dotación de las infraestructuras y servicios básicos correrán de cuenta de la propiedad.

10. Aparcamientos.

Se deberá dotar a cada vivienda de aparcamiento interior a la parcela, cerrado o no, siendo condición indispensable para las segregaciones, cambios de uso y viviendas de nueva planta. Las viviendas de superficie inferior a 80 m² útiles contarán con una plaza, y una más por cada 100 m² o fracción de superficie útil que exceda de esta cantidad.

Para otros usos se estará a la reserva de plazas dispuesta para cada uno, interiores a la parcela en todo caso.

Las superficies de aparcamiento, tanto privadas como públicas, se tratarán con pavimentación blanda, a base de parrillas o hexágonos de hormigón prefabricado combinados con césped, o pavimentos similares (traviesas, piedra, etc. siempre combinados con hierba), evitando las grandes explanadas de asfalto u hormigón.

12. Protección del medio natural.

En toda edificación de nueva planta se respetará estrictamente el arbolado existente, especialmente el autóctono.

13. Respecto de los terrenos afectados por las servidumbres derivadas de las carreteras.

Los núcleos rurales tendrán el carácter de suelo urbano a los efectos previstos en la legislación de carreteras respecto a la línea de edificación de las fincas colindantes con las carreteras que transcurran por dichos núcleos rurales.

Artículo 8.21.—CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se prohíbe la construcción de conjuntos de edificios idénticos, debiendo presentar cada edificación características singulares que las caractericen y distingan de las colindantes. Este criterio de variedad se aplicará tanto a grupos de viviendas agrupadas, como a viviendas exentas.

Las edificaciones deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Cubiertas.

Serán inclinadas, y manifestarse como tales, no autorizándose caballetes en cumbre, quiebras de faldón ni terrazas a nivel de cubierta o sobre edificaciones auxiliares, contiguas o no. La pendiente mínima será del 20% (aprox. 11,3°).

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, computando éste a efectos de superficie máxima.

La iluminación del espacio bajocubierta podrá resolverse con casetones o lucernarios en el plano del faldón, de acuerdo con las condiciones generales. Los casetones tendrán cubierta a tres aguas, con igual pendiente a la de la cubierta principal del edificio.

El material de recubrimiento será la teja roja (mixta o curva), no autorizándose otro color o material.

En reforma y/o rehabilitación de edificaciones tradicionales la pendiente máxima de faldón de cubierta y su material serán los originales.

2. Fachadas.

En edificación sobre alineación de vial no se dejarán medianeras vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con el mismo tratamiento que las fachadas.

Se recomienda en los huecos el predominio de la composición vertical y lo macizo sobre lo hueco con la excepción de las galerías que pueden ocupar todo el frente de la fachada.

En actuaciones sobre edificaciones tradicionales se mantendrán los elementos constructivos tradicionales (galerías, corredores, accesos, escaleras exteriores, muros de mampostería o sillería, etc.).

La caída de los muros durante el proceso constructivo, o la falta de resistencia de los mismos para los nuevos usos, no será motivo suficiente para su eliminación, se procederá a la reconstrucción de los mismos o se utilizarán exclusivamente con fines de cerramiento, en cada caso. Este mantenimiento de los muros de carga perimetrales no debe impedir la necesaria apertura de nuevos huecos de ventilación, iluminación o comunicación con las posibles ampliaciones del edificio.

Los elementos singulares de fachada, como miradores, galerías, etc., deberán ser respetados, si bien, en su reconstrucción se permitirán ligeras modificaciones de los mismos (ampliación en altura por adición de plantas, duplicación por nueva división horizontal o distribución del edificio, etc.), siempre que se mantenga la composición general de la edificación.

3. Materiales.

Los materiales en fachadas serán exclusivamente los revocos pintados en color blanco, o colores ocres y terrosos, la sillería y la mampostería de piedra del lugar, se prohíbe el resto de materiales, texturas, fábricas y acabados, expresamente los morteros monocapa.

En las fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuados (se prohíbe el PVC gris de manera especial), siendo preferibles los de cobre y zinc.

Se permiten los paños de cerramiento de vidrio (tipo pavés, u-glass, etc.) cuando, por su forma, color, dimensiones, tratamiento, etc., no rompan con la imagen tradicional de la edificación; este mismo criterio será de aplicación a materiales como el acero cortén, el acero oxidado, el cobre, los tableros de alta densidad, etc.

4. Carpintería y elementos técnicos.

Las carpinterías serán exclusivamente de madera cuando en la nueva edificación se pretenda incluir elementos de carpintería singulares (galerías, miradores, corredores, aleros de madera, porches de madera, etc.). Se utilizarán colores tradicionales o barnices de impregnación, se prohíben los barnices brillantes para la madera.

La reforma y/o rehabilitación de edificaciones tradicionales se realizará siempre con carpintería de madera, salvo existencia de distinto material en la carpintería original.

En ambos casos anteriores se prohíben las persianas exteriores enrollables y las contraventanas exteriores tipo “suizo”.

Las edificaciones complementarias deberán quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc.

Las construcciones abiertas (estercoleros, cobertizos, etc.) tendrán estructura de madera, cubierta de teja roja (mixta o curva), y muretes de mampostería de piedra del lugar.

5. Vuelos.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados, a excepción de los miradores, corredores y galerías.

Los miradores podrán ocupar todo el frente de fachada cuando den sobre la misma parcela.

Se autorizan los balcones y galerías corridas abiertas.

6. Cierres de parcela.

Se ajustarán a las condiciones generales establecidas para éstos en el interior de los núcleos rurales.

En caso de que la nueva parcelación, alineación o cesiones fijadas por el plan exija el retiro o modificación del cierre y se trate de un cierre tradicional de “muria” de piedra éste se reconstruirá en la nueva alineación, con las mismas características como mínimo.

SECCION CUARTA. S.N.U. QUINTANA TRADICIONAL

Artículo 8.22.—DEFINICION. CONCEPTOS.

Se entiende como tal al conjunto formado por una vivienda tradicional y las edificaciones complementarias y auxiliares destinadas a un uso agropecuario, así como la corrada (espacio abierto en torno al cual se suelen disponer las edificaciones) y las parcelas colindantes de la misma propiedad.

No se realiza un listado exhaustivo sino que se deja abierto a la incorporación sucesiva de las mismas.

Artículo 8.23.—CONDICIONES DE USO, EDIFICACION Y ESTETICA.

Se condicionan a la categoría de suelo en que se encuentren.

En caso de tratarse de caserías incluidas en Suelo No Urbanizable de Interés Agropecuario se permite la construcción de una nueva vivienda, vinculada a la explotación y no segregable, a una distancia inferior a 25 m. de la edificación principal, esta nueva vivienda podrá ser el resultado de la rehabilitación de alguna de las edificaciones auxiliares. La vivienda existente podrá ampliarse en un 50% de la superficie actual, aún cuando se construya una nueva vivienda.

En caso de tratarse de caserías incluidas en Suelo No Urbanizable de Especial Protección se permite se permite exclusivamente la conservación de las edificaciones actuales, su rehabilitación, reforma y ampliación en el porcentaje con un incremento de la superficie construida de un 25%, con mantenimiento de los usos actuales pudiendo agrupar las edificaciones auxiliares con el uso principal. Se permite así mismo el cambio a uso terciario o dotacional público, condicionado a la valoración previa del interés de la edificación por parte de la Consejería de Cultura.

Las condiciones de edificación de las nuevas viviendas serán las correspondientes a núcleo rural.

En el resto del Suelo No Urbanizable se permite exclusivamente la conservación de las edificaciones actuales, su rehabilitación, reforma y ampliación en el porcentaje permitido por la ordenanza correspondiente, con mantenimiento de los usos actuales o cambio a uso terciario o dotacional público, pudiendo agrupar las edificaciones auxiliares con el uso principal.

Las condiciones de uso, edificación y estética no especificadas en este punto seguirán las establecidas para núcleo rural.

SECCION QUINTA. S.N.U. DE INFRAESTRUCTURAS

Artículo 8.24.—S.N.U. INFRAESTRUCTURAS DE ESTACION DE MONTAÑA (I.E.M.).

1. Definición.

En la documentación gráfica se expresa con el código IEM.

Comprende los terrenos destinados de manera concreta a la construcción de las edificaciones y construcciones necesarias para el funcionamiento de la estación invernal, tales como edificios de administración, de almacenamiento de material y maquinaria, comercio, hostelería, hotelería, balsas de agua para innivación, etc.

2. Condiciones de uso.

La tendencia general será la del mantenimiento y mejora del estado actual de las formaciones vegetales existentes, evitando aquéllos que supongan un riesgo grave para la conservación o mejora de las zonas y haciendo compatible el uso como área deportiva invernal que se pretende.

Usos permitidos:

- Protección, conservación y mejora del estado natural.
- Edificaciones y construcciones vinculadas al servicio de la estación invernal, de manera concreta, pero no exhaustiva:
 - Oficinas, administración de la estación.
 - Comercial.
 - Hostelería.
 - Hotelería.
 - Dotaciones (asistencia sanitaria, docente, etc.).
 - Almacenes de maquinaria, materiales, etc.

- Recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos.

Usos autorizables:

- Acondicionamiento y mejora de caminos y pistas existentes de uso ganadero o forestal.
- La apertura de nuevas pistas y viales, para uso exclusivo forestal, ganadero o de la estación invernal.
- Los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y conducciones o tuberías, enterradas o no.
- Aprovechamiento maderero tradicional.

Usos prohibidos:

- Los demás, quedando prohibido en estas áreas cualquier destino del suelo, construcción o instalación que atente al paisaje o al medio ambiente.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, si bien se permiten exclusivamente obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación. Las cabañas ganaderas existentes no podrán ser ampliadas, aunque sí rehabilitadas para usos vinculados a la estación invernal.

3. Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación del PGO de Aller, se cumplirán las siguientes:

a. Tipo de edificación.

Edificación aislada.

b. Parcela y frente mínimos, ocupación máxima de solar.

No se establece una cantidad precisa para estos parámetros, puesto que se considera a la totalidad del ámbito del Plan Especial como una única parcela.

c. Alineaciones, rasantes y separación entre edificios.

La edificación, tanto la principal como las auxiliares, se retranqueará como mínimo 5 m. de los linderos y de la alineación del vial. La separación mínima entre edificios será igualmente de 5 m.

d. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será de 10.000 m² construidos sobre rasante para la zona situada a pie de aparcamiento, para cada una de las otras dos zonas se asigna una edificabilidad máxima de 1.000 m² construidos sobre rasante.

Esta edificabilidad, para cada zona y para el conjunto de la misma, se materializará con un máximo de 2/3 de la misma en planta baja, debiendo ir el resto en planta primera o bajocubierta.

e. Alturas.

El número de plantas máximo será dos y bajocubierta (B+1+BC).

La altura máxima a la cara inferior del alero, respecto del terreno original, en todo el perímetro de la edificación, será de 9 m. La altura máxima de la cumbrera será de 4 m. desde el último forjado horizontal. Se permite elevar muretes en la planta bajocubierta, por encima del último forjado horizontal, de acuerdo con las condiciones generales del PGO de Aller.

4. Condiciones estéticas.

Se estará a lo dispuesto en las condiciones generales de estética del Plan General de Ordenación de Aller, no así a las condiciones de estética establecidas para Suelo No Urbanizable.

Como criterio general se buscará la adaptación a la estética de las edificaciones tradicionales del entorno, en base a materiales de cubrición en color rojo y la piedra del lugar, si bien no habrán de copiarse miméticamente los sistemas constructivos tradicionales.

Se permite la utilización de materiales contemporáneos, como el acero cortén,

el pavés, los tableros de resinas, etc. siempre que se traten de manera que no rompan radicalmente con el entorno edificado y natural.

En general las edificaciones buscarán la adaptación a las especiales condiciones topográficas del ámbito, a las fuertes pendientes del terreno, de manera que se evite la aparición de grandes diferencias de altura de edificación entre las partes altas y bajas de la pendiente del terreno, y especialmente la aparición de mayor número de plantas como consecuencia de las diferencias de cota del terreno.

En cualquier caso se someterán todos los proyectos a consideración de las administraciones autonómica y local, que habrán de dar su autorización a las condiciones estéticas.

Artículo 8.25.—*S.N.U. INFRAESTRUCTURA VIARIA (IV).*

1. Definición.

En la documentación gráfica se expresa con el código IV.

Comprende los terrenos destinados de manera concreta a los accesos a la estación así como los aparcamiento de la misma, incluyendo cuantos elementos sean necesarios para el sistema viario.

2. Condiciones de uso.

Usos permitidos:

- Protección, conservación y mejora del estado natural.

Usos autorizables:

- Acondicionamiento y mejora de caminos y pistas existentes de uso ganadero o forestal.
- La apertura de nuevos viales y pistas, para uso exclusivo forestal, ganadero o de la estación invernal.
- Los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y conducciones o tuberías, enterradas o no.
- Recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos.
- Aprovechamiento maderero tradicional.
- Las edificaciones necesarias para el uso de aparcamiento, tales como marquesinas, casetas de control de acceso, etc.

Usos prohibidos:

- Los demás, quedando prohibido en estas áreas cualquier destino del suelo, construcción o instalación que atente al paisaje o al medio ambiente.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, si bien se permiten exclusivamente obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación. Las cabañas ganaderas existentes no podrán ser ampliadas, aunque sí rehabilitadas para usos vinculados a la estación invernal.

3. Intensidad de uso.

No se establecen limitaciones a la intensidad de uso de la infraestructura viaria, más que las propias derivadas de la protección del medio ambiente y de la afección sostenible sobre el mismo.

4. Condiciones estéticas.

Se estará a lo dispuesto en las condiciones generales de estética del Plan General de Ordenación de Aller, no así a las condiciones de estética establecidas para Suelo No Urbanizable.

Como criterio general se buscará la adaptación a la estética de las edificaciones tradicionales del entorno, en base a materiales de cubrición en color rojo y la piedra del lugar, si bien no habrán de copiarse miméticamente los sistemas constructivos tradicionales.

Se permite la utilización de materiales contemporáneos, como el acero cortén, el pavés, los tableros de resinas, etc. siempre que se traten de manera que no rompan radicalmente con el entorno edificado y natural.

En general las edificaciones buscarán la adaptación a las especiales condiciones topográficas del ámbito, a las fuertes pendientes del terreno, de manera que se evite la aparición de grandes diferencias de altura de edificación entre las partes altas y bajas de la pendiente del terreno, y especialmente la aparición de mayor número de plantas como consecuencia de las diferencias de cota del terreno.

En cualquier caso se someterán todos los proyectos a consideración de las administraciones autonómica y local, que habrán de dar su autorización a las condiciones estéticas.

Artículo 8.26.—*S.N.U. INFRAESTRUCTURAS (IF).*

1. Definición. Delimitación.

Comprende los terrenos ocupados por las carreteras autonómicas que atraviesan el conejo y el ferrocarril de FEVE, para los que se pretende la protección del trazado.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de clasificación del suelo y con los terrenos ocupados por el trazado ferroviario y las carreteras.

2. Condiciones de uso.

Usos permitidos:

- Protección, conservación y mejora del estado natural.
- Los usos forestales, en todas sus variantes.

Usos autorizables:

- Construcciones al servicio de las obras públicas, vinculadas a las infraestructuras lineales de comunicación (carreteras y FEVE).
- Usos relativos a las actividades agrícolas y ganaderas, sin edificación.
- Acondicionamiento, mejora y apertura de caminos y pistas.
- Los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y conducciones o tuberías, enterradas o no, incluso las líneas de alta y media tensión.
- Recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos.
- Las minicentrales hidroeléctricas, previa evaluación de impacto ambiental y aprobación de estudio de implantación.

Usos prohibidos:

- Los demás.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, si bien se permiten exclusivamente obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación, con un incremento de la superficie construida de un 50%, respetando en todo caso la superficie máxima construable u ocupación máxima prevista para cada uso en este plan.

3. Condiciones estéticas.

Se seguirán las condiciones generales de estética establecidas en este plan.

TÍTULO IX. NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 9.1.—*DEFINICIÓN CONCEPTO. DELIMITACIÓN. TIPOS.*

El suelo urbanizable constituye un área de expansión que da satisfacción a una previsible demanda edificadora en el municipio. Tendrá la consideración de Suelo Urbanizable todo aquel que el planeamiento no clasifique como Urbano o No Urbanizable.

El suelo en función de su vinculación a determinados suelos urbanos y a su prioridad de desarrollo, se divide en:

1. Suelo Urbanizable (SUR), con delimitación de sectores, susceptible de transformación mediante la tramitación del correspondiente Plan Parcial.
2. Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR.NS), con delimitación de ámbitos cuya transformación se halla sujeta a la previa concurrencia de las circunstancias establecidas en la legislación urbanística y en el presente plan, sin perjuicio de lo establecido en el régimen transitorio que se regula para este tipo de suelo.

Los propietarios de Suelo Urbanizable tendrán los derechos y deberes establecidos en la Ley estatal 6/1998, de Régimen de Suelo y Valoraciones y en la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística.

Artículo 9.2.—*DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.*

Las características y destino de las diferentes áreas que se delimitan como Suelo Urbanizable hacen necesarias diferentes estrategias de desarrollo y gestión para cada una de ellas.

La formulación de un único Plan Parcial para algunas de las áreas, las de mayor extensión, puede plantear graves problemas de desarrollo y gestión, lo que aconseja posibilitar la subdivisión en diferentes subsectores de menor extensión que faciliten la ejecución de las previsiones de este plan.

Por otra parte, si se divide este suelo en sectores de menor superficie, para facilitar su gestión, que vayan acogiendo las iniciativas privadas de urbanización, se puede producir una atomización de las reservas para dotaciones que las haga inoperantes y poco eficaces para el equipamiento del municipio.

Se trata por tanto de hallar una fórmula viable que haga posible lograr estos objetivos, siempre de acuerdo con la legislación vigente:

- a) Permitir pequeñas promociones privadas, adaptadas a las posibilidades del municipio.
- b) Conservar la propiedad y el uso agrícola mientras sea compatible con el grado de urbanización.
- c) Evitar el fraccionamiento de las reservas de suelo que invalide su finalidad esencial, agrupándolas según los módulos necesarios para formar unidades funcionales dentro de un sistema coherente.

- d) Garantizar la cohesión interna del conjunto y con los núcleos urbanos existentes.

Se establece, por tanto, para los distintos suelos urbanizables, con la excepción de aquéllos para los que se señale en la correspondiente ficha la necesidad de desarrollo mediante un único Plan Parcial que comprenda la totalidad del ámbito, la siguiente alternativa:

Cada uno de los ámbitos o sectores así delimitados podrá subdividirse en subsectores, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- La superficie no será inferior a 30.000 m² para el uso residencial unifamiliar, 20.000 m² para el residencial en bloque, y 25.000 m² para el residencial mixto y otros usos, computando en estos los sistemas generales vinculados, efectuando las reservas y cesiones que establece la legislación.
- El subsector a desarrollar lindará con Suelo Urbano o con un Plan Parcial en desarrollo que cuente con aprobación definitiva y tendrá acceso directo a los viales estructurantes cuando hayan sido señalados para ese ámbito.
- Se evitará la aparición de sectores residuales de pequeña superficie, forma irregular, parcelario complejo, dificultad de acceso o cualquier otra circunstancia que pueda impedir o dificultar sustancialmente su futuro desarrollo.
- Serán susceptibles de permitir la distribución equitativa de beneficios y cargas entre los propietarios en las formas previstas en la legislación vigente.
- No podrán delimitarse subsectores en los que la diferencia entre su aprovechamiento total y el resultante de la aplicación del aprovechamiento medio sobre su superficie sea superior al 15% de este último.
- Cada subsector se ordenará a través de un Plan Parcial que se redactará con los requisitos exigidos en la legislación vigente y se gestionará a través de una o varias unidades de ejecución mediante los sistemas de actuación legalmente previstos.
- Cada uno de estos subsectores incluirá o adscribirá, como mínimo, la parte proporcional de los sistemas generales vinculados al sector y la parte proporcional de las dotaciones locales previstas para el sector.

Este requisito de proporcionalidad no exigirá que en cada uno de los subsectores hayan de reservarse terrenos para la totalidad de las dotaciones culturales, docentes, religiosas, etc., a las que se refiere el Reglamento de Planeamiento, si no que bastará para cumplir este requisito que en cada subsector se reserve la superficie suficiente para alguna o algunas de esas dotaciones, de tal manera que en el conjunto de los subsectores se contemplen la totalidad de las reservas exigidas por el referido reglamento para el sector, de acuerdo con los estándares que en él se establecen.

A estos efectos el Ayuntamiento indicará cual es el uso dotacional concreto que deberá prever el Plan Parcial que se redacte para cada uno de los subsectores.

La fijación de reserva de terrenos para centros docentes en la proporción mínima que se establece en la legislación urbanística, teniendo en cuenta el carácter mayoritario de segunda residencia de las viviendas a construir en algunos de los sectores, podrá ser sustituida por terrenos para otras dotaciones o espacios libres, previo informe de la administración competente en materia de educación. En todo caso la dotación que sustituya será de titularidad pública y de interés social.

En tanto no se desarrollen los planes parciales serán de aplicación de manera transitoria en estos suelos las condiciones de edificación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Artículo 9.3.—*DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.*

Los propietarios que se propongan acometer la transformación de tales suelos, y ostenten, como mínimo, la titularidad del porcentaje de la superficie del ámbito delimitado por el presente Plan General prevista en la ficha correspondiente, o en defecto de dicha previsión el 60% de la superficie que pretendan sectorizar, elevarán al Ayuntamiento la consulta correspondiente con la solicitud de que se proceda a la delimitación del sector o sectores correspondientes, efectuando, en su caso, las propuestas que estimen pertinentes.

Los sectores propuestos tendrán una superficie mínima de 25.000 m² y se delimitarán de manera que se garantice la viabilidad funcional y económica de los mismos y se garantice la inclusión de las superficies de cesión obligatoria que les corresponda en proporción a la superficie del sector con respecto al ámbito en que se integre.

No podrán delimitarse sectores contiguos a superficies de cesión obligatoria sin incluir en los mismos la parte proporcional que les corresponda en relación con la superficie total del ámbito en que se inserten.

La delimitación de sectores y el proceso a seguir para la transformación del suelo se plasmarán en un Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento y los propietarios del suelo y, en su caso, promotores, que hayan ejercido la iniciativa, en el que se harán constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- Delimitación del sector o sectores dentro del ámbito correspondiente.
- Materialización de las obligaciones de los propietarios previstas en la legis-

lación vigente, especificando la localización de las cesiones, la forma en que se garantizará el adecuado reparto de cargas y beneficios y las obras de infraestructura a costear o ejecutar por los promotores y propietarios.

- c) Plazos de ejecución.

- d) Garantías exigibles.

- e) Publicidad.

Artículo 9.4.—*CONDICIONES TRANSITORIAS DE EDIFICACION EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.*

El régimen de usos de los ámbitos de Suelo Urbanizable No Sectorizado, en tanto no se desarrollen conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior, será idéntico al definido para el Suelo No Urbanizable de Interés Agroganadero.

TITULO X. NORMAS ESPECIFICAS DE ORDENACION EN SUELO URBANO

Artículo 10.1.—*APLICACION.*

Las ordenanzas particulares son de aplicación en cada uno de los ámbitos o zonas en que se divide el suelo urbano.

El régimen de usos de la ordenanza no es aplicable para los usos existentes a la entrada en vigor de este planeamiento, salvo en los supuestos de cambio, ampliación o transformación de la actividad.

Artículo 10.2.—*ZONIFICACION DEL SUELO URBANO.*

El suelo urbano del municipio se divide en las siguientes zonas u ordenanzas:

Vivienda Tradicional Familiar	VTF
Vivienda Unifamiliar Adosada	VAD
Vivienda Unifamiliar Pareada	VUP
Vivienda Unifamiliar Aislada 1	VU1
Vivienda Unifamiliar Aislada 2	VU2
Gran Finca	GF
Trama Urbana Tradicional	TUT
Edificación Abierta	EA
Edificación Según Alineaciones	SA
Industria Compatible	IC
Dotacional Espacio Libre	DEL
Dotacional Educativo Cultural	DEC
Dotacional Deportivo	DD
Dotacional de Reserva	DR
Dotacional Religioso	DRE
Dotacional Administrativo	DA
Dotacional Sanitario Asistencial	DSA
Dotacional Infraestructuras	DI
Dotacional Aparcamiento	DAP
Dotacional Hotelero	DH

SECCION PRIMERA. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

SUBSECCION PRIMERA. VIVIENDA TRADICIONAL FAMILIAR (VTF).

Artículo 10.3.—*DEFINICION. DELIMITACION.*

Corresponde a los edificios, parcelas y sus agrupaciones de estructura y ordenación tradicional, orgánica. Se trata fundamentalmente de viviendas unifamiliares de pequeñas dimensiones, entre medianeras, junto con sus edificaciones auxiliares (cuadras, hórreos, garajes, etc.), distribuidas en línea a lo largo de los caminos, calles y carreteras, dejando en general espacios libres al interior de la parcela, usados como patio o huerta, siempre con acceso independiente desde espacio libre o vial públicos.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de Zonificación de Suelo Urbano.

Artículo 10.4.—*CONDICIONES DE USO.*

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección de la edificación tradicional, de la parcelación y del ambiente rural.

1. Usos dominantes:

- Vivienda unifamiliar, aislada, pareada o adosada.

- Espacio libre privado.

2. Usos compatibles:

- Vivienda colectiva

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

- Actividades terciarias, en grado 1.

- Talleres artesanales, en planta baja e inferiores.
- Industria compatible con uso residencial, en planta baja e inferiores.
- Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores.
- Dotacional, en todas sus variantes, y espectáculos, ambos en edificio de uso exclusivo.
- Instalaciones agropecuarias de régimen familiar (donde ya existan).

3. Usos prohibidos:

- Los demás.

En los supuestos en que la planta baja esté destinada a usos terciarios, podrá autorizarse la segregación de esta planta del resto del edificio, dando lugar a la formación de departamentos físicos y registrales independientes.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, salvo los indicados expresamente en los planos.

Artículo 10.5.—*TIPOLOGIAS DE EDIFICACION.*

Las nuevas edificaciones deben ajustarse al tipo predominante de la manzana en la que se encuentre la parcela y especialmente al tramo de calle y a las parcelas colindantes, evitando la alternancia de edificaciones alineadas y retranqueadas. El frente máximo de fachada de toda edificación será menor de 14 m.

Los usos no residenciales se asimilarán en tipología y aspecto exterior a los de vivienda, evitando concretamente las naves o edificaciones similares.

La agregación de varias construcciones existentes en una sola edificación y/o propiedad mantendrá la tipología, configuración y aspecto exterior de las mismas, en cuanto a cubiertas, huecos, fachadas, materiales, niveles de forjados, etc., de manera que cada edificación tratada de forma individual mantenga su identidad y cumpla todos los parámetros establecidos por esta normativa.

No obstante, las nuevas edificaciones podrán adosarse entre sí o a otras preexistentes siempre que el número máximo resultante sea de seis edificaciones, incluidas entre estas las cuadras y edificaciones auxiliares independientes existentes. Esta cantidad podrá superarse sólo en el caso de adosamiento a conjuntos de edificación en hilera con la finalidad exclusiva de ocultar las medianeras existentes. Los paramentos resultantes no tendrán en ningún caso el tratamiento ni consideración de medianeras.

En el caso de promociones conjuntas de varias viviendas se tratará cada una de manera independiente, desde el mismo proyecto básico y de ejecución, en aspectos como la estructura, los materiales de fachada y cubierta, la composición de huecos, los accesos, etc., de manera que sean sensiblemente diferentes, no obediendo a ligeras modificaciones de un mismo proyecto base.

En cuanto al establecimiento de medianerías se evitará la aparición de nuevas paredes medianeras vistas allí donde la edificación a implantar pueda ser de tipo aislado.

Si la edificación colindante no tiene medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir, la nueva edificación no podrá levantar una medianería sobre ese lindero salvo que la edificación en ambas parcelas vaya a realizarse de manera simultánea y se presente con el proyecto compromiso suscrito por los dos propietarios de que no existirá medianería vista entre ambas construcciones.

Si la edificación colindante presenta medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir la nueva edificación deberá adosarse para ocultarla completamente; en caso de existir varias medianeras sobre una finca la nueva edificación se adosará al mayor número posible de ellas, y, en caso de resultar muy negativo para la distribución o estética de la propia edificación, como mínimo a aquella o aquellas que supongan mayor impacto visual en el ambiente urbano, justificando todos estos extremos suficientemente en el proyecto técnico. En estos casos de ocultación de medianerías el desarrollo mínimo de la edificación en perpendicular a la medianera será de 3 m.

En conjuntos tradicionales de edificaciones se mantendrá la alineación definida por éstas, tanto en las nuevas edificaciones como en las actuaciones sobre las existentes, quedando de esta manera definida en algunos casos una alineación interior de edificaciones que delimita el espacio libre privado de parcela, en el cual no se puede edificar, ni siquiera edificaciones auxiliares, separándolo de la zona edificable.

Artículo 10.6.—*CONDICIONES DE EDIFICACION.*

Además de las condiciones generales de edificación se cumplirán las siguientes:

1. Parcela mínima.

No se establece parcela mínima edificable para las parcelas existentes a la Aprobación Inicial de este documento, ni para las partes de una parcela que este plan haya incluido dentro de esta calificación del suelo urbano. Tampoco se establece para estas parcelas un fondo y frente mínimo, la condición mínima es la posibilidad física de ubicar una edificación cumpliendo las condiciones de habitabilidad, de luces rectas, retranqueos y demás parámetros urbanísticos establecidos en este documento.

En todo caso deberán contar con acceso rodado directo (sin servidumbre de paso) a vial o espacio libre públicos; y tener la condición de solar o adquirirla por cuenta del propietario.

Los solares resultantes de parcelaciones urbanísticas tendrán superficie neta superior a 250 m² y frente mínimo de parcela de 7 m. por vivienda unifamiliar a vial o espacio libre públicos, una vez realizadas las cesiones para viales establecidas por este plan.

Se entiende por vial o espacio libre públicos aquellos definidos gráficamente en los planos de ordenación, si bien se considerará como tales todos aquellos caminos o espacios existentes cuyo carácter público se acredite debidamente, aunque no estén definidos gráficamente en el plan.

2. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de los cierres del solar serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante estudios de detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

Las nuevas edificaciones se retranquearán como mínimo 3 m. de los linderos sobre los que no se adosen y 5 m. del eje de vial, salvo existencia de continuo edificatorio con menor retranqueo y alineación clara en el mismo tramo de vial y manzana, en cuyo caso se alinearán con estas edificaciones, evitando la alternancia de edificaciones alineadas y retranqueadas.

3. Ocupación máxima de solar.

La ocupación máxima será la mayor de estas dos cantidades: 50% de la superficie neta de parcela o 100 m².

Se entenderá aplicada a la suma de la correspondiente a la edificación principal y de las edificaciones auxiliares.

4. Edificabilidad.

No se establece coeficiente de edificabilidad, si bien la superficie construida máxima sobre cualquier parcela no superará los 250 m², podrá incrementarse hasta 500 m² para parcelas de superficie superior a 750 m².

En la reforma y rehabilitación de edificios existentes, ya sea en edificio adosado o independiente, se permitirá la ampliación de la superficie construida conjunta actual en un 50%, aún superando los mencionados 250/500 m², o hasta los 250/500 m² cuando no los alcanzara, de acuerdo con las condiciones de parcela establecidas en el párrafo anterior.

Las edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, parrillas, vestuarios, salas deportivas, cuartos de instalaciones, etc.) no superarán el 5% de la superficie neta de parcela, con un máximo de 50 m², computando ambos parámetros al 50%; el exceso sobre estas cantidades computará al 100%. Se desarrollarán en planta baja, con una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbrera de 7 m., no podrán ser anteriores a la edificación o uso principal.

5. Alturas.

El número de plantas máximo será dos y bajocubierta (B+1+BC).

La altura máxima a la cara inferior del alero, respecto del terreno original, en todo el perímetro de la edificación, será de 7 m., se podrá superar, hasta alcanzar la de la edificación colindante, cuando ésta sea tradicional o, en reformas y rehabilitaciones, cuando se mantenga la altura actual; en el caso de conjuntos tradicionales de vivienda la altura del alero no superará la de las edificaciones colindantes ni su pendiente de cubierta, especialmente en el caso de reformas y/o rehabilitaciones de alguna de las edificaciones que lo integran. La altura máxima de la cumbrera será de 4 m. desde el último forjado horizontal.

En edificaciones aisladas de nueva planta, cuando el fondo de edificación y la pendiente natural del terreno den como resultado una planta completa de semisótano, independientemente de las rasantes finales del terreno, se reducirá una planta y 3 m. la altura máxima de edificación en la parte alta de la parcela; en caso de discrepancias el Ayuntamiento podrá solicitar levantamiento topográfico de la parcela firmado por técnico competente.

6. Cambio de uso.

Se autoriza el cambio de uso de cuadra a vivienda o cualquiera de los permitidos, con el fin de mantener las edificaciones tradicionales existentes, para ello se mantendrán o recuperarán los muros de piedra y demás elementos tradicionales de las mismas.

Cuando una cuadra se sitúe sobre una finca independiente las condiciones de edificación y parcelación serán las generales de esta ordenanza, pasando a considerarse esta cuadra como una vivienda más en esa parcelación. Cuando una cuadra comparta una finca de superficie inferior a 500 m² con una vivienda, la cuadra ha de segregarse como mínimo con una superficie libre de parcela igual a la ocupación en planta de la cuadra con la posible ampliación a realizar, condición que deberá quedar inscrita en el registro como restricción a la futura ocupación, aún cuando la vivienda deba quedar con una superficie de parcela inferior a los 250 m² exigidos por esta ordenanza. Si la finca compartida con la vivienda es superior a 500 m² se estará a las condiciones generales de edificación y parcelación, pasando a considerarse esta cuadra como una vivienda más en esa parcelación, sin que la existencia de esa

cuadra pueda dar lugar a más parcelas que las resultantes de esas condiciones generales de parcelación.

En cualquiera de los casos anteriores se debe garantizar la dotación de plazas de garaje exigidas en el punto 7, ya sea en la finca, al aire libre, o, como caso extremo, en el interior de la edificación, siendo ésta una condición indispensable para la autorización del cambio de uso o de la segregación.

Se prohíbe la ampliación con mantenimiento del uso de las cuadras existentes en estas áreas urbanas, que habrán de trasladarse a los suelos adecuados a este uso, las cuadras actuales no quedan fuera de ordenación.

7. Aparcamientos.

Se deberá dotar a cada vivienda de aparcamiento interior a la parcela, cerrado o no, siendo condición indispensable para las segregaciones, cambios de uso y edificaciones de nueva planta. Las viviendas de superficie inferior a 80 m² útiles contarán con una plaza, y una más por cada 100 m² o fracción de superficie útil que exceda de esta cantidad.

Para otros usos se estará a la reserva de plazas dispuesta para cada uno, interiores a la parcela en todo caso.

Las superficies de aparcamiento, tanto privadas como públicas, y accesos interiores se tratarán con pavimentación blanda, a base de parrillas o hexágonos de hormigón prefabricado combinados con césped, o pavimentos similares (traviesas, piedra, etc. siempre combinados con hierba).

Artículo 10.7.—CONDICIONES ESTÉTICAS.

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares, deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Cubiertas.

Serán inclinadas, y manifestarse como tales, no autorizándose caballetes en cumbre, quiebras de faldón ni terrazas a nivel de cubierta o sobre edificaciones auxiliares, contiguas o no. La pendiente mínima será del 20% (aprox. 11,3°).

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, computando éste a efectos de superficie máxima.

La iluminación del espacio bajocubierta podrá resolverse con casetones o lucernarios en el plano del faldón, de acuerdo con las condiciones generales. Los casetones tendrán cubierta a tres aguas, con igual pendiente a la de la cubierta principal del edificio.

El material de recubrimiento será la teja roja (mixta o curva), no autorizándose otro color o material.

En reforma y/o rehabilitación de edificaciones tradicionales la pendiente máxima de faldón de cubierta y su material serán los originales.

2. Fachadas.

En edificación sobre alineación de vial no se dejarán medianeras vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con el mismo tratamiento que las fachadas.

Se recomienda en los huecos el predominio de la composición vertical y lo macizo sobre lo hueco con la excepción de las galerías que pueden ocupar todo el frente de la fachada.

En actuaciones sobre edificaciones tradicionales se mantendrán los elementos constructivos tradicionales (galerías, corredores, accesos, escaleras exteriores, aleros, muros de mampostería o sillería, etc.).

La caída de los muros durante el proceso constructivo, o la falta de resistencia de los mismos para los nuevos usos, no será motivo suficiente para su eliminación, se procederá a la reconstrucción de los mismos o se utilizarán exclusivamente con fines de cerramiento, en cada caso. Este mantenimiento de los muros de carga perimetrales no debe impedir la necesaria apertura de nuevos huecos de ventilación, iluminación o comunicación con las posibles ampliaciones del edificio.

Los elementos singulares de fachada, como miradores, galerías, etc., deberán ser respetados, si bien, en su reconstrucción se permitirán ligeras modificaciones de los mismos (ampliación en altura por adición de plantas, duplicación por nueva división horizontal o distribución del edificio, etc.), siempre que se mantenga la composición general de la edificación.

3. Materiales.

Los materiales en fachadas serán exclusivamente los revocos pintados en color blanco, o colores ocres y terrosos, la sillería y la mampostería de piedra del lugar, se prohíbe el resto de materiales, texturas, fábricas y acabados, expresamente los morteros monocapa.

En las fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuados (se prohíbe el PVC gris de manera especial), siendo preferibles los de cobre y zinc.

Se permiten los paños de cerramiento de vidrio (tipo pavés, u-glass, etc.) cuando, por su forma, color, dimensiones y tratamiento, no rompan con la imagen tradi-

cional de la edificación; este mismo criterio será de aplicación a materiales como el acero cortén, el acero oxidado, el cobre, los tableros de alta densidad, etc.

4. Carpintería y elementos técnicos.

Las carpinterías serán exclusivamente de madera cuando en la nueva edificación se pretendan incluir elementos de carpintería singulares (galerías, miradores, corredores, aleros de madera, porches de madera, etc.). Se utilizarán colores tradicionales o barnices de impregnación, se prohíben los barnices brillantes para la madera.

La reforma y/o rehabilitación de edificaciones tradicionales se realizará siempre con carpintería de madera, salvo existencia de distinto material en la carpintería original.

En ambos casos anteriores se prohíben las persianas exteriores enrollables y las contraventanas exteriores tipo "suizo".

Las edificaciones auxiliares deberán quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc.

Las construcciones abiertas (estercoleros, cobertizos, etc.) tendrán estructura de madera, cubierta de teja roja (mixta o curva), y muretes de mampostería de piedra del lugar.

5. Vuelos.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados, a excepción de los miradores, corredores y galerías.

Se autorizan los balcones y galerías corridas abiertas.

6. Cierres de parcela.

Se ajustarán a las condiciones generales establecidas para éstos en el Suelo No Urbanizable.

En caso de que la nueva parcelación, alineación o cesiones fijadas por el plan exija el retiro o modificación del cierre y se trate de un cierre tradicional de "muria" de piedra este se reconstruirá en la nueva alineación, con las mismas características como mínimo.

SUBSECCION SEGUNDA. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (VU1/VU2).

Artículo 10.8.—DEFINICION. DELIMITACION.

Edificación en las zonas de este carácter ya existentes y las de nueva implantación, dedicada prioritariamente a la vivienda unifamiliar aislada, coexistiendo con los espacios libres privados, siempre con acceso independiente desde espacio libre o vial públicos, y con una sola vivienda por parcela.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de Zonificación de Suelo Urbano.

Artículo 10.9.—CONDICIONES DE USO.

1. Usos dominantes:

- Vivienda unifamiliar, aislada o pareada.
- Espacio libre privado.

2. Usos compatibles:

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.
- Actividades terciarias, en grado 1.
- Talleres artesanales, en planta baja e inferiores.
- Industria compatible con uso residencial, en planta baja e inferiores.
- Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores.
- Dotacional, en todas sus variantes, y espectáculos, ambos en edificio de uso exclusivo.

3. Usos prohibidos:

- Los demás.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, salvo los indicados expresamente en los planos.

En los supuestos que la planta baja esté destinada a usos terciarios, podrá autorizarse la segregación de esta planta del resto del edificio, dando lugar a la formación de departamentos físicos y registrales independientes.

Artículo 10.10.—CONDICIONES DE VOLUMETRIA.

Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

1. Tipo de edificación.

Edificación aislada o pareada.

En cuanto al establecimiento de medianerías se evitará la aparición de nuevas paredes medianeras vistas allí donde la edificación a implantar pueda ser de tipo aislado.

Si la edificación colindante no tiene medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir, la nueva edificación no podrá levantar una medianería sobre ese lindero salvo que la edificación en ambas parcelas vaya a realizarse de manera simultánea y se presente con el proyecto compromiso suscrito por los dos propietarios de que no existirá medianería vista entre ambas construcciones.

Si la edificación colindante presenta medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir la nueva edificación deberá adosarse para ocultarla completamente; en caso de existir varias medianeras sobre una finca la nueva edificación se adosará al mayor número posible de ellas, y, en caso de resultar muy negativo para la distribución o estética de la propia edificación, como mínimo a aquella o aquellas que supongan mayor impacto visual en el ambiente urbano, justificando todos estos extremos suficientemente en el proyecto técnico. En estos casos de ocultación de medianerías el desarrollo mínimo de la edificación en perpendicular a la medianera será de 3 m.

Los usos no residenciales se asimilarán en tipología y aspecto exterior a los de vivienda, evitando concretamente las naves o edificaciones similares.

2. Parcela mínima.

No se establece parcela mínima edificable para las parcelas existentes a la aprobación inicial de este documento, ni para las partes de una parcela que este plan haya incluido dentro de esta calificación del Suelo Urbano. Tampoco se establece para estas parcelas un fondo y frente mínimo, la condición mínima es la posibilidad física de ubicar una edificación cumpliendo las condiciones de habitabilidad, de luces rectas, retranqueos y demás parámetros urbanísticos establecidos en este documento.

Los solares resultantes de parcelaciones urbanísticas tendrán superficie bruta superior a 600 m² en VU1 y 1.000 m² en VU2, computando por tanto las cesiones que hayan de realizarse para espacios públicos, viales o dotaciones establecidas por este plan.

En todo caso para poder ser edificadas deben tener la condición de solar o adquirirla por cuenta del propietario.

3. Frente mínimo.

Para las parcelas existentes a la aprobación definitiva de este documento y para las partes de una parcela que este plan haya incluido dentro de esta calificación del Suelo Urbano no se establece un frente mínimo de parcela, se precisa exclusivamente la existencia de acceso rodado directo (sin servidumbre de paso) desde vial o espacio libre público.

El frente mínimo de parcela resultante de una parcelación o segregación a vial o espacio público se fija en 20 m. por vivienda, con un círculo inscrito de diámetro 20 m., constituyendo ambas limitaciones factor suficiente para reducir, en parcelas con poco frente a vial, las posibilidades de parcelación de las mismas. En parcelas de forma irregular se permite la reducción del frente mínimo hasta los 17 m., siempre que lleve aparejada un aumento del círculo inscrito en la misma cantidad.

Se entiende por vial o espacio libre públicos aquellos definidos gráficamente en los planos de ordenación, si bien se considerará como tales todos aquellos caminos o espacios existentes a la aprobación inicial de este plan, aunque no estén definidos gráficamente en el mismo, cuyo carácter público se acredite registral o catastralmente.

3. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de los cerramientos del solar serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante estudios de detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

La edificación, tanto la principal como las auxiliares, se retranqueará como mínimo 3 m. de los linderos y 5 m. de la alineación del vial definido en los planos, salvo existencia de un continuo edificatorio con menor retranqueo en el mismo tramo de vial y manzana.

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría sin ser consideradas fuera de ordenación salvo en caso de demolición, en el que las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas.

4. Ocupación máxima de solar.

La ocupación máxima sobre parcela neta será 30% en VU1 y 25% en VU2.

Se entenderá aplicada a la suma de la correspondiente a la edificación principal y de las edificaciones auxiliares.

5. Edificabilidad.

La edificabilidad bruta será 0,40 m²/m² en VU1 y 0,35 m²/m² en VU2.

Las edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, parrillas, vestuarios, salas deportivas, cuartos de instalaciones, etc.) no superarán el 5% de la superficie neta de parcela, con un máximo de 50 m², computando ambos parámetros al 50%; el exceso sobre estas cantidades computará al 100%. Se desarrollarán en planta baja, con

una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbrera de 7 m., no podrán ser anteriores a la edificación o uso principal.

6. Alturas.

El número de plantas máximo será dos y bajocubierta (B+1+BC).

La altura máxima a la cara inferior del alero, respecto del terreno original, en todo el perímetro de la edificación, será de 7 m. La altura máxima de la cumbrera será de 4 m. desde el último forjado horizontal. Se permite elevar muretes en la planta bajocubierta, por encima del último forjado horizontal, de acuerdo con las condiciones generales de este plan. La altura máxima de planta baja sobre el terreno original será de 4 m. a cara inferior del forjado.

En edificaciones aisladas de nueva planta, cuando el fondo de edificación y la pendiente natural del terreno den como resultado una planta completa de semisótano, independientemente de las rasantes finales del terreno, se reducirá una planta y 3 m. la altura máxima de edificación en la parte alta de la parcela; en caso de discrepancias el Ayuntamiento podrá solicitar levantamiento topográfico de la parcela firmado por técnico competente.

7. Aparcamientos.

Se deberá dotar a cada vivienda de aparcamiento interior a la parcela, cerrado o no, siendo condición indispensable para las segregaciones, cambios de uso y edificaciones de nueva planta. Las viviendas de superficie inferior a 80 m² útiles contarán con una plaza, y una más por cada 100 m² o fracción de superficie útil que exceda de esta cantidad.

Para otros usos se estará a la reserva de plazas dispuesta para cada uno, interiores a la parcela en todo caso.

Artículo 10.11.—CONDICIONES ESTÉTICAS.

En caso de tratarse de parcelas colindantes con áreas con calificación de Gran Finca, Trama Urbana Tradicional o Vivienda Tradicional Familiar las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares, deberán sujetarse, además de a las generales de este plan, a las condiciones estéticas particulares establecidas para la calificación de Vivienda Tradicional Familiar.

1. Cierres de parcela.

Los establecidos para Suelo Urbano por este plan.

En caso de que la alineación fijada por el plan para el cierre exija el retiro del mismo y se trate de un cierre tradicional de “muria” de piedra este se reconstruirá en la nueva alineación con las mismas características como mínimo.

3. Edificaciones auxiliares.

Las edificaciones auxiliares deberán quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc.

SUBSECCION TERCERA. VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA (VUP).

Artículo 10.12.—DEFINICION. DELIMITACION.

Edificación en las zonas de este carácter ya existentes y las de nueva implantación, dedicada prioritariamente a la vivienda unifamiliar pareada, coexistiendo con los espacios libres privados, siempre con acceso independiente desde espacio libre o vial públicos, y con una sola vivienda por parcela.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de Zonificación de Suelo Urbano.

Artículo 10.13.—CONDICIONES DE USO.

1. Usos dominantes:

- Vivienda unifamiliar, aislada o pareada.
- Espacio libre privado.

2. Usos compatibles:

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.
- Actividades terciarias, en grado 1.
- Talleres artesanales, en planta baja e inferiores.
- Industria compatible con uso residencial, en planta baja e inferiores.
- Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores.
- Dotacional, en todas sus variantes, y espectáculos, ambos en edificio de uso exclusivo.

3. Usos prohibidos:

- Los demás.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, salvo los indicados expresamente en los planos.

En los supuestos que la planta baja esté destinada a usos terciarios, podrá autorizarse la segregación de esta planta del resto del edificio, dando lugar a la formación de departamentos físicos y registrales independientes.

Artículo 10.14.—CONDICIONES DE VOLUMETRIA.

Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

1. Tipo de edificación.

Edificación aislada o pareada.

En cuanto al establecimiento de medianerías se evitará la aparición de nuevas paredes medianeras vistas allí donde la edificación a implantar pueda ser de tipo aislado.

Si la edificación colindante no tiene medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir, la nueva edificación no podrá levantar una medianería sobre ese lindero salvo que la edificación en ambas parcelas vaya a realizarse de manera simultánea y se presente con el proyecto compromiso suscrito por los dos propietarios de que no existirá medianería vista entre ambas construcciones.

Si la edificación colindante presenta medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir la nueva edificación deberá adosarse para ocultarla completamente; en caso de existir varias medianeras sobre una finca la nueva edificación se adosará al mayor número posible de ellas, y, en caso de resultar muy negativo para la distribución o estética de la propia edificación, como mínimo a aquella o aquellas que supongan mayor impacto visual en el ambiente urbano, justificando todos estos extremos suficientemente en el proyecto técnico. En estos casos de ocultación de medianerías el desarrollo mínimo de la edificación en perpendicular a la medianera será de 3 m.

2. Parcela mínima.

Los parcelas tendrán una superficie neta superior a 300 m², una vez realizadas las cesiones para viales establecidas por este plan.

En todo caso deben tener la condición de solar o adquirirla por cuenta del propietario.

3. Frente mínimo.

El frente mínimo de parcela a vial o espacio libre públicos se fija en 12 m.

Se entiende por vial o espacio libre públicos aquellos definidos gráficamente en los planos de ordenación, si bien se considerará como tales todos aquellos cuyo carácter público se acredite debidamente, aunque no estén definidos gráficamente en el mismo.

3. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de los cerramientos del solar serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante estudios de detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

La edificación, tanto la principal como las auxiliares, se retranqueará como mínimo 3 m. de los linderos y 5 m. de la alineación del vial, salvo existencia de un continuo edificatorio con menor retranqueo en el mismo tramo de vial y manzana.

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría sin ser consideradas fuera de ordenación salvo en caso de demolición, en el que las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas.

4. Ocupación máxima de solar.

La ocupación máxima sobre parcela neta será del 40%.

Se entenderá aplicada a la suma de la correspondiente a la edificación principal y de las edificaciones auxiliares.

5. Edificabilidad.

La edificabilidad neta será 0,50 m²/m².

Las edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, parrillas, vestuarios, salas deportivas, cuartos de instalaciones, etc.) no superarán el 10% de la superficie neta de parcela, con un máximo de 50 m², computando ambos parámetros al 50%; el exceso sobre estas cantidades computará al 100%. Se desarrollarán en planta baja, con una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbre de 7 m., no podrán ser anteriores a la edificación o uso principal.

6. Alturas.

El número de plantas máximo será dos y bajocubierta (B+1+BC).

La altura máxima a la cara inferior del alero, respecto del terreno original, en todo el perímetro de la edificación, será de 7 m. La altura máxima de la cumbre será de 4 m. desde el último forjado horizontal. Se permite elevar muretes en la planta bajocubierta, por encima del último forjado horizontal, de acuerdo con las condiciones generales de este plan. La altura máxima de planta baja sobre el terreno original será de 4 m. a cara inferior del forjado.

En edificaciones aisladas (considerando la pareja de pareados como una unidad) de nueva planta, cuando el fondo de edificación y la pendiente natural del terreno den como resultado una planta completa de semisótano, independientemente de las rasantes finales del terreno, se reducirá una planta y 3 m. la altura máxima de edificación en la parte alta de la parcela; en caso de discrepancias el

Ayuntamiento podrá solicitar levantamiento topográfico de la parcela firmado por técnico competente.

7. Aparcamientos.

Se deberá dotar a cada vivienda de aparcamiento interior a la parcela, cerrado o no, siendo condición indispensable para las segregaciones, cambios de uso y edificaciones de nueva planta. Las viviendas de superficie inferior a 80 m² útiles contarán con una plaza, y una más por cada 100 m² o fracción de superficie útil que exceda de esta cantidad.

Para otros usos se estará a la reserva de plazas dispuesta para cada uno, interiores a la parcela en todo caso.

Artículo 10.15.—CONDICIONES ESTETICAS.

En caso de tratarse de parcelas colindantes con áreas con calificación de Gran Finca, Trama Urbana Tradicional o Vivienda Tradicional Familiar las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares, deberán sujetarse, además de a las generales de este plan, a las condiciones estéticas particulares establecidas para la calificación de Vivienda Tradicional Familiar.

1. Cierres de parcela.

Los establecidos para Suelo Urbano por este plan.

En caso de que la alineación fijada por el plan para el cierre exija el retiro del mismo y se trate de un cierre tradicional de “muria” de piedra este se reconstruirá en la nueva alineación con las mismas características como mínimo.

4. Edificaciones auxiliares.

Las edificaciones auxiliares deberán quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc.

SUBSECCION CUARTA. VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA (VAD).**Artículo 10.16.—DEFINICION. DELIMITACION.**

Edificación en las zonas de este carácter ya existentes y las de nueva implantación, dedicada prioritariamente a la vivienda unifamiliar adosada, coexistiendo con los espacios libres privados, siempre con acceso independiente desde espacio libre o vial públicos, y con una sola vivienda por parcela.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de Zonificación de Suelo Urbano.

Artículo 10.17.—CONDICIONES DE USO.**1. Usos dominantes:**

- Vivienda unifamiliar, aislada, pareada o adosada.
- Espacio libre privado.

2. Usos compatibles:

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.
- Actividades terciarias, en grado 1.
- Talleres artesanales, en planta baja e inferiores.
- Industria compatible con uso residencial, en planta baja e inferiores.
- Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores.
- Dotacional, en todas sus variantes, y espectáculos, ambos en edificio de uso exclusivo.

3. Usos prohibidos:

- Los demás.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, salvo los indicados expresamente en los planos.

En los supuestos que la planta baja esté destinada a usos terciarios, podrá autorizarse la segregación de esta planta del resto del edificio, dando lugar a la formación de departamentos físicos y registrales independientes.

Artículo 10.18.—CONDICIONES DE VOLUMETRIA.

Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

1. Tipo de edificación.

Edificación aislada o pareada.

En cuanto al establecimiento de medianerías se evitará la aparición de nuevas paredes medianeras como consecuencia de la división en fases de las diferentes promociones.

Si la edificación colindante presenta medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir la nueva edificación deberá adosarse para ocultarla completamente; en caso de existir varias medianeras sobre una finca la nueva edificación se

adosará al mayor número posible de ellas, y, en caso de resultar muy negativo para la distribución o estética de la propia edificación, como mínimo a aquella o aquellas que supongan mayor impacto visual en el ambiente urbano, justificando todos estos extremos suficientemente en el proyecto técnico. En estos casos de ocultación de medianerías el desarrollo mínimo de la edificación en perpendicular a la medianera será de 3 m.

2. Parcela mínima.

Los parcelas tendrán una superficie neta superior a 150 m², una vez realizadas las cesiones por viales establecidas por este plan.

En todo caso deben tener la condición de solar o adquirirla por cuenta del propietario.

3. Frente mínimo.

El frente mínimo de parcela a vial o espacio libre públicos se fija en 6 m.

Se entiende por vial o espacio libre públicos aquellos definidos gráficamente en los planos de ordenación, si bien se considerará como tales todos aquellos caminos o espacios existentes a la aprobación inicial de este plan, aunque no estén definidos gráficamente en el mismo, cuyo carácter público se acredite registral o catastralmente.

4. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de los cerramientos del solar serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante estudios de detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

La edificación principal se retranqueará exacta y obligatoriamente 5 m. de la alineación del vial, formando una alineación continua con las viviendas de cada agrupación, si bien podrán seguir otra alineación cuando las condiciones de parcela o de las construcciones existentes así lo justifiquen. Se permite la modalidad de alineación en diente de sierra, presente con buenos resultados en el municipio, o disposiciones similares.

Las edificaciones auxiliares con uso de garaje podrán situarse en la alineación del vial, con un frente no superior al 50% del frente de parcela.

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría sin ser consideradas fuera de ordenación salvo en caso de demolición, en el que las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas.

5. Ocupación máxima de solar.

La ocupación máxima sobre parcela neta será del 50%.

Se entenderá aplicada a la suma de la correspondiente a la edificación principal y de las edificaciones auxiliares.

6. Edificabilidad.

La edificabilidad neta será 0,80 m²/m².

Las edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, parrillas, vestuarios, salas deportivas, cuartos de instalaciones, etc.) no superarán el 15% de la superficie neta de parcela, con un máximo de 50 m², computando ambos parámetros al 50%; el exceso sobre estas cantidades computará al 100%. Se desarrollarán en planta baja, con una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbrera de 7 m., no podrán ser anteriores a la edificación o uso principal.

7. Alturas.

El número de plantas máximo será dos y bajocubierta (B+1+BC).

La altura máxima a la cara inferior del alero, respecto del terreno original, en todo el perímetro de la edificación, será de 7 m. La altura máxima de la cumbrera será de 4 m. desde el último forjado horizontal. Se permite elevar muretes en la planta bajocubierta, por encima del último forjado horizontal, de acuerdo con las condiciones generales de este plan. La altura máxima de planta baja sobre el terreno original será de 4 m. a cara inferior del forjado.

En edificaciones aisladas (considerando cada agrupación de adosados como una unidad) de nueva planta, cuando el fondo de edificación y la pendiente natural del terreno den como resultado una planta completa de semisótano, independientemente de las rasantes finales del terreno, se reducirá una planta y 3 m. la altura máxima de edificación en la parte alta de la parcela; en caso de discrepancias el Ayuntamiento podrá solicitar levantamiento topográfico de la parcela firmado por técnico competente.

8. Aparcamientos.

Se deberá dotar a cada vivienda de aparcamiento interior a la parcela, cerrado o no, siendo condición indispensable para las segregaciones, cambios de uso y edificaciones de nueva planta. Las viviendas de superficie inferior a 80 m² útiles contarán con una plaza, y una más por cada 100 m² o fracción de superficie útil que exceda de esta cantidad.

Para otros usos se estará a la reserva de plazas dispuesta para cada uno, interiores a la parcela en todo caso.

Artículo 10.19.—CONDICIONES ESTÉTICAS.

En caso de tratarse de parcelas colindantes con áreas con calificación de Gran Finca, Trama Urbana Tradicional o Vivienda Tradicional Familiar las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares, deberán sujetarse, además de a las generales de este plan, a las condiciones estéticas particulares establecidas para la calificación de Vivienda Tradicional Familiar.

1. Cierres de parcela.

Los establecidos para Suelo Urbano por este plan.

En caso de que la alineación fijada por el plan para el cierre exija el retiro del mismo y se trate de un cierre tradicional de “muria” de piedra este se reconstruirá en la nueva alineación con las mismas características como mínimo.

2. Edificaciones auxiliares.

Las edificaciones auxiliares deberán quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc.

SECCION SEGUNDA. RESIDENCIAL COLECTIVA

SUBSECCION PRIMERA. TRAMA URBANA TRADICIONAL (TUT).

Artículo 10.20.—DEFINICION. DELIMITACION.

Corresponde a los edificios, parcelas y sus agrupaciones de estructura y ordenación tradicional que configuran la trama urbana tradicional más densa en los núcleos urbanos, se trata fundamentalmente de viviendas en bloque, tradicionales, de pequeñas dimensiones, entre medianeras, formando manzanas cerradas o hileras, con patios traseros.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de Zonificación de Suelo Urbano.

Artículo 10.21.—CONDICIONES DE USO.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección de la edificación tradicional, de la parcelación y del ambiente urbano.

1. Usos dominantes:

- Residencial colectiva.
- Espacio libre privado.

2. Usos compatibles:

- Vivienda unifamiliar.
- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.
- Comercial y hostelería, en grado 1 y 2, en planta baja, en primera y bajo rasante cuando estén unidas a la baja o en edificio de uso exclusivo.
- Oficinas, en cualquier situación.
- Hotelero, en cualquier situación.
- Industria compatible con uso residencial, en planta baja e inferiores.
- Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores.
- Dotacional, en todas sus variantes, en cualquier situación.
- Espectáculos, en planta baja, en primera y bajo rasante cuando estén unidas a la baja o en edificio de uso exclusivo.

3. Usos prohibidos:

- Los demás.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, salvo los indicados expresamente en los planos.

Artículo 10.22.—TIPOLOGIAS DE EDIFICACION.

Las nuevas edificaciones deben ajustarse al tipo predominante de la manzana en la que se encuentre la parcela, siguiendo las alineaciones establecidas en los planos.

La agregación de varias construcciones y/o solares existentes en una sola edificación y/o propiedad mantendrá la tipología, configuración y aspecto exterior de las mismas, en cuanto a cubiertas, huecos, fachadas, materiales, niveles de forjados, etc., de manera que cada edificación tratada de forma individual mantenga su identidad y cumpla todos los parámetros establecidos por esta normativa.

Artículo 10.23.—CONDICIONES DE EDIFICACION.

1. Parcela mínima.

No se establece parcela mínima edificable para las parcelas catastrales existentes a la aprobación definitiva de este documento, ni para las partes de una parcela que este plan haya incluido dentro de esta calificación del Suelo Urbano. Tampoco se establece un fondo y frente mínimo, la condición mínima es la posibilidad física de ubicar una edificación cumpliendo las condiciones de habitabilidad, de luces rectas, retranqueos y demás parámetros urbanísticos establecidos en este documento.

En todo caso deben tener la condición de solar o adquirirla por cuenta del propietario.

Los solares resultantes de parcelaciones urbanísticas tendrán superficie neta superior a 250 m², una vez realizadas las cesiones para viales establecidas por este plan.

2. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de la edificación, tanto la interior como la exterior, serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante estudios de detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

3. Frente de parcela.

Para las parcelas existentes a la aprobación inicial de este documento y para las partes de una parcela que este plan haya incluido dentro de esta calificación del Suelo Urbano no se establece un frente mínimo de parcela, se precisa exclusivamente la existencia de acceso rodado directo (sin servidumbre de paso) desde vial o espacio libre público.

El frente mínimo de parcela resultante de una parcelación o segregación a vial o espacio libre público se fija en 7 m. Se establece un frente máximo continuo de fachada principal a vial de 20 m., en caso de superar el solar esta dimensión deberá romperse la fachada y cubierta en tramos menores de ésta.

Se entiende por vial o espacio libre públicos aquéllos definidos gráficamente en los planos de ordenación, si bien se considerará como tales todos aquellos caminos o espacios existentes a la aprobación inicial de este plan, aunque no estén definidos gráficamente en el mismo, cuyo carácter público se acredite registral o catastralmente.

4. Ocupación máxima de solar.

La definida por las alineaciones interior y exterior fijadas en los planos de ordenación.

5. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será la resultante de multiplicar la ocupación en planta por el número de plantas permitidas, incluyendo el aprovechamiento bajocubierta.

Las edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, parrillas, vestuarios, salas deportivas, cuartos de instalaciones, etc.) no superarán el 5% de la superficie neta de parcela, con un máximo de 50 m², no computando en este caso; el exceso sobre estas cantidades computará al 100%. Se desarrollarán en planta baja, con una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbre de 7 m., no podrán ser anteriores a la edificación o uso principal.

6. Alturas.

El número de plantas máximo será de tres y bajocubierta (B+2+BC).

La altura máxima a la cara inferior del alero, respecto de la rasante de la calle, será de 11 m., se podrá superar en todo el frente de fachada, hasta alcanzar la de la edificación colindante, cuando ésta sea tradicional o, en reformas y rehabilitaciones, cuando se mantenga la altura actual; en el caso de conjuntos tradicionales de vivienda la altura del alero no superará la de las edificaciones colindantes ni su pendiente de cubierta, especialmente en el caso de reformas y/o rehabilitaciones de alguna de las edificaciones que lo integran. La altura máxima de la cumbre será de 4 m. desde el último forjado horizontal.

7. Aparcamientos.

Se deberá dotar a cada vivienda de aparcamiento interior a la parcela, cerrado o no, siendo condición indispensable para las segregaciones, cambios de uso y edificaciones de nueva planta. Las viviendas de superficie inferior a 80 m² útiles contarán con una plaza, y una más por cada 100 m² o fracción de superficie útil que exceda de esta cantidad.

Para otros usos se estará a la reserva de plazas dispuesta para cada uno, interiores a la parcela en todo caso.

Esta condición podrá obviarse cuando las dimensiones, forma, topografía o geología del solar hagan materialmente imposible su realización, o cuando exista riesgo objetivo para los edificios colindantes.

Artículo 10.24.—CONDICIONES ESTÉTICAS.

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares, deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Cubiertas.

Serán inclinadas, y manifestarse como tales, no autorizándose caballetes en cumbre, quiebras de faldón ni terrazas a nivel de cubierta o sobre edificaciones auxiliares, contiguas o no. La pendiente mínima será del 20% (aprox. 11,3°).

La iluminación del espacio bajocubierta podrá resolverse con casetones o lucernarios en el plano del faldón, de acuerdo con las condiciones generales. Los casetones tendrán cubierta a tres aguas, con igual pendiente a la de la cubierta principal del edificio.

El material de recubrimiento será la teja roja (mixta o curva), no autorizándose otro color o material.

En reforma y/o rehabilitación de edificaciones tradicionales la pendiente máxima de faldón de cubierta y su material serán los originales.

2. Fachadas.

En edificación sobre alineación de vial no se dejarán medianeras vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con el mismo tratamiento que las fachadas.

Se recomienda en los huecos el predominio de la composición vertical y lo macizo sobre lo hueco con la excepción de las galerías que pueden ocupar todo el frente de la fachada.

En actuaciones sobre edificaciones tradicionales se mantendrán los elementos constructivos tradicionales (galerías, corredores, accesos, escaleras exteriores, aleros, muros de mampostería o sillería, etc.), en estos casos se mantendrá la fachada principal original del edificio.

Los elementos singulares de fachada, como miradores, galerías, etc., deberán ser respetados, si bien, en su reconstrucción se permitirán ligeras modificaciones de los mismos (ampliación en altura por adición de plantas, duplicación por nueva división horizontal o distribución del edificio, etc.), siempre que se mantenga la composición general de la edificación.

3. Materiales.

Los materiales en fachadas serán exclusivamente los revocos pintados, la sillería y la mampostería de piedra del lugar, se prohíbe el resto de materiales, texturas, fábricas y acabados, expresamente los morteros monocapa.

En las fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuados (se prohíbe el PVC gris de manera especial), siendo preferibles los de cobre y zinc.

Se permiten los paños de cerramiento de vidrio (tipo pavés, u-glass, etc.) cuando, por su forma, color, dimensiones y tratamiento, no rompan con la imagen tradicional de la edificación; este mismo criterio será de aplicación a materiales como el acero cortén, el acero oxidado, el cobre, los tableros de alta densidad, etc.

4. Carpintería y elementos técnicos.

Las carpinterías serán exclusivamente de madera cuando en la nueva edificación se pretendan incluir elementos de carpintería singulares (galerías, miradores, corredores, aleros de madera, etc.). Se utilizarán colores tradicionales o barnices de impregnación, se prohíben los barnices brillantes para la madera.

La reforma y/o rehabilitación de edificaciones tradicionales se realizará siempre con carpintería de madera, salvo existencia de distinto material en la carpintería original.

En ambos casos anteriores se prohíben las persianas exteriores enrollables y las contraventanas exteriores tipo "suizo".

Las edificaciones complementarias deberán quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc.

5. Vuelos.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados, a excepción de los miradores, corredores y galerías.

Se autorizan los balcones y galerías corridas abiertas.

SUBSECCION SEGUNDA. EDIFICACION ABIERTA (EA).

Artículo 10.25.—DEFINICION. DELIMITACION.

Edificación de viviendas en bloque aislado desarrollado en altura característica de residencia multifamiliar y colectiva, rodeados de espacios libres privados, en áreas de expansión del núcleo.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de Zonificación de Suelo Urbano.

Artículo 10.26.—CONDICIONES DE USO.

1. Usos dominantes:

- Residencial colectiva.
- Espacio libre privado.

2. Usos compatibles:

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.
- Comercial y hostelería, en grado 1 y 2, en planta baja, en primera y bajo rasante cuando estén unidas a la baja o en edificio de uso exclusivo.
- Oficinas, en cualquier situación.
- Hotelero, en cualquier situación.
- Industria compatible con uso residencial, en planta baja e inferiores.
- Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores o al aire libre.

- Dotacional, en todas sus variantes, en cualquier situación.
- Espectáculos, en planta baja, en primera y bajo rasante cuando estén unidas a la baja o en edificio de uso exclusivo.

4. Usos prohibidos:

- Los demás.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, salvo los indicados expresamente en los planos, si bien su desaparición será condición indispensable para la nueva construcción, aunque sea parcial, o la segregación de fincas.

Artículo 10.27.—CONDICIONES DE EDIFICACION.

1. Tipo de edificación.

Edificación abierta aislada.

La longitud máxima de fachada para cada edificio, o edificios medianeros en conjunto, será de 40 m.

2. Parcela mínima.

No se establece parcela mínima edificable para las parcelas existentes a la aprobación definitiva de este documento, ni para las partes de una parcela que este plan haya incluido dentro de esta calificación del Suelo Urbano. Tampoco se establece un fondo y frente mínimo, la condición mínima es la posibilidad física de ubicar una edificación cumpliendo las condiciones de habitabilidad, de luces rectas, retranqueos y demás parámetros urbanísticos establecidos en este documento.

En todo caso deben tener la condición de solar o adquirirla por cuenta del propietario.

Los solares resultantes de parcelaciones urbanísticas tendrán superficie bruta superior a 500 m², computando por tanto las cesiones que hayan de realizarse para espacios públicos, viales o dotaciones establecidas por este plan.

3. Frente mínimo.

Para las parcelas existentes a la aprobación definitiva de este documento y para las partes de una parcela que este plan haya incluido dentro de esta calificación del Suelo Urbano no se establece un frente mínimo de parcela, se precisa exclusivamente la existencia de acceso rodado directo (sin servidumbre de paso) desde vial o espacio libre público.

El frente mínimo de parcela resultante de una parcelación o segregación a vial o espacio público se fija en 15 m., con un círculo inscrito de diámetro 20 m., constituyendo ambas limitaciones factor suficiente para reducir, en parcelas con poco frente a vial, las posibilidades de parcelación de las mismas.

Se entiende por vial o espacio libre públicos aquellos definidos gráficamente en los planos de ordenación, si bien se considerará como tales todos aquellos caminos o espacios existentes a la aprobación inicial de este plan, aunque no estén definidos gráficamente en el mismo, cuyo carácter público se acredite registral o catastralmente.

4. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones exteriores de la parcela serán las señaladas en los planos, pudiendo reajustarse mediante estudios de detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

5. Posición de la edificación.

La edificación deberá retranquearse de todos los linderos una distancia mayor de H/2 ó 5 m., siendo H la altura de cornisa, medida desde el plano de fachada o cualquier vuelo cerrado.

Cuando se trate de edificaciones con cuerpos a distinta altura cada uno de ellos deberá guardar su correspondiente retranqueo en función de su altura.

El edificio podrá situarse en la alineación exterior o a menor distancia de la anterior cuando se apruebe un estudio de detalle a tal efecto.

La edificación podrá adosarse a un lindero cuando se trate de un proyecto unitario sobre parcelas vecinas, o exista pacto de adosamiento entre vecinos inscrito registralmente con construcción simultánea sobre ambas parcelas, en ambos casos el conjunto de las dos edificaciones medianeras no podrá superar la longitud máxima de fachada establecida en el punto 1, aunque pertenezcan a distinta ordenanza. La edificación deberá adosarse al lindero cuando exista una edificación con medianera sobre la finca, en este caso se podrá superar conjuntamente la longitud máxima de fachada establecida hasta hacer viable la nueva edificación.

6. Separación entre edificios.

Cuando en una misma parcela existan varios edificios aislados deberán guardar una separación igual o superior a la semisuma de sus alturas, con un mínimo de 5 m.

Este valor podrá reducirse hasta 5 m. cuando se enfrenten fachadas ciegas, o partes de las mismas sin huecos. Cuando no exista solape entre las construcciones, o este no sobrepase el 25% de la longitud de esa fachada la separación podrá ser igualmente de 5 m.

Cuando se trate de edificaciones con cuerpos a distinta altura cada uno de ellos deberá guardar su correspondiente retranqueo en función de su altura.

7. Ocupación máxima del solar.

La ocupación máxima de parcela es del 50%.

Se entenderá aplicada a la suma de la correspondiente a la edificación principal y de las edificaciones auxiliares.

8. Edificabilidad.

La edificabilidad es de 1,0 m²/m² sobre parcela bruta en Caborana, Moreda y Cabañaquinta, 0,85 m²/m² en el resto de suelos urbanos, salvo indicación expresa en la correspondiente ficha de unidad de actuación.

Las edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, parrillas, vestuarios, salas deportivas, cuartos de instalaciones, etc.) no superarán el 5% de la superficie neta de parcela, con un máximo de 50 m², computando ambos parámetros al 50%; el exceso sobre estas cantidades computará al 100%. Se desarrollarán en planta baja, con una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbreira de 7 m., no podrán ser anteriores a la edificación o uso principal.

9. Alturas.

El número de plantas máximo será cuatro y bajocubierta (B+3+BC) en Caborana, Moreda y Cabañaquinta, tres y bajocubierta (B+2+BC) en el resto de suelos urbanos.

La altura máxima a la cara inferior del alero, respecto del terreno original, en todo el perímetro de la edificación, será de 14 y 11 m. respectivamente. La altura máxima de la cumbreira será de 4 m. desde el último forjado horizontal. Se permite elevar muretes en la planta bajocubierta, por encima del último forjado horizontal, de acuerdo con las condiciones generales de este plan. La altura máxima de planta baja sobre el terreno original será de 4 m. a cara inferior del forjado.

En edificaciones aisladas de nueva planta, cuando el fondo de edificación y la pendiente natural del terreno den como resultado una planta completa de semisótano, independientemente de las rasantes finales del terreno, se reducirá una planta y 3 m. la altura máxima de edificación en la parte alta de la parcela; en caso de discrepancias el Ayuntamiento podrá solicitar levantamiento topográfico de la parcela firmado por técnico competente.

10. Aparcamientos.

Se deberá dotar a cada vivienda de aparcamiento interior a la parcela, cerrado o no, siendo condición indispensable para las segregaciones, cambios de uso y edificaciones de nueva planta. Las viviendas de superficie inferior a 80 m² útiles contarán con una plaza, y una más por cada 100 m² o fracción de superficie útil que exceda de esta cantidad.

Para otros usos se estará a la reserva de plazas dispuesta para cada uno, interiores a la parcela en todo caso.

Esta condición podrá obviarse cuando las dimensiones, forma, topografía o geología del solar hagan materialmente imposible su realización, o cuando exista riesgo objetivo para los edificios colindantes.

En caso de disponer de viarios interiores, la sección libre de la calzada, sin bandas de aparcamientos, no será inferior a 3,5 m. si la vía es de un solo sentido, y a 6 m. si es de doble sentido.

Artículo 10.28.—CONDICIONES ESTETICAS.

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares, deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales.

1. Cierres de parcela.

Los establecidos para Suelo Urbano por este plan.

2. Edificaciones auxiliares.

Las edificaciones auxiliares deberán quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc.

SUBSECCION TERCERA. EDIFICACION SEGUN ALINEACIONES (SA).

Artículo 10.29.—DEFINICION. DELIMITACION.

Edificación de viviendas en bloque en tipología de manzana cerrada, según las alineaciones definidas, con espacios libres privados interiores al patio o edificación en patio de manzana.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de Zonificación del Suelo Urbano.

Artículo 10.30.—CONDICIONES DE USO.

1. Usos dominantes:

- Residencial colectiva.

2. Usos compatibles:

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

- Comercial y hostelería, en grado 1 y 2, en planta baja, en primera y bajo rasante cuando estén unidas a la baja o en edificio de uso exclusivo.
 - Oficinas, en cualquier situación.
 - Hotelero, en cualquier situación.
 - Industria compatible con uso residencial, en planta baja e inferiores.
 - Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores o al aire libre.
 - Dotacional, en todas sus variantes, en cualquier situación.
 - Espectáculos, en planta baja, en primera y bajo rasante cuando estén unidas a la baja o en edificio de uso exclusivo.
5. Usos prohibidos:
- Los demás.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, salvo los indicados expresamente en los planos, si bien su desaparición será condición indispensable para la construcción, aunque sea parcial, o la segregación de fincas.

Artículo 10.31.—CONDICIONES DE VOLUMETRIA.

1. Tipo de edificación.

Edificación entre medianeras.

2. Parcela mínima.

No se establece parcela mínima edificable para las parcelas catastrales existentes a la aprobación inicial de este documento, ni para las partes de una parcela que este plan haya incluido dentro de esta calificación del Suelo Urbano. Tampoco se establece un fondo y frente mínimo, la condición mínima es la posibilidad física de ubicar una edificación cumpliendo las condiciones de habitabilidad, de luces rectas, retranqueos y demás parámetros urbanísticos establecidos en este documento.

En todo caso deben tener la condición de solar o adquirirla por cuenta del propietario.

Los solares resultantes de parcelaciones urbanísticas tendrán superficie neta superior a 250 m², una vez realizadas las cesiones para viales establecidas por este plan.

Sin perjuicio de que no se establezca parcela mínima, ninguna construcción de nueva planta podrá dejar en su colindancia una parcela de frente inferior a 6 m. o superficie inferior a 100 m², sin contar aquí la parte de edificación en patio de manzana, que no sea susceptible de edificación conjunta con otro solar colindante.

3. Frente mínimo.

Para las parcelas existentes a la aprobación inicial de este documento y para las partes de una parcela que este plan haya incluido dentro de esta calificación del Suelo Urbano no se establece un frente mínimo de parcela, se precisa exclusivamente la existencia de acceso rodado directo (sin servidumbre de paso) desde vial o espacio libre público.

El frente mínimo de parcela resultante de una parcelación o segregación a vial o espacio libre público se fija en 12 m.

Se entiende por vial o espacio libre públicos aquellos definidos gráficamente en los planos de ordenación, si bien se considerará como tales todos aquéllos que su carácter público se acredite debidamente con arreglo a lo previsto en la legislación local, aunque no esté definidos gráficamente en el plan.

4. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones exteriores e interiores de la parcela serán las señaladas en los planos, pudiendo reajustarse mediante estudios de detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

La línea de fachada coincidirá con la alineación en planta baja señalada en los planos, salvo que se indique la existencia de soportales o elementos similares.

La fachada trasera no podrá rebasar, en plantas de piso, la línea de fondo señalada en los planos de ordenación.

La existencia de una alineación interior supone la referencia a la correspondiente exterior, en consecuencia, no resultará edificable en altura ninguna parcela situada al fondo de otra si no cuenta o se procura fachada en toda la altura del edificio y acceso peatonal a la calle de la que constituye fondo.

5. Ocupación máxima del solar.

La definida por las alineaciones interior y exterior fijadas en los planos de ordenación.

6. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será la resultante de multiplicar la ocupación en planta baja por el número de plantas permitidas, incluyendo el aprovechamiento bajocubierta.

Para las unidades de actuación se fija en la ficha particularizada el coeficiente de edificabilidad.

Las edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, parrillas, vestuarios, salas deportivas, cuartos de instalaciones, etc.) no superarán el 5% de la superficie neta de parcela, con un máximo de 50 m², no computando en este caso; el exceso sobre estas cantidades computará al 100%. Se desarrollarán en planta baja, con una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbrera de 7 m., no podrán ser anteriores a la edificación o uso principal.

7. Alturas.

El número de plantas máximo será tres y bajocubierta (B+2+BC), salvo indicación expresa en contra definida en los planos o en la ficha de unidad de actuación.

La altura máxima a la cara inferior del alero, respecto de la rasante de la calle, será la indicada en las condiciones generales de edificación de este plan, se podrá superar, hasta alcanzar la de la edificación colindante, cuando ésta sea tradicional o, en reformas y rehabilitaciones, cuando se mantenga la altura actual. La altura máxima de la cumbrera será de 4 m. desde el último forjado horizontal.

8. Aparcamientos.

Se deberá dotar a cada vivienda de aparcamiento interior a la parcela, cerrado o no, siendo condición indispensable para las segregaciones, cambios de uso y edificaciones de nueva planta. Las viviendas de superficie inferior a 80 m² útiles contarán con una plaza, y una más por cada 100 m² o fracción de superficie útil que exceda de esta cantidad.

Para otros usos se estará a la reserva de plazas dispuesta para cada uno, interiores a la parcela en todo caso.

Esta condición podrá obviarse cuando las dimensiones, forma, topografía o geología del solar hagan materialmente imposible su realización, o cuando exista riesgo objetivo para los edificios colindantes.

Artículo 10.32.—CONDICIONES ESTÉTICAS.

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares, deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales.

1. Cierres de parcela.

Los establecidos para Suelo Urbano por este plan.

2. Edificaciones auxiliares.

Las edificaciones auxiliares deberán quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc.

SECCION TERCERA. GRAN FINCA (GF)

Artículo 10.33.—DEFINICION. DELIMITACION.

Corresponde a los edificios de alto valor, junto con las fincas que los soportan, en base a su valor arquitectónico, urbanístico y paisajístico. Se trata en general grandes viviendas unifamiliares, tipo casa de indianos, con un jardín con un arbolado importante y con un cierre de parcela de cierta entidad, junto con sus edificaciones auxiliares.

La calificación pretende mantener en su estado actual tanto la edificación como el modo de ocupación del espacio, el arbolado, el jardín el cierre y las edificaciones e instalaciones auxiliares, todo ello sobre una finca unitaria.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de Zonificación del Suelo Urbano.

Artículo 10.34.—CONDICIONES DE USO.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección de la edificación tradicional, de la parcelación y del ambiente rural.

1. Usos dominantes:

- Vivienda unifamiliar.
- Espacio libre privado.

2. Usos compatibles:

- Vivienda colectiva.
- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.
- Comercial y hostelería, en grado 1 y 2, en planta baja, en primera y bajo rasante cuando estén unidas a la baja o en edificio de uso exclusivo.
- Oficinas, en cualquier situación.
- Hotelero, en cualquier situación.
- Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores.
- Dotacional, en todas sus variantes, en cualquier situación.
- Espectáculos, en planta baja, en primera y bajo rasante cuando estén unidas a la baja o en edificio de uso exclusivo.

3. Usos prohibidos:

- Los demás.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, salvo los indicados expresamente en los planos.

Artículo 10.35.—*TIPOLOGIAS DE EDIFICACION.*

Se permite exclusivamente el mantenimiento de las edificaciones actuales, tanto la principal como las auxiliares, y la ampliación en planta de las mismas, nunca en altura.

En la intervención sobre las edificaciones actuales podrá acondicionarse el bajo-cubierta para los nuevos usos, si bien deberá mantenerse la configuración original de la cubierta.

Estas ampliaciones podrán realizarse como anexos a las edificaciones originales o aisladas, independientes de las mismas, así como en soluciones intermedias.

Artículo 10.36.—*CONDICIONES DE EDIFICACION.*

Las presentes condiciones se refieren exclusivamente a las ampliaciones de nueva planta y a las edificaciones auxiliares existentes, puesto que el edificio principal ha de respetarse en su configuración actual.

1. Parcela mínima.

Las delimitadas en cada caso por la zonificación establecida en este plan, se prohíbe la parcelación de estas fincas así definidas, la parcela estará necesariamente vinculada a la edificación principal.

Se prohíbe la división física mediante cierres interiores de la finca cuando correspondan a una pluralidad de propietarios o usuarios; no así cuando correspondan a usos diferentes (pistas deportivas, juegos de niños, etc.); en todo caso se tratará de cierres vegetales o ligeros de postes y alambrada.

2. Ocupación máxima de solar.

La ocupación máxima sobre parcela neta será del 50%.

Se entiende aplicada a la suma de la correspondiente a la edificación principal, de las edificaciones auxiliares, originales y nuevas, computando todas al 100%.

Las edificaciones auxiliares podrán adosarse a los linderos, nunca al frente de parcela, cuando se trate de fincas cerradas previamente con muro tradicional de piedra (no los ejecutados con posterioridad a la aprobación de este plan) de altura igual o superior a 2 m., siempre que el punto más alto de su cubierta no supere la coronación del muro (puede apoyarse sobre él).

3. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será la correspondiente a una ampliación del 50% de la superficie construida actual, tanto del edificio principal como de los auxiliares.

Esta ampliación del 50% podrá superarse hasta una edificabilidad bruta mínima de 0,2 m²/m², en caso de no alcanzarla, en cualquier caso nunca se superará una edificabilidad máxima 0,8 m²/m².

Las nuevas edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, parrillas, vestuarios, salas deportivas, cuartos de instalaciones, etc.) no superarán el 5% de la superficie neta de parcela, con un máximo de 50 m², computando ambos parámetros al 50%; el exceso sobre estas cantidades computará al 100%. Se desarrollarán en planta baja, con una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbre de 7 m., no podrán ser anteriores a la edificación o uso principal.

Cuando las posibilidades de nueva edificación sobre una finca superen los 500 m² construidos se redactará un estudio de detalle para la ordenación del conjunto, aunque no se pretenda desde un primer momento agotar la edificabilidad permitida.

4. Alturas. Retranqueos.

El número de plantas máximo será el correspondiente a la edificación principal.

La altura de cornisa de las nuevas edificaciones y sus reformas será igualmente la de la edificación principal.

En los dos casos anteriores no se tendrán en cuenta las torres u elementos similares existentes, sino el cuerpo principal del edificio.

Las edificaciones de nueva planta deberán retranquearse de todos los linderos una distancia mayor de H/2 ó 5 m., siendo H la altura de cornisa, medida desde el plano de fachada o cualquier vuelo cerrado.

Cuando se trate de edificaciones con cuerpos a distinta altura cada uno de ellos deberá guardar su correspondiente retranqueo en función de su altura.

El edificio podrá situarse en la alineación exterior o a menor distancia de la anterior cuando se apruebe un estudio de detalle a tal efecto.

5. Aparcamientos.

Se deberá dotar a cada vivienda de aparcamiento interior a la parcela, cerrado o no, siendo condición indispensable para las segregaciones, cambios de uso y edificaciones de nueva planta. Las viviendas de superficie inferior a 80 m² útiles conta-

rán con una plaza, y una más por cada 100 m² o fracción de superficie útil que exceda de esta cantidad.

Para otros usos se estará a la reserva de plazas dispuesta para cada uno, interiores a la parcela en todo caso.

Esta condición podrá obviarse cuando las dimensiones, forma, topografía o geología del solar hagan materialmente imposible su realización, o cuando exista riesgo objetivo para los propios edificios o colindantes.

En caso de disponer de varios interiores, la sección libre de la calzada, sin bandas de aparcamientos, no será inferior a 3,5 m. si la vía es de un solo sentido, y a 6 m. si es de doble sentido.

Artículo 10.37.—*CONDICIONES ESTETICAS.*

Las actuaciones sobre los edificios existentes deberán ajustarse, por este orden, a las condiciones estéticas del edificio que se amplía, a las condiciones generales de este plan, y a las siguientes:

1. Cubiertas.

Serán inclinadas, y manifestarse como tales, no autorizándose caballetes en cumbre, quiebras de faldón ni terrazas a nivel de cubierta o sobre edificaciones auxiliares, contiguas o no. La pendiente mínima será del 20% (aprox. 11,3°).

La iluminación del espacio bajocubierta podrá resolverse con casetones o lucernarios en el plano del faldón, de acuerdo con las condiciones generales. Los casetones tendrán cubierta a tres aguas, con igual pendiente a la de la cubierta general del edificio.

El material de recubrimiento será la teja roja (mixta o curva), no autorizándose otro color o material.

En reforma y/o rehabilitación de edificaciones tradicionales la pendiente máxima de faldón de cubierta y su material serán los originales.

2. Fachadas.

En edificación sobre alineación de vial no se dejarán medianeras vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con el mismo tratamiento que las fachadas.

Se recomienda en los huecos el predominio de la composición vertical y lo macizo sobre lo hueco con la excepción de las galerías que pueden ocupar todo el frente de la fachada.

En actuaciones sobre edificaciones tradicionales se mantendrán los elementos constructivos tradicionales (galerías, corredores, accesos, escaleras exteriores, aleros, muros de mampostería o sillería, etc.), en estos casos se mantendrá la fachada principal original del edificio.

Los elementos singulares de fachada, como miradores, galerías, etc., deberán ser respetados, si bien, en su reconstrucción se permitirán ligeras modificaciones de los mismos (ampliación en altura por adición de plantas, duplicación por nueva división horizontal o distribución del edificio, etc.), siempre que se mantenga la composición general de la edificación.

3. Materiales.

Los materiales en fachadas serán exclusivamente los revocos pintados, la sillería y la mampostería de piedra del lugar, se prohíbe el resto de materiales, texturas, fábricas y acabados, expresamente los morteros monocapa.

En las fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuados (se prohíbe el PVC gris de manera especial), siendo preferibles los de cobre y zinc.

Se permiten los paños de cerramiento de vidrio (tipo pavés, u-glass, etc.) cuando, por su forma, color, dimensiones y tratamiento, no rompan con la imagen tradicional de la edificación; este mismo criterio será de aplicación a materiales como el acero cortén, el acero oxidado, el cobre, los tableros de alta densidad, etc.

4. Carpintería y elementos técnicos.

Las carpinterías serán exclusivamente de madera cuando en la nueva edificación se pretendan incluir elementos de carpintería singulares (galerías, miradores, corredores, aleros de madera, etc.). Se utilizarán colores tradicionales o barnices de impregnación, se prohíben los barnices brillantes para la madera.

La reforma y/o rehabilitación de edificaciones tradicionales se realizará siempre con carpintería de madera, salvo existencia de distinto material en la carpintería original.

En ambos casos anteriores se prohíben las persianas exteriores enrollables y las contraventanas exteriores tipo "suizo".

Las edificaciones complementarias deberán quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc.

5. Vuelos.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados, a excepción de los miradores, corredores y galerías.

Se autorizan los balcones y galerías corridas abiertas.

6. Cierres de parcela.

Se ajustarán a las condiciones generales establecidas para éstos en el Suelo No Urbanizable.

En caso de que la nueva parcelación, alineación o cesiones fijadas por el plan exija el retiro o modificación del cierre y se trate de un cierre tradicional de “muria” de piedra este se reconstruirá en la nueva alineación, con las mismas características como mínimo.

7. Jardines.

Toda intervención significativa sobre el arbolado, jardines o elementos auxiliares de estos (fuentes, estanques, cenadores, etc.) precisa de licencia municipal, debiendo tender la actuación en todo caso a su protección y mejora.

8. Tramitación. Excepcionalidad.

Toda intervención edificatoria sobre estas fincas ha de ser sometida a informe vinculante de la Comisión de Patrimonio de Asturias, especialmente cuando se trate de un cambio de uso, y de manera más específica cuando se trate de la transformación del edificio a uso residencial colectivo, esta misma condición se aplicará a las nuevas edificaciones cuando constituyan anexos de la edificación principal o se integren visualmente con ella.

En caso de que las ampliaciones de las edificaciones existentes o las construcciones de nueva planta incumplan manifiestamente una o más de estas condiciones estéticas, alejándose decididamente de la imagen tradicional del entorno y del propio edificio tratado y acudiendo a una estética más actual, se someterá el proyecto a informe de la Comisión de Patrimonio; si bien se señala que para este caso particular de las parcelas consideradas como Gran Finca se apuesta por una imagen moderna de las edificaciones de nueva planta, que rompan completamente con la imagen tradicional del edificio a ampliar, evitando de esta manera las operaciones de copia mimética de arquitecturas de antaño.

6. La construcción de edificaciones de nueva planta, aun cuando no afecten de forma directa a la edificación existente deberá contar con autorización previa de la Consejería de Educación y Cultura.

SECCION CUARTA. INDUSTRIAL

SUBSECCION PRIMERA. INDUSTRIA COMPATIBLE (IC).

Artículo 10.38.—*DEFINICION. DELIMITACION.*

Zonas destinadas de manera exclusiva a la implantación de actividades industriales básicamente incompatibles con zonas residenciales bien por las actividades y sus procesos o por las exigencias de espacio y edificación.

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de Zonificación del Suelo Urbano.

Artículo 10.39.—*CONDICIONES DE USO.*

1. Usos dominantes:

- Industrial, salvo la Gran Industria en sus tres modalidades.
- Espacio libre privado.

2. Usos compatibles:

- Residencial, exclusivamente como vivienda adscrita a la guarda de la industria, con un límite de 100 m² construidos.
- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.
- Comercial y hostelería.
- Oficinas, adscritas a una industria o en edificio de uso exclusivo.
- Hotelero, en edificio de uso exclusivo.
- Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores.
- Dotacional, en todas sus variantes, en cualquier situación.
- Espectáculos, en planta baja, en primera y bajo rasante cuando estén unidas a la baja o en edificio de uso exclusivo.

3. Usos prohibidos:

- Los demás.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, salvo los indicados expresamente en los planos.

Artículo 10.40.—*CONDICIONES DE VOLUMETRIA.*

Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

1. Tipo de edificación.

Edificación aislada o adosada.

2. Parcela mínima.

No se establece parcela mínima edificable para las parcelas catastrales existentes a la aprobación definitiva de este documento, ni para las partes de una parcela que este plan haya incluido dentro de esta calificación del Suelo Urbano. Tampoco se establece para estas parcelas un fondo y frente mínimo, la condición mínima es la posibilidad física de ubicar una edificación cumpliendo las condiciones de habitabilidad, de luces rectas, retranqueos y demás parámetros urbanísticos establecidos en este documento.

En todo caso deberán contar con acceso rodado directo (sin servidumbre de paso) a vial o espacio libre públicos; y tener la condición de solar o adquirirla por cuenta del propietario.

Los solares resultantes de parcelaciones urbanísticas tendrán superficie neta superior a 500 m² y frente mínimo de parcela de 10 m. a vial o espacio libre públicos, una vez realizadas las cesiones para viales establecidas por este plan.

Se entiende por vial o espacio libre públicos aquellos definidos gráficamente en los planos de ordenación, si bien se considerará como tales todos aquellos caminos o espacios existentes a la aprobación inicial de este plan, aunque no estén definidos gráficamente en el mismo, cuyo carácter público se acredite registral o catastralmente.

3. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de los cerramientos del solar serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante estudios de detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

La edificación se retranqueará como mínimo 5 m. de la alineación exterior, salvo existencia de continuo edificado. Se permite el adosamiento a linderos de parcelas de igual uso y calificación.

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría sin ser consideradas fuera de ordenación salvo en caso de demolición, en el que las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas.

4. Ocupación máxima de solar.

La ocupación máxima será del 80% de la parcela neta.

Se entenderá aplicada a la suma de la correspondiente a la edificación principal y de las edificaciones auxiliares.

5. Edificabilidad.

La edificabilidad es de 1,0 m²/m² sobre parcela bruta.

Las edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, cuartos de instalaciones, etc.) no superarán el 5% de la superficie neta de parcela, con un máximo de 50 m², computando ambos parámetros al 50%; el exceso sobre estas cantidades computará al 100%. Se desarrollarán en planta baja, con una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbrera de 7 m., no podrán ser anteriores a la edificación o uso principal.

6. Alturas.

El número de plantas máximo será dos (B+1).

La altura máxima a la cara inferior del alero, respecto de la rasante de la calle, será de 11 m. La altura máxima de la cumbrera será de 15 m.

7. Aparcamientos.

Se deberá dotar a cada edificio de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, salvo mayor provisión establecida para el uso concreto, interiores a la parcela en todo caso.

En caso de disponer de viarios interiores, la sección libre de la calzada, sin bandas de aparcamientos, no será inferior a 3,5 m. si la vía es de un solo sentido, y a 6 m. si es de doble sentido.

Artículo 10.41.—*CONDICIONES ESTETICAS.*

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares, deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Cubiertas.

No se permite el aprovechamiento bajo cubierta.

La iluminación de la nave desde la cubierta podrá resolverse exclusivamente con lucernarios en el plano del faldón, de 1,2 m. máximo de anchura exterior.

El material de recubrimiento será preferiblemente de color rojo. Se permiten la chapa metálica, aunque no el fibrocemento en su color natural.

2. Materiales.

Se prohíbe el empleo de bloque de hormigón sin cargar, excepto el de tipo “Split”, ranurado o similar.

En las fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuados (PVC gris de manera especial), siendo preferibles los de cobre o aluminio lacado.

4. Cierres de parcela.

Los establecidos para Suelo Urbano por este plan.

Se creará pantallas vegetales, con especies vegetales autóctonas de suficiente porte, en el frente de las zonas industriales al vial de acceso, su anchura será de 2 m.

SECCION QUINTA. DOTACIONAL

Artículo 10.42.—*APLICACION.*

Las condiciones que se señalan para las dotaciones y equipamientos serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina a tales fines y que se representan en la documentación gráfica del plan.

También serán de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren, siempre que se trate de edificios y parcelas de uso exclusivo.

Artículo 10.43.—*SUSTITUCION DE USOS DOTACIONALES.*

La sustitución de un uso dotacional concreto por otro igualmente dotacional podrá realizarse mediante la tramitación con arreglo a lo previsto en la legislación urbanística de la oportuna modificación puntual de planeamiento, en cuya documentación se justifiquen suficientemente las razones del cambio.

Artículo 10.44.—*DELIMITACION.*

Se corresponde con las áreas señaladas en los planos de Zonificación del Suelo Urbano.

Artículo 10.45.—*DEFINICION.*

Las dotaciones o equipamientos se clasifican en función de los usos concretos con arreglo al siguiente criterio:

- Dotacional Espacio Libre (DEL).

Comprende los espacios públicos no edificados destinados al uso de la colectividad, bien sea como parques, jardines, áreas deportivas al aire libre, de juegos infantiles, espacios de ocio, aparcamientos, etc.

- Dotacional Infraestructuras (DI).

Comprende los espacios y edificios destinados a actividades consideradas de carácter básico para la colectividad (mercados, feriales, estaciones de transporte, gasolineras, centros de transformación, etc.).

- Dotacional Administrativo (DA).

Comprende los espacios y edificios destinados a las distintas administraciones públicas, instituciones, fundaciones, entes públicos, etc.

- Dotacional Educativo-Cultural (DEC).

Comprende los espacios y edificios destinados al fomento de la cultura, como casas de cultura, bibliotecas, salas de lectura, museos, salas de exposiciones, ateneos, etc.

- Dotacional Deportivo (DD).

Se incluyen los lugares o edificios acondicionados para la práctica, enseñanza o exhibición de los ejercicios de cultura física y deportes, tales como polideportivos, gimnasios, canchas deportivas, vestuarios, almacenes, escuelas deportivas, clubes deportivos, etc. con edificación importante respecto de la superficie acondicionada.

- Dotacional Religioso (DR).

Comprende los edificios destinados a la práctica religiosa, como los templos, ermitas, centros parroquiales, conventos, etc.

- Dotacional Sanitario-Asistencial (DS).

Comprende los consultorios, centros de asistencia primaria, hospitalillos, etc. y cuantos se destinen a la atención sanitaria en todas sus facetas.

- Dotacional Aparcamiento (DAP).

Comprenden los terrenos destinados al estacionamiento de vehículos, ya sea en superficie o bajo rasante, incluyendo las edificaciones e instalaciones necesarias para el uso (casetas, marquesinas, maquinaria, etc.) así como los espacios libres de uso público con los que coexistan.

- Dotacional de Reserva (DRES).

Comprenden los terrenos no destinados de manera específica en el plan a un uso concreto, para su adscripción a un determinado uso se necesitará informe favorable y vinculante de la CUOTA.

- Dotacional Hotelero (DH).

Comprende los terrenos destinados a la ubicación de instalaciones hoteleras en todas sus variantes junto con los restaurantes, cafeterías, salas de bodas y banquetes, comercios, etc. complementarias de las mismas.

Se incluyen también los usos asistenciales como geriátricos, residencias de ancianos, centros de día, etc.

Artículo 10.46.—*CONDICIONES DE USO.*

1. Usos dominantes:

- Dotacional específico.

2. Usos compatibles:

- Todos los usos dotacionales se consideran compatibles entre sí, salvo los hoteleros con el resto y el hotelero con el Hotelero 1.

- Residencial, exclusivamente como vivienda adscrita a la guarda de la instalación, con un límite de 100 m² construidos.

- Comercial, hostelería, oficinas, adscritas al uso dotacional.

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

- Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores.

3. Usos prohibidos:

- Los demás.

El resto de usos, edificaciones y situaciones existentes no contemplados en este artículo no quedan en situación de fuera de ordenación, salvo los indicados expresamente en los planos.

Artículo 10.47.—*CONDICIONES DE EDIFICACION.*

Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

1. Tipo de edificación.

Edificación aislada.

Si la edificación colindante presenta medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir la nueva edificación deberá adosarse para ocultarla completamente; en caso de existir varias medianeras sobre una finca la nueva edificación se adosará al mayor número posible de ellas, y, en caso de resultar muy negativo para la distribución o estética de la propia edificación, como mínimo a aquella o aquellas que supongan mayor impacto visual en el ambiente urbano, justificando todos estos extremos suficientemente en el proyecto técnico. En estos casos de ocultación de medianerías el desarrollo mínimo de la edificación en perpendicular a la medianera será de 3 m.

La longitud máxima de fachada para cada edificio, o edificios medianeros en conjunto, será de 40 m.; en el uso hotelero, en sus dos variantes, se tendrá especialmente en cuenta esta condición, de manera que en caso de tratarse de edificaciones de gran tamaño se dividirán en varios bloques menores unidos por la planta baja o sistema similar que impida la aparición de grandes volúmenes.

2. Alineaciones y rasantes.

La edificación deberá retranquearse de todos los linderos una distancia mayor de H/2 ó 5 m., siendo H la altura de cornisa, medida desde el plano de fachada o cualquier vuelo cerrado.

Cuando se trate de edificaciones con cuerpos a distinta altura cada uno de ellos deberá guardar su correspondiente retranqueo en función de su altura.

El edificio podrá situarse en la línea de fachada cuando se apruebe un estudio de detalle a tal efecto.

3. Ocupación máxima de solar.

La ocupación máxima será del 65% sobre parcela neta; para el uso hotelero, en sus dos variantes, será del 50%; para el uso de espacio libre público y aparcamiento será del 5%.

Se entenderá aplicada a la suma de la correspondiente a la edificación principal y de las edificaciones auxiliares.

4. Edificabilidad.

La edificabilidad es de 1,5 m²/m² sobre parcela bruta; para el uso hotelero, en sus dos variantes, será de 0,5 m²/m²; para el uso de espacio libre público y aparcamiento será de 0,05 m²/m².

Las edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, parrillas, vestuarios, salas deportivas, cuartos de instalaciones, etc.) no superarán el 5% de la superficie neta de parcela, con un máximo de 50 m², computando ambos parámetros al 50%; el exceso sobre estas cantidades computará al 100%. Se desarrollarán en planta baja, con una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbre de 7 m., no podrán ser anteriores a la edificación o uso principal.

5. Alturas.

El número de plantas máximo será tres y bajocubierta (B+2+BC).

La altura máxima a la cara inferior del alero, respecto del terreno original, en todo el perímetro de la edificación, será de 11 m. La altura máxima de la cumbre será de 4 m. desde el último forjado horizontal.

Se permiten la cubiertas planas, curvas y los áticos retranqueados en cualquier situación, siempre que se trate de dotaciones de titularidad pública.

Para el uso de espacio libre público y aparcamiento se permite exclusivamente la edificación en planta baja, sin bajocubierta, con una altura al alero no superior a 4 m. y a la cumbre de 7 m.

En edificaciones aisladas de nueva planta, cuando el fondo de edificación y la pendiente natural del terreno den como resultado una planta completa de semisótano, independientemente de las rasantes finales del terreno, se reducirá una planta y 3 m la altura máxima de edificación en la parte alta de la parcela; en caso de discrepancias el Ayuntamiento podrá solicitar levantamiento topográfico de la parcela firmado por técnico competente.

6. Aparcamientos.

Se deberá dotar a cada edificio de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, interiores a la parcela en todo caso, salvo mayor previsión establecida para el uso concreto de acuerdo con la siguiente relación:

- Escolar: Espacio para un autobús por cada 250 plazas escolares o fracción superior a 125.
- Cultural y asistencial: 1 plaza por cada 70 m² construidos.
- Sanitario: 1 plaza por cada 3 camas, cuando disponga de hospitalización.
- Servicios públicos: 1 plaza por cada 40 m² construidos.
- Mercado municipal: 1 plaza por cada 20 m² útiles de superficie de venta. Disponiendo además de zona de carga y descarga fuera de la vía pública, en proporción a una plaza de 10 x 5 m. por cada 7 puestos de venta.
- Deportivo: 1 plaza por cada 25 plazas de capacidad.

Artículo 10.48.—CONDICIONES ESTÉTICAS.

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares, deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales; no obstante en su estricta aplicación habrá de tenerse en cuenta la condición de edificio singular que ostentan estas edificaciones.

Los cierres de parcela serán los establecidos para suelo urbano por este plan.

Se cuidará que los elementos de mobiliario urbano sean adecuados al emplazamiento en cuanto a diseño, seguridad, ornato, funcionalidad, etc.

— • —

RESOLUCION de 6 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 560/2000 interpuesto por don Evaristo Díaz Pola contra la Consejería de Medio Ambiente, versando el recurso sobre sanción en materia de caza.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 24 de junio de 2004 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 560/2000, interpuesto por don Evaristo Díaz Pola, contra la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, versando el recurso sobre resolución del Consejo de Gobierno, dictada en el expediente sancionador en materia de caza número O-28/1999 por infracción grave.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Que debemos declarar y declaramos inadmisile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Cobián Gil-Delgado, en nombre y representación de don Evaristo Díaz Pola, contra la Resolución de fecha 27 de abril de 2000 dictada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, sin imposición de costas devengadas a ninguna de las partes litigantes.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—16.081.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1180/1999 interpuesto por don José Antonio Huerta Huerta contra la Consejería de Agricultura, versando el recurso sobre sanción.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 2 de abril de 2004 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1180/1999, interpuesto por don José Antonio Huerta Huerta, contra la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias, versando el recurso sobre resolución presunta por silencio administrativo del Consejo de Gobierno, que desestimó el recurso de súplica interpuesto, y confirmo el acuerdo de la Consejería de Agricultura.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Eva Cortadi Pérez, en nombre y representación de don José Antonio Huerta Huerta, contra las resoluciones impugnadas, las cuales deben ser anuladas por ser contrarias a derecho, sin hacer expresa condena de las costas procesales.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—16.080.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 1 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 24 de junio de 2004, estimatoria del recurso contencioso-administrativo número 740/1999 interpuesto por la entidad "Naturcorp Redes, S.A.U.", contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, relativo al justiprecio de la finca 5 del expediente número 89071/GAS-527.

En el recurso contencioso-administrativo número 740/1999 interpuesto por la entidad "Naturcorp Redes, S.A.U.", contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa del Principado de Asturias de fecha 6 de mayo de 1999 número 360/1999 por el que se fijó el justiprecio de la finca número 5, expropiada con motivo de la obra pública "red de distribución de gas natural del Nalón", actuando como codemandada Hunosa, se ha dictado el 24 de junio de 2004, Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, estimatoria del recurso interpuesto por "Naturcorp Redes, S.A.U."

Habiendo adquirido firmeza y que, en orden a la ejecución de la referida sentencia, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida, cuyo pronunciamiento es el del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Fuertes Pérez, en nombre y representación de la entidad Naturcorp Redes, S.A.U., contra la Resolución de fecha 6 de mayo de 1999, por el que se acuerda por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa determinar el justiprecio de la finca número 5, expropiada con motivo de la red de distribución de gas natural del Nalón, declarando:

Primero: La disconformidad a derecho de la resolución impugnada y su anulación.

Segundo: El reconocimiento del derecho a que se valore el m² expropiado, a razón de 12 euros/m², con un porcentaje del 60%, al tratarse de una servidumbre de acueducto.

Tercero: No hacer imposición de las costas devengadas en este procedimiento a ninguna de las partes litigantes.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 1 de octubre de 2004.—El Consejero de Industria y Empleo.—16.072.

— • —

RESOLUCION de 1 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 19 de marzo de 2004, estimatoria en parte del recurso contencioso-administrativo número 742/1999 interpuesto por la entidad “Gas de Asturias, S.A.”, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, relativo al justiprecio de la finca 3 del expediente número 89071/GAS-527.

En el recurso contencioso-administrativo número 742/1999 interpuesto por la entidad “Gas de Asturias, S.A.”, contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa del Principado de Asturias de fecha 6 de mayo de 1999 número 358/1999 por el que se fijó el justiprecio de la finca número 3, expropiada con motivo de la obra pública “red de distribución de gas natural del Nalón”, actuando como codemandada Hunosa, se ha dictado el 19 de marzo de 2004, Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, estimatoria en parte del recurso interpuesto por “Gas de Asturias, S.A.”.

Habiendo adquirido firmeza y que, en orden a la ejecución de la referida sentencia, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida, cuyo pronunciamiento es el del siguiente tenor literal:

“Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de “Gas de Asturias, S.A.” contra el acuerdo impugnado que se anula por no ser conforme a derecho, fijándose el justiprecio de la finca número 3 en la forma siguiente:

- Por la servidumbre de gasoducto 2.566,4 euros.
- Por ocupación temporal 80,0 euros.

Lo que hace un total de 2.646,4 euros, más intereses correspondientes. Sin expresa imposición de las costas procesales.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 1 de octubre de 2004.—El Consejero de Industria y Empleo.—16.074.

RESOLUCION de 11 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo P.O. número 94/2004, interpuesto por Asturiana de Zinc, S.A.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 28 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo P.O. número 94/2004, interpuesto como recurrente por Asturiana de Zinc, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Victoria Vallejo Hevia bajo la dirección del Letrado don Jorge González Montoto, y siendo demandada la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias, representada y asistida técnicamente por el Letrado de los Servicios Jurídicos del Principado, versando el recurso sobre materia de prevención de riesgos laborales, recaída en el expediente de ordenación laboral número 2003/021293.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“En atención a todo lo expuesto, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, ha decidido:

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Victoria Vallejo Hevia, en nombre y representación de la entidad Asturiana de Zinc, S.A., que fue tramitado en este Juzgado por el procedimiento ordinario con el número 94/2004, contra la Resolución del Consejero de Industria y Empleo del Principado de Asturias de 3 de febrero de 2004, en la que se confirmaba el acta de infracción número 967/2003 levantada por el Inspector de Trabajo de 26 de junio de 2003, por infracción en materia de prevención de riesgos laborales, acordando la imposición de una multa de 18.030,39 euros, declarando la confirmación de la misma por ser conforme a derecho, así como de la sanción que vino a imponer.

Sin imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes litigantes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de quince días.

La que firma la Magistrado-Juez en el lugar y fecha expresados.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2004.—El Consejero de Industria y Empleo.—16.075.

— • —

RESOLUCION de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 26 de mayo de 2004, estimatoria del recurso contencioso-administrativo número 741/1999 interpuesto por la entidad “Naturcorp Redes, S.A.U.”, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, relativo al justiprecio de la finca 4 del expediente número 89071/GAS-527.

En el recurso contencioso-administrativo número 741/1999

interpuesto por la entidad “Naturcorp Redes, S.A.U.”, contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa del Principado de Asturias de fecha 18 de mayo de 1999 número 359/1999 por el que se fijó el justiprecio de la finca número 4, expropiada con motivo de la obra pública “red de distribución de gas natural del Nalón”, actuando como codemandada Hunosa, se ha dictado el 26 de mayo de 2004, Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, estimatoria, en parte, del recurso interpuesto por “Naturcorp Redes, S.A.U.”.

Habiendo adquirido firmeza y que, en orden a la ejecución de la referida sentencia, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida, cuyo pronunciamiento es el del siguiente tenor literal:

“Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Gas de Asturias, S.A. (hoy Naturcorp Multiservicios, S.A.), contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, de fecha 6 de mayo de 1999, que se anula y deja sin efecto, por no ser conforme a derecho y en su virtud se declara que el valor unitario del suelo expropiado asciende a la suma de 2.200 pesetas cada m², y sobre dicha cifra ha de calcularse la indemnización por ocupación temporal empleando para ello la fórmula indicada en la resolución recurrida. Sin costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Consejero de Industria y Empleo.—16.073.

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

RESOLUCION de 14 de octubre de 2004, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores por la que se nombran vocales del Pleno del Consejo del Fuego del Principado de Asturias.

La Ley 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública “Bomberos del Principado de Asturias” crea en su artículo 18 el Consejo del Fuego del Principado de Asturias con funciones consultivas, deliberantes y de participación en materia de extinción de incendios y de salvamentos, quedando el mismo adscrito a la Consejería competente en materia de extinción de incendios y de salvamentos.

El artículo 20 del citado texto legal establece que reglamentariamente se determinará el funcionamiento y el número de representantes del Consejo del Fuego. Desarrollando dicho artículo se aprobó el Decreto 4/2003, de 23 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo del Fuego del Principado de Asturias, cuyo artículo 4 establece que los vocales del Pleno, con excepción de los que actúan en representación de la Administración del Principado de Asturias, serán nombrados por resolución del titular de la Consejería competente en materia de extinción de incendios y salvamentos a propuesta de las entidades y organizaciones descritas en el número 1 del referido artículo.

Igualmente, el punto 2º del referido artículo 4 establece que cada uno de los proponentes podrá proponer también suplentes, así como sustituciones a lo largo del mandato si cambian las circunstancias que motivaron su nombramiento.

Dado lo anterior, a propuesta del sindicato Comisiones Obreras y del Ayuntamiento de Oviedo, como entidad con servicio propio de extinción de incendios, y una vez cumplidas las formalidades previstas en los artículos 3 y 4 del Decreto 4/2003, de 23 de enero, en conexión con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Nombrar a don Victorino Rivero Nido como vocal del Pleno del Consejo del Fuego del Principado de Asturias en representación de la central sindical (CC.OO.) Comisiones Obreras, en sustitución de don Rubén Díaz Antoñana al que se le agradecen los servicios prestados.

Segundo.—Nombrar a don Javier Sopena Velasco como vocal del Pleno del Consejo del Fuego del Principado de Asturias en representación del Ayuntamiento de Oviedo, como entidad con servicio propio de extinción de incendios, en sustitución de don José Manuel Torres al que se le agradecen los servicios prestados.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (B.O.P.A.).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—El Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores.—16.109.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

INFORMACION pública de extravío del Título de Graduado Escolar de don José Antonio González Mallada.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de don José Antonio González Mallada.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante esta Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

En Oviedo, a 27 de septiembre de 2004.—La Directora General de Ordenación Académica e Innovación.—15.999.

— • —

INFORMACION pública de extravío de los Títulos de Técnico Especialista, expedidos por el Instituto de Enseñanza Secundaria “Juan de Villanueva” de Pola de Siero que se citan.

El Director del Instituto de Educación Secundaria “Juan de Villanueva” de Pola de Siero.

Hace público el extravío del Título de Técnico Especialista, de doña Montserrat Ordóñez Cueto, con D.N.I. número 52619837-T.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—16.000.

— • —

El Director del Instituto de Educación Secundaria “Juan de Villanueva” de Pola de Siero.

Hace público el extravío del Título de Técnico Especialista, de don Fidel Fernández Fernández, con D.N.I. número 52612413-M.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—16.001.

— • —

INFORMACION pública de extravío del Título de Bachiller, expedido por el Instituto de Enseñanza Secundaria “Virgen de Covadonga” de El Entrego que se cita.

El Director del Instituto de Educación Secundaria “Virgen de Covadonga” de El Entrego.

Hace público el extravío del Título de Bachiller, de doña Alicia Fernández García, con D.N.I. número 32875360-B.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—16.003.

— • —

INFORMACION pública de extravío del Título de Técnico Especialista, Rama Electricidad, Especialidad Electrónica Industrial, expedido por el Instituto de Enseñanza Secundaria “Fernández Vallín” de Gijón que se cita.

El Director del Instituto de Educación Secundaria “Fernández Vallín” de Gijón.

Hace público el extravío del título de Técnico Especialista, Rama Electricidad-Electrónica, Especialidad Electrónica Industrial, de doña Sara Fernández-Acevedo de Silva, con D.N.I. número 10891223-X.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—16.004.

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

CITACION para reconocimientos del grado de minusvalía que se citan.

Por la presente se cita a don Octavio Rojo Eyaralar cuyo último domicilio conocido es calle Miguel de Unamuno, 13, 5º E (33010 Oviedo), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Oviedo, Plaza de América, nº 8, para la realización de reconocimiento del grado de la minusvalía (expediente número 33/1005801-M/03) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades.—15.975.

— • —

Por la presente se cita a doña María Vázquez Fernández cuyo último domicilio conocido es calle Río San Pedro, 11, 6º A (33011 Oviedo), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Oviedo, Plaza de América, nº 8, para la realización de reconocimiento del grado de la minusvalía (expediente número 33/1002994-M/94) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades.—15.990.

— • —

CITACION para reconocimiento en revisión de oficio del grado de minusvalía que se cita.

Por la presente se cita a doña Noelia Montoya Motos cuyo último domicilio conocido es El Cascayu, 4, bajo, B (33010 Oviedo), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Oviedo, Plaza de América, nº 8, para la realización de reconocimiento en revisión de oficio del grado de la minusvalía (expediente número 33/1115143-M/99) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades.—15.998.

— • —

INFORMACION pública de proyecto de decreto por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales.

Por la Consejería de Vivienda y Bienestar Social se está tramitando un proyecto de decreto por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales.

A la vista de la normativa vigente en ejecución de lo que dispone la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de

Asturias en su artículo 33.2 y demás complementaria aplicable, se somete a información pública el texto elaborado del citado proyecto.

Para ello, el texto propuesto podrá ser examinado de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social (calle General Elorza, 35, Oviedo), pudiendo ser presentadas por escrito cuantas alegaciones se estimen convenientes en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 24 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico.—15.993.

— • —

NOTIFICACION de resoluciones de ingreso mínimo de inserción que se citan.

De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que se relacionan, con indicación somera de su contenido, ante la imposibilidad de notificación directa, una vez intentada ésta.

Las personas solicitantes podrán comparecer ante el Centro de Servicios Sociales del concejo desde el que hayan tramitado su solicitud para conocer el contenido íntegro del acto notificado, disponiendo para presentar recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Vivienda y Bienestar Social de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, conforme con el artículo 48.4 de la precitada Ley.

• Don Alberto Gómez García.

Expediente número: 031/08/029/01/000796.

Fecha de la resolución: 29 de julio de 2004.

Contenido: Declarar extinguida, por incumplimiento de compromisos, la prestación de ingreso mínimo de inserción de don Alberto Gómez García, con efectos de 27 de mayo de 2004.

• Doña María Noval Menéndez.

Expediente número: 059/03/011/04/000831.

Fecha de la resolución: 13 de septiembre de 2004.

Contenido: Conceder a doña María Noval Menéndez la prestación de ingreso mínimo de inserción, por un periodo de 4 meses (septiembre, octubre, noviembre, diciembre), en la cuantía mensual de 322,35 euros, así como la prórroga automática por 2 meses más a partir de enero de 2005, con la actualización del importe de la prestación que corresponda.

• Doña María Eugenia Alvarez Santos.

Expediente número: 044/04/018/61/000998.

Fecha de la resolución: 22 de septiembre de 2004.

Contenido: Denegar a doña María Eugenia Alvarez Santos la prestación de ingreso mínimo de inserción solicitada, por superar los ingresos mensuales de la unidad familiar el importe máximo legalmente señalado.

• Don William Martínez Caramaco.

Expediente número: 024/05/022/07/001218.

Fecha de la resolución: 22 de septiembre de 2004.

Contenido: Declarar la caducidad, con archivo de las actuaciones, del expediente de ingreso mínimo de inserción instruido a instancia de don William Martínez Caramaco.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—El Jefe de la Sección de Ingreso Mínimo de Inserción.—15.989 (1).

— • —

De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la notificación de la resolución recaída en el expediente de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que se relaciona, con indicación somera de su contenido, ante la imposibilidad de notificación directa, una vez intentada ésta.

La persona solicitante podrá comparecer ante el Centro de Servicios Sociales del concejo desde el que haya tramitado su solicitud para conocer el contenido íntegro del acto notificado, disponiendo para presentar recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Vivienda y Bienestar Social de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, conforme con el artículo 48.4 de la precitada Ley.

• Doña Ana María García García.

Expediente número: 024/05/022/06/011386.

Fecha de la resolución: 30 de junio de 2004.

Contenido: Conceder a doña Ana María García García, la prestación de ingreso mínimo de inserción, por un periodo de seis meses (junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2004), en la cuantía mensual de 368,40 euros.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—El Jefe de la Sección de Ingreso Mínimo de Inserción.—15.989 (2).

— • —

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que se relacionan, una vez intentada la comunicación directa.

• Doña Angeles Gómez Basoredo.

Expediente número: 031/08/029/02/000297.

Fecha de la resolución: 1 de julio de 2004.

Examinado el expediente de ingreso mínimo de inserción de doña Angeles Gómez Basoredo, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—La interesada presenta en tiempo y forma, a través de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Langreo, una solicitud de concesión de esta prestación.

Segundo.—Iniciada la tramitación del procedimiento, antes del dictado de la resolución definitiva desiste de su petición por haber accedido a un puesto de trabajo, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, sin que se aprecie que tal desistimiento afecte a terceros ni entrañe interés general que obliguen a continuar el procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facultan a los interesados para renunciar a sus derechos y obligan a la administración a aceptar de plano tales renunciaciones, declarando concluso el procedimiento, salvo que terceros interesados insten su continuación o aquellas entrañen interés general que obligue a ello.

Segundo.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/1991 y 47.f) de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/1991, de 2 de diciembre, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de ingreso mínimo de inserción.

Tercero.—El artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Aceptar el desistimiento a participar en el programa de ingreso mínimo de inserción formulado por doña Angeles Gómez Basoredo, declarando concluso el procedimiento iniciado a su instancia.

• Don José Manuel López Cuervo.

Expediente número: 024/05/022/07/000100.

Fecha de la resolución: 20 de septiembre de 2004.

Examinado el expediente de ingreso mínimo de inserción de don José Manuel López Cuervo, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Tercero.—El interesado presenta en tiempo y forma, a través de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Gijón, una solicitud de concesión de esta prestación.

Cuarto.—Iniciada la tramitación del procedimiento, antes del dictado de la resolución definitiva desiste de su petición por haberle sido reconocida una pensión de la Seguridad Social, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2004, sin que se aprecie que tal desistimiento afecte a terceros ni entrañe interés general que obliguen a continuar el procedimiento.

Fundamentos de derecho

Cuarto.—Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facultan a los interesados para renunciar a sus derechos y obligan a la administración a aceptar de plano tales desistimientos, declarando concluso el procedimiento, salvo que terceras personas interesadas insten su continuación o aquéllos entrañen interés general que obligue a ello.

Quinto.—Los artículos 20.2.a) de la Ley 6/1991 y 47.f) de su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 158/1991, de 2 de diciembre, en relación con los artículos 10 y 12 del Decreto 89/2003, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que atribuyen a la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones la competencia para resolver las solicitudes de ingreso mínimo de inserción.

Sexto.—El artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que determina la forma de las disposiciones dictadas por los órganos de las Consejerías distintos de su titular.

RESUELVO

Aceptar el desistimiento a participar en el programa de ingreso mínimo de inserción formulado por don José Manuel López Cuervo, declarando concluso el procedimiento iniciado a su instancia.

El Director General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones.”

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—El Jefe de la Sección de Ingreso Mínimo de Inserción.—15.989 (3).

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

INFORMACION pública de la adjudicación del contrato de obras complementarias “1” de la fase II de las obras de ampliación y reforma del Hospital de San Agustín en Avilés.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: C1-03331100806.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras complementarias “1” de la fase II de las obras de ampliación y reforma del Hospital San Agustín en Avilés.
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: ...

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma: ...

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 1.401.423,39 euros.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 17 de septiembre de 2004.
- b) Contratista: FCC Construcción, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 1.401.423,39 euros.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2004.—El Secretario General Técnico.—16.006.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

INFORMACION pública del concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la elaboración del proyecto y ejecución de las obras de la estación depuradora de aguas residuales de Cudillero.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: MA/04/45-251.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Elaboración del proyecto y ejecución de las obras de la estación depuradora de aguas residuales de Cudillero.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Cudillero.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 18 meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso.
- c) Forma: Abierto.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe total: 4.000.000 euros (I.V.A. incluido).
- b) Distribución plurianual, en su caso:

Año 2004	1.000 euros.
Año 2005.....	1.649.000 euros.
Año 2006.....	2.350.000 euros.

5.—*Garantías:*

Provisional: 80.000 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Coronel Aranda, nº 2.
- c) Localidad y código postal: Oviedo 33005.
- d) Teléfono: 985 105 500. Extensión 3518.
- e) Telefax: 985 105 884.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días al señalado como último del plazo para la recepción de las proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Grupo K, subgrupo 8 y categoría e.
- b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil, ampliándose el plazo hasta las catorce horas del siguiente hábil en el caso de que el último día coincidiera en festivo.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
- c) Lugar de presentación:
 - 1º. Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Registro General).
 - 2º. Domicilio: Coronel Aranda, nº 2, 4ª planta, sector central izquierdo.
 - 3º. Localidad y código postal: Oviedo 33005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres (3) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes (concurso): No.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Coronel Aranda, nº 2, 4ª planta, sector central izquierdo.

c) Localidad: Oviedo.

d) Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste coincidiese en sábado, en cuyo caso, pasaría al lunes de la semana siguiente.

e) Hora: 10 horas.

10.—*Otras informaciones:* ...11.—*Gastos de anuncios:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

12.—*Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de las Comunidades Europeas” (en su caso):* No.13.—*En su caso, portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* No procede.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—El Secretario General Técnico.—15.994.

— • —

NOTIFICACION de procedimiento sancionador en materia de carreteras que se cita.

Intentada la notificación a don Ovidio Alvarez Fernández, de propuesta de resolución relativa al procedimiento sancionador número P-300/2003-A, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de carreteras, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez (10) días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, sita en la calle Coronel Aranda, nº 2, 4ª planta, sector central izquierdo, en Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—El Secretario del Procedimiento.—16.008.

— • —

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales que se citan.

Intentada la notificación a don Eduardo Antuña Fernández, del documento de pago en relación con el expediente sancionador número 2003/26108 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de espacios naturales, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días, podrán comparecer en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—16.078 (1).

— • —

Intentada la notificación a don Aníbal Díaz Feito, de la propuesta de resolución en relación con el expediente sancionador número 2003/32012 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de espacios naturales, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días, podrán comparecer en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—16.078 (2).

— • —

Intentada la notificación a doña Ana M. García Martínez, de la propuesta de resolución en relación con el expediente sancionador número 2003/31060 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de espacios naturales, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días, podrán comparecer en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—16.078 (3).

— • —

Intentada la notificación a don Miguel Martín Egüen, de la propuesta de resolución en relación con el expediente sancionador número 2003/31053 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de espacios naturales, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días, podrán comparecer en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—16.078 (4).

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia de caza que se cita.

Intentada la notificación a don José María Méndez Mesa, del acuerdo de Consejo de Gobierno y el documento de pago en relación con el expediente sancionador número O-41/1997 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de caza, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días, podrán comparecer en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—16.079.

— • —

INFORMACION pública del estudio preliminar de impacto ambiental correspondiente a las obras del proyecto de la carretera PO-2, Beleño-San Ignacio, Tramo: Beleño-Viego.

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 33/1994, de 19 de mayo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de julio de 1994), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental correspondiente a las obras del proyecto de la carretera PO-2, Beleño-San Ignacio, Tramo: Beleño-Viego.

A tal efecto se podrá tomar vista de dicho documento, en horario de oficina (de lunes a viernes de 9 a 14 horas) en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, Dirección General de Carreteras, sito en la 4ª planta, sector derecho, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, nº 2, de Oviedo, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2004.—El Secretario General Técnico.—16.110.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

NOTIFICACION de Resoluciones de la Consejería de Industria y Empleo de 7 de junio de 2004 sobre revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a las empresas que se citan.

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Julio Alvarez Alperiz por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

Tercero.—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.723 (1).

Anexo

- Expediente: C/0280/00.
- Beneficiario: Don Julio Javier Alvarez Alperiz.
- N.I.F./C.I.F.: 10837835-M.
- Nombre trabajador: María Pilar.
- Apellido 1: Rodríguez.
- Apellido 2: Fernández.
- Tipo contrato: Conversión.
- Fecha contrato: 1 de mayo de 2000.
- Fecha final vigencia del contrato: 1 de mayo de 2003.
- Fecha resolución concesión: 7 de agosto de 2000.
- Fecha de pago: 31 de octubre de 2000.
- Fecha de baja: 31 de enero de 2001.
- Importe subvención: 1.577,66.
- Intereses: 187,26.
- Requerido reintegrar: 1.764,92.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Covadonga Ovies Freire por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

Tercero.—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.723 (2).

Anexo

- Expediente: C/1735/00.
- Beneficiario: Doña Covadonga Ovies Freire.
- N.I.F./C.I.F.: 9350714-H.
- Nombre trabajador: María Pilar.
- Apellido 1: Rodríguez.
- Apellido 2: Rodríguez.
- Tipo contrato: Indefinido.
- Fecha contrato: 1 de junio de 2000.
- Fecha final vigencia del contrato: 1 de junio de 2003.
- Fecha resolución concesión: 15 de septiembre de 2000.
- Fecha de pago: 22 de diciembre de 2000.
- Fecha de baja: 4 de junio de 2002.
- Importe subvención: 2.103,54.
- Intereses: 244,53.
- Requerido reintegrar: 2.348,07.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Desarrollos Urbanos Asturias, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para

fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

Tercero.—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.723 (3).

Anexo

- Expediente: C/1471/00.
- Beneficiario: Desarrollos Urbanos Asturias, S.L.
- N.I.F./C.I.F.: B-33351016.
- Nombre trabajador: María Cristina.
- Apellido 1: Campón.
- Apellido 2: Alvarez.
- Tipo contrato: Conversión.
- Fecha contrato: 2 de mayo de 2000.
- Fecha final vigencia del contrato: 2 de mayo de 2003.
- Fecha resolución concesión: 21 de agosto de 2000.
- Fecha de pago: 28 de noviembre de 2000.
- Fecha de baja: 31 de marzo de 2001.
- Importe subvención: 2.103,54.
- Intereses: 243,06.
- Requerido reintegrar: 2.346,60.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Twin Logic, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

Tercero.—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.723 (4).

Anexo

- Expediente: C/1244/00.
- Beneficiario: Twin Logic, S.L.
- N.I.F./C.I.F.: B-81199325.
- Nombre trabajador: César.
- Apellido 1: Alvarez.
- Apellido 2: Fernández.
- Tipo contrato: Conversión formativos.
- Fecha contrato: 19 de mayo de 2000.
- Fecha final vigencia del contrato: 19 de mayo de 2003.
- Fecha resolución concesión: 5 de octubre de 2000.
- Fecha de pago: 30 de enero de 2001.
- Fecha de baja: 31 de diciembre de 2002.
- Importe subvención: 2.404,05.
- Intereses: 163,54.
- Requerido reintegrar: 2.567,59.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa BTP, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

Tercero.—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía admi-

nistrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.723 (5).

Anexo

- Expediente: C/1249A/00.
- Beneficiario: BTP, S.L.
- N.I.F./C.I.F.: B-33653130.
- Nombre trabajador: Ana María.
- Apellido 1: Mariño.
- Apellido 2: Costa.
- Tipo contrato: Conversión.
- Fecha contrato: 24 de abril de 2000.
- Fecha final vigencia del contrato: 24 de abril de 2003.
- Fecha resolución concesión: 2 de octubre de 2000.
- Fecha de pago: 19 de diciembre de 2000.
- Fecha de baja: 29 de octubre de 2001.
- Importe subvención: 2.103,54.
- Intereses: 235,96.
- Requerido reintegrar: 2.339,50.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa María Consuelo Lorenzo Martínez por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

Tercero.—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.723 (6).

Anexo

- Expediente: C/2681/00.
- Beneficiario: Doña María Consuelo Lorenzo Martínez.
- N.I.F./C.I.F.: 10584653-F.
- Nombre trabajador: Concepción.
- Apellido 1: Sanz.
- Apellido 2: Rodríguez.
- Tipo contrato: Indefinido.
- Fecha contrato: 1 de octubre de 2000.
- Fecha final vigencia del contrato: 1 de octubre de 2003.
- Fecha resolución concesión: 4 de diciembre de 2000.
- Fecha de pago: 27 de julio de 2001.
- Fecha de baja: 30 de abril de 2001.
- Importe subvención: 1.156,95.
- Intereses: 113,45.
- Requerido reintegrar: 1.270,40.

— • —

NOTIFICACION de Resoluciones de la Consejería de Industria y Empleo de 8 de junio de 2004 sobre revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a las empresas que se citan.

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Ingeasa, Electricidad Industrial y Automatización, por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

Tercero.—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía admi-

nistrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.724 (1).

Anexo

Expte.	Beneficiario	N.I.F./C.I.F.	Nombre trabajador	Apellido 1	Apellido 2	Tipo contrato	Fecha contrato	Fecha final vigencia del contrato	Fecha resolución concesión	Fecha de pago	Fecha de baja	Importe subvención	Intereses	Requerido reintegrar
C/1265/00	Ingeasa, Electricidad Industrial y Automatización, S.A.	A-33591181	Pastora	Barquilla	Domínguez	Indefinido	16/05/00	16/05/03	20/11/00	30/01/01	11/06/01	4.207,08	457,79	4.664,87
C/1265A/00	Ingeasa, Electricidad Industrial y Automatización, S.A.	A-33591181	Roberto	Brazalez	Tejerina	Indefinido	23/05/00	23/05/03	20/11/00	30/01/01	22/04/01	2.103,54	230,61	2.334,15
C/2515A/00	Ingeasa, Electricidad Industrial y Automatización, S.A.	A-33591181	Ricardo	Suárez	Alonso	Indefinido	14/09/00	14/09/03	23/11/00	09/02/01	04/05/01	2.103,54	255,36	2.358,90

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Café-Te 1964, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar la subvención concedida por Resolución de 28 de noviembre de 2000 a Café-Te 1964, S.L., con N.I.F./C.I.F. número B-33669433, por importe de 2.103,54 euros, por el contrato indefinido de la trabajadora doña Ana María Velasco Da Silva.

Tercero.—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias

de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.724 (2).

— • —

NOTIFICACION de Resoluciones de la Consejería de Industria y Empleo de 16 de junio de 2004 sobre revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a las empresas que se citan.

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa De Niños, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

Tercero.—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de

Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.725 (1).

Anexo

- Expediente: C/1175/00.
- Beneficiario: De Niños, S.L.
- N.I.F./C.I.F.: B-33503053.
- Nombre trabajador: María Oliva.
- Apellido 1: Díaz.
- Apellido 2: Miyar.
- Tipo contrato: Conversión.
- Fecha contrato: 4 de abril de 2000.
- Fecha final vigencia del contrato: 4 de abril de 2003.
- Fecha resolución concesión: 2 de octubre de 2000.
- Fecha de pago: 19 de diciembre de 2000.
- Fecha de baja: 28 de febrero de 2002.
- Importe subvención: 1.262,13.
- Intereses: 138,64.
- Requerido reintegrar: 1.400,77.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Cuencas Telecom, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

“*Tercero.*—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.725 (2).

Anexo

- Expediente: C/1337/00.
- Beneficiario: Cuencas Telecom, S.L.
- N.I.F./C.I.F.: B-33661315.
- Nombre trabajador: Cristina.
- Apellido 1: Queipo.
- Apellido 2: Pérez.
- Tipo contrato: Indefinido.
- Fecha contrato: 4 de mayo de 2000.
- Fecha final vigencia del contrato: 4 de mayo de 2003.
- Fecha resolución concesión: 11 de diciembre de 2000.
- Fecha de pago: 27 de julio de 2001.
- Fecha de baja: 30 de septiembre de 2002.
- Importe subvención: 1.803,04.
- Intereses: 145,32.
- Requerido reintegrar: 1.948,36.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Procedimientos Cerámicos de Fundación, S.A., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

“*Tercero.*—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.725 (3).

Anexo

- Expediente: C/2062/00.
Beneficiario: Procedimientos Cerámicos de Fundición, S.A.
N.I.F./C.I.F.: A-33664079.
Nombre trabajador: Santiago.
Apellido 1: Alvarez.
Apellido 2: Viejo.
Tipo contrato: Indefinido.
Fecha contrato: 1 de julio de 2000.
Fecha final vigencia del contrato: 1 de julio de 2003.
Fecha resolución concesión: 17 de noviembre de 2000.
Fecha de pago: 6 de febrero de 2001.
Fecha de baja: 9 de julio de 2002.
Importe subvención: 2.103,54.
Intereses: 237,94.
Requerido reintegrar: 2.341,48.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Procedimientos Cerámicos de Fundición, S.A., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

“*Tercero.*—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.725 (4).

Anexo

- Expediente: C/2752/00.
Beneficiario: Procedimientos Cerámicos de Fundición, S.A.
N.I.F./C.I.F.: A-33664079.
Nombre trabajador: César.
Apellido 1: Prieto.
Apellido 2: Allende.
Tipo contrato: Indefinido.
Fecha contrato: 4 de septiembre de 2000.
Fecha final vigencia del contrato: 4 de septiembre de 2003.
Fecha resolución concesión: 4 de diciembre de 2000.
Fecha de pago: 6 de febrero de 2001.
Fecha de baja: 9 de julio de 2002.
Importe subvención: 4.207,08.
Intereses: 507,73.
Requerido reintegrar: 4.714,81.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Emilio Gervasio Menéndez Iglesias por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar la subvención concedida por Resolución de 11 de diciembre de 2000 a, Emilio Gervasio Menéndez Iglesias con N.I.F./C.I.F. número 10783601-M, por importe de 2.404,05 euros, por la conversión del contrato temporal en indefinido del trabajador don Manuel Espinedo González.

“*Tercero.*—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.725 (5).

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos segunda notificación de la resolución de revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Mivalsa, S.A., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

RESUELVO

“*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena a los interesados relacionados en el anexo.

“*Tercero.*—Notificar al interesado, en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Industria y Empleo, Plaza de España, nº 1, planta baja, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—15.725 (6).

Anexo

Expte.	Beneficiario	N.I.F./C.I.F.	Nombre trabajador	Apellido 1	Apellido 2	Tipo contrato	Fecha contrato	Fecha final vigencia del contrato	Fecha resolución concesión	Fecha de pago	Fecha de baja	Importe subvención	Intereses	Requerido reintegrar
C/2962/00	Mivalsa, S.A.	A-33232406	Florentina	Martínez	Félix	Conversión	30/10/00	30/10/03	27/02/01	25/04/01	09/11/01	2.103,54	242,86	2.346,40
C/2962A/00	Mivalsa, S.A.	A-33232406	Jan	Stanislaw	Biela	Conversión	30/10/00	30/10/03	27/02/01	25/04/01	19/10/01	2.103,54	242,86	2.346,40

INFORMACION pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-9166.

Solicitante: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Construcción de dos líneas subterráneas de alta tensión, con conductor y longitud siguientes:

LSAT (12/20 kV) SC C.T. “El Parque” a C.S. “Teatro Pola de Lena” (DHZ1 12/20 kV de 1x150 k Al+H16/90 m.).

LSAT (12/20 kV) SC C.T. “Caba Baja” a C.S. “Teatro Pola de Lena” (DHZ1 12/20 kV de 1x150 k Al+H16/90 m.).

- Construcción de un centro de seccionamiento de tipo interior, tensión 12/20 kV de descripción:

C.S. Teatro Pola de Lena para suministro a C.T. Particular Teatro.

Emplazamiento: Calle Marqués de San Feliz, nº 4, Pola de Lena, Lena.

Objeto: Atender la demanda de nuevo suministro eléctrico del Teatro de Pola de Lena.

Presupuesto: 34.377,85 euros (excluido I.V.A.).

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—El Consejero.—16.005.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de la Universidad de Oviedo por la que se convoca concurso público, con procedimiento abierto y tramitación urgente, del servicio de comedor y bar-cafetería en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Informática de Oviedo y en la Residencia Universitaria San Gregorio de la Universidad de Oviedo.

Este Rectorado acuerda anunciar el siguiente concurso público:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad de Oviedo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Alumnos.
- c) Número de expediente: PI 04/04.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Contratación del servicio de comedor y bar-cafetería en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Informática de Oviedo y en la Residencia Universitaria San Gregorio de la Universidad de Oviedo.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Residencia Universitaria San Gregorio de la Universidad de Oviedo.
- d) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.—Presupuesto máximo de licitación:

1.000 euros.

5.—*Garantía provisional:*

150 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Universidad de Oviedo. Servicio de Gestión de Alumnos.
- b) Domicilio: Calle Argüelles, nº 39, principal.
- c) Localidad y código postal: Oviedo 33003.
- d) Teléfonos: 985 104 091/985 104 092.
- e) Telefax: 985 103 573.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Se especifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Siete días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las 14:00 horas.
- b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- c) Lugar de presentación de ofertas:
 - 1. Entidad: Universidad de Oviedo. Registro General.
 - 2. Domicilio: Plaza de Riego, 4, bajo.
 - 3. Localidad y código postal: Oviedo 33003.

9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Universidad de Oviedo. Sala de Juntas del Consejo Social.
- b) Domicilio: Plaza de Riego, 4, tercera planta.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El primer viernes hábil después del segundo día de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 9:00 horas.

10.—*Gastos del anuncio:*

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2004.—El Rector.—16.076.

— • —

RESOLUCION del Rectorado de la Universidad de Oviedo de fecha 28 de septiembre de 2004 por la que se adjudica el contrato del servicio de alimentación para la Escuela Infantil de la Universidad de Oviedo.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Universidad de Oviedo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Alumnos.
- c) Número de expediente: PI 01/04.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de alimentación para la Escuela Infantil.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 186 de 10 de agosto de 2004.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.—*Presupuesto máximo de licitación:*

Importe total: 44.542,40 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 28 de septiembre de 2004.
- b) Contratista: RV Catering Service, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 44.542,40 euros.

En Oviedo, a 28 de septiembre de 2004.—El Rector.—16.077.

— • —

RESOLUCION del Rectorado de la Universidad de Oviedo de fecha 28 de septiembre de 2004 por la que se adjudica el contrato del servicio de hostelería de la Residencia Universitaria San Gregorio, Colegio Mayor América y Residencia de Profesores Rafael Altamira de la Universidad de Oviedo.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Universidad de Oviedo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Alumnos.
- c) Número de expediente: PI 02/04.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de hostelería de la Residencia Universitaria San Gregorio, Colegio Mayor América y Residencia de Profesores Rafael Altamira.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 186 de 10 de agosto de 2004.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.—*Presupuesto máximo de licitación:*

Importe total: 707.000,00 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 28 de septiembre de 2004.
- b) Contratista: RV Catering Service, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 679.990,00 euros.

En Oviedo, a 28 de septiembre de 2004.—El Rector.—16.134.

III. Administración del Estado

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Informaciones Públicas

- Expediente número: A/33/22201.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad de Usuarios de Agua de Torretejera (representante don Francisco Sanz de Diago).

N.I.F. número: G-74114786.

Domicilio: Calle Los Andes, 25, 6º F, 33213 Gijón (Asturias).

Nombre del río o corriente: Sondeo.

Caudal solicitado: 3.500 l./día.

Punto de emplazamiento: Torretejera (Arroes).

Término municipal y provincia: Villaviciosa (Asturias).

Destino: Abastecimiento y riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Sondeo de 82 metros de profundidad e impulsión hasta depósito regulador.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villaviciosa, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.950.

— • —

- Expediente número: A/33/20715.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Doña María del Carmen Morón Alonso.

N.I.F. número: 01819233-W.

Domicilio: Camino de la Estación, s/n (Villamayor), 33583 Piloña (Asturias).

Nombre del río o corriente: Tres manantiales sitos en finca Canto de San Pedro.

Caudal solicitado: 0,057 l./seg.

Punto de emplazamiento: Pesquerín.

Término municipal y provincia: Piloña (Asturias).

Destino: Usos domésticos y ganaderos.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación y conducción mediante tubería hasta un depósito de 3,5 m³ de capacidad desde donde se impulsan las aguas hasta una cabaña.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piloña, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.951.

— • —

- Expediente número: A/33/20860.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Manuel José Valle García.

N.I.F. número: 11384972-H.

Domicilio: Parada de Rellanos, 3. 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Río Vallinaferrera.

Caudal solicitado: 0,6 l./seg.

Punto de emplazamiento: Parada (Rellanos).

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.952.

— • —

- Expediente número: A/33/20861.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionarios: Don Manuel José Valle García y doña María Mercedes Santiago Fernández.

N.I.F. número: 11384972-H, 76936673-V.

Domicilio: Parada de Rellanos, 3. 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Río Vallinaferrera.

Caudal solicitado: 0,6 l./seg.

Punto de emplazamiento: Parada (Rellanos).

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.953.

— • —

- Expediente número: A/33/20862.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Manuel José Valle García.

N.I.F. número: 11384972-H.

Domicilio: Parada de Rellanos, 3. 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Río Vallinaferrera.

Caudal solicitado: 0,6 l./seg.

Punto de emplazamiento: Parada (Rellanos).

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.954.

— • —

- Expediente número: A/33/20863.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Manuel José Valle García.

N.I.F. número: 11384972-H.

Domicilio: Parada de Rellanos, 3. 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Río Vallinaferrera.

Caudal solicitado: 0,6 l./seg.

Punto de emplazamiento: Parada (Rellanos).

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.955.

— • —

- Expediente número: A/33/20896.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad Hereditaria de don Juan Fernández Fernández (representante don José Luis Valle Fernández).

N.I.F. número: 10557220-J.

Domicilio: Parada, 5 (Rellanos, Navelgas). 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Arroyo Vallinaferrera.

Caudal solicitado: 0,16 l./seg.

Punto de emplazamiento: Parada (Rellanos).

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego de la finca Castañales.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.956.

— • —

- Expediente número: A/33/20897.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad Hereditaria de don Juan Fernández Fernández (representante don José Luis Valle Fernández).

N.I.F. número: 10557220-J.

Domicilio: Parada, 5 (Rellanos, Navelgas). 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Río Vallinaferrera.

Caudal solicitado: 0,16 l./seg.

Punto de emplazamiento: Rellanos (Parada).

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego de la finca Pontigo.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.957.

— • —

- Expediente número: A/33/20898.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don José Luis Valle Fernández.

N.I.F. número: 10557220-J.

Domicilio: Parada, 5 (Rellanos, Navelgas). 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Arroyo Vallinaferrera.

Caudal solicitado: 0,16 l./seg.

Punto de emplazamiento: Parada (Rellanos).

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego de la finca Prado del Conde.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.958.

— • —

- Expediente número: A/33/21067.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad Hereditaria de don Juan Fernández Fernández (representante don José Luis Valle Fernández).

N.I.F. número: 10557220-J.

Domicilio: Parada, 5 (Rellanos, Navelgas). 33873 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Arroyo Vallinaferrera.

Caudal solicitado: 0,16 l./seg.

Punto de emplazamiento: Parada (Rellanos).

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego de la finca Coriellos.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud de captación y conducción mediante canal excavado en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.959.

— • —

- Expediente número: A/33/22210.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Manuel Menéndez Barrera.

N.I.F. número: 11293489-Y.

Domicilio: Calle Eugenia Astur, 16, bajo D. 33870 Tineo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Manantial La Peral y Reguero La Braña, Bruelles y Ordial.

Caudal solicitado: 0,80 l./seg.

Punto de emplazamiento: Bravelles (Ordial).

Término municipal y provincia: Cangas del Narcea (Asturias).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación y conducción mediante presas excavadas en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.960.

De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (Boletín Oficial del Estado de 30 de abril), modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), la Confederación Hidrográfica del Norte ha acordado iniciar de oficio expedientes de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular, sobre los que no constan servidumbres, cuyos datos registrales se relacionan a continuación.

Lo que se hace público a efectos de notificación a los titulares

del derecho, que intentada la notificación no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido y para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción de los referidos derechos al aprovechamiento de aguas, incluidos los titulares del mismo, puedan manifestar lo que consideren conveniente, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento correspondiente, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2. 33071 Oviedo).

EXPEDIENTE	TITULAR	RIO	MUNICIPIO	CAUDAL l/seg.	RESOLUCIÓN	
					FECHA	AUTORIDAD
A/33/32-0867	Baltasar Fernández Díaz	Teverga	Proaza	130	19/12/1934	Orden Ministerial
A/33/02549	Telesforo Menes Rodríguez	Ricabo	Quirós	120	03/02/1955	Ser. Hidr. Norte España
A/33/29-0967	Marcelino García Menes	Cienfuegos	Quirós	380	04/12/1947	Orden Ministerial
A/33/42-3024	Josefa López Prieto	Arroyo La Fontana	Quirós	150	02/11/1948	Orden Ministerial
A/33/43-0753	Compañía Minera de Quirós	Ricabo	Quirós	5	04/12/1947	Orden Ministerial
A/33/54-2984	Manuel, Adela y Cándida García Sampedro y Quintana	Reguero Canalón	Quirós	1,91	30/05/1960	D.G.O.H.
A/33/56-7331	Juan Álvarez García	Reguero Entresierra	Quirós	0,20	22/03/1962	D.G.O.H.
A/33/56-7332	Juan Álvarez García	Arroyo La Fontana	Quirós	1	28/12/1961	D.G.O.H.
A/33/56-7334	Luciano Álvarez Díaz, Paz Cañedo y Bernaldo De Quirós	Arroyo Melén o Aciera	Quirós	1	23/12/1959	D.G.O.H.
A/33/56-7335	Luciano Álvarez Díaz, Paz Cañedo y Bernaldo De Quirós y José, Horacio y Marina García Cañedo	Arroyo Melén o Aciera	Quirós	4,665	30/03/1960	D.G.O.H.
A/33/56-7336	Marina García Cañedo	Quirós	Quirós	122	30/03/1960	D.G.O.H.
A/33/58-6019	Cruz García Prieto	Manantial Sangradal	Quirós	0,40	30/03/1968	D.G.O.H.
A/33/43-4019	Antonio Suárez Magadán	Paladín	Regueras, Las	240	04/12/1947	Orden Ministerial
A/33/61-0116	Vicente Suárez González	Ferrería	Regueras, Las	0,50	17/11/1962	D.G.O.H.
A/33/42-2943	José Pérez Martínez	Alea	Ribadesella	146	03/05/1944	Orden Ministerial
A/33/50-5303	José Amieva Calduero	Manantial Riega del Guayo	Ribadesella	60	27/05/1953	Orden Ministerial
A/33/55-8575	Ángel Martínez Noriega	San Miguel	Ribadesella	65	18/11/1958	Orden Ministerial
A/33/7-1104	Purificación, Matilde, Fe, Presentación y Ángel Bancela Pividal	Nalón	Rubera de Arriba	642	20/06/1938	Ser. Nac. De Obras Hdr.
A/33/27-0821	Manuel Fernández Pello	Nalón	Rubera de Arriba	320	20/06/1938	Ser. Nac. De Obras Hdr.
A/33/27-1401	José García Flórez y Manuel González López	Narcea	Salas	226	07/04/1936	Orden Ministerial
A/33/27-1401A	José García Flórez	Narcea	Salas	9	07/04/1936	Orden Ministerial
A/33/28-0177	Josefa Pérez Menéndez y Felicidad Suárez Rodríguez	Narcea	Salas	10	03/07/1947	Orden Ministerial
A/33/34-1926	Manuel González Longoria y Leal	Narcea	Salas	220	22/09/1942	Orden Ministerial
A/33/46-5798	José María, Fernanda y Presentación Julián Rubiera	Nonaya	Salas	1	11/11/1948	Orden Ministerial
A/33/47-2209	Manuel Fernández Balseira	Nonaya	Salas	0,5	27/04/1954	Orden Ministerial
A/33/55-3869	Francisco Menéndez Castañedo	Nonaya	Salas	3	18/09/1966	Orden Ministerial
A/33/61-2254	Carmen Zuleta y Queipo De Llano	Nonaya	Salas	1	26/10/1965	D.G.O.H.
A/33/01034	José Lombardía Antuña	Arroyo Villar	San Martín del Rey Aurelio	2	04/11/1919	Gobernador Civil
A/33/42-4010	Leandro Sopena Martínez	Nalón	San Martín del Rey Aurelio	255	15/09/1947	Orden Ministerial
A/33/61-6297	Generosa Vallina Suárez	Arroyo La Huerta	San Martín del Rey Aurelio	100	27/04/1963	D.G.O.H.
A/33/44-5976	Marcelina Arango Rodil	Agueria o Santalla	Santa Eulalia de Oscos	175	11/12/1945	Orden Ministerial
A/33/03354	Catalina Mabilla Domínguez	Nora	Siero	12	02/05/1961	Comisaría Aguas Norte España
A/33/42-2669	Maria Ángela, Luis Benito, Esperanza, Carmen, Paz, Cándido y Marganta Vigil Zurita, Ángela y María De las Nieves Vigil López, José María Vigil Cavanilles y Micaela Zurita Nieto	Nora	Siero	400	24/07/1956	Orden Ministerial
A/33/55-8904	Josefa Palacio Fernández	Nora	Siero	600	23/11/1957	Orden Ministerial
A/33/60-5078	Brígida Máquica y Carrizo	Nora	Siero	180	03/02/1964	D.G.O.H.
A/33/61-1867	Carlos Suárez Rodríguez	Nalón	Sobrescobio	0,70	21/07/1962	D.G.O.H.
A/33/42-4746	Patricio García Rodríguez	Gua o Caunedo	Somiedo	4	12/02/1944	Orden Ministerial
A/33/58-6476	Manuel Fernández Bernardo	Las Rabias	Soto del Barco	57	25/04/1960	D.G.O.H.
A/33/47-5307	Faustino Martínez Méndez	Porcia	Tapia de Casariego	280,5	04/05/1949	Orden Ministerial
A/33/49-5684	Serafin San Julián Portal	Villamil	Tapia de Casariego	112	26/02/1951	Orden Ministerial
A/33/49-5989	Herederos de Bernardo Pérez López, Herederos de Joaquina Pérez López y Herederos de Venancia Pérez López	Das Donas o Vilanova	Tapia de Casariego	208	28/06/1951	Orden Ministerial

EXPEDIENTE	TITULAR	RÍO	MUNICIPIO	CAUDAL l/seg.	RESOLUCIÓN	
					FECHA	AUTORIDAD
A/33/58-1209	Manuel Sánchez Prieto	Porcia	Tapia de Casariego	113	30/01/1960	D.G.O.H.
A/33/66-0817	Generosa Fernández Fernández	Arroyo Villar	Tapia de Casariego	30,5	09/10/1968	D.G.O.H.
A/33/66-0817A	Generosa Fernández Fernández	Arroyo Villar	Tapia de Casariego	0,5	09/10/1968	D.G.O.H.
A/33/66-0817B	Generosa Fernández Fernández	Arroyo Villar	Tapia de Casariego	0,5	09/10/1968	D.G.O.H.
A/33/66-0817C	Generosa Fernández Fernández	Arroyo Carbueiro	Tapia de Casariego	0,5	09/10/1968	D.G.O.H.
A/33/66-0817D	Generosa Fernández Fernández	Arroyo Villar	Tapia de Casariego	0,10	09/10/1968	D.G.O.H.
A/33/66-0817E	Generosa Fernández Fernández	Arroyo Villar	Tapia de Casariego	0,10	09/10/1968	D.G.O.H.
A/33/66-3174	Germán Fernández Méndez y Concepción González Méndez	Porcia	Tapia de Casariego	0,20	27/10/1969	D.G.O.H.
A/33/66-3174A	Germán Fernández Méndez y Concepción González Méndez	Porcia	Tapia de Casariego	0,20	27/10/1969	D.G.O.H.
A/33/66-3174B	Germán Fernández Méndez y Concepción González Méndez	Porcia	Tapia de Casariego	0,13	27/10/1969	D.G.O.H.
A/33/66-3194	Florentino Lavandera López	Anguleira	Tapia de Casariego	0,75	04/03/1968	D.G.O.H.
A/33/42-4828	Soledad Rodríguez Gutiérrez	Ouria	Taramundi	65	08/11/1943	Orden Ministerial
A/33/32-0599	Luis Cañedo y González Longoria	Teverga	Teverga	600	18/01/1935	Orden Ministerial
A/33/51-0534	Gerardo García García-Fuente	Valdecarzana	Teverga	4	03/11/1953	Orden Ministerial
A/33/51-0535	Gerardo García García-Fuente	Valdecarzana	Teverga	2	11/09/1953	Orden Ministerial
A/33/51-0536	Gerardo García García-Fuente	Valdecarzana	Teverga	132	26/11/1953	Orden Ministerial
A/33/01688	Manuel y José Rodríguez Rodríguez, Manuel Mayo, Ceferino Feito Fernández, Ceferino Pérez Álvarez, Antonio García Rodríguez, Manuela Fernández Rodríguez, Manuel Fernández Fernández, Ramón Santiago Rodríguez, Antonio Rodríguez Gómez, Vicente Pérez Álvarez y José Rodríguez Rodríguez	Collada	Tineo	50	10/02/1936	Div.Hdr.Norte España
A/33/02160	Ramón Álvarez Menéndez	Villatresmil	Tineo	85	12/06/1946	D.G.O.H.
A/33/35-2528	Rafael, Julia y Nieves Fernández Uria	Arroyo Obial	Tineo	16	12/02/1943	Orden Ministerial
A/33/39-3086	José Fernández Fernández	Arroyo Ponte	Tineo	90	21/01/1941	Orden Ministerial
A/33/43-5322	Emilio Fernández Álvarez, Santos Fernández Álvarez, Fernando Freire Rodríguez, Eusebio Fernández García y Manuel Alonso	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	2	28/12/1944	Orden Ministerial
A/33/43-5322B	Herminia Pérez Rodríguez	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	1	28/12/1944	Orden Ministerial
A/33/43-5322E	Santos Riesgo Peláez	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	0,5	28/12/1944	Orden Ministerial
A/33/43-5322I	Manuel Ronderos Gancedo	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	0,5	28/12/1944	Orden Ministerial
A/33/43-5322J	José García Garrido y Manuel Ronderos Gancedo	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	0,5	28/12/1944	Orden Ministerial
A/33/43-5322K	José García Garrido y Herminia Pérez Rodríguez	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	1	28/12/1944	Orden Ministerial
A/33/43-5322M	Faustino García Fernández	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	0,5	28/12/1944	Orden Ministerial
A/33/43-5322N	Manuel Ronderos Gancedo	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	0,5	28/12/1944	Orden Ministerial
A/33/43-5322P	Manuel Ronderos Gancedo	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	0,5	28/12/1944	Orden Ministerial
A/33/43-5322W	Emilio García Blanco	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	0,5	28/12/1944	Orden Ministerial
A/33/45-4735	Manuel Rodríguez García	De Gera	Tineo	1	26/08/1946	Orden Ministerial
A/33/46-3846	Antonio Rodríguez Rodríguez	Gera	Tineo	190	12/04/1954	Orden Ministerial
A/33/49-5979	Manuel Rodríguez Menéndez	Rodical o Los Pontones	Tineo	1	27/01/1954	Orden Ministerial
A/33/54-1808	Joaquín Fernández Pérez	Vega	Tineo	66	22/02/1954	Orden Ministerial
A/33/62-9977	Balbino Pérez Gómez	Arroyo Valletagua	Tineo	0,70	26/10/1965	D.G.O.H.
A/33/01456	Antonio Martínez Castrillón	Esva	Valdés	2,60	20/06/1933	Ser.Hidr. Miño
A/33/01535	Victoriano García García	Arroyo La Reguera	Valdés	100	05/04/1934	Ser.Hidr. Miño
A/33/42-1993	Manuel Álvarez García	Arroyos Plumineiro y Pando	Valdés	58	08/11/1943	Orden Ministerial
A/33/42-3220	José Fernández-Cotarelo y Rodríguez	Arroyo Riomayor	Valdés	106	20/08/1943	Orden Ministerial
A/33/42-4549	José Fernández-Cotarelo y Rodríguez	Barayo	Valdés	212	12/06/1944	Orden Ministerial
A/33/42-4549A	José Fernández-Cotarelo y Rodríguez	Barayo	Valdés	268	12/06/1944	Orden Ministerial
A/33/42-4866	José Anicla Rodríguez	La Vieja	Valdés	225	26/07/1943	Orden Ministerial
A/33/42-5071	Carlos González Menéndez	Arroyo Ricande	Valdés	120	13/08/1943	Orden Ministerial
A/33/43-0374	Alejandra Fernández Pérez	Arroyo Sambrán o La Reguera	Valdés	4	14/06/1945	Orden Ministerial
A/33/43-1150	Benigna García Suárez	Arroyo Tablero	Valdés	4	09/10/1943	Orden Ministerial
A/33/44-3593	Manuel Suárez Pérez	Arroyo Humeirales-Plumineiro	Valdés	2	13/01/1945	Orden Ministerial
A/33/44-3595	Manuel Pérez Fernández	Arroyo Humeirales-Plumineiro	Valdés	1	13/01/1945	Orden Ministerial
A/33/44-3596	María Silvana Rodríguez	Arroyo Humeirales-Plumineiro	Valdés	1	13/01/1945	Orden Ministerial
A/33/45-0346	Jesús Fernández González	Arroyo La Lágina	Valdés	2	21/12/1945	Orden Ministerial
A/33/45-0346A	Jesús Fernández González	Arroyo La Lágina	Valdés	2	21/12/1945	Orden Ministerial
A/33/46-5929	Lucía y Amalia De Salas Avella Fuertes y María Teresa Sánchez Allande y Salas	Esva	Valdés	745	15/03/1948	Orden Ministerial
A/33/48-5104	Ricardo Pérez Pérez	Arroyo Mexexinas	Valdés	4	16/07/1949	Orden Ministerial
A/33/49-4602	Delfina Díaz Avelló, Luisa García Fernández, Aurora Reguera Suárez, Quintín García Gutiérrez, Ramón Avelló Avelló, Álvaro, Remedios e Isabel De Llano Ponte y Santa Cruz	Arroyo Llantero	Valdés	2,5	27/07/1953	Orden Ministerial
A/33/61-2650	Eugenio, Luis, Balbina y Severina Ardura Gayo	Modreros o La Candanosa	Valdés	81,50	03/01/1967	D.G.O.H.
A/33/61-9227	Avelino Rodríguez García	Arroyo Los Manzanares o La Lágina	Valdés	0,45	14/12/1966	D.G.O.H.
A/33/62-5924	Comunidad de Regantes de los Prados Del Río y El Calcabu de Luarca	Negro	Valdés	0,75	06/12/1964	Orden Ministerial

EXPEDIENTE	TITULAR	RÍO	MUNICIPIO	CAUDAL l/seg.	RESOLUCIÓN	
					FECHA	AUTORIDAD
A/33/01038	Domingo Fernández Prieto	Suarón	Vegadeo	95,70	10/01/1916	Gobernador Civil
A/33/42-4870	José María Rodríguez Alonso	Suarón	Vegadeo	604	27/05/1953	Orden Ministerial
A/33/45-1052	Luis Álvarez Rodríguez-Villamil	Suarón	Vegadeo	852	02/12/1964	D.G.O.H.
A/33/50-2360	Rosina Rodríguez De Arango Rubín	Arroyo Guimarán	Vegadeo	152	30/07/1951	Orden Ministerial
A/33/50-2361	Rosina Rodríguez De Arango Rubín	Arroyo Guimarán	Vegadeo	1	30/07/1951	Orden Ministerial
A/33/50-2362	Rosina Rodríguez De Arango Rubín	Arroyo Guimarán	Vegadeo	80	30/07/1951	Orden Ministerial
A/33/47-0548	José González González	Coro	Villaviciosa	63	27/01/1954	Orden Ministerial
A/33/01917	Segundo Soto Fernández	Molión o Mollón	Villayón	123	11/10/1946	Div.Hidr.Norte España
A/33/54-3503	Vicente Suárez González	La Artosa	Villayón	240	28/09/1963	D.G.O.H.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—15.961.

— • —

Publicación de Concesión

Expediente: A/33/19552.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 29 de septiembre de 2004, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña María Angeles Fernández Rodríguez, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,013 l./seg. de agua del manantial La fuente, en La Prohida, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento a vivienda y estable.

En Oviedo, a 4 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—16.050.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a don Argimiro Gómez Pérez, con domicilio en Río Piloña, 14, 1º I, de Oviedo, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

No habiendo sido posible la notificación del inicio del expediente tramitado bajo el número 2004/80.021 al trabajador don Argimiro Gómez Pérez (D.N.I. número 10560258) al ser devueltos los envíos efectuados a través del Servicio de Correos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio del presente edicto que:

En relación con el informe de 1 de marzo de 2004 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se acompaña, se ha iniciado expediente en materia de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo como consecuencia del accidente que sufrió el día 25 de noviembre de 2003 cuando prestaba servicios para la empresa “Garaje las Dos Vías, S.L.”.

Se le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común en su redacción dada por el punto 10.1 de la Ley 4/1999 (Boletín Oficial del Estado número 12, de 14 de enero), el plazo máximo para que se dicte resolución expresa es de 135 días contados a partir del día de la fecha según dispone el artículo único y anexo del Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, por el que se establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado número 84, de 8 de abril), suspendiéndose el cómputo de este plazo por alguna de las causas tasadas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, o por causa imputable a parte interesada.

Por cuanto antecede, les comunicamos que podrán efectuar, en el plazo de diez días y por escrito cuantas alegaciones estimen procedentes, en relación con el presente caso.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2004.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—16.051.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Edicto

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1992), al sujeto responsable del pago de deudas comprendido en la relación que se acompaña, y ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones de deuda que tienen su origen en la Resolución de fecha 27 de febrero de 2003 por la que se le declara responsable solidario por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, se le hace saber que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 29 de junio de 1994), según la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003 ya citada, las reclamaciones podrán hacerse efectivas en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, pudiendo acreditar ante la administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas:

- Notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediatamente hábil posterior, en su caso.
- Notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediatamente hábil posterior, en su caso.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto

1415/2004, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado de 25 de junio de 2004).

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1992), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

- Empresa solidaria: Astur Cubo, S.L.

Número expediente: 2002/042.

C.C.C.: 33107251165.

Reclamación: 04/014564721.

Periodo: 10/02.

Importe: 4.392,65.

Responsable principal: Juan Manuel García Añón, S.L.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—El Jefe del Servicio Técnico.—16.082.

— • —

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/01 de Oviedo

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Asturias.

En el expediente administrativo de apremio número 33 01 02 00014756, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña María José Martín Vaca, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Marqués de Teverga, 5, 4 E, se procedió con fecha 2 de agosto de 2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—15.962.

Anexo

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña María José Martín Vaca, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 009380603-F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

Número de p. apremio	Periodo	Régimen
33 01 014740596	03 2001/03 2001	0521
33 01 017686063	06 2001/06 2001	0521
33 01 017371320	04 2001/04 2001	0521
33 01 016755267	05 2001/05 2001	0521
33 01 018601200	07 2001/07 2001	0521
33 02 011162184	08 2001/10 2001	0521
33 02 011901610	11 2001/11 2001	0521
33 02 017168609	06 2002/06 2002	0521

Número de p. apremio	Periodo	Régimen
33 02 017556205	07 2002/07 2002	0521
33 03 010255013	08 2002/08 2002	0521
33 03 013951016	01 2003/01 2003	0521
33 03 015761377	02 2003/02 2003	0521
33 03 016289423	03 2003/03 2003	0521
33 03 017593364	05 2003/05 2003	0521
33 03 018300656	06 2003/06 2003	0521
33 03 016952457	04 2003/04 2003	0521
33 03 019339566	07 2003/07 2003	0521
33 04 010355628	09 2003/09 2003	0521
33 04 011391508	10 2003/10 2003	0521
33 03 020256723	08 2003/08 2003	0521
33 04 011737169	11 2003/11 2003	0521
33 04 012385453	12 2003/12 2003	0521
Importe deuda:		
Principal	4.733,92	
Recargo	1.050,90	
Intereses	0,00	
Costas devengadas	0,00	
Costas e intereses presupuestados	173,54	
Total	5.958,36	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 2 de agosto de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.”

“Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Martín Vaca, María José.

Finca número: 01.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Superficie construida: 73,17 metros cuadrados; útil: 65,56 metros cuadrados.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Tomás Crespo.

Bis número vía: 22.

Piso: 5; puerta: B.

Código postal: 33013.

Código municipio: 33044.

• Datos registro:

Número registro: 05; número tomo: 3.144; número libro: 2.210; número folio: 0168; número finca: 13.589.

• Descripción ampliada:

Cuota de participación 0,5900000.

Finca número: 02.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Sótano dos, plaza de parking número veinte.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Tomás Crespo.

Número vía: 22.

Código postal: 33013.

Código municipio: 33044.

• Datos registro:

Número registro: 05; número tomo: 3.173; número libro: 2.223; número folio: 0168; número finca: 13.560.

Finca número: 03.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Sótano número dos, trastero número ochenta y ocho.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Tomás Crespo.

Número vía: 22.

Código postal: 33013.

Código municipio: 33044.

• Datos registro:

Número registro: 05; número tomo: 3.173; número folio: 2.223; número finca: 0168.

En Oviedo, a 2 de agosto de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.”

— • —

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04 de Gijón

**Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de edicto**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04, de Gijón.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 33 04 03 00152353, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Ramón Muñiz Lagunas, D.N.I. número 10848950-B, por descubiertos a la Seguridad Social, habiendo resultado negativas las notificaciones intentadas en los últimos domicilios conocidos, por medio del presente edicto, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gijón y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, se le notifica que en fecha 28 de junio de 2004 se procedió a dictar diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la cual se acompaña copia adjunta al presente edicto, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de que se trata y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 25 de junio de 2004).

En Gijón, a 8 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.085.

Anexo

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Ramón Muñiz Lagunas, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 010848950-B, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

Número de p. apremio	Periodo	Régimen
33 03 015905059	02 2003/02 2003	0521
33 03 014106923	01 2003/01 2003	0521
33 03 017107253	04 2003/04 2003	0521
33 03 017773119	05 2003/05 2003	0521
33 03 016411580	03 2003/03 2003	0521
33 03 018466465	06 2003/06 2003	0521
33 03 019489817	07 2003/07 2003	0521
33 03 020415458	08 2003/08 2003	0521
33 04 010499613	09 2003/09 2003	0521
33 04 011522052	10 2003/10 2003	0521
Importe deuda:		
Principal	2.077,44 euros	
Recargo	733,70 euros	
Intereses	0,00 euros	
Costas devengadas	17,45 euros	
Costas e intereses presupuestados	150,25 euros	
Total	2.978,84 euros	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que

figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Gijón, a 28 de junio de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—P.D. El Jefe de Negociado.”

“Descripción de la finca embargada

Deudor: Muñiz Lagunas, Ramón.

Finca número: 02.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda en Avenida Portugal, 67, 4º izquierda, Gijón (superficie útil: 65,98 metros cuadrados).

Tipo vía: Av.

Nombre vía: Portugal.

Número vía: 67.

Piso: 4º; puerta: Izquierda.

Código postal: 33207.

Código municipio: 33024.

• Datos registro:

Número registro: 2; número tomo: 929; número libro: 104; número folio: 99; número finca: 2.418.

• Descripción ampliada:

Cuota abstracta que corresponda a don Ramón Muñiz Lagunas en la liquidación de la sociedad de gananciales disuelta por Sentencia de 13 de junio de 2001 (separación contenciosa número 699/2000, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón), respecto del inmueble descrito anteriormente.

En Gijón, a 28 de junio de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—P.D. El Jefe de Negociado.”

— • —

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/05 de Luarca

Edicto de requerimiento de bienes

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo “Villa Tarsila” 0. Luarca, Asturias, con número de teléfono 985 642 726, número de fax 985 642 727, y correo electrónico “asturias.ure5@tgss.seg-social.es”.

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 04 00040816 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Comisión de Fiestas Luarca, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Lg. Luarca, 0. 33700 Valdés - Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el requerimiento de bienes de fecha 14 de septiembre de 2004. (Número de documento: 33 05 218 04 004467021).

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Luarca, a 23 de septiembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.042.

— • —

Edictos de embargo de cuentas corrientes y de ahorro

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo “Villa Tarsila” 0. Luarca, Asturias, con número de teléfono 985 642 726, número de fax 985 642 727, y correo electrónico “asturias.ure5@tgss.seg-social.es”.

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 99 00009941 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Javier González Rubio y su cónyuge doña María Begoña Pevida Suárez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Doctor Soto Jove, 11. 33860 Salas - Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de

notificar el embargo de cuentas corrientes y de ahorro, de fecha 24 de agosto de 2004. (Número de documento: 33 05 313 04 004024154).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Luarca, a 7 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.039.

— • —

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo “Villa Tarsila” 0. Luarca, Asturias, con número de teléfono 985 642 726, número de fax 985 642 727, y correo electrónico “asturias.ure5@tgss.seg-social.es”.

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 97 00034034 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña Palmira Carbajales Patricio y su cónyuge don José Jaime Fernández Sanzo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Lg. Mendones, La Braña, 0. 33757 El Franco - Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de cuentas corrientes y de ahorro, de fecha 24 de agosto de 2004. (Número de documento: 33 05 313 04 004023346).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Luarca, a 7 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.040.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo “Villa Tarsila” 0. Luarca, Asturias, con número de teléfono 985 642 726, número de fax 985 642 727, y correo electrónico “asturias.ure5@tgss.seg-social.es”.

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 02 00012062 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Adolfo Alvarez González y su cónyuge doña Preciosa de Jesús Alves Marques Silveira, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Lg. Nogueiras, Serantes, 0. 33740 Tapia de Casariego - Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de cuentas corrientes y de ahorro, de fecha 24 de agosto de 2004. (Número de documento: 33 05 313 04 004024861).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Luarca, a 7 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.041.

— • —

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo “Villa Tarsila” 0. Luarca, Asturias, con número de teléfono 985 642 726, número de fax 985 642 727, y correo electrónico “asturias.ure5@tgss.seg-social.es”.

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 99 00016106 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Jaime Fernández Sanzo y su cónyuge doña Palmira Carbajales Patricio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Lg. Mendones, La Braña, 0. 33758 El Franco - Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose inten-

tado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de cuentas corrientes y de ahorro, de fecha 24 de agosto de 2004. (Número de documento: 33 05 313 04 004024255).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Luarca, a 7 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.043.

— • —

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo “Villa Tarsila” 0. Luarca, Asturias, con número de teléfono 985 642 726, número de fax 985 642 727, y correo electrónico “asturias.ure5@tgss.seg-social.es”.

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 04 00024345 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Manuel Cosmea Pérez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Lg. Villamar de Abajo, 24. 33860 Salas - Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de cuentas corrientes y de ahorro, de fecha 24 de agosto de 2004. (Número de documento: 33 05 313 04 004029006).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Lluarca, a 7 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.044.

— • —

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo “Villa Tarsila” 0. Lluarca, Asturias, con número de teléfono 985 642 726, número de fax 985 642 727, y correo electrónico “asturias.ure5@tgss.seg-social.es”.

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 04 00024244 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Eduardo José Lorenzo García, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle La Vega, 6, 1 A. 33860 Salas - Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de cuentas corrientes y de ahorro, de fecha 25 de agosto de 2004. (Número de documento: 33 05 313 04 004088620).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Lluarca, a 7 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.045.

— • —

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo “Villa Tarsila” 0. Lluarca, Asturias, con número de teléfono 985 642 726, número de fax 985 642 727, y correo electrónico “asturias.ure5@tgss.seg-social.es”.

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 02 00012062 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Adolfo Alvarez González y su cónyuge doña Preciosa de Jesús Alves Marques Silveira, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Lg. Nogueiras, Serantes, 0. 33740 Tapia de Casariego - Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción

dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de cuentas corrientes y de ahorro, de fecha 24 de agosto de 2004. (Número de documento: 33 05 313 04 004024760).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Lluarca, a 7 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.046.

— • —

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo “Villa Tarsila” 0. Lluarca, Asturias, con número de teléfono 985 642 726, número de fax 985 642 727, y correo electrónico “asturias.ure5@tgss.seg-social.es”.

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 04 00024244 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Eduardo José Lorenzo García, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle La Vega, 6, 1 A. 33860 Salas - Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de cuentas corrientes y de ahorro, de fecha 24 de agosto de 2004. (Número de documento: 33 05 313 04 004028804).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Lluarca, a 7 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.047.

— • —

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo “Villa Tarsila” 0. Lluarca, Asturias, con número de teléfono 985 642 726, número de fax 985 642 727, y correo electrónico “asturias.ure5@tgss.seg-social.es”.

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 96 00050171 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Manuel Fernández Oso y su cónyuge doña Matilde Fernández Argüelles Martínez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle González Besada, 43, 5 C. 33013 Oviedo - Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de cuentas corrientes y de ahorro, de fecha 26 de agosto de 2004. (Número de documento: 33 05 313 04 004143584).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Lluarca, a 7 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.048.

— • —

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo “Villa Tarsila” 0. Lluarca, Asturias, con número de teléfono 985 642 726, número de fax 985 642 727, y correo electrónico “asturias.ure5@tgss.seg-social.es”.

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 00 00029687 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña Emilia Filomena Rodríguez Menéndez y su cónyuge don José Luis García Miranda, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Augusto Junquera, 10, 3 A. 33012 Oviedo - Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de cuentas corrientes y de ahorro, de fecha 24 de agosto de 2004. (Número de documento: 33 05 313 04 004024558).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Lluarca, a 7 de octubre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.—16.049.

— • —

DIRECCION PROVINCIAL DE LAS PALMAS

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 35/06 de Las Palmas

Edicto

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 35/06 de Las Palmas, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo último domicilio conocido es el que figura en dicha relación, se ha procedido al embargo de bienes inmuebles, mediante la siguiente:

Diligencia

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio, por deudas a la Seguridad Social cuyo importe se refleja junto a los datos identificativos de los apremiados.

En cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores al final identificados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de cada uno de los deudores en su respectivo expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, cónyuge en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios,

indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender el pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender el pago de la deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante si no estuviesen de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentarse valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existiese discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del precitado Reglamento.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el proce-

dimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada la notificación de dichas diligencias, no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace la notificación por medio de este anuncio.

Se advierte al deudor que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Sirva asimismo este edicto de notificación a los cotitulares que igualmente se relacionan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de octubre de 2004.—La Recaudadora Ejecutiva.—16.086.

Anexo

- Número expediente: 35069100857036.

Apremiado: Don Sergio M. Rodríguez Alonso.

N.I.F.: 010843334-F.

Ultimo domicilio conocido: Santa Elena, 21, 8º D. 33201 Gijón.

Importe total débitos: 6.241,35 euros.

Clase de finca: Urbana.

Sita en: Olof Palme, nº 38. 35010 Las Palmas de Gran Canaria.

Derechos del deudor sobre el bien: 1/3 de 1/2 de la nuda propiedad con carácter privativo.

Otros cotitulares:

- Doña María Dolores Alonso Cuervo, N.I.F. número 10758900-Y, José Mª Durán, 39. 35006 Las Palmas de Gran Canaria.

- Don Julio Francisco Rodríguez Alonso, N.I.F. número 10826584-R - Valderodrigo, 13. 28035 Madrid.

- Doña Sofía Rodríguez Alonso, D.N.I. número 10876224-F, La Merced, 4, 2º derecha. 35201 Gijón.

Datos registrales: Finca número: 7.538; tomo: 1700; libro: 178; folio: 218.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria número dos.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO

Anuncios

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de septiembre de 2004, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar el avance de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el ámbito de las Unidades de Ejecución números 1 y 17 de Candás.

Segundo.—Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como en un periódico de la comunidad autónoma. Durante dicho plazo quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo y formular las alegaciones pertinentes.

En Candás, a 18 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.304.

— • —

En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de septiembre de 2004, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el proyecto presentado por Promociones Jayide, S.L., para el estudio de detalle de la UE-21 de Candás, situada entre las calles Jovellanos, Inocencio Rodríguez Solís y Nicanor Piñole, de Candás.

Segundo.—Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, así como en un periódico de la comunidad autónoma. Durante dicho plazo quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo y formular las alegaciones pertinentes.

En Candás, a 18 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.305.

DE DEGAÑA

Edicto

Por don Emilio Ferreira García, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de “reforma y ampliación de matadero de excepción”, en la localidad de Cerredo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Degaña, a 19 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.306.

DE GIJON

Anuncio

SECCLU 8/2004.

No habiéndose podido notificar en la forma prevenida en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las comunicaciones que se relacionan a continuación, por el presente anuncio se hace pública la siguiente resolución dictada por el Sr. Delegado de la Alcaldía al siguiente interesado:

- Expediente número 016605/2002. D.U.: Doña Esther Granda Pérez, sobre resolución subsanando error acaecido en las notificaciones a los interesados de la Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2003, y ordenando a Invassa, Inversiones Arias Sánchez, S.A., la realización de las obras necesarias para garantizar la seguridad del edificio sito en la calle Munuza, nº 1.

El expediente se encuentra a disposición de la interesada en el Negociado de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Igualmente se hace pública la siguiente notificación:

- Obras menores: 005959/2004, Pescados Carbajal, S.L., sobre notificación comunicándole la no autorización del permiso de obra menor solicitado para realización de muro de bloque tipo split en la Avenida de la Juvería, debiendo tramitarse por el procedimiento de obra mayor.

El expediente se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Atención al Ciudadano (Obras Menores) de este Ayuntamiento.

Contra esta resolución, de conformidad con los artículos 8, 10 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Gijón, si se trata de cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos de carrera; también procede dicho recurso cuando se refiera a la gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público regulados en la legislación de las Haciendas Locales; o a licencias de edificación y uso del suelo y del subsuelo, siempre que su presupuesto no exceda de 250 millones de pesetas, así como las de apertura; o a declaración de ruina y órdenes de ejecución de obras de conservación, reforma y rehabilitación de inmuebles; o a sanciones administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, cuantía y materia. En el caso de que la materia sea de personal, con la salvedad anterior, o de sanciones, podrá interponerse el recurso, a elección del demandante, ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio.

O el mismo recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en los restantes casos, y en el mismo plazo.

También podrá potestativamente, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

(Continúa)

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se le notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin habersele notificado dicha resolución expresa.

O cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Gijón, a 6 de octubre de 2004.—La Alcaldesa.—16.217.

— • —

*Servicio Administrativo de Urbanismo
Sección de Gestión y Planeamiento*

Anuncio

Proyecto de Urbanización. Plan Parcial de las Unidades de Ejecución Cerillero números 10 y 11

Referencia: 040088/2003.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 5 de octubre de 2004, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de las Unidades de Ejecución de Cerillero números 10 y 11, promovido por Fuentejalón, Promociones Inmobiliarias, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril), el expediente de razón se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, quedando el expediente en el Servicio de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento (Edificio Administrativo Antigua Pescadería Municipal), en horario de lunes a viernes de 9 a 17, y sábados de 9 a 13 horas (julio y agosto de lunes a sábado, en horario de 9 a 14 horas) para que, durante el expresado plazo, cualquier persona que así lo desee pueda examinarlo, y en su caso, presentar por escrito las alegaciones que estime pertinente.

En Gijón, a 8 de octubre de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras, Segundo Teniente de Alcalde. Competencias delegadas según Resolución de 26 de enero de 2004.—16.303.

DE MIERES

Edictos

Expediente número 4972/2004.

Por don Juan Manuel Faedo Campo, se solicita licencia para apertura de cervecería-bar, sin música amplificada, a instalar en calle La Vega, nº 34, de Mieres.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, apartado 2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por tal actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 13 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.308.

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan ya que habiéndose intentado las notificaciones en los domicilios conocidos, éstas no se han podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la presente publicación. Si transcurriera un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse resuelto éste, podrá considerar el mismo desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Asturias, en el plazo de los seis meses siguientes.

Asimismo contra las presentes resoluciones, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, o cualquier otro recurso que estime procedente o conveniente.

Las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de Mieres.

En Mieres, a 13 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.093.

Anexo

RGC: Reglamento General de Circulación.

LSV: Ley de Seguridad Vial.

OMT: Ordenanza Municipal de Tráfico.

ART.: Artículo.

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
028908/20	GOMEZ DIAZ	RAFAEL	33600-MIERES	32599567B	22/03/2004	0152//2B	70	RGC
028969/20	LEON SAN JUAN	JUAN MANUEL	33600-MIERES	09412832J	04/04/2004	0152//2B	70	RGC
029273/20	SEVILLA DELGADO	SILVIA	28760-TRES CANTOS	7878469A	22/04/2004	39/2/K	60	OMT
029452/20	OSTINATO SL		33600-MIERES	B33330291	01/05/2004	10/2/03	10000	OMT
029468/20	VEZ CARMONA	LUIS BERNARDINO	33201-GIJON	X4268812N	27/04/2004	0171//1A	10000	RGC
029540/20	CONDE VAZQUEZ	RAQUEL	33600 MIERES	11067229	06/05/2004	094/2/1D	15000	RGC

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
029613/20	LOZA IZQUIERDO	VALENTIN	33011-OVIEDO	11075633Y	12/05/2004	39/2/M	10000	OMT
029631/20	SIMEMORA SL		30120 EL PALMAR	B30418859	11/05/2004	39/2/P	20000	OMT
029686/20	VIZCAINO EXPOSITO	ALBERTO	33208-GIJON	10902550	20/05/2004	0154//2A	90	RGC
029704/20	DE VEHICULOS SA	TENEDORA	28046-MADRID	A62027867	19/05/2004	39/2/K	60	OMT
029706/20	JUSTO MARCHENA HIJO	CONSTRUCCIONES	33012-OVIEDO	B74044843	18/05/2004	121/5/1A	60	RGC
029726/20	ALMANZA BALLESTEROS	LAZARO	24750 LA BAÑEZA	10170901	19/05/2004	39/2/O	10000	OMT
029749/20	CEPEDAL SUARDIAZ	ISABEL	33600-MIERES	10449215	15/05/2004	39/2/A1	10000	OMT
029771/20	LAMAS GONZALEZ	MANUEL CONSTANT	33684 CABORANA ALLER	11065644	15/05/2004	39/2/A1	10000	OMT
029790/20	SALADO GONZALEZ	JUAN JOSE	33012-OVIEDO	09372761	27/05/2004	39/2/F	10000	OMT

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
029833/20	ALVAREZ GARCIA	NURIA	33920-RIAÑO-LANGREO	32877798	28/05/2004	39/2/M	10000	OMT
029839/20	BRAGE ARDAO	JOSE JUAN	15621-CABANAS	32645545	31/05/2004	39/2/K	60	OMT
029849/20	LOPEZ PEREZ	MARIA ANGELES	33600-RIOTURBIO	11061664	29/05/2004	0154//2A	90	RGC
029852/20	BELLAS PELAEZ	VICENTE	33600 MIERES	11064803	28/05/2004	39/2/A1	10000	OMT
029853/20	ALVAREZ ALVAREZ	JOSE ANTONIO	33630 POLA DE LENA	11063339	28/05/2004	39/2/A1	10000	OMT
029872/20	EL KOUNTI MOHAMED	NAZAK	33005-OVIEDO	X3590581M	21/05/2004	39/2/O	10000	OMT
029874/20	LOPEZ MONTORO	ANTONIO	33600-MIERES	11071986	26/05/2004	39/2/M	10000	OMT
029875/20	GONZALEZ ALVAREZ	M INMACULADA	33001 OVIEDO	10579807	26/05/2004	39/2/A1	10000	OMT
029883/20	SALGAR IMPORTACIONES	SL	33013-OVIEDO	B33219478	26/05/2004	10/2/01	10000	OMT
029889/20	JIMENEZ VIZARRAGA	JAIME	33600 MIERES	71772704	26/05/2004	39/2/M	10000	OMT
029904/20	MANSO IZQUIERDO	ISRAEL	24660-LA POLA GORDON	71422118	14/05/2004	39/2/M	10000	OMT
029966/20	FERNANDEZ FERNANDEZ	JOSE MANUEL	33630-LENA	10594335	03/06/2004	39/2/M	10000	OMT
029969/20	MEXIA GUERRERO	JAIME	28046-MADRID	51414286	02/06/2004	0154//2A	90	RGC
029973/20	RODRIGUEZ REDONDO	ANGEL RAMON	33600-MIERES	11061227	02/06/2004	10/2/03	10000	OMT
029975/20	FERNANDEZ MARTINEZ	RAIMUNDO F	33617-MIERES	10509163	01/06/2004	0171//1A	10000	RGC

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
029980/20	DOS SANTOS ANGELO	JORGE	33650-MIERES	71764581	31/05/2004	10/2/03	10000	OMT
029995/20	IGLESIAS GALEGO	MANUEL	33640-UJO MIERES	32436445	31/05/2004	39/2/O	10000	OMT
029999/20	DIAZ TEJERINA	ORFELIA	33600 MIERES	11060551	24/05/2004	39/2/A1	10000	OMT
030009/20	RODRIGUEZ MARTINEZ	JOSE LUIS	33930-LADA (LANGREO)	10412974	24/05/2004	094/2/1D	15000	RGC
030010/20	FERNANDEZ ESCALADA	LUIS MANUEL	33204-GIJON	11037402	24/05/2004	39/2/A1	10000	OMT
030083/20	JIMENEZ VIZARRAGA	JAIME	33600 MIERES	71772704	11/06/2004	094/2/1D	15000	RGC
030088/20	GONZALEZ GONZALEZ	MARIO	33684 CABORANA ALLER	10852019	09/06/2004	094/2/1D	15000	RGC
030108/20	NICOLAS HERREROS	ANTONIO	33400-AVILES	11431110	07/06/2004	121/5/1A	60	RGC
030109/20	DIONISIO FERNANDEZ	VERONICA	33612 S.CRUIZ MIERES	71764743	07/06/2004	39/2/M	10000	OMT
030113/20	ALVAREZ DEL VALLE SL	JOSE LUIS	33006-OVIEDO	B33478397	07/06/2004	39/2/F	10000	OMT
030130/20	LAMAS GONZALEZ	MANUEL CONSTANT	33684 CABORANA ALLER	11065644	08/06/2004	39/2/M	10000	OMT
030135/20	LAGE FERNANDEZ	JOSE ANGEL	33611-MIERES	71769924	09/06/2004	094/2/1D	15000	RGC
030137/20	GARCIA CASTAÑON SUA.	ISABEL	33010-OVIEDO	10484816J	09/06/2004	0154//2A	90	RGC
030143/20	LARRAZABAL RALUY	MARIA CARMEN	33011-OVIEDO	30565032	10/06/2004	39/2/F	10000	OMT
030202/20	IGLESIAS DE CASTRO	ANTONIO JAVIER	33202-GIJON	10851121	16/06/2004	094/2/1D	15000	RGC

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
030208/20	RIESTRA PEREZ	MANUEL	33900-LANGREO	43407407	17/06/2004	39/2/M	10000	OMT
030212/20	GUTIERREZ BAIZAN	JOSE MANUEL	33600-SANTULLANO	11046719	11/06/2004	10/2/01	10000	OMT
030215/20	GARCIA ALVAREZ	ANA GEMA	33600-MIERES	11068727	15/06/2004	0152//2B	70	RGC
030219/20	MATIAS CORTES	ANGEL	28002-MADRID	07215567	19/06/2004	39/2/Ñ	60	OMT
030223/20	LOPEZ MARQUES	JOSE MANUEL	40215 CUELLAR	03472905	16/06/2004	0154//2A	90	RGC
030239/20	PINTO NOGUEIRA	MARIA	33612 MIERES	71773865	14/06/2004	39/2/F	10000	OMT
030241/20	ANTUÑA CASTAÑO	JOSE MANUEL	33900 SAMA LANGREO	71625733	15/06/2004	39/2/F	10000	OMT
030243/20	GARCIA RODRIGUEZ	JOSE MANUEL	33940 S. MARTIN REY	71609177	15/06/2004	39/2/A1	10000	OMT
030246/20	PELAYO DE LA HIGUERA	JESUS	47006-VALLADOLID	12245480	15/06/2004	39/2/M	10000	OMT
030268/20	LARRAZABAL RALUY	MARIA CARMEN	33011-OVIEDO	30565032	11/06/2004	39/2/F	10000	OMT
030272/20	GARCIA MARTIN	TEODORO	28021 MADRID	70795166Q	13/06/2004	0167//2A	90	RGC
030273/20	JIMENEZ FERNANDEZ	ANTONIO	33000 OVIEDO	09005326	13/06/2004	46/1/1A	150	RGC
030274/20	SANCHEZ GARCIA	MANUEL	33600 MIERES	11067846	12/06/2004	10/2/03	10000	OMT
030277/20	JIMENEZ MANZANO	NICANOR	33011-OVIEDO	11683370	13/06/2004	0171//1A	10000	RGC
030285/20	MAYOR MENDEZ	JOSE	33619-MIERES	71768768	08/06/2004	094/2/1D	15000	RGC

Nº EXPED. CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
030287/20	OTEYP SL	CONSTRUCCIONES	33003-OVIEDO	B33053042	23/06/2004	72/3/2A	300 LSV
030289/20	OTEYP SL	CONSTRUCCIONES	33003-OVIEDO	B33053042	23/06/2004	72/3/2A	300 LSV
030290/20	DERRIBOSA	S.A.	33007-OVIEDO	10465181	23/06/2004	72/3/2A	300 LSV
030292/20	ALQUIAVILES SL		33400 AVILES	B33524729	23/06/2004	72/3/2A	300 LSV
030293/20	CARENTEL SL		33206 GIJON	B33848847	23/06/2004	72/3/2A	300 LSV
030294/20	ALUMINIOS JOFRAN SL		33212-GIJON	B33860875	23/06/2004	72/3/2A	300 LSV
030295/20	BARTEC SA		28013-MADRID	A28700904	23/06/2004	72/3/2A	300 LSV
030296/20	FONTUR SL		33980 LAVIANA	B33382623	23/06/2004	72/3/2A	300 LSV
030327/20	GARCIA DEKAKENE	NOELIA	33683 MIERES	71767492	14/06/2004	0171//1A	10000 RGC
030351/20	MARTINEZ MATEOS	ALBERTO ISMAEL	33630 POLA DE LENA	10861795	18/06/2004	39/2/M	10000 OMT
030360/20	MARTINEZ INFIESTA	JOSE MIGUEL	33212 GIJON	10797681	19/06/2004	0155//1A	60 RGC
030369/20	AUTOMOCION MARCOS SL		33600 MIERES	B33128927	19/06/2004	0152//2B	70 RGC
030378/20	RODRIGUEZ HEVIA	MANUEL LAUREANO	24122 CUADROS	09771788	20/06/2004	0152//2B	70 RGC
030430/20	COPLONOR S.L.		33660 OLLONIEGO	B33666181	23/06/2004	39/2/F	10000 OMT
030437/20	ROMERO LOPEZ	MONSERRAT	33424 POSADA LLANERA	51347825	29/06/2004	39/2/O	10000 OMT

Nº EXPED. CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
030438/20	TAMUREJO FERNANDEZ	ALBERTO	33612 MIERES	11074976	29/06/2004	0154//2A	90 RGC
030453/20	RODRIGUEZ REDONDO	ANGEL RAMON	33600-MIERES	11061227	01/07/2004	10/2/01	10000 OMT
030457/20	RODRIGUEZ RIVERO	JOSE ENRIQUE	33008 OVIEDO	10835676	04/07/2004	39/2/F	10000 OMT
030459/20	GUTIERREZ DIEZ	LUCIA	33600-MIERES	71766584	04/07/2004	10/2/03	10000 OMT
030460/20	VILAS LACUEVA	MANUEL	33013-OVIEDO	35222779	04/07/2004	10/2/03	10000 OMT
030489/20	SANCHEZ GARCIA	MANUEL	33600 MIERES	11067846	08/07/2004	39/2/A1	10000 OMT
030526/20	SANCHEZ GONZALEZ	ENCARNACION	33610 TURON	10912278C	02/07/2004	50/1/1A	140 RGC
030543/20	FERNANDEZ ALVAREZ	RAMON	33170 EL CALEYO	09385303	02/07/2004	50/1/1A	140 RGC
030549/20	RODRIGUEZ GOMEZ	FERNANDO	33600 MIERES	11063665	02/07/2004	50/1/1A	140 RGC
030558/20	SUAREZ CASTAÑON	JOSE MANUEL	33640-UJO	11061866	02/07/2004	50/1/1A	140 RGC
030575/20	ASTURFIX SL		33600-MIERES	B33561721	07/07/2004	50/1/1C	200 RGC
030580/20	GARCIA ALVAREZ	Mª CRISTINA	33600 MIERES	10072908N	07/07/2004	50/1/1C	200 RGC
030583/20	MARTINEZ LORENZO	ALFONSO GASPAS	33600 MIERES	11065940	07/07/2004	50/1/1A	140 RGC
030585/20	ALVAREZ ALVAREZ	JESUS	33600-MIERES	11041436	07/07/2004	50/1/1A	140 RGC
030589/20	FERNANDEZ MARQUES	ANTONIO	33203 GIJON	09977788	08/07/2004	50/1/1A	140 RGC

Nº EXPED. CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
030599/20	DIAZ FERNANDEZ	ALBERTO	33600-MIERES	11080147	19/07/2004	0154//2A	90 RGC
030609/20	BERNAL MARTINEZ	MIGUEL ANGEL	29631 ARROJO DE LA	25706029	06/07/2004	094/1/1D	10000 RGC
030643/20	ARAUJO SUAREZ	MANUEL SANTOS	33600 MIERES	11053080	15/07/2004	0154//2A	90 RGC
030679/20	REMIS MAGANA	JOSE MARIA	33640-UJO	71768526	30/07/2004	39/2/M	10000 OMT
030890/20	ESCOBAR GARCIA	MANUEL	33600 MIERES	11062460	20/08/2004	048/1/1B	200 RGC
030937/20	SADDIK AZRIA		33172-SOTO RIBERA	X1237463V	27/08/2004	39/2/K	60 OMT
030940/20	ROBLES BLANCO	RAUL	24199-ALIJA RIBERA	71418428	27/08/2004	0155//1A	60 RGC
031030/20	RODRIGUEZ BAQUERO	J JESUS	33900-SAMA LANGREO	11079253	01/09/2004	094/2/1D	15000 RGC

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos en este Ayuntamiento de Mieres (Asturias), contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado las notificaciones en los domicilios conocidos, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de

Sanciones de la Policía Local de este Ayuntamiento, ante el cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación de proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las resoluciones oportunas.

En Mieres, a 13 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.094.

Anexo

RGC: Reglamento General de Circulación.

LSV: Ley de Seguridad Vial.

OMT: Ordenanza Municipal de Tráfico.

ART.: Artículo.

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
029001/20	LLAMAZARES FERNANDEZ	MARIA JESUS	03180 TORREVIEJA	11413725	30/03/2004	0152/2B	70	RGC
030158/20	MARTIN BAÑOS	VICENTE	33211-GIJON	10848756	17/06/2004	0154/2A	90	RGC
030210/20	GARCIA GALLEGO	ANTONIO	33600-MIERES	09353760M	17/06/2004	39/2/A1	10000	OMT
030442/20	FERNANDEZ RUBIERA	JOSE MARCELINO	33209 GIJON	10850298	29/06/2004	39/2/O	10000	OMT
030530/20	BENITEZ MUÑOZ	JULIAN	33205 GIJON	30055764	02/07/2004	50/1/1A	140	RGC
030603/20	CIENFUEGOS HEVIA	LUIS FELIX	33005 OVIEDO	11048767	16/07/2004	39/2/F	10000	OMT
030608/20	FERNANDEZ TABOADA	FCO JAVIER	33640-UJO	71769668P	13/07/2004	39/2/K	60	OMT
030611/20	ARGUELLES FERNANDEZ	CARLOS VICTOR	35140 MOGAN	10401819	15/07/2004	0154/2A	90	RGC
030618/20	AGUIRRE SALVARREY	JESUS	28019 MADRID	13646988	14/07/2004	39/2/O	10000	OMT
030640/20	GARCIA FERNANDEZ	SILVIA	11130-CHICLANA FTRA	09417901	22/07/2004	39/2/F	10000	OMT
030654/20	GONZALEZ SALGADO	FERNANDO	24410-CAMPONARAYA	76748086F	21/07/2004	39/2/P	20000	OMT
030655/20	OCYT COMPAÑIA DE	OBRAS Y TRASPOR	33006 OVIEDO	B33523093	21/07/2004	39/2/P	20000	OMT
030680/20	ARGUELLO DIAZ	MARIA ANGELES	33600-MIERES	11043550	30/07/2004	0154/2A	90	RGC
030690/20	LEON MORAN	JUAN RAMON	33211 GIJON	09751377	29/07/2004	39/2/M	10000	OMT
030693/20	CANAL CANAL	AMADEO	33206-GIJON	10757560	25/07/2004	0146/1/1A	15000	RGC

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
030694/20	RUIZ GARCIA	MARIA GABRIELA	33630 POLA DE LENA	09371540	27/07/2004	39/2/A1	10000	OMT
030717/20	MORIYON MIER	DANIEL	38670-TENERIFE	10861321	06/08/2004	39/2/M	10000	OMT
030719/20	PANIEGO LOBO	JON ANDER	33684 CABORANA ALLER	11082007	06/08/2004	094/2/1D	15000	RGC
030722/20	JIMENEZ VIZARRAGA	JAIME	33600 - MIERES	71772704	02/08/2004	0171/1/1A	10000	RGC
030731/20	MARTINEZ FERNANDEZ	DIMAS	33600 MIERES	11046079F	05/08/2004	0154/2A	90	RGC
030733/20	FERNANDEZ SUAREZ	MANUEL ANGEL	33600 MIERES	11039166	04/08/2004	39/2/M	10000	OMT
030735/20	QUIROS MORALEDA	MARIA DOLORES	45638 PEPINO	01826453	03/08/2004	39/2/A1	10000	OMT
030754/20	MACIA RODRIGUEZ	JOSE LUIS	33600-MIERES	01113903	05/08/2004	50/1/1A	140	RGC
030755/20	HERNANDEZ HEREDIA	ABEL	33600 MIERES	11072883	05/08/2004	50/1/1A	140	RGC
030775/20	GUTIERREZ GANCEDO	LUCIA	33684-CABORANA	71767968	11/08/2004	048/1/1C	300	RGC
030776/20	IGLESIAS VILLAFAÑE	JUAN CARLOS	33006-OVIEDO	11060554	11/08/2004	048/1/1A	140	RGC
030786/20	COTO ARIAS	MARIA TERESA	33930 LA FELGUERA	10575209	11/08/2004	048/1/1A	140	RGC
030789/20	DE CASTRO	JOSE CESAR	33600 MIERES	X0008983J	11/08/2004	048/1/1B	200	RGC
030806/20	BURON MARTINEZ	LORENZO	33670 MOREDA ALLER	11020502	05/08/2004	048/1/1A	140	RGC
030808/20	KROTKO OLEG		23700 LINARES	X2972962M	13/08/2004	39/2/A1	10000	OMT

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
030841/20	LILLO FERNANDEZ	FLORENTINO	33433-STA CRUZ	71765632	10/08/2004	11/3/2A	90	LSV
030843/20	PULGAR FERNANDEZ	JUAN ANTONIO	33600-MIERES	71765738	14/08/2004	0152/2B	70	RGC
030846/20	GONZALEZ FERNANDEZ	JUAN JOSE	33600-MIERES	11052263	13/08/2004	0154/2A	90	RGC
030849/20	MOJO NEVADO	ESTEBAN	33211-GIJON	10799090S	17/08/2004	39/2/O	10000	OMT
030858/20	ALVAREZ BERMEJO	MONTSERRAT	33400-AVILES	11412583	19/08/2004	39/2/F	10000	OMT
030873/20	VALDAVIDA ANTON	FELIX	33600 MIERES	11052326	19/08/2004	048/1/1B	200	RGC
030879/20	MATILLA ARNAEZ	MARTA ELENA	33614 LOS PONTONES	11065589	20/08/2004	048/1/1B	200	RGC
030905/20	MORAIS DIEGUES	ABEL	33610-TURON-MIERES	11077355	20/08/2004	048/1/1B	200	RGC
030908/20	LEON GABARRI	MARIA JOSE	33640 UJO	11082510	20/08/2004	048/1/1C	300	RGC
030911/20	ALVAREZ GARCIA	MARIA MERCEDES	33640 UJO	11061284	20/08/2004	048/1/1C	300	RGC
030917/20	MARTIN GONZALEZ	MARIA DEL MAR	51001 CEUTA	11072177	20/08/2004	048/1/1B	200	RGC
030927/20	CERNUDA SERVICIOS	DEL NORTE S.L.	33011 OVIEDO	B74049503	26/08/2004	72/3/2A	300	LSV
030945/20	HOTELUCO LA CUESTA	SL	33740 TAPIA DE CAS.	B33678863	30/08/2004	72/3/2A	300	LSV
030965/20	GAVILAN GONZALEZ	CELESTINA	33600-MIERES	11014390	23/08/2004	0154/2A	90	RGC
030967/20	KOHL VEGA	GUILLERMINA	33202-GIJON	53526666U	24/08/2004	39/2/M	10000	OMT

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
030980/20	PEREZ ALVAREZ	MARTA MARIA	38670-ADEJE	11071319	27/08/2004	39/2/M	10000	OMT
030985/20	MACHADO GONZALEZ	YADARA	33600-MIERES	11075131	28/08/2004	10/2/02	60	OMT
030991/20	DELCOM WEST SL	UNIPERSONAL	36211 VIGO	B36935773	25/08/2004	048/1/1A	140	RGC
031007/20	GALLO ALVAREZ	EMILIO JOSE	33600-MIERES	32879968L	26/08/2004	048/1/1B	200	RGC
031011/20	LAZARE RODRIGUEZ	ANTONIO	33683 TURON MIERES	11065830	02/07/2004	48/1/B	380	RGC
031012/20	LAZARE RODRIGUEZ	ANTONIO	33683 TURON MIERES	11065830	02/07/2004	48/1/B	380	RGC
031042/20	BAIZAN MUÑIZ	ALBERTO	33670-MOREDA	52580825	31/08/2004	39/2/M	10000	OMT
031043/20	SANTAMARINA PEREZ	MARIA ESTHER	33616-MIERES	11080555	31/08/2004	39/2/K	60	OMT
031051/20	SUAREZ MORO	MARIA FELICIDAD	33600 MIERES	11033281	31/08/2004	39/2/M	10000	OMT

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
031058/20	GARCIA MARTIN	JUAN CARLOS	28005-MADRID	00821668	01/09/2004	0154//2A	90	RGC
031060/20	PEREZ SUAREZ	ARSENIO	33205-GIJON	10335791	31/08/2004	0154//2A	90	RGC
031061/20	ARGUELLO DIAZ	MARIA ANGELES	33600-MIERES	11043550	31/08/2004	0171//1A	10000	RGC
031062/20	CARNICERO GONZALEZ	JUAN JOSE	33203-GIJON	53540429	02/09/2004	39/2/M	10000	OMT
031071/20	DIAZ REVUELTA	MARIA PAZ	33600-MIERES	11075485	02/09/2004	39/2/O	10000	OMT
031077/20	VICENTE DIAZ	JUAN CARLOS	33007-GIJON	10832611	02/09/2004	39/2/O	10000	OMT

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
031081/20	MARENTES MUÑIZ	MIGUEL ANGEL	33612-MIERES	11070609	02/09/2004	39/2/O	10000	OMT
031082/20	ALEGRIA BAYO	MARIA MERCEDES	26004-LOGROÑO	16564315	02/09/2004	39/2/O	10000	OMT
031083/20	PEREZ RODRIGUEZ	MARIA CRUZ	33600-MIERES	11072971	01/09/2004	39/2/M	10000	OMT
031086/20	RUIZ RUIZ	PABLO	33530-INFUESTO	52614887	01/09/2004	39/2/A1	10000	OMT
031117/20	REDONDO BAJO	CARLOS	33203-GIJON	10850034	07/09/2004	39/2/A1	10000	OMT
031121/20	LAMAS GONZALEZ	ARTURO RAUL	33600 MIERES	11040601	07/09/2004	39/2/A1	10000	OMT
031125/20	LLANEZA GIL	MARIA OLGA	33600-MIERES	11067337	12/09/2004	10/2/03	10000	OMT
031131/20	YOSEIN SL		31192 ARANGUREN	B31413479	11/09/2004	39/2/P	20000	OMT
031135/20	GARCIA LODEIRO	JESUS	33630-LENA	76488103	09/09/2004	094/2/1D	15000	RGC
031138/20	YOSEIN SL		31192 ARANGUREN	B31413479	12/09/2004	39/2/P	20000	OMT
031145/20	SUAREZ SUAREZ	JOSE LUIS	33610 TURON MIERES	11078892	12/09/2004	0171//1A	10000	RGC
031152/20	GARCIA MONASTERIO	JOSE LUIS	33600 MIERES	11079907	12/09/2004	0152//2B	70	RGC
031159/20	ALVAREZ MADERA	JOSE LUIS	33008 OVIEDO	10567221	08/09/2004	094/2/1C	15000	RGC
031160/20	MORAN GARCIA	VANESA	33012 OVIEDO	71658040	12/09/2004	39/2/F	10000	OMT
031162/20	TRUJILLO JIMENEZ	JESUS	33210-GIJON	07406654	11/09/2004	0171//1A	10000	RGC

Nº EXPED.	CONDUCTOR	NOMBRE	POBLACI.	D.N.I. COND.	FECHA	ARTICULO	IMPORTE	REG.
031164/20	DIEZ LOPEZ	LUIS LORENZO	33006 OVIEDO	10540742	09/09/2004	39/2/M	10000	OMT
031167/20	GISBERT GOMEZ	ANTONIO	08911 BADALONA	36561881	08/09/2004	39/2/K	60	OMT
031171/20	FERNANDEZ LOPEZ	JAVIER	33207 GIJON	10856298	08/09/2004	0152//2B	70	RGC
031172/20	DEL RIO MORENO	IVAN	33000 MORCIN	11082239	08/09/2004	0152//2B	70	RGC
031173/20	ROMERO LOPEZ	MONTSERRAT	33424 POSADA LLANERA	51347825	08/09/2004	0152//2B	70	RGC
031174/20	VAZQUEZ CASTRO	MANUEL	33600-MIERES	11046356	06/09/2004	0152//2B	70	RGC
031224/20	MENENDEZ FERNANDEZ	ANTONIO	33006-OVIEDO	71837228	20/09/2004	39/2/M	10000	OMT
031234/20	GARCIA GONZALEZ	JOSE LUIS	33620 CAMPOMANES	11078208	21/09/2004	39/2/M	10000	OMT
031246/20	AYUNTAMIENTO	DE MIERES	33600 MIERES	03303700C	16/09/2004	39/2/A1	10000	OMT
031249/20	OSTINATO SL		33600-MIERES	B33330291	17/09/2004	39/2/P	20000	OMT
031270/20	FERNANDEZ NOVAL	ELVIRO	47002-VALLADOLID	10914819	15/09/2004	094/2/1D	15000	RGC
031292/20	FUEYO SUAREZ	PEDRO	33600-MIERES	71769167	24/09/2004	03/1/1B	75000	RGC
031314/20	FERNANDEZ FERNANDEZ	Mª PREDESTINACI	33600-MIERES	11058165	27/09/2004	39/2/Ñ	60	OMT
031319/20	BAOBAO GALLERY SL		48010-BILBAO	B95271813	25/09/2004	39/2/A1	10000	OMT

DE OVIEDO

Notificaciones de providencia de apremio y requerimiento al pago por edicto

Doña María Concepción Alegre Espinosa, Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.

Hace saber: Que por haber resultado negativa la notificación intentada en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo, procede citar a los deudores que en el anexo se relacionan, o a sus representantes, tal y como previene el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la misma y los apartados primero y segundo del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, para ser notificados por comparecencia por medio del presente edicto.

1.—Liquidación del recargo de apremio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 98.a) y 100 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real

Decreto 448/1995, de 24 de marzo, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20% de la deuda pendiente.

Providencia de apremio

“En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990), dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos del artículo 108 de dicho Reglamento.”

2.—Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la providencia de apremio podrá interponerse recurso de reposición, ante el Sr. Tesorero, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, siendo únicos motivos de opo-

sición los establecidos en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

3.—*Suspensión.*

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4.—*Solicitud de aplazamientos.*

Únicamente en las condiciones que establece el capítulo VII, título I, libro I, del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva.

5.—*Plazos para efectuar el ingreso.*

Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación: Los plazos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

6.—*Requerimiento.*

Que los deudores relacionados en este edicto comparezcan personalmente o por medio de representante, a fin de que se les notifique la providencia de apremio, debiendo comparecer en las

oficinas de Gestión de Ingresos, calle Quintana, nº 11B, bajo, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del referido plazo. Todo ello de conformidad con lo establecido el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con lo establecido en la disposición transitoria tercera del mencionado texto legal.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos ejecutivos que se indican es la Tesorería de este Ayuntamiento.

7.—*Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento.*

El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasione el procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

8.—*Lugar de pago.*

En las Oficinas de Gestión de Ingresos, calle Quintana, nº 11B, bajo, Oviedo.

En Oviedo, a 18 de octubre de 2004.—La Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.—16.142.

Anexo

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
ACEVEDO PABLO SERGIO LUIS	53532250A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581052
AGAPITO OCAMPO ROMEO	X02340737G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000564490
AGOTE ACINOS RICARDO	11330453D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575410
AGUONG ADA FLORENCIO MBOMIO	71645993G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000556324
AGUONG ADA FLORENCIO MBOMIO	71645993G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585926
AGUONG ADA FLORENCIO MBOMIO	71645993G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582585
AISLAMIENTO RIVERO S L	B33309139	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600231
AJESTUR S L	B33343302	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600294
ALBA CANO GONZALO	11374431B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577042
ALFERSAL LUARCA S L	B33486861	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600344
ALIA CANAL MATILDE	10519389V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578480
ALIJA ALONSO MARIA DEL CARMEN	09693595S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591803
ALONSO ARENADO JUAN PABLO	71773354Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000609461
ALONSO FERNANDEZ AURELIO RAMON	09407418G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583050
ALONSO GARCIA JOSE MANUEL	09367940V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573771
ALONSO GONZALEZ ANA MARIA	10867895G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580962
ALONSO GONZALEZ ROBERTO	11077167E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581142
ALONSO MACHUCA MA PILAR	01897419B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589443
ALONSO SANCHEZ MANUEL	11005719N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580490
ALONSO SUAREZ SILVINO	10961591K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580993
ALVAREZ ALVAREZ CESAR	10531864A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581091
ALVAREZ ALVAREZ ELADIO	71400934X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594880
ALVAREZ ALVAREZ JOSE MARIA	11048637N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583892
ALVAREZ ALVAREZ MANUEL	10558667B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000564488
ALVAREZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL	10538757L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581321
ALVAREZ ALVAREZ PABLO JOAQUIN	10843771F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571090
ALVAREZ BENAVIDES ALFONSO	11037228B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580366
ALVAREZ BENAVIDES ALFONSO	11037228B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585139
ALVAREZ BENAVIDES ALFONSO	11037228B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572337
ALVAREZ BLANCO MA OLVIDO	11383388K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578433
ALVAREZ DIAZ GERARDO	09357766D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596281
ALVAREZ DIAZ JULIO CESAR	71651557W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596944
ALVAREZ FERNANDEZ GERMAN	11362727Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571377

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
ALVAREZ FERNANDEZ MARIO JOAQUIN	09402183J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000561617
ALVAREZ FERNANDEZ PELAYO	71670038Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000610032
ALVAREZ GARCIA ALFREDO	10419516X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593088
ALVAREZ GARCIA MANUELA	71837561M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580771
ALVAREZ GONZALEZ ADELA	10515119W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583357
ALVAREZ GONZALEZ M ANGEL	09367228H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572388
ALVAREZ GONZALEZ MARIA TERESA	09419853L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593898
ALVAREZ HIDALGO GABINO	10602849X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594107
ALVAREZ MARTIN ALEJANDRO	71640104A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577583
ALVAREZ MARTINEZ RAUL REMIGIO	09718286G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578398
ALVAREZ MIER JOAQUIN JOSE	09350234K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578626
ALVAREZ MIRANDA JOSE ANTONIO	71642454F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572291
ALVAREZ NIETO MANUEL	09431815K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588222
ALVAREZ PELAEZ MANUEL	10819633L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582145
ALVAREZ RODRIGUEZ SUSANA	09420547T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576534
ALVAREZ RODRIGUEZ VICTORINO C	10525240A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581335
ALVAREZ SALA ALVAREZ MARIA CARMEN	10535110Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581477
ALVAREZ SECADES MANUEL RAFAEL	10597099X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000536904
ALVAREZ TAMARGO JOSE	10276745T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592011
ALVAREZ TAMARGO JUAN RAMON	10862948W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571003
ALVAREZ Y RODRIGUEZ MA NIEVES	10805584T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577996
ANDRES YUSTA CAROLINA	16581822H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578784
ANIA FERNANDEZ CARLOS JAVIER	09392555E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000564624
ANTUÑA PEREZ CONSTANTINO	10547359L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584082
APARICIO GONZALO FAUSTINO	71640296B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578367
ARABIA FERNANDEZ DOMITILA	10526797L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000570144
ARANGO FERNANDEZ ALBERTO	09431695Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592329
ARAUJO DOS SANTOS MARIA LOURDES	71643363L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581379
ARBESU RIERA CARLOS ARTURO	09376783M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581060
ARDISANA TARANO JUAN CARLOS	09369693E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000570097
AREBA SANCHEZ AMAN	09435683W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596727
ARECES GONZALEZ MARTA	09376170J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580110
ARENAS ALVAREZ GUSTAVO	53527182H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585384
ARGUELLES MELENDERAS RAMON JOSE	10585019M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575172
ARGUELLO DIAZ MA ANGELES	11043550P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589760
ARGUELLO DIAZ MA ANGELES	11043550P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589666
ARGUELLO DIAZ MA ANGELES	11043550P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589825
ARIAS ALBARIÑAS FERNANDO	71656239S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000602035
ARIAS LEGAZPI IGNACIO	09410422H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000599483
ARIAS LLANO S L	B74000381	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600280
ARIAS RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	10583288E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591988
ARIAS RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	10583288E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589159
ARIAS TOME CONCEPCION	09387498W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589955
ARMAYOR POSADA LUIS	76945535R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000567697
ARMIJOS ARMIJOS DE TOLEDO REGINA MAR	X02741160C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569666
ARROYO RODRIGUEZ JOSE LUIS	10553084V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578103
ARTOS CUETO JOSE MARIA	10584035X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591292
ARVAL SERVICE LEASE S A	A81573479	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600459
ARVAL SERVICE LEASE S A	A81573479	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600458
ARVAL SERVICE LEASE S A	A81573479	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600462
ASENJO SUAREZ VICENTE	10851856L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591316
ASPRON CUESTA MARIA FELISA	71624542N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576248
ASTURSINTER S L	B33469305	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600069
ATIF RIANE	X02740808J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582377
AUGUSTO BRAGA ANTONIO	71643441M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572940
AURO ORDOÑEZ ROBERTO	11064934W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576566
AUTOIMPORT S A	A33615204	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579137
AUTOIMPORT S A	A33615204	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600060
BALLESTERO RODRIGUEZ MANUEL JOSE	09386025R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000556980
BAO LANES MIGUEL ANGEL	11440930V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588145
BARDON RUBIERA JOSE CARLOS	43034420V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577672
BAYO VEGA SOLEDAD	10008606H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000567607

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
BELLO LOSADA JUAN CARLOS	11071917Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000561259
BENEDET AGULLA CESAR	09392348E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593862
BENEITEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL	09361792X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000561981
BENY Y SERJO S L	B33591744	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600278
BERDASCO SENIN CARLOS	20263155V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572000
BERRUETA SILVA LUIS FERMIN	X00324948G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576934
BLANCO CARRION MARIA DOLORES	33275730C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585372
BLANCO FERNANDEZ LIEBANA VICTOR	09704087L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575974
BLANCO SAMALEA DOMINGO	76955557H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594519
BLASCO CALVO EUGENIA	30553238S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000568325
BONILLA BAUTISTA MARIA	10552202D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580967
BRAÑA FREIJOO JESUS	71876043P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587973
BUIL CASTAÑON JORGE	09292233A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572016
BUTRON NARANJO ROSA MA	10825375B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592842
C P CONSTRUCCIONES ECIJA S L	B41999830	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579101
CABEZA GARCIA FRANCISCO JOSE	09438123G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582037
CABEZAS VALDES HECTOR	09421425G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000590253
CACHAN GARCIA ANGEL	09431456F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583095
CACHAN GARCIA ANGEL	09431456F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585938
CAJIGAL MORENO JOSE RAMON	10850476L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580410
CAJIGAL SUAREZ MANUEL	10451521E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581839
CALLEJA GONZALEZ JOSE MANUEL	71598359A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589718
CALOCA GARCIA NATIVIDAD	09388911N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577010
CALPORTERRA S L	B33511668	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579095
CALPORTERRA S L	B33511668	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579349
CALPORTERRA S L	B33511668	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579427
CALPORTERRA S L	B33511668	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579084
CALVIJO RODRIGUEZ DAVID	71634846N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582816
CALZADO VIGIL DANIEL	09431681W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592175
CAMACHO LARRALDE MANUEL	71658574G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583640
CAMPILLO GOMEZ ANGEL	09399072F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000554189
CAMPILLO OSCAR EMILIO	X01394045S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582178
CAMPILLO OSCAR EMILIO	X01394045S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578423
CAMPO COLLAR JORGE	09400017D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587031
CANAL BLANCO CARLOS	32879121T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581775
CAÑON RODRIGUEZ SECUNDINO	71407068A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569630
CANTO PEREZ RUBEN	71643443F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000598306
CARPINTERIA DE ALUMINIO S ANTA BARBARA S A L	A33802273	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600220
CASADO CASTIÑEIRAS FELIX	32824772T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594268
CASADO RETRUELLO FRANCISCO JAVIER	09404782J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000568073
CASAL ASTURLEONESA S L	B33406265	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579102
CASAS TINEO JOSE MANUEL	10582242B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572598
CASASOLA RODRIGUEZ RAUL	11082011J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593803
CASERO TORRE FERMIN	11388326Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582918
CASTAÑO LUIS SILVESTRE	10175152K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583104
CASTIELLO SOLARES CLEMENTINA	10670430V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585349
CASTIÑEIRAS URDANOZ NATALIA MARIA	71649536M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580923
CASTROSIN MARTINEZ ANDRES	11303214W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583674
CAUNEDO PRIETO LUIS MIGUEL	09411735C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577030
CELORIO LOPEZ JOSE ANTONIO	10585665F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581008
CENTENO ACEDO JOSE ANTONIO	11712449K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571212
CERCOS MARTIN MANUEL	18434738P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576243
CERON VARELA YOLANDA DEL CARMEN	X03886347Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580963
CHANA GIL MARIA LUISA	11956526E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592517
CIMA FERNANDEZ MARCO ANTONIO	09427144L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594394
CLAROS CALDERON ANTONIO	53156552X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577822
COBEDI PANADERIA S L	B33587882	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600245
COBO AGUILAR ANGEL	51312889G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588832
COCA PEREZ ANTONIO	08107648X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592802
COLLADO VILELLA SANTIAGO	50402676Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000574694
COLUNGA QUESADA FRANCISCO	71649520N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596015
CONGELADOS ASTURGAL S L	B32184012	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579283

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
CONSTRUCCIONES ROBLES Y M IGOYA S L	B33838699	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600288
CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES PEREZ RUIZ S L	B41524182	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579384
CONSULTORIA A PLANIFICACION ESTUDIOS SERV A EMPRES	B33809658	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600118
CONSULTORIA A PLANIFICACION ESTUDIOS SERV A EMPRES	B33809658	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600233
CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES ITAMA S L	B33665134	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600110
CORCES FERNANDEZ JOSEFINA	10459693Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572226
COROP S A	A33050527	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600093
COROP S A	A33050527	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600258
CORRADA MENENDEZ JORGE	09398990V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592589
COSTA DIEGO MA ANGELES	10593602D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571765
COTACACHI COTACACHI CECILIA MARIA	X01903340K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587266
COTO BERNARDO ANGEL EDUARDO	10516364M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000435307
COTO PELAEZ ELADIO	09378709E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581107
COTO TAMARGO JOSE LUIS	10592684B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575720
COVIAN RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	11418457S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582477
CUADRO TORIO ANGELA	11084051Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581458
CUE FLORANES MANUEL GUSTAVO	09436180Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569686
CUERVO ALVAREZ JOSE MANUEL	71643344T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587387
CUESTA HUERGO ENRIQUE	10496723Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000558270
CUESTA MARTINEZ JORGE	09390461K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581117
CUESTA MARTINEZ JORGE	09390461K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580590
CUEVAS RODRIGUEZ ROBERTO	09401205R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589344
CUEVAS RODRIGUEZ ROBERTO	09401205R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583994
CURTO LANCHAS JOSE BENITO	10557066C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577568
CUYAR ARTIDIELLO HUMILDAD	10572654Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591956
DELGADO CANCELAS JOSE LUIS	11417025D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581881
DELGADO LAIGLESIA PABLO	46885184Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000599676
DIAZ ABELLA ROBERTO	10577198G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580510
DIAZ ALONSO PAULINO	11040106Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572234
DIAZ ARGUELLES JOSE RAMON	10836303Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569463
DIAZ CONCHESO FERNANDO	71602447C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576876
DIAZ FERNANDEZ JUAN JOSE	09373180J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575049
DIAZ GARCIA JOSE PAULINO	09374142D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585054
DIAZ GONZALEZ DAMIAN	11080111E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587377
DIAZ GUTIERREZ ANTONIO	09426330X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587621
DIAZ LOPEZ DAMASO JOSE	09435916M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000565811
DIAZ MACIAS JULIO ANTONIO	11065365L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000524679
DIAZ MARTINEZ ANGELA	10866460H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581348
DIAZ MICHAUS RICAR ALE	X04198261W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573319
DIAZ MONASTERIOGUREN NAREDO MA DEL PILAR	10676559M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575560
DIAZ PIÑEIRO DIEGO JOSE	03499704R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600538
DIAZ RODRIGUEZ JULIO	09394965V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581985
DIAZ RODRIGUEZ PAULINO	11044508T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000570143
DIEZ RAMOS GUSTAVO ADOLFO	10831717M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596932
DIOP DAME	X00668504D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000570253
DISTRIBUCIONES HOSTELRAS DEL OCCIDENTE S L	B33567405	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000558898
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES BIERZO S L	B33387606	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579339
DORADO VIDAL AURORA	10602187S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581426
DUARTE MARTINEZ OSCAR	10299766K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576078
EDU AGUONG ADA SALVADOR	09427730F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577027
EIROA LUCES INMACULADA	09389741Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578379
ELECTRICITAT MARTI S L	B96694997	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000558905
ELORZA RIVA ESTEBAN	09377361P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585673
ENTRIALGO SANCHEZ ALVARO	10858435C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581159
ERDOZAIN ARAIZ JESUS M	72610572D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572700
ESCANDON FERNANDEZ RAFAEL	09406280Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576657
ESCOTET ARIAS MIGUEL ANGEL	09392543X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578410
ESCOTET ARIAS MIGUEL ANGEL	09392543X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000559139
ESCOTET IGLESIAS JOSE LUIS	10546382P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581298
ESTAMPACIONES Y DECOLETajes RODISA S L	B33865239	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600229
ESTEBAN VIDAL EDUARDO JOSE	16542814H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569937
ESTEVEZ GARCIA ARTURO JOSE	32870938M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572280

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
ESTEVEZ GARCIA FRANCISCO JAVIER	32872761B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582142
ESTEVEZ SUAREZ ARTURO	09379902L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573816
ESTRADA RUBIO RAMON	50814356L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594303
EUROCOMPANIA ESPAÑOLA OLA S L	B33562158	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579346
EUROCONFORT S C	F24449654	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579319
EXCLUSIVAS ENOL S L	B33441411	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000558892
EXCLUSIVAS GONDI S L	B33083106	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600068
FABUEL GREGORI FRANCISCO JAVIER	48388350F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000599970
FANJUL VALDES JOSE MANUEL	71592993L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580790
FANO GONZALEZ JOSE ANGEL	10494925W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585785
FARPON PEREZ FCO MANUEL	09377926K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569727
FDEZ ALVAREZ MAXIMINA DOLORES	32870505D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584619
FEBRERO FERNANDEZ MARCO AURELIO	71636156B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581056
FEITO LORENCES JOSE MARIA	45425266J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000574974
FEITO LORENCES JOSE MARIA	45425266J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584729
FERNANDEZ ALONSO FRANCISCO	09372814S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578260
FERNANDEZ ALONSO IVAN	71648188Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571395
FERNANDEZ ALVAREZ JORGE	09412014T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593933
FERNANDEZ ALVAREZ JORGE	09412014T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000599018
FERNANDEZ ALVAREZ JORGE	09412014T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000610070
FERNANDEZ ALVAREZ JOSE RAUL	10555690R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000566884
FERNANDEZ ANTUNEZ MARIA ASUNCION	10863253P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000568269
FERNANDEZ ARBOLEYA FCO FERNANDO	10530520Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596153
FERNANDEZ BERNARDO ANDRES	11061183T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582250
FERNANDEZ BRAVO DAVID	50453745W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587711
FERNANDEZ CALVO MARCO ANTONIO	71639034Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581438
FERNANDEZ CAMBLOR JOSE MANUEL	10803461Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000574385
FERNANDEZ CAÑEDO JOSE RAMON	09385448E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577323
FERNANDEZ CAÑEDO JOSE RAMON	09385448E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577320
FERNANDEZ CORTINA JESUS	11056008T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581032
FERNANDEZ DIAZ DANIEL	09413401F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578706
FERNANDEZ DIAZ JESUS IGNACIO	09409339Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575089
FERNANDEZ DIEZ MARIA ANGELES	51445696D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588564
FERNANDEZ ESPINOSA CAMILO JOSE	09350898H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583637
FERNANDEZ FERNANDEZ JESUS CARLOS	10555886J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580008
FERNANDEZ FERNANDEZ JULIO E	32873596H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587160
FERNANDEZ FERNANDEZ LUIS	10958167R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572204
FERNANDEZ FUEYO CELSO	10395646Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580998
FERNANDEZ GARCIA JUAN ALFREDO	10573950E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578523
FERNANDEZ GARCIA ROBERTO	76941215M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000598007
FERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO	10283700D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575455
FERNANDEZ GONZALEZ JUAN JOSE	11415736P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583918
FERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	71888736M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578661
FERNANDEZ IGLESIAS NICOLAS	09371395E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582579
FERNANDEZ JIMENEZ BONIFACIO	09392569J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000574137
FERNANDEZ JUNQUERA HUERGO ENRIQUE MARIA	10578868H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579995
FERNANDEZ MARTINEZ JOSE RAMON	71840422Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582057
FERNANDEZ MASSE CARLOS	10577119V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588023
FERNANDEZ MENDEZ JOSE	71606776W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000574168
FERNANDEZ MENENDEZ ANTONIO	11374984N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577533
FERNANDEZ PEREZ FCO JAVIER	10573191E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578330
FERNANDEZ RAMIREZ ISAAC	10790642P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589927
FERNANDEZ RODRIGUEZ LUIS	10592079G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000568917
FERNANDEZ RODRIGUEZ M CARMEN	52612289L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589417
FERNANDEZ SANTOS CONSTANTINO	10549790N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582254
FERNANDEZ SEOANE FLORENTINO	09407214F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582357
FERNANDEZ SOLARES PALOMA MARIA	11078831F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581794
FERNANDEZ SUAREZ JOSE MANUEL	10547659C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579747
FERNANDEZ VAZQUEZ DE LA TORRE FERNADO	11383195N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000567864
FERNANDEZ VAZQUEZ DE LA TORRE FERNADO	11383195N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582144
FERNANDEZ VILLAZAN MA DEL ROSARIO	10547845E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582424
FERRE ALLENDE PATRICIA	71643508A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588214

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
FERREIRO CRESPO JULIO ALBERTO	10845914B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589380
FIDALGO PATALLO ISOLINA	71631462D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594000
FLOREZ SUAREZ JOSE ROBERTO	09385523M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596688
FONCIELLOS S L	B33548272	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579390
FONSECA MENDOZA JORGE	09373725Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584432
FONTANERIA ALBAÑILERIA Y CALEFACCION S A	A28946754	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579288
FRAILE OTERO RUBEN	02644298B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000564012
FRANCES FERNANDEZ RAFAEL	09369372T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000574139
FRANCO PARDO ALBERTA JUANA	10549873A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585013
FRIERA ACEBAL IGNACIO	10858021C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594714
FRUTERIAS Y ULTRAMARINOS ASTURIANOS S L	B74008897	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579315
FRUTERIAS Y ULTRAMARINOS ASTURIANOS S L	B74008897	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579136
FRUTERIAS Y ULTRAMARINOS ASTURIANOS S L	B74008897	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579313
FUERTES FERNANDEZ JOSE LUIS	09399891K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583185
FUERTES Y SOTO S L	B33378282	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579307
FUERTES Y SOTO S L	B33378282	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579092
G I M P E I S L	B33584921	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600055
GABARRE PEREZ JOSE RAMON	71637614C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572740
GABARRI ALUNDA EUGENIA	71656703L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600464
GABINETE M TRES S L	B33200312	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600113
GALAN JOSE LUIS		0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587688
GALEANO FERNANDEZ JORGE ANTONIO	11084492X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580175
GALERA CABRERA DOMINGO	27189755Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589889
GALLEGO GALLEGO M JOSE	05613061A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000601885
GAMONAL CEHIS JOSE RAMON	09352133B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572365
GANCEDO GONZALEZ M MAR	09410364Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576432
GANCEDO GONZALEZ M MAR	09410364Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576487
GANCEDO GONZALEZ M MAR	09410364Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576442
GARAY GARCIA JOSEFA	11046547S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572543
GARCIA ALONSO LUCIO	10470515H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586032
GARCIA ALVAREZ ANGEL MANUEL	09419602K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578491
GARCIA ALVAREZ CLAUDIO	09417726P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588300
GARCIA ALVAREZ JUAN	10541842E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000558473
GARCIA ALVAREZ LUIS	10598190C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000563410
GARCIA BLANCH BENITO IGNACIO LOYOL	10527071V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596170
GARCIA CACHAFEIRO FAUSTO	00941403J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000601427
GARCIA CACHAFEIRO FAUSTO	09414036K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582833
GARCIA CAMPO PABLO	09416004B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580828
GARCIA CASTAÑEIRAS JAIME ENRIQUE	09365111V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581354
GARCIA CASTRO CLAUDIO	71872402R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581244
GARCIA CITORES JOSE	14898783G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581562
GARCIA FERNANDEZ JOSE FERNANDO	35285175R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591555
GARCIA FERNANDEZ MARIA ROSARIO	09748960L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580953
GARCIA FERNANDEZ MARIA ROSARIO	09748960L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569679
GARCIA FERNANDEZ MIGUEL A	09427528N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000556953
GARCIA FERNANDEZ TOMAS	09389828D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582523
GARCIA FIDALGO ANTONIO	71664468X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592754
GARCIA GALAZ MARIA SOLEDAD	13691782C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581035
GARCIA GALLEGO JOSE	10187252T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569929
GARCIA GARCIA ALEJANDRO	10799769G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585576
GARCIA GARCIA ALEJANDRO S	10577131Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578281
GARCIA GARCIA JOAQUIN	71630072E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000514435
GARCIA GARCIA JORGE	09416180A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000574019
GARCIA GARCIA JUAN ANGEL	10526454K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000567683
GARCIA GARROTE FERNANDO	07857198F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000567733
GARCIA GAYTAN MARIA DEL PILAR	71666646A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578848
GARCIA GONZALEZ FERNANDO	71768515M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573113
GARCIA LEON MANUEL ANGEL	09395322Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581752
GARCIA LOPEZ JOSE ENRIQUE	10560680T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000599932
GARCIA LOPEZ JULIO	10541421S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593727
GARCIA LOPEZ OSCAR	10921748Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582828
GARCIA LOPEZ ROBERTO JAIME	71645758E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572591

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
GARCIA LOPEZ ROBERTO JAIME	71645758E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584503
GARCIA LOPEZ ROBERTO JAIME	71645758E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572351
GARCIA MARTINEZ JOSE LUIS	09412345D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587802
GARCIA MARTINEZ SERGIO LUIS	09388702X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594601
GARCIA MARTINEZ VICENTE	10581035T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596294
GARCIA MONTERO VALENTIN	09742319W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581446
GARCIA MOTOS MARIA ANGELES	11075624C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585080
GARCIA MOTOS MARIANO	71766836M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571909
GARCIA NACIO ANTONIO	09380077X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575008
GARCIA PEREZ JOSE RAMON	09410840E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581657
GARCIA PRIETO EMILIO	11063972Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576332
GARCIA PULGAR JOSE VICENTE	10584588B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573364
GARCIA RENDUELES ANA JESUS OLVIDO	10815222R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588887
GARCIA RUBIO MANUEL FRANCISCO	10544352W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596560
GARCIA SAMPEDRO FANJUL CARLOS	32871172D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580922
GARCIA SANCHEZ SUSANA ELENA	09350763K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000562338
GARCIA SANTIRSO JUAN CARLOS	09400557C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581427
GARCIA TERENCE MIGUEL ESTEBAN	10580816B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578756
GARCIA TUÑON ALVAREZ BELEN	09377768R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575894
GARCIA TUÑON ALVAREZ BELEN	09377768R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581140
GARCIA VEGA JOSE LUIS	10527303L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581403
GARCIA VELASCO ALFREDO	10589682E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000566512
GAZQUEZ COLLADO PALOMA	50837783D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576682
GHEIKH NIANG	X00977277F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581894
GIL LAVIN ANIBAL	72014606L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580658
GOMES DA COSTA SILVA JOSE MAR	03515370G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581282
GOMEZ ALVAREZ PEDRO PABLO	10584909X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591281
GOMEZ HERNANDO JOSE ANTONIO	10587730W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572852
GOMEZ NOGUEIRAS NICOLAS	45683337R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592658
GOMEZ PEREZ ROSA MATILDE	10579992S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580631
GOMEZ PRADO JOSE	10590418E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000563233
GOMEZ URETA CELSO	09434481L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587789
GONZALEZ ALVAREZ FCO JAVIER	10571003L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592933
GONZALEZ ALVAREZ MARIA INMACULADA C	10579807Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588955
GONZALEZ ALVAREZ PEDRO	09389938G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578666
GONZALEZ ARGUELLES JORGE	10877473Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571823
GONZALEZ COFIÑO RAUL	71640202D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591469
GONZALEZ CUENCA MA CONCEPCION	46626051Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587970
GONZALEZ DIEZ JOSE FERNANDO	09770716V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000558368
GONZALEZ DOMINGUEZ JOSE RAMON	09384958S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586022
GONZALEZ ECHEVARRIA MARIA JOSEFA	09363993A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582044
GONZALEZ FERNANDEZ EDUARDO	11054634Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000563463
GONZALEZ FERNANDEZ IVAN	11083867Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000568258
GONZALEZ FERNANDEZ JESUS	09444905R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583206
GONZALEZ FERNANDEZ JOSE ANGEL	09416014K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000568892
GONZALEZ GARCIA FLORENTINO	11024431W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596935
GONZALEZ GOMEZ JUAN CARLOS	71660248E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000563208
GONZALEZ GONZALEZ CONSTANTINO	10369908J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584124
GONZALEZ IGLESIAS MARIA DE LA FE	09401707C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000590137
GONZALEZ LOPEZ MA BELEN	10181576M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588422
GONZALEZ LOPEZ RICARDO	10078813Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000611377
GONZALEZ MARTIN MA PILAR	11053209F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581011
GONZALEZ MONTERO JORGE	10553136T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576437
GONZALEZ MORENO JUAN CARLOS	11068935R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581796
GONZALEZ MORENO JUAN CARLOS	11068935R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569609
GONZALEZ MORENO JUAN CARLOS	11068935R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588167
GONZALEZ MORENO JUAN CARLOS	11068935R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589797
GONZALEZ NARCIANDI MARIA JOSEFA	10589043G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581441
GONZALEZ NOGUEIRO UBALDO	10824138Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000590270
GONZALEZ PELAEZ RAMON	10787581Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585166
GONZALEZ PELAEZ RAMON	10787581Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580988
GONZALEZ POLO DAVID	71639357S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000598159

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
GONZALEZ PRATS RICARDO	11050646C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581281
GONZALEZ QUIROS SANCHEZ DEL RIO SANT	09401989A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572241
GONZALEZ RODRIGUEZ ANDRES	11363904H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576940
GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE JAVIER	09408445L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581241
GONZALEZ RUDEIROS ROMAN	45432617G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582753
GONZALEZ TRABADELO VICTOR MANUEL	09425930R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000539983
GRACIA MARCO JOSE MANUEL	17833108N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575942
GRANA PEREZ CELESTINO	10569652W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586033
GRANA PEREZ CELESTINO	10569652W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582339
GRANDA ENCINAS BENJAMIN	09385434P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000560074
GRANDA ENCINAS BENJAMIN	09385434P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000519271
GRANDA ENCINAS BENJAMIN	09385434P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582806
GRANDA ENCINAS BENJAMIN	09385434P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576246
GRANDA LOPEZ JOSE RAMON	09384292Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577043
GRUAS AVE S L	B33507757	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600273
GUTIERREZ FOLGUERAS DANIEL	10532759R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585526
GUTIERREZ GONZALEZ SUSANA	09365715T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573276
GUTIERREZ INCIERTE SERGIO	13980182T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579975
GUTIERREZ LOPEZ AURORA ANGELES	10766707Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581976
GUTIERREZ MEJIA GUSTAVO ALBERTO	X03981515P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572685
GUTIERREZ MEJIA GUSTAVO ALBERTO	X03981515P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586030
GUTIERREZ PELAEZ JOSE MANUEL	10556432F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000598239
GUZMAN LAZARO MATEOS ANA	05432353Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581798
HERES SEDEÑO MA SAGRARIO	11375194S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571087
HERNANDEZ HERNANDEZ M ROSA	11443835R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000509895
HERNANDEZ SANTAMARIA BENITO	00610863Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593291
HERRERO ELENA ALFONSO	10782799P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575491
HERREROS FERNANDEZ CARLOS	09409583F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571187
HERTZ LEASE DE ESPAÑA S A	A81357972	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000519274
HEVIA ALVAREZ RUBEN	09405595K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587186
HEVIA GUTIERREZ ROSA MARIA	11064431M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587824
HEVIA PATALLO SEVERINO A	09395764B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000590098
HIERRO MENENDEZ MARCOS ANTONIO	07957998K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586842
HIRCH BEKKAY	X01064769F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000556670
HUERTA GARCIA LUIS	09415152X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000590486
IGLESIAS CARNERO ARANTZAZU	71663890F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571949
IGLESIAS FERNANDEZ ANTONIO	09429431Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584326
IGLESIAS LONGO ADOLFO IGNACIO	76955267G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577650
IGLESIAS LONGO JOSE MANUEL	34768375B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581453
IGLESIAS MALLADA MARCOS	11083143H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591618
IGLESIAS MARTINEZ JOSE LUIS	09397049P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576932
IGLESIAS NOSTI SONIA	09392546J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578563
IM PATRIC S L	B33379389	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600289
IM PATRIC S L	B33379389	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600072
INFORMATICA URIA S A	A33339722	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600052
INSTALACIONES DE GAS CALZ ADA S L	B33791328	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600199
JARA MONROY ANTONIO	10529490K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585521
JIMENEZ HERNANDEZ RAFAEL	71884235N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575728
JIMENEZ MARTINEZ ROCIO MARIA	25329881G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589579
JIMENEZ VIZARRAGA MANUEL ANTONIO	71768560G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578434
JOSE MRTNEZ CALDEVILLA S L	B33488529	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600094
JUNTER PATRICK LUCIEN	X02586685J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591773
KHAN MOHAMMAD MOAZAM	09413968E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581126
KIRK PETER RICHARD	X04343370G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581860
KUNTZ GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	09367742A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000570251
LAGAR DIEZ VENANCIO	10801041B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581237
LAMON QUINCE MONTAJES S L L	B33569815	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571563
LANA RODRIGUEZ ALFREDO	12099554J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581101
LARIA CORO JOSE MANUEL	10733335V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573765
LASTRA RENDUELES GONZALO	09439185P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000561816
LASTRA RENDUELES GONZALO	09439185P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000570032
LASTRA RENDUELES GONZALO	09439185P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000559328

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
LAVANDERA VALDES CELEDONIO	10825840Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584028
LEONESA DE ALIMENTACION Y BEBIDAS S L	B24361719	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600226
LICHELLI ANGELIQUE	08212637G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583122
LIMPIEZAS PAHINO S L	B33513714	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600120
LLAMES GRANDA MANUELA	10566593W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578736
LLANA VILLA LUIS DELFIN	09377987J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581496
LLANO ARIAS MANUEL JUVENTINO	10965377N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000574710
LOBO SOLIS BONIFACIO	09354990Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000558097
LOBO SOLIS JONAS	09366550F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000566391
LOGARES ALVAREZ JOSE MARIA	10554557H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000604072
LONGO SANTANA MARIA ZELIA	09394195Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580990
LOPEZ CARDIN JUAN CARLOS	09401772Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571914
LOPEZ LLANO ANTONIO	45425936Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572312
LOPEZ MENENDEZ ANA MARIA	09360828N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000561483
LOPEZ QUERO FRANCISCO	74084346N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577859
LOPEZ ROMERO RAMON	11406186A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578012
LOSADA FERNANDEZ CARLOS JAVIER	53528717N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593194
LOZA PEREZ JOSE RAMON	11043435P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000601392
LOZANO FERNANDEZ JOSE	71867592K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569277
LOZANO RIERA JAVIER	10599738G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572289
LOZANO RIERA JAVIER	10599738G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582902
LUIZ ANDRADE JORCENITA	X01815235Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586857
LUVIYNIFE S L	B33587841	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600293
MADERA NUÑEZ BERNABE	10595433T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586644
MALVAR PEREZ RICARDO	10490093T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582304
MANSO ARBESU MIGUEL ANGEL	09374127V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589092
MANSO BARDIO CLAUDIO	10471230C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000557642
MAQUINARIA Y DESARROLLOS S L	B33484700	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600099
MAQUINARIA Y DESARROLLOS S L	B33484700	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000558891
MAQUINARIA Y DESARROLLOS S L	B33484700	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600272
MARCOS CAMBLOR LUIS FERNANDO	38721403Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578888
MARECA LOPEZ ILDEFONSO	02500071V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000568971
MARINA ROBLEDO MARCOS	09430834Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569628
MARQUETA BUENO RAUL JOSE	25132331R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584862
MARTIN FRESNADILLO CONCEPCION	10573284T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578351
MARTIN FRESNADILLO CONCEPCION	10573284T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581301
MARTINEZ BRAÑA CAROLINA	09398803Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583841
MARTINEZ CUE GARCIA GUILLERMO	71649725X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591103
MARTINEZ CUEVA ANGEL ISIDRO	09421752D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594451
MARTINEZ DIAZ VALENTIN	09393630Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000565337
MARTINEZ ESCANCIANO JUAN CARLOS	22721339F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581366
MARTINEZ FERNANDEZ DANIEL	09423443K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585403
MARTINEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	11052254H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581073
MARTINEZ GARCIA ANGEL MANUEL	09408064Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575270
MARTINEZ GARCIA JOSE IGNACIO	10503521L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591779
MARTINEZ GONZALEZ ERNESTO	10568297G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586145
MARTINEZ GONZALEZ JOSE LUIS	10526833D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000559105
MARTINEZ JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	93512370M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000567832
MARTINEZ MARTINEZ FLORENTINO FERNAND	71424378V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587122
MARTINEZ MENENDEZ JACINTO	10598811C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572130
MARTINEZ RODRIGUEZ MA DEL PILAR	11048174D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576907
MARTINEZ RUBIA SONIA	09414301X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578022
MATEO BARRIL MARIO	10849418L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580795
MATEO CASTAÑON JUAN ALFREDO	11078358V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576458
MATEOS RIAÑO DANIEL	10864562Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592475
MAUREEN CATHERINE MARTONE	00601725E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581430
MBAYE DAOUDA	X02572772S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580609
MBAYE DAOUDA	X02572772S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571983
MBAYE GORA	X03273499R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573773
MEDICINA ASTURIANA S A	A33018292	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600228
MELERO BORREGO MIGUEL ANGEL	71640526B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000558545
MELERO BORREGO MIGUEL ANGEL	71640526B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585664

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
MELLIARD ROBERT	X00282110S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000604807
MENDEZ AGUILAR JOSE EMILIO	53527559G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569241
MENDEZ ARIAS PABLO	11437780H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592556
MENDEZ FERNANDEZ ERMITAS	09360943N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000598060
MENDEZ GARCIA JOSE MANUEL O	10499970X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588775
MENDEZ VIGO SOMOLINOS TERES	32886752H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592486
MENENDEZ ALAMO LUIS ALBERTO	09416573M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578055
MENENDEZ ARANGO CARLOS PLACIDO	50266159G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000601035
MENENDEZ ARANGO CARLOS PLACIDO	50266159G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000598452
MENENDEZ ARANGO CARLOS PLACIDO	50266159G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000561815
MENENDEZ ESPINIELLA JOSE LUIS	09440947E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000558268
MENENDEZ FRUCTUOSO JULIO CESAR	11062260L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582122
MENENDEZ LOPEZ MARIA ISABEL	09416601X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000568247
MENENDEZ MENENDEZ ISABEL	10518095B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585406
MENENDEZ MUÑIZ JOSE LUIS	10823938T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580069
MENENDEZ SAMPEDRO LUIS MANUEL	11374266F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000564312
MENENDEZ VILLAR ALBERTO JOSE	10522068M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585233
MENES ALVAREZ JUAN C	11387779L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578378
MENESES ACEDO MANUEL	38381966A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585249
MERCAFISA SERVICIOS JURIDICOS S L	B33434408	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600370
MERCHAN ALVAREZ NATALIA	09418704C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576249
MERCHANT FERNANDEZ ANGEL	09393942Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582849
MERRITT FURUS ELIJAH	D01583986	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589503
MIER ALBERT JOSE MANUEL	37740894X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594283
MIFERSAN DEL PRINCIPADO S L	B74054438	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600033
MIGUELEZ GOMEZ JOSE	10166214F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578573
MINDUDEZ LOPEZ JESUS ALBERTO	09431187Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573932
MINDUDEZ LOPEZ JESUS ALBERTO	09431187Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000574867
MINDUDEZ LOPEZ JESUS ALBERTO	00943118A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000556895
MIRANDA TEJIDO MABEL	09431175W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578726
MOLLEDA ALVAREZ LUIS	10784915P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573769
MONTES CUBILLAS ANTONIO	71625815C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581094
MONTES TURRADO SONIA	52615729D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578794
MONTOYA MONTOYA JUAN	71666713R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576620
MORAN DIEZ LUIS FERNANDO	09398479N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580629
MORAN RONCERO DANIEL	71881658B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589215
MORATE MARTIN LUISA MARIA	09386995M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588616
MOREIRA AZEVEDO JORGE DOMINGOS	X03315354L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000599878
MORENO CARRASCO JUAN MANUEL	71619635G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000574351
MORENO GARCIA MANUEL	37353213V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576578
MORENO LEON LUIS DIEGO	09401663E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572753
MORENO LEON LUIS DIEGO	09401663E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582400
MORENO MORENO RAMON	71643680Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583635
MOTIÑO FONDON JOSE LUIS	28940818X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593327
MOTOS DUAL RAMON	09983181P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571834
MOURE MARTINEZ DOLORES	34994129C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579859
MUÑIZ RAMOS CAROLINA	11378793A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569476
MURESAN ADRIAN DANUT	X02544903E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000547069
MURO ZOFIO FRANCISCO JAVIER	09351891E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569171
NAVA ANTON NESTOR	72739967Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000590931
NAVARRO ALVAREZ CARLOS	52148119N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589561
NAVARRO MIYAR JOSE RICARDO	09382472J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580017
NIZIEZA GONZALEZ ISIDORO MANUEL	10568870W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583273
NIZIEZA GONZALEZ ISIDORO MANUEL	10568870W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591876
NOGUEIRO FERNANDEZ ESTEBAN	09382657Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588168
NORIEGA BUSTO JAIME	10872766E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580947
NUÑEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	10855476M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581700
OCAÑA RIVERO CARLOS ALBERTO	X03749647A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580820
OJEDA GUTIERREZ GERMAN A	71689875W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571738
OLMOS FERNANDEZ CORUGEDO FRANCISCO	09357224L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586489
ONDINA PEREZ M MONTSERRAT	09386707Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578685
ONIS ROMERO RICARDO JOSE	09389519E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000570186

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
ORTIZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	10566065A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576424
ORUETA SAIZ AJA ENRIQUE	50152350E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000562827
OSAGIEDE OSAZUWA PAUL	X01219062Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000524687
OTERO CANEDO HERMELINDA	10063741E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577874
OTERO FONSECA CARINA	53507476T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580974
PAJARON MENENDEZ JOAQUIN	09436258W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573759
PALANCO BARON MANUEL	10598674K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000561353
PALICIO ALVAREZ VANESSA	71879209T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576215
PANDIELLA FRESNO JOSE ANTONIO	10785120Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575037
PAREDES VELAZQUEZ GUILLERMO	09401738M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576225
PAREDES VELAZQUEZ GUILLERMO	09401738M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584673
PARENTE MONTES MARIA DEL MAR	10812789Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594752
PARRICAR S L L	B74036005	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579340
PASTOR DURAN RUBEN	09415334P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591752
PASTOR LOBO ALFONSO	10823247E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591829
PAVIMENTOS MAYO S L	B33123852	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579388
PEDREGAL MENENDEZ MARCOS	09421964Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582050
PEDRERO DELGADO LUIS MANUEL	71620601G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594550
PELAEZ LUIS JULIAN MANUEL	10519304R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592024
PELAEZ LUIS JULIAN MANUEL	10519304R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589434
PELAEZ LUIS JULIAN MANUEL	10519304R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000610119
PEÑA GONZALEZ MANUELA	71601924A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596163
PEÑA SANCHEZ JOSE ANTONIO	10562929H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578534
PEREIRA GONZALEZ SECUNDINO	10602017Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580014
PEREZ CORRALES FERNANDEZ VICTOR LUI	09373283R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581275
PEREZ FERNANDEZ EMILIO	34954848T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582003
PEREZ FERNANDEZ ISMAEL	11321733Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576460
PEREZ FUERTES JOAQUIN	02073965D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000566257
PEREZ GARCIA RUBEN	18420832V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000601880
PEREZ IGLESIAS JAVIER	10894470Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582342
PEREZ MARTINEZ EDUARDO	11391078Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576647
PEREZ PEREZ SANTIAGO	11436762N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576947
PETZOLD HERBERT	00615090R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585809
PIÑON GONZALEZ JULIO CESAR	09392720A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576959
PINTOS PENA JAVIER	I44079271R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586547
PIRE SUAREZ ROSA MARIA M	10549757W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588563
PLAZA LOZANO MIGUEL	01803591T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584801
PLAZA LOZANO MIGUEL	01803591T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578827
POLO CORPA JOSE MANUEL	29094565W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580935
POLO CORPA JOSE MANUEL	29094565W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572364
PORTO GARCIA FIDEL ANGEL	71661817G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580944
POVEDA JAREÑO MARIA ANGELES	50272013Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000602973
POZO CABRAL JESSICA	53555950J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571037
PRENDES PESQUERA LAURO JESUS B	10779346M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000536912
PRIETO FUENTE RAFAEL	09420578P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000590104
PRINCIEXPORT S L	B33480419	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600224
PRINCIPADO PAPELES Y PLAS TICOS S L	B33574641	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571503
PROMOCIONES Y CONSTRUCCION ES MORAL S L	B33037235	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579426
PUBLIDISA S L	B33356288	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600290
PUENTE FERNANDEZ RAFAEL	71865515Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576756
PUENTE GONZALEZ JUAN	28885258H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589593
PUENTE GONZALEZ MARCOS	76942356L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572632
PUENTE OCEJA JOSE ANGEL	13696128L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589591
PUIGSERVER RIGO ANDRES	78205410M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588736
QUINTANA RODRIGUEZ JUAN MANUEL	45428330H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582303
QUINTANA RODRIGUEZ JUAN MANUEL	45428330H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580285
QUINTANA TREVIÑO MANUEL ANGEL	10599830G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575675
QUIROS CANTO BEATRIZ	10584320L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572370
RAMAJO ESCALERA MARIA DEL ROCIO	09395647D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581308
RAMON RAMON MANUEL	10065534K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572530
RAMOS PERALTA JOSE LUIS	09424024G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581103
RAMOS PERALTA JOSE LUIS	09424024G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575002

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
RAMOS PERALTA JOSE LUIS	09424024G	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000566354
REBOREDO FERNANDEZ JUAN ENRIQUE	10502182Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592389
RECICLAJE DOS MIL S L	B33565615	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579322
RECICLAJE DOS MIL S L	B33565615	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579206
RECICLAJE DOS MIL S L	B33565615	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579205
RECIO MUÑIZ FCO JAVIER	09397732R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000563841
RED COM PDTOS PARA IND CONST Y HOGAR S A	A33563610	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600238
REDON PEREZ FERNANDO	76946544K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577733
REDONDO GARCIA LAURA	53649703H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588122
REY SANCHEZ SUSANA	09347742J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585073
REYES DOMINGUEZ MARIA ROSARIO	07849930F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594326
RICO VEGA PABLO	09402606E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585455
RIEGO ARIAS FERNANDO JESUS	09405843Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000547219
RIESGO IGLESIAS LUIS MANUEL	09364673Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000570414
RIESTRA TORRE JULIAN	20200273V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593271
RILO BLANCO JOSE MANUEL	10558334T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594399
RIO FERNANDEZ RICARDO	53505259Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584661
RIOS GONZALEZ JUAN LUIS	35974627M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588748
RIVAS REINOSO ENRIQUE JUAN	09383998K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584833
ROCA CALVO NURIA	09396134J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000574531
ROCA SANCHEZ DOMINGO	74308029C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589985
RODRIGUEZ ALVAREZ REBECA	71769999V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000565562
RODRIGUEZ ARBOLEYA TEJON BEATRIZ	09397655Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593848
RODRIGUEZ ARCE CRISTINA	80063195B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594201
RODRIGUEZ BODE ERNESTO	10552365B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585052
RODRIGUEZ CARRIO JOSE MANUEL	10470569A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000598243
RODRIGUEZ CASAS IVAN	71421218P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592187
RODRIGUEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	09390735L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584279
RODRIGUEZ FERNANDEZ ISABEL	10550536E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578840
RODRIGUEZ FERNANDEZ PILAR	11309204N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576250
RODRIGUEZ FUENTES GUILLERMO	76541136B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588854
RODRIGUEZ GARCIA FCO JOSE	09405383Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592185
RODRIGUEZ GARCIA IVAN	09423125W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571019
RODRIGUEZ GARCIA MARCO ANTONIO	32873100M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000601617
RODRIGUEZ GARCIA YELIN ANDREA	X02319325M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581369
RODRIGUEZ LOPEZ MONICA	76951303L	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581517
RODRIGUEZ MASEDA CLEMENTE	71863854D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577038
RODRIGUEZ PLATAS FRANCISCO JOSE	09364106R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000570399
RODRIGUEZ PRIEDE ISABEL	10715554S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586238
RODRIGUEZ PUELO ARTURO	09411792P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572206
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	71847161Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575009
RODRIGUEZ SUAREZ JESUS MARIA	09363152J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581765
ROHODEN JIMENEZ AGUILES ROLANDO	X03558691Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000547065
ROJO GAMBA PABLO	11413612T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581183
RON VERA FERNANDO	53551314T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000565678
ROSAL RODRIGUEZ JULIO	09395540V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000570867
RUBIO VALDES LUIS JESUS	11776691R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591206
RUBLIS C B	E33129594	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600259
RUEDA RODRIGUEZ ANTONIO M	10557945W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596762
S A L PEREZ JOSE ANTONIO	09362078C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587438
S L LA VIÑONA	B33506312	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579397
SAAVEDRA GONZALEZ JOSE MANUEL	32651823B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594022
SAHAGUN MONTIEL CARMEN	10599125N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000578331
SALGUERO CRUZ ADRIAN	71646435D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572039
SALIDO JIMENEZ ANGEL	11051181A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581191
SAN MILLAN GARCIA GREGORIO	10527644S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581899
SANCHEZ GARCIA AVELINO	10577159B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587386
SANCHEZ MARIN VAZQUEZ IVAN	72051765X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000588026
SANCHEZ MIER ANTONIO AGUSTIN	52846490B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592844
SANCHEZ PEREZ JUAN JOSE	71648694Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000599879
SANCHEZ PRADO BORJA JOSE	71666795Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000603017
SANCHEZ SUAREZ MA MONTSERRAT	71411890H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000577044

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
SANTAMARINA MONTILA SUSANA	11073949R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582832
SANTIAGO LOECHES JOSE RAMON	01388367H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000592586
SANTOS NUNES CARLOS JULIANO	X02583459F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000573760
SANZ MENENDEZ JOSE LUIS	71873431H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572379
SANZ RUBERT ORTEGA GERARDO	13119268E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585517
SENDA COLORO S A L	A33431503	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600092
SERRANO SUAREZ JOSE MANUEL	09380611S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581652
SERRANO TORRE CESAR	09437819E	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000562377
SERRANO TORRE PABLO	09437817C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000568049
SERRANO TORRE PABLO	09437817C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585967
SERRANO VILLARINO JOSE ANGEL	10897688N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584660
SERVICIOS Y LIMPIEZAS SEY LIN S L	B33504507	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600262
SIERRA DIAZ ANGELA	71664882X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000603016
SIERRA HERRERO ESTHER TARSILA	71638335M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572690
SILES SANTIAGO FERNANDO	25773981C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586299
SOCIEDAD DE EXPLOTACION DEL MATADERO DE GIJON S A	A33827874	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000558894
SUAREZ ALVAREZ MONICA	09414721Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000567528
SUAREZ ARANGO ENRIQUE ARTURO	09374945F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584625
SUAREZ ARECES JOSE CASIMIRO	10293778J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594381
SUAREZ CABAÑAS RODOLFO MANUEL	09399589H	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000563529
SUAREZ COLUNGA S A	A33108531	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600424
SUAREZ DIAZ MARIA BELEN	09365081X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594067
SUAREZ DIAZ MARIA BELEN	09365081X	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571031
SUAREZ FERNANDEZ BENIGNO	52617916B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582733
SUAREZ FERNANDEZ JOSE FCO	71849721K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000566876
SUAREZ FERNANDEZ JOSE FCO	71849721K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000562336
SUAREZ FERNANDEZ JOSE LUIS	11049303B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591640
SUAREZ FERNANDEZ JUAN	11060684F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576136
SUAREZ FONSECA DAVID	71653113V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591506
SUAREZ GARCIA JOSE ANTONIO	32877417K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000610038
SUAREZ GARCIA PABLO	11075040B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000599441
SUAREZ GONZALEZ MARIA AMALIA	11360424B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582365
SUAREZ GUTIERREZ BENJAMIN	11369490S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000587930
SUAREZ MENENDEZ EMILIO	10474096B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575822
SUAREZ MURILLO LIDIA	10856527K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582764
SUAREZ RAMOS GUILLERMO	09420368M	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571665
SUAREZ RODRIGUEZ YOLANDA MARIA	09390656D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582406
SUAREZ SANCHEZ FERMIN	10493334K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596805
TALLERES BALCO S L	B33222175	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600054
TAMARGO MENENDEZ MA AURORA	09365923R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586788
TAMUREJO FERNANDEZ ALBERTO	11074976Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581222
TAPIA SEGURIDAD S L	B33598566	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600025
TARANO SIERRA MARTA	71598402T	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596804
TECNICAS DE GASIFICACION S A L	A3377568S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600297
TERENTE HERRERO PAUL	71634607A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000599498
TORRES BABE MAURICIO	X02673472K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575874
TORRES BARROSO BENIGNO	71633204A	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593377
TORRIJOS ALONSO SILVESTRE MANUEL	03753133Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581527
TRANSPORTES LIQUERIQUE S L	B33834003	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600089
TRUJILLO LABRADA ARANZAZU	09430954B	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571021
TUÑON HERNANDO JULIO CESAR	09371002C	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584828
TUYA BLANCO ANGEL JOSE	09357240N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591314
TYLVASA CONSTRUCCIONES S L	B47348990	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000571528
URBANA DE INSTALACIONES	B33442898	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600119
URBANO CAPDEVILLA JUAN JOSE	30072354S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000589778
URIA SERVICIOS DE TELECOM UNICACIONES S L	B33670381	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579318
URIA SERVICIOS DE TELECOM UNICACIONES S L	B33670381	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579328
URLUIS S L	B33417882	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600264
UVIDECOR S L	B33420092	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600098
VALBUENA FERNANDEZ MARIA ROSARIO	09360442V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000567038
VALDES CAÑEDO DANIEL	53542421P	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000575499
VALDES PEDRAYES BERNARDINO	10552384F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580943

NOMBRE	D.N.I.	Nº ORDENANZA	CONCEPTO ORDENANZA	AÑO	NUMERO
VALDES VEGA VALENTIN	09419897V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576951
VALLINA RODRIGUEZ ROBERTO	09374012V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000593923
VAZQUEZ GARCIA JOSE LUIS	10789853R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000569371
VAZQUEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	09376193J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582775
VAZQUEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	09376193J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572224
VAZQUEZ LOPEZ JESUS	10583704R	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572281
VAZQUEZ SUAREZ MARIA CONCEPCION	09359935Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579704
VAZQUEZ VAZQUEZ CONSTANTINO	09350897V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000590309
VEGA SEDEÑO JORGE	11354355Z	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000583853
VELASCO SUAREZ JOSE ANTONIO	71642882K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000602022
VILLA ALVAREZ ALFREDO	10564694N	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581271
VILLA BALBONA GUILLERMO O	10548848J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000591076
VILLABRILLE ARANGO MA SOLEDAD	11393094K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000576336
VILLAMIL CABO LUIS	71652293W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000594312
VILLANUEVA GOROSTIAGA FAUSTINO	10492216F	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000562334
VILLANUEVA VILLANUEVA JAIME	11055035Q	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000596357
VILLARRICA TABILA JUAN JOSE	10789762W	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000581378
VILLVERDE COMAS JULIO JESUS	X03902862S	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000580388
VILLVERDE FERNANDEZ MANUEL	10804961K	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000572293
VIÑA SANZ SEGUNDO MARIA DEL PI	10746181Y	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000582182
VIÑUELA REPRESENTACIONES S L	B33380395	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000579132
VIZZANI FUENTES ELEONORA	X04501439V	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000586425
WEBER WOLFGANG	X00133689J	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000584653
ZAPICO CARBALLO MANUEL	10275029D	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000585848
ZUMOS PRINCIPADO S A	A33407511	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600247
ZUMOS PRINCIPADO S A	A33407511	0908	MULTAS POLICIA LOCAL	2003	0000600287

Doña María Concepción Alegre Espinosa, Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.

Hace saber: Que por haber resultado negativa la notificación intentada en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo, procede citar a los deudores que en el anexo se relacionan, o a sus representantes, tal y como previene el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la misma y los apartados primero y segundo del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, para ser notificados por comparecencia por medio del presente edicto.

1.—Liquidación del recargo de apremio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 98.a) y 100 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20% de la deuda pendiente.

Providencia de apremio

“En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990), dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos del artículo 108 de dicho Reglamento.”

2.—Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la providencia de apremio podrá interponerse recurso de reposición, ante el Sr. Tesorero, en el plazo de un mes contado a partir

del día siguiente a la notificación, siendo únicos motivos de oposición los establecidos en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

3.—Suspensión.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4.—Solicitud de aplazamientos.

Únicamente en las condiciones que establece el capítulo VII, título I, libro I, del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva.

5.—Plazos para efectuar el ingreso.

Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación: Los plazos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

6.—Requerimiento.

Que los deudores relacionados en este edicto comparezcan personalmente o por medio de representante, a fin de que se les notifique la providencia de apremio, debiendo comparecer en las oficinas de Gestión de Ingresos, calle Quintana, nº 11B, bajo, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del referido plazo. Todo ello de conformidad con lo establecido el artículo 112 de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con lo establecido en la disposición transitoria tercera del mencionado texto legal.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos ejecutivos que se indican es la Tesorería de este Ayuntamiento.

7.—*Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento.*

El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasione el pro-

cedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

8.—*Lugar de pago.*

En las Oficinas de Gestión de Ingresos, calle Quintana, nº 11B, bajo, Oviedo.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.—16.157.

Anexo

NOMBRE	D.N.I./C.I.F.	DOMICILIO	ORDENANZA	CONCEPTO	AÑO	NUMERO
ALVAREZ ARIAS FRANCISCO	10585064G	PZA. DEL CARBAYON Nº 6-1º A-OVIEDO	4020	I.V.T.M.	2001	91174 / 02
MISTER GLOTON S.L	B33677360	PUERTO SAN ISIDRO Nº 11-BAJO-OVIEDO	9010	MULTA LICENCIAS	2001	51
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1995	3072
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1992	3056524
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1994	1431918
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	4020	I.V.T.M.	1992	67219
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	4280
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3396
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3398
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3399
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3400
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3397
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3401
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1996	2150
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1993	3043764
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3402
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1996	1460477
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3395
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1995	1443077
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1996	2149
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1996	1460476
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1996	2151
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1996	2152
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3388
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3385
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	901	MULTAS LICENCIAS	1993	148
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3386
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3394
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3393
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3392
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3391
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3390
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3389
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1994	9116626
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	4020	I.V.T.M.	1993	49426
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1994	9116627
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1997	24215
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	1803
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	996
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1994	1431920
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1994	1431919
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1992	3056523
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1994	9116625
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1994	9105373
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	4020	I.V.T.M.	1995	40632
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1993	304376300
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3387
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3411
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1995	3071
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3410
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1995	1443075

NOMBRE	D.N.I./C.I.F.	DOMICILIO	ORDENANZA	CONCEPTO	AÑO	NUMERO
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1995	1443074
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A OVIEDO	4020	I.V.T.M.	1994	44858
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1997	24216
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3412
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3404
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3409
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3408
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3407
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1998	26883
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1995	1443076
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3405
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1996	2147
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3403
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3406
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	404	PLUSVALIA	1996	2148
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1998	26884
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A. OVIEDO	4020	I.V.T.M.	1997	35219
OVIDE CASTRILLO EMILIANO	10579419V	GENERAL ELORZA, Nº 61-6º A OVIEDO	404	PLUSVALIA	1994	3462
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1996	3038567
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	4020	I.V.T.M.	1995	58598
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1997	3837
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1997	3838
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	4020	I.V.T.M.	1998	25622
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1998	4691
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1999	4764
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1999	4765
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	2000	4984
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1998	4692
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1996	3038566
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1995	3037456
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1995	3037455
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1994	3035531
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1994	3035530
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1993	3044994
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1993	3044993
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	2000	4985
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1992	3057718
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	4020	I.V.T.M.	1997	27962
PINTO LAMAS MARIA GRACINDA	9433259	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1992	3057719
RAMOS SERRANO JOSE LUIS	24403393W	MARQUES DE GASTAÑAGA Nº 7-8º C-OVIEDO	4020	I.V.T.M.	2001	91177 / 02
RODRIGUEZ LALE RICARDO	09377052K	TORRECERREDO Nº 29-7º A-OVIEDO	4020	I.V.T.M.	2001	91153 / 02
RODRIGUEZ LALE RICARDO	09377052K	TORRECERREDO Nº 29-7º A OVIEDO	4020	I.V.T.M.	2001	91153 / 02
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1996	3038566
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1996	3038567
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	4020	I.V.T.M.	1997	27962
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1992	3057718
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1992	3057719
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1993	3044993
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1993	3044994
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1994	3035530
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1994	3035531
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	4020	I.V.T.M.	1995	58598
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1995	3037456
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	2000	4985
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1997	3837
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1997	3838
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	4020	I.V.T.M.	1998	25622
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1998	4691
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1998	4692
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1999	4764
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1999	4765
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	2000	4984
SANTALLA CARBAJAL MIGUEL	33833964	ALEJANDRO CASONA Nº 19-6º DCHA. OVIEDO	331	I.A.E. EMPRESARIAL	1995	3037455

Notificación para comparecencia de los contribuyentes que se citan

Doña María Concepción Alegre Espinosa, Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.

Hace saber: Que a los interesados que se detallan se les ha intentado realizar la notificación de los actos administrativos que a continuación se relacionan, notificación que no ha podido efectuarse por causas no imputables a esta administración municipal, bien porque el destinatario consta como desconocido, se ignore el lugar de la notificación o el medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, o bien porque intentada por dos veces la notificación, la misma no se hubiese podido practicar.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procede a citar a los interesados o a sus representantes legales para que

comparezcan en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en las oficinas de la empresa colaboradora en la recaudación, al objeto de proceder a la notificación de los actos administrativos referidos.

Oficinas de gestión de ingresos:

Calle Quintana, nº 11-B, bajo. 33009 Oviedo.

Transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos que se indican es la Tesorería de este Ayuntamiento.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2004.—La Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.—16.158.

Anexo

INTERESADO	D.N.I./C.I.F.	DOMICILIO	MUNICIPIO	ACTO A NOTIFICAR	EXPEDIENTE	REFERENCIA
CABAÑAS TOYOS YOLANDA	11802199	C/ RAFAEL ALTAMIRA Nº 9-9º A	OVIEDO	NOTIFICACION DEL EMBARGO DE VEHICULOS	1/1999/3902	LMF 62/04
EL BOMBE DEL ANTIGUO S.L.	B74052325	OSCURA 5 BAJO	OVIEDO	ACUERDO DE DERIVACION DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA	0000003309	MVC 378/04
EMILIANO OVIDE CASTRILLO	10579419	GENERAL ELORZA Nº 61-6º A	OVIEDO	ACUERDO DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE DERIVACION DE RESPONSABILIDAD	1/91/166	LMF 79/04
FERNANDEZ CRESPO ENRIQUE	10592240	C/ MENENDEZ PELAYO Nº 8-7º D	GIJON	ACUERDO DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE DERIVACION DE RESPONSABILIDAD	2/99/10286	LMF 58/04
FERNANDEZ PEREZ MARIA LUZ	10546409N	JUAN DE AUSTRIA Nº 3-BJ-D RAICES NUEVAS	CASTRILLON	NOTIFICACION DE LA VALORACION DE VEHICULOS	NO309101574	MASIVA
FERNANDEZ PEREZ MARIA LUZ	10546409N	JUAN DE AUSTRIA Nº 3-BJ-D RAICES NUEVAS	CASTRILLON	NOTIFICACION AL DEUDOR DEL PRECINTAJE DE VEHICULOS	NO309101574	MASIVA
GARCIA VILLANUEVA VICTOR	10283604M	VAZQUEZ DE MELLA Nº 10-I-10º DB	OVIEDO	NOTIFICACION DE LA VALORACION DE VEHICULOS	NO309102451	MASIVA
GARCIA VILLANUEVA VICTOR	10283604M	VAZQUEZ DE MELLA Nº 10-I-10º DB	OVIEDO	NOTIFICACION AL DEUDOR DEL PRECINTAJE DE VEHICULOS	NO309102451	MASIVA
GIJON DEMOLICIONES 2002 S.L.	B33893744	CANGAS DE ONIS Nº 5 ENTRESUELO	GIJON	MANDAMIENTO DE EMBARGO DE DERECHOS O CREDITOS	1/1991/34	MVC 339/04
GIRALDO FERNANDEZ LORENZO	6173519	CEA BERMUDEZ 24 2º	GIJON	NOTIFICACION AL DEUDOR DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	3/1995/805	MVC 359/04
GIRALDO FERNANDEZ LORENZO	6173519C	CEA BERMUDEZ 24 2º	GIJON	NOTIFICACION AL DEUDOR DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE INMUEBLES	3/1995/805	MVC 298/04
GIRALDO FERNANDEZ LORENZO	6173519	CEA BERMUDEZ 24 2º	GIJON	NOTIFICACION AL COTITULAR DEL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	3/1995/805	MVC 362/04
HARO FERNANDEZ JAVIER	09409197N	LA ANTRACITA Nº 1-1º D	OVIEDO	NOTIFICACION DE LA VALORACION DE VEHICULOS	NO309101672	MASIVA
HARO FERNANDEZ JAVIER	09409197N	LA ANTRACITA Nº 1-1º D	OVIEDO	NOTIFICACION AL DEUDOR DEL PRECINTAJE DE VEHICULOS	NO309101672	MASIVA
JOSE MARIA SUAREZ RIERA	10483185S	C/ CAPITAN ALMEIDA 7-5º A	OVIEDO	ACUERDO DE INICIO PROCEDIMIENTO DE DERIVACION TRIBUTARIA CONTRA ADMINISTRADOR	1/90/897	MSV
Mª ROSARIO GARCIA ARIAS	09395691	MARTINEZ CACHERO Nº 31-4º G	OVIEDO	NOTIFICACION AL DEUDOR DEL EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS Y PENSIONES	3/1996/4189	LMF 53/04
MATANZA VALDES EMILIO ULPIANO	9399903X	PLAZA PRIMO DE RIVERA 8-7 PTA 18	OVIEDO	NOTIFICACION AL DEUDOR DEL EMBARGO DE CREDITOS	1/1990/1704	MSV 93/2004
OTERO FUENTE Mª ANGELES	10812537	C/ MENENDEZ PELAYO Nº 8-7º D	GIJON	ACUERDO DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE DERIVACION DE RESPONSABILIDAD	2/99/10286	LMF 59/04
PEVIDA SUAREZ JOSE ANTONIO	09381493	RAFAEL ALTAMIRA Nº 9-9º A	OVIEDO	NOTIFICACION AL DEUDOR DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE DINERO EN CUENTAS	1/1994/3902	LMF 94/04
PEVIDA SUAREZ JOSE ANTONIO	09381493	C/ RAFAEL ALTAMIRA Nº 9-9º A	OVIEDO	NOTIFICACION DEL EMBARGO DE VEHICULOS	1/1994/3902	LMF 61/04
PROMOCIONES MANJOYA S.A.	A33493859	FONCALADA 34 1º D	OVIEDO	ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DERIVACION DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA	3/1990/635- 1/1993/2489	MVC 387/04
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ADACHI S.L.	B33417932	URBANIZACION MONTE ALTO- PURIFICACION TOMAS, 18	OVIEDO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE CONVERSION DE CAUTELAR DE INMUEBLES	1/1998/8850	MVC 365/04
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ADACHI S.L.	B33417932	URBANIZACION MONTE ALTO- PURIFICACION TOMAS, 18	OVIEDO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE CONVERSION DE EMBARGO CAUTELAR DE INMUEBLES	1/1998/8850	MVC 367/04
RAMIREZ LINARES Mª DEL CARMEN	6185805	CEA BERMUDEZ 24 2º	GIJON	NOTIFICACION AL COTITULAR DEL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	3/1995/805	MVC 362/04Bis

INTERESADO	D.N.I./C.I.F.	DOMICILIO	MUNICIPIO	ACTO A NOTIFICAR	EXPEDIENTE	REFERENCIA
RAMIREZ LINARES M ^º DEL CARMEN	6185805	CEA BERMUDEZ 24 2º	GIJON	NOTIFICACION AL CONYUGE DEL DEUDOR DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	3/1995/805	MVC 359/04Bis
RAMIREZ LINARES M ^º PILAR	6185805	CEA BERMUDEZ 24 2º	GIJON	NOTIFICACION AL CONYUGE DEL DEUDOR DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE INMUEBLES	3/1995/805	MVC 299/04
RECICLAJES DOS MIL, S.L.	B33565615	LES PEÑES, 14	SIERO	DEVOLUCION AL DEUDOR DE LOS BIENES MUEBLES EMBARGADOS-O-7116-CG	020420030015/1762	MASIVA
ROLDAN YEPES MANUEL	10550244	C/COSTA VERDE Nº 16-3º DCHA	OVIEDO	ACUERDO DE INICIO DE ACCION ADMINISTRATIVA DE COBRO CONTRA SUCESOR DEL DEUDOR	2/1996/3668	MCN 10/2004

Edicto de notificación de requerimiento de identificación de conductor y denuncia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por Ley 4/1999, de 13 de enero), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura de Policía Local de Oviedo y el órgano competente para su resolución, el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, según dispone el artículo 68 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) y sobre la base de la Ordenanza Municipal de Tráfico (aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 5 de octubre de 1993, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 289, de 16 de diciembre de 1993), a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, al no haberse podido practicar, en al menos dos intentos consecutivos, la notificación en el último domicilio conocido, o en su defecto, en el que figurare en el Registro de Conductores e Infractores, y en el de Vehículos, conforme al artículo 78 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

La iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores, se publica a los siguientes efectos:

- a) Si el titular referido es persona jurídica o siendo persona física no hubiera sido el conductor del vehículo, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente, ha de comunicar por escrito al Instructor mencionado, el nombre y apellidos, N.I.F. o número de pasaporte, domicilio, código postal, localidad y provincia del citado conductor, advirtiéndole que de no hacerlo sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 de la citada Ley de Tráfico, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que identifique por causa imputable a dicho titular.

- b) En el supuesto de que el titular fuera el conductor del vehículo en el día y hora indicados, lo que así será entendido en el caso de ser persona física y no haber dado cumplimiento al punto anterior, la presente publicación surtirá efectos de notificación de la denuncia, participándole el derecho que le asiste en este caso, de conformidad con el artículo 79 de la mencionada Ley de Seguridad Vial, de alegar por escrito, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, y dentro del plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente, lo que en su defensa estime conveniente, significándole que en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, conforme al artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Caso de prestar el denunciado conformidad con la sanción inicialmente propuesta, podrá obtener el beneficio de la reducción del 50% de la cuantía de la multa, si se hace efectiva antes de que se dicte resolución del expediente sancionador (artículo 67 de la Ley de Tráfico en relación con el artículo 67 de la Ordenanza Municipal). El pago de la multa indicada en la denuncia implicará la terminación del procedimiento una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, finalizando el expediente, salvo que se acuerde la suspensión del permiso para conducir y sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso correspondiente. La impugnación del presente procedimiento, supondrá la pérdida de la bonificación que reglamentariamente pudiera corresponderle en el importe de la sanción.

Los mencionados expedientes caducarán doce meses después de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión, los cuales obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de Oviedo.

En Oviedo, a 19 de octubre de 2004.—El Jefe del Servicio del Area de Seguridad Ciudadana.—El Inspector Jefe de la Policía Local.—16.143.

Anexo

DENUNCIADO	D.N.I.	DIRECCION	LOCALIDAD	EXPT.	FECHA	ART.	IMPORTE
					INF.	INF.	
ABAD MARTINEZ, FCO JAVIER	9384238	PTO SAN ISIDRO 15 1 D	OVIEDO	643454	27/08/2004	39	60,10
ABAD MARTINEZ, FCO JAVIER	9384238	PTO SAN ISIDRO 15 1 D	OVIEDO	649373	25/08/2004	39	60,10
ACANTO JARDINERIA Y PAISAJISMO S L	B33377441	CATDR FRANCISCO BECEÑA 8	OVIEDO	617760	24/08/2004	72	300,51
AFINSE CENTRO DE FORMACION SLL	B74043324	VALLEJO NAJERA 1	OVIEDO	634528	25/07/2004	39	60,10
ALBERTO MENENDEZ S A	A33637752	AVDA PORTUGAL 16	GIJON	630583	07/04/2004	39	60,10
ALONSO CAMPAL, MIGUEL ANGEL	10548751	RIO IBIAS 1 3C	OVIEDO	649314	26/08/2004	39	60,10
ALONSO CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S L	B74009721	VICTOR HEVIA 35	OVIEDO	617970	17/08/2004	72	300,51
ALONSO DIAZ, MARIA ANA	9422837	PLAZA LONGORIA 14	GRADO	609583	01/08/2004	39	60,10
ALONSO FERNANDEZ, JOSE FELIX	11380541	I SANCHEZ DEL RIO 14	OVIEDO	646896	14/07/2004	39	96,16
ALONSO GONZALEZ, ANDREA	71672391	LCDO CARLOS PRIETO 36-BUEÑO	RIBERA DE ARRIBA	648251	21/07/2004	39	60,10

DENUNCIADO	D.N.I.	DIRECCION	LOCALIDAD	EXPT.	FECHA	ART.	IMPORTE
					INF.	INF.	
ALONSO PEREZ, MARIA TERESA	9376964	ARZOBISPO GUIASOLA 42 4D	OVIEDO	648290	22/07/2004	39	60,10
ALQUIVISUALES SL	B33474719	IGNACIO A CASTELAO 5	OVIEDO	617935	17/08/2004	72	300,51
ALTOBELLI VAZQUEZ, MARCELO RAMON	X4256071J	C/ ALFREDO BARRAL 13	NOREÑA	572809	16/05/2004	39	60,10
ALVAREZ ALVAREZ, ANA MARIA	9378850	SATURNINO FRESNO 2	OVIEDO	632893	01/07/2004	39	180,30
ALVAREZ ALVAREZ, PABLO JOAQUIN	10843771	LA ESTRECHA 46 B 4 G	OVIEDO	633373	23/04/2004	39	60,10
ALVAREZ ALVAREZ, PABLO JOAQUIN	10843771	LA ESTRECHA 46 B 4 G	OVIEDO	633374	23/04/2004	53	90,15
ALVAREZ BERDAYES, JOSE IGNACIO	9400357	C LOS PRIETOS LA MANJOYA OVIEDO	OVIEDO	648389	30/07/2004	39	60,10
ALVAREZ BLASON, LAURENTINO	9354145	TENDERINA 109 2D	OVIEDO	648621	03/08/2004	39	60,10
ALVAREZ COLUNGA, JULIO AURELIO	11363578	RIO CAUDAL 7 2D	OVIEDO	648620	03/08/2004	39	60,10
ALVAREZ CORREA, JACOBO	9421401	MUÑOZ DEGRAIN 13 4 C	OVIEDO	649007	13/08/2004	39	60,10
ALVAREZ DEL, CAMPO ENRIQUE	11081758	SATURNINO FRESNO 2 1G	OVIEDO	639300	26/08/2004	39	60,10
ALVAREZ FERNANDEZ, EMILIO	9370112	ERIA DE CORROS 19 3I	AVILES	634379	26/07/2004	39	60,10
ALVAREZ FERNANDEZ, JAIME	9393574	ALCALDE GARCIA CONDE 7 6 D	OVIEDO	636426	11/07/2004	9	300,51
ALVAREZ FERNANDEZ, JUAN MARIA	11371745	MELQUIADES ALVAREZ 20 6 1	OVIEDO	648175	20/07/2004	39	60,10
ALVAREZ FERNANDEZ, PABLO DAVID	09413131J	RODIELLA 1-SAN CLAUDIO	OVIEDO	625299	20/07/2004	39	60,10
ALVAREZ FERNANDEZ, PABLO DAVID	09413131J	RODIELLA 1-SAN CLAUDIO	OVIEDO	648587	30/07/2004	39	60,10
ALVAREZ GARCIA, FRANCISCO	10539222	DIONISIO RIDRUEJO 6 9B	OVIEDO	649055	13/08/2004	39	60,10
ALVAREZ GONZALEZ Y CIA S R C	C33002049	SAN MARTIN 1	TEVERGA	617923	17/08/2004	72	300,51
ALVAREZ IBAÑEZ, IVAN	9413514	CASTAÑERA 14-LUGO DE LLANERA	LLANERA	648310	26/07/2004	39	60,10
ALVAREZ LOZANO, JUAN CARLOS	11417609	AVDA GAYO 62 1 D-LUANCO	GOZON	649426	26/08/2004	39	60,10
ALVAREZ RATO, GUILLERMO	10552050H	CALLE GONZALEZ DEL VALLE 12 3 IZ	OVIEDO	628946	12/04/2004	39	60,10
ALVAREZ SAN, ROMAN MANUEL JOSE	10601168	RIO PILOÑA 9	OVIEDO	641069	07/07/2004	38	180,30
ALVAREZ SOTO, MARTA	9401438	EVARISTO VALLE 24 2D	OVIEDO	648561	31/07/2004	39	60,10
ALVAREZ Y FERNANDEZ ASTURIANA DE CONSTRUCCIONES SL	B74036526	DIECINUEVE DE JULIO 10	OVIEDO	617972	17/08/2004	72	300,51
AMPUDIA DE, LA PUENTE ALBERTO JA	9805838	AVDA EYSINES 34 2 IZDA PIEDRAS BLANCAS	CASTRILLON	646210	29/06/2004	39	180,30
ANTICO SL	B33585803	CORONEL BOBES 13 3	OVIEDO	617832	17/08/2004	72	300,51
ANTICO SL	B33585803	CORONEL BOBES 13 3	OVIEDO	617759	24/08/2004	72	300,51
ARBESU ALVAREZ, ALEJANDRO	71657549	PINTOR FCO CASARIEGO 34 B	OVIEDO	648527	22/07/2004	53	90,15
ARCOSER SL	B33453820	JOAQUIN BLUME 9	OVIEDO	617939	17/08/2004	72	300,51
ARDUENGO DIAZ, MARIA JESUS	11405657	TENDERINA ALTA 38 2	OVIEDO	650208	07/08/2004	39	60,10
ARGOTE GRANADOS, MARIA ASUNCION	10861824	AVDA PORTUGAL 67 BAJO	GIJON	642656	25/07/2004	39	180,30
ARIAS FERNANDEZ, ARTURO	10841066	CERIÑOLA 11 6 C	GIJON	643833	12/07/2004	39	96,16
ARIAS GONZALEZ, HELIOS JAVIER	10839887	C/ MENENDEZ Y PELAYO 12 2 D	GIJON	629124	06/05/2004	39	60,10
ARIAS GONZALEZ, HELIOS JAVIER	10839887	C/ MENENDEZ Y PELAYO 12 2 D	GIJON	633143	16/04/2004	39	60,10
ARIAS TOME, CONCEPCION	9387498	FUENTE PLATA 52	OVIEDO	648978	13/08/2004	53	90,15
ARIZNAVARETA ALVAREZ, JOSE LUIS	9352839	MARTIN LUTERO KING 9 LUGONES SIERO	SIERO	619472	24/07/2004	51	120,20
ARTEPARK S L	B33460023	CAPITAN ALMEIDA 8	OVIEDO	617835	17/08/2004	72	300,51
ARTIME FERNANDEZ, VICTOR MANUEL	10496014	FONCALADA 15 2 IZDA	OVIEDO	637849	09/08/2004	39	60,10
ASGE SC	G33699505	ANSELMO CIFUENTES 12	GIJON	617950	17/08/2004	72	300,51
ASIA CONSULTANT IMPORT AND EXPORT SA	A33801879	GOLA CHALET ALMADIA	GIJON	617814	24/08/2004	72	300,51
ASMAVENDING SL	B33782400	FRAY LUIS DE LEON 19 BAJO	GIJON	648410	27/07/2004	39	60,10
ASMAVENDING SL	B33782400	FRAY LUIS DE LEON 19 BAJO	GIJON	647364	04/08/2004	39	60,10
ASTURCONFT S L	B33846619	P MORA GARAY MARIE CURIE 2	GIJON	617756	24/08/2004	72	300,51
ASTURIANA DE COMUNIDADES SA	A33039108	GENERAL YAGUE 6	OVIEDO	617870	17/08/2004	72	300,51
ASTURIANA DE INSTRUMENTACION SL	B33849340	LANUZA 1	GIJON	636347	26/07/2004	72	300,51
ASTURIANA DE POSTES S L	B33883158	EMILIO TUYA 6	GIJON	636467	26/07/2004	72	300,51
ASTURLAN DE COMUNICACIONES SL	B33805508	PEÑA UBIÑA 7	GIJON	616491	29/03/2004	72	300,51
ASTURMARMOL SL	B33069501	ALONSO QUINTANILLA 3	OVIEDO	617955	17/08/2004	72	300,51
ASTURURBANO DE CONSTRUCCION SA	A33495946	URIA 30	OVIEDO	617773	24/08/2004	72	300,51
ATIF , RIANE	X2740808J	LA BRAÑA 6 1-GRANDA	SIERO	649379	26/08/2004	38	180,30
AUTO RECAMBIO JUAN SL	B33638875	AVDA SCHULTZ 144	GIJON	617826	17/08/2004	72	300,51
AZNAREZ VALCARCEL, JUAN CARLOS	10596865	RAFAEL ALTAMIRA 4 3 D	MIERES	648546	28/07/2004	39	60,10
AZNAREZ VALCARCEL, JUAN CARLOS	10596865	RAFAEL ALTAMIRA 4 3 D	MIERES	634346	04/08/2004	39	60,10
AZNAREZ VALCARCEL, JUAN CARLOS	10596865	RAFAEL ALTAMIRA 4 3 D	MIERES	648804	04/08/2004	39	60,10
BAULUZ DE, LA IGLESIA IGNACIO	9397115	PEREZ DE LA SALA 1	OVIEDO	648368	26/07/2004	39	60,10
BENGOA GARCIA, JOSE LUIS	9395701	ARQUITECTO TIODA N 6 3 C	OVIEDO	619474	24/07/2004	51	120,20
BLANCO ALVAREZ, JOSE	10581888W	LA ESTRECHA 26 PORTAL4 1IZ	OVIEDO	648433	28/07/2004	39	60,10
BLANCO CARRION, MARIA DOLORES	33275730C	CALLE CARDENAL CIENFUEGOS 2 3 B 8	OVIEDO	633794	22/04/2004	39	96,16
BLANCO FERNANDEZ LIEBANA, VICTOR	9704087	CALLE SILLA DEL REY 2 1 D	OVIEDO	646862	09/07/2004	39	96,16
BOCEL TRES S L	B3322631	CIMADEVILLA 17	OVIEDO	617937	17/08/2004	72	300,51
BODE VALERA, FCO JAVIER	32871193	S MELCHOR G S PEDRO 72 2C	OVIEDO	650212	10/08/2004	39	60,10
BODEGAS Y VINOS DEL ARANGO SL	B33863762	ORBON 14	GIJON	617834	17/08/2004	72	300,51

DENUNCIADO	D.N.I.	DIRECCION	LOCALIDAD	EXPT.	FECHA INF.	ART. INF.	IMPORTE
BOLSASTUR SL	B33557729	CIMADEVILLA 19	OVIEDO	617841	17/08/2004	72	300,51
BUENO GONZALEZ, IVAN	71644146	FERNANDEZ DE OVIEDO 34 5A	OVIEDO	612532	01/04/2004	38	180,30
CACHAN PEREZ, ANGEL	71860145	JAIME T SANTONJA 7 3C	OVIEDO	650206	07/08/2004	39	60,10
CAMACHO FERNANDEZ, APOLONIO	25467343	ANTIDIO VELASCO 4 BAJO	OVIEDO	648792	10/08/2004	39	60,10
CAMPOMANES LLANA, GABRIEL ERNESTO	9355753	VICTOR HEVIA 38 3 I	OVIEDO	649235	23/08/2004	53	90,15
CAMPORRO S A	A33301789	RAMON Y CAJAL 9	AVILES	617873	17/08/2004	72	300,51
CANO CANO, ANGEL	11388038	EVARISTO VALLE 26 1	OVIEDO	649366	25/08/2004	39	60,10
CANO REDONDO, JOSE	9368554	AURELIO DEL LLANO 5 6 B	OVIEDO	636855	26/08/2004	39	60,10
CARCEDO HERRERO, PEDRO	9421099	MARQUES DE TEVERGA 20 3D	OVIEDO	648536	26/07/2004	39	60,10
CARPAS ENTRETENIMIENTOS Y DECORACION SL	B33467283	PANDIELLA 29-LA MANJOYA OVIEDO	OVIEDO	617907	17/08/2004	72	300,51
CARPINTERIA MET VEMON SL	B33516337	CNO DE LA IGLESIA 8 LUGO DE LLANERA	LLANERA	617816	24/08/2004	72	300,51
CARRASCAL DIEZ, JOSEFA	9361367	ALVAREZ LORENZANA 22 4C	OVIEDO	648417	28/07/2004	39	60,10
CASA JIBARO SLL	B74064403	PONTON DE VAQUEROS 52	OVIEDO	617916	17/08/2004	72	300,51
CEFERINO CASTRO FDEZ SDAD LIMITADA	B33036013	C/ PAREDES-LUGONES 17	SIERO	617860	17/08/2004	72	300,51
CELSO GONZALEZ GARCIA SL	B33592155	PUENTE ARROES 5 ARROES VILLAVICIOSA	VILLAVICIOSA	596710	26/07/2004	72	300,51
CELSO GONZALEZ GARCIA SL	B33592155	PUENTE ARROES 5 ARROES VILLAVICIOSA	VILLAVICIOSA	617735	24/08/2004	72	300,51
CERVIEDO S L	B33549833	CNO GRANDA LOS ARENALES 6	OVIEDO	646496	24/07/2004	39	60,10
CHAMOSO PERALTA, LUIS MIGUEL	9368640	AVDA TORRELAVEGA 73 7DCHA	OVIEDO	644230	12/08/2004	39	60,10
CIMA VAZQUEZ, FRANCISCO JOSE	10572982	LUGAR PANDO EL 28 SAN ESTEBAN DE LAS CRUCES	OVIEDO	629799	29/03/2004	53	90,15
CIPER IMAGEN Y COMUNICACION S L	B33483660	C MANUEL AVELLO 1 1 A	OVIEDO	617961	17/08/2004	72	300,51
CIPER IMAGEN Y COMUNICACION S L	B33483660	C MANUEL AVELLO 1 1 A	OVIEDO	617753	24/08/2004	72	300,51
COLMENAR FERNANDEZ, CONSTANTINO	10803790	ALEGRIA 45 1 C	GUJON	648853	05/08/2004	39	60,10
COMAMSA	A33092149	GENERAL YAGUE 6 1	OVIEDO	617785	24/08/2004	72	300,51
COMERCIAL RUBIO HIDALGO SA	A33079336	FERNANDEZ DE OVIEDO 7	OVIEDO	617757	24/08/2004	72	300,51
COMERCIAL SEMI SL	B33040361	RECONQUISTA 4	OVIEDO	617838	17/08/2004	72	300,51
CONDE RODRIGUEZ, MARIA EVA	B0B	C/ LOS MAGNOLIOS-PRUVIA 23 4 B	LLANERA	640574	01/07/2004	39	180,30
CONFITERIA Y PANADERIA LA PROVIDENCIA SL	B33426834	RIO SAN PEDRO 3 BAJO	OVIEDO	617831	17/08/2004	72	300,51
CONFITERIA Y PANADERIA LA PROVIDENCIA SL	B33426834	RIO SAN PEDRO 3 BAJO	OVIEDO	617847	17/08/2004	72	300,51
CONFITERIA Y PANADERIA LA PROVIDENCIA SL	B33426834	RIO SAN PEDRO 3 BAJO	OVIEDO	617973	17/08/2004	72	300,51
CONFITERIA Y PANADERIA LA PROVIDENCIA SL	B33426834	RIO SAN PEDRO 3 BAJO	OVIEDO	636496	17/08/2004	72	300,51
CONSTRUCCIONES COSIMCA S A	A33074683	RIO SAN PEDRO 1 7A	OVIEDO	617875	17/08/2004	72	300,51
CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y MONTAJES TERUEL SL	B33099607	ED PRADERA 2	CORVERA DE ASTURIAS	617836	17/08/2004	72	300,51
CONSTRUCCIONES JUSTO MARCHENA HIJO SL	B74044843	VAZQUEZ MELLA 15	OVIEDO	617945	17/08/2004	72	300,51
CONSTRUCCIONES JUSTO MARCHENA HIJO SL	B74044843	VAZQUEZ MELLA 15	OVIEDO	617927	17/08/2004	72	300,51
CONSTRUCCIONES NUMOVA SL	B74037896	MARQUES 25	AVILES	596702	26/07/2004	72	300,51
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ENOL SL	B33495391	MONTES DEL SUEVE 9	OVIEDO	617864	17/08/2004	72	300,51
CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES ITAMA S L	B33665134	SANTA APOLONIA 65	AVILES	636497	17/08/2004	72	300,51
CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES ITAMA S L	B33665134	SANTA APOLONIA 65	AVILES	617843	17/08/2004	72	300,51
COPLONOR S L	B33666181	ANTIGUA TEJERA 111 A OLLONIEGO OVIEDO	OVIEDO	617861	17/08/2004	72	300,51
CORRAL GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	11372036P	C/ SEVERO OCHOA 21 D 10 L	AVILES	635703	28/04/2004	39	60,10
CORUÑO SL	B33231648	CORUÑO CAYES	LLANERA	636346	26/07/2004	72	300,51
COTO PELAEZ, ELADIO	9378709	FAVILA 29 2F	OVIEDO	631178	21/07/2004	39	60,10
COTTIG SCHELL, JORGE	9388767	ALVARO ALBORNOZ 16 2 DCHA	GUJON	649318	26/08/2004	39	60,10
DA SILVA, ZAPICO ARGENTINA	10436242	COMANDANTE JANARIZ 20 1D	OVIEDO	650215	12/08/2004	39	60,10
DANECOMSA SL	B33456773	AVDA DEL MAR 9	OVIEDO	617956	17/08/2004	72	300,51
DEL CUADRO TORIO, ANGELA	11084051	ARZOBISPO BLANCO 9-POLA DE LENA	LENA	639362	02/08/2004	38	60,10
DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y DISTRIBUCION OP SL	B74042805	ALFEREZ PROVISIONAL 8	OVIEDO	617762	24/08/2004	72	300,51
DERRIBOSA SA	A33098906	MUÑOZ DE GRAIN 1	OVIEDO	617778	24/08/2004	72	300,51
DIAZ DIAZ, MANUEL ANTONIO	9395753	SEVERO OCHOA 6-LUGO DE LLANERA	LLANERA	647247	20/07/2004	39	60,10
DIAZ GARCIA, JAVIER	52611663Z	AVDA DE SOLVAY 120-LIERES	SIERO	647356	02/08/2004	39	60,10
DIAZ PORTALES, MORAN LETICIA	71644834	RIO SELLA 66	OVIEDO	652718	25/08/2004	39	60,10
DIAZ PORTALES, MORAN LETICIA	71644834	RIO SELLA 66	OVIEDO	652720	26/08/2004	39	60,10
DIEZ DE, TEJADA MARTINEZ ANGE	10840604	RIO NONAYA 1 3A CORNELLANA SALAS	SALAS	643260	23/07/2004	39	96,16
DIEZ FERNANDEZ, ISABEL C E	11056583	VICTOR CHAVARRI 8 ATICO C	OVIEDO	648768	11/08/2004	39	60,10
DIMENSIONES Y SIGNOS SL	B33524984	POLG MAXIMINO VEGA 2	GUJON	617839	17/08/2004	72	300,51
DIOP , MBAYE	X2518297G	S MELCHOR G SAMPEDRO 84 6	OVIEDO	647902	09/08/2004	38	180,30
DISPAL ASTUR SA	A33204306	LEON Y ESCOSURA 10	OVIEDO	617911	17/08/2004	72	300,51
DISTRIBUCIONES SERCOREST SL	B33508458	AUGUSTO JUNQUERA 2 BAJO	OVIEDO	636485	17/08/2004	72	300,51
DISTRIVET ASTUR SL	B33824772	AVDA GALICIA 39	GUJON	636494	17/08/2004	72	300,51
DONOSO ROMERO, BIXMAR RAMIRO	X3296316W	C LLANO PONTE 12 2	OVIEDO	647249	20/07/2004	39	60,10
DONOSO ROMERO, OSCAR RODRIGO	X2492442R	PZ GRAL PRIMO RIVERA 1 6 16	OVIEDO	624508	23/04/2004	28	120,20

DENUNCIADO	D.N.I.	DIRECCION	LOCALIDAD	EXPT.	FECHA	ART.	IMPORTE
					INF.	INF.	
EDISA ASTURIAS SA	A33216086	CAMPOAMOR 22	OVIEDO	617811	24/08/2004	72	300,51
EL MEDIO DEL ARCEDIANO SA	A74032798	COVADONGA 10	OVIEDO	617868	17/08/2004	72	300,51
ESCAVOLAS DAMAS S L	B74104589	AV GIJON 176	OVIEDO	648691	05/08/2004	53	90,15
ESTEBAN HUERGA, FRANCISCO	10202389	CABRILLEROS 12 4 IZQ	GIJON	648356	22/07/2004	39	60,10
EXCAVACIONES LLANERA SL	B33444142	PRODENCIO GONZALEZ 27	LLANERA	617936	17/08/2004	72	300,51
EXCAVACIONES Y CONTRATAS SAN ANDRES S L	B33670829	C UDIRON 3 BAJO-TRUBIA	OVIEDO	643261	23/07/2004	53	90,15
EXCLUSIVAS ENOL S L	B33441411	LUIS BRAILLE 13	SIERO	643316	04/08/2004	39	60,10
EXCLUSIVAS ENOL S L	B33441411	LUIS BRAILLE 13	SIERO	617855	17/08/2004	72	300,51
EXCLUSIVAS ENOL S L	B33441411	LUIS BRAILLE 13	SIERO	636484	17/08/2004	72	300,51
EXCLUSIVAS ENOL S L	B33441411	LUIS BRAILLE 13	SIERO	617770	24/08/2004	72	300,51
EXCLUSIVAS GONDI S L	B33083106	AVDA DE GIJON 30-LUGONES	SIERO	617848	17/08/2004	72	300,51
EXPORT IMPORT DADILOBER SL	B33862426	TORRE BERMEJA	GIJON	617761	24/08/2004	72	300,51
FERNANDEZ ALVAREZ, RUBEN	9408953	FUENTE DEL PRADO 6	OVIEDO	641065	29/06/2004	38	180,30
FERNANDEZ ANTUÑA, MARIA JOSE	10569916	FCO BANCES CANDAMO 23	OVIEDO	648195	20/07/2004	39	60,10
FERNANDEZ BERROS, ENRIQUE	71697314	LA OLIVA 6 1 A	VILLAVICIOSA	619016	12/07/2004	39	96,16
FERNANDEZ CORTINA, JESUS	11056008	FRATERNIDAD 16 2 A	OVIEDO	648401	26/07/2004	39	120,20
FERNANDEZ DEL, RIO DAVID	9440461	FRAY CEFERINO 53 4B	OVIEDO	649362	25/08/2004	39	60,10
FERNANDEZ DIAZ, FRANCISCO	71499917	CALLE ADOLFO ALVAREZ FOLGUERAS 1 2 C	OVIEDO	619528	02/03/2004	39	96,16
FERNANDEZ DIAZ, PURIFICACION	10797448	RIO PIGUEÑA 6 3	OVIEDO	643402	14/07/2004	38	180,30
FERNANDEZ FERNANDEZ, SERGIO	9421402	LLANO PONTE 8 5	OVIEDO	648281	21/07/2004	39	96,16
FERNANDEZ GARCIA, JAVIER ANTONIO	11418730	AVDA CHAMBERI 14 2 A	SALAS	643073	26/07/2004	53	90,15
FERNANDEZ GONZALEZ, JOSE MANUEL	10570754	MONTE GAMONAL 3 3E	OVIEDO	647867	25/08/2004	39	60,10
FERNANDEZ JUNQUERA, HUERGO FRANCISCO A E	10505618	MELQUIADES ALVAREZ 13 4D	OVIEDO	649371	25/08/2004	53	90,15
FERNANDEZ LOPEZ, MA DEL CARMEN	11027654	STA EULALIA DE MERIDA 4 3B	OVIEDO	649210	23/08/2004	39	60,10
FERNANDEZ LOSADA, FRANCISCO JAVIER	10568901	STA SUSANA 35	OVIEDO	648934	11/08/2004	39	60,10
FERNANDEZ MARTINEZ, MA CARMEN	10825818	ANDALUCIA 1 5 C	GIJON	648522	29/07/2004	39	60,10
FERNANDEZ PEREZ, MARIA BEGOÑA	11392086	SANTA APOLONIA 65 1D	AVILES	647410	08/08/2004	39	60,10
FERNANDEZ RODRIGUEZ, JORGE	9386313	COMANDANTE JANARIZ 20 7F	OVIEDO	648319	27/07/2004	39	60,10
FERNANDEZ RODRIGUEZ, JORGE	9386313	COMANDANTE JANARIZ 20 7F	OVIEDO	642435	03/08/2004	39	60,10
FERNANDEZ SAMA, ANTONIO ABEL	11398754	LUIS TREILLARD 2 7 B SALINAS CASTRILLO	CASTRILLON	652813	27/08/2004	39	60,10
FERNANDEZ SECADES, FRANCISCO JAVIER	9392000	FUENTE DE LA PLATA 13 2 D	OVIEDO	648117	03/08/2004	53	90,15
FERNANDEZ SUAREZ, ANGEL	10509652	MUÑOZ DEGRAIN 7 1 A	OVIEDO	643891	13/07/2004	39	96,16
FERNANDEZ SUAREZ, M DE LAS NIEVES	9388991	AVDA BUENAVISTA 20 BAJ0	OVIEDO	634384	28/07/2004	53	90,15
FERNANDEZ VILLANUEVA, LEONCIO FCO	10574259D	SERANDI 50-SERANDI	PROAZA	641063	29/06/2004	38	180,30
FERREDUELA JIMENEZ, ANGELES	71632553	DÑA ILUMINADA 2 3C	OVIEDO	643413	12/08/2004	39	60,10
FLORVI CUATRO SL	B33486994	PEREZ DE SALA 21	OVIEDO	617722	24/08/2004	72	300,51
FORESTAL EL CASTAÑO SL	B74068628	AV GONZALEZ MAYO 30 2 A	TINEO	648912	10/08/2004	39	60,10
FORMACION ASTURIANA DE COMERCIO SL	B33470915	CARREÑO MIRANDA 4	OVIEDO	617963	17/08/2004	72	300,51
FP COMPOSICION SL	B33457714	VICTOR CHAVARRI 19	OVIEDO	617787	24/08/2004	72	300,51
FRUTERIAS Y ULTRAMARINOS ASTURIANOS SL	B74008897	SILLA DEL REY 20	OVIEDO	617946	17/08/2004	72	300,51
FRUTERIAS Y ULTRAMARINOS ASTURIANOS SL	B74008897	SILLA DEL REY 20	OVIEDO	617941	17/08/2004	72	300,51
G I M P E I S L	B33584921	NICOLAS Y PEPIN RIVERO 8	OVIEDO	617949	17/08/2004	72	300,51
G I M P E I S L	B33584921	NICOLAS Y PEPIN RIVERO 8	OVIEDO	617840	17/08/2004	72	300,51
G I M P E I S L	B33584921	NICOLAS Y PEPIN RIVERO 8	OVIEDO	617928	17/08/2004	72	300,51
GALLEGO VAZQUEZ, GLORIA ELENA	X3320828L	RIO CAUDAL 16 1	OVIEDO	652576	11/08/2004	53	90,15
GARBAYO CRESPO, FABIO JOSE	13732239	CAVEDA 12 4H	OVIEDO	647586	10/08/2004	39	60,10
GARBAYO CRESPO, FABIO JOSE	13732239	CAVEDA 12 4H	OVIEDO	648939	12/08/2004	39	60,10
GARBAYO CRESPO, FABIO JOSE	13732239	CAVEDA 12 4H	OVIEDO	648283	21/07/2004	39	60,10
GARCIA ALVAREZ, TOMAS	9386377	AV FLOREZ ESTRADA 42 1A	GRADO	648222	03/08/2004	39	60,10
GARCIA BLANCO, MARIA JOSE	9423790	AVDA MONUMENTOS 70 1 D	OVIEDO	643593	29/07/2004	39	60,10
GARCIA BOTO, BENIGNO	10502049	COMANDANTE CABALLERO 12 3	OVIEDO	648605	30/07/2004	39	60,10
GARCIA FERNANDEZ, LAURA LUISA	10912737	PRAVIA 3	MIERES	648867	10/08/2004	39	60,10
GARCIA FERNANDEZ, LEANDRO	10538041	RIO NARCEA 1 BAJO IZDA	OVIEDO	643269	02/08/2004	39	60,10
GARCIA GARCIA, ALEJANDRO S	10577131	LA MANJOYA 10 1-LA MANJOYA	OVIEDO	524396	22/08/2004	39	60,10
GARCIA GARCIA, IGNACIO	9438792Y	CALLE SAN MELCHOR GARCIA SAMPEDRO 54 4 B	OVIEDO	638012	04/05/2004	39	60,10
GARCIA GENICIO, JOSE MANUEL	10589631	VALDEMURIAN	MIERES	648690	04/08/2004	39	60,10
GARCIA LOBO SL	B33396995	DOCTOR CASAL 10 2 B	OVIEDO	617913	17/08/2004	72	300,51
GARCIA LOPEZ, ROBLEDO	76937339Q	CALLE TENDERINA 73 7 A	OVIEDO	638849	18/05/2004	39	96,16
GARCIA MENENDEZ, JESUS LUCINIO	1067570	AVD SANTANDER 18 4 F	OVIEDO	624999	26/07/2004	21	300,51
GARCIA MIYAR, JAVIER	9389175	ALFONSO I EL CATOLICO 20 B	OVIEDO	639820	12/08/2004	38	180,30
GARCIA MOTOS, MARIA ANGELES	11075624	LA VILLA 147	MIERES	643639	22/08/2004	39	60,10

DENUNCIADO	D.N.I.	DIRECCION	LOCALIDAD	EXPT.	FECHA INF.	ART. INF.	IMPORTE
GARCIA RODRIGUEZ, ANGEL NOE	9366272	BERMUDEZ DE CASTRO 25 3 A	OVIEDO	648941	13/08/2004	39	60,10
GARCIA RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	11375925	CALLE MILICIAS NACIONALES 3 6 IZ	OVIEDO	619002	03/05/2004	39	60,10
GARCIA RODRIGUEZ, MARIA YOLANDA	9358853	UROGALLO 14B D	OVIEDO	639517	25/08/2004	39	60,10
GARCIA SOLAR, ANGEL MARIO	10830690J	C/ CAMINO DE LOS CLAVELES 40	GIJON	625512	17/03/2004	39	60,10
GARCIA SUAREZ, JOSE MOISES	10855263	DOS DE MAYO 34 6 B	GIJON	648889	09/08/2004	39	60,10
GARCIA VEGA, JOSE LUIS	10527303	GONZALEZ BESADA 53 4H	OVIEDO	648784	09/08/2004	39	60,10
GARCIA VILLARROEL, MANUEL ANGEL	11417415	GONZALEZ ABARCA 4 2 B	AVILES	597046	29/12/2003	39	60,10
GARRIDO MOYA, MANUEL MIGUEL	11375539	AV PRINCIPADO 26 4 B LAS VEGAS CORVER	CORVERA DE ASTURIAS	648260	23/07/2004	39	60,10
GASTRONOMIA CARPURIAS SL	B33879537	SANTA DORADIA 19	GIJON	617833	17/08/2004	72	300,51
GAYOL BARCIA, SANDRA	71641237	ARMANDO COLLAR 23 B	OVIEDO	642647	20/07/2004	39	96,16
GBEGNEDJI CASTAÑO, KOKOUVI MATHIAS	9796995	LEON XIII 27 2 D	GIJON	644001	23/08/2004	39	60,10
GENERAL DE INGENIERIA Y CONTRATAS SAL	A33460528	QUINTANA 11	OVIEDO	617908	17/08/2004	72	300,51
GESTORES INMOBILIARIOS DE OVIEDO SL	B33661455	SUAREZ DE LA RIVA 9	OVIEDO	617924	17/08/2004	72	300,51
GLOBAL INVEST S A	A33097619	PEDRO MASAVEU 5	OVIEDO	617899	24/08/2004	72	300,51
GONZALEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER	9373171	AVDA HERMANOS MENENDEZ PIDAL 26 3 I	OVIEDO	635668	28/04/2004	39	60,10
GONZALEZ ALONSO, JUAN CARLOS	09354215T	JOSE MNEZ BOTON 5 1D	OVIEDO	646418	26/06/2004	38	180,30
GONZALEZ ALPERI, MARCELINO	10504172	DIONISIO RIDRUEJO 4 1C	OVIEDO	632697	06/08/2004	39	60,10
GONZALEZ ALVAREZ, MANUEL LEONARDO	9426310	PALACIO VALDES 16 4	OVIEDO	646494	24/07/2004	53	90,15
GONZALEZ ARGUELLES, JUAN CARLOS	9375325	MONTE AUSEVA 3 4A	OVIEDO	647370	05/08/2004	39	60,10
GONZALEZ ARGUELLES, JUAN CARLOS	9375325	MONTE AUSEVA 3 4A	OVIEDO	647769	08/08/2004	39	60,10
GONZALEZ BLANCO, FRANCISCO JAVIER	11409858H	LA IGLESIA 9-TAMON CARREÑO	CARREÑO	643030	18/08/2004	72	300,51
GONZALEZ BLANCO, JUAN MATIAS	10550323	JUAN ESCALANTE 16 7 D	OVIEDO	641815	22/06/2004	39	180,30
GONZALEZ ESCANDON, ANTUÑA MARIA ANDREA	71636772	ARQUITECTO TIODA 13 5F	OVIEDO	652861	25/08/2004	39	60,10
GONZALEZ FONTANGORDO, SAMUEL TOMAS	11081330	ROSALIA DE CASTRO 8 2D-ASTURIAS	MIERES	643803	05/07/2004	39	96,16
GONZALEZ GARCIA, JOSE MARIA	9408787	VALDES SALAS 9 7C	OVIEDO	644034	27/08/2004	39	60,10
GONZALEZ MONTES, ABRAHAN	11401610G	GRANADOS 14 1A	OVIEDO	644454	05/08/2004	38	180,30
GONZALEZ PEREZ, JOSE MANUEL	9399905	SILLA DEL REY 10 1	OVIEDO	648361	23/07/2004	39	60,10
GONZALEZ PIÑA, MA ROCA	32014029	ABETOS 5-URB SOTO DE LLANERA	LLANERA	642092	21/07/2004	39	60,10
GONZALEZ PRADO, JUAN JOSE	77593388	EL CORTIJO 6 1A	OVIEDO	644368	27/08/2004	39	60,10
GONZALEZ VERDALES, CESAR JOSE	11399153	VALDES SALAS 11 A 2 IZ	AVILES	648419	28/07/2004	39	60,10
GONZALEZ VIESCA, ALBERTO	42045139	GARCIA CONDE 7 7C	OVIEDO	648976	12/08/2004	39	60,10
GONZALEZ Y DIEZ S A	A33000837	LLANO PONTE 22	AVILES	617926	17/08/2004	72	300,51
GRC VEINTIDOS M C CONSTRUCCIONES SL	B33537135	FONCALADA 5	OVIEDO	617752	24/08/2004	72	300,51
GRC VEINTIDOS M C CONSTRUCCIONES SL	B33537135	FONCALADA 5	OVIEDO	617726	24/08/2004	72	300,51
GUEYE , BARA	X3341531E	C SAN MELCHOR 84 6B	OVIEDO	649012	13/08/2004	39	96,16
GURDIEL FERNANDEZ, VICTOR MANUEL	45429157	SAN MELCHOR 78 3 B	OVIEDO	634535	05/08/2004	39	60,10
GUTIERREZ DE LA ROZA ABOGADOS SL	B33556630	MARQUES DE PIDAL 6 3 C	OVIEDO	648373	27/07/2004	39	60,10
GUTIERREZ DE LA ROZA ABOGADOS SL	B33556630	MARQUES DE PIDAL 6 3 C	OVIEDO	617844	17/08/2004	72	300,51
GUTIERREZ GONZALEZ, SUSANA	9365715	RAFAEL GALLEGO SAINZ 7 5	OVIEDO	642048	04/08/2004	39	60,10
GUTIERREZ GONZALEZ, SUSANA	9365715	RAFAEL GALLEGO SAINZ 7 5	OVIEDO	650202	06/08/2004	39	60,10
GUTIERREZ GONZALEZ, SUSANA	9365715	RAFAEL GALLEGO SAINZ 7 5	OVIEDO	634184	07/08/2004	39	60,10
HERMANOS MORENO LUQUE S A	A33009895	GENERAL ZUBILLAGA 7	OVIEDO	617878	17/08/2004	72	300,51
HERNANDEZ CORDERO, JOSE ANTONIO	51396757	VEGUIN DE ALLA 9 B-VEGUIN DE ALLA	OVIEDO	648427	28/07/2004	38	180,30
HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL	32877855	LA CORTINA 12-BARROS	LANGREO	648857	06/08/2004	39	60,10
HERNANDEZ JIMENEZ, ISABEL	9400767	RIO SELLA 45	OVIEDO	643152	03/07/2004	51	120,20
HERRAEZ MUÑOZ, MARIA	6504562	SVERO OCHOA 8-LUGO	LLANERA	648935	12/08/2004	39	96,16
HERRERA RODRIGUEZ, GIL JOSUE	X2129406C	SAN MELCHOR 69 4 C D	OVIEDO	648635	30/07/2004	53	90,15
HERRERO SANCHEZ, ROBERTO	9395865	CALVO SOTEL PTAL 21 5A	OVIEDO	648499	23/08/2004	39	60,10
HORA X SL	B33382995	MARQUES DE STA CRUZ 8	OVIEDO	617920	17/08/2004	72	300,51
HOSTELERIA Y PESAJE RAYMA SL	B33477050	BUENAVENTURA PAREDES 28	OVIEDO	617849	17/08/2004	72	300,51
HUERGA ANTUÑA, IVAN	29477935	MARTINEZ MARINA 17 6 B	OVIEDO	647671	04/08/2004	39	60,10
IANG , MODOU	X1283233V	GRANADOS 16 2 D	OVIEDO	649377	24/08/2004	38	180,30
IBARLUCEA ESCANDON, ANDRES	275108	EL MAZO EL MAZO	PEÑAMELLERA BAJA	648754	05/08/2004	39	60,10
IGLESIAS ORDOÑEZ, MIGUEL ANGEL	9360209	BERMUDEZ DE CASTRO 56 2 A	OVIEDO	647426	20/07/2004	39	60,10
IGLESIAS SANCHEZ, JUAN ANTONIO	9378670	RIO PIGUEÑA 9 1DHA	OVIEDO	641066	30/06/2004	38	180,30
IGLESIAS TORRE, JOSE MANUEL	11040195	NUEVO OYANCO BL 2 1 1 MOREDA DE ALLER	ALLER	639950	02/08/2004	39	60,10
IM PATRIC S L	B33379389	POLG EL CASTRO 5-LUGONES SIERO	SIERO	617933	17/08/2004	72	300,51
IM PATRIC S L	B33379389	POLG EL CASTRO 5-LUGONES SIERO	SIERO	617784	24/08/2004	72	300,51
IM PATRIC S L	B33379389	POLG EL CASTRO 5-LUGONES SIERO	SIERO	617938	17/08/2004	72	300,51
IMASER SA	A33052853	FONCALADA 20	OVIEDO	636495	17/08/2004	72	300,51

DENUNCIADO	D.N.I.	DIRECCION	LOCALIDAD	EXPT.	FECHA	ART.	IMPORTE
					INF.	INF.	
INM PRO MONTE CERRAO	A33090226	M DE TEVERGA 12	OVIEDO	617755	24/08/2004	72	300,51
INSTAGE SL	B33788571	SAN NICOLAS 4 BIS 1B	GIJON	617740	24/08/2004	72	300,51
INSTALACION ALEGAS DE FONTANERIA GAS Y CALEFACCION	A33463316	PADRE ALLER 22	OVIEDO	617754	24/08/2004	72	300,51
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURO TRES SL	B33591348	LOPE DE VEGA 13 BAJO	OVIEDO	617862	17/08/2004	72	300,51
INVERSIONES FUTURO SL	B33507385	MELQUIADES ALVAREZ 22	OVIEDO	617830	17/08/2004	72	300,51
ISLA ALVAREZ, MARIA LUISA	9385661	VILLAFRIA 53 1 B	OVIEDO	646171	28/06/2004	39	180,30
ITECALSA S L	B33409160	JOSE MANUEL LUGO DE LLANERA	LLANERA	617912	17/08/2004	72	300,51
JAIME PANTIN, FRANCISCO	10818905	BERMUDEZ DE CASTRO 48 1A	OVIEDO	648328	21/07/2004	39	60,10
JAQUEZ PERALTA, MARIA DOLORES	X1778312K	DARIO REGOLLOS 7 3C	OVIEDO	631182	08/08/2004	39	60,10
JARYSABE SL	B33493602	AV LAS SELGAS EL PITO CUDILLERO	CUDILLERO	617822	24/08/2004	72	300,51
JAUREGUI CAMPOS, JORGE	11412525	VALDES SALAS 16 5C	AVILES	648782	05/08/2004	39	60,10
JIMENEZ GABARRI, GREGORIO	47699469	EL PANDO 22	OVIEDO	652569	21/08/2004	39	60,10
JIMENEZ JIMENEZ, ISAAC	71646036	S PEDRO MESTALLON 1 1B	OVIEDO	644391	05/08/2004	39	60,10
JIMENEZ OABARRI, NARCISA	10549537	RIO ORLE 1 1 DCHA	OVIEDO	643507	01/08/2004	39	60,10
JIMENEZ RAMIREZ, MARGARITA	9715872	PUERTO SAN ISIDRO 25	OVIEDO	639507	07/08/2004	39	60,10
JIMENEZ VEGA, JOSE MARCOS	71636513	SAN ESTEBAN 52 1 A	OVIEDO	648111	31/07/2004	39	60,10
JOLUISMA SL	B33480252	SAN PEDRO MESTALLON 23	OVIEDO	617845	17/08/2004	72	300,51
JOSE MRTNEZ CALDEVILLA SL	B33488529	AVDA TORRELAVEGA 58	OVIEDO	617789	24/08/2004	72	300,51
JOSEME CONSTRUCCIONES SL	B74014754	AVDA TORRELAVEGA 41 2 C	OVIEDO	617865	17/08/2004	72	300,51
JUAN GUTIERREZ E HIJOS SL	B33321563	URIA 70	OVIEDO	617909	17/08/2004	72	300,51
JULIAN SANZ E HIJOS S A	A28910974	CTRA ESTACION VIELLA N 5 LUGONES SIERO	SIERO	617850	17/08/2004	72	300,51
KUNTZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	9367742	LA ARGANOSA 32	OVIEDO	641072	13/07/2004	38	180,30
LAGUNA ARREDONDO, CECILIO	9704489	AUGUSTO JUNQUERA 22 4B	OVIEDO	632127	08/07/2004	38	180,30
LAMON QUINCE MONTAJES SLL	B33569815	POLG VIELLA CTRA ESTACION VIELLA	SIERO	617902	17/08/2004	72	300,51
LEIS FERNANDEZ, IRENE	33273502	MIGUEL DE FALLA 12 4	OVIEDO	642077	10/07/2004	38	180,30
LEONESA DE ALIMENTACION Y BEBIDAS S L	B24361719	MOLINO DE SOTO 16	LANGREO	617894	17/08/2004	72	300,51
LIBIS INVERSIONES SL	B33831389	AVD DEL LLANO 17	GIJON	617931	17/08/2004	72	300,51
LIMPIEZAS PAHINO S L	B33513714	LOPE DE VEGA 2-LUGONES	SIERO	617858	17/08/2004	72	300,51
LLAMAZARES VAZQUEZ, JOSE MANUEL	9427072	ASTURIAS 31 7 DCHA	OVIEDO	648424	29/07/2004	39	60,10
LOBO SOLIS, BONIFACIO	9354990	URB LA ESTRECHA 26 P 12 4I	OVIEDO	643542	12/07/2004	38	180,30
LOPEZ FUERTES, ISRAEL	9437796	FUERTES ACEVEDO 118 2A	OVIEDO	648672	09/08/2004	39	60,10
LOPEZ HOLGADO, GUSTAVO ADOLFO	71652592	JOSE MARIA SERRANO 10 5F	OVIEDO	648004	23/07/2004	39	60,10
LOPEZ LLAMES SL	B33447517	ALFONSO MUÑOZ DE DIEGO 2	OVIEDO	636490	17/08/2004	72	300,51
LORENCES GARCIA, MARCELINO	9395927	DARIO DE REGOYOS 10 2IZ	OVIEDO	642091	20/07/2004	39	60,10
LORENCES GARCIA, MARCELINO	9395927	DARIO DE REGOYOS 10 2IZ	OVIEDO	561347	03/08/2004	39	60,10
LORENCES GARCIA, MARCELINO	9395927	DARIO DE REGOYOS 10 2IZ	OVIEDO	650102	04/08/2004	39	60,10
LORENCES GARCIA, MARCELINO	9395927	DARIO DE REGOYOS 10 2IZ	OVIEDO	650107	09/08/2004	39	60,10
LORENCES GARCIA, MARCELINO	9395927	DARIO DE REGOYOS 10 2IZ	OVIEDO	648906	10/08/2004	39	60,10
LUCAS SANCHEZ, ANTONIO	4520448M	CALLE CARLOS ASENSIO BRETONES 44 2 C	OVIEDO	633206	07/05/2004	39	60,10
LUIS G DE VICENTE ESTUDIO DE ARQUITECTURA SL	B74056797	PZ DEL SOL 6	OVIEDO	617922	17/08/2004	72	300,51
LUIS MARTIN, JOSE MIGUEL	8946861	PAZ 26 3A	OVIEDO	634988	29/07/2004	39	60,10
MAMIKIMUS SL	B33507443	AV CLARIN 44-PIEDRAS BLANCAS	CASTRILLON	647119	28/07/2004	39	60,10
MAMPARAS ASTURIANAS SLL	B33841032	P FALMURIA PRENDES NAVE 5 PRENDES CARREÑO	CARREÑO	647657	26/07/2004	39	60,10
MAMPARAS ASTURIANAS SLL	B33841032	P FALMURIA PRENDES NAVE 5 PRENDES CARREÑO	CARREÑO	636479	26/07/2004	72	300,51
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	B33338997	LA MAGDALENA 55 AVILES SL	AVILES	636482	17/08/2004	72	300,51
MANUEL GONZALEZ GARCIA Y OTROS	B3323036	C/ NARANJO DE BULNES— LUGO DE LLANERA 2	LLANERA	617788	24/08/2004	72	300,51
MANUEL SAÑUDO Y OTROS C B	E33380742	J MARIA FDEZ LADREDA 3 2-CIAÑO LANGREO	LANGREO	644359	04/08/2004	39	60,10
MANUEL SAÑUDO Y OTROS C B	E33380742	J MARIA FDEZ LADREDA 3 2-CIAÑO LANGREO	LANGREO	617704	24/08/2004	72	300,51
MANUFACTURAS ARAGON S L	B33393216	LEOPOLDO LUGONES 11-LUGONES SIERO	SIERO	617852	17/08/2004	72	300,51
MANZANO GONZALEZ, ALBERTO JAVIER	9391552	FERNANDEZ DE OVIEDO 60	OVIEDO	647005	23/07/2004	38	180,30
MANZANO GONZALEZ, ALBERTO JAVIER	9391552	FERNANDEZ DE OVIEDO 60	OVIEDO	649376	24/08/2004	38	180,30
MARCOS OLIVEIRA, FERNANDO	9386358	PEREZ DE LA SALA 37	OVIEDO	652578	11/08/2004	39	60,10
MARINA ROBLEDO, RAMON	71634430	VICTOR SAENZ 6 1 H	OVIEDO	647581	04/08/2004	39	120,20
MARTIN FERNANDEZ, FCO GABRIEL	10523597Q	ALCALDE LOPEZ MULERO 14 1C	OVIEDO	626733	06/08/2004	9	300,51
MARTIN FERNANDEZ, MARINA	71668301	FDEZ DE OVIEDO 33 3 C	OVIEDO	647463	29/07/2004	39	60,10
MARTIN PENDAS, JOSE ALBERTO	9383134	GENERAL ELORZA 89	OVIEDO	649381	26/08/2004	38	180,30
MARTIN TRES EMPRESA CONSTRUCTORA SA	A33886771	CELESTINO JUNQUERA 2	GIJON	617797	24/08/2004	72	300,51
MARTINEZ GARCIA, ANTONIO	0	CALLE GARCILASO DE LA VEGA 41 1 DR	GIJON	635533	27/04/2004	53	90,15
MARTINEZ ALVAREZ, MA DEL PILAR	71618207	CABO PEÑAS 7 1	OVIEDO	647510	23/07/2004	39	96,16
MARTINEZ BAJO, YOLANDA	10862268	PUERTO SOMIEDO 2 1 C	GIJON	649436	27/08/2004	39	60,10

DENUNCIADO	D.N.I.	DIRECCION	LOCALIDAD	EXPT.	FECHA INF.	ART. INF.	IMPORTE
MARTINEZ ESPINA, ANGEL C	10570401	PUERTO DE SAN ISIDRO 15 1A	OVIEDO	647332	06/08/2004	39	96,16
MARTINEZ FANO, MARIA GLORIA	9421430	BENJAMIN ORTIZ 11 6H	OVIEDO	634182	06/08/2004	39	60,10
MARTINEZ GONZALEZ, NICOLAS	71660226	OSCURA 1 2I	OVIEDO	648654	04/08/2004	39	60,10
MARTINEZ JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN	9351237N	CALLE NICOLAS SORIA 12 5 A	OVIEDO	633462	21/04/2004	39	60,10
MARTINEZ PEREZ, MARIA CARIDAD	11404143	CABO PEÑAS 3 9 F	OVIEDO	626025	27/07/2004	23	150,25
MAYPE DE ENCOFRADOS SL	B33549841	B SAN FRANCISCO 2	CASTRILLON	617932	17/08/2004	72	300,51
MBAYE , PAPA	X3212957H	MUERDAGO 7 2	OVIEDO	647401	28/07/2004	53	60,10
MBAYE , SALIOU	X0911944V	MUERDAGO 7 2D	OVIEDO	636372	13/08/2004	39	60,10
MECANIZACION Y MANTENIMIENTO PRINCIPADO S L	B33469784	POG NORA BASILIO CASTRO 10	SIERO	617930	17/08/2004	72	300,51
MENDEZ PICO, JOSE LEONARDO	71850976	RIO SELLA 10 1A	OVIEDO	642422	23/08/2004	39	60,10
MENENDEZ GARCIA, LUIS MANUEL	9387112	SERANDI	PROAZA	648535	26/07/2004	53	90,15
MENENDEZ QUIROGA, MA MAGDALENA	9409142	SOGRANDIO 60 BAJO-SOGRANDIO OVIED	OVIEDO	643401	14/07/2004	38	180,30
MENENDEZ SUAREZ, RAFAEL	9365177	MARQUES DE PIDAL 8 4 B	OVIEDO	634554	25/07/2004	39	60,10
METROPOLITANA DE TRADUCCIONES Y CONGRESOS S L	B74050147	C CERVANTES 33 1 C	OVIEDO	617824	24/08/2004	72	300,51
METROPOLITANA DE TRADUCCIONES Y CONGRESOS S L	B74050147	C CERVANTES 33 1 C	OVIEDO	636498	17/08/2004	72	300,51
MIGUEL NAVES GORLITZ E HIJOS SL	B33224205	LOS TILOS 29	OVIEDO	617842	17/08/2004	72	300,51
MIGUEL NAVES GORLITZ E HIJOS SL	B33224205	LOS TILOS 29	OVIEDO	617940	17/08/2004	72	300,51
MIGUEL NAVES GORLITZ E HIJOS SL	B33224205	LOS TILOS 29	OVIEDO	617871	17/08/2004	72	300,51
MIGUEL NAVES GORLITZ E HIJOS SL	B33224205	LOS TILOS 29	OVIEDO	617919	17/08/2004	72	300,51
MIGUEL NAVES GORLITZ E HIJOS SL	B33224205	LOS TILOS 29	OVIEDO	617781	24/08/2004	72	300,51
MONJE FERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO	10481143C	CALLE ASTURIAS 8 5 D	OVIEDO	604382	18/11/2003	53	90,15
MONTE SACRO S L	B33401670	FACETOS 9	OVIEDO	617966	17/08/2004	72	300,51
MONTERO FERNANDEZ, JOAQUIN	10590729	ARGAME 6	MORCIN	606116	13/05/2004	38	180,30
MONTES ALONSO, ANGEL	10276904	LA RAMPa 11 2-SOTO RIBERA	OVIEDO	626572	08/06/2004	28	120,20
MONTES VIGIL, M GUADALUPE	10899666	SAN JUAN DE LA CRUZ 7 8	GIJON	648625	04/08/2004	39	60,10
MORAN SUAREZ, FERNANDO	9421067	PASAJE PARADA POSTAS 2 1B	OVIEDO	635014	22/04/2004	39	96,16
MUÑIZ CASTAÑO, MARIA LUISA	11044573	VIADUCTO MARQUINA 7 2G	OVIEDO	646497	24/07/2004	53	90,15
MUÑIZ MARTINEZ, JOSE RAMON	13861201	LOS MOROS 32 4	GIJON	644452	02/08/2004	38	180,30
MUÑOZ CRESPO, RAQUEL	9369201	CONCINOS 5 4D	OVIEDO	648870	10/08/2004	39	60,10
NDIAGE , MODOU	X3245296L	FAVILA 13 4 C	OVIEDO	648692	05/08/2004	39	96,16
NEO SOLARIUM SL	B33792052	LA PONTICA LA LLOSA SN CABUEÑES GIJON	GIJON	617739	24/08/2004	72	300,51
NIANG , DAME	X0839074B	SAN MELCHOR 84 6B	OVIEDO	648365	26/07/2004	39	60,10
NORA DOSMIL S L	B83226712	AVDA DEL MAR 47 1	OVIEDO	617729	24/08/2004	72	300,51
NORBAL PRINCIPADO SL	B33598657	AZCARRAGA 35	OVIEDO	540438	27/07/2004	39	60,10
NORBAL PRINCIPADO SL	B33598657	AZCARRAGA 35	OVIEDO	617965	17/08/2004	72	300,51
NORNIELLA BERROS, ALEJANDRO	71633116	AVDA PUMARIN 7	OVIEDO	649051	13/08/2004	39	60,10
NORTHEN ESCENARIOS SL	B33587023	ALVARO FLOREZ ESTRADA 26	OVIEDO	617967	17/08/2004	72	300,51
NORTHEN ESCENARIOS SL	B33587023	ALVARO FLOREZ ESTRADA 26	OVIEDO	617792	24/08/2004	72	300,51
NZANG MANGUE, CLOTILDE AVOMO	71666445	PONTON DE VAQUEROS 3	OVIEDO	641074	24/08/2004	38	180,30
OBRAS VERTICALES DE ASTURIAS SL	B74069154	ANABEL SANTIAGO SANCHEZ 4	OVIEDO	617799	24/08/2004	72	300,51
OBRAS Y EDIFICACIONES RIOMAR S L	B33668286	SANTA SUSANA 10	OVIEDO	617805	24/08/2004	72	300,51
OMAR AALI, SALEK	X2668273C	RIO CAUDAL 14	OVIEDO	649256	25/08/2004	53	90,15
ORDOÑEZ GUTIERREZ, MA BEGOÑA	11398509	LA MAGDALENA 26 11 C	AVILES	647832	04/08/2004	39	60,10
ORTEGA COSTILLAS, RICARDO	10277418	C MIGUEL TRAVIESAS 2 3A	OVIEDO	648015	23/07/2004	39	60,10
ORTEGA VALLE, MARIA ELISA	71635555	CL POLICARPO HERRERO 178	OVIEDO	642648	21/07/2004	39	120,20
OVIN TURRADO, CRESCENTE	10580868	DOÑA ILUMINADA 8	OVIEDO	649331	25/08/2004	53	90,15
PARRICAR S L L	B74036005	LUIS SUAREZ XIMIELGA 12	OVIEDO	617791	24/08/2004	72	300,51
PASTOR DURAN, RUBEN	9415334	FACETOS 33 1B	OVIEDO	649218	24/08/2004	39	60,10
PAVIMENTOS CAMPOAMOR VEINTI OCHO S L	B74016643	VALENTIN MASIP 24 ENTR B	OVIEDO	617815	24/08/2004	72	300,51
PEDRERO LAMAS, JOSE DAVID	71634542	LGAR FOZANA DE ARRIBA 22B-TIÑANA	SIERO	650255	24/08/2004	39	60,10
PEDROUZO BERTUA, JUAN CARLOS	9416447	FUERTES ACEVEDO 95 6A	OVIEDO	643770	20/07/2004	39	60,10
PELAEZ AMIEVA, RICARDO	9420145	VETUSTA 42 5	OVIEDO	648547	28/07/2004	39	60,10
PENINSULAR DE INSTALACIONES Y MONTAJES SL	B33679283	AVD PRUDENCIO GONZALEZ 38	LLANERA	617786	24/08/2004	72	300,51
PEREIRA ORDOÑEZ, JOSE	71874746	ALFONSO I 5 1 A-PIEDRAS BLANCAS	CASTRILLON	639506	07/08/2004	39	60,10
PEREIRA ORDOÑEZ, JOSE	71874746	ALFONSO I 5 1 A-PIEDRAS BLANCAS	CASTRILLON	636091	25/08/2004	39	60,10
PEREZ ANDRES, JAVIER IGNACIO	10858909	PUERTO CERREDO 23 8 C	GIJON	647723	24/08/2004	39	60,10
PEREZ BENDAÑA, JOSE MARIA	9354221Y	CALLE BENJAMIN ORTIZ 26	OVIEDO	629437	27/04/2004	39	60,10
PEREZ CAMACHO, JOSE ANTONIO	9435736	RIO SELLA	OVIEDO	632642	06/08/2004	38	180,30
PEREZ CORTES, LUIS EUGENIO	X2243129P	PL SANTULLANO 11 1A	OVIEDO	647343	12/08/2004	39	60,10
PEREZ GARCIA, DANIEL	76940177	FERNANDO VILLAMIL 10 2A	TAPIA DE CASARIEGO	648096	21/07/2004	39	60,10
PEREZ GARCIA, IVAN	9417983N	CALLE MENENDEZ Y PELAYO 19 1 B	OVIEDO	631045	21/04/2004	39	60,10

DENUNCIADO	D.N.I.	DIRECCION	LOCALIDAD	EXPT.	FECHA	ART.	IMPORTE
					INF.	INF.	
PERTIERRA DE LA UZ, JORGE	10550568	CALLE ASTURIAS 32 5 D	OVIEDO	621262	23/02/2004	39	60,10
PINTURAS MARIANO CANAL SL	B33367921	BERMUDEZ DE CASTRO 56 6 A	OVIEDO	643902	07/07/2004	39	96,16
PINTURAS MARIANO CANAL SL	B33367921	BERMUDEZ DE CASTRO 56 6 A	OVIEDO	596703	26/07/2004	72	300,51
PINTURVETUSTA SL	B74067968	ASTURIAS 6 BAJO 111	OVIEDO	648349	28/07/2004	39	60,10
PRADA QUESADA, MA DEL CARMEN	9365154	CAMINO DE LOS TILOS 119-LA FRESNEDA	SIERO	648198	21/07/2004	39	60,10
PREMOBAS SL	B33858978	AGUADO 3	GIJON	617790	24/08/2004	72	300,51
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MORAL S L	B33037235	VALENTIN MASIP 20	OVIEDO	596712	26/07/2004	72	300,51
PULMANS LLANEZA S L	B33030347	AVDA JOSE ANTONIO 26	MIERES	650501	21/07/2004	39	120,20
QUIROS MUÑIZ, GERARDO M	11378074	CALLE CERVANTES 27 1	OVIEDO	646919	13/07/2004	39	180,30
RADIO ACCESORIOS COMERCIAL ELECTRICA DE OVIEDO S A	A33031311	COVADONGA 7	OVIEDO	617866	17/08/2004	72	300,51
RECICLAJE DOS MIL SL	B33565615	TENDERINA BAJA 201 4	OVIEDO	617874	17/08/2004	72	300,51
REDONDO MIER, MARIO	9353757	LAS FOLGUERAS 40-GRANDA SIERO	SIERO	649320	27/08/2004	39	60,10
REDONDO S L	B33052028	C/ LAR R FUENTESPINO 53	NOREÑA	636488	17/08/2004	72	300,51
REFORMAS VERTICALES BLANCO Y NEGRO SL	B74040023	C CASTILLO GAUZON 2-SALINAS CASTRILLON	CASTRILLON	617771	24/08/2004	72	300,51
REPRESENTACIONES Y SERVICIOS DILO SL	B74046392	CERDEÑO 22	OVIEDO	617906	17/08/2004	72	300,51
RIAÑO GONZALEZ, ANDRES	10861970J	CALLE K 2 JOVE LA HUERTA 9-JOVE	GIJON	646939	12/07/2004	39	120,20
RIESGO BARBERA, ELENA	9420159	CARRETERA DE PANDO 21-ARNEO OVIEDO	OVIEDO	646887	12/07/2004	39	96,16
RIESGO NIETO, JOSE	10574746	ALEJANDRO CASONA 28 1 E	OVIEDO	649380	26/08/2004	38	180,30
RIESTRA BRAÑA, PAULA	71639215B	C/ PATRONATO DE SANTA BARBARA 22 BAJ IZ	OVIEDO	643846	13/07/2004	39	96,16
RIVA MUEBLES S A	A33086760	CTRA S MIGUEL LA BARREDA 7-MERES SIERO	SIERO	636499	17/08/2004	72	300,51
RIVAS ALVAREZ, MARIA DOLORES	10476775	AVDA DE GALICIA 9 1DCHA	OVIEDO	641991	23/06/2004	72	300,51
RIVERASTUR SLL	B33669300	LA FONTANA 11	PRAVIA	617829	17/08/2004	72	300,51
ROBLEDO ESTRADA, AVELINO	10609883	TRINIDAD 23 3	GIJON	643234	26/08/2004	38	180,30
RODRIGUEZ REDONDO, RAFAEL ANGEL	71696565E	C ANTONIO MAURA 25 1E	OVIEDO	648577	29/07/2004	39	60,10
RODRIGUEZ ARAGON, ANA ISABEL	11430116J	C/ NUÑEZ DE BALBOA 27	AVILES	636827	30/04/2004	39	60,10
RODRIGUEZ ARTIME, JOSE LUIS	10802770	CARREÑO MIRANDA 3 5 D	OVIEDO	643940	27/07/2004	53	90,15
RODRIGUEZ CASAS, IVAN	71421218	PALACIO VALDES 16 2	OVIEDO	642089	20/07/2004	39	60,10
RODRIGUEZ GONZALEZ, ANA	10565131	FIITORIA 26 TOLEO	OVIEDO	639582	11/08/2004	53	60,10
RODRIGUEZ IGLESIAS, BERNARDO	9396771	FUERTES ACEVEDO 124 7B	OVIEDO	648917	11/08/2004	39	60,10
RODRIGUEZ LAVIADA, ANTONIO	10563236	MARQUES DE GASTAÑAGA 7 8A	OVIEDO	648977	12/08/2004	39	60,10
RODRIGUEZ LLANO, LUISA	10724800S	CARLOS ARSENIO BRETONES 48	OVIEDO	644227	12/08/2004	39	60,10
RODRIGUEZ PEREZ, MANUEL	76925621M	CALLE TORRECERREDO 8 2 B	OVIEDO	650203	07/08/2004	39	60,10
RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE RAMON	10569395	LOPEZ DEL VALLADO 8 2I	OVIEDO	648316	26/07/2004	39	96,16
RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE RAMON	10569395	LOPEZ DEL VALLADO 8 2I	OVIEDO	648640	30/07/2004	53	90,15
ROJO MELERO S L	B33019001	VENTURA RODRIGUEZ 2	OVIEDO	629731	25/03/2004	39	60,10
ROJO MELERO S L	B33019001	VENTURA RODRIGUEZ 2	OVIEDO	648279	20/07/2004	39	60,10
ROMERO RUIZ, DAVID	71634466	GONZALEZ BESADA 39	OVIEDO	648937	12/08/2004	39	60,10
ROZASANTIRSO SL	B33409434	ARQUITECTO REGUERA 7	OVIEDO	617910	17/08/2004	72	300,51
RR RIVAS SL	B74089426	GONZALEZ BESADA 43 3 D	OVIEDO	617901	17/08/2004	72	300,51
RUEDA RODRIGUEZ, ARANGO ALFONSO	2457927	INDEPENDENCIA 11 5IZQ	OVIEDO	642088	20/07/2004	39	60,10
RUIZ FERNANDEZ, RAMON	9361396	9 DE MAYO 3 6 D	OVIEDO	652570	23/08/2004	39	60,10
RUIZ MAYOR, JOSE AVELINO	10586319	RAMON Y CAJAL 19 3 I-POLA DE SIERO	SIERO	636852	25/08/2004	39	60,10
SALIDO JIMENEZ, ANGEL	11051181	MEJICO 9 6C	OVIEDO	647171	20/07/2004	39	60,10
SALMA NOVENTA Y SEIS S L	B33501974	SALVADOR DE MADARIAGA 2	OVIEDO	636483	17/08/2004	72	300,51
SAMB CHEIKH, ANTA	X1924417F	LLANO PONTE 6 1	OVIEDO	649378	26/08/2004	38	180,30
SANCHEZ BURON, JOSE ANTONIO	9686769	P PEDRO MIÑOR 2 4 C	OVIEDO	561349	04/08/2004	39	60,10
SANCHEZ DE, DIAZ COLODRERO NELID	X0355815M	EDF LOS MOLINOS 1 1 B-LA ARA RIOSA	RIOSA	647527	23/07/2004	39	60,10
SANCHEZ GARCIA, FARPON HERMINIO JESU	10558091	LEOPOLDO ALAS 2 6	OVIEDO	647869	25/08/2004	39	60,10
SANCHEZ MARQUEZ, MANUEL	10593975	ARGAÑOSA 134	OVIEDO	650207	07/08/2004	39	60,10
SANDWICHERIA GIJON S L	B33837717	SAN AGUSTIN 6	GIJON	636493	17/08/2004	72	300,51
SAÑUDO OCHOA, MANUEL	71627193	JOSE MA FDEZ LADREDA 3 2C-CIAÑO DE LANGREO	LANGREO	647651	26/07/2004	39	60,10
SAÑUDO OCHOA, MANUEL	71627193	JOSE MA FDEZ LADREDA 3 2C-CIAÑO DE LANGREO	LANGREO	648506	28/07/2004	39	60,10
SARABIA DURAN, YOLANDA	10883899	HONESTO BATALON 6 IZQ 1 B	GIJON	648863	09/08/2004	39	60,10
SARAS MARTINEZ, M EUGENIA	9406546	MARQUES ARGUELLES 6 2 DCHA	LLANES	637623	23/07/2004	39	60,10
SARMIENTO SUAREZ, IGNACIO	9432885	JAZMIN 27-SOTO DE LLANERA	LLANERA	649212	23/08/2004	39	60,10
SEMAP TRUBIA S L	B33597980	SUAREZ INCLAN 5-TRUBIA OVIEDO	OVIEDO	636470	26/07/2004	72	300,51
SENDINO CEPÁ, ESTHER	13077718	AV DE CASTILLA 9 2 B	GIJON	646678	05/07/2004	39	96,16
SERIGNL , TALL	X3211264G	RIO PILONA 12 1 A	OVIEDO	641213	22/06/2004	39	96,16
SERVI OVIEDO S L	B33242728	RIO NONAYA 9	OVIEDO	617971	17/08/2004	72	300,51
SET SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES S L	B33245374	AVDA DE OVIEDO 21-POSADA DE LLANERA	LLANERA	617891	17/08/2004	72	300,51
SISTIMPER APLICACIONES SL	B33478082	ROBERTO VELAZQUEZ RIERA 3	OVIEDO	617857	17/08/2004	72	300,51
SOLUCIONES HIGIENICAS ASTURIANAS SL	B33563081	CMNO DE RUBIN 28	OVIEDO	617802	24/08/2004	72	300,51
SONORA REAL SL	B33830647	BELMONTE DE MIRANDA 4	GIJON	643974	30/07/2004	39	120,20

DENUNCIADO	D.N.I.	DIRECCION	LOCALIDAD	EXPT.	FECHA INF.	ART. INF.	IMPORTE
SOTO AMPUDIA, FRANCISCO JUAN	37719350V	CALLE VICTOR CHAVARRI 23 4 C	OVIEDO	633126	15/04/2004	39	60,10
SOTO MENENDEZ, MA ELINA	11360437	PZA DE LA NOCEDA 1 3B	OVIEDO	648435	29/07/2004	39	60,10
SUAREZ ALONSO, NOELIA	10873093	PEREZ DE AYALA 40 3 IZQ	GIJON	646018	22/06/2004	39	96,16
SUAREZ ALVAREZ, PABLO MANUEL	11075880	C LA VEGA 3 2B-UJO	MIERES	648578	29/07/2004	39	60,10
SUAREZ COLUNGA SA	A33108531	PEDRO MASAVEU 1	OVIEDO	617867	17/08/2004	72	300,51
SUAREZ COLUNGA SA	A33108531	PEDRO MASAVEU 1	OVIEDO	636492	17/08/2004	72	300,51
SUAREZ COLUNGA SA	A33108531	PEDRO MASAVEU 1	OVIEDO	617964	17/08/2004	72	300,51
SUAREZ COLUNGA SA	A33108531	PEDRO MASAVEU 1	OVIEDO	617736	24/08/2004	72	300,51
SUAREZ DARRIBA, LUIS MANUEL	11394103	LUIS BAYON 11 BAJO IZQ	AVILES	648965	12/08/2004	39	60,10
SUAREZ FERNANDEZ, LUIS D	10592912	ASTURIAS 32 2	OVIEDO	648514	28/07/2004	39	60,10
SUAREZ FERNANDEZ, QUINTIN	9986733	SAN PEDRO MESTALLON 19 6 C	OVIEDO	644378	02/08/2004	39	60,10
SUAREZ FERNANDEZ, RAQUEL	71768221	HUMANITARIOS S MARTIN 2 1-MOREDA	ALLER	646145	24/06/2004	39	180,30
SUAREZ LOZANO, CARLOS	9399892	TENEBREDO	SANTO ADRIANO	632334	19/07/2004	39	96,16
SUAREZ LOZANO, CARLOS	9399892	TENEBREDO	SANTO ADRIANO	650030	22/07/2004	39	60,10
SUAREZ PUERTA, PEREZ EMILIO JULIAN	11404374	AVDA LOS TELARES 17 1	AVILES	638705	12/05/2004	39	96,16
TAPIA SEGURIDAD S L	B33598566	SAN MELCHOR 15	OVIEDO	617774	24/08/2004	72	300,51
TAPIA TELCON SL	B33562984	SAN MELCHOR G SPEDRO 15	OVIEDO	648002	22/07/2004	39	60,10
TECKOM GPI SL	B33882168	MZARQUES C VALDES 105 4 A	GIJON	617947	17/08/2004	72	300,51
TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AVANZADOS S L	B33868985	SANTIAGO 2	GIJON	617944	17/08/2004	72	300,51
TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AVANZADOS S L	B33868985	SANTIAGO 2	GIJON	617929	17/08/2004	72	300,51
TEJO GOMEZ, MIGUEL ANGEL	11366108	JUAN XXIII 4 8A	AVILES	648676	03/08/2004	39	60,10
TISAK TELECOMUNICACIONES S L	B33468588	CAMINO REAL 85	OVIEDO	617943	17/08/2004	72	300,51
TORRE CUERVO, JE FERNANDO DE LA	9378332	RAFAEL G SAINZ 13 3B	OVIEDO	646981	21/07/2004	39	60,10
TRAPIELLO SUAREZ, BENJAMIN	11020163	LA CORTINA 2-MOREDA DE ALLER	ALLER	644226	12/08/2004	39	60,10
TUÑON RODRIGO, JOSE RAMON	9356655	SAN IGNACIO DE LOYOLA 14 5	OVIEDO	642697	26/07/2004	39	60,10
TURRADO GARCIA, RUBEN	9803924	RIO IBIAS 10 6	OVIEDO	634189	10/08/2004	39	60,10
UGARTE TUNDIDOR, ALFREDO	9402080	GASPAR GCIA LAVIANA 6 2B	OVIEDO	648326	21/07/2004	39	60,10
URIA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SL	B33670381	MONTES DEL SUEVE 15	OVIEDO	617703	24/08/2004	72	300,51
VALDES ARIAS, JOSE	71638075	PIO XII 1 1 IZDA	OVIEDO	649211	23/08/2004	39	60,10
VALDES SIMON, ROLAND ADOLFO	X002058G	BENDICION 38-VALDESOTTO	SIERO	652748	23/08/2004	39	60,10
VARELA GONZALEZ, MARIA ISABEL	10588767	ALBENIZ 10 BAJO	OVIEDO	646957	16/07/2004	38	180,30
VARGAS BARRUL, VANESA	71665712	RIO SELLA 44 BJ A	OVIEDO	644377	02/08/2004	39	60,10
VARGAS JIMENEZ, JOSE	11072262	EDIFICIO FOMENTO 2 BAJO C-SANTULLANO	MIERES	648929	10/08/2004	53	90,15
VAZQUEZ ALVAREZ, OVIDIO	10572691	PRUNADIELLA P 16 1C	RIOSA	647211	21/07/2004	39	60,10
VEGAS FONSECA, JOAQUIN	9390322	GENERAL ELORZA 24 5F	OVIEDO	648534	26/07/2004	39	60,10
VILLA CASAS, JOSE MANUEL	10565036	B S ROQUE 30 2F D-TUDELA VEGUIN	OVIEDO	614261	17/07/2004	39	180,30
VILLA SUAREZ, MARIA LUISA	10533314	BERMUDEZ DE CASTRO 104 1 B	OVIEDO	648809	05/08/2004	39	60,10
ZALDUMIDE CEVALLOS, CARLOS FABIAN	X2401883Q	AVD DEL CRISTO 26 2	OVIEDO	641064	29/06/2004	38	180,30
ZAMBRANO CEDEÑO, ROSA AURA	X3208970X	COMANDANTE VALLESPIN 11	OVIEDO	648239	20/07/2004	39	60,10

DE LAS REGUERAS

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de agosto de 2004, se han aprobado las siguientes retribuciones para los miembros de la corporación en el año 2004:

- Sr. Alcalde: 27.437,62 euros en catorce pagas, con carácter bruto anual, por dedicación exclusiva al cargo.
- Sra. Concejala Delegada del Area Social: 4.494,74 euros en catorce pagas, con carácter bruto anual, por dedicación parcial al cargo, que se realizará dos días a la semana a media jornada, desde el mes de agosto de 2004.

Así mismo fueron aprobadas las indemnizaciones y asistencias siguientes:

- Se abonará a los miembros de la corporación, a razón de 0,23 euros por km., la indemnización de locomoción por utilización de vehículo propio en la realización de gestiones en interés del Ayuntamiento.

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, los miembros de la corporación percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las administraciones públicas citadas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno.

Sólo los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte, en las siguientes cuantías:

Por asistencia a sesiones del Pleno será de 34,37 euros, y las del resto de órganos colegiados municipales de 25,00 euros por sesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Las Regueras, a 6 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.307.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Anuncio de licitación

Por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de julio de 2004, ha sido aprobada la enajenación de dos parcelas de propiedad municipal resultantes de segregación de “Prado Debajo de la Iglesia”, por subasta pública, así como el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, por plazo de veintiséis días naturales, el anuncio de licitación del contrato de enajenación dichas parcelas por subasta pública, cuyo contenido es el siguiente:

1.—Órgano de contratación:

Organismo: Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.—Modalidad de adjudicación:

Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

3.—Objeto del contrato:

Enajenación de dos parcelas que se reseñan seguidamente:

- Parcela número 1 de 600 m², cuyos linderos son: Norte, resto de parcela matriz; Sur, baldío público que la separa de carretera de Fonsagrada a Vegadeo; Este, parcela segregada número 2 y Oeste, Ayuntamiento.

Cargas y gravámenes: Ninguno.

Valoración técnica: 8.400 euros.

- Parcela número 2 de 600 m², cuyos linderos son: Norte, resto de parcela matriz; Sur, baldío público que la separa de carretera de Fonsagrada a Vegadeo; Este, doña Irene Quintana Graña, hoy don Antonio López Pérez y Oeste, parcela segregada número 1.

Cargas y gravámenes: Ninguno.

Valoración técnica: 8.400 euros.

4.—Nombre y dirección donde deben enviarse las proposiciones:

Secretaría del Ayuntamiento, Plaza de Sargadelos, s/n. 22776 Santa Eulalia de Oscos.

Las proposiciones serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y se titularán “proposición para tomar parte en la subasta para la enajenación de parcela en Prado Debajo de la Iglesia”, y se presentarán en un sobre en cuyo interior figurarán otros dos sobres: El “A”, titulado “documentación administrativa”, conteniendo la que figura en el pliego, y el “B”, titulado “proposición económica”.

5.—Fecha límite de recepción de proposiciones:

El día en que se cumplan veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

6.—Apertura de ofertas:

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del octavo día hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público. Si coincidiera con sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

7.—Garantía provisional:

Los licitadores acreditarán la constitución a disposición del

Ayuntamiento, de una garantía provisional de 168 euros, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.—Modelo de proposición:

D. _____, con domicilio en _____, municipio _____, C.P. _____ y D.N.I. nº _____ expedido en _____ con fecha _____ en nombre propio (o en representación de _____ como acreditado por _____), enterado de la convocatoria de subasta por procedimiento abierto para la enajenación de parcelas procedentes del bien “Prado Debajo de la Iglesia”, anunciada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, nº _____, de fecha _____, tomo parte en la misma comprometiéndome a abonar por la parcela ... (reseñar 1 ó 2) objeto de la enajenación la cantidad de _____ (letra y número), con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la L.C.A.P.

En _____, a _____ de _____ de 20____

El interesado

Fdo.: _____

En Santa Eulalia de Oscos, a 15 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.309.

DE SIERO

Anuncios

Don Juan José Corriols Fernández, Concejal Delegado del Área de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de diez días para que comparezcan en las dependencias municipales a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

- “Expediente número 232OF0Q1. Titular del vehículo: Don David Arnáiz Méndez. Boletín número 3.561/2003, fecha de la denuncia: 12 de abril de 2004, hecho denunciado: Estacionar de forma continuada en calle Torvieja, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Renault 11, matrícula O-9498-AJ. Precepto infringido: Artículo 10.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 4 del Reglamento General de Circulación y el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0JU. Titular del vehículo: Don Alejandro Alvarez Alvarez. Boletín número 2.324/2003, fecha de la denuncia: 13 de marzo de 2004, hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (zona peatonal) en Plaza Les Campos, de Pola de Siero.

Datos del vehículo: Marca Opel Astra, matrícula O-8254-CB. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.

- Expediente número 232OF0NM. Titular del vehículo: Don Gerardo Fueyo Fernández. Boletín número 2.350/2003, fecha de la denuncia: 2 de abril de 2004, hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (zona peatonal) en Plaza Les Campes, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Rover, matrícula O-5841-CD. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0HZ. Titular del vehículo: Don Javier Montes Montes. Boletín número 408/2004, fecha de la denuncia: 8 de marzo de 2004, hecho denunciado: Estacionar sobre la acera en calle El Molín, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Subaru, matrícula 3598-BFR. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0IP. Titular del vehículo: Don Luis Rodríguez Pérez. Boletín número 3.714/2003. Fecha de la denuncia: 2 de marzo de 2004, hecho denunciado: Estacionar delante de vado doblemente señalizado número 525 (Neumáticos Llancea) en calle Río Nalón, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Peugeot 306, matrícula 3047-BJY. Precepto infringido: Artículo 39.2.f) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.f) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0JN. Titular del vehículo: Don Luis Menéndez Antolín. Boletín número 2.989/2003, fecha de la denuncia: 18 de marzo de 2004, hecho denunciado: Conducir un vehículo a motor utilizando la mano izquierda para hacer uso del teléfono móvil, disminuyendo la atención en la conducción, en calle de Marquesa de Canillejas, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Citroën ZX, matrícula O-3308-BM. Precepto infringido: Artículo 11.3 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación y el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0K3. Titular del vehículo: Doña Estefanía Junco Marcos. Boletín número 1.608/2003, fecha de la denuncia: 16 de marzo de 2004, hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido por señal vertical en calle Capitán General Gutiérrez Mellado, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Opel Vectra, matrícula 4126-CLN. Precepto infringido: Artículo 53.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación y el artículo 53.1 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0T8. Titular del vehículo: Don Laureano Díaz Álvarez. Boletín número 4.756/2003, fecha de la denuncia: 14 de abril de 2004, hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (carril de circulación) en calle Marquesa de Canillejas, de Pola de

Siero. Datos del vehículo: Marca Peugeot Expert, matrícula 7889-CRT. Precepto infringido: Artículo 39.1.c) y 2.a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.1.c) y 2.a) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.

- Expediente número 232OF0XF. Titular del vehículo: Don Jorge Blanco González. Boletín número 4.850/2003, fecha de la denuncia: 9 de mayo de 2004, hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (señal de parada prohibida) en calle Peligros, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Renault Megane, matrícula 3084-CDL. Precepto infringido: Artículo 53.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0NC. Titular del vehículo: Don Amador Fernández Álvarez. Boletín número 3.867/2003, fecha de la denuncia: 30 de marzo de 2004, hecho denunciado: Estacionar sobre paso de peatones en calle Ramón y Cajal, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Ford Scorpio, matrícula O-0091-AK. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0P8. Titular del vehículo: Don Manuel Camino Montes. Boletín número 4.602/2003, fecha de la denuncia: 10 de abril de 2004, hecho denunciado: Estacionar sobre la acera cortando el paso a los peatones en calle El Acebo, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Ford, matrícula O-3269-BS. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0NY. Titular del vehículo: Don Alejandro Álvarez Álvarez. Boletín número 4.561/2003, fecha de la denuncia: 2 de abril de 2004, hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (zona peatonal) en Plaza Les Campes, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Opel Astra, matrícula O-8254-CB. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF194. Titular del vehículo: Doña Gloria Cosío García. Boletín número 4.940/2003, fecha de la denuncia: 11 de junio de 2004, hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (marca vial línea amarilla continua y sobre carril de circulación) en calle Celleruelo, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Opel, matrícula O-4277-AJ. Precepto infringido: Artículos 39.1.c) y 2.a) y 53 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículos 94.1.c) y 2.a), 132 y 171 del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232NF1AS. Titular del vehículo: Foinfo, S.L. Boletín número 2.043/2003, fecha de la denuncia: 14 de noviembre de 2003, hecho denunciado: Estacionar el vehículo en paso de peatones en calle Alejandro Casona,

de Lugones. Datos del vehículo: Marca Chrysler Voyager, matrícula IB-4749-DB. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.

- Expediente número 232OF0F9. Titular del vehículo: Don Mario Bada Alvarez. Boletín número 2.747/2003, fecha de la denuncia: 18 de febrero de 2004, hecho denunciado: Estacionar el vehículo en zona de carga y descarga en Avenida de Viella, de Lugones. Datos del vehículo: Marca Audi, matrícula 3555-CMH. Precepto infringido: Artículo 39.2.c) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.c) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60 euros.
- Expediente número 232OF0O7. Titular del vehículo: Doña Clara Díaz Fernández. Boletín número 4.570/2003, fecha de la denuncia: 2 de abril de 2004, hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (zona peatonal) en Plaza Les Campes, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Seat Toledo, matrícula O-3356-BC. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0M9. Titular del vehículo: Doña María del Carmen Noval Pérez. Boletín número 1.595/2004, fecha de la denuncia: 16 de marzo de 2004, hecho denunciado: Estacionar en zona prohibida señalizada verticalmente (prohibido martes de 7 a 17) en calle Alfonso Iglesias, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Citroën AX, matrícula O-3850-AM. Precepto infringido: Artículo 53 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 132 del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2.a1) de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60 euros.
- Expediente número 232OF0ON. Titular del vehículo: Don Laureano Díaz Alvarez. Boletín número 3.552/2003, fecha de la denuncia: 1 de abril de 2004, hecho denunciado: Estacionar en zona reservada para minusválidos (señal horizontal) en calle Párroco Fernández Pedrera, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Peugeot Expert, matrícula: 7889-CRT. Precepto infringido: Artículo 39.2.d) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.d) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0O6. Titular del vehículo: Don Manuel Decon Simón. Boletín número 4.569/2003, fecha de la denuncia: 2 de abril de 2004, hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (zona peatonal) en Plaza Les Campes, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Citroën Saxo, matrícula 2912-BHL. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0IY. Titular del vehículo: Doña María Luz Turrado García. Boletín número 2.833/2003, fecha de la denuncia: 27 de febrero de 2004, hecho denun-

ciado: No respetar señal de entrada prohibida en calle San Antonio, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Opel Astra, matrícula O-7109-BF. Precepto infringido: Artículo 53.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación y el artículo 53.1 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.

- Expediente número 232OF03A. Titular del vehículo: Don Iván Posada Bravo. Boletín número 2.600/2003, fecha de la denuncia: 13 de enero de 2003, hecho denunciado: Estacionar en doble fila en calle Fausto Vigil, de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Fiat Ducato, matrícula 0810-CJH. Precepto infringido: Artículo 39.2.g) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.g) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.”

Contra esta resolución podrá en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, artículo 107 y disposición adicional quinta de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el artículo 21 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Pola de Siero, a 7 de octubre de 2004.—El Concejal Delegado del Área de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.—16.149.

— • —

Aprobados por Resolución de la Concejalía Delegada de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana de fecha 4 de octubre de 2004 los Pliegos de Cláusulas Administrativas que han de regir la adjudicación de licencia municipal de auto-taxi vacante en la parada de Carbayín Bajo (Santa Marta de Carbayín), se abre plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para presentación de solicitudes, con arreglo a los pliegos que se transcriben a continuación:

Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir el concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de licencia municipal de auto-taxi vacante en la parada de Carbayín Bajo (Santa Marta de Carbayín).

Primera.

El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por el procedimiento de concurso de una licencia de auto-taxi vacante en la parada de Carbayín Bajo (Santa Marta de Carbayín) para la realización del servicio de transporte interurbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro, y las correspondientes autorizaciones que habilitan para la prestación de servicios públicos interurbanos.

Segunda.

1. Condiciones generales:

1. Ser español o bien tener la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero como el que, en virtud de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito.
2. Haber cumplido 18 años, sin exceder de aquéllos que fija el Código de la Circulación o Leyes vigentes para este tipo de actividades.
3. Hallarse en posesión del permiso de conducción del automóvil con el que se va a prestar servicio, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
4. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
5. Carecer de antecedentes penales.
6. Ser vecino del municipio de Siero, con un año como mínimo, de antigüedad en el empadronamiento.

2. Condición específica:

Condición de aportar un vehículo de la categoría turismo, con un número de plazas no superior a siete, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima, tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características. La antigüedad del vehículo no será superior a un año.

Tercera.

1. La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo de vehículo que utilizaría, acompañando a la solicitud los justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurran, aportándolos junto a los originales, para su compulsión, en relación a la prelación que señala la cláusula séptima, que serán valorados por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento.

2. Las solicitudes se presentarán, dirigidas al Señor Alcalde-Presidente, durante el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, o por cualquiera de los medios establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Cuarta.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la relación de aspirantes a la licencia se hará pública en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los interesados y las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores puedan alegar en el plazo de quince días lo que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Quinta.

Una vez expirado el plazo de presentación del anuncio a que hace referencia la cláusula anterior, las solicitudes presentadas

pasarán a informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, que lo emitirán en el plazo de diez días.

Sexta.

El procedimiento dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, será resuelto por resolución de la Concejalía Delegada responsable del Área de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, competente en virtud de Resolución de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2003, que adjudicará la licencia.

Séptima.

La prelación para la adjudicación de las licencias será la siguiente, por el orden que se establece:

- a) Conductores asalariados de los titulares de las licencias que presten servicios con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor, expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social. Si fuesen más de uno los conductores asalariados solicitantes, se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad.
- b) Personas naturales o jurídicas, con arreglo al siguiente baremo:
 1. Conductores con experiencia mínima de un año en el servicio de transporte de viajeros: 0,25 puntos/año, hasta un máximo de 2 puntos.
 2. Por hallarse el aspirante en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud, acreditando esta situación mediante certificado expedido por la oficina de empleo: 0,10 puntos/mes, hasta un máximo de 2 puntos.
 3. Por cualquier minusvalía superior al 33% que no merme en modo alguno la capacidad para la conducción normal de un vehículo: 1 punto.
 4. Por hijos menores a cargo del solicitante: 0,25 puntos por cada hijo, hasta un máximo de 2 puntos.
 5. Compromiso por escrito de aportar un vehículo adaptado a su uso por viajeros minusválidos: 1 punto.
 6. Compromiso por escrito de aportar un vehículo con silla homologada para menores: 1 punto.

Octava.

Son de cuenta del adjudicatario el abono de los gastos correspondientes a los anuncios de licitación publicados en los Boletines Oficiales correspondientes y medios de difusión en prensa diaria hasta un límite de 1.803 euros.

Novena.

El adjudicatario de la licencia está obligado a prestar servicio con el vehículo correspondiente en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la concesión de la licencia, con vehículo afecto a aquella, quedando el titular de la licencia de auto-taxi sujeto, en su explotación, a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal para los Vehículos Públicos de Automóviles Ligeros de Alquiler en el municipio de Siero, y para lo no previsto en la misma, a lo establecido en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos reseñados.

En Pola de Siero, a 13 de octubre de 2004.—El Concejal Delegado de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.—16.219.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Nicolás Barrado Cabo, con D.N.I. número 71622900, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1EB, mediante denuncia formulada por el agente número 49, con fecha 28 de junio de 2004, según boletín de denuncia número 468/2004, acerca del vehículo: Turismo Seat León, matrícula 1720-CHN, por estacionar sobre elemento canalizador del tráfico. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. D, de OMT, en la calle Ildefonso Sánchez del Río, de Pola de Siero.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don José Lombardero Martínez, con D.N.I. número 9387604, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1M0, mediante denuncia formulada por el agente número 42, con fecha 6 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 1.022/2004, acerca del vehículo: Turismo Peugeot 205, matrícula O-7736-AJ, por estacionar sobre paso de peatones. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. -, de OMT, en la calle Antonio Machado, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de doña Sonia García García, con D.N.I. número 11445627, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1M9, mediante denuncia formulada por la unidad número 4.792, con fecha 19 de julio de 2004, según boletín de denuncia número 33/004747685/0, acerca del vehículo: Turismo Renault Megane, matrícula O-2219-BY, por estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana. Zona de seguridad del cuartel de la guardia civil señalizado con señal vertical. Sanción 90. Infracción leve, artículo 94, apartado 2. Opc. -, de RGC, en la calle Torrevieja, de Pola de Siero.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Gustavo Riol Menéndez, con D.N.I. número 9440481-Q, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1K7, mediante denuncia formulada por el agente número 10, con fecha 24 de julio de 2004, según boletín de denuncia número 544/2003, acerca del vehículo: Turismo Opel Astra, matrícula 9967-BYY, por estacionar sobre paso de peatones. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. F, de OMT, en la calle Luis Braille, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Gustavo González Maxide, con D.N.I. número 52619036, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1ME, mediante denuncia formulada por la unidad número 4.792, con fecha 19 de julio de 2004, según boletín de denuncia número 33/004747690/3, acerca del vehículo: Turismo Opel Kadett, matrícula O-4107-AP, por estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana.

Zona de seguridad del cuartel de la guardia civil señalizado con señal vertical. Sanción 90. Infracción leve, artículo 94, apartado 2. Opc. -, de RGC, en la calle Juan Hevia, de Pola de Siero.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Jorge Julio Cabal Rodríguez, con D.N.I. número 10564896, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1QF, mediante denuncia formulada por el agente número 8, con fecha 29 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 265/2004, acerca del vehículo: Turismo Renault 19, matrícula O-9066-AY, por estacionar en lugar prohibido señalizado por señales verticales en trípode y cinta policial. Sanción 60. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. -, de OMT, en la calle Antonio Machado, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de doña María José Cueto Collado, con D.N.I. número 52617622, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1QX, mediante denuncia formulada por el agente número 41, con fecha 2 de septiembre de 2004, según boletín de denuncia número 426/2004, acerca del vehículo: Turismo BMW 530, matrícula 5390-BCR, por estacionar sobre paso de peatones. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. F, de OMT, en la calle Monte Auseva, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de doña María José Cueto Collado, con D.N.I. número 52617622, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1Q0, mediante denuncia formulada por el agente número 41, con fecha 27 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 421/2004, acerca del vehículo: Turismo BMW 530, matrícula 5390-BCR, por estacionar en paso de peatones. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. F, de OMT, en la calle Antonio Machado, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de doña María Oliva Jiménez Jiménez, con D.N.I. número 39146898, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1P8, mediante denuncia formulada por el agente número 44, con fecha 16 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 82/2004, acerca del vehículo: Furgoneta Mixta Ford Courier, matrícula O-3228-BM, por estacionar sobre paso de peatones. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. -, de OMT, en la calle Asturias, de Pola de Siero.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Corsino Argüelles Fanjul, con D.N.I. número 71620181, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1P3, mediante denuncia formulada por el agente número 15, con fecha 16 de agosto de 2004, según

boletín de denuncia número 958/2003, acerca del vehículo: Turismo Renault Safrane, matrícula O-8612-BX, por estacionar sobre la acera. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. -, de OMT, en la Plaza Les Campes, de Pola de Siero.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Javier Castro Blanco, con D.N.I. número 9377425, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1PN, mediante denuncia formulada por el agente número 10, con fecha 22 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 710/2004, acerca del vehículo: Turismo Peugeot 205, matrícula O-2376-AX, por estacionar sobre paso de peatones. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. F, de OMT, en la calle Antonio Machado, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de doña María del Pilar Prado López, con D.N.I. número 9371439, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1PM, mediante denuncia formulada por el agente número 32, con fecha 22 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 4.199/2003, acerca del vehículo: Turismo Mercedes 190, matrícula O-3677-AV, por abandono de vehículo en la vía pública. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. 01, de OMT, en la calle Antonio Machado, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don José Luis Pérez Dann, con D.N.I. número 13800235, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1RJ, mediante denuncia formulada por el agente número 44, con fecha 20 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 84/2004, acerca del vehículo: Turismo Peugeot 206, matrícula O-6443-CD, por estacionar en lugar prohibido por marca vial amarilla. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. -, de OMT, en la calle San Antonio, de Pola de Siero.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento del Instituto Minusválido Astur, S.A.L., con C.I.F. número A-33116062, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1O0, mediante denuncia formulada por el agente número 38, con fecha 12 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 584/2004, acerca del vehículo: Turismo Seat León, matrícula 9770-BNL, por estacionar en paso de peatones. Sanción 60. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. -, de OMT, en la calle Antonio Machado, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de Reglero Tolivia, S.L., con C.I.F. número B-33280280, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1RR, mediante denuncia formulada por el

agente número 21, con fecha 21 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 4.337/2003, acerca del vehículo: Turismo BMW 530, matrícula O-5063-CH, por estacionar en lugar prohibido por línea amarilla. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. A1, de OMT, en la calle Antonio Machado, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don José Sánchez Cruz, con D.N.I. número 10471545, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1NX, mediante denuncia formulada por el agente número 21, con fecha 12 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 4.327/2003, acerca del vehículo: Turismo Ford Orion, matrícula O-5266-BJ, por estacionar en lugar prohibido por línea amarilla. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. A1, de OMT, en la calle Antonio Machado, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento del Instituto Minusválido Astur, S.A.L., con C.I.F. número A-33116062, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1N8, mediante denuncia formulada por el agente número 42, con fecha 7 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 1.029/2004, acerca del vehículo: Turismo Seat León, matrícula 9770-BNL, por estacionar sobre paso de peatones. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. -, de OMT, en la calle Conde Santa Bárbara, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Angel Fernández Ordiales, con D.N.I. número 10515183, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1PR, mediante denuncia formulada por el agente número 34, con fecha 23 de octubre de 2004, según boletín de denuncia número 2.440/2003, acerca del vehículo: Turismo Opel Corsa, matrícula O-7667-BG, por estacionar en zona de carga y descarga. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. 02, de OMT, en la calle Falo Moro, de Pola de Siero.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don José Angel Fernández García, con D.N.I. número 10868583, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1QH, mediante denuncia formulada por el agente número 8, con fecha 29 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 268/2004, acerca del vehículo: Turismo Fiat Punto, matrícula O-2632-CH, por estacionar en lugar prohibido. Impide el paso del autobús. Línea amarilla continua. Sanción 60. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. - de OMT, en la Avenida José Tartiere, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Domingo Gabarri Jiménez, con D.N.I. número 44979242, que por esta

Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1Q3, mediante denuncia formulada por el agente número 10, con fecha 27 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 712/2004, acerca del vehículo: Furgoneta Volkswagen, matrícula 2485-BPL, por estacionar en lugar prohibido por señal vertical impidiendo el paso de los peatones. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. A1, de OMT, en la Avenida de Oviedo, de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Miguel Angel Huerta Prieto, con D.N.I. número 10568712, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1PP, mediante denuncia formulada por el agente número 34, con fecha 23 de octubre de 2004, según boletín de denuncia número 2.439/2003, acerca del vehículo: Turismo Opel Corsa, matrícula O-6879-BN, por estacionar en lugar prohibido, reservado a carga y descarga. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. 02, de OMT, en la calle Ildefonso Sánchez del Río, de Pola de Siero.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de doña María de los Angeles García García, con D.N.I. número 71609469, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232OF1NI, mediante denuncia formulada por el agente número 17, con fecha 9 de agosto de 2004, según boletín de denuncia número 1.122/2004, acerca del vehículo: Turismo Ford Sierra, matrícula O-3155-AV, por estacionar en zona peatonal, entre boladros. Sanción 60,10. Infracción leve, artículo 39, apartado 2. Opc. -, de OMT, en la Plaza Les Campes, de Pola de Siero.

Haciéndole saber, por otra parte, que la sanción puede hacerse efectiva con una reducción del 50% si la abona antes de que se dicte resolución del expediente sancionador (artículo 67.1 RDL 339/1990 y artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 agosto). A tal efecto, el abono de la sanción deberá hacerse efectivo en el número de cuenta 2048-0062-53-0420000059, Cajastur (haciendo constar siempre el número de denuncia, fecha y matrícula del vehículo denunciado).

Lo que se notifica mediante inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Pola de Siero, a 14 de octubre de 2004.—El Concejal Delegado del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.—16.220.

— • —

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2004, aprobó provisionalmente el expedien-

te de modificación de créditos número 2/2004, de la Fundación Municipal de Cultura de Siero, por un importe de 101.100,00 euros, en la forma de suplemento de créditos, financiado con remanente líquido de Tesorería del ejercicio 2003.

El expediente estará expuesto al público en la Fundación Municipal de Cultura de Siero durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, al que se remite el artículo 38.2.

Durante este plazo los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del Real Decreto 2/2004, y por los motivos enumerados en el artículo 170.2, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, la modificación se considerará definitivamente aprobada.

En Pola de Siero, a 18 de octubre de 2004.—La Alcaldesa en funciones.—16.221.

DE SOBRESCOBIO

Anuncio

En relación con el Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2004, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y Reglamento 3/1995, de 7 de junio, en relación con la renovación del Juez de Paz Titular y Sustituto de Sobrescobio, se pone en conocimiento de los vecinos de este municipio que se procederá por el Pleno de esta corporación a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias el nombramiento de persona que ocupe el cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto.

Los interesados en ocupar este cargo deberán presentar en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a la que acompañarán la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Documentos que acrediten sus méritos o títulos que posean.

Los solicitantes serán informados en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

En Rioseco, a 18 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.310.

DE SOTO DEL BARCO

Anuncios

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2004, aprobó en relación al estudio de detalle tramitado a instancia de Construcciones Granda, S.L., para desarrollo y ejecución de la UG-11, en La Magdalena, en Soto del Barco, conforme a memoria y planos, debidamente visados, redactados por los Arquitectos don José Luis Suárez Collado y don Mariano Guisasola Hernández, que había sido inicialmente aprobado el 13 de mayo de 2004.

Resultando, que sometido a información pública por plazo de un mes, a efectos de examen, alegaciones y reclamaciones, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y en uno de los periódicos de mayor circulación de la comunidad autónoma, así como notificación a los interesados comprendidos dentro del ámbito territorial del estudio de detalle, se presentaron dos alegaciones en plazo, se acordó:

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas por los señores Castañón Muñiz y don Pablo Menéndez de Lurca, durante el trámite de información pública con base en lo informado por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Segundo.—Aprobar definitivamente el estudio de detalle para el desarrollo de la UG-11 tramitado a instancia de Construcciones Granda, S.L., en los mismos términos que la inicial, conforme a los siguientes parámetros:

- A. Edificabilidad bruta: 0,50 m²/m².
- B. Superficie bruta del ámbito (según medición real contenida en el estudio): 12.225,67 m².
- C. Superficie máxima edificable: 6.112,83 m².
- D. Viario público (según propio estudio): 2.745,95 m².
- E. Ocupación máxima en planta baja: 3.120 m².
- F. Número máximo de viviendas: 28.

La publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, suple a la notificación en el supuesto de que ésta no pudiera practicarse personalmente a los interesados.

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, por tal personal legitimado para ello.

La presente resolución, pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 210 del R.O.F. y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la citada resolución se podrán interponer alternativamente los siguientes recursos:

- e) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
- f) Transcurrido un mes desde la interposición del recurso potestativo de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.
- g) Si no ejercita la facultad potestativa de interponer recurso de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al del recibo de la notificación del presente acuerdo (artículo 10 de la L.J.C.A.).

- h) La información sobre la recurribilidad procedente se efectúa sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente (artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Soto del Barco, a 18 de octubre de 2004.—El Alcalde-Presidente.—16.222.

— • —

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2004, aprobó en relación al estudio de detalle tramitado a instancia de Procoguma, S.L., con domicilio social en calle Celuyeda, nº 2, de Avilés y C.I.F. número B-33506981, quien insta a este Ayuntamiento trámite de estudio de detalle, para desarrollo y ejecución de la UG-07 Soto del Barco, conforme a memoria y planos, debidamente visados y redactados por el Arquitecto don José Luis Díaz Noval que había sido inicialmente aprobado el 13 de mayo de 2004.

Resultando, que sometido a información pública por plazo de un mes, a efectos de examen, alegaciones y reclamaciones, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y en uno de los periódicos de mayor circulación de la comunidad autónoma, así como notificación a los interesados comprendidos dentro del ámbito territorial del estudio de detalle, se presentó una sola alegación suscrita por el arquitecto autor del proyecto consecuencia del informe de la Oficina Técnica relativa al plano número 7 sobre la ordenación de las parcelas conforme a la normativa vigente, se acordó:

Primero.—Estimar la alegación presentada por Procoguma, S.L., a través de la aportación de un nuevo plano número 7 sus el Arquitecto autor del proyecto don José Luis Díaz Noval, durante el trámite de información pública una vez comprobado su ajuste a las prescripciones señaladas desde la Oficina Técnica y en la medida que no altera ningún parámetro de planeamiento.

Segundo.—Aprobar definitivamente el estudio de detalle para el desarrollo de la UG-07 tramitado a instancia de Procoguma, S.L., con la modificación en el plano número 7, señalada conforme a los siguientes parámetros:

- A. Edificabilidad bruta: 0,5 m²/m².
- B. Ocupación máxima: 45% o 2.225 m².
- C. Altura máxima: Dos plantas.
- D. Número máximo de viviendas: 20.
- E. Superficie de cesión para viario: 1.785 m².
- F. Superficie de viario a urbanizar dentro del ámbito: 1.785 m².

La publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, suple a la notificación en el supuesto de que ésta no pudiera practicarse personalmente a los interesados.

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, por tal personal legitimado para ello.

La presente resolución, pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 210 del R.O.F. y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la citada resolución se podrán interponer alternativamente los siguientes recursos:

- e) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
- f) Transcurrido un mes desde la interposición del recurso potestativo de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.
- g) Si no ejercita la facultad potestativa de interponer recurso de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al del recibo de la notificación del presente acuerdo (artículo 10 de la L.J.C.A.).
- h) La información sobre la recurribilidad procedente se efectúa sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente (artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Soto del Barco, a 18 de octubre de 2004.—El Alcalde-Presidente.—16.224.

— • —

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el presente se hace público que por Resolución de esta Alcaldía de fecha de 15 de octubre de 2004, ha sido nombrado funcionario de carrera en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios, perteneciente al grupo D, tras superar el correspondiente proceso selectivo, en las plazas correspondientes a la oferta de empleo público de 2002, a don José Ramón Guardado Fernández, con D.N.I. número 11364589-J.

En Soto del Barco, a 15 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.311.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio de adjudicación

Expediente número C/16-04.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1.—Entidad adjudicadora:

- Ayuntamiento de Villaviciosa

2.—Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: De obras.
- Descripción del objeto: Acondicionamiento de caminos rurales 2004.
- Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 175 de 28 de julio de 2004.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

- 178.183,19 euros, I.V.A. incluido.

5.—Adjudicación:

- Fecha: 7 de septiembre de 2004.
- Contratista: Asturiana de Asfaltos, S.L.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de la adjudicación: 131.200,00 euros.

En Villaviciosa, a 19 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.312.

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VALLES DEL OSO

Resolución

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 24 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sección Primera, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 0000479/2004, interpuesto por don Víctor García Rodríguez contra el Acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad de 3 de mayo de 2004, por el que se desestima el recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de 19 de febrero de 2004 por el que se desestima su petición de expropiación total de la finca número 18 de la relación de bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio "Senda de uso cicloturista y peatonal, en su tramo Valdemurio a Santa Marina (Quirós)", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

Resuelvo

Primero.—Remitir el expediente administrativo que motivó los acuerdos impugnados a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante copia autenticada del mismo.

Segundo.—Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en legal forma y en el plazo de nueve días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, Sección Primera.

En Caranga de Abajo, a 19 de octubre de 2004.—La Presidenta.—16.218.

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL

SECCION PRIMERA

Edictos

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 0001211/2003 recayó la Resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

“Desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la empresa ONCE frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo en los autos seguidos a instancia de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo del Principado de Asturias contra dicha recurrente y los trabajadores don Bernabé de la Coba Aceña, doña Carmen García González, don José Luis García Álvarez, doña Amable Amieva Amieva, don Marcelino Araujo Fernández, doña María Eugenia Brincones Álvarez, doña María Pilar Coto Cordón, don Alfredo Enrique García Avila, don José Alberto García Ugidos, don Luis Miguel Gómez Borregón, doña Rosa María Iglesias Jardón, don Miguel Angel Piñera Puerta, don Gerardo Rodríguez López, don Luis Manuel Rodríguez Suárez, don Benigno Rubio Cano, doña María Jesús Villaverde Flórez, don Matías Lobo González, don Damián Monteavaro López, doña Julia Muñiz Mora, don Jorge Manuel Rouco García, don Jorge Vizcaino García, don Gonzalo Gutiérrez Blanco y doña Sila Murillo Cárdenas.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia, cabe recurso de casación para unificación de doctrina, en el plazo de diez días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo acreditarse al personarse en ella haber efectuado el depósito especial de 300,51 euros en la cuenta que dicha Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito de Madrid, si fuere la empresa condenada quien lo hiciera, notifíquese a la Fiscalía del

Tribunal Superior de Justicia y librese, para su unión al rollo de su razón, certificación de esta resolución, incorporándose su original al correspondiente libro de sentencias.

Notifíquese a las partes y una vez firme devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que se sirva de notificación en forma a doña Rosa María Iglesias Jardón y a doña María Jesús Villaverde Flórez, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.894.

— • —

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 0002787/2004 recayó la Resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro cuyo fallo copiado literalmente dice:

“La Sala acuerda: Tener por desistida a la parte demandante del recurso de suplicación interpuesto por el mismo contra la Sentencia de fecha dieciocho de junio de dos mil cuatro del Juzgado de lo Social número uno de Gijón en los autos número 825/2003 seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fiocchi, S.L., Internacional de Negocios y Transacciones, S.A., Muprespa e Ibermutuamur.

Librese para su unión al rollo de su razón certificación de esta resolución, incorporándose su original al correspondiente libro de autos.

Notifíquese a las partes y devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que se sirva de notificación en forma a Fiocchi, S.L., e Internacional de Negocios y Transacciones, S.A., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 30 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—15.895.

— • —

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 0003185/2003 recayó la Resolución de fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

“Estimar el recurso de suplicación formulado por la empresa Sondeos Geológicos, S.L., frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Gijón, en los autos seguidos a instancia de doña Gloria Revuelta Gutiérrez contra dicha recurrente y contra la empresa Servicios Mineros Industriales, S.L., sobre reclamación de cantidad, la que se revoca, y declarando prescrita la acción ejercitada se absuelve a la recurrente de las reclamaciones efectuadas en la demanda.

Dése a los depósitos y consignaciones efectuados para recurrir el destino legal.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días.

Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias. Librese certificación para su unión al rollo de su razón.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que se sirva de notificación en forma a Servicios Mineros Industriales, S.R.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.896.

— • —

Doña Aurora Algaba Carbonero,
Secretaria de la Sala de lo Social del
Tribunal Superior de Justicia del
Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 0004402/2003 recayó la Resolución de fecha veinte de mayo de dos mil tres cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

“Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Marcelino Alvarez Torre contra la sentencia del Juzgado de lo Social de Mieres dictada en los autos seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social Mutua Unión Museba Ibesvico, Mutua Asepeyo y otros, sobre invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo, y en consecuencia confirmamos la resolución impugnada.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días.

Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que se sirva de notificación en forma a Transportes Hevia, S.A., don Fernando Gacia Lorenzo y Estructuras Roalca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 8 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.897.

Doña Aurora Algaba Carbonero,
Secretaria de la Sala de lo Social del
Tribunal Superior de Justicia del
Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 0004388/2003 recayó la Resolución de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

“Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo dictada en los autos seguidos a instancia de doña Margarita Delfina Hevia Olay, sobre invalidez permanente absoluta derivada de enfermedad común, y en consecuencia confirmamos la resolución impugnada.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días.

Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que se sirva de notificación en forma a Chocolates Asturianos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 8 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.898.

— • —

Doña Aurora Algaba Carbonero,
Secretaria de la Sala de lo Social del
Tribunal Superior de Justicia del
Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 167/2004 recayó la Resolución de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro cuyo fallo copiado literalmente dice:

“La Sala acuerda: Tener por desistida a la parte don Miguel Gascón Vallina del recurso de suplicación interpuesto por el mismo contra la Sentencia de fecha ocho

de octubre de dos mil tres del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo en los autos número 326/2003 seguidos a instancia de don Miguel Valdés Alvarez contra don Miguel Gascón Vallina, don José Manuel Suárez García, Multineumáticos, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

Líbrese para su unión al rollo de su razón certificación de esta resolución, incorporándose su original al correspondiente libro de autos.

Notifíquese a las partes y devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ante mí.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que se sirva de notificación en forma a la empresa Multineumáticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 8 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—16.038.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE OVIEDO

SECCION QUINTA

Cédula de notificación

En virtud a lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el rollo de apelación número 413/2004, dimanante de autos de juicio ordinario número 350/2003 seguido entre doña Nuria Granda Villa, como apelante, contra don Alvaro Fernández Pérez, como apelado, en cuyo rollo de apelación se dictó Sentencia de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro que contiene el siguiente:

Fallo

Estimar el recurso de apelación interpuesto por doña Nuria Granda Villa contra la Sentencia dictada en fecha quince de junio de dos mil cuatro por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Oviedo, en los autos de los que dimana el presente rollo, la que se revoca en el único particular de dejar sin efecto el pronunciamiento de las costas, y en su lugar se acuerda condenar al demandado Sr. Fernández Pérez a abonar las costas de primera instancia, salvo las de la demandada absuelta, sobre las que no procede hacer expresa declaración. Se confirman el resto de los pronunciamientos de la recurrida. No procede hacer expresa declaración sobre las costas del recurso.

Por la presente se notifica dicha sentencia a las partes incomparecidas en esta alzada don Alvaro Fernández Pérez, a los fines legales y se expide la presente.

En Oviedo, a 8 de octubre de 2004.—
El Secretario.—15.972.

DE GIJON

SECCION SEPTIMA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el rollo de apelación civil número 404/2004, dimanante de los autos de procedimiento ordinario número 168/2002, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Gijón, siendo apelante don Manuel Aurelio Costoya Vieitez, representado por el Procurador don Joaquín Secades Alvarez, y apelados doña Amparo Pérez Arias y doña Blanca Estrella Trapillo Iglesias, representadas por la Procuradora doña Ana Romero Canellada, y doña Ivete Marqués Badrez y don Néstor Alvarez González, previamente declarados en situación procesal de rebeldía e incomparecidos en esta alzada, en cuyo rollo se dictó Sentencia con fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 430/2004

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don José Luis Casero Alonso.

Doña Berta Alvarez Llanea.

Don Julián Pavesio Fernández.

En Gijón, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por la Sección de esta Audiencia Provincial los presentes autos de procedimiento ordinario número 168/2002, rollo número 404/2004, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Gijón; entre partes, como apelantes don Manuel Aurelio Costoya Vieitez, representado por el Procurador don Joaquín Secades Alvarez bajo la dirección letrada de don Juan Miguel Cuesta Martínez; como apelados doña Amparo Pérez Arias y doña Blanca Estrella Trapillo Iglesias, representadas por la Procuradora doña Ana Romero Canellada bajo la dirección letrada de don Jorge Ruiz González, y doña Ivete Marqués Badrez y don Néstor Alvarez González, previamente declarados en situación procesal de rebeldía e incomparecidos en esta alzada.

Fallo

Que con estimación del recurso formulado por la representación de don Manuel

Aurelio Costoya Vieitez frente a la Sentencia de fecha cuatro de abril de dos mil tres, dictada en los autos de procedimiento ordinario número 168/2002 que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Gijón, revocamos la sentencia recurrida y en su lugar dictamos otra por la que desestimamos la demanda formulada por doña Amparo Pérez Arias y doña Blanca Estrella Trapillo Iglesias frente a don Manuel Aurelio Costoya Vieitez, don Néstor Alvarez González y doña Ivete Marqués Badrez, sin que proceda expreso pronunciamiento respecto de las costas de la instancia ni de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Por la presente se notifica dicha resolución a la parte previamente declarada en rebeldía e incomparecida en esta alzada, doña Ivete Marqués Badrez y don Néstor Alvarez González, y se expide la presente.

En Gijón, a 8 de septiembre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.888.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 1

Edicto

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Gijón, en el juicio universal de quiebra de la entidad mercantil Fluoruros, S.A., seguido en este Juzgado con el número 84/1988, por providencia del día de la fecha, se acordó la remoción del Comisario don José García Martínez, nombrándose como nuevo Comisario a don Diego Fernández Arce.

Y para que sirva de notificación en forma a los interesados, y a los acreedores de ignorado domicilio, lo firmo.

En Gijón, a 20 de septiembre de 2004.—El Secretario.—15.820.

DE GIJON NUMERO 2

Edictos

Don Arturo Merino Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso número 325/2003 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Gijón, a quince de julio de dos mil cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Arturo Merino Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Gijón y su partido judicial, los presentes autos de divorcio número 325/2003, seguidos ante este Juzgado, con la intervención de las partes que se señalan en el encabezamiento de esta resolución, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se señalan, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la sentencia:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña María Soledad Calderón García, representada por la Procuradora doña Pilar Cancio Sánchez y asistida por el Letrado don José Angel Gallego Herreros, contra don Francisco García Canceda, en rebeldía procesal, y en su virtud:

1º. Declaro disuelto el matrimonio de los esposos por causa de divorcio.

2º. Declaro la disolución de la sociedad legal de gananciales.

3º. No se hace especial imposición de las costas causadas en esta instancia.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y expídase testimonio literal para los autos de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes litigantes con la advertencia de que no es firme y sí recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial, a cuyo efecto, y en su caso, deberá prepararse dicho recurso ante este Juzgado, previamente, en el término de cinco días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con independencia de que no suspenderá la eficacia de las medidas, y si sólo se impugnaran los pronunciamientos relativos a las medidas, se declarará la firmeza del divorcio (artículo 774.5 de la L.E.C.).

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio al Registro Civil competente para que se realice la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afectan.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco García Cancela, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 1 de octubre de 2004.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.—16.016.

Don Arturo Merino Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón,

Hago saber: Que en la declaración de herederos abintestato seguida en este Juzgado al número 822/2004 por el fallecimiento sin testar de doña Rosa Bernardo Morán, natural de San Martín del Rey Aurelio, fallecida en Gijón, promovida por el Procurador Sr. Induráin López, en nombre y representación de don Paulino Bernardo Morán, en solicitud de que sean nombrados herederos sus hermanos, doña Luz y don Paulino Bernardo Morán, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Gijón, a 17 de septiembre de 2004.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—16.017.

DE GIJON NUMERO 3

Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio verbal número 9/2004 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

“En la ciudad de Gijón, a siete de octubre de dos mil cuatro.

El Sr. don Felipe Peñalba Otaduy, Juez de Primera Instancia número 3 de Gijón y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 9/2004, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros de Asturias, actuando en su nombre y representación el Procurador don Abel Celemín Viñuela, bajo la dirección letrada de don Alberto Pereda Souroille, y de otra como demandado don Rodolfo Luis González Bada, en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Abel Celemín Viñuela, en nombre y representación de la empresa Caja de Ahorros de Asturias, contra don Rodolfo Luis González Bada, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la entidad demandante la cantidad de mil cuatrocientos dieciocho euros con dieciocho céntimos de euro (1.418,18 euros), más los intereses que, al tipo de dos veces y media el interés legal, se produzcan desde el día veintiuno de noviembre de dos mil tres hasta el completo pago; y todo ello con expresa imposición

al mismo de las costas causadas en este procedimiento.

Frente a esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, el que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rodolfo Luis González Bada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 7 de octubre de 2004.—El Secretario.—15.966.

DE GIJON NUMERO 7

Edicto

Doña Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Gijón,

Hace constar: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Gijón, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por el Sr. don Rafael Climent Durán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado con el número de registro 400/2004, en los que ha sido parte demandante la comunidad de propietarios de los inmuebles números veintisiete y veintinueve de la calle Ezcurdia y número once de la calle Premio del Real de Gijón, representado por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Morilla Otero, y dirigido por el Letrado don Julio Pedro Rodríguez Rodríguez, y siendo demandado don Benito González Pereda.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Morilla Otero, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de los inmuebles números veintisiete y veintinueve de la calle Ezcurdia y número once de la calle Premio del Real de Gijón, debo condenar y condeno al demandado don Benito González Pereda a que pague a la comunidad demandante la cantidad de trescientos sesenta y seis euros con treinta y tres céntimos (366,33 euros), con más los intereses legales producidos desde la fecha de interposición de la demanda, condenando a la parte demandada al pago

de las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Benito González Pereda, su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, se expide la presente.

En Gijón, a 30 de septiembre de 2004.—La Secretaria.—16.018.

DE OVIEDO NUMERO 1

Edicto

Doña Trinidad Relea García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo,

Doy fe y certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 428/2004 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia

“En Oviedo, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña Marina Carmen Palomo Moreno, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Oviedo y su partido, habiendo visto los presentes autos de verbal desahucio por falta de pago número 428/2004 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Joaquín Fernández González, representado por la Procuradora doña Dolores López Alberdi y bajo la dirección de la Letrada doña Belén Álvarez Pérez, contra don Adolfo Díaz González, sobre verbal desahucio por falta de pago.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Joaquín Fernández González, representado por la Procuradora Sra. López Alberdi, contra don Adolfo Díaz González, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que tiene por objeto el local sito en la calle La Lila, nº 3, 2ª planta, de Oviedo, condenándole a que lo desaloje y lo deje a la libre disposición de la parte demandante, bajo el apercibimiento de lanzamiento, el cual está previsto para el día ocho de octubre de dos mil cuatro, a las 09:15 horas; y a que abone al actor la cantidad de tres mil ciento veintiocho euros con ochenta y ocho céntimos (3.128,88), correspondiente a las mensualidades de noviembre de dos mil tres a abril de dos mil cuatro, ambas inclusive, así como el importe de las rentas que se sigan devengando hasta el desalojo del local arrendado.

do, a razón de 521,48 euros mensuales, más los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución; y con imposición al demandado de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el término de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don Adolfo Díaz González, expido la presente que firmo.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—
La Secretaria.—16.020.

DE OVIEDO NUMERO 2

Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio verbal número 711/2004 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 00262/2004

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Riestra Barquín, quien comparece en nombre y representación de doña Araceli Álvarez Fernández, contra don José Miguel Diego Fernández y doña Paula Andrea Roja Lendoño, debo declarar y declaro haber lugar a la acción de desahucio por precario de la vivienda, ubicada en el piso 1º A, del nº 79, de la calle Fuertes Acevedo de Oviedo, condenando a los demandados a dejar libre, expedita y a disposición de la actora la mencionada vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de que no la desalojen en el plazo legal; y con expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Miguel Diego Fernández y doña Paula Andrea Roja Lendoño, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 30 de septiembre de 2004.—El Secretario.—15.824.

DE OVIEDO NUMERO 3

Edictos

Don Jaime Riaza García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre inmatriculación número 902/2004 a instancia de doña María del Carmen Mariño Suárez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1) Finca a labor, llamada El Campón, sita en Los Eros, Cayés, concejo de Llanera. Con una superficie de 1.609 m², según reciente medición. Linda al Norte, herederos de don Alejandro Mon y don Casimiro Rodríguez; al Este, con camino de servicio; al Sur, con herederos de don Alejandro Mon y doña Ramona Campomanes; y al Oeste, con herederos de don Alejandro Mon. Referencia catastral: Polígono 12, parcela 520, paraje de Heros, con una superficie de 1.609 m².

2) Finca a labor, llamada Pumar del Molín, en Cafernandi, Cayés, concejo de Llanera. Con una cabida de 1.194 m², según reciente medición. Linda al Norte con herederos de don Felipe Vereterra; al Sur, Este y Oeste, con herederos de doña Ramona Campomanes. Referencia catastral: Polígono 12, parcela 789, paraje de CFerna, con una superficie de 1.194 m².

3) Finca a labor, llamada Pumar del Molín, sita en Cafernandi, Cayés, concejo de Llanera. Con una superficie, según reciente medición, de 855 m². Linda al Norte, con bienes de don Ramón Rodríguez y herederos de doña Ramona Campomanes; Este, de don Ramón Rodríguez; Sur, de herederos de López Miranda; y Oeste, de herederos de don Alejandro Mon. Referencia catastral: Polígono 12, parcela 787, paraje de Cfernan, con una superficie de 855 m².

4) Finca a labor, llamada La Mancelga, sita en Solavilla, en Cayés, concejo de Llanera, con cabida de 419 m², según reciente medición. Linda al Norte, con camino; al Este, con bienes del Estado; al Sur y Oeste, con herederos de doña Ramona Campomanes. Referencia catastral: Polígono 12, parcela 394, paraje de Selga, con una superficie de 419 m².

5) Finca a prado, llamada Las Pedreras, sita en Los Eros, Cayés, concejo de Llanera. Con una cabida de 914 m² según reciente medición. Linda al Norte, con bienes de don Manuel Pedrosa; Este y Sur, de doña Josefa Rodríguez; y Oeste, de herederos de doña Ramona Campomanes. Referencia catastral: Polígono 12, parcela 791, paraje de Paredes, con una superficie de 914 m².

6) Finca a prado, llamada La Mayadera, sita en Los Eros, Cayés, concejo de Llanera. Con una cabida según medición reciente de 438 m². Linda al Norte, con bienes de don Francisco Suárez; Este y Oeste, camino de servicio; y al Sur, de don Juan Santos de la Fuente. Referencia catastral: Polígono 12, parcela 478, paraje Mallados, superficie 438 m².

7) Finca a labor, llamada Migaya de la Caleyá, sita en Cafernandi, Cayés, concejo de Llanera. Con una cabida según reciente medición de 582 m². Linda al Norte y Este, con bienes de herederos de doña Ramona Campomanes; al Oeste, de la viuda de don Juan Martínez y más herederos de doña Amalia Bailly y Bernaldo de Quirós; y Sur, de herederos de don Felipe Vereterra. Referencia catastral: Polígono 12, parcela 843, paraje de Migoya, superficie 582 m².

8) Finca a labor, denominada La Entrada, sita en Cayés, concejo de Llanera, con una cabida según reciente medición de 2.052 m². Linda al Norte, con resto de la finca de origen vendido a don Luciano Alonso Pedraves y otro; Sur, de herederos de doña Ramona Campomanes; y Este y Oeste, calleja. Esta finca es resto que les quedó a las vendedoras doña Amelia y doña Elisa Díaz Ordóñez y Bailly en otra del mismo nombre y situación de cabida treinta y dos áreas y veintitún centiáreas con linderos al Norte, bienes de don Ramón Fernández Piñera y herederos de doña Ramona Campomanes; Sur, de estos mismos herederos; y al Este y Oeste, camino de servicio. Referencia catastral: Polígono 12, parcela 462, paraje de Entrada, superficie de 2.052 m².

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a herederos de don Alejandro Mon, herederos de don Casimiro Rodríguez, herederos de doña Ramona Campomanes, herederos de don Felipe Vereterra, bienes de don Ramón Rodríguez, herederos de López Miranda, bienes de don Manuel Pedrosa, bienes de doña Josefa Rodríguez, bienes de don Francisco Suárez, bienes de don Juan Santos de la Fuente, viuda de don Juan Martínez, herederos de doña Amalia Bailly y Bernaldo de Quirós, herederos de don Luciano Alonso Pedraves y herederos de don Ramón Fernández Piñera y herederos de doña Elisa Díaz Ordóñez y Bailly para que dentro del término ante-

riormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 4 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.825.

— • —

Doña Ana Buelga Amieva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo,

Certifico: Que en el asunto de juicio verbal número 322/2004 que se sigue en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

En Oviedo, a veintitrés de septiembre de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Jaime Riaza García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo, ha visto los autos de juicio verbal seguidos ante este mismo bajo el número de registro 322/2004 que, sobre cumplimiento de contrato y responsabilidad del administrador social, promovió la compañía Vargas Cristaldecor, S.L., que compareció en los autos representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Baquero Duro y actuó bajo la dirección letrada del Sr. Díaz Pérez, contra la compañía Glass Dealer, S.L., y don Jaime Alvarez Fernández, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la compañía Vargas Cristaldecor, S.L., contra la también mercantil Glass Dealer, S.L., y don Jaime Alvarez Fernández debo condenar y condeno a ambos:

1º) Al pago solidario de dos mil novecientos veinticinco euros con ochenta y seis céntimos (2.925,86 euros).

2º) Al pago del interés devengado por dicha cantidad desde el once de junio de dos mil cuatro hasta la fecha, calculado con arreglo legal del dinero, y dicho índice incrementado en dos puntos desde hoy en adelante.

3º) Por último se les imponen las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Oviedo, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 4 de octubre de 2004.—
La Secretaria.—16.021.

Cédula de notificación

En el procedimiento de verbal desahucio por falta de pago número 264/2004 se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Oviedo, a veintidós de junio de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Jaime Riaza García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo, ha visto los autos del juicio verbal seguido ante el mismo bajo el número de registro 264/2004 sobre desahucio, promovido por la asociación Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias, que compareció en los autos representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cortadi Pérez y actuó bajo la dirección letrada de la Sra. Serrano Gómez, contra la compañía Way Telecommunications Trust, S.L., en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la asociación Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias contra la compañía Way Telecommunications Trust, S.L.:

1º) Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que entre ellas mediaba sobre la oficina 307.1 sita en la planta 3ª del edificio denominado Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias del Parque Tecnológico de Asturias, Llanera.

2º) Debo condenar y condeno a la demandada a desalojarla antes del veintiocho de junio de dos mil cuatro, bajo apercibimiento de que en otro caso será lanzada de la misma en la fecha indicada.

3º) Y todo ello imponiendo a la demandada las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Oviedo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Way Telecommunications Trust, S.L., en la persona de su gerente o legal representante, doña Yolanda Corral Van Der Burch, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—
La Secretaria.—15.963.

DE OVIEDO NUMERO 4

Cédula de notificación

En el procedimiento de verbal desahucio por falta de pago número 337/2004 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Juez que la dicta: Doña Vanesa María Pérez Bañuelos.

Lugar: Oviedo.

Fecha: Veintitrés de septiembre de dos mil cuatro.

Parte demandante: Doña María de los Angeles Rato García.

Abogado: Sin profesional asignado.

Procurador: Doña Marta García Sánchez.

Parte demandada: Don Marino Martínez Iglesias.

Abogado: Sin profesional asignado.

Procurador: Sin profesional asignado.

Objeto del juicio: Verbal arrendaticio.

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro se presentó por la Procuradora doña Marta María García Sánchez, en nombre y representación de doña María Angeles Rato García, escrito de demanda contra don Marino Martínez Iglesias, sobre desahucio por resolución de contrato.

Segundo: Al encontrarse el demandado en ignorado paradero se citó al mismo por edictos que se colocaron en el tablón de anuncios de este Juzgado, celebrándose el acto de la vista el día dieciséis de septiembre con el resultado que consta en autos.

Tercero: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero: Por la representación de doña María Angeles Rato García, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en su condición de arrendadora del local sito en Posada de Llanera, calle Prudencio González, nº 38, bajo exterior, se ejercita una acción tendente a la resolución del arrendamiento que sobre el mismo concertó el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete con el demandado don Marino Martínez Iglesias alegando que el demandado, tras incumplir la obligación de pago mensual y regular de la renta ha dejado de abonarle ésta definitivamente desde el mes de septiembre del año dos mil, adeudando asimismo el impuesto de bienes inmuebles razón

por la que se pretende la resolución del mismo.

Por su parte el demandado ha sido declarado en rebeldía.

Segundo: Desprendiéndose de la documentación aportada, no impugnada de contrario, la realidad del contrato y la exigibilidad de las rentas, no acreditado su pago, merced a lo dispuesto en el artículo 27, número 2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos y, conforme a lo establecido en el artículo 440.3, de la L.E.C., procede la resolución del contrato, declarando, sin más, el desahucio del demandado.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales invocados, y demás normas de general y pertinente aplicación:

Fallo

Estimo la demanda formulada por la representación de doña María Angeles Rato García contra don Marino Martínez Iglesias y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que tiene por objeto el local sito en Posada de Llanera, calle Prudencio González, nº 38, bajo exterior, por falta de pago de la renta, condenando a los demandados a que la desalojen y la deje a la libre disposición de la parte demandante, bajo el apercibimiento de lanzamiento, con imposición al demandado de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Asturias que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Asturias (artículo 455 de la L.E.C.).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Marino Martínez Iglesias, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 23 de septiembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—15.826.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DE GIJON NUMERO 2

Edictos

Doña María de los Angeles Lago Alonso, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 166/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La Ilma. Sra. doña Soledad Ortega Francisco, Magistrada-Juez de este Juzgado ha conocido la causa expresada al margen celebrando el correspondiente juicio oral y público en nombre de S.M. el Rey, dicta la presente sentencia en base a los siguientes antecedentes-fallo:

Sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.

Juicio de faltas número 166/2004. Denunciante don Andrés Ramón Deiz Cacho contra don Julián Zaplana Arrazola, sobre apropiación indebida de alquiler de películas DVD, ..., condeno a don Julián Zaplana Arrazola como autor responsable de una falta de apropiación indebida, ya definida, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 6 euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas impagadas y costas. Asimismo indemnizará al perjudicado en la cantidad de 180 euros.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 976 de la L.E.Cr., contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, que se formalizará mediante escrito que se presentará ante este Juzgado en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones a que se refiere el artículo 795.2 de la L.E.Cr., pudiéndose en el mismo escrito formalizador del recurso, solicitarse por el recurrente la práctica de las diligencias de prueba a que se refiere el número 3 del artículo antes citado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Julián Zaplana Arrazola, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Gijón, a 8 de octubre de 2004.—La Secretaria.—16.022.

— • —

Doña María de los Angeles Lago Alonso, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 340/2004 se ha dictado el presente auto aclaratorio, que en su parte dispositiva dice:

Se rectifica el error padecido en la línea primera de la declaración de hechos probados de la sentencia dictada en el presente procedimiento, en el sentido de omitir la mención de don Luis Cañas Blanco, persona que no tiene relación con los hechos objeto del presente procedimiento.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma doña Soledad Ortega Francisco, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón y su partido. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación del auto aclaratorio de sentencia a don Germán Arial Sosa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Gijón, a 13 de octubre de 2004.—La Secretaria.—16.023.

DE GIJON NUMERO 3

Edicto

Doña María Teresa José Escandón López, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 757/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Gijón, a veinticinco de junio de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Jesús Pino Paredes, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón, los presentes autos de juicio de faltas número 757/2002 por carencia de seguro, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciado don José Francisco Fernández Ramírez.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don José Francisco Fernández Ramírez como autor responsable de una falta de carencia de seguro obligatorio prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de multa de 30 días, con cuota diaria de 3 euros, y al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Francisco Fernández Ramírez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el

BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Gijón, a 8 de octubre de 2004.—La Secretaria.—15.967.

DE OVIEDO NUMERO 1

Edicto

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 295/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Oviedo, a siete de octubre de dos mil cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Javier Rodríguez Luengos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una el Fiscal de este Juzgado en representación de la acción pública, como denunciante doña María Aurora Fernández Pérez y como denunciados don José Luis Rodríguez Rodríguez y doña Mar García Prieto.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con todos los pronunciamientos favorables a don José Luis Rodríguez Rodríguez y doña Mar García Prieto de la falta que se les imputaba en este juicio, cuyas costas judiciales se declaran de oficio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde su notificación, en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 795 y 796 de la L.E.Crim., a través de escrito razonado y fundamentado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Aurora Fernández Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—La Secretaria.—15.887.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE AVILES NUMERO 1

Edicto

En el juicio de procedimiento ordinario número 516/2003, se ha dictado la sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

“En Avilés, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don José Luis Niño Romero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 516/2003, promovidos a instancia de doña María Angeles Alonso Alvarez, representada por la Procuradora Sra. Arnáiz Llana y defendida por el Letrado Sr. Menéndez Iglesias, contra doña Olvido Alonso Alvarez, no comparecida; don Secundino Medina Carrasco y doña Juana Antolina Talegón Rodríguez, representados por el Procurador Sr. García Angulo y defendidos por el Letrado Sr. Calleja Artime; doña María Jesús, doña Lucía, don Román, doña María de los Angeles, don Santiago y doña Covadonga Gutiérrez Alonso; don Jesús, don César y doña Belén Torrado Alonso; herederos desconocidos de don Francisco Alonso Arias y contra cualquier persona que pudiera ostentar derechos en la herencia de don Manuel Alonso Arias, no comparecidos, sobre división de cosa común, y los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Por la citada procuradora, en la representación indicada se formuló demanda arreglada a las prescripciones legales en la que, tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dicte sentencia por la que, estimando la demanda, se declare que procede la cesación de la situación de indivisión respecto a las fincas descritas en el hecho primero de la demanda y que, por ser dichas fincas indivisibles, se proceda llevarla a efecto en ejecución de sentencia, medianamente su venta en subasta, si lo solicitara cualquiera de los condóminos, con admisión de licitadores extraños, y dividiendo el importe obtenido por la enajenación en proporción a sus respectivos haberes, e imponiendo a los demandados las costas del juicio.

Segundo: Admitida a trámite la demanda se dio traslado de ella a la parte demandada para que la contestara, lo que así verificaron únicamente don Secundino Medina Carrasco y doña Antolina Talegón Rodríguez, planteando como excepciones las de demanda defectuosa y la de falta de litisconsorcio pasivo necesario, suplicando se acuerde resolver conforme a lo solicitado, acogiendo las excepciones procesales planteadas.

El resto de codemandados citados en el encabezamiento no comparecieron en autos, por lo que fue declarada su rebeldía por Providencia de quince de enero de

dos mil cuatro. Convocadas las partes a la audiencia previa contemplada en la Ley, ésta tuvo lugar el día trece de abril de dos mil cuatro, tratándose en la misma todos los defectos y demás circunstancias que pudieran impedir la prosecución del pleito y que se dictara resolución sobre el fondo del asunto, desestimándose las excepciones planteadas por la parte demandada.

Propuestas las pruebas por las partes, se admitieron las declaradas pertinentes, fijándose fecha para la celebración del juicio, habiéndose llevado a cabo con anterioridad a éste, en su caso, las pruebas que no hubieran de practicarse en el mismo acto del juicio.

Tercero: Convocadas las partes a juicio, éste tuvo lugar el día seis de julio de dos mil cuatro, practicándose las pruebas admitidas y no llevadas a cabo con anterioridad (testifical y documental), con el resultado obrante en las actuaciones, que quedaron vistas para sentencia.

Cuarto: En la tramitación de este procedimiento, se han observado las normas y garantías procesales.

Fundamentos de derecho

Primero: La presente causa se ha tramitado por las normas previstas para el juicio ordinario en los artículos 399 y siguientes y demás concordantes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo: Ejercita la parte actora una acción de división de cosa común al amparo de los artículos 400 y siguientes del Código Civil, respecto de dos fincas sitas en Castrillón, de las que es copropietaria junto con los demandados. La parte demandada comparecida planteó una oposición formal a lo pretendido por la actora, pues alegó únicamente las excepciones procesales de demanda defectuosa y litisconsorcio pasivo necesario, suplicando en la contestación a la demanda que se acogieran dichas excepciones procesales planteadas, las cuales fueron desestimadas en la Audiencia previa del día trece de abril de dos mil cuatro, consintiendo la parte demandada la resolución oral dictada al no haber formulado recurso alguno contra la misma.

De la documental obrante en las actuaciones resulta que la parte actora es propietaria, junto con los demandados, de las siguientes fincas:

1) Terreno en término de Quintana, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón, que mide diez metros de frente por veinticinco de fondo, o sea una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados. Linda al Norte y Sur, con calles en proyecto, abiertas en la misma finca donde se segregó; Oeste, terrenos de

señores Piquero Corujo; y Este, resto de la finca de donde se segregó, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Avilés, tomo 1.205, libro 296, folio 136, finca número 23.400.

2) Monte Quintana en la parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón, con una cabida de seis áreas y cincuenta centiáreas. Linda al Norte, Sur y Este, con camino; y al Oeste, con finca de esta procedencia, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Avilés, tomo 1.161, libro 287, folio 242, finca número 22.507.

Las citadas fincas ocupan una superficie de 880 metros cuadrados, no siendo posible, de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes, parcelaciones con parcelas resultantes inferiores a 1.250 metros cuadrados.

Tercero: Dispone el artículo 400 del Código Civil que ningún copropietario estará obligado a permanecer en la comunidad. Cada uno de ellos podrá pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común, añadiéndose en el artículo 404 que si la cosa fuere esencialmente indivisible, y los condueños no convinieren en que se adjudique a uno de ellos indemnizando a los demás, se venderá y repartirá su precio. De lo acreditado en el fundamento anterior y la regulación contenida en el Código Civil, procede estimar la demanda.

Cuarto: En cuanto a las costas, dada la estimación de la demanda y lo previsto en el artículo 394 de la L.E.C., procede su imposición a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Angeles Alonso Alvarez contra doña Olvido Alonso Alvarez, don Secundino Medina Carrasco, doña Juana Antolina Talegón Rodríguez, doña María Jesús, doña Lucía, don Román, doña María de los Angeles, don Santiago y doña Covadonga Gutiérrez Alonso, don Jesús, don César y doña Belén Torrado Alonso, herederos desconocidos de don Francisco Alonso Arias y contra cualquier persona que pudiera ostentar derechos en la herencia de don Manuel Alonso Arias, debo declarar y declaro la cesación de la situación de división respecto de las fincas descritas en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, lo que se llevará a efecto en ejecución de sentencia, mediante su venta en pública subasta si lo solicitara cualquiera de los condóminos, con admisión de licitadores extraños, y dividiendo el importe obtenido por la enajenación en proporción a sus respectivos haberes,

con imposición de las costas del juicio a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales y contra la que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada herederos de don Francisco Alonso Arias y cualquier otra persona que pueda ostentar derechos en la herencia de don Manuel Alonso Arias, por providencia de esta fecha el señor Magistrado-Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la L.E.C., ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Avilés, a 5 de octubre de 2004.—El Secretario Judicial.—16.015.

DE AVILES NUMERO 4

Edictos

Doña Beatriz Pueyo Mateo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 4 de Avilés,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 269/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Requírase al penado don Pablo Arrojo Vega al pago de la multa por importe de 400 euros, debiendo ingresar dicha cuantía en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en Banesto 3266-0000-76-0269/04.

Y para que conste y sirva de requerimiento a don Pablo Arrojo Vega, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 7 de octubre de 2004.—La Secretaria.—15.964.

— • —

Doña Beatriz Pueyo Mateo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 4 de Avilés,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 430/2003 se ha dictado la presente resolución, que dice:

“Requírase al penado al pago de la multa impuesta en sentencia por importe de 100 euros, debiendo ingresar dicha cuantía en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en Banesto 3266-0000-76-0430/03.”

Y para que conste y sirva de requerimiento a don José María Cabeza Falagán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 8 de octubre de 2004.—La Secretaria.—15.965.

DE GRADO NUMERO 2

Edicto

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Grado,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre inmatriculación número 203/2004 a instancia de doña Clara Isabel Menéndez Fernández, don Juan Carlos Rodríguez Arnaldo y doña Josefa Fernández Suárez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Trozo de prado y tierra en la finca llamada Pradón, sita en Santa María de Grado. Dentro de esta finca se encuentra construido un pajar que ocupa una superficie de 78 metros cuadrados y se encuentra en deficiente estado de conservación y una cuadra adosada al pajar que ocupa un solar de 81 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Grado, a 23 de septiembre de 2004.—El Secretario.—16.019.

DE LAVIANA NUMERO 1

Edicto

Don Jorge Juan Hoyos Moreno, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Laviana,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre reanudación del tracto número 253/2004 a instancia de don Joaquín Manuel Prieto Ablanado para la reanudación del tracto de la siguiente finca:

Finca a prado, conocida como “Socantil o Cantu Collau”, sita en términos de Canzana, parroquia de Entralgo, concejo de Laviana, con una cabida aproximada de dos mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados o veintiséis áreas sesenta y nueve centiáreas (2.569 m²). Tiene los siguientes linderos: al Norte, al Sur, al Este y al Oeste, caminos públicos.

Dicha finca se corresponde con la que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Laviana al libro 169, folio 155, finca número 12.716, inscripción 1ª de Laviana, a nombre de don José González González y doña Carmen Fernández González, quienes la habían adquirido a don Higinio González Cotallo y se describe así: Rústica denominada "Canto Collado" sita en términos de Canzana, concejo de Laviana, a prado, de veinte áreas de cabida aproximadamente; linda por todos sus vientos con camino.

La finca descrita la adquirió don Joaquín Manuel Prieto Ablanado, para su sociedad de gananciales que forma con su esposa doña Margarita Fernández Fernández, en virtud de contrato de compraventa, a su legítima y anterior dueña doña Anunciación González Fernández; transmisión que se documentó en escritura privada de compra, otorgada en Pola de Laviana el diecinueve de mayo de dos mil cuatro.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Laviana, a 7 de octubre de 2004.—El Juez.—El Secretario.—15.821.

DE LLANES NUMERO 1

Edictos

Don Antonio Lorenzo Alvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre exceso de cabida número 528/2004 a instancia de don Jorge Zapico García, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Rústica: Finca en términos de Llanes, al sitio de Blandiales o La Paz sita en las proximidades del Cementerio de Llanes, con una superficie de cinco mil setecientos veintitrés metros cuadrados, pero según el catastro de nueve mil cuarenta y ocho metros cuadrados, inscrita en los libros catastrales de rústica, como parcela 83, del polígono 87, con una forma sensiblemente rectangular, siendo sus linderos los siguientes: Al Norte, con las parcelas números ochenta y cinco de Funerarias del Oriente de Asturias, ochenta y siete y noventa del mismo polígono catastral; al Este, con las parcelas números ciento veintiuno y ciento veintidós; al Oeste, con la parcela núme-

ro ochenta y dos; y al Sur, con la parcela número setenta y seis; actualmente y conforme al catastro de urbana linda al Norte, con las parcelas 53 (de Sr. Saro y Bernaldo de Quirós), con la 01 (de don Ramón Muñoz Bustillo) y 02 (de don José Peláez Sánchez).

Inscrita, si bien con una superficie de 5.723 m², al tomo 985, libro 654 de Llanes, folio 144, finca número 97.491, inscripción 2ª.

Catastro: 6991245UP5079S0001AB, antes del deslinde entre casco urbano y zona rústica su referencia catastral era polígono 87, parcela 83.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como cítese como colindantes a don José María Saro Bernaldo de Quirós, Duque de Estrada y Herrero, a don Angel Sobrino Pérez y a don Francisco Noriega Pedregal al desconocer sus circunstancias y datos para que en el término de diez días puedan comparecer todos ellos en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanes, a 4 de octubre de 2004.—El Juez.—La Secretaria.—15.822.

— • —

Don Antonio Lorenzo Alvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre reanudación del tracto número 529/2004 a instancia de don Elías Rodríguez Román, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

Rústica: En términos de Pancar, concejo de Llanes, al sitio de La Carúa, huerto de dos áreas con muchas peñas, que linda: Norte, camino; Sur, río Carrocedo; Este, herederos de doña Manuela Fernández, hoy el comprador; y Oeste, Marqués de Gastañaga, hoy herederos de don Ramón Quintana.

Inscrita al tomo 459, libro 292, folio 175, finca número 37.158 en inscripción 1ª. Referencia catastral número 7784103 UP5078S0001XE.

Por el presente y en virtud de lo acordado, se cita a doña Emilia Fernández Sobrino, titular registral y a doña María Quintana Fernández como persona de quien proviene el bien, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan com-

recer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanes, a 5 de octubre de 2004.—El Juez.—La Secretaria.—15.823.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

DE OVIEDO NUMERO 1

Edictos

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo tramitado en este Juzgado como procedimiento abreviado número 285/2004, a instancia de Asociación "Justicia y Ley" contra el Ayuntamiento de Mieres sobre bases específicas y criterios generales para la provisión de una plaza de oficial de conductor, una plaza de oficial mecánico, una plaza de oficial fontanero, una plaza de oficial albañil, seis operarios mediante contratos de relevo vinculados a jubilación parcial en régimen laboral, indefinido/temporal.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—El Secretario.—15.838.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha presentado demanda en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 291/2004 tramitado en este Juzgado, a instancia de Dimelsa, S.L., contra el Ayuntamiento de Tineo sobre inactividad de la administración, reclamando pago de deuda dimanante de suministro de materiales eléctricos.

Lo que se anuncia para emplazamiento por 15 días de los que con arreglo al artículo 47.2 en relación con el 45.5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como demandados y codemandados en el indicado recurso.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2004.—El Secretario.—15.839.

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Edelmira Alvarez Alvarez se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra Resolución del Ayuntamiento de Las Regueras de veintinueve de julio de dos mil cuatro, sobre licencia de apertura y puesta en funcionamiento de una explotación ganadera en Andallon, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 293/2004.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—
El Secretario.—15.840.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por el Principado de Asturias se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra Resolución del Ayuntamiento de Cudillero de diecinueve de mayo de dos mil tres, sobre utilización de la previsión contenida en el artículo 32 de la Ley de 3/2002, del régimen del suelo y ordenación urbanística y concesión de licencia a Frío Cudillero, S.L., otorgada en fecha cuatro de noviembre de dos mil tres, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 295/2004.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 8 de octubre de 2004.—
El Secretario.—15.973.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Doña María Nieves Alvarez Morales,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 281/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la

Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Promociones y Construcciones Pavidasa, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Promociones y Construcciones Pavidasa, S.L., debo condenar y condeno a la demandada citada, a abonar a la entidad actora la cantidad de 9.966,62 euros por las cuotas de dos mil dos reclamadas, más el importe de 1.993,32 euros en concepto de recargo por mora, en total 11.959,94 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo y, si fuese la empresa demandada quien lo hiciese, acreditando, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena en la cuenta de “depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado de lo Social en la entidad Banco Banesto O.P. de Avilés número 32690000650281/2004.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación, en su caso, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a efectos de notificaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones y Construcciones Pavidasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 8 de octubre de 2004.—La Secretaria Judicial.—15.827.

— • —

Doña María Nieves Alvarez Morales,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 348/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Manuel González Fernández contra don Jesús Sanmartín Mariñas, don Manuel Efrén Alvarez Artime y Promociones y Construcciones Pavidasa, S.L., sobre cantidades, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por don Luis Manuel González Fernández contra Promociones y Construcciones Pavidasa, S.L., debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar al actor la cantidad de 3.148,04 euros reclamados en concepto de indemnización por extinción del contrato.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, previo el depósito de la cantidad objeto de condena si fuese la empresa demanda quien lo hiciese, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 189 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, consistente en depositar en la cuenta número 3269000065034804 de “depósitos y consignaciones” de este Juzgado de lo Social en la entidad Banesto oficina principal de Avilés, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, si fuere la demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación, consignar el depósito especial de 150,25 euros en la citada cuenta, debiendo entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso, según lo dispuesto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones y Construcciones Pavidasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 8 de octubre de 2004.—La Secretaria Judicial.—15.828.

— • —

Número Autos: Dem. 1.143/2003.

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 196/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Javier Vara Fernández contra la empresa Canal Norte, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Procedase a la ejecución de la sentencia a que se alude en los hechos de esta resolución.

Fórmese expediente que se registrará entre los de su clase, encabezándolo con el escrito presentado por don Luis Javier Vara Fernández y uniendo testimonio comprensivo de la sentencia y de los particulares relativos a su firmeza.

Sin necesidad de previo requerimiento personal, llévase a efecto el embargo de bienes propiedad del ejecutado Canal Norte, S.L., calle Hernán Cortés, 1, bajo, Raíces Nuevo-Castrillón en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.902,67 euros de principal, más otros 457,17 euros que provisionalmente se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo el testimonio de esta resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo.

Requírase a dicho deudor, con notificación de este auto, a fin de que, independientemente de que se haya o no trabado embargo, haga el pago a que fue condenado, en el plazo de diez días, y de no poder hacerlo por causas justificadas, dentro del mismo plazo manifieste bienes y derechos suficientes para asegurarlo, con apercibimiento de que tanto si injustificadamente no hace dicho pago, como si no realiza la manifestación de bienes, podrá imponérsele el abono de apremio pecuniario de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento,

cuyo importe será ingresado en el Tesoro Público, con independencia de las cantidades que se reclaman.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Canal Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 14 de octubre de 2004.—La Secretaria Judicial.—16.024.

— • —

Número Autos: Dem. 252/2004.

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 222/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Antonio Díaz Prieto contra la empresa Estructuras Adesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Procedase a la ejecución de la sentencia a que se alude en los hechos de esta resolución.

Fórmese expediente que se registrará entre los de su clase, encabezándolo con el escrito presentado por don Juan Antonio Díaz Prieto y uniendo testimonio comprensivo de la sentencia y de los particulares relativos a su firmeza.

Sin necesidad de previo requerimiento personal, llévase a efecto el embargo de bienes propiedad del ejecutado Estructuras Adesa, S.L., calle Toreno, 59, bajo, Gijón, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 508,97 euros de principal, más otros 80,16 euros que provisionalmente se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo el testimonio de esta resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo.

Requírase a dicho deudor, con notificación de este auto, a fin de que, independientemente de que se haya o no trabado embargo, haga el pago a que fue condenado, en el plazo de diez días, y de no poder hacerlo por causas justificadas, dentro del mismo plazo manifieste bienes y derechos suficientes para asegurarlo, con apercibimiento de que tanto si injustificadamente no hace dicho pago, como si no realiza la manifestación de bienes,

podrá imponérsele el abono de apremio pecuniario de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento, cuyo importe será ingresado en el Tesoro Público, con independencia de las cantidades que se reclaman.

Contra esta resolución, que no es firme, cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, y en el mismo plazo puede oponerse el ejecutado, salvo cuando su domicilio no resulte conocido o se halle en ignorado paradero, en cuyo caso podrá oponerse en el término de nueve días desde la publicación del edicto.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Adesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 13 de octubre de 2004.—La Secretaria Judicial.—16.025.

— • —

Número Autos: Dem. 1.137/2003.

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 223/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Asepeyo contra la empresa Construcciones, Mantenimientos y Montajes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Procedase a la ejecución de la sentencia a que se alude en los hechos de esta resolución.

Fórmese expediente que se registrará entre los de su clase, encabezándolo con el escrito presentado por Mutua Asepeyo y uniendo testimonio comprensivo de la sentencia y de los particulares relativos a su firmeza.

Sin necesidad de previo requerimiento personal, llévase a efecto el embargo de bienes propiedad del ejecutado Construcciones, Mantenimientos y Montajes del Principado, S.L., con domicilio en calle Orejas Sierra, 3, 1º, Avilés, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.606,38 euros de principal, más otros 2.930,50 euros que provisionalmente se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo el testimonio de esta resolución de manda-

miento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo.

En cuanto a las codemandadas, llegado el momento procesal oportuno, se acordará.

Requírase a dicho deudor, con notificación de este auto, a fin de que, independientemente de que se haya o no trabado embargo, haga el pago a que fue condenado, en el plazo de diez días, y de no poder hacerlo por causas justificadas, dentro del mismo plazo manifieste bienes y derechos suficientes para asegurarlo, con apercibimiento de que tanto si injustificadamente no hace dicho pago, como si no realiza la manifestación de bienes, podrá imponérsele el abono de apremio pecuniario de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento, cuyo importe será ingresado en el Tesoro Público, con independencia de las cantidades que se reclaman.

Contra esta resolución, que no es firme, cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, y en el mismo plazo puede oponerse el ejecutado, salvo cuando su domicilio no resulte conocido o se halle en ignorado paradero, en cuyo caso podrá oponerse en el término de nueve días desde la publicación del edicto.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones, Mantenimientos y Montajes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 15 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—16.152.

DE AVILES NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Doña Olga Peña García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 245/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Jesús Menéndez Feito contra don Marcelino Celso Verdeja López y el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña María Jesús Menéndez Feito, frente a don Marcelino

Celso Verdeja López, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de cuatro mil cincuenta y siete euros con nueve céntimos (4.057,09 euros), por los conceptos expresados, con la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, por comparecencia o mediante escrito, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, previa consignación de la cantidad objeto de la condena en la cuenta número 3320/0000/65/0245/04 de Banesto, oficina principal de Avilés, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para interponer dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Marcelino Celso Verdeja López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 14 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—16.026.

— • —

Número Autos: Dem. 390/2004.

Doña Olga Peña García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 225/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Paula Patricia Lago Izquierdo contra la empresa Disco Bares Mapar, S.L., sobre despido, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral, con efectos desde la fecha de la presente resolución, que vinculaba al ejecu-

tante con la empresa demandada Disco Bares Mapar, S.L.

Se condena a dicha empresa demandada, Disco Bares Mapar, S.L., al abono a doña Paula Patricia Lago Izquierdo, en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión, de la cantidad de 5.368,27 euros, e igualmente al pago por importe de 6.072,40 euros correspondientes a los salarios de tramitación, entre los que se incluyen los señalados en la sentencia y los restantes dejados de percibir, desde la notificación de la sentencia hasta el día de hoy.

Asimismo, todas las cantidades expresadas devengarán, desde esta fecha y hasta su total pago, los intereses a que se refiere el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 54 de la Ley de Procedimiento Laboral, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma don José Antonio Merino Palazuelo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta villa. Doy fe.

Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Disco Bares Mapar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria Judicial.—16.027.

— • —

Doña Olga Peña García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 456/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jorge Alonso Suárez contra la empresa Villagrela, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Jorge Alonso Suárez, frente a la empresa Villagrela, S.L., con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor

la cantidad de cuatrocientos setenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos (478,85 euros), por los conceptos expresados, con la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, incluido el Fondo de Garantía Salarial, haciendo la indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso en vía ordinaria.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Villagrela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 14 de octubre de 2004.—La Secretaria Judicial.—16.028.

DE GIJON NUMERO DOS

Cédula de notificación

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 440/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfonso Luis Altares Sánchez contra la empresa Tractoastur, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alfonso Luis Altares contra Tractoastur, S.A.L., debo declarar y declaro improcedente el despido aquí enjuiciado, del que el actor fue objeto en fecha veintidós de abril de dos mil cuatro, condenando a la empresa citada a que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, opte por indemnizarle con la cantidad de 23.492,70 euros, equivalente a 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, debiendo además abonarle los salarios dejados de percibir desde aquella fecha indicada hasta la de la referida notificación, con la advertencia de que de no ejercitar la misma dentro del plazo indicado, mediante escrito o comparecencia en este Juzgado, se entenderá que procede la readmisión del trabajador.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tractoastur, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 11 de octubre de 2004.—El Secretario Judicial.—16.029.

DE GIJON NUMERO TRES

Cédulas de notificación

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 111/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Víctor José Cuertos González contra la empresa Puertas Tregar, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Gijón, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante don Víctor José Cuertos González, que comparece asistido por la Letrada doña Sonia Redondo García, y de otra como demandados la empresa Puertas Tregar, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, que no

comparecieron pese a haber sido citados en legal forma.

Fallo

Que debo estimar y estimo en parte la demanda formulada por don Víctor José Cuertos González, y condeno a la empresa Puertas Tregar, S.L., a que le abone:

- 89,82 euros con el devengo del interés anual del 10% desde el treinta y uno de octubre de dos mil tres hasta el completo pago.

- 152,4 euros con el devengo del interés anual del 10% desde el seis de noviembre de dos mil tres hasta el completo pago.

- 56,90 euros con el devengo del interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta el completo pago.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con la indicación de que es firme, ya que no cabe interponer contra ella recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Puertas Tregar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y para ser fijada en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Gijón, a 5 de octubre de 2004.—La Secretaria Judicial.—15.968.

— • —

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 557/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Carmen Hilario Sesmiño contra la empresa Seytra, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Gijón, a seis de agosto de dos mil cuatro.

Doña Soledad Monte Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante doña

María del Carmen Hilario Sesmilo, que comparece representada por el Letrado don Iván Suárez Fernández, y de otra como demandado Seytra, S.L., no comparecido, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Pablo Pulgar Suárez.

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Hilario Sesmilo contra Seytra, S.L., debo declarar y declarar la improcedencia del despido que le fue notificado al demandante, condenando a la demandada a que, a su elección, la cual deberán ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, lo readmita en su puesto de trabajo o le indemnice en la cantidad de 5.333,25 euros equivalentes (s.e.u.o.) a 45 días de salario por año de servicio.

Igualmente condeno a la demandada al abono en todo caso de los salarios dejados de percibir por el actor desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia o hasta que el trabajador hubiere encontrado otro empleo si tal colocación fuera anterior a la sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

El Fondo de Garantía Salarial, en su caso, responderá en los supuestos y cuantías legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia, y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si fuese la demandada la que recurriese, deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de condena en la cuenta número 3296000065 de la entidad Banesto, así como la suma de 150,25 euros en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y asimismo se dictó auto de aclaración que literalmente dice como sigue:

Auto

En Gijón, a doce de agosto de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña Soledad Monte Rodríguez, Magistrada-Juez por sustitución del Juzgado de lo Social número tres de los de Gijón, en los autos de referencia dicta el presente auto con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho

Unico: En los autos número 557/2004 seguidos en este Juzgado se dictó Sentencia de fecha seis de agosto de dos mil cuatro en cuyo fallo se establecía lo siguiente:

“Estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Hilario Sesmilo contra Seytra, S.L., debo declarar y declarar la improcedencia del despido que le fue notificado al demandante, condenando a la demandada a que, a su elección, la cual deberán ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, lo readmita en su puesto de trabajo o le indemnice en la cantidad de 5.333,25 euros equivalentes (s.e.u.o.) a 45 días de salario por año de servicio.

Igualmente condeno a la demandada al abono en todo caso de los salarios dejados de percibir por el actor desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia o hasta que el trabajador hubiere encontrado otro empleo si tal colocación fuera anterior a la sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

El Fondo de Garantía Salarial, en su caso, responderá en los supuestos y cuantías legalmente establecidos.”

Fundamentos jurídicos

Unico: Dispone el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su apartado primero, que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga, mientras que en su apartado segundo establece que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Y en tal vicio se ha incurrido en el presente caso en el que por error de transcripción se hizo constar como fecha de antigüedad del trabajador la de veintitrés de abril de dos mil dos, en lugar de la correcta de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos, lo que debe rectificarse así como la indemnización por despido correspondiente.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

Acuerda

Aclarar la Sentencia de seis de agosto de dos mil cuatro en el sentido de rectificar la antigüedad del trabajador consignada en el hecho probado primero, que se sustituye por la de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos, así como la indemnización a la que se condena a la

demandada que se sustituye por la de 29.948,25 euros.

Notifíquese a las partes la presente resolución y únase a dicha sentencia que se incluirá en el correspondiente libro, dejando en las actuaciones la oportuna certificación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seytra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y para ser fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Gijón, a 6 de octubre de 2004.—La Secretaria Judicial.—15.969.

— • —

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 650/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ulpiano Nosti Montes contra la empresa Testa Inmuebles en Renta, S.R.L., y otros sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 597/2004

En la ciudad de Gijón, a veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.

Doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante don Ulpiano Nosti Montes, que comparece representado por la Graduado Social doña Evangelina Medina Espina, y de otra como demandados Testa Inmuebles en Renta, S.R.L., representada por el Letrado don Alvaro Fernández Llana; Valleagora, S.R.A., no comparecida; Mall Gijón, S.R.A., representada por el Letrado don Felipe Leguina Esperanza; Indumob, S.A.U., no comparecida; comunidad de propietarios del centro comercial Los Fresnos de Gijón, representada por la Letrada doña Begoña Encinas Pastor; copropietarios integrantes de la comunidad de propietarios del centro comercial Los Fresnos de Gijón, representada por el Letrado don Ignacio Eloy Sánchez López; Carrefour, S.A., Testa Inmuebles en Renta, S.A., (comunidad de propietarios) comunidad de garajes Los Fresnos, (comunidad de propietarios) Cajastur, (comunidad de propietarios) don Raúl Garrido, (comunidad de propietarios) don José Castro, (comunidad de propietarios) Busante Casal,

S.A., (comunidad de propietarios) Zara España, S.A., (comunidad de propietarios) don Isaac Vigil, (comunidad de propietarios) Pull & Bear, S.A., (comunidad de propietarios) don Benigno Sarmiento, (comunidad de propietarios) don Javier Sarmiento, (comunidad de propietarios) don Francisco Pisa, (comunidad de propietarios) Gano, S.A., (comunidad de propietarios) Asance, S.L., (comunidad de propietarios) don Manuel Suárez, (comunidad de propietarios) don Xía Bing, (comunidad de propietarios) don Julián Rus, (comunidad de propietarios) don Santiago V. Larrañaga, (comunidad de propietarios) Anémona Astur, S.L., (comunidad de propietarios) Consultin y Planificaciones Comerciales, (comunidad de propietarios) don Antonio Blanco, (comunidad de propietarios) Mall Gijón, S.A., todos ellos no comparecidos, y el Fondo de Garantía Salarial, no comparecido, siendo parte igualmente el Ministerio Fiscal.

Que debo estimar y estimo en parte la demanda presentada por don Ulpiano Nosti Montes contra Testa Inmuebles en Renta, S.A., Valleagora, S.A., Indumob S.A., Mall Gijón, S.A., comunidad de propietarios del centro comercial Los Fresnos de Gijón y los copropietarios integrantes de la comunidad de propietarios de dicho centro que figuran en el encabezamiento de la sentencia y declaro despido improcedente el acordado por Testa Inmuebles en Renta, S.A., el diecisiete de junio de dos mil cuatro respecto a dicha empresa a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión y el pago de una indemnización de 1.865,20 euros, así como en todo caso a que le abone los salarios de tramitación devengados desde el diecisiete de junio de dos mil cuatro hasta la fecha de notificación de la sentencia.

Que debo absolver y absuelvo al resto de los demandados.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia, y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si fuese la demandada la que recurriese, deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de condena en la cuenta número 3296000065 de la entidad Banesto, así como la suma de 150,25 euros en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a los representantes legales de las comunidades de propietarios garajes Los Fresnos, Busante Casal, S.A., don Francisco Pisa, Gano, S.A., Asance, S.L., y don Manuel Suárez con domicilios todos en el centro comercial Los Fresnos, calle Río de Oro, nº 3, actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 7 de octubre de 2004.—La Secretaria Judicial.—15.970.

DE LEON NUMERO TRES

Cédulas de notificación

Número Autos: 293/2003.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 147/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Raquel Madera González y doña María José Martínez González contra la empresa Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones Hispania 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por doña Raquel Madera González y doña María José Martínez González contra Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones Hispania 2000, S.L., Telsat (Telecomunicaciones, Servicios Avanzados de Telefonía, S.L.) y Telefonía Informática y Telecomunicaciones, S.L., por un importe de 6.933,49 euros de principal, más 1.300 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídase oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremio este requerimiento decretar, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de Servicio y al oficial para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la L.E.C.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones Hispania 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En León, a 6 de octubre de 2004.—El Secretario Judicial.—15.971.

— • —

Número Autos: 109/2004.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido contra la empresa Distribuciones, Arquitectura y Decoración, sobre multa, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Dispongo

Primero: Iniciar procedimiento de apremio contra Distribuciones, Arquitectura y Decoración, por un importe de 300 euros.

Segundo: Expídase oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremio este requerimiento decretar, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de Servicio y al oficial para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la L.E.C.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes

al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Distribuciones, Arquitectura y Decoración, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En León, a 7 de octubre de 2004.—El Secretario Judicial.—16.153.

DE MIERES NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 404/2004.

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 270/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Posada Echevarría contra la empresa Astur de Construcciones y Proyectos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Auto de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo

“Primero: Despachar la ejecución solicitada por don José Antonio Posada Echevarría contra Astur de Construcciones y Proyectos, S.L., por un importe de mil setecientos siete euros con cincuenta céntimos (1.707,50 euros) de principal, más ciento setenta euros con setenta y cinco céntimos (170,75 euros) y noventa y ocho euros con dieciocho céntimos (98,18 euros) para costas e intereses que se fijen provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Dr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de

devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia.

Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L. y 591 de la L.E.C.).

Se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, pudiendo disponer el ejecutado libremente de lo que exceda de ese límite (artículo 588 de la L.E.C.).

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del C.P. y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no

suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astur de Construcciones y Proyectos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 11 de octubre de 2004.—El Secretario Judicial.—16.030.

— • —

Número Autos: Dem. 1.160/2003.

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 196/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Lorena Suárez Rodríguez contra don Martín Vallina Cepedal, sobre ordinario, se ha dictado Auto de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

“Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe: Urbana: Número cuatro. Vivienda sita en la planta cuarta piso tercero alto, en el nº 9, de la calle Primera Travesía de la Casa Nueva en Sama de Langreo, ocupa una superficie de ciento seis metros cuadrados. Tiene como anejo una carbonera de un metro cuadrado. Finca registral número 40.521. Inscrita al folio 184, libro 816 del Ayuntamiento de Langreo, del Registro de la Propiedad de Laviana, como propiedad de don Martín Vallina Cepedal y doña María Jesús Páino Morado, con carácter ganancial, para responder de la cantidad de 3.821,87, más 601,46 para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancia de doña Lorena Suárez Rodríguez contra don Martín Vallina Cepedal.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir al ejecutado para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la L.P.L. las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Martín Vallina Cepedal y a su esposa doña María Jesús Paíno Morado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 15 de octubre de 2004.—El Secretario.—16.154.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández,
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 721/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Isabel Fernández Menéndez contra la empresa La Garza Real Alimentación, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

“En la ciudad de Mieres, a seis de octubre de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Manuel González Portal Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Mieres; habiendo visto los presentes autos sobre salarios; instruidos entre partes, de una y como demandante doña Isabel Fernández Menéndez, contra la empresa La Garza Real Alimentación, S.L.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda deducida por doña Isabel Fernández Menéndez contra la empresa La Garza Real Alimentación, S.L.L., y el Fondo de

Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la empresa interpelada a abonar a la actora la cantidad de 4.406,82 euros, sin perjuicio de la responsabilidad reglamentaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta abierta en el Banco Banesto de Mieres a nombre de este Juzgado con el número 3339, clave 65 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el mismo banco a nombre de este Juzgado, con el número 3339, clave 65, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de su presentación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe.

Firmado: Don Joaquín Palacios Fernández.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa La Garza Real Alimentación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 6 de octubre de 2004.—El Secretario.—16.155.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández,
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 826/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pablo Pérez García contra la empresa Turismo y Naturaleza Verde, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

“En la ciudad de Mieres, a seis de octubre de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Manuel González Portal Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Mieres; habiendo visto los presentes autos sobre despido; instruidos entre partes, de una, y como demandante, don Pablo Pérez García, contra Turismo y Naturaleza Verde, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Pablo Pérez García contra la empresa Turismo y Naturaleza Verde, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido decretado por la empresa, condenando a la demandada a pasar por esta declaración, y a que a su elección en el término legal de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución, opte mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social entre readmitir a la demandante en el mismo puesto de trabajo e iguales condiciones que disfrutaba antes de producirse el despido —en cuyo caso deberá la trabajadora devolver el importe de la indemnización percibida—, con abono de los salarios que se dirán, o bien se les abone la indemnización legalmente señalada para el despido improcedente en cuantía de 296,45 euros —en cuyo caso se deducirá la cantidad ya percibida—, y la cantidad de 2.544,36 euros por los salarios dejados de percibir.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta abierta en el Banco Banesto de Mieres a nombre de este

Juzgado con el número 3339, clave 65 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el mismo banco a nombre de este Juzgado, con el número 3339, clave 65, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de su presentación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe.

Firmado: Don Joaquín Palacios Fernández."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Turismo y Naturaleza Verde, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 6 de octubre de 2004.—El Secretario.—16.156.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 270/2004.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 135/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Asepeyo contra don José Elías Menéndez Rodríguez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Lorejial, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

Visto el informe del Decanato, se decreta el embargo sobre la cuenta número 3059-0074-45-1136943022, en Caja Rural de Asturias, y número 2038-4104-62-6000051942, en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid o cualquier cuenta a nombre del ejecutado Lorejial, S.L., en dichas entidades bancarias, hasta cubrir el importe total de 158.541,29

euros de principal y 2.500 euros de intereses y costas provisionales.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículos 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1º.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse a la mayor brevedad posible.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1º de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.Sª. Ilma Sra. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo, de lo que yo, Secretaria, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lorejial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 8 de octubre de 2004.—La Secretaria Judicial.—15.829.

— • —

Número Autos: Dem. 43/2004.

Don Misael León Noriega, en funciones, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 127/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Lara Freire Rodríguez contra la empresa Travelnet, S.L., sobre ordinario se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

"Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Lara Freire Rodríguez contra Travelnet, S.L., por un importe de 2.608,54 euros de principal, más 390 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, guardándose en la traba el orden legal establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Líbrese a tal efecto oficios a Tráfico, Catastro y Oficina de Consulta Registral Averiguación Patrimonial dependiente del Decanato.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo saber a la ejecutada que podrá abonar el importe a través de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto, calle Marqués de Santa Cruz, 5, de Oviedo, número 3358 0000 64 012704.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante."

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Travelnet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2004.—El Secretario Judicial.—16.031.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 670/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Tomás Rodrigo Fernández contra la empresa Samoa, S.L., Gestión Complejos Hoteleros H10, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

Que estimando la demanda formulada por don Tomás Rodrigo Fernández contra Samoa, S.L., Gestión de Complejos Hoteleros H10, S.L., y el Fondo de

Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor acordado por las empresas demandadas y, en consecuencia, condeno a ésta a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opten ante este Juzgado entre: a) readmitir al trabajador o b) abonar una indemnización por despido que se dirá quedando extinguida la relación laboral en el momento en que el empresario opte por la no readmisión, y entendiéndose, caso de no ejercitar la opción en el plazo indicado, que procede la readmisión; siendo la indemnización a abonar, en su caso, la de 1.684,84 euros y quedando en suspenso la obligación de pago de los salarios de tramitación mientras permanezca en situación de IT.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3358000065 y número de procedimiento 067004 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3358000065 y número de procedimiento 067004, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Samoa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—
El Secretario Judicial.—16.032.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edicto

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Certifico: Que en autos de este Juzgado de lo Social número 621/2004 sobre salarios, seguidos entre partes a que luego se hará mención, se ha dictado Sentencia con fecha quince de septiembre de dos mil cuatro cuya parte dispositiva, copiada en su tenor literal, dice:

Fallo

Estimando en parte la demanda formulada por don Benito Rodríguez Huejes contra don José Arias del Valle, Inmobiliaria del Pasaje de Oviedo, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial y condenando a don José Arias del Valle a abonar al trabajador accionante la cantidad de 10.614,61 euros (diez mil seiscientos catorce euros con sesenta y un céntimos de euro) por los conceptos y periodos reclamados, más el incremento del 10% por mora, sin perjuicio de las deducciones que por razones fiscales o de seguridad social pudiera corresponder.

Procede la absolución de la Inmobiliaria del Pasaje de Oviedo, S.A., de la pretensiones frente a ella deducidas.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma no es firme por caber contra ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, previo depósito del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Banco Español de Crédito, con clave de entidad número 0030, y de oficina 7008, sucursal de la calle Marqués de Santa Cruz, nº 5, de esta capital, consignando en dicho ingreso la clave 65, así como el número de los presentes autos y el número del órgano judicial 3360 y del especial de 150,25 euros en la misma cuenta antes mencionada e igual entidad bancaria, ingresando por separado ambos conceptos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: Doña María de la Paz Fernández Fernández.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma a don José Arias del Valle, en ignorado paradero, expido el presente.

En Oviedo, a 15 de septiembre de 2004.—El Secretario.—15.889.

DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Cédula de notificación

Número Autos: Dem. 1.034/2003.

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 111/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alvaro Jurado Martínez contra la empresa Construcciones Calmansa, S.L., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

Dispongo

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Alvaro Jurado Martínez contra Construcciones Calmansa, S.L.

Segundo: Se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa demandada Construcciones Calmansa, S.L., en cantidad bastante a cubrir las sumas de 4.683,42 euros, más la de 737,63 euros, que se estiman provisionalmente necesarios para el pago de intereses legales y gastos de procedimiento, guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procédase asimismo a librar los despachos oportunos para la efectividad de estas medidas.

Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Lo que acuerda S.Sª. Ilma. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Calmansa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.830.

DE OVIEDO NUMERO CINCO

Cédulas de notificación

Doña Consuelo Navarro Bidegaín,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 542/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Ramón García Fernández contra la empresa Autoparke, S.A., sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

“La Ilma. Sra. doña María Vidau Argüelles, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de los de Oviedo.

Acuerda: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

En el fallo de la sentencia ha de figurar como cantidad a la que se condena al pago a la empresa demandada la de 769,91 euros en lugar de la de 4.633,61 euros que por error se hizo constar.

Déjese testimonio de la presente resolución en las actuaciones y llévase el original al libro de sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Autoparke, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.831.

— • —

Doña Consuelo Navarro Bidegaín,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 586/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Laura Fernández Martínez contra la empresa Uría Servicios de Telecomunicaciones, S.L., sobre canti-

dad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de Oviedo, a seis de octubre de dos mil cuatro.

Doña María Vidau Argüelles, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo tras haber visto los presentes autos número 586/2004, sobre cantidad, seguidos entre partes, de una y como demandante doña Laura Fernández Martínez, que comparece representada por el Graduado Social don Aurelio Marcelino Alvarez Alvarez, y de otra como demandado, la empresa Uría Servicios de Telecomunicaciones, S.L., que no comparece encontrándose citada en legal forma.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimo la demanda formulada por doña Laura Fernández Martínez, contra la empresa Uría Servicios de Telecomunicaciones, S.L., y condeno a dicha empresa a que abone a la actora la suma de 530,89 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Léida y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Uría Servicios de Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.832.

— • —

Número Autos: Dem. 68/2004.

Doña Consuelo Navarro Bidegaín,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 134/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Paula Fernández Cándamo contra la empresa Arquitectnia Sistemas,

S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero: Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Paula Fernández Cándamo contra Arquitectnia Sistemas, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial por un importe de 830,23 euros en concepto de principal, más otros 132,84 euros que prudencialmente se fijan en concepto de intereses y costas.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades y no teniendo conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse oficios con el fin de que faciliten relación a todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a la Jefatura Provincial de Tráfico, al Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad y a la Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial de la Administración Tributaria.

Tercero: Advertir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico segundo.

Cuarto: Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Arquitectnia Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.833.

— • —

Número Autos: Dem. 92/2004.

Doña Consuelo Navarro Bidegaín,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 136/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Efrén Díaz Canto contra la empresa Astursoftware Multimedia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero: Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Efrén Díaz Canto contra Astursoftware Multimedia, S.L., por un importe de 3.501,59 euros en concepto de principal, más otros 560,25 euros que prudencialmente se fijan en concepto de intereses y costas.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades y no teniendo conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios con el fin de que faciliten relación a todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a la Jefatura Provincial de Tráfico, al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y a la Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial de la Administración Tributaria.

Tercero: Advertir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico segundo.

Cuarto: Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astursoftware Multimedia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.834.

Número Autos: Dem. 74/2004.

Doña Consuelo Navarro Bidegaín,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 138/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Valentín Pérez Bárcena contra la empresa Calizas de Peñamayor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero: Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Valentín Pérez Bárcena contra Calizas de Peñamayor, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial por un importe de 7.372,40 euros en concepto de principal, más otros 737,24 euros en concepto de mora y otros 1.297,54 euros que prudencialmente se fijan en concepto de intereses y costas.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades y no teniendo conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios con el fin de que faciliten relación a todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a la Jefatura Provincial de Tráfico, al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y a la Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial de la Administración Tributaria.

Tercero: Advertir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico segundo.

Cuarto: Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calizas de Peñamayor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente

para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.835.

— • —

Número Autos: Dem. 993/2003.

Doña Consuelo Navarro Bidegaín,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 139/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rubén Cadenas Riesgo contra la empresa Embutidos Palomares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero: Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Rubén Cadenas Riesgo contra Embutidos Palomares, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial por un importe de 2.726,94 euros en concepto de principal, más otros 272,69 euros en concepto de mora y otros 479,94 euros que prudencialmente se fijan en concepto de intereses y costas.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades y no teniendo conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios con el fin de que faciliten relación a todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a la Jefatura Provincial de Tráfico, al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y a la Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial de la Administración Tributaria.

Tercero: Advertir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico segundo.

Cuarto: Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que

revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Embutidos Palomares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.836.

— • —

Número Autos: Dem. 60/2003.

Doña Consuelo Navarro Bidegaín,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 82/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Nieto Tejada contra la empresa Asturbetton, S.L., sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Segundo: El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de las cantidades que se recogen en la columna “Abono FGS”:

Acreedor: Don José Manuel Nieto Tejada.

Principal pendiente: 2.609,35 euros.

Abono FGS: 2.225,92 euros.

Razonamientos jurídicos

Primero: La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículos 33-1º y 2º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados.

Parte dispositiva

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono F.G.S.”, cuyo importe total asciende a 2.225,92 euros.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asturbetton, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.890.

— • —

Número Autos: Dem. 61/2003.

Doña Consuelo Navarro Bidegaín,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 83/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier García Díaz contra la empresa Asturbetton, S.L., sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Segundo: El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de las cantidades que se recogen en la columna “Abono FGS”:

Acreedor: Don Francisco Javier García Díaz.

Principal pendiente: 680,18 euros.

Abono FGS: 571,52 euros.

Razonamientos jurídicos

Primero: La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículos 33-1º y 2º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados.

Parte dispositiva

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja

bajo la columna “Abono F.G.S.”, cuyo importe total asciende a 571,52 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asturbetton, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.891.

DE OVIEDO NUMERO SEIS

Cédulas de notificación

Doña Camino Campuzano Tomé,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 504/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Carmen Medina Gil contra las empresas Aridos y Extracciones de Siero, S.L., y Reciliar, S.L.L., sobre seguridad social, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

No ha lugar a la aclaración solicitada por el Letrado del Instituto Nacional de la Seguridad Social, don Emilio Bárcena Rodríguez, de la Sentencia de fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro recaída en los autos que sobre declaración de incapacidad permanente se siguió en este Juzgado bajo el número 504/2004, permaneciendo inalterados los pronunciamientos contenidos en el fallo dictado.

Así lo dispongo y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aridos y Extracciones de Siero, S.L., y Reciliar, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 8 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.837.

— • —

Doña Camino Campuzano Tomé,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 560/2004 de este

Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Cándida Miñambres Rodríguez contra la empresa Reciclaje 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda presentada por doña Cándida Miñambres Rodríguez contra la empresa Reciclaje 2000, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del que fue objeto la actora el veinte de mayo de dos mil cuatro, condenando a la demandada a que readmita a la trabajadora en el mismo puesto de trabajo y en idénticos términos y condiciones vigentes al momento del despido, o alternativamente y a su elección, a que la indemnice con la cantidad total de 312,79 euros, con abono en ambos casos de los salarios de tramitación desde la fecha del despido a razón de 10,09 euros/día, debiendo ejercitarse la opción en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente, entendiéndose caso de no ejercitarla que la opción es en favor de la readmisión.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites establecidos en la Ley, para el caso de insolvencia total o parcial de los sujetos obligados.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, con los requisitos exigidos

en el artículo 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, previo el depósito de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto con el número 3378 0000 65 0560 04, debiendo acreditarlo mediante entrega del resguardo de ingreso en esta Secretaría (artículo 227 de la L.P.L.).

Asimismo, el condenado al pago de una cantidad, que no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, anteriormente citada, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la L.P.L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2004.—
La Secretaria Judicial.—15.892.

DE SANTANDER NUMERO DOS

Cédula de notificación

Número Autos: Dem. 900/2003.

Doña Mercedes Díez Garretas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 169/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Galán Rodríguez contra la empresa Distribución, Arquitectura y Decoración, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Santander, a ocho de octubre de dos mil cuatro.

Hechos

1. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don José Galán Rodríguez, y de otra como demandado Distribución, Arquitectura y Decoración, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 8.127,41 euros de principal.

En atención a lo expuesto, acuerdo:

A) Declarar al ejecutado Distribución, Arquitectura y Decoración, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de ocho mil ciento veintisiete con cuarenta y un céntimos de euro; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Distribución, Arquitectura y Decoración, S.L., con N.I.F. número A-33215328, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Santander, a 8 de octubre de 2004.—La Secretaria Judicial.—15.893.